



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 232/2025

Ciudad de México, viernes 29 de agosto de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social
para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.	5
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	12
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	14
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	16
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	20
---	----

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	22
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.	38
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.	44
--	----

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.	55
--	----

Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.	64
---	----

Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	102
--	-----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Comercializadora e Ingeniería Islas, S.A. de C.V. 127

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 23/08/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso número 03/02/25, publicado el 13 de febrero de 2025. 129

Acuerdo número 24/08/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso 02/02/25, publicado el 5 de febrero de 2025. 132

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmar 69, con una superficie aproximada de 00-18-98.509 hectáreas, ubicado en Cunduacán, Tab. 139

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmar 84, con una superficie aproximada de 00-29-49.043 hectáreas, ubicado en Cunduacán, Tab. 140

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Potrillos, con una superficie aproximada de 09-08-25.92 hectáreas, ubicado en Huimanguillo, Tab. 141

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaración de Protección de la Indicación Geográfica "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo". 142

Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde se encuentra disponible el Acuerdo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para fomentar la protección a la propiedad industrial y la transferencia de tecnología en las Instituciones de Educación Superior. 146

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260825/225.P.DPTI dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto del presente año, relativo a la aprobación del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030. 147

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Programa Institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción 2025-2030. 206

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Programa Institucional IMSS-BIENESTAR 2025-2030.	240
---	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021.	278
--	-----

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, así como los Votos Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	313
--	-----

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	346
--	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se prorrogan todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), así como de todas las designaciones de las personas secretarias en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito o encargadas del despacho, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.	403
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	405
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	405
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	405
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo General OIC-INE/07/2025 del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, por el que determinan días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2025.	406
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	408
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LINEAMIENTOS para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 2o. fracción I, 26, 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-A y 19-B de la Ley Federal de Derechos; 3o., A, fracción I, inciso a) número 2, 5o., 6o., 12 fracciones XXVII y XXVIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Diario Oficial de la Federación es el Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional los diversos actos expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente;

Que la Secretaría de Gobernación es la encargada de administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, así como los reglamentos que expida la Presidencia de la República, además de resoluciones y otras disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

Que de conformidad con los artículos 3o., A, fracción I, inciso a) número 2, 5o., 6o., 12 fracciones XXVII y XXVIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad de Gobierno es la unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Gobernación encargada de la administración y organización del Diario Oficial de la Federación;

Que conforme al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que con el objeto de brindar mayor certeza jurídica y claridad a los documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como establecer un criterio general para la inserción de los documentos a publicar, he tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas técnico-jurídicas para la inserción, publicación y difusión del Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Diario Oficial de la Federación es el Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, su difusión es de carácter permanente e interés público en el territorio nacional.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales, así como autoridades que requieran conforme a la normativa aplicable la publicación de algún documento en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Para efectos de lo establecido en los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- II. DOF: Diario Oficial de la Federación;
- III. Ley: Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;
- IV. LNETB: Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

- V. Lineamientos: Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. SAT: Servicio de Administración Tributaria, y
- VIII. DPA's: Derechos, Productos y Aprovechamientos.

QUINTO. Además de lo establecido en el artículo 6o. de la Ley, la edición electrónica del DOF contará con la siguiente información:

- I. Fecha y número de publicación;
- II. Sección, en caso de que el número lo requiera;
- III. Índice temático numérico;
- IV. Directorio de las personas servidoras públicas responsables de la edición, así como su cargo;
- V. Páginas de las que consta la edición;
- VI. Domicilio y datos de contacto del área encargada del DOF;
- VII. Firma electrónica;
- VIII. Cuotas por derechos de publicación, y
- IX. Leyenda: El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son de estricta responsabilidad de su emisor.

SEXTO. Además de los documentos mencionados en el artículo 3o. de la Ley, serán materia de publicación en el DOF, los siguientes:

- I. Resoluciones del Ejecutivo Federal que sean de interés general;
- II. Documentos e instrumentos jurídicos que, conforme a la normativa federal aplicable, las autoridades solicitantes estén obligadas a publicar;
- III. Convenios en los que el Ejecutivo Federal y demás autoridades solicitantes sean parte, y se encuentren regulados en la normativa vigente;
- IV. Manuales u otros documentos cuya validez y aplicación dependa de su publicación en este órgano de difusión;
- V. Acuerdos, circulares, órdenes o resoluciones emitidas por dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, cuyos resolutivos lo ordenen;
- VI. Convocatorias;
- VII. Edictos, avisos generales y judiciales, y
- VIII. Resoluciones y sentencias judiciales de la autoridad emisora que deberán señalar la normativa de la legislación federal aplicable, a petición del particular.

SÉPTIMO. La Dependencia encargada de la publicación del DOF es la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Gobierno. La publicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley.

OCTAVO. Las oficinas de atención a los asuntos relacionados con el DOF serán las ubicadas en calle Río Amazonas número 62, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; con atención al público usuario de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

NOVENO. La Coordinación del Diario Oficial de la Federación deberá favorecer la máxima publicidad de las ediciones del DOF apoyándose de los diferentes medios físicos y digitales, como aplicaciones móviles y redes sociodigitales, para dar cumplimiento con el artículo 1o. de la Ley.

CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DÉCIMO. El DOF estará disponible, para su consulta, en los siguientes formatos:

- I. Consulta y descarga gratuita en la página institucional del DOF <https://www.dof.gob.mx>, en los formatos compatibles con los programas digitales de procesador de texto *Word* (.doc o .docx) o PDF;

- II. En copia certificada, previo pago correspondiente ante la Dirección de Registro de Nombramientos, Legalización, Apostilla y Administración del Territorio Insular, en el siguiente enlace electrónico <https://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Certificacion>, así como en el Archivo General de la Nación.

CAPÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS PARA PUBLICACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Toda persona física o moral, por conducto de su titular, representante legal o persona con atribuciones para tales efectos podrá solicitar la publicación en el DOF de documentos ordenados en leyes o reglamentos federales.

DÉCIMO SEGUNDO. Para solicitar la publicación de un documento en el DOF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar previamente la cotización del documento a publicar en la página <https://www.diariooficial.gob.mx/cotizador.php>;
- II. Original y dos copias del oficio o escrito libre de solicitud de publicación, mismo que debe fundar y motivar dicha solicitud;
- III. Original y dos copias del documento a publicar;
- IV. Archivo electrónico en formato compatible con editores de texto digitales en *Word* para *Windows* (.doc o .docx) del documento a publicar, en una unidad de almacenamiento de su elección;
- V. Original y copia del comprobante de pago de derechos, cuando así corresponda, y
- VI. Copia del Dictamen favorable de Análisis de Impacto Regulatorio o de exención del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LNETB, salvo cuando se trate de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la misma, en cuyo caso se procederá en términos del numeral Décimo Tercero fracción VI de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. El oficio o escrito libre de solicitud de publicación deberá estar dirigido a la Coordinación del Diario Oficial de la Federación y deberá contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Nombre(s) o razón social del solicitante;
- III. Nombre, cargo y firma autógrafa o electrónica de quien solicita la publicación;
- IV. Señalar el fundamento jurídico que ordene la publicación del documento que se presenta en el DOF, el espacio, el número de registro de cotización y el pago realizado conforme a ésta;
- V. Deberá contener correo electrónico y teléfono para hacer contacto con el solicitante en caso de requerirse. De no poder lograrse el contacto, la Coordinación del DOF podrá suspender su publicación, y
- VI. En caso de tratarse de documentos que estén dentro de los supuestos señalados en el artículo 36 de la LNETB se deberá manifestar tal situación.

DÉCIMO CUARTO. El documento a publicar deberá presentarse impreso en original, íntegro, legible, sin alteraciones, o en copia certificada emitida por la autoridad que tiene bajo su resguardo mismo, y deberá contener el membrete o sello de la dependencia, órgano, entidad o empresa que lo emite, así como con los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Denominación o razón social;
- III. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona que lo expide, y
- IV. Las hojas deberán estar previamente enumeradas de manera consecutiva.

No se aceptarán documentos con alteraciones o enmendaduras.

DÉCIMO QUINTO. El archivo electrónico del documento a publicar deberá presentarse únicamente en formato *Word* para *Windows* (.doc o .docx), en caso de ingresar más de un documento en la misma solicitud, cada uno se presentará en un archivo diferente debidamente identificado. Los archivos electrónicos contendrán las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: superior 3 cm, inferior 2 cm, izquierdo 2 cm y derecho 2 cm;
- III. Márgenes en página horizontal: superior 2 cm, inferior 2 cm, izquierdo 2 cm y derecho 3 cm;
- IV. Tipo de letra sugerida Arial, tamaño 9;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática;
- VII. En su caso, presentar los estados financieros en tablas editables generadas en Word. Dentro de las tablas no deberá haber tabuladores. Si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafos o columnas dentro de las tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- VIII. No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar, y
- IX. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento.

DÉCIMO SEXTO. Todos los documentos que tengan por objeto modificar otro anterior deberán especificar en qué consisten las modificaciones y, en el cuerpo del documento, marcar preferentemente con negritas los cambios.

DÉCIMO SÉPTIMO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en el DOF, así como las modificaciones que, en su caso, sean presentadas, son estrictamente responsabilidad de los solicitantes.

DÉCIMO OCTAVO. El archivo electrónico que se presente deberá contener íntegramente la misma información que el documento impreso; asimismo, este documento debe ser exactamente el mismo que, en su caso, se presentó para cotizar previamente. En caso de cambios, deberá realizarse una nueva cotización.

DÉCIMO NOVENO. En el caso de edictos, el sello del tribunal o juzgado que lo emite deberá estar legible.

VIGÉSIMO. En caso de personas morales, se deberá mostrar un instrumento notarial en el levantamiento de datos al momento del registro de la solicitud de publicación; por lo que se debe indicar si se actúa en representación de una persona física o moral, así como el Registro Federal de Contribuyentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando la documentación sea enviada por correspondencia o mensajería, se deberá señalar si se requiere el envío de los acuses en forma digital, a través de correo electrónico o impresa, en cuyo caso, deberá anexar la guía de servicio de mensajería prepagada, debidamente llenada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La solicitud de publicaciones podrá llevarse a cabo tanto de manera presencial como en línea, conforme a lo establecido en el presente numeral y siempre que se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral Décimo Segundo de los presentes Lineamientos.

Las solicitudes en línea únicamente aplicarán para la publicación de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público o Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para lo cual se deberá:

- I. Atender los requerimientos técnicos para el uso del sistema descrito en la dirección https://www.diariooficial.gob.mx/ayuda/Instructivo_TE_SEGOB.pdf;
- II. Contar con la “e.firma” (antes FIEL), proporcionada por el SAT;
- III. Obtener previamente un nombre de usuario y contraseña, gestionados por escrito ante la Coordinación del Diario Oficial de la Federación;
- IV. Cotizar el documento a publicar en el menú de servicios de la página <https://www.diariooficial.gob.mx/cotizador.php>;
- V. Pagar los derechos de publicación correspondientes en las ventanillas bancarias o a través de los portales de internet de las instituciones de crédito autorizadas para recibir pagos de DPA's, e
- VI. Ingresar en la herramienta “Solicitud de Publicación – Trámite Electrónico – SEGOB” accesible en https://www.diariooficial.gob.mx/login_entrega_publicaciones.php, la información y documentación solicitada por la herramienta.

En todos los casos en que se trate de documentos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, la solicitud de publicación se deberá realizar de forma presencial, para lo cual el solicitante deberá acudir directamente a las oficinas del Diario Oficial de la Federación, ubicadas en el domicilio señalado en el numeral Octavo de los presentes Lineamientos o mediante la remisión de su solicitud, por medio de un servicio de mensajería o paquetería de su elección.

VIGÉSIMO TERCERO. En los casos de solicitudes en línea respecto a convocatorias para licitaciones públicas, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- I. La solicitud de publicación del documento se genera en el Sistema Electrónico;
- II. El documento a publicar en archivo .dof firmado electrónicamente por quien emite la convocatoria;
- III. El archivo .pag del comprobante de pago;
- IV. El PDF del comprobante de pago se encuentra legible y completo;
- V. El pago de derechos de publicación deberá corresponder con el monto determinado por el cotizador de publicaciones y el número de publicaciones requeridas;
- VI. El pago deberá ser realizado a nombre del solicitante de la publicación o del ente público u organización, en el caso de las personas morales, y
- VII. Se deberán tomar en cuenta los plazos para publicar establecidos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO. En los casos de solicitudes en línea respecto a Convocatorias de Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- I. La solicitud de publicación del documento generada en el Sistema Electrónico, y
- II. El documento a publicar en archivo .dof firmado electrónicamente por quien emite la convocatoria.

En todos los casos se deberá tomar en cuenta los plazos para publicar establecidos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. Cuando la naturaleza del documento requiera más de una publicación, es menester que en la solicitud sea mencionado.

CAPÍTULO IV

PAGO DE PUBLICACIONES

VIGÉSIMO SEXTO. El pago al que se refiere el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, se realizará a través de la hoja de ayuda del pago electrónico "e5cinco" del SAT, capturando la clave de referencia 014001743, la cadena de la dependencia 22010010000000 y el monto a pagar proporcionado por el Cotizador de Publicaciones. En caso de requerir más de una publicación del documento, se deberá multiplicar el costo señalado por el número de veces que lo requiera.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El pago deberá realizarse a nombre del solicitante de la publicación, en el caso de personas físicas, y en el caso de personas morales, a nombre del ente público u organización o su representante legal. La persona solicitante deberá verificar que el RFC se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que efectuó el pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. El pago por concepto de derechos se efectuará en las ventanillas bancarias o a través de los portales de internet de las instituciones de crédito autorizadas para recibir pagos de DPA's, en efectivo o cheque simple expedido a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMO NOVENO. El concepto de costo por octavo de plana se actualizará en términos de la Ley Federal de Derechos y se dará a conocer a través del Anexo 19 de la Resolución de Miscelánea Fiscal del ejercicio fiscal correspondiente o en aquel que lo sustituya.

TRIGÉSIMO. El SAT será el órgano encargado de emitir el CFDI a las personas usuarias de los servicios que presta el DOF por el pago de derechos por publicaciones, así como de aprovechamientos por la compra de ejemplares del periodo del mes de enero de 2009 a junio de 2019, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los CFDI's estarán disponibles para el contribuyente en la página de internet www.sat.gob.mx. En caso de que el contribuyente requiera mayor orientación deberá dirigirse directamente al SAT. Solo se podrá realizar el trámite del CFDI ante el SAT en aquellos pagos en los que el RFC se encuentre capturado de forma correcta en el comprobante de pago por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, expedido por la institución bancaria.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los requerimientos técnicos para el uso del sistema se señalarán en el "Instructivo para realizar el trámite de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/ayuda/Instructivo_TE_SEGOB.pdf

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El nombre de usuario y contraseña se gestionará por escrito ante la Coordinación del Diario Oficial de la Federación; mientras que las aplicaciones para firmar electrónicamente los documentos; la cual genera un archivo .dof, se deberán descargar desde las siguientes ligas electrónicas:

- I. Instalador de Certificados https://diariooficial.gob.mx/clientes/Certificados_FE.rar;
- II. ClienteDOF (aplicación) <https://www.diariooficial.gob.mx/clientes/ClienteCCCP.zip>;
- III. El archivo .pag, se genera en línea desde la siguiente dirección electrónica: https://www.diariooficial.gob.mx/validacion_pago.php, y
- IV. Contar con la "e.firma" (antes FIEL), proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

TRIGÉSIMO TERCERO. En el caso de licitaciones públicas o convocatorias, la persona interesada deberá llenar el formulario con la siguiente información:

- I. Tipo de publicación;
- II. Número de licitación o convocatoria;
- III. Nombre de la licitación o convocatoria, y
- IV. Fecha en la que se requiere la publicación de la licitación o convocatoria.

CAPÍTULO VI

PLAZOS DE PUBLICACIÓN

TRIGÉSIMO CUARTO. Posterior a la solicitud, el DOF llevará a cabo la publicación del documento dentro de los 15 días naturales, posteriores a la recepción de la documentación; no obstante, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Coordinación del DOF podrá no publicar el documento, notificando por oficio previamente al solicitante las causas.

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público, se programará su publicación de la siguiente manera:

- I. Las solicitudes recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y
- II. Las publicaciones recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

TRIGÉSIMO SEXTO. En lo referente a los Concursos de Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, las solicitudes recibidas de lunes a viernes se publicarán el siguiente miércoles.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas, se publicarán preferentemente, de tres a cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso.

Los estados financieros, así como aquellos documentos cuya extensión exceda de 10 planas, se publicarán en un plazo no mayor a 15 días naturales.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La cancelación de solicitudes de publicación en el DOF deberá solicitarse por escrito presentado ante la Coordinación del Diario Oficial de la Federación, siendo preciso señalar que para solicitar dicha cancelación se deberá realizar a más tardar un día hábil antes de su publicación, teniendo como límite para ese efecto las 11:00 horas.

TRIGÉSIMO NOVENO. En caso de imprecisiones o errores en los documentos publicados en el DOF se podrán corregir de la siguiente manera, según corresponda:

- I. Fe de erratas: procederá cuando de la edición del ejemplar del DOF se hayan realizado modificaciones ajenas al documento emitido por la persona solicitante, para lo cual, la persona titular de la Coordinación del Diario Oficial de la Federación emitirá la fe de erratas correspondiente.
- II. Nota Aclaratoria: se actualiza en los supuestos de errores o imprecisiones de naturaleza mínima en el documento a publicar y que son responsabilidad del solicitante; para lo cual la autoridad emisora deberá presentar para su publicación la respectiva solicitud, en la que señale la fecha, el número de edición del DOF, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate, en un formato “Dice” y “Debe decir”, marcando con negritas las modificaciones.

CAPÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS

CUADRAGÉSIMO. Todo acto administrativo que se publique en este órgano oficial que se vincule con otro documento o archivo cuyo acceso se realice a través de internet, deberá contener una liga hacia la dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación, cuya estructura deberá ser la siguiente:

www.dof.gob.mx/AÑO/ACRÓNIMO/NOMBRE DEL DOCUMENTO.pdf

- I. La dirección del dominio del servidor del DOF es información constante e inamovible y no se deberá incluir el protocolo *http://*;
- II. El año corresponde a los cuatro dígitos del año en que se publica el documento, independientemente de las fechas de emisión tanto del documento publicado como del vinculado;
- III. El acrónimo corresponde a las siglas, configuradas a partir del nombre de la dependencia, órgano o entidad paraestatal emisor. En caso de tratarse de un Órgano Administrativo Desconcentrado, se deberá insertar el acrónimo de la Secretaría de Estado a la que se encuentre administrativamente subordinado y debe escribirse en mayúsculas, y
- IV. El nombre del documento es la denominación establecida por el emisor, respecto al documento o archivo que será vinculado, el cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - a) Puede contener caracteres alfanuméricos, en mayúsculas o minúsculas, sin acentos o caracteres especiales, evitando el uso de la letra ñ;
 - b) Las palabras y cifras contenidas en el nombre deberán presentarse unidas o separadas por un guion bajo. Por ningún motivo debe haber espacios en blanco en el nombre;
 - c) Debe tener la extensión .pdf, y
 - d) Cada elemento de la liga construida deberá estar separado por diagonales (/), y no deberá estar subrayada.

Asimismo, deberá anexar el archivo electrónico del documento vinculado, en formato PDF, el cual contendrá lugar y fecha de emisión, así como nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite, cuya denominación deberá guardar total identidad con el nombre señalado en la liga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las cuestiones no previstas y la interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- La Secretaria de Gobernación, Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 143.

LIC. JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA
SECRETARIA DE TURISMO
PRESENTE.

Me refiero al oficio número UIPT/DGP/194/2025, de fecha 31 de julio de 2025, mediante el cual, el Director General de Planeación de la Unidad de Información y Política Turística de esa Dependencia, quien fue designado, a través del diverso ST/371/2025 de fecha 25 de junio del presente año, como responsable para conducir y ejecutar el proceso de desincorporación, solicitó se realicen las gestiones conducentes a fin de obtener la autorización para la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Al respecto, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV y 46, fracción II, inciso A) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o., 6o. y 8o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que por escritura pública 55,608, de 09 de octubre de 1969, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 49 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se constituyó la sociedad mercantil denominada "Terrenos Recreo", Sociedad Anónima;

Que por escritura pública 1,813, de 04 de junio de 1987, el titular de la Notaría Pública número 193 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se protocolizó el Acta de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Terrenos Recreo", Sociedad Anónima, en la que se acordó transformar dicha sociedad a "Terrenos Recreo", Sociedad Anónima de Capital Variable y, en consecuencia, reformar la totalidad de sus estatutos sociales;

Que por escritura pública 103,144, de 25 de junio de 2004, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 151 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Terrenos Recreo", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se acordó cambiar dicha denominación social a "Singlar", Sociedad Anónima de Capital Variable;

Que por escritura pública 132,415, de 08 de mayo de 2008, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 21 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Singlar", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que, entre otros asuntos, se acordó el cambio de denominación a "FONATUR Operadora Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable y la modificación de su objeto social;

Que por escritura pública 98,727, de 05 de diciembre de 2018, otorgada ante el titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FONATUR Operadora Portuaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 30 de noviembre de 2018, en la que, entre otros asuntos, se acordó el cambio de denominación a "FONATUR Tren Maya", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la modificación de su objeto social, a fin de ampliar sus funciones e incluir, entre otras, las de construir, mantener, administrar la infraestructura ferroviaria de uso común, terminales de trenes, por sí mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios; así como tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria 2025 del Consejo de Administración de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebrada el 13 de junio de 2025, se adoptó el acuerdo CA-FTM/SE-02-25/05 mediante el cual se aprobó el inicio de las gestiones necesarias para llevar a cabo el proceso de desincorporación mediante el esquema de Disolución y Liquidación; e instruyó a los representantes legales de la entidad para realizar los actos necesarios para formalizar el proceso de desincorporación aludido;

Que la Secretaría de Turismo (SECTUR), en su carácter de dependencia coordinadora de sector, consideró que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., ha dejado de cumplir los fines para los que fue creada, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, razón por la cual, a través de la Dirección General de Planeación, adscrita a la Unidad de Información y Política Turística, por oficio UIPT/DGP/179/2025 de fecha 14 de julio de 2025, solicitó a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, emitir el dictamen favorable para la desincorporación por disolución y liquidación de la citada empresa de participación estatal mayoritaria;

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de 2025, celebrada el 17 de julio de 2025, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, adoptó el Acuerdo 25-E-I-7, mediante el cual, entre otros, dictaminó favorablemente la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y aprobó favorablemente el plan estratégico correspondiente a la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C. V., en los términos propuestos;

Que, en atención a lo anterior, la SECTUR, en su carácter de coordinadora de sector, por conducto de la Dirección General de Planeación de la Unidad de Información y Política Turística, mediante oficio UIPT/DGP/194/2025 de fecha 31 de julio de 2025, propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la desincorporación mediante disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y

Que, previo acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo Federal, se considera procedente la propuesta de la SECTUR a su cargo, en su carácter de coordinadora de sector, para realizar la desincorporación, mediante disolución y liquidación, de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., por lo que con base en todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de sus estatutos sociales y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con el Acuerdo 25-E-I-7, emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 17 de julio de 2025, se establece que el plazo para la conclusión del proceso de desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., sea de doce meses a partir de la adopción de dicho Acuerdo.

TERCERO. Corresponderá al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), en su carácter de liquidador de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., promover y proveer lo conducente, a efecto de que el proceso de disolución y liquidación que se autoriza se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. El INDEP a través de los actos jurídicos correspondientes, contará con las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

QUINTO. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., conservará su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de desincorporación por disolución y liquidación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Turismo (SECTUR) como dependencia coordinadora de sector, deberá realizar los actos necesarios, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales, administrativas y, en general, a las disposiciones aplicables, que se generen con motivo de la desincorporación por disolución y liquidación, derivada de la presente Resolución.

SÉPTIMO. En tanto el liquidador de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., no haya tomado posesión de su cargo, ni entrado en funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, el Consejo de Administración y el Director General de dicha entidad, continuarán ejerciendo sus funciones plenas.

OCTAVO. Los recursos remanentes en numerario, una vez concluido el proceso de desincorporación, se concentrarán en la Tesorería de la Federación en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Resolución, incluyendo los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración en los que el liquidador incurra en cumplimiento de su cargo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., por lo que no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., incluidas las indemnizaciones correspondientes, serán respetados íntegramente, conforme a las disposiciones laborales aplicables, por conducto del INDEP como liquidador.

DÉCIMO PRIMERO. El proceso de liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de FONATUR Tren Maya, S. A. de C.V.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 123/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.4513
Diésel	\$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 124/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 125/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 30 de agosto al 05 de septiembre de 2025.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones IX, XII y XIII, 10 fracciones II, III, V y IX, 19, 24 y 74 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 11, 28, 29 y 101, fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como 1, 3, fracciones XXIX y XXXI; 4 fracción I, inciso a) y 6, fracciones I y XXVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, es la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y tiene la atribución, entre otras, de realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación.

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios, las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, no solicitarán documentos que ellas mismas expidan; asumirán la mayor carga regulatoria; no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias.

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente y en observancia al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que, para una eficaz atención en el despacho de los asuntos de las Secretarías de Estado, estas podrán contar con órganos administrativos desconcentrados.

Que el 23 de marzo de 2004, se expidió la nueva Ley General de Bienes Nacionales, estableciendo en sus artículos transitorios la creación de un nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, siendo éste el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales mismo que se haría cargo de las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

Que la visión del Instituto es la de ser una institución eficaz, sostenible y a la vanguardia; que consolide el mejor uso y aprovechamiento del patrimonio de las y los mexicanos, coadyuvando al bienestar social y económico del país, bajo los principios de austeridad, honestidad e inclusión.

Que dentro de sus objetivos se encuentran el otorgar certeza jurídica al Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; la promoción del control y mejor aprovechamiento inmobiliario; mantener actualizado el marco normativo que rige la política inmobiliaria; la emisión de dictámenes valuatorios oportunos y transparentes, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales en apego a la política de austeridad republicana.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	INDAABIN-01-004	Expedición de constancias registrales: Copia Certificada de Folio Real Federal.	1. Escrito libre de solicitud. 2. Croquis de ubicación.
2	INDAABIN-01-010	Solicitud de copias certificadas de planos de inmuebles federales, por cada una.	1. Escrito libre de solicitud.
3	INDAABIN-2022-045-002-A	Expedición de constancias registrales. Modalidad: Copia certificada de documento inscrito.	1. Escrito libre de solicitud. 2. Croquis de ubicación.
4	INDAABIN-2022-045-002-B	Expedición de constancias registrales: Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.	1. Escrito libre de solicitud. 2. Croquis de ubicación.
5	INDAABIN-2022-045-002-D	Expedición de constancias registrales: Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.	1. Escrito libre de solicitud. 2. Croquis de ubicación.
6	INDAABIN-00-003-A	Solicitud de concesión o permiso para una superficie menor a 30 metros cuadrados en Inmuebles Federales.	1. Clave Única de Registro de Población (CURP). 2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sólo para personas físicas. 3. Escrito libre de solicitud. 4. Carta compromiso.
7	INDAABIN-00-003-B	Solicitud de concesión o permiso para una superficie mayor a 30 metros cuadrados en Inmuebles Federales.	1. Clave Única de Registro de Población (CURP). 2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sólo para personas físicas. 3. Escrito libre de solicitud. 4. Carta compromiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ajustan las denominaciones de los siguientes trámites, con la finalidad de dar mayor claridad a las personas físicas, morales e instituciones solicitantes:

No.	Homoclave del trámite	Denominación Anterior	Denominación Actualizada
1	INDAABIN-01-004	Expedición de constancias registrales: Copia Certificada de Folio Real Federal.	Expedición de Copia Certificada de Folio Real.
2	INDAABIN-01-010	Solicitud de copias certificadas de planos de inmuebles federales, por cada una.	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Plano(s).
3	INDAABIN-2022-045-002-A	Expedición de constancias registrales. Modalidad: Copia certificada de documento inscrito.	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Documento(s) Inscrito(s).
4	INDAABIN-2022-045-002-B	Expedición de constancias registrales: Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.	Expedición de Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.
5	INDAABIN-2022-045-002-D	Expedición de constancias registrales: Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.	Expedición de Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.
6	INDAABIN-01-013	Obtención de Cédula del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, copias fotostáticas certificadas, por cada hoja.	Expedición de Copia Certificada de Cédula del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.
7	INDAABIN-01-017	Consulta de expedientes, documentación e información de inmuebles de propiedad federal existentes en el acervo documental del CEDOC.	Consulta de expedientes que obran en el acervo del Centro de Documentación del INDAABIN.
8	INDAABIN-2022-045-002-E	Expedición de constancias registrales: Copias certificadas de documentos glosados al Folio Real o expediente del CEDOC, por cada hoja.	Expedición de copias certificadas de documentos glosados al expediente del CEDOC.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reduce el plazo máximo de resolución de los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Plazo previo a la simplificación	Plazo máximo para resolver el trámite
1	INDAABIN-01-004	Expedición de Copia Certificada de Folio Real.	3 meses	45 días hábiles.
2	INDAABIN-01-010	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Plano(s).	3 meses	45 días hábiles.
3	INDAABIN-01-013	Expedición de Copia Certificada de la Cédula del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.	3 meses	45 días hábiles.
4	INDAABIN-2022-045-002-A	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Documento(s) Inscrito(s).	3 meses	45 días hábiles.
5	INDAABIN-2022-045-002-B	Expedición de Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.	3 meses	45 días hábiles.
6	INDAABIN-2022-045-002-D	Expedición de Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.	3 meses	45 días hábiles.
7	INDAABIN-00-003-A	Solicitud de Concesión o Permiso para una Superficie menor a 30 metros cuadrados en Inmuebles Federales.	3 meses	30 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se implementan las acciones de mejora para los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Requisitos antes de simplificación	Mejora implementada
1	INDAABIN-01-004	Expedición de Copia Certificada de Folio Real.	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
2	INDAABIN-01-010	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Plano(s).	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
3	INDAABIN-01-013	Expedición de Copia Certificada de Cédula del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
4	INDAABIN-2022-045-002-A	Expedición de Copia(s) Certificada(s) de Documento(s) Inscrito(s).	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
5	INDAABIN-2022-045-002-B	Expedición de Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
6	INDAABIN-2022-045-002-D	Expedición de Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.	1. Solicitud vía electrónica (FUS).	1. Formato único.
7	INDAABIN-00-003-A	Solicitud de concesión o permiso para una superficie menor a 30 metros cuadrados en Inmuebles Federales.	1. Escrito libre de solicitud. 2. Registro Federal Inmobiliario (RFI). 3. Registro Federal de Contribuyentes	1. Formato único.
8	INDAABIN-00-003-B	Solicitud de concesión o permiso para una superficie mayor a 30 metros cuadrados en Inmuebles Federales.	1. Escrito libre de solicitud 2. Registro Federal Inmobiliario (RFI). 3. Croquis de ubicación del inmueble 4. Registro Federal de Contribuyentes. 5. Carta Compromiso	1. Formato único.

ARTÍCULO QUINTO.- Se eliminan los trámites que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	INDAABIN-06-002	Servicios Valuadores, que se encuentren previstos en la Ley Agraria y Ley Minera promovidos por personas físicas o morales que no forman parte de la Administración Pública Federal.
2	INDAABIN-04-002	Otorgamiento del registro de peritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN.
3	INDAABIN-01-008	Expedición de Constancia de no Inscripción Federal.
4	INDAABIN-2022-045-002-C	Expedición de constancias registrales: Constancia de Propiedad Federal.
5	INDAABIN-2022-045-003-A	Listado de inmuebles incorporados al Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, por cada hoja.

ARTÍCULO SEXTO.- Se establece el Formato Único para el trámite INDAABIN-01-004, derivado de la eliminación de requisitos y mejora implementada, que se señalan en los artículos primero, segundo y cuarto del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO I.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece el Formato Único para el trámite INDAABIN-01-010, derivado de la eliminación de requisitos y mejora implementada, que se señalan en los artículos primero, segundo y cuarto del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO II.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se establece el Formato Único para el trámite con homoclave: INDAABIN-01-013, derivado de mejora implementada, que se señalan en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO III.

ARTÍCULO NOVENO.- Se establece el Formato Único para los trámites con homoclaves: INDAABIN-2022-045-002-A, INDAABIN-2022-045-002-B e INDAABIN-2022-045-002-D, derivado de la eliminación de requisitos y mejora implementada, que se señalan en los artículos primero, segundo y cuarto del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO IV.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se establece el Formato Único para los trámites con homoclaves: INDAABIN-00-003-A e INDAABIN-00-003-B, derivado de la eliminación de requisitos y mejora implementada, que se señalan en los artículos primero y cuarto del presente Acuerdo, mismo que se integra como ANEXO V.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los formatos contenidos en los Anexos I al IX del presente Acuerdo podrán reproducirse por cualquier medio, para que las personas promoventes los utilicen en los trámites a que se refiere este Acuerdo, siempre y cuando no se altere su contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se implementa la mejora a los formatos únicos de los siguientes trámites, mismos que se anexan al presente como a continuación se muestra:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	ANEXO
1	INDAABIN-00-008	Declaratoria de nacionalización de inmuebles abiertos a culto público antes del 29 de enero de 1992.	VI
2	INDAABIN-05-011	Desincorporación y autorización de enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles federales.	VII
3	INDAABIN-01-017	Consulta de expedientes que obran en el acervo del Centro de Documentación del INDAABIN.	VIII
4	INDAABIN-2022-045-002-E	Expedición de copias certificadas de documentos glosados al expediente del CEDOC.	IX

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con el presente acuerdo, adoptará las acciones del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CUARTO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará las acciones para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos de carácter administrativo vinculados al presente Acuerdo, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos

QUINTO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 20 fracción IV, 51 y 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Ciudad de México a 12 de agosto de 2025.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**ANEXO I
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-01-004**

EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE FOLIO REAL.

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social

Cargo (de ser el caso): _____

Institución pública (de ser el caso): _____

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal Registro Federal Inmobiliario (RFI)

Denominación del inmueble de acuerdo con el Inventario

Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.* Número Interior y Exterior/Lt/Mz* C.P.*

Colonia* Alcaldía/Localidad/Municipio* Entidad*

Referencias del inmueble (entre qué calles)*:

CROQUIS DE UBICACIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

**ANEXO II
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-01-010**

EXPEDICIÓN DE COPIA (S) CERTIFICADA (S) DE PLANO (S).

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social

Cargo (de ser el caso): _____

Institución pública (de ser el caso): _____

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble de acuerdo con el inventario
_____	_____	_____
Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
_____	_____	_____
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*
_____	_____	_____

Referencias del inmueble (entre qué calles)*: _____

Georreferencia del inmueble en caso de ubicación en carretera: _____

INFORMACIÓN ADICIONAL

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

ANEXO III
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-01-013
EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE CÉDULA DEL INVENTARIO DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _ _ _ _ _ Hora: _ _

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social*

Cargo (de ser el caso): _____

Institución pública y/o religiosa (de ser el caso): _____

Correo electrónico: _____

Número telefónico: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble de acuerdo con el inventario
--------------------	-------------------------------------	--

Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
---	-----------------------------------	-------

Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*
----------	-------------------------------	----------

SGAR de la asociación religiosa solicitante: _____

Señalar georreferencia del inmueble: _____

CROQUIS DE UBICACIÓN QUE AYUDE A LA LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE

INFORMACIÓN ADICIONAL

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

ANEXO IV
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-2022-045-002-A / INDAABIN-2022-045-002-B /
INDAABIN-2022-045-002-D

MARQUE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE DESEA OBTENER

<p style="text-align: center;">INDAABIN-2022-045-002-A Expedición de copia(s) certificada(s) de documento (s) inscrito (s).</p>	<p style="text-align: center;">INDAABIN-2022-045-002-B Expedición de Certificado de Inscripción de Propiedad Federal.</p>
<p style="text-align: center;">INDAABIN-2022-045-002-D Expedición de Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.</p>	

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social _____

Cargo (de ser el caso): _____

Institución pública (de ser el caso): _____

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble de acuerdo con el inventario
Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*

Referencias del inmueble (entre qué calles)*: _____

CROQUIS DE UBICACIÓN QUE AYUDE A LA LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE.

INFORMACIÓN ADICIONAL

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

ANEXO V
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-00-003-A | INDAABIN-00-003-B
SOLICITUD DE CONCESIÓN O PERMISO PARA INMUEBLES FEDERALES

MARQUE EL TIPO DE CONCESIÓN O PERMISO QUE DESEA OBTENER

Superficie MENOR a 30m²
INDAABIN-00-003-A

Superficie MAYOR a 30m²
INDAABIN-00-003-B

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Especifique el carácter del solicitante:

Persona física

Persona moral

Nombre y apellidos/Denominación o razón social

Cargo (de ser el caso): _____

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Registro Federal de Contribuyentes: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL DEL QUE SOLICITA LA CONCESIÓN

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Superficie del inmueble en m ² *	Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario
Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*

Institución pública que administra el inmueble*: _____

Referencias del inmueble (entre qué calles) *: _____

Señalar georreferencia del inmueble y/o croquis de ubicación*: _____

Bajo protesta de decir verdad, el que solicita en concesión una superficie MAYOR a 30 metros cuadrados, se compromete y obliga a cubrir el costo del dictamen valuatorio en los términos que se indiquen para ello.

 Nombre y firma de la Persona Física, o del Representante/Apoderado Legal de la Persona Moral solicitante.

ANEXO VI
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-00-008
DECLARATORIA DE NACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES ABIERTOS A CULTO PÚBLICO
ANTES DEL 29 DE ENERO DE 1992

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL

Nombre: _____

Nombre de la Asociación Religiosa: _____

SGAR: _____

DATOS PARA CONTACTO/NOTIFICACIÓN:

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc. _____ Número _____ C.P. _____

Colonia _____ Alcaldía/Municipio/Localidad _____ Entidad _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

Para efectos de esta solicitud autoriza de manera indistinta para recibir notificaciones y documentos el domicilio y el correo electrónico antes señalados.

DATOS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

Registro Federal Inmobiliario (RFI) _____ Superficie total _____

Denominación del Inmueble _____

Carretera/Avenida/Boulevard/Calle/Etc. _____ Número _____ C.P. _____

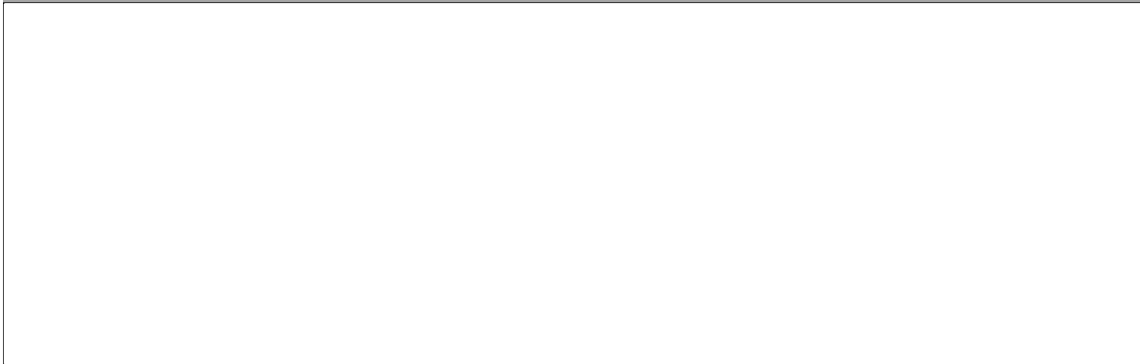
Colonia _____ Alcaldía/Municipio/Localidad _____ Entidad _____

CROQUIS DE UBICACIÓN

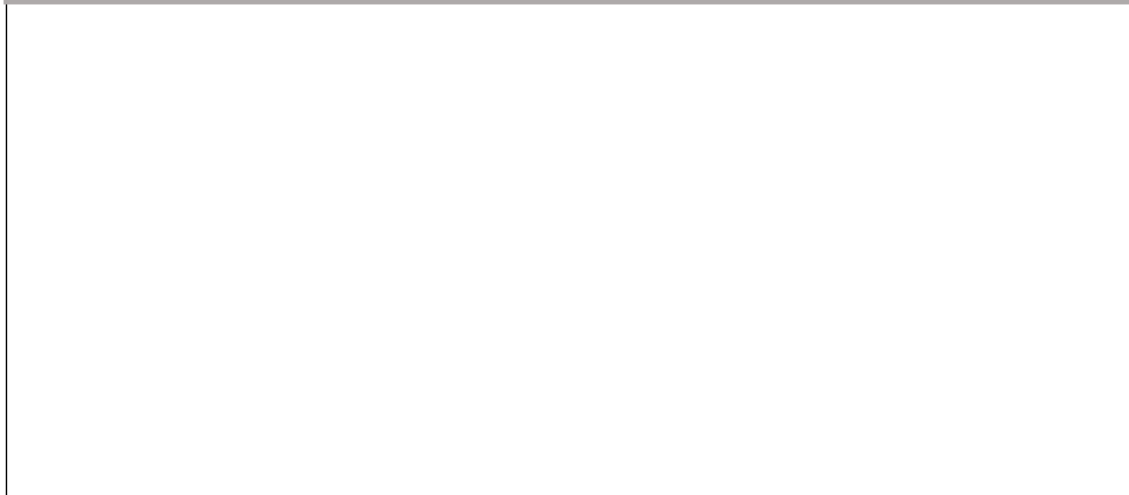
(En el que se identifique el polígono del inmueble de propiedad federal)

REPORTE FOTOGRÁFICO

Consistente en 3 fotografías del exterior y 7 del interior del inmueble
(Formato JPG, PNG; No mayor a 10 MB)



**LISTADO: INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES CON EL VALOR ESTIMATIVO
ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SOLICITUD**



NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA

**ANEXO VII
 FORMATO ÚNICO
 INDAABIN-05-011
 DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO U
 ONEROSO DE INMUEBLES FEDERALES
 DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD**

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO, O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE (CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO)

Nombre: _____
Cargo: _____
Institución Pública: _____

En caso de organismos sindicales y fideicomisos públicos, es necesario remita copia certificada del instrumento jurídico de constitución y copia certificada del poder o documento que acredite la representación legal.

Domicilio Institucional: _____

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc.	Número	C.P.
Colonia	Alcaldía/Municipio/Localidad	Entidad
Correo Institucional	Teléfono Institucional	

Para los efectos de esta solicitud, autoriza de manera indistinta para recibir notificaciones y documentos en el domicilio y correo electrónico antes señalados

DATOS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

Número de Registro Federal Inmobiliario (RFI): _____ - _____ - _____

En caso de que el inmueble no esté dado de alta en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se deberán iniciar las acciones correspondientes al interior de este Instituto para gestionar su alta ante la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto.

Denominación del Inmueble Federal

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc.	Número	C.P.
Colonia	Alcaldía/Municipio/Localidad	Entidad
Georreferenciación		

En caso de que exista discrepancia en la ubicación del inmueble que consignen los antecedentes de propiedad y los demás documentos que integran el expediente, deberá remitir original o copia certificada de la constancia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

Descripción del estado físico: _____

Instalaciones de que dispone: _____

SUPERFICIE DEL INMUEBLE FEDERAL

Superficie requerida: _____
Superficie total del inmueble federal: _____

En caso de que se solicite una fracción de la superficie total del inmueble, el promovente deberá realizar las gestiones y remitir el documento con el cual se acredite la subdivisión del inmueble a nivel local y, de ser necesario, deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Local.

ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN SOLICITADO

Seleccionar con una "X" la fracción del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales que le es aplicable, de conformidad con el uso solicitado:

X	Fracción	Acto
	I	<u>Enajenación a título oneroso</u>
	II	Permuta
	III	<u>Enajenación a título oneroso o gratuito</u> , a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular
	IV	<u>Venta</u> a los propietarios de los predios colindantes
	V	<u>Donación</u> a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud
	VI	<u>Enajenación onerosa o aportación</u> al patrimonio de entidades e instituciones públicas

X	Fracción	Acto
	VII	<u>Afectación</u> a fondos de fideicomisos públicos en los que el Gobierno Federal sea fideicomitente o fideicomisario
	VIII	<u>Indemnización como pago en especie</u>
	IX	<u>Enajenación</u> al último propietario
	X	<u>Donación</u> a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales
	XI	<u>Enajenación a título oneroso</u> a favor de personas de derecho privado
	XIII	<u>Enajenación a título oneroso o gratuito</u> , a favor de organizaciones sindicales

Señalar el uso que se dará al inmueble federal: _____

En caso de que el inmueble federal o la fracción solicitada del mismo, ya se encuentre en uso, deberá indicar los datos del documento con el cual acredite el uso y remitirlo en original o copia certificada: _____

En caso de que el uso que se pretenda dar al inmueble federal sea para la regularización de asentamientos humanos, deberá anexar original o copia certificada del dictamen de situación de No Riesgo de habitabilidad, emitido por la Autoridad competente.

REPORTE FOTOGRÁFICO

Consistente en 5 fotografías del exterior y 5 del interior del inmueble
(Formato JPG, PNG, No mayor a 10 MB)

FIRMA ELECTRÓNICA DEL PROMOVENTE.

**ANEXO VIII
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-01-017
CONSULTA DE EXPEDIENTES QUE OBRAN EN EL ACERVO DEL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL INDAABIN
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD**

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social: _____
 Cargo (de ser el caso): _____
 Institución pública (de ser el caso): _____
 Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____
 Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____
 Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble
Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*

Referencias del inmueble (entre qué calles)*: _____

INFORMACIÓN ADICIONAL

Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud, por ejemplo, croquis de ubicación.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO IX
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-2022-045-002-E
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS GLOSADOS AL EXPEDIENTE DEL CEDOC
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Este trámite fue ingresado con el Folio Único de Servicio:

FUS - Fecha: _____ Hora: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social _____
 Cargo (de ser el caso): _____
 Institución pública (de ser el caso): _____
 Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____
 Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____
 Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Los datos señalados con "*" son obligatorios para ingresar el trámite.

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble
Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*
Referencias del inmueble (entre qué calles) *: _____		

Información adicional

Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud, por ejemplo, croquis de ubicación

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

El Comité Intersecretarial de Promoción, con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 31, 32 Bis, 33, 34, 38, 41 y 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, párrafo segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Transitorio segundo del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025 y su posterior modificación; así como en el lineamiento 4, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado el 22 de mayo de 2025 en el mismo órgano de difusión oficial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ordena que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático; asimismo, que, mediante la competitividad, fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución;

Que el artículo 26, apartado A, de la CPEUM establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, contiene en su Eje General 2, el Objetivo 2.1: Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;

Que el "Plan México", es contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como una herramienta de visión a largo plazo que permitirá a la economía nacional dejar de depender de proveedurías extranjeras, respecto de productos que desde hace tiempo el país ya produce con alta calidad;

Que en la estrategia prevista en el numeral 7 de las Estrategias del Plan México, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se establece el "Promover los polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales";

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 31 de julio de 2025, señala, en su artículo Décimo, que para el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar se crea el Comité Intersecretarial de Promoción, integrado por una persona representante de la Secretaría de Economía quien presidirá dicho comité, y por una persona representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y como invitados permanentes a los representantes de la Secretaría de Educación Pública, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización;

Que, de igual forma, en el artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, se confiere la facultad al Comité Intersecretarial de Promoción para emitir los lineamientos en los que establecerá, entre otros, su integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, criterios de selección que deben cumplir las propuestas de superficies de terrenos, así como las convocatorias de los concursos que lleven a cabo las entidades federativas;

Que, con fecha 22 de mayo de 2025, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, mismo que, en su lineamiento 4, fracción I, faculta al Comité Intersecretarial de Promoción para aprobar las modificaciones a dichos Lineamientos;

Que, con fecha 31 de julio de 2025, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los lineamientos a las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, así como incorporar diversas propuestas de los integrantes del Comité Intersecretarial de Promoción;

Que, con fecha 13 de agosto de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Intersecretarial de Promoción, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, una vez que se recibieron las observaciones de los integrantes; por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los lineamientos 1, 2, fracciones III y XV, 4, fracción V, 8, fracción I, 11, fracción VI, 15, fracciones II, III, V, VI y IX, 16, fracciones II y III, 26, párrafo primero y 33, párrafo segundo; y se **adicionan** a los lineamientos 2, las fracciones I Bis, XI Bis, XXI Bis y XXVI, 3, al párrafo primero la fracción VI, y al segundo párrafo la fracción IV, 4, fracción XI Bis, 6, fracción VI Bis, 8, fracción XI, así como un Capítulo Séptimo Bis, con sus lineamientos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 38 Quinquies y 38 Sexies, al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025, para quedar como sigue:

“CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité Intersecretarial de Promoción señalado en el artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; los criterios de selección que deben cumplir los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; la regulación para la celebración de los Convenios de Coordinación y de facilitación de trámites administrativos entre el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y en su caso, los Municipios en los que su ubiquen los citados Polos; los elementos que debe tener el Vehículo de Propósito Especial que establezcan las Entidades Federativas para la regulación de los mencionados Polos; así como los requisitos que deben cumplir las personas morales que estén interesadas en obtener la Autorización para ser Desarrolladores, a que se refieren los artículos Primero y Décimo Primero del Decreto; los requisitos que integrarán las convocatorias públicas que se emitan para el efecto, así como el procedimiento para realizar los concursos públicos o asignaciones; las causales y el procedimiento de revocación de la Autorización.

2. ...

I. ...

I Bis. ATDT: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

II. ...

III. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Entidad Federativa autoriza a los Desarrolladores para construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

IV. a XI. ...

XI Bis. Convenio de facilitación: Instrumento jurídico celebrado entre el Comité Intersecretarial de Promoción, las Entidades Federativas y los Municipios en los que se ubiquen los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, en el ámbito de su competencia, con el fin de establecer el compromiso de la facilitación y agilización de los trámites y las gestiones administrativas correspondientes para la instalación y operación de los referidos Polos.

XII. a XIV. ...

XV. Decreto: Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025 y su posterior modificación.

XVI. a XXI. ...

XXI Bis. SEP: Secretaría de Educación Pública.

XXII. a XXV. ...

XXVI. Ventanilla: Ventanilla de recepción de las solicitudes de trámites y las gestiones que las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y los Desarrolladores, deben cumplir de manera obligatoria o diferida, ubicada en calle Pachuca 189, colonia Condesa, D.T. Cuauhtémoc, C.P. 06140 Ciudad de México. También se considera como Ventanilla la dirección de correo electrónico polosdedesarrollo@economia.gob.mx.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL DE PROMOCIÓN****3. ...****I. a V. ...**

VI. La persona titular de la Coordinación Nacional de Transformación Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, quien tendrá derecho a voz y voto.

...

I. a III. ...

IV. Un representante de la SEP.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

4. ...**I. a IV. ...**

V. Solicitar a las Dependencias, Entidades Federativas y, en su caso, a los Municipios la información que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

VI. a XI. ...

XI Bis. Recibir las solicitudes de trámites y gestiones administrativas de las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, y de los Desarrolladores.

XII. ...**6. ...****I. a VI. ...**

VI Bis. Remitir a la ATDT las solicitudes de trámites y gestiones administrativas de las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como de los Desarrolladores presentadas ante el Comité Intersecretarial de Promoción.

VII. ...**CAPÍTULO TERCERO****DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS
POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR****8. ...**

I. Criterio de Macro Localización: El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se ubicará en los sitios propuestos por los gobiernos de los Estados que hayan sido aprobados por el Comité Intersecretarial de Promoción.

II. a X. ...

- XI. Criterio de Habitabilidad:** El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, deberá considerar las demandas de vivienda, equipamiento e infraestructura requeridas para el desarrollo humano de la población que será atraída por motivos laborales con sus familias, a la localidad y al Municipio.

...

...

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

11. ...

I. a V. ...

- VI.** Obligación de crear un Vehículo de Propósito Especial: Una vez aprobada la propuesta y emitida la Declaratoria por la Secretaría, deberá constituirse un Vehículo de Propósito Especial en el que se integre el bien inmueble destinado al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como organizar, conforme a los presentes Lineamientos, los concursos públicos o asignaciones directas, para seleccionar a los Desarrolladores.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

15. ...

I. ...

- II.** Asignar directamente la Autorización a los sujetos para construir, desarrollar y administrar los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Séptimo de los presentes Lineamientos;

III. Analizar la información y documentación presentadas por los Concursantes;

IV. ...

V. Constituir grupos de trabajo para realizar los análisis o estudios relacionados con las solicitudes de los Desarrolladores;

VI. Coordinar el Concurso Público o la asignación directa a que se refiere el lineamiento 29 de los presentes Lineamientos;

VII. y VIII. ...

IX. Dar seguimiento a la operación relativa a los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y el cumplimiento de su objetivo, y

X. ...

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL

16. ...

I. ...

II. Partes que conforman el Vehículo de Propósito Especial.

III. Conformación y operación del Comité Técnico en el que se incluya a la Secretaría para efectos de seguimiento y control del Vehículo de Propósito Especial.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA CONVOCATORIA**

26. La Entidad Federativa, emitirá el fallo de Concurso Público correspondiente, el cual contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

...

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LAS ASIGNACIONES DIRECTAS**

33. ...

La Entidad Federativa deberá fundar y motivar, la Asignación directa según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado y además deberá solicitar la validación del Comité Intersecretarial de Promoción para llevar a cabo la Asignación directa.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS**SECCIÓN PRIMERA****DE LA FACILITACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

38 Bis. Una vez emitida la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar y celebrado el Convenio de Coordinación, el Comité Intersecretarial de Promoción, a través de su Presidencia, celebrará el Convenio de Coordinación para la facilitación de trámites administrativos con las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, a efecto de implementar acciones para la facilitación y agilización de los trámites y las gestiones administrativas correspondientes para la instalación y operación de los referidos polos.

La ATDT, como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en su calidad de integrante del Comité Intersecretarial de Promoción, establecerá un modelo de homologación y atención de trámites y servicios, con la finalidad de cumplir con el objeto del convenio a que se refiere este lineamiento.

El convenio a que se refiere el presente lineamiento debe contener al menos lo siguiente:

- I. Las Entidades Federativas y los Municipios que celebran el Convenio de Coordinación para promover la facilitación de trámites, incluyendo sus denominaciones oficiales, así como sus representantes legales;
- II. El compromiso de cada una de las partes de facilitar los trámites y gestiones administrativas, necesarios para el establecimiento de las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, y de los Desarrolladores conforme al modelo de homologación de trámites y servicios que genere la ATDT;
- III. Listado de trámites y las gestiones administrativas que deban cumplir los Desarrolladores o interesados en realizar sus actividades en los referidos Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, considerando el sector económico al que pertenecen, el plazo máximo para su resolución y clasificándolos en trámites de cumplimiento obligatorio previo al inicio de sus actividades económicas productivas, así como aquellos que son diferibles;
- IV. Las autoridades estatales o municipales, y la persona Enlace responsable de coordinar en el ámbito local la implementación del modelo de homologación y atención de trámites y servicios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- V. Las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho convenio.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO ANTE LA VENTANILLA**

38 Ter. Las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar o los Desarrolladores, deberán ingresar la solicitud de los trámites de los tres órdenes de gobierno ante la Ventanilla a través del formato que se habilite para tal efecto.

38 Quarter. Una vez presentada la solicitud a que se refiere el lineamiento anterior, el Comité Intersecretarial de Promoción a través de la Secretaría Técnica, en un plazo de cinco días hábiles la remitirá a la ATDT, para que esta en el uso de sus atribuciones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles la remita a las instancias responsables de su tramitación, mismas que resolverán la procedencia o improcedencia del trámite o gestión administrativa, solicitada en el plazo en que la ATDT determine considerando el fomento a la facilitación y agilización de los trámites y las gestiones administrativas correspondientes para la instalación y operación de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar. Una vez resueltas las solicitudes la ATDT dará cuenta de las gestiones al Comité Intersecretarial de Promoción y las notificará a los interesados.

38 Quinquies. Resueltas las solicitudes de los trámites y gestiones administrativas por cada una de las instancias responsables de su tramitación, en los términos a que se refiere el lineamiento anterior, las autoridades deberán informar a la ATDT para que esta a su vez, en un plazo no mayor a cinco días, las envíe al Comité Intersecretarial de Promoción para la notificación al solicitante, a través de la Secretaría Técnica. Las personas solicitantes no podrán iniciar las actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar hasta en tanto no hayan sido resueltos favorablemente la totalidad de los trámites y gestiones administrativas solicitados.

SECCIÓN TERCERA**DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS DIFERIBLES**

38 Sexies. El escrito libre a que se refiere el último párrafo del artículo Décimo del Decreto, se tendrá por presentado cuando, conjuntamente con la solicitud a que se refiere el lineamiento 38 Ter, se presente ante la Ventanilla el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, mismo que deberá cumplir con los requisitos previstos en dicho precepto, señalando los trámites y gestiones administrativas diferibles que sean aplicables a los contribuyentes y los Desarrolladores de acuerdo con el sector económico al que pertenece.

El Comité Intersecretarial de Promoción, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo de cinco días hábiles remitirá el formato a que se refiere el párrafo anterior a la ATDT para que esta en el uso de sus atribuciones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, determine el plazo en el que se deberá cumplir cada uno de los trámites que le sean aplicables a las personas físicas y morales interesadas en realizar actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y a los Desarrolladores, según sea el caso. Esta determinación será notificada a las personas solicitantes por la ATDT en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se substanciarán atendiendo las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025.- El Representante Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, **José Luis Samaniego Leyva**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Energía: Subsecretario de Planeación y Transición Energética, **Jorge Marcial Islas Samperio**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Intersecretarial de Promoción: Subsecretario de Industria y Comercio, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Educación Pública: Subsecretario de Educación Superior, **Ricardo Villanueva Lomeli**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Victor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones: Coordinadora Nacional de Transformación Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **Norma Solano Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 DEL ESTADO DE MORELOS

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTR. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA M.C. MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 31 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Morelos.
- II. Que en apego a las Cláusulas Tercera, Cuarta y Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 31 de marzo de 2025, las "PARTES" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 en lo sucesivo el "DPEF", conforme a su Artículo 32, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 9, 13, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 40 y demás relativos y aplicables de las Reglas de Operación del "PROGRAMA", en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación en lo subsecuente "DOF" los días 24 de diciembre de 2024 y 27 de enero de 2025.

- III. En la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la aportación de recursos, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$57,952,271.00 (Cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y un Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$40,349,321.00 (Cuarenta millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiún Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

....
...
...
...
...
...
...
...
...
...”

- IV. Las “PARTES” acordaron en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, lo siguiente:

“DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. - Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

- V. Que en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Morelos

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	40,349,321.00	17,602,950.00	57,952,271.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,300,680.00	0.00	4,300,680.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	28,868,081.00	15,952,950.00	44,821,031.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Morelos
Calendario de Ejecución 2025
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		40,349,321.00	17,602,950.00	0.00	0.00	24,928,652.00	0.00	13,915,639.00	17,602,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
	Agroalimentaria	40,349,321.00	17,602,950.00	0.00	0.00	24,928,652.00	0.00	13,915,639.00	17,602,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,300,680.00	0.00	0.00	0.00	2,245,608.00	0.00	2,055,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	28,868,081.00	15,952,950.00	0.00	0.00	18,374,708.00	0.00	8,988,343.00	15,952,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,180,560.00	1,650,000.00	0.00	0.00	4,308,336.00	0.00	2,872,224.00	1,650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Morelos

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,674,000.00	0.00	1,674,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	18,697,436.00	11,852,950.00	30,550,386.00	Proyecto	15
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,515,615.00	960,000.00	3,475,615.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	6,150,000.00	3,068,000.00	9,218,000.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	38,844,291.00	17,530,950.00	56,375,241.00	Proyectos	27
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,505,030.00	72,000.00	1,577,030.00		
TOTAL	40,349,321.00	17,602,950.00	57,952,271.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyecto	1
TOTAL	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,018,735.00	0.00	1,018,735.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	655,265.00	0.00	655,265.00	Proyecto	1
TOTAL	1,674,000.00	0.00	1,674,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	13,672,147.00	0.00	13,672,147.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,033,265.00	0.00	1,033,265.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,528,085.00	0.00	1,528,085.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	730,556.00	142,000.00	872,556.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,091,883.00	0.00	1,091,883.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	561,500.00	0.00	561,500.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	80,000.00	0.00	80,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,458,000.00	1,458,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,095,000.00	2,095,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Nopal	0.00	855,000.00	855,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	5,700,000.00	5,700,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Avena	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Arroz	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Ornamentales	0.00	250,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Higo	0.00	852,950.00	852,950.00	Proyecto	1
TOTAL	18,697,436.00	11,852,950.00	30,550,386.00	Proyectos	15

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	2,515,615.00	960,000.00	3,475,615.00	Proyecto	1
TOTAL	2,515,615.00	960,000.00	3,475,615.00	Proyectos	1

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	2,772,000.00	1,294,000.00	4,066,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,123,000.00	1,174,000.00	2,297,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,015,000.00	600,000.00	1,615,000.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	930,000.00	0.00	930,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,150,000.00	3,068,000.00	9,218,000.00	Proyectos	5

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	3,850,560.00	250,000.00	4,100,560.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,950,000.00	540,000.00	2,490,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,380,000.00	860,000.00	2,240,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00	Proyectos	3

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoonositarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas, en razón de la disminución de recursos federales y redistribución de los recursos estatales, convenidos.

DECLARACIONES

I. DE LAS "PARTES"

- I. 1. Que es su voluntad el celebrar el presente Convenio Modificadorio a fin de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", específicamente en el Componente Campañas Fitozoonositarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas.
- I. 2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en la suscripción de este Convenio Modificadorio no existe vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las "PARTES" convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a la “APORTACIÓN DE RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“APORTACIÓN DE RECURSOS.”

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” por un monto de hasta **\$56,585,444.00 (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de **\$38,982,494.00 (Treinta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.)**; correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...”

SEGUNDA. Las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los APÉNDICES I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componentes Campañas Fitozoosanitarias, Subcomponentes Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I**Morelos**

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	38,982,494.00	17,602,950.00	56,585,444.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,300,680.00	0.00	4,300,680.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	27,501,254.00	15,952,950.00	43,454,204.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Morelos

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		38,982,494.00	17,602,950.00	0.00	0.00	23,561,825.00	0.00	13,915,639.00	17,602,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		38,982,494.00	17,602,950.00	0.00	0.00	23,561,825.00	0.00	13,915,639.00	17,602,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,300,680.00	0.00	0.00	0.00	2,245,608.00	0.00	2,055,072.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	27,501,254.00	15,952,950.00	0.00	0.00	17,007,881.00	0.00	8,988,343.00	15,952,950.00	1,505,030.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	7,180,560.00	1,650,000.00	0.00	0.00	4,308,336.00	0.00	2,872,224.00	1,650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Morelos

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,674,000.00	0.00	1,674,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	17,763,470.00	11,610,891.00	29,374,361.00	Proyecto	15
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,389,956.00	960,000.00	3,349,956.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	5,842,798.00	3,068,000.00	8,910,798.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	37,477,464.00	17,288,891.00	54,766,355.00	Proyectos	27
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,505,030.00	314,059.00	1,819,089.00		
TOTAL	38,982,494.00	17,602,950.00	56,585,444.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyecto	1
TOTAL	2,626,680.00	0.00	2,626,680.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,018,735.00	0.00	1,018,735.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	655,265.00	0.00	655,265.00	Proyecto	1
TOTAL	1,674,000.00	0.00	1,674,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	12,989,201.00	0.00	12,989,201.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	981,652.00	0.00	981,652.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,451,755.00	0.00	1,451,755.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	694,064.00	142,000.00	836,064.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,037,342.00	0.00	1,037,342.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	533,452.00	0.00	533,452.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	76,004.00	0.00	76,004.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	1,458,000.00	1,458,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Sorgo	0.00	2,095,000.00	2,095,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Nopal	0.00	612,941.00	612,941.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	5,700,000.00	5,700,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de la Avena	0.00	200,000.00	200,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Arroz	0.00	300,000.00	300,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de Ornamentales	0.00	250,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario del Higo	0.00	852,950.00	852,950.00	Proyecto	1
TOTAL	17,763,470.00	11,610,891.00	29,374,361.00	Proyectos	15

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	2,389,956.00	960,000.00	3,349,956.00	Proyecto	1
TOTAL	2,389,956.00	960,000.00	3,349,956.00	Proyectos	1

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	2,663,500.00	1,294,000.00	3,957,500.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,071,500.00	1,174,000.00	2,245,500.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	964,948.00	600,000.00	1,564,948.00	Proyecto	1
2025 Influenza aviar	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	832,850.00	0.00	832,850.00	Proyecto	1
TOTAL	5,842,798.00	3,068,000.00	8,910,798.00	Proyectos	5

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	3,850,560.00	250,000.00	4,100,560.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,950,000.00	540,000.00	2,490,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,380,000.00	860,000.00	2,240,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,180,560.00	1,650,000.00	8,830,560.00	Proyectos	3

TERCERA. Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, por lo que las estipulaciones pactadas, que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las "PARTES" lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 15 días del mes de julio del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde.**- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Morelos, Mtro. **José Luis Arizmendi Bahena.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Morelos: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, M.C. **Margarita María Galeana Torres.**- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sonora.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTR. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Sonora.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Sonora en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Sonora.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 31 de diciembre de 2024.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 27 de enero de 2025.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el Estado de Sonora, a la persona Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Sonora, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO.
 - 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente ostenta la MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 13, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Sonora para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas Kilómetro 1, Colonia. "Y" Código Postal 83290, Hermosillo, Sonora.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que la MTRA. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS en su carácter de Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15, 22 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Comonfort y Paseo del Canal, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia Villa de Seris, Código Postal 83280, Hermosillo, Sonora.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$144,515,285.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos quince mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$98,515,285.00 (Noventa y ocho millones quinientos quince mil doscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 46,000,000.00 (Cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2025 publicado en fecha de 27 de diciembre de 2024 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, en lo sucesivo el "FOFAES", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispensadora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAES", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Sonora, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispensadora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAES" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Sonora, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAES", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAES", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Mtro. **Juan Manuel González Alvarado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Mtra. **Celida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.

Apéndice I

Sonora

Recursos Convenidos Federación - Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	98,515,285.00	46,000,000.00	144,515,285.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	18,152,430.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,227,607.00	41,250,000.00	111,477,607.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Sonora
Calendario de Ejecución 2025
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		98,515,285.00	46,000,000.00	0.00	0.00	58,692,613.00	11,050,000.00	36,148,052.00	0.00	3,674,620.00	17,725,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,225,000.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		98,515,285.00	46,000,000.00	0.00	0.00	58,692,613.00	11,050,000.00	36,148,052.00	0.00	3,674,620.00	17,725,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,225,000.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,402,430.00	4,750,000.00	0.00	0.00	6,741,672.00	1,141,032.00	6,660,758.00	0.00	0.00	1,830,299.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,778,669.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	70,227,607.00	41,250,000.00	0.00	0.00	43,019,792.00	9,908,968.00	23,533,195.00	0.00	3,674,620.00	15,894,701.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,446,331.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	14,885,248.00	0.00	0.00	0.00	8,931,149.00	0.00	5,954,099.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Sonora
Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	6,498,927.00	4,750,000.00	11,248,927.00	Proyecto	3
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	36,890,987.00	32,300,000.00	69,190,987.00	Proyecto	17
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	14,628,000.00	1,425,000.00	16,053,000.00	Proyecto	3
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	15,034,000.00	5,225,000.00	20,259,000.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyecto	3
Subtotal ^{1/}	94,840,665.00	43,700,000.00	138,540,665.00	Proyectos	33
Gastos de Operación (hasta el 4.0%)^{2/}	3,674,620.00	2,300,000.00	5,974,620.00		
TOTAL	98,515,285.00	46,000,000.00	144,515,285.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyecto	1
TOTAL	6,903,503.00	0.00	6,903,503.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	5,116,170.00	1,900,000.00	7,016,170.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,382,757.00	0.00	1,382,757.00	Proyecto	1
2025 Vigilancia Epidemiológica de Trichomona en Bovinos	0.00	2,850,000.00	2,850,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,498,927.00	4,750,000.00	11,248,927.00	Proyectos	3

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	31,208,676.00	0.00	31,208,676.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,547,865.00	0.00	2,547,865.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	596,150.00	0.00	596,150.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	44,392.00	0.00	44,392.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Algodonero	196,851.00	0.00	196,851.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas de la Papa	291,850.00	0.00	291,850.00	Proyecto	1

2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	540,058.00	0.00	540,058.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Cochinilla Rosada	161,655.00	0.00	161,655.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,303,490.00	0.00	1,303,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	621,821.00	621,821.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario del Cártamo	0.00	135,490.00	135,490.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Manejo Fitosanitario de Hortalizas	0.00	8,175,256.00	8,175,256.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas del Olivo	0.00	2,018,768.00	2,018,768.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas Del Nogal	0.00	2,721,890.00	2,721,890.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Plagas de la Vid	0.00	2,066,310.00	2,066,310.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	0.00	195,914.00	195,914.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitozoosanitaria	0.00	16,364,551.00	16,364,551.00	Proyecto	1
TOTAL	36,890,987.00	32,300,000.00	69,190,987.00	Proyectos	17

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	691,098.00	0.00	691,098.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	12,943,966.00	950,000.00	13,893,966.00	Proyecto	1
2025 Moluscos	992,936.00	475,000.00	1,467,936.00	Proyecto	1
TOTAL	14,628,000.00	1,425,000.00	16,053,000.00	Proyectos	3

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	11,044,000.00	1,995,000.00	13,039,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	920,000.00	700,000.00	1,620,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,400,000.00	1,380,000.00	2,780,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	1,100,000.00	1,750,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactivos, expuestos y sospechosos	200,000.00	50,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	820,000.00	0.00	820,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,034,000.00	5,225,000.00	20,259,000.00	Proyectos	6

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	8,050,000.00	0.00	8,050,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	2,550,000.00	0.00	2,550,000.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,285,248.00	0.00	4,285,248.00	Proyecto	1
TOTAL	14,885,248.00	0.00	14,885,248.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Sonora, Mtro. **Juan Manuel González Alvarado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, Mtra. **Celida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.

ESTATUTOS Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Alimentación para el Bienestar.

María Luisa Albores González, Directora General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en cumplimiento al acuerdo de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025, celebrada el 5 de agosto de 2025, por el cual se aprobó la modificación integral de los "Estatutos Sociales de DICONSA, S.A. de C.V.", para quedar de ahora en adelante como "Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V."; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 27, fracción XX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción II, 35 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 21, 28, 30, 31, 34, 35, fracción XXIII, 37, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 143, 178, 179 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

CONSIDERANDO

Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida originalmente bajo la denominación de "Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V." de fecha 28 de abril de 1986, mediante escritura pública 40,071, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Del Valle Prieto, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018;

Que mediante Escritura Pública número 73,695, de fecha 10 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 de la Ciudad de México, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales y el cambio de denominación social a DICONSA, S.A. de C.V., a partir del 1 de enero del año 2000;

Que mediante Escritura Pública número 73,703, de fecha 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 de la Ciudad de México, quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DICONSA, S.A. de C.V., en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del sistema DICONSA, subsistiendo DICONSA, S.A. de C.V., como fusionante de todas ellas;

Que mediante Escritura Pública número 73,766, de fecha 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 de la Ciudad de México, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, con las demás empresas integrantes del denominado sistema DICONSA como fusionadas;

Que el 11 de marzo de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Estatutos Sociales de DICONSA, S.A. de C.V.";

Que mediante Escritura Pública número 68,184, de fecha 12 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, quedó protocolizada el Acta de la Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025, celebrada el 29 de enero del mismo año, en la que se aprobó el cambio de denominación social de "DICONSA, S.A. de C.V." a "Alimentación para el Bienestar", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o la abreviatura "S.A. de C.V.", a través de la reforma a sus Estatutos Sociales, por lo que cualquier referencia que se realice a DICONSA, S.A. de C.V., en estos o cualquier otra disposición jurídica o administrativa se entenderá hecha a "Alimentación para el Bienestar...".

Que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado que sustente las bases de operación y funcionamiento de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., para alcanzar las metas y objetivos institucionales, por lo que se dan a conocer los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD****CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.****CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.****CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.****CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.****CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.****CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD.**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.
CLÁUSULA OCTAVA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
CLÁUSULA NOVENA.- CAPITAL AUTORIZADO.
CLÁUSULA DÉCIMA.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACCIONES.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXTRAVÍO, ROBO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECTIVOS.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA QUE FUNJA COMO SECRETARIA TÉCNICA.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIONES DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA CONSULTIVA.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE NORMATIVIDAD.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE TESORERÍA.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE SISTEMAS.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ABASTO DE GRANOS Y ABARROTÉS.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, INSTITUCIONALES Y POLÍTICAS COMERCIALES.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ESTRATEGIA LOGÍSTICA.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TERRITORIO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ACOPIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE ACOPIO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE MOVILIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y AGROINDUSTRIA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL OPERATIVO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL DE CALIDAD AGROINDUSTRIAL.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- NATURALEZA Y FINALIDADES.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- CLASIFICACIÓN.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIA.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- ACTAS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- EJERCICIO SOCIAL.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- ESTADOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

CUARTO

QUINTO

SEXTO

SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD****CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.**

El Gobierno Federal y "Leche para el Bienestar", Sociedad Anónima de Capital Variable, esta última con domicilio en el Estado de México, por derecho propio, han constituido una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina "Alimentación para el Bienestar", y va seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o la abreviatura "S.A. de C.V.", y que en estos Estatutos Sociales se denominará Alimentación para el Bienestar.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

La sociedad tiene por objeto:

I. Coadyuvar al desarrollo económico del país y de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema, mediante el apoyo a la productividad agroalimentaria, y a la adquisición, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura, comercialización, venta y distribución de productos alimentarios básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en cumplimiento de su función social y en el marco de la política pública establecida por la persona Titular del Ejecutivo Federal a través de acciones tales como:

1. Adquirir y acopiar productos agroalimentarios, productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en beneficio de las personas productoras y de las regiones del país con mayores carencias económicas o, con el propósito de fomentar la reducción de importaciones de productos básicos;

2. Importar productos agroalimentarios, básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, y otros bienes de consumo, en aquellos casos en los que el mercado nacional no garantice el abasto suficiente de los mismos;

3. Fomentar la creación de empresas propias y apoyar el desarrollo económico de pequeñas y medianas personas productoras, así como de cooperativas, que otorguen valor agregado a los productos básicos y demás bienes de consumo necesarios para la provisión de la red de abasto de Alimentación para el Bienestar;

4. Instalar, operar y administrar equipos destinados al procesamiento de granos y cereales, incluyendo cribadoras, molinos harineros y demás infraestructura necesaria para realizar la industrialización, transformación, manufactura, almacenamiento, comercialización, venta y distribución de harinas, sémolas y otros derivados, y

5. Instalar, operar y administrar plantas destinadas a la transformación, procesamiento, acondicionamiento y envasado de productos agroalimentarios, con el objeto de elaborar productos alimenticios para su incorporación a la red de abasto o su comercialización en beneficio de las comunidades productoras.

II. Promover que los productos agroalimentarios, productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos, así como otros bienes de consumo que sean adquiridos, tengan como destino prioritario la atención de las necesidades de Alimentación para el Bienestar, para la provisión de su red de abasto;

III. Industrializar, transformar y manufacturar productos agroalimentarios y otros bienes de consumo, favoreciendo a las personas pequeñas productoras del sector primario, y contribuir al abasto de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, que sean de calidad, saludables y a precios accesibles, a fin de atender las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza o pobreza extrema;

IV. Organizar, administrar y operar las unidades operativas y los almacenes, así como promover el mantenimiento y rehabilitación de éstos y de las Tiendas Bienestar destinadas a la distribución y comercialización de bienes de consumo, con la participación de las personas beneficiarias y las comunidades, a fin de contribuir al equilibrio financiero de la empresa;

V. Promover y organizar la participación de la comunidad, mediante esquemas de contraloría social u otros mecanismos de participación social, con el propósito de propiciar la corresponsabilidad en los programas a cargo de la empresa;

VI. Impulsar la modernización del mercado de los bienes básicos y demás bienes de consumo orientados a la alimentación de los sectores que conforman la población objetivo;

VII. Ampliar la cobertura de puntos de venta y almacenes, en la medida en que persistan problemas de competencia en los mercados, o no exista oferta suficiente de productos, a fin de atender la demanda de la población en situación de pobreza y pobreza extrema;

VIII. Participar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, incluidas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implementación de programas sociales y políticas públicas orientadas a la producción, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura, comercialización y distribución de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en beneficio de la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como para la atención de los grupos más vulnerables, de personas adultas mayores, grupos en condiciones de rezago o de marginación, o en caso de emergencia o desastre;

IX. Proveer bienes de consumo básico, otros bienes de consumo y los derivados de su transformación, así como aquellos que se convengan con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, incluidas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o con grupos sociales interesados, con personas pequeñas y medianas productoras, o con particulares, atendiendo el objeto social e interés público de la empresa;

X. Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualesquiera títulos o valores mobiliarios, conforme a lo permitido por la Ley;

XI. Contratar y convenir, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios adquirir y explotar, por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones, preferencias, así como derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones otorgadas por alguna autoridad;

XII. Obtener y otorgar, por cualquier título permitido por la Ley, la propiedad, el uso y goce de bienes muebles e inmuebles;

XIII. Contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para la realización de estos fines;

XIV. Adquirir, o por cualquier título poseer y explotar, toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los bienes inmuebles que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social;

XV. Contratar al personal necesario para garantizar la operación y el cumplimiento de los fines sociales de la empresa;

XVI. Llevar a cabo, por cuenta propia o a través de terceros, servicios de transporte que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables;

XVII. Recibir donaciones y asignarlas conforme a las finalidades y objetivos sociales de la empresa;

XVIII. Adquirir, acopiar, abastecer, industrializar, transformar, manufacturar, comercializar, vender y distribuir productos agroalimentarios, básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, en favor de la población en situación de pobreza o pobreza extrema del país, mediante establecimientos propios o de terceros, y a través de los canales de distribución previstos en las reglas de operación del programa social correspondiente, otros programas autorizados o mediante esquemas de comercialización autorizados por el Consejo de Administración, en el caso de excedentes o situaciones operativas justificadas;

XIX. Realizar la adquisición, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura a precio preferencial y/o con garantía de productos agroalimentarios, básicos y complementarios, perecederos y no perecederos, así como de otros bienes de consumo, y de los productos derivados del procesamiento industrial, de transformación y de manufactura realizado por Alimentación para el Bienestar, a través de la creación de canales de comercialización, venta y distribución;

XX. Cuando se transfieran granos o recursos financieros, se debe vigilar, con todo cuidado, que dichas transferencias se formalicen adecuadamente, a fin de que se realicen los registros correspondientes y que los entes fiscalizadores cuenten con información clara y oportuna, y

XXI. En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos, administrativos y comerciales para el cumplimiento adecuado de sus fines, especialmente aquellos relacionados con la adquisición, acopio, abasto, industrialización, transformación, manufactura, comercialización, venta, distribución, y modernización del mercado de los bienes de consumo básico y otros bienes de consumo, necesarios para la alimentación de los sectores de la población objetivo.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será indefinida.

CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.

La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de México, y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales, ni por establecer unidades operativas, agencias u oficinas de representación en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero.

CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD.

La sociedad es de nacionalidad mexicana y se rige por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.

Si por cualquier motivo alguna de las personas mencionadas, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo anteriormente establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES****CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de \$33'717,000.00 (Treinta y tres millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado.

El capital variable es ilimitado y es por la cantidad de: \$6,171'298,000.00 (Seis mil ciento setenta y un millones doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles establezca, por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en los términos en que estos Estatutos Sociales lo determinen.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro por la cantidad de \$33'717,000.00 (Treinta y tres millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), se encuentra representado por acciones nominativas de la serie "A", con valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:

a) ACCIONISTA. - El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. - TÍTULO ACCIÓN 1(UNO) SERIE "A".- \$33,716.00 (Treinta y tres mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).- VALOR.- \$33'716,000.00 (Treinta y tres millones setecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

b) ACCIONISTA. - "Leche para el Bienestar", S.A. de C.V.- TÍTULO ACCIÓN 2 (DOS) SERIE 1 (UNO). - VALOR. - \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

TOTAL DE ACCIONES DE LA SERIE "A". - \$33,717.00 (Treinta y tres mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

TOTAL DEL VALOR DE LAS ACCIONES. - \$33'717,000.00 (Treinta y tres millones setecientos diecisiete mil pesos 00/100MN.).

CLÁUSULA NOVENA.- CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado vigente, es el inscrito en el libro de registro de variaciones del Capital Social de la sociedad, previsto por el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas, previa resolución favorable expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Asamblea General de Accionistas de la sociedad, en reunión extraordinaria, fijará los aumentos del capital y la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones, sin cumplir para ello con más formalidades que las establecidas en el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que regula en forma especial a las sociedades constituidas bajo el régimen de capital variable.

Por tanto, cada acta de Asamblea General de Accionistas en que se fije un incremento al capital social, además de su asiento en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, se transcribirá en lo conducente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, así como en el Libro de Registro de Accionistas, procediéndose a la emisión de los títulos correspondientes.

No habrá necesidad de protocolizar ante Fedatario Público e inscribir el acta respectiva en el Registro Público de Comercio, cuando se trate de aumentos a la parte variable del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en términos de la presente cláusula.

Las acciones emitidas y no suscritas, así como los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la caja de la sociedad hasta que se realice la suscripción y pago total.

Sólo las acciones íntegramente suscritas y pagadas se remitirán a la Tesorería de la Federación, para su guarda y custodia, en términos de lo preceptuado por la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento. No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital social será susceptible de disminución por retiro total o parcial de aportaciones de los accionistas, previa resolución favorable expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El retiro parcial o total de aportaciones de un accionista deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. En ningún caso podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo fijo sin derecho a retiro.

En el mismo sentido, serán nulas las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que tengan por objeto reducir, a menos del mínimo fijo sin derecho a retiro, el capital social.

Una vez que, conforme a lo indicado en la presente Cláusula, surta efectos el retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, la Asamblea General de Accionistas, en reunión extraordinaria, decretará la reducción del capital social, ya sea mediante reembolso al accionista que se separe, o liberación al mismo de exhibiciones no realizadas. Al punto, se levantará el acta respectiva en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, inscribiéndose lo conducente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, sin necesidad de protocolizar ante Fedatario Público e inscribir el acta de Asamblea General de Accionistas mencionada en el Registro Público de Comercio, dado que se trata de una sociedad de capital variable, ni de efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Finalmente, se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

Todo aumento o disminución del capital social que se efectúe con arreglo a las condiciones fijadas en las Cláusulas Décima y Décima Primera, respectivamente, se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que al efecto llevará la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACCIONES.

Las acciones en que se divide el capital social tienen igual valor y confieren e imponen a sus titulares idénticos derechos y obligaciones. Estarán representadas por títulos nominativos que amparen el número de ellas que determine la Asamblea General de Accionistas.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará, en su caso, quiénes serán las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Los títulos que amparen las acciones representativas del capital social serán autorizados con las firmas autógrafas de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración y de la persona Comisaria Pública Propietaria de la Sociedad, deberán satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos 125 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y llevarán inserto el texto íntegro de la Cláusula Sexta de los presentes estatutos, relativa a la exclusión de extranjeros.

Los títulos representativos de acciones del capital social deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se formalice el aumento de capital de que se trate. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos en su oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

La transmisión de acciones se llevará a cabo sólo cuando exista resolución favorable previa y expresa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La transmisión de acciones representativas del capital social se hará, por regla general, a través de endoso que la persona servidora pública designada en términos del artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su caso, hará constar con su firma autógrafa al reverso del título, ante la persona Secretaria del Consejo de Administración y la persona Comisaria Pública Propietaria de la Sociedad.

La transmisión de acciones que se efectúe por medio diverso del endoso, cualquiera que sea la causa, deberá anotarse en el título correspondiente y quedará sujeta a las condiciones previstas en la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales.

En caso de que se acuerde la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de Entidades Paraestatales, las personas trabajadoras organizadas de la empresa, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes aplicables, tendrán preferencia para adquirir éstos. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de Entidades Paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

De resolverse la enajenación de títulos por conducto de una sociedad nacional de crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la designación de ésta, quien será la responsable de practicar la enajenación respectiva. Corresponderá a dicha sociedad nacional de crédito realizar la evaluación técnico-financiera de la sociedad, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado al efecto por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXTRAVÍO, ROBO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.

En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos representativos de acciones del capital social, se estará a lo dispuesto en los artículos 42 al 68 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se anotarán:

I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista, y la indicación de las acciones que pertenezcan a cada uno, expresándose los números, series y demás particularidades;

II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen, y

III. Las transmisiones que se realicen. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas.

Ninguna transmisión de acciones surtirá efectos contra la sociedad o contra terceros en general, si no se inscribe en el Libro de Registro de Accionistas y en el título o títulos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD****CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECTIVOS.**

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración y dirigida por la persona titular de la Dirección General que será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El cuerpo directivo de la sociedad comprende directores, gerentes y subgerentes que atienden las actividades y responsabilidades de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se integrará por las personas titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, quien fungirá como la persona titular de la Presidencia; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Economía; de Salud, así como por las personas titulares del Instituto Nacional de la Economía Social y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Todas ellas serán personas integrantes propietarias con voz y voto. En el desempeño de sus cargos las personas consejeras no deberán tener conflicto de intereses.

Las personas consejeras mencionadas podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, con nivel mínimo de Directora General, o equivalente, para las dependencias de la Administración Pública Federal y de un nivel inferior para las personas titulares de los institutos, quienes ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, al que también se designará como el Órgano de Gobierno, se reunirá cuando menos cuatro veces al año, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por la persona titular de la Entidad, en ausencia de ésta por la persona Secretaria Técnica.

El Consejo de Administración sesionará válidamente en la Ciudad de México, donde la persona titular de la Presidencia y las personas integrantes así lo determinen, o bien, las sesiones se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales.

La sociedad deberá enviar a las personas integrantes del Consejo de Administración y del Órgano de Vigilancia, por conducto de la persona Secretaria Técnica del primero y con una antelación no menor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria y el orden del día de la reunión de que se trate, acompañando a éstos la información y documentación correspondiente que permita a las personas integrantes del Consejo el conocimiento de los asuntos a desahogar, para un ejercicio adecuado de su representación.

En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, ésta deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, previa notificación a las personas integrantes del Consejo de Administración y del Órgano de Vigilancia. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes, debiendo estar siempre presente la persona titular de la Presidencia o su suplente.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad para el caso de empate. Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.

De cada sesión del Consejo de Administración se levantará el acta, en la que se establecerán los acuerdos y resoluciones aprobados, misma que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo titulares o suplentes, según quien asista; la persona Comisaria Pública Propietaria o Suplente, según quien acuda, y la persona Secretaria del Consejo de Administración o la persona Prosecretaria. Dicha acta se asentará en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las facultades previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, y sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, asumirá las siguientes facultades indelegables:

I. Tomar conocimiento del nombramiento de la persona titular de la Dirección General de la Entidad, que realice la persona titular del Ejecutivo Federal;

II. Ser puntualmente informado por la persona titular de la Dirección General, acerca del establecimiento o supresión de unidades operativas en las localidades objetivo de la República Mexicana. Las operaciones que, por conducto de sus unidades operativas, realice la sociedad en cumplimiento de su objeto, especialmente las consistentes en ventas u otras especies de distribución, de comercialización y modernización del mercado de los bienes de consumo necesario para la alimentación de los sectores de la población objetivo, se circunscribirán a las entidades federativas, o a las regiones de éstas, que se determinen;

III. Conocer oportunamente el cumplimiento de planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

IV. Designar personas comisionadas especiales en las cuales el Consejo de Administración delegue algunas de sus facultades en forma temporal;

V. En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la sociedad;

VI. Analizar, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la sociedad relativa a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

VII. Tomar conocimiento, en su caso, de los contratos colectivos de trabajo que correspondan;

VIII. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y los programas financieros, con excepción de aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Consejo de Administración;

IX. Analizar y aprobar la concertación de créditos para el financiamiento de sus actividades;

X. Autorizar el monto de los recursos que deberán aplicarse al capital social de la empresa, lo que será formalizado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima de los presentes Estatutos Sociales;

XI. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la sociedad con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

XIII. Aprobar anualmente, previo informe de las personas comisarias y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros de la sociedad, para posteriormente someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas quien autorizará la publicación de los mismos;

XIV. Aprobar, de conformidad con la normatividad aplicable, la estructura básica de la organización de la Entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

XV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la dependencia Coordinadora de Sector y con estricto apego a la normatividad aplicable, la fusión con otras entidades;

XVI. Autorizar la creación de comités y subcomités técnicos especializados, en términos de lo prescrito por el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 21 de su Reglamento y, en su caso, analizar, modificar o extinguir alguno o algunos de los que actualmente existen para ajustarlos a la normatividad y operación de la Entidad;

XVII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de la empresa que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de ésta, con excepción de aquellas cuya propuesta o designación corresponda a otra autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como concederles licencias;

XVIII. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Presidencia y entre personas ajenas a la Entidad, a la persona Secretaria del Consejo de Administración, quien podrá ser miembro o no del mismo. Asimismo, designar o remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a la persona Prosecretaria del Consejo de Administración, quien podrá ser o no persona integrante de dicho Cuerpo Colegiado o persona servidora pública de la empresa;

XIX. Señalar a la persona titular en la Dirección General las políticas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y materiales de la sociedad, de acuerdo con los lineamientos que señale la dependencia Coordinadora de Sector;

XX. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de utilidades;

XXI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas y sin la intervención de dependencia alguna, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que la Entidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos bienes inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;

XXII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona Comisaria;

XXIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios, y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia Coordinadora de Sector;

XXIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la dependencia Coordinadora de Sector;

XXV. Facultar a la persona titular de la Dirección General para rescindir toda clase de convenios y contratos que celebre la Entidad;

XXVI. Analizar y en su caso, aprobar las disposiciones operativas propuestas por la persona titular de la Dirección General;

XXVII. Dar seguimiento a todo aquello relacionado con la adquisición de productos alimentarios a precios de garantía;

XXVIII. Resolver sobre los asuntos que proponga la persona titular de la Dirección General, y

XXIX. Enterarse del ejercicio de la facultad de la persona titular de la Dirección General para expedir copias certificadas de los documentos o constancias que obren en los archivos y sean competencia de la Entidad, así como de la información o documentación que sea solicitada por cualquier autoridad competente para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos Sociales y de las resoluciones, acuerdos y disposiciones tanto de la Asamblea General de Accionistas, así como del propio Consejo de Administración, presidiendo las reuniones de ambos cuerpos colegiados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA QUE FUNJA COMO SECRETARIA TÉCNICA.

La persona que funja como Secretaria Técnica tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Verificar la oportuna y correcta citación a las sesiones de las personas integrantes del Consejo, y en su caso, emitir la convocatoria respectiva;

II. Elaborar las carpetas de las sesiones del Consejo de Administración que incluyan, entre otros, el orden del día, la lista de asistencia y la documentación e información necesaria para cada uno de los puntos a tratar;

III. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas;

IV. Verificar y hacer constar si se integra o no el quórum, cuando se realicen las sesiones del Consejo de Administración;

V. Levantar un acta por cada sesión del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas, en la que se hagan constar los acuerdos emitidos;

VI. Suscribir, al igual que la persona titular en la Presidencia del Consejo de Administración, las actas correspondientes;

VII. Llevar el control documental de las actas de las sesiones, así como de los anexos relacionados con las mismas;

VIII. Extender copias o extractos de las actas de sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las certificaciones de acuerdos o resoluciones que se le soliciten;

IX. Solicitar toda la documentación necesaria para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas de Accionistas, incluyendo estados financieros e informes de la Dirección General y de sus unidades administrativas;

X. Tener bajo su guarda y custodia los Libros de Sesiones del Consejo de Administración y de Asambleas Generales de Accionistas; de Registro de Accionistas; de Registro de Variaciones del Capital Social, y demás documentación relativa, y

XI. Elaborar las notas que deban asentarse en los Libros de Registro de Accionistas, y de Registro de Variaciones de Capital.

En caso de ausencia de la persona Secretaria Técnica, la persona Prosecretaria del Consejo de Administración lo suplirá.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR****CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular del Ejecutivo Federal, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- c) No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser persona integrante del Consejo de Administración señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- d) No tener participación accionaria, o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la sociedad, y
- e) No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a Alimentación para el Bienestar.

En su carácter de representante legal como mandataria de la Entidad, cuenta con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal, en vigor, incluyendo entre esas facultades la de promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Amparo; la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la sociedad, así como otorgar el perdón a que se refiere el artículo 93 del Código Penal Federal; articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, inconformarse de las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remates, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido; otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales y la de designar apoderados generales o especiales, con todas las facultades, aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial, así como revocarlos, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración de cada sustitución de mandato en la sesión que siga inmediatamente a ese hecho.

La persona titular de la Dirección General también tendrá amplias facultades en materia laboral, específicamente para contestar demandas, celebrar convenios y, en consecuencia, para transigir, ofrecer y presentar pruebas, así como comparecer en juicios laborales, pudiendo suscribir toda clase de convenios, incluyendo contratos colectivos o individuales que regulen las relaciones laborales de la sociedad con sus trabajadores;

II. Realizar las actividades conforme al objeto social de la Entidad, para alcanzar la autosuficiencia alimentaria de la población más rezagada del país;

III. En ausencias temporales será suplida por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección Comercial;

IV. Vigilar que se dé cumplimiento a los Estatutos Sociales; de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración; de la Ley General de Sociedades Mercantiles; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, de las Reglas de Operación, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coordinar las acciones administrativas y operativas de la empresa para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Emitir, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad, informando de estas operaciones al Consejo de Administración;

VII. Conducir la adquisición de los bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los fines sociales, con base en el programa de inversiones autorizado y observando la normatividad en la materia;

VIII. Definir las estrategias para el diseño y elaboración de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas presupuestarios aplicables;

IX. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, informando de ello al Consejo de Administración;

X. Formular los programas en materia de diseño, transformación o modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales que se requieran en la Entidad;

XI. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de las personas servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de la persona titular de la Dirección General, pudiendo designarlas de manera provisional como encargadas del despacho de los asuntos que correspondan, a efecto de no detener la operación y afectar los programas, hasta en tanto sean aprobados por el Consejo de Administración, y en su caso, designar al resto del personal de Alimentación para el Bienestar, cuando así corresponda;

XII. Proponer al Consejo de Administración la designación o remoción de la persona Prosecretaria de dicho Cuerpo Colegiado;

XIII. Dirigir la implementación de elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Entidad para mejorar la gestión de la misma;

XIV. Presentar periódicamente al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades de la Entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las realizaciones alcanzadas;

XV. Rescindir toda clase de convenios y contratos que celebre la Entidad;

XVI. Dirigir la estrategia de adquisición de granos básicos y productos agroalimentarios a Precios de Garantía y a precio de mercado, cuando sea necesario;

XVII. Promover la producción, acopio, abasto, distribución, suministro, industrialización y comercialización de productos agroalimentarios, así como los productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo;

XVIII. Autorizar la disposición de bienes y productos que se requieran para la atención de contingencias y desastres naturales;

XIX. Someter a la consideración del Consejo de Administración aquellos asuntos y negocios estratégicos por su naturaleza, relevancia o cuantía;

XX. Participar con voz informativa en las sesiones del Consejo de Administración;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos y sean competencia de la Entidad, así como de la información o documentación que sea solicitada por cualquier autoridad competente para ello. Podrá delegar esta facultad en la persona que designe;

XXII. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual y el programa financiero de Alimentación para el Bienestar;

XXIII. Someter a autorización del Consejo de Administración, el Plan de Negocios de la Entidad, y

XXIV. Todas aquellas que sirvan al cumplimiento del objeto y fines de la Entidad, así como las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECCIONES DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR.

A cargo de la Unidad de Administración y Finanzas y de cada Dirección de Alimentación para el Bienestar, habrá una persona titular, quienes tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I. Asesorar y atender las consultas que les formulen las demás unidades administrativas de la Entidad, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones, respecto de los asuntos de su competencia;

II. Formular estudios, dictámenes, opiniones, estadísticas e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

III. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de su unidad administrativa, con base en las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ejercer el presupuesto autorizado;

IV. Emitir y actualizar, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, los proyectos de sus respectivos manuales y demás normativa interna que se requiera para su operación;

V. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de la Entidad, así como de los programas, acciones, directrices y metas de planeación que correspondan, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Representar en el ámbito de su competencia, a Alimentación para el Bienestar ante los organismos, dependencias, instituciones, comités y subcomités que determine y/o designe la persona titular de la Dirección General o que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General los nombramientos de las personas servidoras públicas de sus unidades administrativas, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables;

VIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, y

IX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

Las personas titulares de las Subgerencias de la Unidad de Administración y Finanzas y de cada Dirección de Alimentación para el Bienestar tendrán las facultades señaladas en los manuales respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

La Gerencia de Planeación y Evaluación tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir con las unidades administrativas, las actividades de planeación institucional para mejorar sus procesos de operación, mediante estudios y proyectos estratégicos;

II. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la implementación de estrategias de planeación para la mejora continua de los procesos e instrumentos operativos de la Entidad;

III. Establecer y coordinar la implementación de criterios y lineamientos para el seguimiento, control y evaluación de los procesos organizacionales y programas sujetos a reglas de operación;

IV. Conducir la elaboración de los programas institucionales, anual de trabajo y los demás que se requieran en materia planeación, así como los informes que deriven de ellos y del programa sectorial;

V. Dirigir la formulación de informes del desempeño, así como de reportes de resultados de los programas institucionales, que requieran la Coordinadora de Sector y otras instancias;

VI. Coordinar con las unidades administrativas de la Entidad la integración de la documentación, informes de autoevaluación y demás información que se presente en las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas;

VII. Coordinar con las unidades administrativas, la elaboración del Plan de Negocios de la Entidad, así como la implementación y seguimiento del mismo;

VIII. Representar en el ámbito de su competencia, a Alimentación para el Bienestar ante los organismos, dependencias, instituciones, comités y subcomités que determine y/o designe la persona titular de la Dirección General o que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar la implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno Institucional;

X. Elaborar y actualizar el Manual de Organización General, así como coordinar con las unidades administrativas, la formulación y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y las que ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la atención de los asuntos jurídicos de Alimentación para el Bienestar;

II. Representar legalmente a la persona titular de la Dirección General y a sus unidades administrativas, en los juicios agrarios, laborales, mercantiles, civiles y procedimientos contenciosos administrativos en los que se requiera su intervención, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; para ello, podrá autorizar o acreditar como delegadas a las personas servidoras públicas o apoderadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; defender, contestar, rendir informes, demandar, presentar denuncias y querellas ante las autoridades ministeriales competentes, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y, en general, realizar los trámites y actuaciones necesarios para defender los intereses de la Entidad en todo tipo de actos procesales, procedimientos judiciales y contenciosos administrativos;

III. Representar legalmente a Alimentación para el Bienestar ante órganos jurisdiccionales, con el propósito de atender los asuntos de orden jurídico que sean competencia de la Entidad;

IV. Dirigir la substanciación de los procedimientos administrativos, de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y en todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos y obligaciones de las unidades administrativas, generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;

V. Conducir, a petición de las unidades administrativas, las gestiones de cobranza extrajudicial para la recuperación de adeudos, y en su caso, el trámite de su cancelación ante las instancias competentes;

VI. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, asuntos jurisdiccionales, incluyendo laborales ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal y procedimientos de cualquier índole, administrativo, civil, penal y mercantil, de amparo y agrarios, entre otros. En los que se otorguen facultades para absolver posiciones, presentar querellas, denuncias penales, demandas laborales y de cualquier índole, otorgar perdón o desistirse de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial;

VII. Dirigir la emisión de la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que generen obligaciones para la Entidad, así como supervisar el registro y resguardo de los instrumentos contractuales que se suscriban en el Registro Interno de Convenios y Contratos;

VIII. Dirigir la asesoría jurídica en los procesos de rescisión de los contratos y convenios suscritos por las unidades administrativas en el ámbito de su competencia;

IX. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Dirección General y a las unidades administrativas;

X. Dirigir la emisión de la procedencia jurídica de las disposiciones jurídicas competencia de la Entidad que le sean requeridas;

XI. Establecer los criterios legales en materia civil, laboral, penal, mercantil y de derecho administrativo a los que las unidades administrativas deben sujetar su actuación;

XII. Coordinar las gestiones ante la autoridad competente, de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas, cuando éstas no tengan asignada expresamente la atribución;

XIII. Dirigir la atención de los requerimientos en materia de derechos humanos formulados por autoridades competentes;

XIV. Dirigir los trámites para protocolizar ante la Notaría Pública correspondiente, las actas de Asamblea General de Accionistas y en su caso, del Consejo de Administración, así como para la emisión de los poderes notariales que se otorguen, supervisando la inscripción de éstos en el Registro Público de Comercio;

XV. Supervisar la asesoría jurídica para la regularización de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Entidad;

XVI. Dirigir en el ámbito de su competencia, las acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad en materia de transparencia y protección de datos personales, y

XVII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y las que ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO.

La Gerencia de lo Contencioso tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la atención de los asuntos contenciosos de la Entidad;

II. Asesorar y orientar a las unidades administrativas de la Entidad, en la negociación o solución de los asuntos laborales y contenciosos;

III. Representar a la persona titular de la Dirección General y de las unidades administrativas en los juicios de cualquier materia, para presentar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; defender, contestar, reconvenir, rendir informes, demandar, presentar denuncias y querellas ante las autoridades ministeriales competentes, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, y en general, realizar los trámites y actuaciones necesarios para defender los intereses de la Entidad en todo tipo de actos procesales, procedimientos judiciales y contenciosos administrativos;

IV. Definir las estrategias para representar legalmente a Alimentación para el Bienestar en los procesos contenciosos;

V. Concertar con la Unidad de Administración y Finanzas, los aspectos jurídicos de las relaciones laborales en la Entidad, para prevenir controversias dentro ésta;

VI. Coordinar la substanciación de los procedimientos administrativos, de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y de todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos y obligaciones de las unidades administrativas, generados por resoluciones de carácter jurisdiccional;

VII. Coordinar, a petición de las unidades administrativas, las gestiones de cobranza extrajudicial para la recuperación de adeudos, y en su caso, tramitar su cancelación ante las instancias competentes;

VIII. Coordinar la emisión de circulares, mediante las cuales se establecen criterios legales contenciosos en materia civil, penal, mercantil, agrario, laboral y administrativo, para que las unidades administrativas los consideren en su actuación;

IX. Coordinar la atención a las solicitudes de información, quejas, medidas cautelares, conciliaciones y recomendaciones que remitan las autoridades competentes en materia de derechos humanos;

X. Participar en las sesiones de los comités o subcomités en los que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos le designe;

XI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia de lo Contencioso, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones operativas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA CONSULTIVA.

La Gerencia Consultiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el análisis para otorgar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que generen obligaciones para la Entidad, así como el registro y resguardo de los instrumentos contractuales que se suscriban;

II. Coordinar el análisis jurídico de la documentación legal que integran los expedientes de los proveedores, remitida por las unidades administrativas compradoras;

III. Coordinar la emisión de opiniones jurídicas a las consultas que realicen las unidades administrativas, en materia de convenios, contratos y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones para la misma;

IV. Conducir la asesoría jurídica en los procesos para llevar a cabo la rescisión de los contratos y convenios relacionados con el ámbito de sus competencias;

V. Coordinar la emisión de circulares mediante las cuales se establecen criterios jurídicos en materia de contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones para la Entidad, para que las unidades administrativas de esta las consideren en su actuación;

VI. Coordinar las actividades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VII. Participar en las sesiones de los comités o subcomités en los que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos le designe;

VIII. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia Consultiva, y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones operativas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE NORMATIVIDAD.

La Gerencia de Normatividad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la emisión de procedencias jurídicas de los instrumentos normativos que corresponda emitir a la Entidad;

II. Conducir la formulación de opiniones jurídicas respecto de las consultas que realicen las unidades administrativas, sobre la interpretación y aplicación de leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas que regulen su actuación;

III. Coordinar la emisión de circulares mediante las cuales se establecen criterios jurídicos en materia normativa, para que las unidades administrativas de la Entidad las consideren en su actuación;

IV. Gestionar ante la autoridad competente, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos jurídicos que emitan las unidades administrativas, cuando éstas no tengan asignada expresamente la atribución;

V. Coordinar las gestiones ante la Notaría Pública correspondiente para la protocolización de las Actas de la Asamblea General de Accionistas y en su caso, del Consejo de Administración que le sean requeridas, así como para la emisión de los poderes notariales que se otorguen;

VI. Dirigir los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, de las actas de la Asamblea General de Accionistas y en su caso, del Consejo de Administración;

VII. Instruir la asesoría jurídica para la regularización de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Entidad;

VIII. Participar en las sesiones de los comités o subcomités en los que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos le designe;

IX. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia de Normatividad, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones operativas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el establecimiento y aplicación de las políticas, directrices, lineamientos y/o procedimientos en materia de presupuesto, contabilidad, tesorería, recursos humanos, recursos materiales y tecnologías de la información que deriven de los procesos administrativos de la Entidad, según su objeto social, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Establecer las acciones para la ejecución del Presupuesto de Egresos y la integración de la Cuenta Pública Federal;

III. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual, para que se someta a aprobación del Consejo de Administración;

IV. Dirigir el registro de la información programática y presupuestaria, así como de los proyectos de inversión en los Sistemas Informáticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Dirigir la integración de la información de los Programas y Proyectos de Inversión para el Mecanismo de Planeación de la Entidad, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Determinar la instrumentación de los lineamientos para el ejercicio, control, evaluación del gasto, y procedencia de los pagos de la Entidad a terceros;

VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, el Programa Financiero, para que a través de su conducto se someta a autorización del Consejo de Administración;

VIII. Dirigir la elaboración e integración de los estados financieros;

IX. Dirigir las actividades para la elaboración de los dictámenes de auditoría externa en materias contables, presupuestales y de obligaciones fiscales;

X. Conducir el proceso para el otorgamiento de la suficiencia presupuestal para las contrataciones de bienes, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas requerentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Dirigir los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Determinar la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios que haya suscrito;

XIII Dirigir las acciones para el cumplimiento de los procedimientos en materia de obligaciones fiscales, declaraciones de impuestos federales e informativas, mensuales, trimestrales y anuales, así como de seguridad social, vivienda, cálculo anual de impuestos sobre la renta de las personas servidoras públicas y actos jurídicos en materia de recursos humanos;

XIV. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y líneas de crédito, así como dirigir las estrategias de oportunidades de inversión de las disponibilidades financieras de la Entidad;

XV. Dirigir las acciones en materia de recursos humanos, profesionalización y remuneraciones;

XVI. Dirigir los procesos de modificación, aprobación y registro de las estructuras orgánicas y ocupacionales ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Determinar los parámetros para la negociación de las prestaciones del personal operativo de base con el Sindicato, así como dirigir las relaciones laborales;

XVIII. Dirigir el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social e higiene;

XIX. Fungir como responsable inmobiliario de los bienes inmuebles que sean asignados a la Entidad y dirigir los procedimientos para el uso, control, mantenimiento, preservación, inventario y destino final de bienes muebles e inmuebles de ésta;

XX. Dirigir la organización, administración, conservación y custodia de los archivos documentales y electrónicos, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Dirigir las acciones para la administración, mantenimiento y actualización de la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones;

XXII. Dirigir y autorizar el uso de sistemas y herramientas informáticas que contribuyan en la operación y el desempeño de las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades;

XXIII. Presidir el Comité de Evaluación del Desempeño para el otorgamiento de estímulos y recompensas del personal operativo, cuando corresponda;

XXIV. Emitir el nombramiento de las personas servidoras públicas que ocupen cargos con jerarquía de Subgerencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Dirigir la implementación, ejecución y actualización del programa interno de protección civil;

XXVI. Fungir como persona responsable oficial de mejora regulatoria, encargada de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, y las que ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

La Gerencia de Presupuesto y Contabilidad tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración de la información de los programas y proyectos de inversión que forman parte del mecanismo de planeación del presupuesto de la Entidad, con base en la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y la cuenta pública del ejercicio fiscal respectivo, con base en los criterios que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Fungir como ventanilla única ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora del Sector, para tramitar las solicitudes y consultas en materia de programación, presupuestación y contable, así como para gestionar la ministración de los recursos fiscales de acuerdo con el calendario autorizado;

IV. Autorizar las modificaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas, con base en la justificación y situación presupuestal;

V. Autorizar las suficiencias y compromisos presupuestarios que solicitan las unidades administrativas, con base en el análisis de su presupuesto;

VI. Dirigir el proceso de integración de los informes de la Unidad de Administración y Finanzas que se presentan al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas;

VII. Coordinar la integración y seguimiento del flujo de efectivo;

VIII. Coordinar el registro de la información programática, presupuestaria y contable en los Sistemas Informáticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad y periodicidad establecida;

IX. Dirigir la implementación de los mecanismos de control y seguimiento presupuestal del gasto corriente y de inversión;

X. Coordinar el registro de la información contable, fiscal, de costos e inventarios en los sistemas informáticos establecidos para dicho fin;

XI. Emitir directrices que establezcan fechas de cierres contables de costos e inventarios, mensuales y anuales para la elaboración del Análisis Financiero;

XII. Coordinar la elaboración de las conciliaciones contable y presupuestal, así como la emisión de los estados financieros para cumplir con las disposiciones normativas en la materia;

XIII. Coordinar la elaboración de las declaraciones de impuestos federales e informativas, mensuales, trimestrales y anuales, con la información remitida y/o registrada, para cumplir con las disposiciones fiscales en tiempo y forma, con excepción de impuestos locales;

XIV. Coordinar las actividades para la elaboración de los dictámenes de auditoría externa en materias contables, presupuestales y de obligaciones fiscales;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

La Gerencia de Recursos Humanos tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas y lineamientos para el registro y control de altas, bajas y movimientos del personal, de acuerdo con la estructura orgánica, plantilla y tabuladores autorizados a la Entidad;

II. Coordinar los procesos en materia organizacional, reclutamiento, selección e ingreso, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, escalafón y separación del personal;

III. Definir los elementos para la recopilación, organización, almacenamiento, actualización y seguridad de los datos y documentos que conforman los expedientes de personal;

IV. Coordinar el proceso de nómina para el pago de las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales por honorarios, así como el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Participar con la Gerencia de Planeación y Evaluación, en la elaboración y actualización del Manual de Organización General, con la finalidad de establecer la congruencia entre las funciones y la estructura orgánica;

VI. Determinar las acciones para dar cumplimiento a los procedimientos en materia de obligaciones fiscales, seguridad social, vivienda, cálculo anual de impuestos sobre la renta de las personas servidoras públicas, y actos jurídicos en materia de recursos humanos;

VII. Instruir el cálculo de liquidaciones, finiquitos y laudos del personal, así como llevar a cabo las gestiones para la conclusión de las relaciones laborales conforme a derecho, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

VIII. Coordinar el proceso para la modificación, aprobación y registro de las estructuras organizacionales, plantillas ocupacionales y tabuladores de sueldos y salarios de la Entidad;

IX. Coordinar las acciones para el cumplimiento de la ley, normas y políticas, en materia de seguridad e higiene, para reducir los riesgos de trabajo y la siniestralidad;

X. Promover, coordinar y supervisar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, así como participar en la revisión y modificación de éstas;

XI. Dirigir la implementación de los mecanismos de control y seguimiento presupuestal en materia de servicios personales;

XII. Coordinar la atención de la organización gremial en materia de derechos, obligaciones y prestaciones;

XIII. Coordinar el proceso de evaluación del desempeño para el otorgamiento de estímulos y recompensas del personal operativo;

XIV. Coordinar las acciones de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Dirigir el resguardo y publicación en la Normateca Interna, para brindar certeza jurídica en el ejercicio del cargo de las personas servidoras públicas de Alimentación para el Bienestar;

XVI. Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de ética e igualdad de género, que deben seguir las personas servidoras públicas para fomentar la igualdad y el respeto, en apego a la normatividad en materia de Ética y de Conducta, determinada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

La Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las directrices afines a los planes y programas para la administración de los recursos materiales y servicios generales para las unidades administrativas, y una vez aprobados, vigilar su aplicación;

II. Coordinar la integración y actualización de los planes y programas en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Coordinar el proceso de contratación de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por los ejecutores del gasto, y de forma conjunta con las unidades compradoras;

IV. Implementar los procedimientos, en materia de conservación y mantenimiento de los inmuebles que forman parte del patrimonio o que se establezca en cualquier otro instrumento jurídico;

V. Coordinar el pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de bienes muebles e inmuebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables;

VI. Coordinar la gestión del aseguramiento de los bienes que integran el patrimonio y la recuperación de éstos en caso de siniestros;

VII. Implementar lineamientos y políticas para el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte, así como el suministro y consumo de combustible e insumos necesarios para su operación;

VIII. Proponer los lineamientos para administrar y regular los recursos materiales, así como ejecutar las acciones para el aprovechamiento, registro, control, mantenimiento y preservación de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Determinar los mecanismos de control para atender las necesidades en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones, conservación y mantenimiento de inmuebles;

X. Coordinar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como identificar y proponer su baja y destino final, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las acciones para la conformación del inventario, catastro y el centro de documentación e información del patrimonio inmobiliario de la Entidad;

XII. Ejecutar y suscribir la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios formalizados por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;

XIII. Coordinar el funcionamiento de los archivos, su disponibilidad, localización, integridad y conservación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que establezca el Archivo General de la Nación;

XIV. Coordinar la implementación, ejecución y actualización del programa interno de protección civil en la Entidad;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE TESORERÍA.

La Gerencia de Tesorería tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar en coordinación con las unidades administrativas competentes, las estrategias financieras en materia de ingresos y egresos con base en la liquidez;
- II. Definir las políticas y procedimientos, para brindar seguridad en el manejo de los recursos financieros conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Coordinar el seguimiento de las operaciones financieras, para que las unidades administrativas mantengan su proyección de pagos dentro de los parámetros establecidos;
- IV. Coordinar la programación de pagos en oficinas centrales y la radicación de recursos a las unidades administrativas, para que éstas cumplan con la normativa aplicable;
- V. Controlar los flujos de caja diarios para la disponibilidad de fondos, para anticipar en su caso, posibles problemas de liquidez;
- VI. Supervisar que, para el pago de los adeudos, las programaciones de pagos en forma directa o por factoraje, se realicen de acuerdo con los tiempos convenidos y a los niveles de liquidez;
- VII. Supervisar que, la concentración de los recursos excedentes diarios, generados por las operaciones de venta en Gerencias Regionales y Unidades Operativas, sean invertidos en beneficio de Alimentación para el Bienestar;
- VIII. Establecer relaciones con bancos e instituciones financieras para la apertura y cancelación de las cuentas bancarias y líneas de crédito;
- IX. Definir mecanismos de control de recursos financieros, así como las medidas de seguridad a observar en las actividades de caja, manejo de banca electrónica, control de cheques y resguardo de documentos que impliquen valores, para estandarizar y transparentar los procesos que involucren su manejo;
- X. Coordinar los programas financieros de corto, mediano y largo plazo en materia de tesorería que le asigne la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XI. Administrar la cartera que se determine en el Comité de Crédito para reducir los riesgos financieros de los procesos de cobranza y apoyar con información a las unidades administrativas;
- XII. Coordinar la elaboración de las conciliaciones bancarias con la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE SISTEMAS.

La Gerencia de Sistemas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información, y coordinar su implementación;
- II. Establecer el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la información, conforme a las necesidades de las unidades administrativas;
- III. Coordinar los planes de desarrollo y mejora continua, diseñando las estrategias en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información;
- IV. Coordinar la planeación de las contrataciones de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información;
- V. Coordinar el diagnóstico, planificación, desarrollo y evaluación en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información, respecto a los requerimientos de las unidades administrativas;
- VI. Emitir los proyectos de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información que cumplan con las metas y objetivos de operación de la Entidad;
- VII. Coordinar el proceso de desarrollo, mantenimiento e implantación de los sistemas informáticos para la operación de las unidades administrativas;

VIII. Coordinar las acciones de operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y consumibles informáticos para la operación de las unidades administrativas;

IX. Brindar asesoría técnica para la automatización de los procesos operativos y administrativos de las unidades administrativas, a través del desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos;

X. Establecer los mecanismos de control en materia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Seguridad de la Información que permitan mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL.

La Dirección Comercial tiene las atribuciones siguientes:

I. Determinar la adquisición de bienes y servicios para comercializar, de acuerdo con las políticas, disposiciones jurídicas y administrativas, así como a las estrategias definidas por la persona titular de la Dirección General;

II. Determinar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas y las unidades administrativas requirentes, el presupuesto de adquisiciones de los bienes que ofrece y comercializa Alimentación para el Bienestar;

III. Definir, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas y las unidades administrativas requirentes, la estrategia de adquisición y ventas de los productos de la canasta básica, para la comercialización y atención de programas sociales;

IV. Dirigir la administración de los catálogos de proveedores y sus artículos o mercancías que son adquiridas y comercializadas por Alimentación para el Bienestar, a través de sus unidades operativas y de los diferentes programas sociales;

V. Instruir las negociaciones con proveedores que aseguren las mejores condiciones de precio, calidad y financieras, en la adquisición de bienes y productos para su comercialización relacionados con los objetivos de Alimentación para el Bienestar, sujetas a la disponibilidad presupuestal;

VI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, los precios y condiciones de venta de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo con base en las condiciones que prevalezcan en el mercado y conforme a las Reglas de Operación, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Promover la participación de proveedores nacionales y regionales de los productos ofrecidos por Alimentación para el Bienestar, así como la oportunidad y el servicio en el surtimiento de sus requerimientos;

VIII. Dirigir las investigaciones de mercado, tanto nacionales como internacionales, de los bienes y productos que comercializa, así como de los servicios que requiera la Dirección Comercial;

IX. Vigilar las mejores condiciones de precio y calidad de los bienes, servicios y productos que adquiere y comercializa Alimentación para el Bienestar, con respecto al mercado;

X. Proponer a la persona titular de la Dirección General las estrategias de mercadotecnia requeridas por Alimentación para el Bienestar, para posicionar la imagen de las marcas propias; así como promover los productos de la canasta básica que se ofertan por la Entidad;

XI. Coordinar, en los términos que señale la persona titular de la Dirección General, la firma de convenios con las instituciones del Gobierno Federal, gobiernos estatales y/o municipales, para proporcionarles el abastecimiento de los productos incluidos en el catálogo de productos a comercializar por Alimentación para el Bienestar y sus programas;

XII. Coordinar con las unidades administrativas competentes, la determinación de la reserva estratégica de maíz y frijol para la atención de emergencias; así como las acciones para la disposición de los bienes y productos que se requieran para la atención de contingencias y desastres naturales;

XIII. Suscribir en representación de Alimentación para el Bienestar, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, los contratos, pedidos y convenios que se celebren con el propósito de comprar y vender los bienes y productos a comercializar;

XIV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, el desarrollo y registro de las marcas propias ante la autoridad respectiva;

XV. Dirigir la contratación de servicios y adquisición de bienes para la comercialización de artículos de marca propia, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Dirección General y conforme a las necesidades de las unidades administrativas;

XVI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la política de los márgenes de utilidad de la canasta básica y, en su caso, de los bienes a comercializar;

XVII. Dirigir la implementación de las estrategias, políticas y programas que le encargue la persona titular de la Dirección General, en materia de compra y venta de mercancías, bienes y artículos; así como la promoción de la venta de los productos de marca propia de Alimentación para el Bienestar;

XVIII. Dirigir la elaboración de estudios de calidad relacionados con los bienes y productos que adquiere y comercializa Alimentación para el Bienestar;

XIX. Representar legalmente a Alimentación para el Bienestar cuando así lo requiera la operación de la Dirección Comercial y lo disponga la persona titular de la Dirección General;

XX. Determinar las estrategias para promover los proyectos especiales, así como la venta de los productos y servicios de la canasta básica al mercado abierto;

XXI. Rescindir los instrumentos contractuales competencia de la Dirección Comercial, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXII. Presentar ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su caso, con asesoría y acompañamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de conciliación por desavenencias derivadas de contratos, convenios o pedidos con los proveedores de bienes para comercializar y de Proyectos Especiales e Institucionales;

XXIII. Autorizar la estrategia de precios de venta y suministro de los artículos para Proyectos Especiales e Institucionales que comercializa Alimentación para el Bienestar, para establecer márgenes de utilidad, considerando los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Autorizar la contratación de los servicios de almacenamiento, conservación, guarda y custodia, aseguramiento y servicios relacionados para la disposición final de granos contemplados en la canasta básica;

XXV. Dirigir la venta de excedentes de granos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y de otros bienes de consumo, así como productos de lento o nulo desplazamiento a terceros, después de cubrir las necesidades de los Programas a cargo de Alimentación para el Bienestar, con base en las condiciones que prevalezcan en el mercado, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia, los asuntos a someterse a consideración del Consejo de Administración, y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y las que le ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ABASTO DE GRANOS Y ABARROTES.

La Gerencia de Abasto de Granos y Abarrotes tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las negociaciones con proveedores de servicios y bienes a comercializar, considerando las mejores condiciones de precio y calidad para Alimentación para el Bienestar;

II. Coordinar la elaboración y autorización de las hojas de negociación que establecen los precios y condiciones de compra de productos adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

III. Coordinar la actualización y administración de los catálogos de proveedores de los artículos de los bienes para comercializar, que competen a la Gerencia;

IV. Coadyuvar con la integración del anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto de los bienes para comercializar competencia de la Gerencia;

V. Coordinar las investigaciones de mercado, tanto nacionales como internacionales de los bienes y productos que comercializa, así como, de los servicios que requiera la Dirección Comercial;

VI. Coordinar la contratación de bienes y servicios para la comercialización de artículos de marca propia, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Dirección General y conforme a las necesidades de las unidades administrativas;

VII. Supervisar que los procesos de adquisición, competencia de la Gerencia, se realicen en apego a la normatividad vigente y aplicable;

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y, en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrarse, en el ámbito de su competencia, así como la rescisión de los instrumentos contractuales previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial las estrategias para la adquisición y venta de los productos de bienes para comercializar;

X. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial las estrategias para la contratación de servicios en la cadena de suministro de granos y bienes a comercializar;

XI. Coordinar la negociación de los precios y condiciones de venta de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo, con base en las condiciones que prevalezcan en el mercado y conforme a las Reglas de Operación, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, las estrategias para promover la participación de proveedores nacionales y regionales de los productos ofrecidos por Alimentación para el Bienestar, así como la oportunidad y el servicio en el surtimiento de sus requerimientos;

XIII. Proporcionar a la persona titular de la Dirección Comercial la información relativa a las mejores condiciones de precio y calidad de los bienes y productos que adquiere y comercializa Alimentación para el Bienestar, con respecto al mercado;

XIV. Coordinar la venta de excedentes de granos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo, así como de productos de lento o nulo desplazamiento a terceros, con base en las condiciones que prevalezcan en el mercado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial la contratación de los servicios de recepción, almacenamiento, conservación, guarda y custodia, aseguramiento y servicios relacionados para la disposición final de granos contemplados en la canasta básica;

XVI. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, las conciliaciones por desavenencias derivadas de contratos o pedidos con los proveedores de bienes para comercializar;

XVII. Presentar a la persona titular de la Dirección Comercial, en el ámbito de su competencia, los asuntos para someterse a consideración del Consejo de Administración;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, INSTITUCIONALES Y POLÍTICAS COMERCIALES.

La Gerencia de Proyectos Especiales, Institucionales y Políticas Comerciales tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la actualización y administración de los catálogos de proveedores, de los artículos de los bienes para comercializar, que competan a la Gerencia;

II. Establecer e implementar las estrategias, procesos y herramientas que permitan obtener información que sirva como base para la estrategia de ventas de Proyectos Especiales e Institucionales;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, la estrategia de precios de venta y suministro de los artículos para Proyectos Especiales e Institucionales que comercializa Alimentación para el Bienestar, para establecer márgenes de utilidad;

IV. Coordinar los procesos de negociación y contratación para el suministro de los artículos de los bienes para comercializar, así como su disponibilidad dentro de los Proyectos Especiales e Institucionales que autorice la persona titular de la Dirección Comercial;

V. Establecer los procesos de comercialización de los artículos de los diferentes proyectos especiales e institucionales, para impulsar las ventas de Alimentación para el Bienestar;

VI. Concertar sinergias con otras instituciones federales, locales o privadas para el mejoramiento del uso de las capacidades logísticas de los diferentes Proyectos Especiales e Institucionales;

- VII. Coordinar la integración de la reserva estratégica de maíz y frijol para la atención de emergencias;
- VIII. Coordinar la ejecución de estrategias para la promoción, difusión, seguimiento y mantenimiento de las marcas propias de Alimentación para el Bienestar;
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial la política de márgenes de utilidad de los bienes de la canasta básica;
- X. Coordinar la negociación de los precios y condiciones de venta de productos básicos y complementarios, perecederos y no perecederos y otros bienes de consumo para los proyectos especiales o institucionales, con base en las condiciones que prevalezcan en el mercado y conforme a las Reglas de Operación, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, las estrategias para promover los Proyectos Especiales, así como la venta de los productos y servicios de la canasta básica al mercado abierto;
- XII. Coordinar los estudios de calidad relacionados con los bienes que adquiere y comercializa Alimentación para el Bienestar;
- XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas en el desarrollo, registro, seguimiento y mantenimiento de los artículos de marca propia;
- XIV. Coadyuvar con la integración del anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto de los bienes para comercializar competencia de la Gerencia;
- XV. Coordinar las investigaciones de mercado, tanto nacionales como internacionales, de los bienes y productos que comercializa en los proyectos especiales, así como, de los servicios que requiera la Dirección Comercial;
- XVI. Coordinar la implementación de estrategias, políticas y programas que le encargue la persona titular de la Dirección Comercial, en materia de compra y venta de mercancías, bienes y artículos; así como la promoción de la venta de los productos de marca propia de Alimentación para el Bienestar;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, las Conciliaciones por desavenencias derivadas de contratos o convenios de Proyectos Especiales e Institucionales;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y en general, de cualquier otro acto jurídico que deba celebrarse, en el ámbito de su competencia, así como la rescisión de los instrumentos contractuales previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIX. Presentar a la persona titular de la Dirección Comercial, en el ámbito de su competencia, los asuntos para someterse a consideración del Consejo de Administración;
- XX. Proponer a la persona titular de la Dirección Comercial, las acciones para la disposición de los bienes y productos que se requieran para la atención de contingencias y desastres naturales;
- XXI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

La Dirección de Operaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar las localidades estratégicas propuestas por las Unidades Operativas para la apertura de tiendas, así como la apertura o cierre de almacenes centrales y rurales para informarlo a la persona titular de la Dirección General;
- II. Dirigir la integración del presupuesto de ventas y gastos de operación, así como del costo de distribución de las entregas de productos previstos en el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones; de los apoyos de programas sociales e institucionales convenidos por la Entidad, y controlar su ejercicio;
- III. Dirigir las medidas y estrategias para la supervisión, control y optimización del inventario de bienes para comercializar, y la verificación de su cumplimiento;
- IV. Dirigir el análisis de inventarios para identificar el lento y nulo desplazamiento de productos y proveer la información a la Dirección Comercial para la implementación de acciones conjuntas;

V. Dirigir los procesos de almacenamiento, distribución, venta y cobranza de los productos señalados en el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, y establecer estrategias para su cumplimiento y la mejora continua de los mismos;

VI. Dirigir las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social (Comités de Abasto, Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas), en los términos que establezca el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, así como determinar las estrategias para que dichas instancias participen en la operación y supervisión de éste;

VII. Fungir como enlace entre Alimentación para el Bienestar y las instancias de representación social para los efectos sustantivos de la operación del Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones;

VIII. Evaluar y autorizar las necesidades del personal comunitario, propuestas por cada Unidad Operativa, de acuerdo con los criterios de eficiencia y productividad, en el entendido de que no existe con este personal ninguna relación laboral;

IX. Establecer lineamientos y políticas para promover el cumplimiento de los programas de ventas, de apertura de tiendas y de supervisión a almacenes y puntos de venta, así como participar en la definición de los programas y volúmenes de compra de productos y artículos de la canasta básica de Alimentación para el Bienestar, impulsando la compra y venta de productos locales y/o regionales;

X. Supervisar la implementación de la estrategia de apertura de tiendas en localidades objetivo del Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones;

XI. Dirigir las acciones para el cumplimiento de los aspectos operativos de los Programas Sociales e interinstitucionales a cargo de la Dirección de Operaciones conforme a la normatividad vigente;

XII. Dirigir las gestiones de contratación, entrega-recepción y pago de adquisiciones, arrendamientos y servicios para las partidas presupuestales que administre la Dirección de Operaciones, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas;

XIII. Evaluar y autorizar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, las necesidades de recursos humanos operativos, servicios de transporte y bienes muebles e inmuebles para la distribución, almacenamiento, venta y/o entrega de productos, así como la ejecución de los procesos establecidos en las Unidades Operativas y almacenes de Alimentación para el Bienestar;

XIV. Determinar y dirigir el proceso de supervisión operativa del Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones;

XV. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de las Unidades Operativas, para dar cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores, en el marco de la planeación estratégica de la Entidad;

XVI. Dirigir la integración, elaboración y/o modificación de las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;

XVII. Determinar en coordinación, con la unidad administrativa competente, los mecanismos de evaluación, seguimiento y control del Programa Social a cargo de la Dirección de Operaciones;

XVIII. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo de Alimentación para el Bienestar, a través del establecimiento de mecanismos de monitoreo para su cumplimiento, mediante objetivos, indicadores y metas;

XIX. Dirigir el proceso de cálculo del margen de ahorro que transfiera el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, a las localidades beneficiadas, así como el análisis de competitividad de los precios de los productos que integren la canasta básica de Alimentación para el Bienestar;

XX. Supervisar el funcionamiento operativo de los almacenes y Tiendas Bienestar, así como proponer a la persona titular de la Dirección General las acciones de mantenimiento y mejora de imagen de estos puntos de servicio;

XXI. Coordinar con las Direcciones competentes, las acciones operativas de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las Reglas de Operación correspondientes;

XXII. Coordinar con las personas titulares de las Direcciones de Alimentación para el Bienestar, los procesos relacionados con las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios para el funcionamiento de los Programas Sociales;

XXIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, acciones para que se realice de manera articulada la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

XXIV. Establecer en coordinación con las Direcciones competentes, los procedimientos y mecanismos de control relacionados con la calidad de los bienes a comercializar y el suministro continuo de los mismos;

XXV. Supervisar la integración y actualización del directorio de las localidades beneficiadas por los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, por municipio y entidad federativa;

XXVI. Otorgar visto bueno a las solicitudes presentadas por las Unidades Operativas referente a los créditos especiales por fenómenos climatológicos que afecten el surtimiento de las Tiendas Bienestar, y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y las que le ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

La Gerencia de Supervisión y Participación Comunitaria tiene las atribuciones siguientes:

I. Evaluar las localidades estratégicas propuestas por las Unidades Operativas para la apertura de tiendas, así como la apertura o cierre de almacenes centrales y rurales, con base en la pertinencia económica y operativa, y presentarlas a la persona titular de la Dirección de Operaciones para su autorización;

II. Coordinar la supervisión operativa de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones para promover la aplicación de las acciones y procedimientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de implementar acciones preventivas y correctivas para la operación de los Programas;

III. Supervisar la ejecución del programa de apertura de tiendas de las Unidades Operativas;

IV. Coordinar la integración y actualización del directorio de las localidades beneficiadas por los Programas sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, por municipio y entidad federativa;

V. Dirigir la instrumentación de estrategias de supervisión, control y baja para determinar los volúmenes óptimos del inventario de mercancías en almacenes de Alimentación para el Bienestar;

VI. Determinar los procesos de almacenamiento, venta y cobranza de los productos del Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, para la mejora continua de los mismos;

VII. Establecer las estrategias de supervisión y control del inventario de bienes a comercializar de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

VIII. Establecer las medidas para apoyar y facilitar la comercialización de productos de calidad nutricional, para dar atención a la población objetivo del Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones;

IX. Coordinar el proceso de cálculo del margen de ahorro que transfiera el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, a las localidades beneficiadas, así como las estrategias de análisis de competitividad de los precios de los productos que integren la canasta básica de Alimentación para el Bienestar;

X. Proponer y coordinar las acciones para la promoción, participación y vigencia de las instancias de representación social (Comités de Abasto, Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas), en los términos que establezca el Programa Social correspondiente a cargo de la Dirección de Operaciones, así como las estrategias para que dichas instancias participen en la operación y supervisión de éste;

XI. Someter a autorización de la persona titular de la Dirección de Operaciones, las necesidades del personal comunitario, propuestas por cada Unidad Operativa a solicitud de las personas Jefas de almacén, en el entendido de que no existe con este personal ninguna relación laboral;

XII. Representar a la Entidad ante los Consejos Comunitarios de Abasto y supervisar el cumplimiento de las obligaciones convenidas con Alimentación para el Bienestar;

XIII. Supervisar la implementación de la Contraloría Social en los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, en apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIV. Supervisar el ejercicio de los recursos asignados a los Consejos Comunitarios de Abasto por conceptos de Contraloría Social, conforme a los lineamientos aplicables;

XV. Proponer a la persona titular de la Dirección de Operaciones, el proyecto anual para la actualización y en su caso, modificación de las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

XVI. Vigilar que las Unidades Operativas lleven a cabo las acciones para el cumplimiento de los aspectos operativos establecidos en las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

XVII. Coordinar las medidas y mecanismos de control para que las operaciones que competen a la Dirección de Operaciones se realicen de manera articulada para su mejora continua;

XVIII. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de las Unidades Operativas, para dar cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores en el marco de la planeación estratégica de la Entidad;

XIX. Evaluar las solicitudes de créditos especiales por fenómenos climatológicos que afecten el surtimiento de las Tiendas Bienestar, que presenten las Unidades Operativas para visto bueno de la persona titular de la Dirección de Operaciones;

XX. Coordinar la integración del presupuesto de ventas anual del Programa Social a cargo de la Dirección de Operaciones, a través de las Gerencias de Coordinación y Supervisión de Territorio por Unidad Operativa;

XXI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ESTRATEGIA LOGÍSTICA.

La Gerencia de Estrategia Logística tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias logísticas de acuerdo con la poligonal de servicio de los Programas Sociales y Proyectos Especiales, para la distribución de bienes, productos y mercancías;

II. Coordinar la distribución en los almacenes y tiendas de la Entidad, de los bienes, productos y mercancías que deriven de la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las estrategias logísticas establecidas;

III. Vigilar el cumplimiento de los procesos para la operación de los Programas Sociales, los proyectos especiales y la atención de emergencias en las que participe la Dirección de Operaciones, a través de mecanismos de seguimiento y control para la mejora de éstos;

IV. Desarrollar estrategias para la mejora continua de los procesos de almacenamiento y distribución de los productos que comercializa Alimentación para el Bienestar, para la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

V. Establecer, en coordinación con las Unidades Operativas, las directrices para la atención de las necesidades de equipamiento y flota vehicular para la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, y determinar las estrategias y mecanismos de control para su funcionamiento;

VI. Diagnosticar y establecer las necesidades de servicios de transporte, bienes muebles e inmuebles para la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, con la finalidad de almacenar, distribuir, vender y/o entregar productos que distribuye Alimentación para el Bienestar;

VII. Coordinar las acciones de distribución y entrega de mercancías para cumplir los aspectos operativos de los programas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

VIII. Coordinar conforme a la normatividad interna, a las Unidades Operativas en los procesos de contratación, entrega-recepción y la gestión para el procesamiento de pagos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el marco del ejercicio de las partidas presupuestales administradas por la Dirección de Operaciones;

IX. Coordinar el diseño de estrategias para el seguimiento y control del presupuesto autorizado para la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones en las Unidades Operativas;

X. Coordinar con las Unidades Operativas, de acuerdo con las necesidades de operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, la integración del Programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública de la Dirección de Operaciones;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE TERRITORIO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J.

La Gerencia de Coordinación y Supervisión de Territorio A, B, C, D, E, F, G, H, I y J tiene las atribuciones siguientes:

I. Realizar visitas a las Unidades Operativas, Almacenes de Alimentación para el Bienestar y Tiendas de Bienestar, a fin de verificar que su operación sea en apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Implementar los mecanismos de supervisión en las Unidades Operativas y Almacenes de Alimentación para el Bienestar para promover la aplicación de las acciones y procedimientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de las Unidades Operativas de compras, ventas, operación, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; estableciendo los objetivos, metas e indicadores;

IV. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos financieros, operativos, administrativos y humanos asignados a las Unidades Operativas;

V. Supervisar que las Unidades Operativas lleven a cabo las acciones para el cumplimiento de los aspectos operativos establecidos en las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones;

VI. Emitir el visto bueno al Programa de Trabajo Anual de las Unidades Operativas;

VII. Coordinar con la Gerencia de Supervisión y Participación Comunitaria, así como con las Unidades Operativas, las acciones operativas de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las Reglas de Operación correspondientes;

VIII. Supervisar en las visitas realizadas a las Unidades Operativas, el inventario de bienes a comercializar, a fin de proponer a la persona titular de la Dirección de Operaciones, medidas y estrategias para la supervisión y control;

IX. Verificar que se encuentre actualizada la información registrada por los Almacenes de Alimentación para el Bienestar en los sistemas institucionales;

X. Supervisar la integración de las necesidades de abasto de las Unidades Operativas, y que éstas sean informadas a la persona titular de la Dirección de Operaciones, para su atención y seguimiento;

XI. Supervisar el uso de la flota vehicular de las Unidades Operativas, así como el adecuado mantenimiento, funcionamiento y redistribución de acuerdo con las necesidades de las mismas e informar a la Gerencia de Estrategia Logística;

XII. Autorizar la propuesta de destrucción de mercancías en mal estado que realicen las Unidades Operativas, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables e informar a la persona titular de la Dirección de Operaciones;

XIII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a los montos de mermas, quebrantos y mercancía en mal estado por Almacén y en su caso, aplicar las medidas preventivas y correctivas para disminuirlas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Validar las solicitudes de créditos especiales por fenómenos climatológicos que afecten al surtimiento de las Tiendas Bienestar, que presenten las Unidades Operativas para visto bueno de la persona titular de la Dirección de Operaciones;

XV. Supervisar la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones de mejora derivadas de estudios, evaluaciones, revisiones de control y auditorías realizadas a las Unidades Operativas;

XVI. Presidir y participar en los Subcomités que se desarrollen en las Unidades Operativas, a efecto de conocer los asuntos relevantes en dichas Unidades Administrativas;

XVII. Participar en las reuniones de evaluación de las Unidades Operativas;

XVIII. Coordinar en conjunto con la Gerencia de Supervisión y Participación Comunitaria, la supervisión del cumplimiento normativo por parte de los Almacenes de Alimentación para el Bienestar y Tiendas Bienestar;

XIX. Verificar la implementación y funcionamiento de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Operaciones, para el cumplimiento de las Reglas de Operación o Lineamientos vigentes;

XX. Ejercer los recursos de la Unidad Operativa, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Unidad Operativa o en casos no previstos, previa autorización de la persona titular de la Dirección de Operaciones;

XXI. Diseñar e implementar mecanismos de supervisión para mantener la vigencia y la participación activa de las instancias de representación social (Comités de Abasto, Consejos Comunitarios de Abasto y sus Mesas Directivas), en estricto apego a los lineamientos del Programa Social a cargo de la Dirección de Operaciones;

XXII. Ejercer las atribuciones establecidas, en una zona diferente a la asignada, previa designación por parte de la persona titular de la Dirección de Operaciones;

XXIII. Integrar y dar el visto bueno del presupuesto de ventas anual en las Unidades Operativas;

XXIV. Coordinar el levantamiento de los inventarios para identificar el lento y nulo desplazamiento de productos;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ACOPIO.

La Dirección de Acopio tiene las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el Plan Anual de Trabajo de Acopio para dar cumplimiento a los objetivos institucionales en materia de acopio de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar, y dirigir las acciones para su implementación;

II. Determinar las directrices para la apertura, funcionamiento, operación y en su caso, cierre de los Centros de Acopio, Centros Concentradores, así como Centros Graneleros y Cribadoras propiedad de la Entidad, según corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Definir las políticas y lineamientos para el acopio, control, administración, almacenamiento, conservación, verificación de calidad y, en su caso, disposición final de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, acopiados por Alimentación para el Bienestar, mediante los Centros de Acopio, así como coordinar el control de inventarios de las existencias físicas en los Centros de Acopio y Centros Concentradores;

IV. Determinar el Plan Anual de Trabajo para la Movilización y Distribución de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, acopiados por Alimentación para el Bienestar, desde los Centros de Acopio hasta los puntos de distribución, y dirigir las acciones para su implementación;

V. Aprobar el Plan de Suministro de Equipos e Insumos requeridos en las distintas fases (previa, durante y posterior) a la operación de los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros, así como la gestión y mantenimiento de la infraestructura necesaria para su funcionamiento;

VI. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Dirección y emitir los informes y reportes que sean requeridos en relación con los Programas a cargo de la Dirección de Acopio;

VII. Dirigir la elaboración, modificación e integración de las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Acopio, atendiendo en su caso, emergencias, desastres naturales y otras situaciones de fuerza mayor, y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y las que ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE ACOPIO.

La Gerencia de Operaciones de Acopio tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Acopio, el Plan Anual de Acopio, así como las políticas y lineamientos para el acopio, control, administración, almacenamiento, conservación y, en su caso, disposición final de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, que sean adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

II. Coordinar las acciones para organizar y autorizar la apertura y cierre de Centros de Acopio de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados que sean adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

III. Supervisar las actividades de control para la operación y funcionamiento de los Centros de Acopio y Centros Concentradores de Alimentación para el Bienestar;

IV. Supervisar que la inscripción de personas derechohabientes y la entrega-recepción en los Centros de Acopio de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar, se realicen en apego a la normatividad aplicable, así como supervisar el pago a las personas derechohabientes por su producto acopiado;

V. Coordinar la ejecución de las medidas preventivas, correctivas y otras actividades necesarias para el control de calidad y conservación de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

VI. Autorizar la clasificación de los productos acopiados conforme a sus condiciones de conservación y calidad, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Supervisar la liquidación de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar, así como la realización de estudios de merma, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Proponer las políticas para el control de los inventarios físico-documental de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar, que se hayan acopiado y se encuentren en resguardo de los Centros de Acopio y Centros Concentradores;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE MOVILIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

La Gerencia de Movilización e Infraestructura tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades relacionadas con la operación de los Centros Graneleros;

II. Coordinar la elaboración y proponer a la persona titular de la Dirección de Acopio, el Plan Anual de Trabajo para la Movilización y Distribución de los granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

III. Aprobar y coordinar la logística para el traslado de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, verificando las rutas, la asignación de transportes y el cumplimiento de la normatividad aplicable;

IV. Establecer y supervisar las medidas de seguridad para la protección de mercancías en tránsito, así como evaluar y diagnosticar riesgos potenciales en la movilización de granos básicos y otros productos agroalimentarios no procesados, adquiridos por Alimentación para el Bienestar;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección de Acopio, el Plan para el Suministro de Equipos e Insumos requeridos antes, durante y después de la operación de los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros;

VI. Coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura operativa, maquinaria y equipo en los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros;

VII. Coordinar la estrategia para la gestión de la infraestructura, equipo, suministros y especificaciones de nuevos Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros para determinar su viabilidad operativa y autorización; en colaboración con las Unidades Administrativas competentes de la Entidad;

VIII. Supervisar las acciones para la asignación, resguardo, mantenimiento, inventario y uso de la maquinaria y equipo en los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros;

IX. Establecer en coordinación con la Gerencia de Operación Administrativa, la estrategia de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que requiera la Dirección de Acopio;

X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Gerencia de Operación Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones para el pago a las personas derechohabientes de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Acopio;

II. Coadyuvar como área requirente en los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se requieran para la operación de los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros, con las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Participar en el ámbito de competencia de la Dirección de Acopio, en la gestión de los actos jurídicos para la formalización de la ocupación de los inmuebles en los que se encuentran los Centros de Acopio, Centros Concentradores y Centros Graneleros;

IV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, el diseño e implementación de estrategias que atiendan la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Acopio;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección de Acopio su Programa Anual de Trabajo;

VI. Coordinar la elaboración y en su caso, modificación del anteproyecto de las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones que regulen los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Acopio, y proponerlos a la persona titular de la Dirección de Acopio;

VII. Supervisar la implementación de la contraloría social en los Programas Sociales en los que la Dirección de Acopio tiene competencia;

VIII. Coordinar las medidas y mecanismos para que la operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección de Acopio se realice de manera articulada para su mejora continua;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y AGROINDUSTRIA.

La Dirección de Transformación y Agroindustria tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el diseño, ejecución y seguimiento de los mecanismos y procedimientos para la transformación y manufactura de productos agroalimentarios que se comercializarán por Alimentación para el Bienestar;

II. Proponer la elaboración, modificación e integración de Lineamientos y demás disposiciones jurídicas, a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General;

III. Dirigir la ejecución del ejercicio del gasto del Programa que atiende la Dirección de Transformación y Agroindustria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Concertar con los gobiernos estatales y municipales la instalación de las plantas de procesamiento de granos básicos y productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

V. Aprobar la estrategia para la obtención de los productos agroalimentarios que se transformarán, conforme al ejercicio del gasto a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

VI. Definir la instalación y funcionamiento de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

VII. Autorizar los criterios y parámetros que deben cumplir en materia agroalimentaria, las plantas de procesamiento y la innovación de productos agroalimentarios que serán transformados;

VIII. Concertar con las personas titulares de la Dirección Comercial y la Dirección de Operaciones, según corresponda, la venta y distribución de los productos agroalimentarios;

IX. Autorizar los criterios y parámetros de calidad de los productos agroalimentarios obtenidos en el Programa que atiende la Dirección de Transformación y Agroindustria;

X. Verificar que se realice el cumplimiento de la normatividad en materia de calidad nutrimental de los productos agroalimentarios de la marca Bienestar que se hayan transformado;

XI. Presentar a la Unidad de Administración y Finanzas, la propuesta de proyectos de inversión relacionada con las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que transformará Alimentación para el Bienestar;

XII. Expedir los lineamientos para el manejo, conservación y almacenamiento de los productos agroalimentarios obtenidos en el Programa que atiende la Dirección de Transformación y Agroindustria, y

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y las que ordene la persona titular de la Dirección General.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL OPERATIVO.

La Gerencia de Control Operativo tiene las atribuciones siguientes:

I. Consolidar la información sobre el cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

II. Administrar y supervisar el funcionamiento de los sistemas relacionados con el programa a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

III. Supervisar la integración del padrón de las personas pequeñas productoras beneficiarias del programa a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

IV. Supervisar el inventario de los productos agroalimentarios que se obtengan para su transformación y de aquellos transformados para su comercialización;

V. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las acciones y mecanismos de pago a las personas pequeñas productoras beneficiarias del programa a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

VI. Establecer las estrategias de logística que permitan distribuir insumos para los procesos de Transformación y Agroindustria;

VII. Coordinar con la Gerencia de Abastecimiento y Logística, la estrategia para el traslado de los productos agroalimentarios obtenidos para su transformación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Gestionar ante las unidades administrativas competentes, la adquisición de la infraestructura, equipo y suministros que se requieran para la obtención de los productos agroalimentarios que se transformarán;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.

La Gerencia de Abastecimiento y Logística tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la identificación de los sitios para la obtención de los productos agroalimentarios a cargo de la Dirección de Transformación y Agroindustria;

II. Conducir el análisis de los calendarios de siembra, cosecha, producción y recolección para la obtención de los productos agroalimentarios que serán transformados;

III. Identificar los insumos que se requieren para los procesos de transformación y agroindustria, que permitan agregarles valor comercial, apoyando a las personas pequeñas productoras;

IV. Coordinar la elaboración y proponer a la persona titular de la Dirección de Transformación y Agroindustria, los criterios y parámetros de calidad de los productos agroalimentarios;

V. Proponer a la persona titular de la Dirección de Transformación y Agroindustria, las estrategias para la obtención de los productos agroalimentarios que serán transformados;

VI. Aprobar la logística para el traslado de los productos agroalimentarios obtenidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII. Determinar los indicadores de rendimiento de los productos agroalimentarios que se transformarán;

VIII. Supervisar y evaluar que los productos agroalimentarios que se hayan obtenido para su transformación cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia establecidos;

IX. Promover, conforme lo establecido por la Gerencia de Control de Calidad Agroindustrial, la implementación de buenas prácticas en el manejo y almacenamiento de los productos agroalimentarios obtenidos;

X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

La Gerencia de Proyectos de Inversión tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

II. Coordinar la evaluación de la infraestructura para la instalación de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

III. Formular la propuesta de proyectos de inversión relacionados con las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

IV. Coordinar las gestiones que se realicen ante los gobiernos estatales y municipales para a la instalación de las plantas de procesamiento de insumos para la agroindustria de granos básicos y productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

V. Gestionar ante las unidades administrativas de la Entidad, la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para la operación y administración de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

VI. Coordinar los trámites ante las instancias correspondientes para obtener los permisos y registros sanitarios para la operación de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios;

VII. Conducir y supervisar la instalación y el funcionamiento de las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios que se transformarán por Alimentación para el Bienestar;

VIII. Verificar que las plantas de procesamiento de productos agroalimentarios cumplan con las certificaciones agroalimentarias aplicables;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

X. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE CONTROL DE CALIDAD AGROINDUSTRIAL.

La Gerencia de Control de Calidad Agroindustrial tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Transformación y Agroindustria los lineamientos para el manejo, conservación y almacenamiento de los productos agroalimentarios obtenidos;

II. Coordinar las acciones para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de calidad nutricional de los productos agroalimentarios que se hayan transformado;

III. Determinar la composición de los productos agroalimentarios que se transformarán;

IV. Establecer los procedimientos de muestreo, análisis físico-químico, microbiológico y sensorial de los productos transformados;

V. Coordinar la elaboración e implementación de los programas de trazabilidad para identificar y rastrear cada lote de productos transformados;

VI. Definir con las demás Gerencias de la Dirección de Transformación y Agroindustria el costo de producción final de los productos;

VII. Coordinar el diseño y validación del etiquetado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover la innovación y mejora continua de los procesos agroalimentarios y de los productos transformados de marca propia;

IX. Coordinar y monitorear la distribución y logística del producto transformado;

X. Verificar que las etapas del proceso agroalimentario cumplan con la normatividad vigente en materia de inocuidad, calidad, etiquetado, envasado, almacenamiento, transporte y demás disposiciones aplicables;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Gerencia, y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y, en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección Comercial.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad de Administración y Finanzas serán suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Gerencia de su Dirección o Unidad que designen; y las personas titulares de las Gerencias serán suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Subgerencia que designen éstas o en su caso, la persona titular de la Dirección o Unidad de Administración y Finanzas.

Las ausencias temporales de las personas titulares de las Subgerencias, de las Unidades Operativas y de los Almacenes, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con los asuntos de su respectiva competencia.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO.

Cuando se encuentre vacante el cargo de la persona titular de una unidad administrativa con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de la persona titular de la Dirección General, ésta podrá designar de forma temporal a la persona servidora pública encargada del despacho, a efecto de que ejerza las facultades conferidas a la persona titular de la unidad administrativa en los presentes Estatutos Sociales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de que exista vacancia del cargo de la persona titular de una Subgerencia, Unidad Operativa o Almacén, las personas titulares de la Unidad de Administración y Finanzas y de las Direcciones de la Entidad, respectivamente, designarán temporalmente a la persona servidora pública encargada del despacho de los asuntos competencia de esas unidades administrativas.

Las designaciones que realicen como personas encargadas del despacho no implican modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza el encargo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Alimentación para el Bienestar contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por una persona Comisaria Pública Propietaria y una suplente, que serán designadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La persona Comisaria asistirá con voz, pero sin voto, a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Alimentación para el Bienestar contará, además, con un Órgano Interno de Control de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que tendrá una estructura básica.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Las personas Comisarias tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos del 60 al 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las que señalen otros ordenamientos aplicables.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada en los términos de los artículos 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y de los Lineamientos aplicables que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- NATURALEZA Y FINALIDADES.

La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad; sus decisiones serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Dicho Cuerpo Colegiado podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración y la persona titular de la Dirección General de la empresa.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- CLASIFICACIÓN.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social o donde decida la persona titular de la Presidencia y, sin estos requisitos, serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, las Asambleas Generales de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todas las personas asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, teniendo la misma validez unas y otras.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará, además, de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de las personas comisarias, adoptando las medidas que juzgue oportunas;

II. Ratificar y remover a las personas integrantes del Consejo de Administración, a propuesta que realicen las distintas representaciones ante dicho Cuerpo Colegiado, y

III. Ratificar, en su caso, la designación de la persona que funja como suplente permanente de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, para tratar indistintamente los siguientes asuntos:

I. Prórroga de la duración de la sociedad;

II. Disolución anticipada de la sociedad;

III. Aumento o reducción del capital social;

IV. Cambio o modificación del objeto de la sociedad;

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI. Transformación de la sociedad;

VII. Fusión con otra sociedad;

VIII. Emisión de acciones privilegiadas;

IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X. Emisión de bonos;

XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y

XII. Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos Sociales exijan un quórum especial.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Accionistas se convocará con una antelación no menor a quince días naturales para sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma establecida en los artículos 183 al 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas será válida, sin publicar convocatoria, cuando estén debidamente representadas todas las acciones y los representantes de los accionistas firmen la lista de asistencia correspondiente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas quedará legalmente instalada cuando esté representado, por lo menos, la mitad del capital social. Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si no se reúne el quórum, se llevará a cabo una segunda convocatoria. En segunda convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cuarenta por ciento del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si es necesaria una tercera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas quedará legalmente instalada con cualquiera que fuere el número de acciones representadas.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quedará legalmente instalada cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si no se reúne el quórum, podrá llevarse a cabo una segunda convocatoria. En segunda convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes. Instalada legalmente una Asamblea, previo el nombramiento por la persona titular de la Presidencia de los escrutadores, si por falta de tiempo no pudieran resolverse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirse dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- ACTAS.

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por la persona titular de la Presidencia, la persona Comisaria Pública y persona Secretaria Técnica, agregándose a las mismas la lista de asistencia firmada y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establecen la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, ésta se protocolizará ante Fedatario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

CAPÍTULO OCTAVO**DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS****CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- ESTADOS FINANCIEROS.

La sociedad presentará anualmente a la Asamblea General de Accionistas, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, un informe que incluya, por lo menos, los requisitos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio fiscal independientemente de la revisión y dictamen, así como del informe que, sobre ellos, emitan el Auditor Externo y el Órgano de Vigilancia, respectivamente.

No podrá hacerse aplicación alguna de utilidades o pérdidas, sino con base en la cuenta relativa que al final de cada ejercicio se haya aprobado por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El Órgano de Vigilancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros con sus anexos, formulará el informe correspondiente, con las observaciones, recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes. Quince días hábiles después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado los estados financieros, éstos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, si ésta así lo dispone, y se depositará copia certificada en el Registro Público de Comercio.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

De las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se destinará el cinco por ciento a cubrir el incremento anual al fondo de reserva hasta que éste importe la quinta parte del capital social; y la diferencia, a lo que específicamente acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme a la normatividad en la materia.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas netas en que incurriere la sociedad serán amortizadas con las utilidades de los ejercicios subsecuentes, cubriéndose en todo caso el remanente por los accionistas, proporcionalmente a sus aportaciones.

CAPÍTULO NOVENO**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las causas mencionadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Comprobada por la sociedad la existencia de alguna causa de disolución, ésta se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se procederá a la liquidación.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la sociedad se sujetará a las bases consignadas en los artículos 241 al 245, y 247 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado fungirá como liquidador único de la Entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de las personas liquidadores y éstas no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos Sociales entrarán en vigor el día en que se protocolice el Acta en que los aprueba la Asamblea General de Accionistas de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se derogan y, por tanto, se dejan sin ningún efecto jurídico todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al contenido de estos Estatutos Sociales.

TERCERO.- En el caso de dudas sobre la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, la persona titular de la Dirección General de Alimentación para el Bienestar tendrá amplias facultades para decidir lo que considere conveniente o necesario para la Entidad.

CUARTO.- Procédase a las adecuaciones jurídicas que correspondan a la normatividad interna.

QUINTO.- Seguridad Alimentaria Mexicana y Alimentación para el Bienestar continuarán compartiendo como objeto común la promoción e impulso a la autosuficiencia alimentaria del país; hasta en tanto se concluya el proceso de fusión entre ambas Entidades, de conformidad con lo dispuesto en el "Decreto por el que se ordena la desincorporación por fusión de Seguridad Alimentaria Mexicana con Diconsa, S.A. de C.V.", por lo que seguirán intercambiando información técnica, así como recursos humanos y financieros, a fin de alcanzar dicho objeto.

SEXTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos Sociales, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 182, fracción XI y 191, párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes Estatutos Sociales de Alimentación para el Bienestar, fueron aprobados en la sesión de la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025 de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V. celebrada el 5 de agosto del año 2025.

Ciudad de México a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Directora General de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., Mtra. **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

(R.- 568238)

ESTATUTOS Sociales de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Leche para el Bienestar.

María Luisa Albores González, Directora General de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., en cumplimiento al acuerdo de la Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025, celebrada el 4 de julio de 2025, por el cual se aprobó la modificación integral de los “Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V.”, para quedar de ahora en adelante como “Estatutos Sociales de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.” en los cuales se establecen las atribuciones de la estructura organizacional a partir de la Dirección General, Direcciones de Área y Gerencias; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, 25, 27, fracción XX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., fracción II, 35 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 21, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 143, 178, 179 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

CONSIDERANDO

Que Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., es una Entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2o., 11, 12, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Que Leche para el Bienestar, S.A. de C.V. se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche CEIMSA, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, mediante el “Acuerdo que crea la Compañía Nacional de Subsistencia Populares CEIMSA, poniéndose en liquidación la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana. S.A., que cerró sus operaciones el 1o. de marzo de 1961”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de marzo de 1961; dicha empresa modificó su denominación a Compañía Rehidratadora de Leche Conasupo, S.A. en el año de 1963, como consta en la Escritura Pública número 7732, de fecha 10 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 29 de la Ciudad de México;

Que el 01 de abril de 1965, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado Compañía Nacional de Subsistencias Populares, que sustituirá en sus funciones a la sociedad mercantil del Estado llamada Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A.”, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CEIMSA) en el año de 1972, modificó su nombre a Leche Industrializada Conasupo, S. A. de C. V., posteriormente cambio su denominación a LICONSA, S.A. de C.V., como consta en la Escritura Pública número 24971, de fecha 15 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México; publicándose el aviso correspondiente en el DOF el 12 de septiembre de 1995;

Que mediante escritura pública número 125,170 de fecha 20 de junio de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México, quedó protocolizada la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025, en la que se aprobó el cambio de denominación social de “LICONSA, S.A. de C.V.” a “Leche para el Bienestar S.A. de C.V.”;

Que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado que sustente las bases de operación y funcionamiento de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., así como su estructura básica, en el cual se establezcan las atribuciones de la Dirección General, Direcciones de Área y Gerencias que la conforman, para alcanzar las metas y objetivos institucionales, por lo que se dan a conocer los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**CAPÍTULO PRIMERO****CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSMISIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EXTRAVÍO, ROBO O DESTRUCCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.

CAPÍTULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECTIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DE CONSEJO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LECHE PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GERENCIAS Y PROGRAMAS DE ABASTO SOCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE ABASTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA COMERCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE APOYO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA TESORERÍA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE SISTEMAS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LECHE PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- NATURALEZA Y FINALIDADES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEA ORDINARIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- APLICACIÓN DE RESULTADOS Y AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ESTOS ESTATUTOS.

TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

CUARTO.- ADECUACIONES JURÍDICAS INTERNAS.

QUINTO.- TRANSVERSALIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO**CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.**

Se ha constituido y viene funcionando una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, que se rige por lo estipulado en su Escritura Constitutiva; en estos Estatutos Sociales, en la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y en las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denomina "LECHE PARA EL BIENESTAR", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V. En estos Estatutos Sociales también se le identificará como LECHE PARA EL BIENESTAR, sin agregar las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas S.A. de C.V.

LECHE PARA EL BIENESTAR, regirá sus actividades por sus propios Estatutos; también lo hará por lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de la propia empresa. También se regirá por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.

La sociedad tiene por objeto:

I. Coadyuvar y promover, en los términos del artículo anterior, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades:

a) La adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios;

b) El procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados;

c) La distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales;

II. La adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social;

III. La celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social;

IV. Proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga;

V. Operar los precios de garantía de la leche, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.

La duración de la Sociedad será de cien años, contados a partir del dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.

Su domicilio está constituido en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales, ni por establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.

La sociedad es de nacionalidad mexicana, ya que se constituye conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente, como socios o accionistas o inversionistas extranjeros o sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.

Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más de dichas partes sociales, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES****ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de: \$203,582.00 (Doscientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado.

El capital variable es ilimitado y es por la cantidad de: \$925'334,791.00 (Novecientos veinticinco millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de los accionistas, en los términos en que la ley y estos Estatutos Sociales lo expresan.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPOSICIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO.

El capital mínimo sin derecho a retiro es de \$203,582.00 (Doscientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), se encuentra representado por doscientos tres mil quinientos ochenta y dos acciones nominativas. De la Serie "A", con valor de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado vigente, es el inscrito en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social, previsto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que lleva la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REGISTRO DE VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

Todo aumento o disminución del capital social que se efectúe con arreglo a las condiciones fijadas en los artículos décimo primero y décimo segundo de estos Estatutos Sociales, respectivamente, se inscribirá en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que al efecto lleva la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DEL CAPITAL.

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, fijará los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, sin cumplir para ello con más formalidades que las establecidas por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en general, por las disposiciones contenidas en el Capítulo Octavo de ese mismo ordenamiento legal, que regula en forma especial a las sociedades constituidas bajo el régimen de capital variable.

Por tanto, cada acta de Asamblea General Extraordinaria que decrete un aumento del capital, además de asentarse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, se inscribirá en lo conducente en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social a que se refiere el artículo décimo de este Estatuto y se procederá a la emisión de los Títulos correspondientes, sin necesidad de protocolizarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio.

Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en los términos de este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

De acuerdo a la sistemática de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la reducción del capital de la sociedad procede en los siguientes casos:

1. En los términos de los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme al Régimen de Capital Variable de la sociedad, su capital social será susceptible de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas. El retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de retiro, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. Una vez que surta efectos el retiro parcial o total de aportaciones de un accionista, previamente notificado a la sociedad, la disminución del capital social que importa se inscribirá en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social previsto en el artículo décimo de estos Estatutos Sociales;

2. La Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la sociedad, en reunión extraordinaria, podrá decretar la reducción del capital social, mediante reembolso a los accionistas o liberación a los mismos de exhibiciones no realizadas. Cuando la reducción del capital no rebase el importe mínimo establecido en el artículo séptimo, conforme al Régimen del Capital Variable de la Sociedad, el acta de la Asamblea Extraordinaria respectiva, además de su autorización en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, se asentará en lo conducente, en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social a que se refiere el artículo décimo, y se procederá a la cancelación de los títulos correspondientes, sin necesidad de protocolizarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio, ni de efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo noveno del mismo ordenamiento, que regula en general a las sociedades constituidas bajo el Régimen de Capital Fijo. Cuando la reducción de Capital rebase su importe mínimo establecido en el artículo séptimo, se efectuarán las publicaciones que dispone el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se protocolizará e inscribirá en el Registro Público de Comercio, el acta de la Asamblea Extraordinaria respectiva, que modifique el mencionado artículo séptimo, al igual que el artículo octavo de estos estatutos. La disminución del capital social así practicada, se inscribirá, además, en el Libro de Registro de Variaciones del Capital Social que lleva la sociedad;

3. La Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la sociedad, en reunión extraordinaria, podrá decretar la reducción del capital social variable, mediante la absorción de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONES.

Las acciones en que se divide el capital social son de igual valor y confieren e imponen a sus titulares, idénticos derechos y obligaciones. Estarán representadas por títulos nominativos, que amparen el número de ellas que determine el Consejo de Administración.

La persona Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integren el capital social.

Los títulos que amparen las acciones serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y de la Persona Comisaria, deberán satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán inserto el texto íntegro del artículo sexto de estos Estatutos Sociales, relativa a la exclusión de extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- TRANSMISIÓN.

La enajenación de los títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales, podrán realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La transmisión de las acciones se hará por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado o del título, ante el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EXTRAVÍO, ROBO O DESTRUCCIÓN.

En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos que amparan las acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos del cuarenta y dos al sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, que contendrá:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, y las acciones que le pertenezcan, con expresión de los números, series, clases y demás particularidades;
- II. Las exhibiciones que se efectúen, cuando el valor de las acciones no esté totalmente cubierto;
- III. Las transmisiones que se realicen con arreglo al artículo décimo cuarto de estos Estatutos Sociales.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este Libro de Registro, a cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en él, las transmisiones que se efectúen en los términos del artículo décimo cuarto, resolviendo internamente las eventuales dudas o conflictos. Ninguna transmisión de acciones surtirá efectos contra la sociedad como emisora de los títulos, o contra terceros en general, si no se inscribe en el registro que previene este artículo y en el título o títulos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECTIVOS.**

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración y dirigida por la persona Titular de la Dirección General, quién será nombrado por la persona Titular del Ejecutivo Federal, o a su indicación a través de la Coordinadora de Sector por el Consejo de Administración.

Contará con un cuerpo directivo que comprende direcciones, gerencias y subgerencias que atenderán las actividades y responsabilidades de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes y se integra por los Titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, quien fungirá como Presidenta o Presidente; 2.- de Hacienda y Crédito Público; 3.- de Bienestar; 4.- de Economía; 5.- de Salud, así como por los Titulares del 6.- Instituto Nacional de la Economía Social y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Todos ellos serán miembros propietarios con voz y voto. En el desempeño de sus cargos los consejeros no deberán tener conflicto de intereses.

Los consejeros mencionados podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de Dirección General o equivalente, para las dependencias de la Administración Pública Federal y de un nivel inferior para los titulares de los institutos, quienes ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración al que también se designará como el Órgano de Gobierno, sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que se apruebe y, de forma extraordinaria, cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretario o Secretaria, a indicación del Presidente o Presidenta.

El Consejo de Administración sesionará válidamente en Naucalpan de Juárez, Estado de México o Ciudad de México, o donde su Presidente o Presidenta y sus propios miembros así lo determinen, pudiendo celebrarse dichas sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con la asistencia de la mayoría de sus consejeros, debiendo estar siempre presente su Presidente o Presidenta o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes al Consejo, teniendo su Presidente o Presidenta voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tendrá las facultades previstas en el Artículo cincuenta y ocho de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Asimismo, y sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, asumirá las siguientes facultades indelegables que ejercerá a través de su Presidente o Presidenta:

- I. Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades, ya sean judiciales administrativas o del trabajo, federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades de representación y ejecución, en los términos del artículo diez y de la Sección Tercera del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que tendrán facultades para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo

ordenamiento y de los preceptos correspondientes de las legislaciones vigentes en los demás lugares en donde se ejerciten, así como facultades para actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir, endosar, aceptar, avalar y descontar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo entre esas facultades, la de promover y desistirse en el juicio de amparo; la de presentar querrelas y denuncias penales en nombre de la sociedad, así como otorgar el perdón del ofendido; la de articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, desistirse de las acciones que se hayan intentado, inconformarse o aceptar las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas, pujar y mejorar en remate, obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido y la de designar apoderados generales o especiales con todas las facultades, aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial, así como revocarlos.

II. Ratificar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección General de la entidad que haya efectuado la persona Titular del Ejecutivo Federal, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b)** Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa; y
- c)** No encontrarse en alguno de los impedimentos que, para ser miembro del Consejo de Administración, señala el Artículo Diecinueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- d)** No tener participación accionaria, o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la sociedad.

III. Aprobar el informe emitido por la persona Titular de la Dirección General del establecimiento o supresión de sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República Mexicana o del extranjero;

IV. Conocer oportunamente el cumplimiento de planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

V. Designar comisionados especiales en los cuales el Consejo de Administración delegue algunas de sus facultades en forma temporal;

VI. Facultar a la persona Titular de la Dirección General para expedir copias certificadas de los documentos o constancias que obren en los archivos y sean competencia de la entidad, así como de la información o documentación que sea solicitada por cualquier autoridad competente para ello. Podrá delegar esta facultad en la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o en la persona que éste designe;

VII. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento, objeto y fines de la sociedad;

VIII. Tomar conocimiento de los contratos colectivos de trabajo que correspondan;

IX. Analizar y aprobar la concertación de créditos para el financiamiento de sus actividades;

Tendrá, además, las siguientes atribuciones indelegables:

1. Enterarse de las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la sociedad, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, en congruencia con los programas sectoriales;

2. Aprobar los programas y presupuestos de la sociedad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Consejo de Administración;

3. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la sociedad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo Federal;

4. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la sociedad, con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

5. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, la persona Titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de ésta;

6. Aprobar anualmente previo informe de las personas comisarias y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la sociedad y autorizar la publicación de éstos;

7. Tener conocimiento de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Sociedad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. La persona Titular de la Dirección General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad y con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Administración, y las disposiciones legales aplicables;

8. Aprobar la estructura básica de la organización y las modificaciones que procedan a la misma;

9. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de fusión con otras entidades;

10. Autorizar la creación de comités de apoyo y, en su caso, analizar, modificar o extinguir alguno o algunos de los que actualmente existen para ajustarlos a la normatividad y operación de LECHE PARA EL BIENESTAR.

11. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, a los servidores públicos de la Sociedad, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen estos Estatutos Sociales y concederles licencias;

12. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente o Presidenta, entre personas ajenas a la sociedad, a la Secretaria o Secretario quien podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General a la Prosecretaria o Prosecretario del Consejo de Administración, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano de la sociedad;

13. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades;

14. Informarse de, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. Esta atribución se ejercerá con sujeción con las disposiciones legales relativas;

15. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a las personas comisarias;

16. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría Coordinadora de Sector correspondiente;

17. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector.

18. Ser puntualmente enterado por la persona Titular de la Dirección General, de la rescisión de toda clase de convenios y contratos que celebre la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos Sociales y de las resoluciones, acuerdos y disposiciones tanto de la Asamblea General de Accionistas como del propio Consejo de Administración. Presidirá las reuniones de sendos Cuerpos Colegiados y gozará de las facultades conferidas al Consejo de Administración en la fracción I del Artículo Vigésimo de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son obligaciones y facultades del Secretario o Secretaria, o en su caso, del Prosecretario o Prosecretaria del Consejo.

I. Verificar la oportuna y correcta citación a las sesiones, de los miembros del Consejo;

II. Elaborar las carpetas de las sesiones del Consejo de Administración que incluyan, entre otros, el orden del día, la lista de asistencia y la documentación e información necesaria para cada uno de los puntos a tratar;

III. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración;

IV. Verificar y hacer constar si se integra o no el quórum, cuando se realizan las sesiones del Consejo de Administración;

V. Levantar un acta de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, en la que se hagan constar los acuerdos emitidos;

VI. Suscribir, al igual que el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y que la persona Comisaria Pública, las actas correspondientes;

VII. Llevar el control documental de las actas de las sesiones, así como de los anexos relacionados con las mismas;

VIII. Extender copias o extractos de las actas de sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las certificaciones de acuerdos o resoluciones que se le soliciten;

IX. Solicitar toda la documentación necesaria para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Administración, incluyendo estados financieros e informes de la Dirección General y de sus áreas administrativas;

X. Elaborar toda la documentación necesaria para la celebración de las sesiones de Consejo y las Asambleas de Accionistas;

XI. Fungir como Secretario o Secretaria en las Asambleas de Accionistas y Consejos de Administración;

XII. El Prosecretario o Prosecretaria suplirá las ausencias de Secretario o Secretaria del Consejo;

XIII. Tener bajo su guarda y custodia los Libros de Sesiones del Consejo de Administración; de Asambleas Generales de Accionistas; de Registro de Accionistas; de Registro de Variaciones del Capital Social, y demás documentación relativa; y

XIV. Elaborar las notas que deban asentarse en los Libros de Registro de Accionistas, y de Registro de Variaciones de Capital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

La persona Titular de la Dirección General tendrá las facultades previstas en el Artículo cincuenta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, y sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, asumirá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a LECHE PARA EL BIENESTAR.

II. Contribuir con el desarrollo de la soberanía alimentaria de la población más rezagada del país.

III. Desarrollar políticas corporativas para lograr una mayor eficiencia en la operación de la Entidad, así como validar los márgenes de utilidad.

IV. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos Sociales, de las Reglas de Operación, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y de las demás leyes y disposiciones aplicables.

V. Instruir las acciones administrativas y operativas para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, de los programas a cargo de la Entidad y órdenes expresas de este último y de las leyes y disposiciones aplicables.

VI. Aprobar la suscripción, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad, en los términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, informando de estas operaciones al Consejo de Administración.

VII. Autorizar la disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad para el cumplimiento de su objeto, conforme al programa autorizado y en apego a la normatividad aplicable.

VIII. Representar legalmente a la sociedad, como mandatario o mandataria de la misma, con facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y en los correlativos de las legislaciones de las entidades federativas, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

IX. La persona Titular de la Dirección General tendrá amplias facultades en materia laboral, específicamente para contestar demandas, celebrar convenios y, en consecuencia, para transigir, ofrecer y presentar pruebas y comparecer en juicios laborales, pudiendo suscribir toda clase de convenios, incluyendo contratos colectivos o individuales que regulen las relaciones laborales de la sociedad con sus trabajadores.

X. Autorizar representantes legales, preferentemente a personas servidoras públicas de la Entidad, otorgándoles poderes, a fin de que comparezcan ante las autoridades laborales, federales y locales competentes.

XI. Dirigir la elaboración de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.

XII. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de las personas servidoras públicas de LECHE PARA EL BIENESTAR que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de la Dirección General, con excepción de la Unidad de Administración y Finanzas; pudiendo designarlos de manera provisional a efecto de no detener la operación y afectar los programas, hasta en tanto sean aprobados por el Consejo. Designar al resto del personal de LECHE PARA EL BIENESTAR, por conducto de las personas Titulares de las Direcciones de área y la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

XIII. Proponer al Consejo de Administración, la designación o remoción del Prosecretario o Prosecretaria de dicho Cuerpo Colegiado.

XIV. Autorizar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado que guarda la sociedad para mejorar su gestión.

XV. Establecer los mecanismos de control para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

XVI. Autorizar el informe que se rinde ante el Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades de la sociedad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros.

XVII. Dirigir a los Centros de Trabajo y las acciones relacionadas con los puntos de venta de leche de abasto social.

XVIII. Proponer al Consejo de Administración el programa financiero de LECHE PARA EL BIENESTAR, para su autorización.

XIX. Procurar que LECHE PARA EL BIENESTAR cuente con los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

XX. Expedir copias certificadas de los documentos o constancias que obren en los archivos y sean competencia de la Entidad, así como de la información o documentación que sea solicitada por cualquier autoridad competente para ello. Podrá delegar esta facultad en la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, o en la persona que éste último designe.

XXI. Las demás que expresamente le confiera el Consejo de Administración, y demás leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LECHE PARA EL BIENESTAR.

Son las siguientes:

I. Dirigir a nivel nacional el acopio de leche fresca de productores; la industrialización de leche pasteurizada y ultra pasteurizada y la comercialización y distribución de leche y sus derivados, para atender a la población beneficiaria de los programas a cargo de la Entidad.

II. Autorizar los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la distribución de leche y sus derivados.

III. Dirigir la administración de los catálogos de proveedores de insumos necesarios para la elaboración de la leche en polvo, líquida y sus derivados.

IV. Dirigir los procesos de adquisición de leche en polvo importada y nacional, así como la leche líquida proveniente de los pequeños y medianos productores, y la que deba adquirirse a precio comercial.

V. Asegurar las mejores condiciones de precio y calidad de los bienes y productos que adquiere y comercializa la Entidad, con respecto al mercado.

VI. Coordinar la disposición de los bienes y productos que se requieran para la atención oportuna y eficaz de contingencias y desastres naturales.

VII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los márgenes de utilidad.

VIII. Informar a la persona Titular de la Dirección General sobre el cumplimiento de metas y objetivos en el desarrollo de los programas comerciales y de operación de la Entidad.

IX. Autorizar el desarrollo de las marcas propias de la Entidad.

X. Supervisar que los padrones de derechohabientes y de productores de leche se mantengan actualizados, a efecto de llevar a cabo acciones en beneficio de la población objetivo.

XI. Dirigir en coordinación con la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la formulación del presupuesto de su competencia, que se presente a la persona Titular de la Dirección General.

XII. Representar a LECHE PARA EL BIENESTAR en la suscripción de los contratos y convenios que se celebren con el propósito de elaborar y vender los bienes y productos a comercializar por la Entidad, y sus programas.

XIII. Establecer estrategias para fortalecer los mecanismos de control interno, estudios técnicos y proyectos estratégicos en los procesos de adquisición, operación, venta y distribución.

XIV. Coordinar la atención de los acuerdos tomados en los Órganos de Gobierno de la Entidad, de la Coordinadora de Sector y del Comité de Control y Desempeño Institucional.

XV. Dirigir la atención de los requerimientos de información que soliciten los órganos fiscalizadores, la Coordinadora de Sector y cualquier otra instancia.

XVI. Vigilar que los procesos de actualización de los documentos normativos internos de la Entidad se lleven a cabo con calidad regulatoria.

XVII. Conducir las acciones operativas y administrativas de los Centros de Trabajo, así como las relacionadas con la apertura, cierre y reubicación de puntos de venta de leche de abasto social.

XVIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General, en coordinación con la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los nombramientos del personal de la Dirección.

XIX. Gestionar ante las instancias internas y externas las Reglas de Operación de los programas a cargo de la Entidad.

XX. Certificar los documentos originales de su competencia.

XXI. Las demás que ordene la persona Titular de la Dirección General, así como las que deriven de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE GERENCIAS Y PROGRAMAS DE ABASTO SOCIAL.

Son las siguientes:

I. Determinar, en colaboración con las personas Titulares de las Direcciones, los lineamientos estratégicos para la coordinación de los Centros de Trabajo y áreas centrales, así como con otros niveles de gobierno (estatal y municipal), asegurando la alineación con los objetivos generales de la Entidad.

II. Coordinar la implementación de políticas y procedimientos de acopio de leche fresca a productores; de industrialización de leche pasteurizada y ultra pasteurizada y de la comercialización y distribución de leche y sus derivados, que fomenten la colaboración, la comunicación y la eficiencia operativa entre los Centros de Trabajo.

III. Supervisar el cumplimiento de las directrices operativas, financieras, presupuestales y administrativas en los Centros de Trabajo.

IV. Coordinar en los Centros de Trabajo la atención de los requerimientos de información que realizan los Órganos de Gobierno y los órganos fiscalizadores internos y externos, en materia de transparencia y acceso a la información, así como protección de datos personales.

V. Supervisar el seguimiento de las estrategias determinadas por la Gerencia de Abasto y de Producción, para el crecimiento del padrón de beneficiarios y de captación de leche, respectivamente.

VI. Coordinar la administración de los programas de capacitación y desarrollo, así como la evaluación del desempeño gerencial en los Centros de Trabajo para mejorar la eficiencia, calidad de la operación y fortalecer el control interno.

VII. Contribuir con la persona Titular de la Dirección de Operaciones en la contratación de personal de los Centros de Trabajo para contar con los recursos humanos necesarios.

VIII. Evaluar a los Centros de Trabajo, respecto al cumplimiento de los proyectos y programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas de Oficina Central.

IX. Asegurar la representación de la Entidad en foros o eventos relacionados con la coordinación y gestión a nivel nacional, cuando sea requerido, así como la coordinación de reuniones internas a nivel nacional para evaluación del cumplimiento de metas institucionales.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE ABASTO.

Son las siguientes:

I. Instrumentar los mecanismos de registro, control, seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación del padrón de derechohabientes y la distribución de leche en los Centros de Trabajo.

II. Determinar las metas de padrón de derechohabientes por Centro de Trabajo del Programa de Abasto Social de Leche.

III. Autorizar la apertura, cierre y reubicación de puntos de venta, así como el mantenimiento de los puntos de venta de leche en concesión mercantil, para favorecer a la población objetivo del programa.

IV. Asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas de su competencia.

V. Autorizar a las personas Titulares de los Centros de Trabajo, la firma de convenios y contratos con instituciones públicas y privadas, para el suministro de leche del Programa de Abasto Social de Leche.

VI. Coordinar los informes de avances y resultados de los Programas de Abasto Social de Leche, Distribución de Leche y los demás de su competencia.

VII. Coordinar los proyectos interinstitucionales e internos para cumplir con la misión y visión de la Entidad.

VIII. Consolidar el Programa de Distribución de Leche para autorización de la persona Titular de la Dirección de Operaciones e informar los avances al Comité de Producción, Distribución y Abasto.

IX. Establecer y evaluar el cumplimiento de los lineamientos para la incorporación al Programa de Abasto Social de Leche, así como para la instalación de nuevos puntos de venta.

X. Certificar los documentos originales de su competencia.

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PRODUCCIÓN.

Son las siguientes:

I. Elaborar planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones para la compra de leche fresca, la producción de leche y sus derivados o servicios especializados competencia de la Entidad.

II. Proponer las bases para la compra de leche nacional fluida y en polvo, la industrializada en territorio nacional y con algún componente de importación; así como establecer las bases para la contratación de maquila de leche.

III. Coordinar a los Centro de Trabajo para el proceso de incorporación de pequeños y medianos productores al Programa de Adquisición de Leche Nacional.

IV. Coordinar estudios de mercado y costeo de la producción de la materia prima para la determinación de los precios de la compra de leche nacional.

V. Autorizar el programa mensual y anual de producción y sus modificaciones, así como establecer las medidas necesarias para su cumplimiento.

VI. Coordinar la estructura técnica para la producción de leche, la extracción de crema como subproducto y cualquier otro bien o servicio de la Entidad.

VII. Autorizar los anteproyectos y proyectos de inversión requeridos por los Centros de Trabajo para garantizar que los Programas Institucionales cumplan con sus objetivos y metas.

VIII. Revisar los proyectos de las Reglas de Operación de los Programas a cargo de LECHE PARA EL BIENESTAR.

IX. Coordinar los mecanismos de evaluación, seguimiento y control de los programas a su cargo.

X. Certificar los documentos originales de su competencia.

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA COMERCIAL.

Son las siguientes:

I. Coordinar las estrategias y los procedimientos de adquisición de leche en polvo nacional y de importación, leche importada industrializada y productos lácteos en territorio nacional; materias primas, insumos, materiales de envase y empaque; así como la contratación de los servicios inherentes a la internación, almacenamiento y distribución.

II. Dirigir las sesiones de los Grupos Internos para la compra de leche en polvo, así como para la venta de crema y otros productos comerciales.

III. Coordinar el procedimiento para la comercialización de la crema a precios competitivos, así como el seguimiento al cumplimiento de los contratos celebrados para tal efecto.

IV. Planear la estrategia de venta de productos comerciales para instrumentarla en los canales de venta comercial, principalmente en los Centros de Trabajo.

V. Proponer a la persona Titular de la Dirección de Operaciones las estrategias de mercadotecnia de LECHE PARA EL BIENESTAR.

VI. Registrar marcas propias de LECHE PARA EL BIENESTAR y sus actualizaciones ante la autoridad competente, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. Coordinar el cumplimiento de los programas anuales en Oficina Central y Centros de Trabajo, que sean de su competencia.

VIII. Presentar a la persona Titular de la Dirección de Operaciones, la propuesta del precio de los productos comerciales que LECHE PARA EL BIENESTAR produce y distribuye a precio comercial, para su autorización.

IX. Suscribir los convenios y contratos que deriven de los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios de su competencia.

X. Validar los contratos o convenios que celebren los Centros de Trabajo, con el propósito de vender los productos comerciales que produce la Entidad.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

Son las siguientes:

I. Coordinar el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Centro de Trabajo.

II. Asegurar la compra de leche líquida nacional conforme al Programa de Adquisición autorizado para el Centro de Trabajo; garantizar la industrialización y distribución de leche en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad y costo, así como, la extracción de crema como subproducto, cuando aplique.

III. Vigilar la aplicación de las normas laborales, fiscales y de seguridad social aplicables a las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Trabajo.

IV. Proponer para autorización de la persona Titular de la Gerencia de Abasto, la apertura y reubicación de puntos de venta conforme la normatividad aplicable.

V. Asegurar que los niveles de inventario de insumos y leche permitan garantizar el abasto social y comercial de leche.

VI. Coordinar la actualización de los padrones a cargo de la Gerencia.

VII. Asegurar que los recursos financieros del Centro de Trabajo se apliquen al concepto de gasto solicitado y autorizar los estados financieros.

VIII. Supervisar el programa autorizado de mantenimiento de la planta productiva, centros de acopio y puntos de venta, de su competencia.

IX. Instrumentar medidas en el Centro de Trabajo para ejecutar los programas a cargo de la Entidad, así como implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y control.

X. Representar legalmente a LECHE PARA EL BIENESTAR ante autoridades, organismos, dependencias, instituciones y comités que determine o designe la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son las siguientes:

I. Coordinar las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración y del Comité de Control y Desempeño Institucional, asegurando la integración de expedientes, actas de acuerdos y seguimiento de compromisos y recomendaciones.

II. Gestionar la integración, seguimiento y actualización de los Programas Anuales de Trabajo; de Control Interno y de Administración de Riesgos, asegurando su cumplimiento.

III. Consolidar los informes de autoevaluación de control interno de la Entidad.

IV. Organizar e integrar el informe trimestral de seguimiento de los avances de las metas institucionales establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados.

V. Planear el diseño de estrategias y acciones que permitan alcanzar los objetivos y metas de LECHE PARA EL BIENESTAR.

VI. Coordinar la atención de los requerimientos de auditorías, fiscalización y seguimiento de indicadores estratégicos, con las unidades administrativas responsables de la documentación.

VII. Coordinar el diseño, desarrollo e implementación del sistema de indicadores de desempeño, que evalúe el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

VIII. Organizar las actividades del Comité de Mejora Regulatoria Interna, a fin de actualizar la normatividad de la Entidad, asegurando su alineación a la normatividad aplicable.

IX. Certificar los documentos originales de su competencia.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Operaciones, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Son las siguientes:

I. Representar legalmente a LECHE PARA EL BIENESTAR, con el propósito de atender los asuntos de orden jurídico que sean competencia de la Entidad.

II. Establecer las estrategias para atender y resolver los asuntos jurídicos que se presenten en la Entidad.

III. Establecer los criterios normativos en materia legal y administrativa a los que las unidades administrativas de la Entidad deben sujetar su actuación.

IV. Asesorar a las unidades administrativas de Oficina Central y Centros de Trabajo, para la aplicación de sanciones, elaboración de cancelaciones, finiquitos y liquidaciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

V. Vigilar la aplicación de las normas que coadyuven al cumplimiento de estos Estatutos, así como de las políticas y del marco jurídico que rige en la Entidad.

VI. Asesorar la elaboración de los proyectos de disposiciones jurídicas que le sean encomendados por la persona Titular de la Dirección General, así como las que se deriven del objeto de la Entidad.

VII. Coordinar la elaboración o modificación de manuales, en la simplificación y actualización regulatoria de las disposiciones administrativas de la Entidad.

VIII. Validar a través de su visto bueno, las Reglas de Operación de los Programas a cargo de LECHE PARA EL BIENESTAR.

IX. Supervisar la elaboración, revisión e inscripción en el Registro Consecutivo Nacional, de los contratos, convenios y pedidos de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública, solicitados por las áreas de Oficina Central y Centros de Trabajo.

X. Instruir la revisión, elaboración, registro y validación de los contratos, convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con representaciones de grupos sociales, con particulares y demás actores relacionados con la Entidad.

XI. Dirigir las acciones legales de custodia y administración de bienes muebles e inmuebles, patrimonio propiedad de la Entidad y de los derechos patrimoniales de autor.

XII. Supervisar la elaboración de contratos y convenios de comodato, donaciones y otros actos jurídicos que tengan relación con los bienes propiedad de la Entidad, en posesión, uso o destino.

XIII. Supervisar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, asuntos jurisdiccionales, incluyendo laborales ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal y procedimientos de cualquier índole, administrativo, civil, penal y mercantil, de amparo y agrarios, entre otros; en los que se deberán prever facultades para absolver posiciones, presentar querellas, denuncias penales, demandas laborales y de cualquier índole, u otorgar perdón, desistirse de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

XIV. Supervisar la sustanciación de los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos y obligaciones generados por resoluciones de carácter jurisdiccional.

XV. Coordinar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas, cuando proceda, y los trámites relativos para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

XVI. Autorizar la publicación y difusión de las disposiciones jurídicas aplicables a la Entidad en medios oficiales, según corresponda.

XVII. Atender requerimientos de transparencia y acceso a la información pública que le sean solicitados, así como los relativos a datos personales.

XVIII. Proponer a la persona Titular de la Dirección General los nombramientos del personal de la Dirección.

XIX. Establecer la inclusión de elementos de control interno en los procesos jurídicos a su cargo.

XX. Certificar los documentos originales de su competencia.

XXI. Las demás que ordene la persona Titular de la Dirección General, así como las que deriven de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA.

Son las siguientes:

I. Asegurar la representación legal de la Entidad, en el ámbito de su competencia.

II. Atender los requerimientos, consultas y solicitudes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obra pública; compraventa comercial y normatividad aplicable a la Entidad.

III. Colaborar con las unidades administrativas en la revisión, adecuación y actualización del marco jurídico de la Entidad, en el ámbito de su competencia.

IV. Coordinar las acciones para el otorgamiento del visto bueno, en su caso, en la elaboración o actualización de la normatividad interna de la Entidad, para la presentación y aprobación de los órganos colegiados competentes.

V. Revisar el contenido de los instrumentos contractuales que suscriba la Entidad, a efecto de que se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

VI. Revisar los contratos y convenios en materia de comodato, donación y otros actos jurídicos que tengan relación con los bienes patrimoniales de la Entidad.

VII. Colaborar con las áreas de Oficina Central y Centros de Trabajo, en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública a los que sea convocado, para proporcionar asesoría legal.

VIII. Verificar que los contratos, convenios y pedidos de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, incluyendo los convenios modificatorios en los que participe LECHE PARA EL BIENESTAR, se registren oportunamente en el sistema electrónico correspondiente para su control.

IX. Certificar los documentos originales de su competencia.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO.

Son las siguientes:

I. Asegurar la representación legal de la Entidad, ante las distintas autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia.

II. Asesorar jurídicamente a las áreas de Oficina Central y Centros de Trabajo que lo soliciten, para prevenir asuntos contenciosos en las distintas materias.

III. Analizar los aspectos jurídicos de las relaciones laborales en la Entidad, para prevenir controversias.

IV. Definir las estrategias para representar legalmente a la Entidad en los procesos contenciosos.

V. Coordinar las acciones en los procesos contenciosos en materia penal, laboral, civil, mercantil, agraria, administrativa y en todas las materias jurídicas en que LECHE PARA EL BIENESTAR sea parte, para salvaguardar sus intereses.

VI. Analizar los asuntos laborales contenciosos y proporcionar la orientación para determinar la contingencia laboral y económica que representaría continuar con la tramitación de los juicios hasta obtener resolución definitiva.

VII. Atender los requerimientos, consultas y solicitudes formuladas a la Entidad por dependencias federales, estatales y municipales, en materia contenciosa.

VIII. Coordinar las gestiones para la cobranza en la vía extrajudicial o judicial, a efecto de recuperar los adeudos por conducto de las unidades administrativas responsables o autoridades jurisdiccionales en materia federal, estatal o municipal; y en su caso, la cancelación de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Coordinar las acciones para el otorgamiento del visto bueno, en su caso, en la elaboración o actualización de la normatividad interna de la Entidad, para su presentación y aprobación ante los órganos colegiados competentes.

X. Certificar los documentos originales de su competencia.

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE APOYO JURÍDICO Y TRANSPARENCIA.

Son las siguientes:

I. Asegurar la representación legal de la Entidad, en materia de Transparencia y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.

II. Coordinar las actividades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Analizar las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales y su clasificación, para atender los requerimientos de peticionarios en apego a la normatividad en materia de transparencia.

IV. Colaborar con los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las Dependencias y Entidades u otro Órgano que pudieran tener la información que solicitan, para dar cumplimiento y atención como sujetos obligados a transparentar la información de LECHE PARA EL BIENESTAR.

V. Gestionar ante las unidades administrativas de la Entidad, los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada y las notificaciones a los particulares.

VI. Coordinar la difusión de la información pública generada por las unidades administrativas de la Entidad, para mantener actualizado el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

VII. Coordinar las acciones del Comité de transparencia de la Entidad para dar cumplimiento a la Ley en la materia.

VIII. Coordinar las acciones de participación que se deban atender en materia de transparencia, derechos humanos, combate a la corrupción y acceso a la información pública, para cumplir con las funciones inherentes a su cargo.

IX. Realizar los trámites para la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, la Asamblea General de Accionistas, cuando proceda, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

X. Coordinar los trámites para el otorgamiento de poderes notariales a personas servidoras públicas para acreditar la representación legal de LECHE PARA EL BIENESTAR, así como la revocación de los mismos, cuando proceda.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Son las siguientes:

I. Dirigir la ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de presupuesto, análisis financiero, recursos financieros, recursos humanos, organización, recursos materiales, servicios generales, tecnologías de la información y comunicaciones de la Entidad, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y el modelo organizacional y de operación que determinen las autoridades responsables.

II. Conducir las acciones para integrar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Entidad, en coordinación con las unidades administrativas responsables del gasto para su remisión a las autoridades competentes, previa aprobación de la persona Titular de la Dirección General.

III. Coordinar y proponer a consideración de la persona Titular de la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual, el calendario de gasto y las políticas de control presupuestario, de conformidad con las disposiciones aplicables y a las necesidades que determinen las áreas ejecutoras del gasto; además de coordinar la incorporación al Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto, así como los proyectos de inversión y, en su caso, los estudios que correspondan.

IV. Coordinar la integración de la información financiera de la Entidad, conforme a la normativa en materia contable, así como instruir las actividades necesarias para la elaboración de los dictámenes de auditoría externa, la integración de los estados financieros y las que deriven del cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a las disposiciones en materia tributaria.

V. Dirigir la integración de los informes financieros para las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas conforme a la normatividad aplicable.

VI. Garantizar el ejercicio, control y evaluación del gasto, así como las acciones para la aplicación de las políticas y procedimientos de cobranza, control financiero y facturación derivados de los procesos operativos de la Entidad y determinar los mecanismos de control en las operaciones financieras con la finalidad de asegurar la liquidez de la Entidad, priorizando el cumplimiento del programa social.

VII. Dirigir las acciones inherentes al control financiero de los recursos fiscales y propios institucionales, previa autorización de la persona Titular de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIII. Coordinar previa autorización de la persona Titular de la Dirección General o de autoridades competentes, la apertura y cancelación de cuentas bancarias y solicitudes de líneas de crédito.

IX. Establecer las acciones y medidas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, además de las contribuciones locales que deriven de la operación de la Entidad.

X. Autorizar la planificación anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, así como de obra pública requeridos por los ejecutores de gasto conforme a los objetivos y metas institucionales y disponibilidad presupuestal; coordinar la elaboración del programa interno de protección civil, así como presidir, los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas.

XI. Administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo la Entidad y establecer las políticas para la adquisición, contratación, administración, control, vigilancia, archivo y aseguramiento de bienes.

XII. Conducir la planeación, organización y otorgamiento de los servicios de tecnologías de la información, los sistemas integrales de información, las comunicaciones institucionales, así como la seguridad informática.

XIII. Dirigir y autorizar la gestión integral de recursos humanos, que incluya planificación de la plantilla (altas, bajas, movimientos y licitaciones), reclutamiento y selección, remuneraciones y prestaciones, desarrollo y evaluación del personal (capacitación, formación y desempeño), así como el cumplimiento de normas laborales, de seguridad social, y aseguramiento de personas.

XIV. Autorizar los documentos normativos y de apoyo a la operación interna en materia de recursos humanos, materiales y financieros, que deban ser sometidos a la aprobación del Órgano colegiado competente.

XV. Realizar previa autorización de la persona Titular de la Dirección General y otras autoridades, el nombramiento de las personas servidoras públicas de la Entidad que ocupen cargos con las jerarquías administrativas hasta Subgerentes.

XVI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XVII. Las demás que ordene la persona Titular de la Dirección General, así como las que deriven de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Son las siguientes.

I. Coordinar las acciones con los ejecutores de gasto (áreas centrales, Centros de Trabajo y Programas de Abasto Social) para la programación presupuestal de la Entidad, su asignación y monitoreo, a fin de eficientar el gasto relacionado con recursos fiscales y propios.

II. Establecer los criterios institucionales para las áreas centrales, Centros de Trabajo y Programas de Abasto Social para el cálculo, determinación, distribución, aplicación y registro de los recursos presupuestales autorizados a la Entidad.

III. Consolidar la integración de la información presupuestal de la Cuenta Pública del ejercicio de la Entidad.

IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias que solicitan las áreas ejecutoras de gasto de la Entidad, así como las demás que se requieran para la administración del presupuesto.

V. Fungir como instancia administrativa única de la Entidad, para tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y consultas en materia presupuestaria.

VI. Gestionar las solicitudes de cartera de programas y proyectos de inversión a través de la Coordinadora de Sector para su autorización ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Asegurar la presentación de los resultados de los ejercicios presupuestarios, así como la atención de requerimientos de carácter presupuestario y generación de información sobre el avance de las metas de los indicadores y sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas.

VIII. Establecer criterios contables y coordinar acciones en materia contable, financiera, fiscal y de costos de la Entidad, conforme a la información generada en las áreas centrales, Centros de Trabajo y Programas de Abasto Social.

IX. Consolidar la elaboración de los estados financieros, estados financieros dictaminados, dictamen fiscal y cualquier otra información financiera requerida por las autoridades competentes; así como supervisar los cierres contables, mensuales y anuales.

X. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia federal y local, de conformidad con las disposiciones aplicables, además de las específicas que se requieran conjuntamente con la Gerencia de Recursos Humanos, Centros de Trabajo y Programas de Abasto Social.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE TESORERÍA.

Son las siguientes:

I. Coordinar la disponibilidad, custodia, inversión, administración y control de los recursos financieros de la Entidad y administrar los ingresos y egresos, que se presentan en el flujo de efectivo, para control y manejo de recursos.

II. Establecer mecanismos de control de recursos financieros, así como las medidas de seguridad en las actividades de caja, manejo de banca electrónica, control de cheques y resguardo de documentos que impliquen valores y manejo de recursos financieros.

III. Gestionar la apertura, administración y en su caso la cancelación de: i) cuentas bancarias, ii) líneas de crédito; y iii) cartas de crédito, a favor de proveedores nacionales y extranjeros.

IV. Determinar los criterios para la emisión de los comprobantes fiscales derivados de la naturaleza mercantil de la Entidad.

V. Gestionar las acciones para la aplicación de las políticas y procedimientos de cobranza, control financiero y facturación derivados de los procesos operativos de la Entidad.

VI. Coordinar los mecanismos de control en las operaciones financieras con la finalidad de asegurar la liquidez de la Entidad, priorizando el cumplimiento del programa social.

VII. Coordinar las gestiones de cobro en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

VIII. Certificar los documentos originales de su competencia.

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Son las siguientes:

I. Coordinar con los ejecutores de gasto y unidades compradoras las acciones para la planeación, contratación y administración de los recursos materiales, arrendamientos de bienes muebles, así como para la prestación de servicios generales.

II. Identificar las necesidades de Proyectos de Inversión a cargo de la Gerencia, en coordinación con la Gerencia de Control Presupuestal, así como priorizar y planificar su ejecución.

III. Dirigir la integración de los Programas Anuales de la Entidad y sus modificaciones, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios y obras públicas, conforme los requerimientos de las áreas.

IV. Determinar la actualización de la normatividad interna en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios generales; obra pública, bienes muebles e inmuebles, archivos, así como la administración de riesgos de la Entidad.

V. Coordinar la planeación, presupuestación, programación, contratación y control en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas de los inmuebles a cargo de la Entidad.

VI. Controlar la información de los inmuebles en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y los contratos de arrendamiento de la Entidad.

VII. Coordinar la operación de los sistemas de control de inventario de bienes muebles y el Sistema Institucional de Archivos de la Entidad.

VIII. Determinar las estrategias de Protección Civil de la Entidad y asegurar su implementación en coordinación con los Centros de Trabajo.

IX. Controlar el uso y mantenimiento del equipo de transporte de la Entidad, así como el consumo de combustible que requiera dicho equipo.

X. Validar el programa integral de seguros de bienes patrimoniales.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Son las siguientes:

I. Coordinar las propuestas de autorización y registro de la plantilla ocupacional para su dictaminación por las instancias competentes.

II. Gestionar los requerimientos de reestructura, creaciones, modificaciones y eliminaciones orgánicas y funcionales.

III. Establecer los procesos de Reclutamiento, Selección, Inducción, Identificación, Nombramiento, Contratación, Remuneraciones y Evaluaciones al Desempeño.

IV. Autorizar la movilidad de la plantilla de personal, conforme a la estructura orgánica, plantilla y tabuladores autorizados.

V. Asegurar el otorgamiento de las remuneraciones, seguro de personas, prestaciones económicas, sociales y culturales al personal.

VI. Gestionar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la autorización de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para el pago de liquidaciones, finiquitos, resoluciones o laudos del personal.

VII. Establecer las acciones para resolver controversias en materia laboral, así como evaluar las acciones interpuestas por el sindicato, en defensa de los intereses de la Entidad.

VIII. Determinar las acciones a seguir en el cumplimiento de la Ley, normas y políticas en materia de seguridad e higiene, con el propósito de disminuir los riesgos de trabajo y siniestralidad.

IX. Establecer políticas, estrategias y acciones en materia de ética e igualdad de género para garantizar la igualdad y el respeto entre el personal.

X. Coordinar la elaboración y administración de los programas de capacitación y desarrollo profesional de las personas servidoras públicas de la Entidad, acordes a las necesidades de las unidades administrativas.

XI. Certificar los documentos originales de su competencia.

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE SISTEMAS.

Son las siguientes:

I. Determinar la actualización de la normatividad interna en materia de tecnologías de la información y comunicación incluyendo sus mecanismos de seguridad y administración de riesgos de la Entidad.

II. Establecer el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Entidad, conforme las necesidades de las áreas operativas, así como coordinar el desarrollo e interoperabilidad de sistemas de información para su automatización y análisis de datos.

III. Establecer el mantenimiento e instalación de los servicios de red de voz/datos, telefonía convencional y la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como coordinar los planes de mejora continua, garantizando la disponibilidad y eficiencia de los servicios conforme a las necesidades de LECHE PARA EL BIENESTAR.

IV. Evaluar y monitorear de manera permanente el estado de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para garantizar su integridad y correcto funcionamiento

V. Establecer los mecanismos de resguardo, respaldo y seguridad de la información contenida en los servidores del centro de datos, para la operación de la infraestructura de Tecnologías de la Información y la Comunicación física y virtual y recursos compartidos.

VI. Establecer y estandarizar las herramientas tecnológicas para la recepción y gestión de solicitudes de servicio y levantamiento de incidentes de los usuarios de LECHE PARA EL BIENESTAR, a través de un punto único de contacto para su canalización y solución.

VII. Certificar los documentos originales de su competencia.

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LECHE PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

La persona Titular de la Dirección General será suplida, en sus ausencias, por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y a falta de ésta, por la persona Titular de la Dirección de Operaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en sus ausencias temporales por la persona Titular de la Gerencia de su dirección que designen; y las personas titulares de las gerencias serán suplidas por la persona Titular de la Subgerencia que designen.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS COMISARIAS PÚBLICAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

La vigilancia de la sociedad estará encomendada a una persona Comisaria Pública Propietaria y a una persona Comisaria Pública Suplente, que serán los funcionarios que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La persona Comisaria asistirá con voz, pero sin voto, a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración.

LECHE PARA EL BIENESTAR contará, además, con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo sesenta y dos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que tendrá una estructura básica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMISARIAS Y DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Las personas Comisarias tendrán las facultades y obligaciones consignadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y las que les señalen otros ordenamientos aplicables.

La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada en los términos del Artículo treinta y siete, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- NATURALEZA Y FINALIDADES.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración y por la persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- CLASIFICACIÓN.

Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social o en el lugar que decida el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración o los accionistas, pudiendo celebrarse dichas sesiones de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal y se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de las personas comisarias Públicas y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

II. Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente o a través de la Secretaría Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar indistintamente los siguientes asuntos:

I. Prórroga de la duración de la sociedad;

II. Disolución anticipada de la sociedad;

III. Aumento o reducción del capital social;

IV. Cambio de objeto de la sociedad;

V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI. Transformación de la sociedad;

VII. Fusión con otra sociedad;

VIII. Emisión de acciones privilegiadas;

IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X. Emisión de bonos;

XI. Cualquiera otra modificación del Contrato Social;

XII. Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles o el Contrato Social exijan un quórum especial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.

La Asamblea de Accionistas se convocará con cinco días de anticipación de la fecha señalada para la reunión y se realizará en la forma establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por quien la expida y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos cinco días antes de que se reúna. La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas todas las acciones y los accionistas firmen la lista de asistencia, cuando los accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la convocatoria anotando las acciones que representen y cuando continúe una anterior, en la fecha en esta señalada.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.

Los asambleístas depositarán sus acciones en la Secretaría del Consejo de Administración o en institución de crédito, antes de que principie la asamblea; el Secretario o Secretaria expedirá tarjetas de asistencia que acreditarán el carácter de accionista del interesado y el número de votos que le corresponda.

Los accionistas podrán nombrar representantes para las asambleas, mediante carta poder.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS.

La Asamblea Ordinaria quedará legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social, por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. Si no se reúne el quórum, se hará una nueva convocatoria con expresión de esa circunstancia. En segunda convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cuarenta por ciento del capital social y las decisiones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los votos presentes. Si es necesaria una tercera convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de acciones representadas y las resoluciones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por mayoría de los votos presentes.

Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente instaladas cuando estén representadas las acciones que sumen el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si no hay quórum el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social. En las sesiones posteriores, únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria.

Si por falta de tiempo no pudieran resolverse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirse en la fecha que al efecto se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas pidan que sean nominales o por cédulas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente o Presidenta, Comisario o Comisaria y Secretario o Secretaria, agregándose a las mismas la lista de asistencia firmada y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante notario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de comercio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO FISCAL.

El ejercicio fiscal comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

La Sociedad presentará anualmente a la Asamblea de Accionistas a través del Consejo de Administración, un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas, y en su caso sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidas en la preparación de la información financiera;
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio;
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio;
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social e independientemente de la revisión y dictamen, así como el informe que sobre ellos emita el Auditor Externo y las personas comisarias Públicas respectivamente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Las personas comisarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros con sus anexos, formularán su informe correspondiente, con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado los estados financieros, se publicarán éstos en el Diario Oficial de la Federación y se depositará copia certificada en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

De las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se destinará el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que éste importe la quinta parte del capital social, y la diferencia a lo que específicamente acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- APLICACIÓN DE RESULTADOS Y AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas netas en que incurriere serán amortizadas con las utilidades de los ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO OCTAVO**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las causas mencionadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Comprobada la existencia de las causas de disolución, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y la sociedad se pondrá en liquidación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución de la Sociedad, nombrará a uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y tendrán las facultades correspondientes al Consejo de Administración, a que se refiere el artículo vigésimo de los presentes Estatutos Sociales, y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su encargo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la sociedad se sujetará a las bases consignadas en los artículos doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cinco, y de doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Estatutos Sociales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan y, por tanto, se dejan sin ningún efecto jurídico todas aquellas normas y disposiciones jurídicas que se opongan al contenido de estos Estatutos Sociales. Por lo tanto, se abrogan los Estatutos Sociales anteriores.

TERCERO.- En el caso de dudas sobre la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos Sociales, la persona Titular de la Dirección General de LECHE PARA EL BIENESTAR, tendrá amplias facultades para decidir lo que considere conveniente o necesario para la institución.

CUARTO.- Procédase a las adecuaciones jurídicas que correspondan a la normatividad interna.

QUINTO.- Las atribuciones y funciones transversales a cargo del cuerpo directivo de Seguridad Alimentaria Mexicana en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., continuarán siendo ejercidas por éste, hasta por un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos Sociales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 182, fracción XI y 191, párrafo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados en la sesión de la Tercera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025 de LECHE PARA EL BIENESTAR, celebrada el 4 de julio del año 2025.

Ciudad de México a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Directora General de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., Mtra. **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

(R.- 568239)

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la empresa Comercializadora e Ingeniería Islas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-0002/2025-SPR.

CIRCULAR No. SABG/420/OICSICT/AR/532/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA ISLAS, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO
ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones XL, XLI, XLIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de los hechos de conformidad con los Transitorios Octavo y Noveno del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 272 fracción II y 273 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 1, 2, 3, 12, 13, 15, 19, 71, 72, 73 y 74, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, último párrafo de la Ley de la materia; 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72, fracción IV y 75, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, reformado el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en correlación con lo previsto en los artículos 1, fracción XIV, inciso e), y Transitorio Cuarto, del ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, reformado el veintiocho de abril y once de julio ambos de dos mil veinticinco; y 20, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el referido medio de difusión oficial el siete de junio de dos mil veinticuatro; pues corresponde a esta autoridad administrativa tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a imponer las sanciones a los contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo CUARTO** de la **Resolución de cinco de agosto de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente número **SAN-002/2025-SPR**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA ISLAS, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de INHABILITACIÓN TEMPORAL POR 3 (TRES) MESES para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno, cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios con el Ejecutivo Federal, en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la multa impuesta en el Resolutivo **TERCERO** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo **CUARTO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y se registre en CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal), deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (tres) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la Resolución de **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, antes precisada, **la inhabilitación subsistirá** hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet (actualmente denominado Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, con fundamento en lo previsto en el artículo 78 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de los hechos de conformidad con los transitorios Octavo y Noveno del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; en relación con el primer párrafo del artículo 271 del Reglamento de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **COMERCIALIZADORA E INGENIERÍA ISLAS, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular en los procedimientos de contratación y en la celebración de contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México a 20 de agosto de 2025.- La Titular, Lcda. **Irma Flores Cedillo**.- Rúbrica.

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2025.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 23/08/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso número 03/02/25, publicado el 13 de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y último párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, 35 y Anexos 10, 13, 14, 17, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 13 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 03/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2025 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1 que el Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro tiene como objetivo general fomentar que los/as alumnos/as inscritos/as en el nivel educativo de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o de Licenciatura en una escuela de Educación Superior clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención que tengan bajos ingresos y hasta 29 años, permanezcan y/o concluyan este tipo educativo, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a los numerales 3.3.2. "Procedimiento de selección" y 3.4. "Características de los apoyos (tipo y monto)" de las RO para actualizar lo relativo a la captación e integración de los datos del domicilio geográfico, así como ampliar el límite de mensualidades que pueden recibir los becarios de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, inscritos en las licenciaturas de medicina y enfermería, ello considerando la duración de su plan de estudios;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2025/5278 de fecha 21 de julio de 2025 de la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante oficio número ATDT/DGJCNyGT/0360/2025 de fecha 29 de julio de 2025, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23/08/25 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 03/02/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE FEBRERO DE 2025

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se REFORMAN el penúltimo y último párrafos con su tabla de "COMPONENTES" del numeral "3.3.2. Procedimiento de selección", y el párrafo segundo de la columna "Periodicidad" de la tabla del párrafo quinto del numeral "3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)", de las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Escribiendo el Futuro para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante Acuerdo número 03/02/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2025, para quedar como sigue:

"3.3.2. Procedimiento de selección

...

A) ...

...

1. a 10. ...

...

...

B) ...

...

...

1. a 6. ...

...

...

C. ...

...

...

...

...

- ...
- ...
- ...

...

...

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapa	Actividad	Responsable
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

El Programa en el desarrollo de sus procesos integrará los datos del domicilio geográfico de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos", emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2024, instrumento que se encuentra disponible para su libre consulta en la página electrónica <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2024&month=11&day=22&edicion=MAT#gsc.tab=0>.

Los componentes que constituyen un domicilio geográfico son:

COMPONENTES	
PRINCIPALES	COMPLEMENTARIOS (Datos opcionales)
1. Tipo de vialidad	1. Entre vialidades
2. Nombre de vialidad	2. Vialidad posterior
3. Número exterior	3. Descripción de ubicación
4. Número interior	
5. Tipo del asentamiento humano	
6. Nombre del asentamiento humano	
7. Código postal o C.P.	
8. Nombre de la localidad	
9. Nombre del municipio o demarcación territorial	
10. Nombre de la entidad federativa	

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

...
...
...
...

El tipo y monto de apoyo es el siguiente:

Tipo de subsidio	Población Objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
... La beca se entregará hasta por un máximo de 45 (cuarenta y cinco) mensualidades por becario/a exceptuando a: (i) los educandos inscritos en escuelas prioritarias, donde cursen la licenciatura en medicina, a quienes se les podrá otorgar la beca hasta por un máximo de 55 (cincuenta y cinco) mensualidades, y (ii) los educandos inscritos en las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, donde cursen las licenciaturas de medicina y enfermería, a quienes se les podrá otorgar la beca hasta por un máximo de 65 (sesenta y cinco) y 50 (cincuenta) mensualidades, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1. de las RO y considerando el principio de anualidad del PEF.

Gastos de operación ..."

ACUERDO número 24/08/25 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2025, emitidas mediante diverso 02/02/25, publicado el 5 de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y último párrafo; 22, 24, 28, 29, 34, 35, 37 y Anexos 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen regulatorio correspondiente;

Que el 05 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2025 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1 que el programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina tiene como objetivo general el fomentar que las niñas, niños y adolescentes (NNA) inscritos en escuela clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención y cuya familia es de bajos ingresos, permanezcan y/o concluyan este tipo educativo, mediante el otorgamiento de una beca;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al numeral 3.3.2. "Procedimiento de selección" de las RO para actualizar lo relativo a la captación e integración de los datos del domicilio geográfico;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al Anexo 3 "*Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares de la/las NNA y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor*" con el propósito de que las personas que pretendan representar a cuatro o más NNA deban presentar la carta bajo protesta de decir verdad como parte de los documentos necesarios para verificar su identidad;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones al Anexo 5 "*Carta bajo protesta de decir verdad*" para que se establezcan los documentos que deben entregar las personas que pretendan representar a cuatro o más NNA;

Que se cuenta con el oficio número 411/UDPCSG/2025/5279 de fecha 21 de julio de 2025 de la SHCP mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante oficio número ATDT/DGJCNyGT/0400/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 24/08/25 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA UNIVERSAL DE EDUCACIÓN BÁSICA RITA CETINA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO 02/02/25, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE FEBRERO DE 2025

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del programa Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina para el ejercicio fiscal 2025, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

...
...
...

El Programa en el desarrollo de sus procesos integrará los datos del domicilio geográfico de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos", emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2024, instrumento que se encuentra disponible para su libre consulta en la página electrónica <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2024&month=11&day=22&edicion=MAT#gsc.tab=0>.

Los componentes que constituyen un domicilio geográfico son:

COMPONENTES	
PRINCIPALES	COMPLEMENTARIOS (Datos opcionales)
1. Tipo de vialidad	1. Entre vialidades
2. Nombre de vialidad	2. Vialidad posterior
3. Número exterior	3. Descripción de ubicación
4. Número interior	
5. Tipo del asentamiento humano	
6. Nombre del asentamiento humano	
7. Código postal o C.P.	
8. Nombre de la localidad	
9. Nombre del municipio o demarcación territorial	
10. Nombre de la entidad federativa	

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) a 3.5. Derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos

Derechos...

Obligaciones...

Causas de incumplimiento...

Suspensión...

Cancelación...

Causas de Baja

...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- ...
- ...
- ...

Para efectos de la causa 5, la madre, padre o Tutor deberá acudir a los espacios de atención del Programa y solicitar el trámite correspondiente. El personal de la Coordinación Nacional, previa entrega de copia simple y documento oficial original para cotejo que acredite la identidad de madre, padre o Tutor, solicitará la baja del Programa. Dado que la naturaleza del trámite es de resolución inmediata, la prevención se hace en ese mismo momento.

- ...
- ...

3.6. Participantes a Anexo 2 Comunicado de inicio...

Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares de la /las NNA y (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor

- I. ...
- 1.- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

- 2.- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

- o ...
- o ...
- o ...
- o ...
- o ...
- o ...
- o ...

II. Documentos para la Madre, Padre o Tutor

1.- ...

2.- Documentos requeridos para la verificación de su identidad

...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

Sólo en el caso de familias solicitantes con cuatro o más NNA, deberá presentarse la carta bajo protesta de decir verdad (Anexo 5) en original, con nombre completo y firma, así como la totalidad de los documentos que de ella emanen, de acuerdo con el tipo de vínculo que tenga con la NNA.

3.- ...

...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa...

...

Anexo 5. Carta bajo protesta de decir verdad.

...

...

...

...

Que por medio de la presente y sabedor/a de las penas en que incurre una persona que declara con falsedad, **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que el/la suscrito/a ostento el carácter de padre/madre y/o Tutor de los/las menores siguientes:

CURP	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	VINCULO CON LA NNA

Educandos que se encuentran bajo mis cuidados o de la institución con atribuciones para otorgar el cuidado de los menores que represento. Por ende y en el marco del programa en comento, a partir de esta fecha solicito se me considere el/la representante de las/los menores, ya que no tengo conocimiento que exista persona alguna con mejor o mayor derecho que el/la suscrito/a para representarlos/as y, por ello, solicito se me autorice para recibir a nombre y representación de ellos/ellas los recursos que fuesen entregados con motivo de la beca de la cual pudieran ser beneficiarios/as.

Por ello, me permito adjuntar la siguiente documentación que acredita el vínculo que ostento con cada NNA.

En todos los casos:

1. Documentos señalados en el Anexo 3 de las RO 2025 del Programa presupuestario S072.

En el caso de padre o madre:

1. Actas de nacimiento correspondientes que permiten acreditar el vínculo familiar registrado en la solicitud.

En el caso de familiares:

1. Actas de nacimiento correspondientes que permiten acreditar el vínculo familiar registrado en la solicitud.
2. Comprobante de domicilio y fotografías del lugar donde cohabitan las NNA registradas/os.
3. Documento en formato libre con firma y sello de la/las escuela/s donde están inscritas las NNA que me acredita como responsable de los trámites escolares de éstas/os.
4. Escrito libre mediante el cual se manifiesta de manera clara y precisa las razones por las que los educandos se encuentran bajo mi cuidado, así como la temporalidad que llevo ostentando dicha representación.

En el caso de Tutor sin parentesco:

1. Comprobante de domicilio y fotografías del lugar donde cohabitan con las NNA registradas/os.
2. Documento en formato libre con firma y sello de la/las escuela/s donde están inscritas las NNA que me acredita como responsable de los trámites escolares de éstos/as.
3. Escrito libre mediante el cual se manifiesta de manera clara y precisa las razones por las que los educandos se encuentran bajo mi cuidado, así como la temporalidad que llevo ostentando dicha representación.

En el caso de representantes de personas morales:

1. Comprobante de domicilio y fotografías del lugar donde cohabitan con las NNA registradas/os.
2. Documentos con los que se acredita que las NNA registradas/os se encuentran bajo la responsabilidad de dicha persona moral especificando la causa y temporalidad.
3. Documento en formato libre con firma y sello de la/las escuela/s donde están inscritas las NNA que acredita que, en mi carácter de responsable o la persona moral que represento nos hacemos cargo de los trámites escolares de éstas/os.
4. Documento en formato libre dirigido a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez donde la persona moral o el/la representante legal de ésta me designa como la persona que realizó el registro en la plataforma de Internet de Beca Rita Cetina como (i) responsable de las NNA registradas/os, (ii) responsable en la institución de los recursos de las becas y (iii) quedo autorizado/a como la persona titular de la cuenta y tarjeta bancaria mediante la cual se entregan las becas.
5. Documento(s) que legalmente acredita(n) el cargo que ostento en la persona moral que represento.
6. Constancia de Situación Fiscal (RFC) con vigencia menor a tres meses y comprobante del domicilio fiscal de la persona moral que represento.
7. En el caso de que la persona moral sea privada o de la sociedad civil: Documento que acredite las facultades de la persona que otorgue la representación ante la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez para delegar dicha función a través de su información legal. (P. ej. Acta constitutiva, etc.).

En ese sentido, me comprometo a que los recursos que fuesen entregados con motivo de la beca de la cual pudiese ser beneficiario/a, serán utilizados para los fines que se establecen en la Reglas de Operación del programa, asumiendo con ello los derechos y obligaciones que de ella emanen, asegurando su debido cumplimiento. Asimismo, me comprometo a reportar por escrito de inmediato en los espacios de atención con los que cuenta la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez las modificaciones que pudiera tener y a permitir que ésta o a la Institución que ella determine realice la verificación de lo aquí manifestado.

...

Nombre completo y firma del/la representante

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmar 69, con una superficie aproximada de 00-18-98.509 hectáreas, ubicado en Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PALMAR 69, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-18-98.509 HECTÁREAS, UBICADO EN CUNDUACÁN, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.21989.2024 del 13 de noviembre de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 15.661 mts., con Carretera.

AL SUR: En 19.159 mts., con Ejido Pechucalco.

AL ESTE: En 116.593 mts., con Karina Guadalupe Osorio Hernández.

AL OESTE: En 108.874 mts., con Jose Alfredo Carrillo.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 18° 6'13.67" N

Longitud oeste: 93° 11'35.43" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmar 84, con una superficie aproximada de 00-29-49.043 hectáreas, ubicado en Cunduacán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PALMAR 84, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-29-49.043 HECTÁREAS, UBICADO EN CUNDUACÁN, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.22084.2024 del 14 de noviembre de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

NORTE, 19.500 mts., con Carretera.

SUR, 20.000 mts., con Asunción Jimenez Contreras.

ESTE, 156.093 mts., con Encarnación Alcudia García.

OESTE, 153.787 mts. con Juan Alberto Osorio Bautista.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 18° 6'20.27" N

Longitud oeste: 93° 6'51.11" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Potrillos, con una superficie aproximada de 09-08-25.92 hectáreas, ubicado en Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS POTRILLOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-08-25.92 HECTÁREAS, UBICADO EN HUIMANGUILLO, TABASCO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio No. II210.DGOPR.DTN.16682.2024 del 20 de agosto de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro,S/N, entre Calle Teapa y Cunduacán, Colonia prados de Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 963.50 mts., con Trinidad López Cacho.

AL SUR: En 966.52 mts., con Beltran cruz Ochoa.

AL ESTE: En 105.54 mts., con Camino de acceso.

AL OESTE: En 71.40 mts., con Laguna del Pedregal.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17° 46'47.52" N

Longitud oeste: 93°21'05.24" O

Villahermosa, Tabasco, a 14 de mayo de 2025.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARACIÓN de Protección de la Indicación Geográfica “Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Con fundamento en los artículos 1o., 5o. fracción I, 6o., 8o., 265, 266, 267 y 288 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos **PRIMERO** y **CUARTO** del oficio número **DG/SDSLRIG.2025.098** de fecha 12 de agosto de 2025, mediante el cual se otorga a la Indicación Geográfica "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" la protección prevista en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la:

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "AGUAMIEL DE LA REGIÓN AGUAMIELERA DE HIDALGO"

PRIMERO.- Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo", para identificar una bebida que consiste en un líquido ambarino translúcido, olor característico y sabor dulce afrutado, constituido principalmente por azúcares simples, aminoácidos esenciales, vitaminas y minerales; así como fructooligosacáridos y una diversidad de microorganismos con potencial prebiótico y probiótico, respectivamente.

SEGUNDO.- Se determinan en definitiva los elementos de la Indicación Geográfica protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo", como a continuación se detalla:

I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;

- Las características particulares del Aguamiel son identificables a partir de lo siguiente:

1. El Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo es un líquido ambarino translúcido, olor característico y sabor dulce afrutado, constituido principalmente por azúcares simples, aminoácidos esenciales, vitaminas y minerales; así como fructooligosacáridos y una diversidad de microorganismos con potencial prebiótico y probiótico, respectivamente.

Se clasifica en dos tipos, de acuerdo con la NMX-V-022-1972:

- Tipo I (Premium): Aguamiel extraída 15 días después del primer raspado. Su pH al momento de su extracción se encuentra en un rango de 6.6 y 7.5 y el contenido de azúcares totales se encuentra entre 8 y 12 mg/ 100 ml.
- Tipo II (Calidad Garantizada): Aguamiel extraída dentro de los primeros 15 días después del primer raspado. Su pH al momento de su extracción no debe ser menor a 4.5 y su contenido de azúcares totales tampoco debe ser menor a 6 mg/ 100 ml.

Características	Tipo I		Tipo II
	Mín.	Máx.	No menor
pH	6.6	7.5	4.5
Densidad (°Bé)	5	7	4.5
Índice de refracción (inmersión a 20°C)	59	100	27
Sólidos totales (g/100mL)	13	17	7
Azúcares reductores totales en glucosa (g/100mL)	8	12	6
Azúcares reductores directos en glucosa (g/100mL)	2	3	3
Gomas en glucosa (g/100mL)	2	6	0.2
Proteínas (mg/100mL)	300	600	100
Cenizas (mg/100mL)	300	430	100
Acidez como ácido láctico (mg/100mL)	0.9	1.03	4

2. Características organolépticas del aguamiel.

Para la NMX-V-022-1972, el color del aguamiel debe ser ambarino, propio del producto, mientras que su olor (que se percibe en la nariz al respirar), según la citada Norma Mexicana, debe ser característico del producto.

Respecto al sabor del aguamiel, la misma NMX-V-022-1972 indica que debe ser dulce, mientras se señala como última característica organoléptica del aguamiel, que deberá ser translúcido (deja pasar la luz, pero que no deja ver nítidamente los objetos).

En los resultados obtenidos en los Talleres Participativos, para los tlachiqueros y las tlachiqueras que pertenecen a la Región Aguamielera de Hidalgo, el color del aguamiel se percibe, entre los más comunes como beige claro, amarillo claro, amarillo dorado, claro amarillo, amarillo, transparente y café claro.

Para el olor de aguamiel, los tlachiqueros y las tlachiqueras señalan que se asocia a la miel, dulce afrutado, a maguey, dulce ligeramente herbal, dulce, por mencionar algunos.

Respecto al sabor del aguamiel, la mayoría de los entrevistados coinciden, e inclusive añaden atributos complementarios como dulce, dulzor, frescura, dulce fresco transparente, dulce suave, entre otros.

El aspecto físico del aguamiel fue la última característica organoléptica debatida, aunque es esta característica en la que los tlachiqueros y las tlachiqueras hacen diferentes descripciones, pues algunos lo asocian a términos como ligera, delgada, aguada, suave, líquida, espesa, por mencionar algunos.

3. Extracción y producción.

Herramientas, acciones y conocimientos tradicionales alrededor de la extracción de aguamiel.

Durante el crecimiento del llamado árbol de las maravillas, éste es objeto de diversas labores, quizás las principales son podar, limpiar y picar.

La poda consiste en cortar pencas viejas y lastimadas (despencar); la limpia hace referencia a limpiar el entorno de la planta, retirar maleza y pasto, pero más aún retirar los hijuelos/mecuates de la planta (clones de la planta). Todo ello con una barreta, la cual se describe como una barra de fierro con un extremo aplanado y el otro puntiagudo, llega a medir hasta 1 metro, ambos extremos están calzados con acero y metal; finalmente, la labor de picar, quizás la menos socorrida, obedece a mitigar la extracción de la cutícula que reviste la hoja y que se emplea en la preparación de alimentos, esto se realiza con un picador (punzón, de 5/16 pulgadas la punta de metal, mango de madera), con la finalidad de realizar orificios diagonales en el apéndice del meyolote (corazón del maguey), máximo de cuatro a seis, alineados unos de otros, tales acciones se realizan cada cuatro meses.

Antes de la capada del maguey (destruir el tallo floral y/o piña), las tlachiqueras y los tlachiqueros indican que se deben revisar las características de la planta antes que brote el qurote, pues de lo contrario no producirá aguamiel; además el adelgazamiento del meyolote (corazón del maguey); la pérdida de espigas de pencas; y la coloración más oscura de éstas. Estas acciones se ejecutan a inicios de primavera, o en la última parte del otoño, o después del cuarto menguante y en adelante, más nunca en luna tierna.

Los tlachiqueros y las tlachiqueras localizan la mejor cara, o el mejor frente del maguey para llegar al corazón (puerta), para esto se guían con el ángulo del sol que apunta cuando éste se eleva al amanecer.

Posteriormente, inician la poda de pencas para llegar al meyolote (se apoya del machete, cuchillo que mide menos de 60 centímetros y tiene un sólo filo, y de un cuchillo de acero afilado), se considera el lado donde exista menor presencia de pencas que permita el fácil acceso al centro de la planta; se encuentran demás criterios como el espacio o distancia entre las pencas, y la posición e inclinación al maguey.

Consecutivamente se retiran las pencas que dificultan el acceso al corazón del maguey y se fractura la parte superior del meyolote (junto con las pencas que no pudieron arrancarse), todo ello con un instrumento llamado quebrador para capar (barra de madera de encino/fierro, 85 centímetros y 5 de diámetro, sus dos extremos están cortados en chaflán, como los formones).

Después de tres o cuatro días del capado del maguey aguamiel, el tlachiquero o la tlachiquera pica la planta del maguey para formar la cavidad donde se deposita el aguamiel, para esto, se coloca en la cara de la planta e inmediatamente rasga una cruz con la espumilla (cuchillo de acero afilado); la finalidad de picar la planta es la de bendecirla para garantizar la calidad del aguamiel y protegerlo de los truenos y los relámpagos de la temporada.

Posterior, con una barreta de punta (barra de fierro con un extremo puntiagudo que llega a medir hasta 1 metro, y ambos extremos están calzados con acero), se empieza a picar la planta, clavándola en los bordes del meyolote y moviendo hasta trozar las pencas y desprender la parte inferior de éste, al mismo tiempo se machacan los trozos desprendidos y las pencas que lo rodean.

Se remueven los restos para dejar al descubierto la piña (bajo tierra y de donde brotan las raíces); algunos productores después de la inicial capada dejan escurrir o añejar de seis a doce meses para después comenzar a raspar y obtener mejor peso de aguamiel, también para mejor y mayor cantidad de azúcares (sazón).

Independientemente del criterio de tiempo, el meyolote es retirado, y la concavidad de la cual brota el aguamiel se limpia de fibras e insectos para después rellenarla con los trozos que se obtuvieron al limpiarla, con esto se espera que la piña sude y se pudra; es decir, se busca que la producción de la savia (líquido de agua y compuestos nutrimentales) empiece a acumularse en la piña, y ésta se fermenta junto con los otros jugos botánicos producidos por la picazón de la planta, así como con los trozos que reposan sobre la concavidad.

Según los tlachiqueros y las tlachiqueras, las pencas o trozos de penca colocados sobre el meyolote se deben de cambiar por lo menos en 30 días, y al secarse ocasionará que la calidad y sabor de la savia cambie. La recolección de aguamiel se realiza al menos dos veces al día (a la salida y a la puesta del sol, y cuando llueve, a medio día también) durante el tiempo que se produzca aguamiel (la evidencia indica 145 días, 4.5 meses).

Reconocen los tlachiqueros y las tlachiqueras, que si existe poca humedad los magueyes aguamieleros prolongan su periodo de maduración, en consecuencia, se obtienen limitadas cantidades de aguamiel, pero de alta calidad; en contraste, a mayor humedad, la planta acelera la maduración y produce demasiado aguamiel, pero a veces de menor calidad.

Derivado de todo lo anterior, se extrae el aguamiel contenido en la piña con un utensilio llamado acocote (calabaza larga agujereada por ambos extremos que se usa para extraer por succión), el cual se sumerge en la parte más estrecha en la savia y se succiona el aguamiel por la parte más ancha sin que este llegue a tocar la boca del tlachiquero o de la tlachiquera.

También se utiliza en sustitución al acocote, al interior de la Región Aguamielera de Hidalgo, el acacate que es la unión de dos botellas de plástico a las que previamente se les corta el fondo.

Enseguida, en los recipientes destinados, se vierte el líquido obtenido, hasta dejar la piña sin rastros de aguamiel para proceder a raspar de nuevo; en su mayoría, dichos recipientes son de plástico o de vidrio, aunque existen también recipientes de piel de cerdo, castañas de madera y/o fibra de vidrio para transportarlo.

Una vez vaciado en los recipientes, el líquido, se coloca en angarillas sobre el tradicional burro mexicano, aunque también ya se usan otros medios de transporte como la bicicleta, motocicleta, o bien, a pie.

4. Criterios y especificaciones que cumple actualmente el sustrato aguamiel en envase, empaque o embalaje y comercialización.

La extracción y recolección del aguamiel se lleva a cabo temprano por la mañana y por la tarde, aunque en algunos municipios de la Región Aguamielera de Hidalgo se debe realizar hasta tres o cuatro veces al día por las altas temperaturas, para evitar que el aguamiel se fermente.

Este proceso de extracción y recolección del aguamiel se realiza durante un periodo de producción que oscila entre los 4 y los 7 meses para magueyes de talla grande, mientras que, en los magueyes de menor talla, este tiempo varía de 2 a 5 meses, pero, independientemente de la talla del maguey, la planta llega al escurrido (etapa final de su ciclo de vida), donde las pencas caen alrededor del mezontete (tronco hueco y seco) y deja de producir aguamiel.

La recolección del aguamiel se realiza con un acocote (instrumento alargado y perforado de ambos extremos, puede ser de un calabazo hueco, de plástico o algún otro material) que el tlachiquero o la tlachiquera introduce en la cavidad del maguey por un extremo, y por el otro succiona con la boca haciendo subir la savia, manteniendo el líquido un momento dentro del acocote para después vaciarlo en una cubeta.

Históricamente, desde el lugar de la extracción, el aguamiel se transporta en angarillas y/o garrafones plásticos, donde posteriormente puede ser filtrada para su consumo directo e inmediato a granel, o bien, utilizada como sustrato para la elaboración de subproductos (por lo menos en 20 productos vigentes en el mercado), donde el manejo del aguamiel está en función del tiempo de fermentación, pues entre las seis o siete horas posteriores a su cosecha, desarrolla microorganismos en abundancia y diversidad.

5. Envasado y etiquetado.

El envasado del Aguamiel debe garantizar la calidad sanitaria utilizando recipientes fabricados con materiales inocuos y resistentes a las distintas etapas del proceso, por lo que los productos únicamente podrán ser envasados en botellas de vidrio o PET, envases de aluminio, cartón laminado, barriles de acero inoxidable, o cualquier otro tipo de envase señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, según sea su aplicación.

Asimismo, la NMX-V-022-1972 establece para el aguamiel que, es necesario señalar en la etiqueta de su envase el lugar donde se verifique la calidad del producto, y en caso de no hacer uso del sello oficial de garantía, se debe indicar también el lugar donde fue envasado, mientras que, si el producto se embarca a granel, estos datos deben figurar en los documentos de la transacción comercial.

Dentro de esos criterios, se debe especificar en la superficie principal de exhibición del envase el nombre o denominación comercial del producto de forma destacada y legible; el contenido neto en unidades del Sistema General de Unidades de Medida; y el nombre de la marca registrada conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

El envase también debe tener información adicional como el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor, y del fabricante si es que el producto no es envasado por el mismo productor; la leyenda del país de origen; identificación del lote con una indicación en clave que permita su rastreabilidad; las leyendas precautorias según la Ley General de Salud; la declaración de los ingredientes que constituyan más del 5%, incluyendo aditivos y agua añadida (enumerados por orden cuantitativo decreciente) y aquellos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia según la normativa; la fecha de caducidad y de consumo preferente, indicando en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del producto; y por último la información nutrimental (en caso de que aplique).

Las etiquetas deben permanecer fijas hasta el consumo y uso de los productos en condiciones normales, ya sea por unidad, envase múltiple o colectivo, con datos claros e indelebles, y en caso de que el envase esté cubierto por una envoltura, la información debe estar en la misma, a menos que sea visible en la etiqueta.

Para el embalaje, es necesario utilizar material resistente que proporcione la protección adecuada a los envases para prevenir su deterioro exterior, al mismo tiempo que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

6. Comercialización.

El Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo puede ser consumido o comercializado a granel en mercados locales, o distribuido a gran escala como un producto en sí mismo o como materia prima/substrato en la elaboración de al menos 20 subproductos, entre ellos: jarabe de agave (concentrado de aguamiel), pulque y destilado de pulque

II.- Los criterios a los que deberá sujetarse el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje, y en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

El producto protegido por la Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" se sujetará a lo dispuesto por las **REGLAS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL PRODUCTO "AGUAMIEL DE LA REGIÓN AGUAMIELERA DE HIDALGO"**, presentadas el 8 de abril de 2025, así como a las Normas Oficiales y estándares que para dicho producto se prevén.

Cualquier modificación a las reglas que deberá cumplir el producto protegido mediante la Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" deberá ser inscrita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para surtir efectos ante terceros, con fundamento en el artículo 276, último párrafo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

III.- La delimitación de la zona geográfica protegida.

La zona de protección será la Región Aguamielera de Hidalgo que abarca los siguientes 44 municipios del Estado de Hidalgo agrupados en seis zonas históricas del maguey aguamielero: El Valle de Tulancingo, los Llanos de Apan, la Sierra Baja, la Comarca Minera, la Cuenca de México y el Valle del Mezquital.

Los municipios comprendidos en esta región son: San Agustín Metzquitlán, Zacualtipán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Metepec, Singuilucan, Almoloya, Apan, Atotonilco El Grande, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Huasca, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán, Pachuca, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Tepeapulco, Tlanalapa, Tolcayuca, Zapotlán, Zempoala, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, El Arenal, Cardonal, Francisco I. Madero, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Progreso, San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tula, Chapantongo, Huichapan, Nopala, Jacala y Tecozautla.

TERCERO.- La Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" es un bien nacional y sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, una vez que quede acreditada la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso, a que se refiere el artículo 275, fracción V de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se cumpla con los requisitos que la misma Ley establece.

CUARTO.- El usuario autorizado estará obligado a usar la Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo", tal y como aparece en la presente Declaración, así como a aplicar la leyenda "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "I.G.P.", al producto amparado por ésta, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

QUINTO.- Los términos de la presente Declaración de Protección de la Indicación Geográfica "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

SEXTO.- La vigencia de la presente Declaración de Protección de la Indicación Geográfica "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo" estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración que al efecto emita el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SÉPTIMO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizará los trámites que correspondan en relación con el reconocimiento internacional de la Indicación Geográfica Protegida "Aguamiel de la Región Aguamielera de Hidalgo", conforme a los tratados y acuerdos comerciales internacionales vigentes en México.

OCTAVO.- La presente Declaración surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I; 4o.; 5o., fracción I; 6o.; 8o., 265, 266, 267 y 288 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II; 4o.; 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 568201)

AVISO por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde se encuentra disponible el Acuerdo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para fomentar la protección a la propiedad industrial y la transferencia de tecnología en las Instituciones de Educación Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL ACUERDO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SANTIAGO NIETO CASTILLO, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción XX inciso d) 6, 8 y 10 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, da a conocer que el "Acuerdo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para fomentar la protección a la propiedad industrial y la transferencia de tecnología en las Instituciones de Educación Superior", se encuentra disponible en el enlace electrónico que se señala continuación:

www.dof.gob.mx/2025/IMPI/AcuerdoIMPIIES.pdf

La entrada en vigor del acuerdo, así como su cumplimiento, están sujetos a los artículos transitorios del mismo.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.- El Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 568204)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.260825/225.P.DPTI dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto del presente año, relativo a la aprobación del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260825/225.P.DPTI, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracción IV y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracción II y 29 de la Ley de Planeación; y 31, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Planeación para la Transformación Institucional, en términos del oficio número 23, del 19 de agosto de 2025, así como del dictamen del día 22 del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se notifica que se cuenta con la aprobación del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerda: **Primero.-** Aprobar el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que sea difundido en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo, así como la liga electrónica del sitio web del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que está disponible para consulta la versión íntegra del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030”.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 2025-2030

Instituto Mexicano del Seguro Social

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ENTIDAD NO SECTORIZADA DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

1.- Índice

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión a largo plazo
6. Objetivos

6.1 Relevancia del objetivo 1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente

6.2 Relevancia del objetivo 2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente

6.3 Relevancia del objetivo 3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria

6.4 Relevancia del objetivo 4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad

6.5 Relevancia del objetivo 5. Mejorar la calidad en la atención y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria

6.6 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030

7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

CACU: Cáncer de cuello cervicouterino

CAMA: Cáncer de mama

CECI: Centros de Educación y Cuidado Infantil

CLIMSS: Cursos en Línea del IMSS

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DM: Diabetes Mellitus

ECE: Expediente Clínico Electrónico

ECNT: Enfermedades Crónicas No Transmisibles

ELSSA: Entornos Laborales Seguros y Saludables

FINAT: Plataforma Finanzas Armonizadas y Transparentes

GERA: Grupo de Expertos en Resistencia a los Antirretrovirales

GEEL: Grupo de Expertos en Enfermedades Lisosomales

HAS: Hipertensión Arterial Sistémica

IA: Inteligencia Artificial

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LSS: Ley del Seguro Social

OOAD: Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en el IMSS

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODEIMSS: Órgano Deportivo del Instituto Mexicano del Seguro Social

PHEDS: Plataforma de Hospitalización del Ecosistema Digital en Salud

PIIMSS: Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PTH: Personas Trabajadoras del Hogar

PTI: Personas Trabajadoras Independientes

SAI: Sistema de Abasto Institucional

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SIMF: Sistema de Información de Medicina Familiar

UMAE: Unidad Médica de Alta Especialidad

UOPSI: Unidad Operativa de Prestaciones Sociales Institucionales

VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana

4. Fundamento normativo

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

El Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social (PIIMSS) 2025-2030 se elabora en el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional definido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación. El PIIMSS 2025-2030 se constituye como el principal instrumento de planeación estratégica para delinear la política institucional a lo largo de la presente Administración para el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS).

Aunado a lo anterior, en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), del cual derivan diversos compromisos nacionales e internacionales en materia de protección a los derechos humanos, se vuelve imperante para el IMSS el sumarse a la importante estrategia de incorporar la perspectiva de género, promover la inclusión y la igualdad, así como prevenir la discriminación y la violencia, tanto en los servicios médicos que presta a sus derechohabientes en todas las etapas de la vida: prenatal, nacimiento, niñez, adolescencia, edad adulta y vejez; como en los trámites y servicios que proporciona.

Asimismo, el IMSS, en apego a los artículos 4 y 123 de la CPEUM, busca garantizar el acceso a la salud y a la seguridad social, reconociéndolos como derechos humanos fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de las personas. En ese sentido, el IMSS es el mayor prestador de servicios médicos en México y el mayor organismo público encargado de garantizar la seguridad social a trabajadoras y trabajadores y a sus familias.

En este contexto, la formulación del PIIMSS 2025-2030 considera los cuatro ejes rectores y tres ejes transversales que se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, los 100 compromisos presidenciales, así como los temas considerados relevantes por la Secretaría de Salud en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud.

Con el propósito de instrumentar acciones en favor de la población no derechohabiente, en la reforma a la LSS de 1973 se faculta al IMSS, en los artículos 214 y 215, a extender su acción a grupos de población en condiciones de pobreza y marginación extremas.

Considerando lo anterior, el PIIMSS 2025-2030 define un conjunto de objetivos y estrategias prioritarias y acciones puntuales que se implementarán en los próximos años. Asimismo, establece los indicadores y metas con los cuales se medirá el logro de los objetivos planteados. El Instituto Mexicano del Seguro Social será la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del presente Programa.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión a largo plazo

A poco más de ocho décadas de su creación, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se ha constituido como la institución de seguridad social más grande del país y de Latinoamérica, al otorgar atención a la salud y protección social a 63 millones de personas derechohabientes afiliadas y a 10.8 millones de personas sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Los cambios en la vida pública del país a partir de la administración anterior 2018-2024, implicaron un nuevo régimen político y económico, que hizo necesario replantear las políticas públicas con un enfoque centrado en la garantía de derechos, en la recuperación y fortalecimiento de todos los servicios con una perspectiva centrada en las personas y sus necesidades.

Eso significó para el IMSS recuperar y fortalecer todas sus capacidades y poner en marcha diversas estrategias, desde nuevos esquemas de afiliación para un acceso equitativo a la seguridad social; la rehabilitación y ampliación de su infraestructura; la modernización de equipamiento médico; más formación y contratación de profesionales de la salud; la implementación de nuevos protocolos de atención médica; la simplificación y digitalización de trámites y servicios; procesos de fiscalización, recaudación y gasto más eficientes; la recuperación y la ampliación de las prestaciones económicas y sociales; todo esto en un contexto de coordinación y colaboración interinstitucional.

Durante este proceso, el IMSS enfrentó dos grandes coyunturas que le representaron valiosas experiencias, una de ellas fue la atención a la pandemia por COVID-19 y la otra la reconfiguración del sistema de salud que dio origen a una nueva institución del Estado Mexicano: los Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, que aprovechó la experiencia del Instituto en la operación del Programa IMSS-Bienestar (un modelo que surge en 1979 como IMSS-Coplamar para brindar servicios de salud a personas sin seguridad social en zonas marginadas).

Estas experiencias hicieron al Instituto más resiliente y le dejaron valiosas lecciones que se reflejan en el presente diagnóstico y propuestas incorporadas al PIIMSS 2025-2030, entre estas: la importancia de una buena coordinación del Sector Salud; la homologación de los servicios médicos; garantizar acceso oportuno a tratamientos y abasto de medicamentos; la optimización de la capacidad instalada; el fortalecimiento de los procesos de formación y contratación de profesionales de salud, finalmente, garantizar a las personas usuarios la calidad y el buen trato en la provisión de todos los servicios institucionales.

Desafíos institucionales 2025-2030

En el marco del Proyecto de Nación encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, el IMSS mantendrá un papel central y de liderazgo en el cumplimiento de sus objetivos y metas. La experiencia alcanzada en la anterior administración y la fortaleza de ser la institución más grande en provisión de servicios de salud y seguridad social de México, le permitirán enfrentar con éxito los nuevos desafíos y dar continuidad a los cambios profundos que demanda el país. Lo anterior pasa por la alineación del IMSS en torno a varios ejes o principios de acción de cara al 2030: la autocrítica para escuchar y resolver temas complejos como tiempos de espera, buen trato, salud mental y abasto de medicamentos, la ampliación de su infraestructura y capacidades resolutivas, la atención primaria a la salud y el fortalecimiento de la prevención, la apertura a los beneficios de la seguridad social para nuevos esquemas de trabajo, la actualización permanente en uso de tecnologías y digitalización de trámites y servicios, y la construcción de alianzas interinstitucionales para el cumplimiento de compromisos presidenciales.

Un IMSS con “A” para enfrentar los desafíos 2025-2030



Un IMSS con Autocrítica, con una visión renovada que pone en su justa dimensión los logros alcanzados y los retos pendientes desde la perspectiva de las personas usuarias, para construir a partir de este reconocimiento estrategias de mejora continua que prioricen su bienestar a través de una atención oportuna y digna, eliminando rezagos, malas prácticas e ineficiencias en la atención.

Un IMSS con Ampliación de sus capacidades resolutivas. Con el desarrollo de nueva infraestructura; el fortalecimiento de sus modelos de atención médica continua los 365 días del año; áreas más robustas en urgencias en primer nivel de atención; con nuevos modelos más resolutivos de Unidades de Medicina Familiar y; con más formación y captación de profesionales médicos y de enfermería.

Un IMSS con Atención primaria a la salud, cuidado y fortalecimiento en la prevención de enfermedades; el control y seguimiento de enfermedades crónicas, la disminución de factores de riesgo como obesidad, adicciones, mala alimentación e inactividad física. Así como el cuidado de la salud mental y la disminución de riesgos de trabajo.

Un IMSS con Apertura a nuevos esquemas de aseguramiento para proveer acceso a más personas a los beneficios de la seguridad social, principalmente a segmentos de población tradicionalmente excluidos, como las personas trabajadoras independientes, del hogar, eventuales del campo, migrantes connacionales en el extranjero o trabajadores de plataformas digitales.

Un IMSS con Actualización y modernización permanente. Con la implementación al 100% del Expediente Clínico Electrónico, la simplificación, modernización y digitalización de trámites y servicios, y la incorporación de la inteligencia de datos para la toma de decisiones, generación de valor y la planificación de intervenciones con base en evidencia.

Un IMSS con Alianzas estratégicas. En coordinación y colaboración en materia de intercambio de servicios, información; así como en la participación de estrategias transversales como el Programa Salud Casa por Casa para adultos mayores y personas con discapacidad, Vida Saludable, Vive Feliz, la construcción del Sistema Nacional de Cuidados, entre otros programas y compromisos presidenciales.

A través de este marco estratégico de acción, el IMSS continuará consolidando la transformación del Instituto, plasmada en los objetivos, estrategias y líneas de acción del PIIMSS 2025-2030 y contribuirá al cumplimiento del Eje general 2 del PND 2025-2030, denominado “Desarrollo con bienestar y humanismo”, que establece que toda la población debe poder cubrir sus necesidades básicas, de tal forma que tengan acceso a educación, salud, vivienda digna y al sistema financiero, para lo cual el Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, en el marco del Proyecto de Nación encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, enmarcado en los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, el IMSS participará en la construcción de una República Sana a través del Programa de cuidados desde los primeros 1,000 días de vida; en la Modernización de hospitales y centros de salud; en el Programa en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes; así como en la inauguración de 27 unidades médicas del IMSS, IMSS Bienestar e ISSSTE, dentro del cual el IMSS iniciará con la inauguración del Hospital General Regional (HGR) Zaragoza, en la Ciudad de México, siete Hospitales Generales de Zona (HGZ) en Puebla, Puebla; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Navojoa Sonora; Guanajuato, Guanajuato; Hermosillo, Sonora; Ticul, Yucatán; Tula, Hidalgo; y un Hospital de Gineco Pediatría en Ciudad del Carmen, Campeche.

Además, en coordinación con otras dependencias y entidades participará en la construcción de una República fraterna a través del programa de Atención médica domiciliaria para adultos mayores; de una República educadora, humanista y científica a través de las escuelas como espacios de prevención a la salud; de una República de y para las mujeres a través de la Creación del sistema nacional de cuidados con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); de una República con trabajo y salario justo a través de seguridad social obligatoria para trabajadores de plataformas digitales; de una República rural justa y soberana a través de seguridad social a jornaleros agrícolas y pesca; y de una República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable a través de la digitalización de trámites y servicios, más grande de la historia.

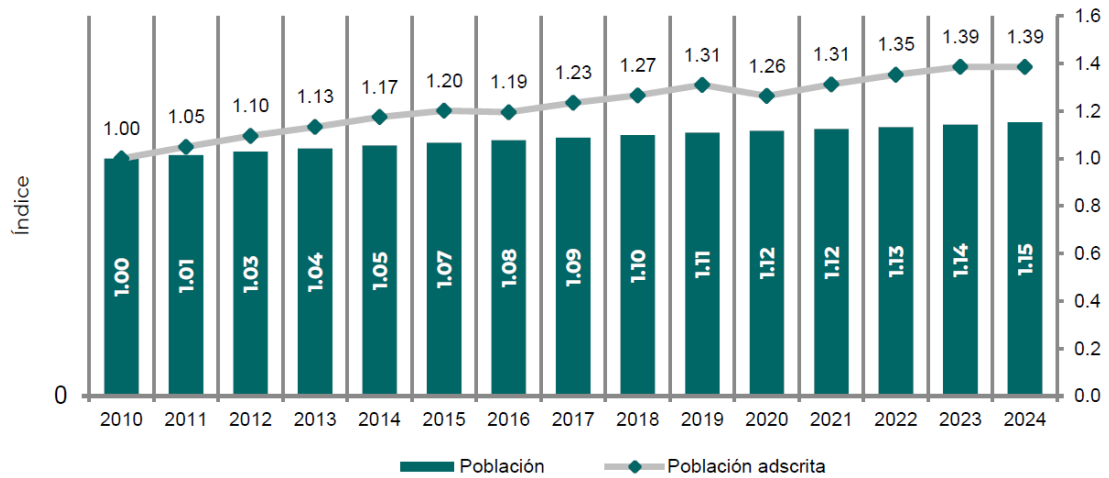
En esta nueva etapa de la transformación, como lo señala el PND 2025-2030, el país vive un momento clave en su historia: la oportunidad de consolidar un nuevo modelo de desarrollo basado en el Humanismo Mexicano. Ante este escenario; el IMSS asume la tarea de redoblar sus esfuerzos, reencauzar estrategias y refrendar el compromiso de escuchar a la población y poner en el centro de las decisiones, sus necesidades, en particular la de los grupos más vulnerables, de tal manera que se puedan consolidar las condiciones para un desarrollo pleno a través de una atención cercana, digna, resolutive y oportuna.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción contempladas en el PIIMSS 2025-2030 nacen de una evaluación autocrítica de los resultados obtenidos a la luz de las demandas vigentes de la población usuaria. Esto ha llevado a identificar nuevos retos, entre los que destacan: disminuir tiempos de espera en servicios críticos; incrementar la capacidad resolutive, recuperar las capacidades institucionales, el abasto oportuno de medicamentos, formar y captar más recursos humanos, fortalecer la atención a grupos prioritarios, estrategias de prevención efectiva de enfermedades, brindar mayor acceso a los beneficios de la seguridad social, la simplificación y digitalización de trámites y servicios, elevar el buen trato y calidad en la atención, por último, una gestión más eficiente y transparente de sus recursos.

Problema público 1: Falta de oportunidad en los servicios

El IMSS enfrenta importantes retos estructurales que comprometen la atención oportuna de sus derechohabientes en servicios críticos como cirugías, consultas de medicina familiar, especialidades y entrega de medicamentos. Al cierre de 2024, la población derechohabiente adscrita a Unidad de Medicina Familiar (UMF) alcanzó 47.3% de la población del país, 62.6 millones de personas. Mientras que en el periodo 2018–2024 la población en el país aumentó 5 puntos porcentuales en relación con su índice base 2010, la población adscrita al IMSS se incrementó en 12 puntos porcentuales (gráfica 1). El aseguramiento en el IMSS crece más que la población. Este crecimiento se ha reflejado en una mayor demanda de servicios, lo que ha presionado la capacidad del Instituto para atender con la oportunidad y calidad deseada a la población.

Gráfica 1. Población nacional y población derechohabiente adscrita, 2010-2024
(índice base 2010)

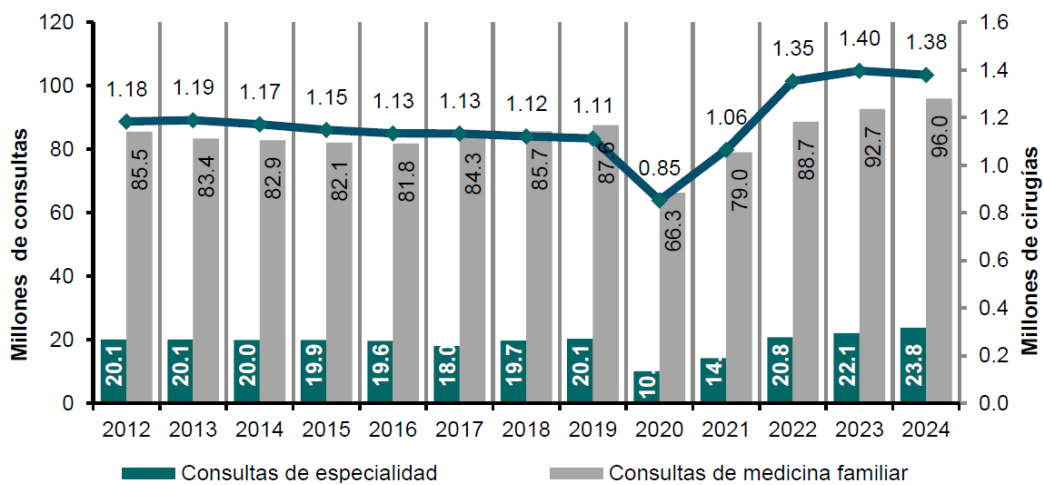


Fuente: Consejo Nacional de Población (CONAPO) proyección de la población a mitad de año. Dirección de Incorporación y Recaudación, IMSS.

Durante la pandemia por COVID-19, se dio una atención prioritaria a la enfermedad que se reflejó en la reconversión de 19,999 camas en 232 hospitales durante la etapa más crítica en 2021, el redireccionamiento de los trabajadores de salud para la realización de acciones exclusivas relacionadas con esta emergencia sanitaria, y la atención que se brindó a la población, sin distinción de ser o no derechohabientes¹ tuvo efectos importantes en la reducción de la prestación de servicios médicos. En 2020 se registró una reducción del 25% en consultas de medicina familiar; 50% en consultas de especialidad y 23% en cirugías, lo que generó rezagos en cirugías, el incremento de listas de espera, reducción en acciones de detección, control y seguimiento de enfermedades crónicas, gasto de bolsillo e inconformidad con el diferimiento de citas y/o cirugías (gráfica 2).

Si bien es cierto que el Instituto logró con éxito la recuperación de sus servicios con acciones como jornadas extraordinarias de consultas de especialidad y cirugías, detecciones de enfermedades crónico-degenerativas, cáncer de mama y cervicouterino, entre otras medidas; la experiencia adquirida apunta a fortalecer la eficiencia en estos servicios en un contexto de incremento de demanda, saturación y rezagos en algunos servicios.

Gráfica 2. Evolución en la productividad de consultas y cirugías
2012-2024



Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación, Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS.

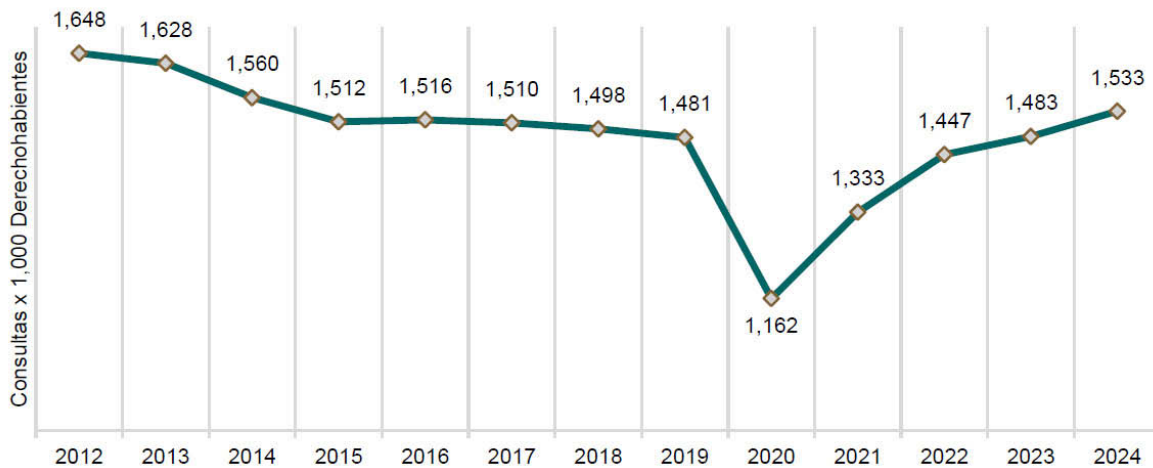
¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. (2023). COVID-19: Retos y acciones del Instituto Mexicano del Seguro Social 2020–2022 (1.ª ed.). IMSS. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/coleccion-80/L2-COVID.pdf> pp.82,87. Entre febrero de 2020 y junio de 2021, se atendió por COVID-19 a 100,045 personas no derechohabientes; de estas, 33,753 requirieron hospitalización y 66,292 fueron pacientes ambulatorios.

Actualmente la oportunidad en la atención y provisión de servicios médicos es uno de los principales motivos de insatisfacción en las personas derechohabientes. La Encuesta Nacional de Calidad de la Atención del Servicio de Salud del IMSS (ENCAL) 2024, registró un 15% de insatisfacción; la principal causa: tiempos de espera prolongados en diferentes modalidades, como consultas, citas y estudios (34%). Por otra parte, en el Sistema de Atención al Derechohabiente (SIADe) se registraron 717,234 quejas de servicio en el periodo 2009-2024, el 44.6% estuvo relacionado con la demora o negativa en la atención, lo que significa que 319,715 personas derechohabientes tuvieron un evento de cancelación o negación de su servicio y/o este se presentó con falta de oportunidad o demora importante.

Los tiempos de espera prolongados generan implicaciones de diversos tipos, salud y bienestar: los retrasos pueden agravar enfermedades, aumentar el malestar físico y emocional, y afectar la calidad de vida de las personas; sociales: afectan la percepción de calidad y generan frustración; económica: la falta de acceso obliga a que se recurra a servicios privados lo que implica un gasto de bolsillo; administrativas: la carga operativa por rezagos frena otros procesos y provoca costos de oportunidad por la planeación de medidas emergentes.

Consulta de medicina familiar. Entre 2012 y 2020, se observó una reducción significativa en el número de consultas de medicina familiar por cada 1,000 derechohabientes, pasando de 1,648 a 1,162, una disminución del 29.5%. Esta tendencia reflejó la presión sobre la capacidad instalada por el impacto de la pandemia por COVID-19. A partir de 2021, el Instituto implementó medidas de recuperación que permitieron alcanzar en 2024, 96 millones de consultas, para llegar a 1,533 consultas por cada 1,000 derechohabientes, la cual, no obstante, es inferior a la observado en 2012 (gráfica 3).

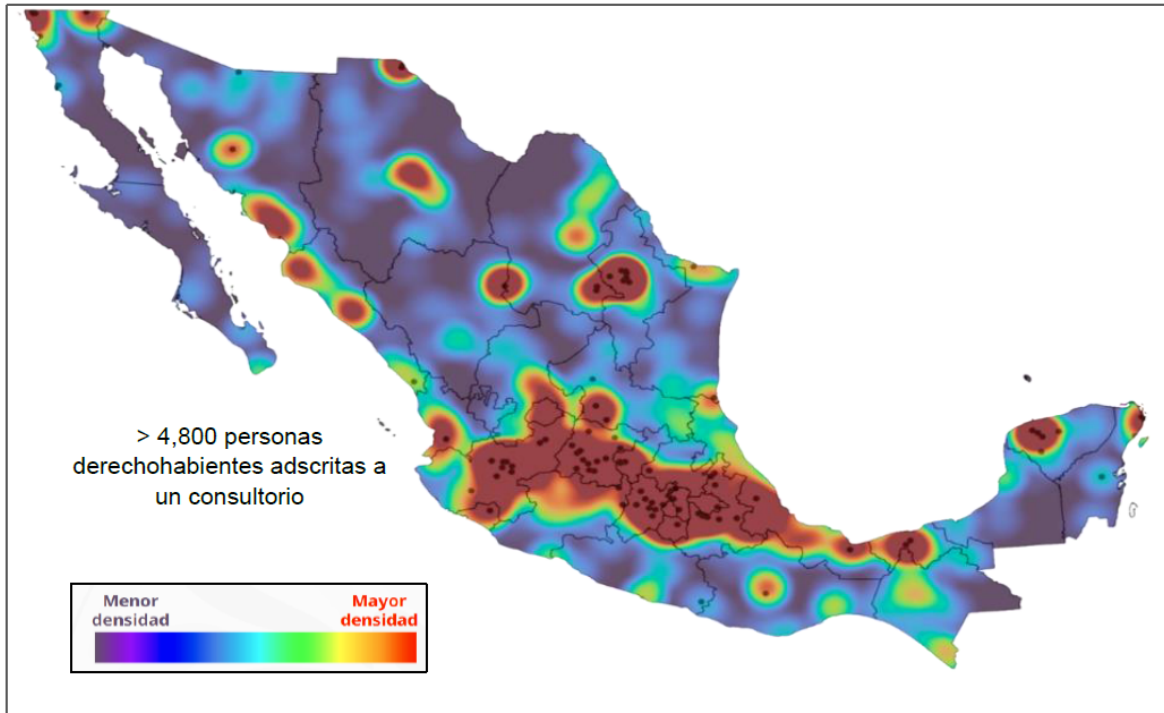
Gráfica 3. Consultas de medicina familiar por cada 1,000 derechohabientes
2012-2024



Fuente: Sistema de Información de Medicina Familiar. Población Derechohabiente en Unidades de Medicina Familiar.

En 2024 se contabilizaron 55.7 millones de personas derechohabientes adscritas a consultorio de medicina familiar. En 2015, la cifra de personas adscritas apenas era de 44.2 millones, lo que significa un crecimiento de 25.7%, es decir, se sumó un cuarto más de la población que se atendía hace casi 10 años. En consecuencia, el IMSS registra 156 unidades de medicina familiar con altos niveles de saturación, más de 4,800 personas derechohabientes adscritas a un solo consultorio, principalmente en las zonas urbanas de las entidades de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Estado de México, Veracruz, Puebla, Ciudad de México, Yucatán y Quintana Roo (gráfica 4). Lo que repercute en tiempos de espera prolongados para obtener una cita médica.

Gráfica 4. Densidad de población adscrita a Unidades de Medicina Familiar
2024



Fuente: Dirección de Planeación para la Transformación Institucional.

En este sentido, el PIIMSS 2025-2030 plantea diferentes acciones para incrementar el acceso a la consulta de primer nivel. Actualmente el IMSS tiene en operación el 100% de sus consultorios en turno matutino, el 93% en turno vespertino; pero solamente el 21% opera en sábados y domingos, por lo que una de las acciones es la atención de pacientes en fin de semana a través de la habilitación de las Unidades de Medicina Familiar con mayor sobre adscripción y sobre demanda, para optimizar esta capacidad instalada.

Otra estrategia es la configuración de un nuevo modelo de unidades de primer nivel de atención con mayor capacidad resolutive ante la creciente demanda de servicios. Estas nuevas unidades, serán construidas en zonas con alta saturación o donde existan brechas de atención importante; entre sus principales características se incluye una amplia cartera de servicios preventivos y de diagnóstico; operación con servicio de Atención Médica Continua (sistema de urgencias médicas las 24 horas los 7 días de la semana); servicios de hemodiálisis; y equipamiento médico como tomógrafos en algunos casos; lo que fortalecerá el primer nivel de atención y tendrá un impacto en la disminución de la saturación de los servicios hospitalarios.

Atención quirúrgica. En el caso de la oportunidad quirúrgica, el problema de listas de espera no es privativo de México, es un problema global, incluso países con mayores recursos para invertir en sus sistemas de salud, aún tienen tiempos de espera prolongados. Entre el grupo de los 17 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por ejemplo, en promedio, el tiempo medio de un reemplazo de rodilla es de 140 días, el de cadera toma 110 días y una cirugía de catarata 95 días². La oferta por sí sola no organiza el flujo ni reduce la demanda innecesaria o evitable, esto es, la atención quirúrgica no mejora solo con más camas o quirófanos. Se trata de procesos complejos que, involucran la formación y contratación de personal especializado suficiente, y que exigen estrategias bien diseñadas y decisiones clínicas oportunas para poder impactar en los tiempos de atención.

² OECD. (2020). Waiting times for health services: Next in line. *OECD Health Policy Studies*

El IMSS ha hecho un esfuerzo importante para atender la demanda quirúrgica. Tan solo en 2024, el Instituto realizó 1.37 millones de cirugías, recuperando su productividad en un 62% más respecto de 2020, cuando hubo una disminución considerable debido a la pandemia por COVID-19 (solo 855 mil cirugías se hicieron ese año). Por otra parte, un porcentaje considerable de las intervenciones quirúrgicas se derivan de procesos de urgencia, casi 4 de cada 10 (39%), principalmente por traumatismos o fracturas por accidentes, que representaron la segunda causa global de intervención quirúrgica en el IMSS en 2024. Este tipo de atenciones tiene un importante impacto en la saturación de los servicios de urgencia y en la capacidad de programación de cirugía electivas, al presionar los servicios de gestión hospitalaria.

En ese sentido, para dar atención oportuna en los servicios quirúrgicos, el IMSS se ha propuesto maximizar la utilización de su capacidad instalada, incrementar su productividad y atender diferentes problemas como la simplificación de procesos administrativos, la asignación eficiente del personal quirúrgico entre unidades médicas, la reconfiguración de redes de atención hospitalaria, el fortalecimiento de la programación de los servicios quirúrgicos, la gobernanza de las áreas quirúrgicas, el fortalecimiento de la infraestructura, el equipamiento e instrumental quirúrgico y el personal médico y de enfermería especialista necesario.

Consulta de especialidad. El IMSS cuenta con una amplia red de hospitales y unidades de alta especialidad en las que se realizan valoraciones, diagnósticos y tratamientos de diferentes especialidades. La atención se proporciona en 133 Hospitales Generales de Zona, 68 de Subzona y 28 Hospitales Regionales, además de 10 Hospitales monotemáticos, en donde se brindan consultas externas de especialidades, además de los servicios de hospitalización, urgencias y procedimientos quirúrgicos. En el tercer nivel de atención, el IMSS cuenta con 25 Unidades Médicas de Alta Especialidad y 12 unidades complementarias.

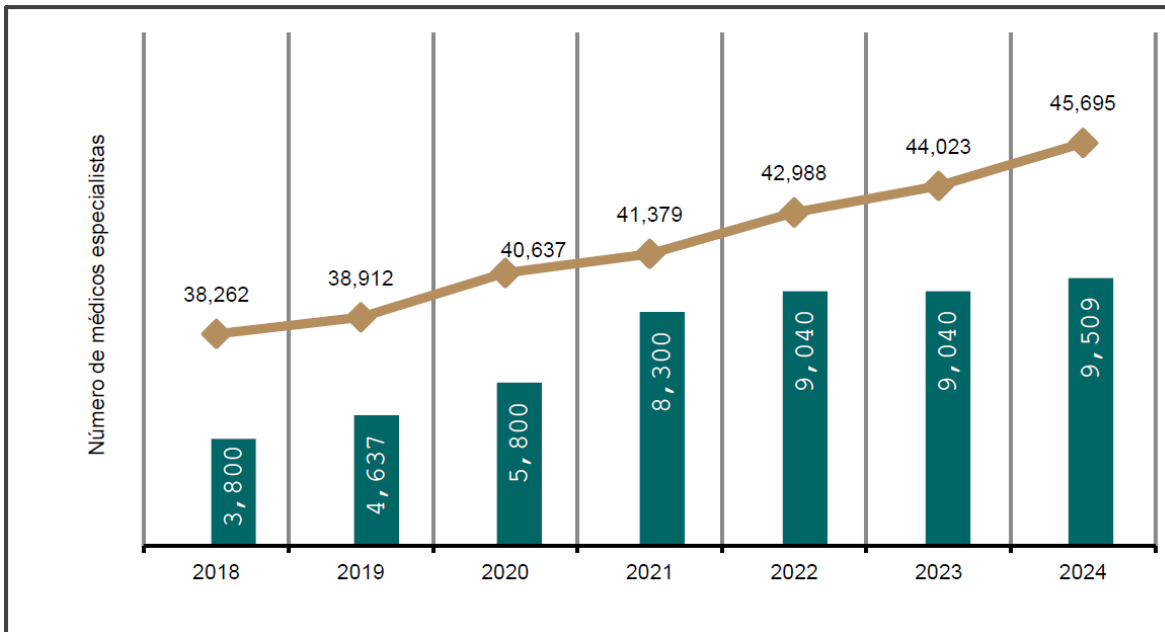
En 2024 en estas unidades se realizaron 23.8 millones de consultas de especialidad, un máximo histórico. No obstante, existen áreas de oportunidad importantes, la demora en la atención es el primer motivo de gestiones que realiza la Unidad de Atención a la Derechohabiente del IMSS ante inconformidades, y dentro de estas gestiones, la segunda causa más requerida es lograr la programación de una cita de consulta externa de especialidades, se atendieron más de 21,968 inconformidades en el primer trimestre de 2025.

Otra área de oportunidad importante está en el uso y gestión de los recursos y en la forma de organizar los servicios. La mayor parte de los recursos de personal de salud se concentra en turnos matutinos, con menor atención en turnos vespertinos, nocturnos y fines de semana. En 2024, el 57% de las consultas de especialidad en el IMSS se brindaron en el turno matutino, 36% en el vespertino y solo 1% se realizaron en fines de semana, por lo que existe infraestructura subutilizada y un espacio para utilizar con mayor eficiencia los recursos y la capacidad instalada.

Por otra parte, una buena gestión de los recursos humanos es uno de los retos estratégicos más importantes, existe un patrón de concentración de profesionales de la salud en zonas urbanas que responde tanto a incentivos profesionales, como de arraigo personal, que dificulta la cobertura en zonas alejadas o semi urbanas, además de una excesiva especialización del personal médico en ciertas áreas, lo que hace que ciertas ramas de especialidad sean de difícil cobertura, haciendo necesario fortalecer la oferta de programas de formación y la generación de incentivos diferenciados para asegurar la contratación y retención de personal de la salud especialista.

El IMSS ha sentado las bases necesarias para hacer frente a este reto. El Instituto es el principal formador de personal médico especialista del país, la matrícula actual de personal médico residente en las 70 especialidades médicas que forma el Instituto es de 26,964, lo que refleja un importante crecimiento en los últimos años. En 2018 el IMSS contaba con 38,262 médicos especialistas en unidades de segundo y tercer nivel, para 2024 se registraron 45,695 en 82 especialidades, un incremento del 19.4%, por encima del 11.7% de crecimiento en la población derechohabiente adscrita a consultorio (gráfica 5). No obstante, estos avances, la multiplicidad de factores que implica la atención médica de especialidad, llama a fortalecer aún más la formación, contratación y retención de médicos especialistas, sobre todo en las especialidades médicas de alta demanda o de difícil cobertura.

Gráfica 5. Médicos especialistas y oferta de plazas para residencias de especialidad en el IMSS (2018 – 2024)

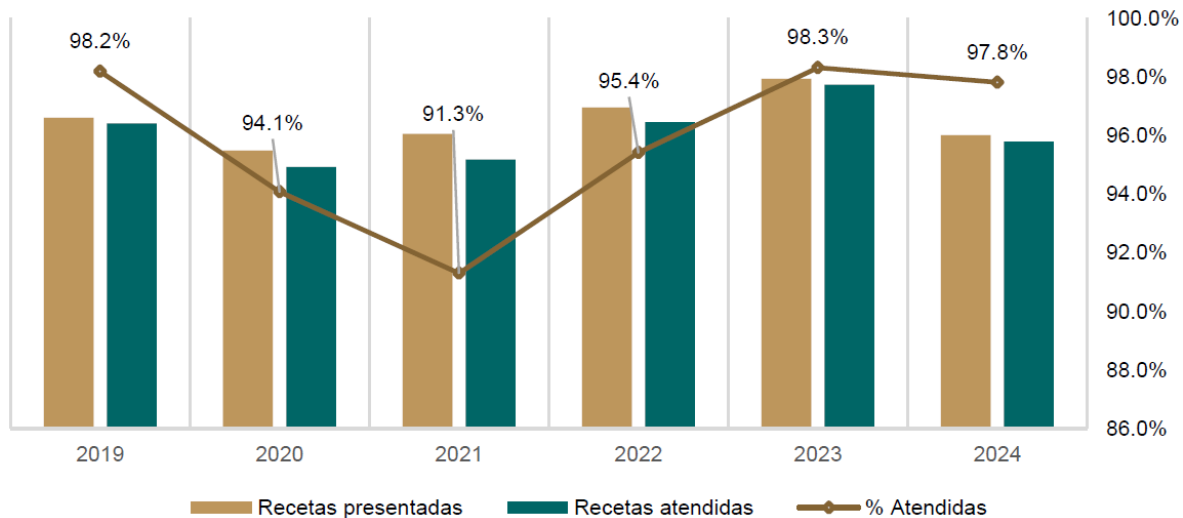


Fuente: Dirección de Planeación para la Transformación Institucional.

El PIIMSS 2025-2030 plantea estrategias y acciones para hacer frente a estas problemáticas que apuntan a maximizar la utilización de la capacidad instalada; fortalecer la atención en turnos vespertinos y fines de semana; simplificar y reconfigurar los procesos de atención; entre otras medidas para incrementar la productividad en consultas de medicina familiar, especialidad y cirugías. Una de las principales estrategias que ya se implementa en el Instituto es la 2•30•100 que abarca diferentes acciones en todos los niveles para movilizar recursos y lograr que la totalidad de unidades médicas cuenten con todos los elementos necesarios para lograr brindar el máximo número de servicios a los derechohabientes. Lo que se busca es que cada unidad opere de acuerdo con la capacidad real de servicios que puede brindar y lograr aumentar los niveles de productividad, eficiencia y capacidad resolutive, priorizando la reducción de listas de espera. Este año la meta es lograr 2 millones de cirugías, 30 millones de consultas de especialidad y 100 millones de consultas de medicina familiar (2•30•100) y estas metas se irán ajustando año con año con el mismo propósito: optimizar la capacidad instalada para operar con eficiencia y reducir los tiempos de espera en estos servicios.

Abasto de medicamentos. Otro aspecto relevante en términos de acceso y oportunidad en el servicio es el surtimiento de medicamentos. Durante los años de mayor severidad por efectos de la pandemia (2020 y 2021) el IMSS enfrentó sus niveles más bajos de surtimiento de recetas, con porcentajes de 94.1% y 91.3%. A partir de 2022 inició una recuperación sostenida que alcanzó su punto más alto en 2023 con un 98.3% de recetas atendidas. En 2024, el surtimiento se mantuvo en niveles óptimos con un 97.8%. No obstante, el volumen de recetas emitidas es tal que un pequeño porcentaje de recetas no surtidas representa un problema real para millones de personas (gráfica 6).

Gráfica 6. Total de Recetas y porcentaje de recetas surtidas en el IMSS
(2019 – 2024)



Fuente: Portal del Sistema de Abasto Institucional SAI/ IMSS.

En 2024 se emitieron 214.5 millones de recetas de medicamentos en el Instituto, el 2.2% fueron negadas o no entregadas al momento, lo que representó un total de 4 millones 681 mil 871 recetas. Esto se ha reflejado históricamente como uno de los principales motivos de quejas e insatisfacción, es la tercera causa de queja por servicios en el IMSS, solo después de trato inadecuado y tiempos de espera; y es la primera causa de solicitud de gestiones por inconformidad. Lo anterior, apunta a la necesidad de llevar a cabo acciones para fortalecer mecanismos adicionales que mejoren la oportunidad en la entrega de medicamentos, como el traspaso entre unidades, surtimiento diferido, entregas programadas u otras alternativas.

En ese sentido, el PIIMSS 2025-2030 incluirá acciones para mejorar la eficiencia en la última milla de entrega de medicamentos, los procesos de sustitución o diferimiento, fortalecer los sistemas de trazabilidad y control interno que permitan identificar fallas específicas en el surtimiento, así como fortalecer la red de almacenes regionales y optimizar los contratos de servicio logístico con niveles de servicio garantizados o plataformas digitales con control de inventarios en tiempo real y seguimiento desde la compra hasta la entrega.

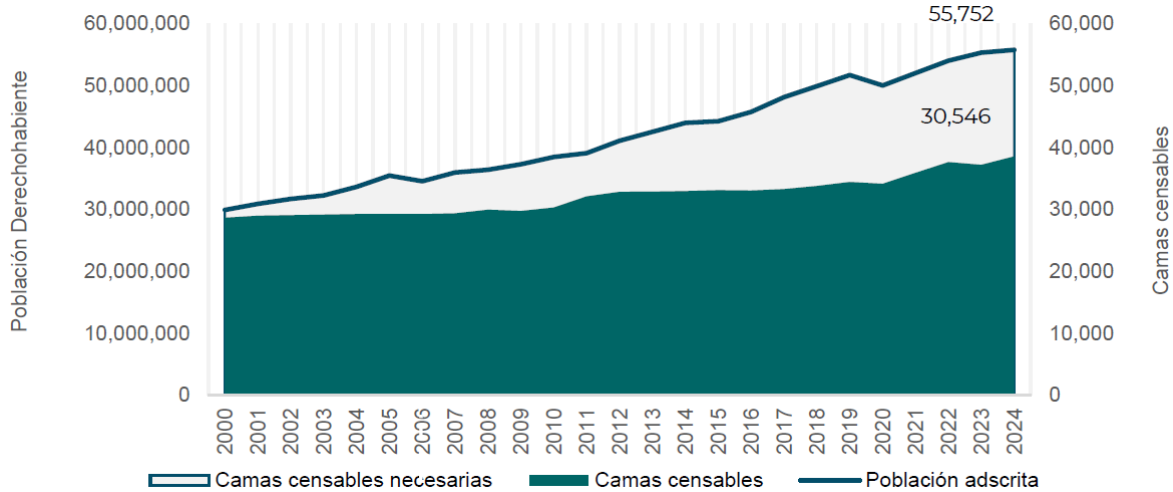
Infraestructura. El problema de rezago, saturación de servicios, falta de oportunidad en la atención, tiene su origen en diferentes causas, una de las más importantes fue el abandono de inversión en infraestructura. El estancamiento y abandono en este rubro en administraciones anteriores (2000-2018) ante un crecimiento sostenido de la población usuaria acrecentó la brecha de oferta institucional y presionó los servicios del IMSS de manera significativa. Entre 2000 y 2018, el indicador de camas por cada mil personas derechohabientes adscritas a Medicina Familiar pasó de 0.96 a 0.68³.

En la administración 2018-2024 se logró revertir esta tendencia a la baja, incluso ante un escenario de crecimiento acelerado de la población derechohabiente, con la construcción y habilitación de 14 unidades hospitalarias que le representaron al Instituto 1,637 camas censables y estrategias como la utilización para atención hospitalaria de la infraestructura de los Centros de Atención Temporal (CAT) para COVID-19, logrando cerrar 2024 con un indicador de 0.69. No obstante, el rezago histórico de administraciones anteriores, hace necesario fortalecer aún más la infraestructura hospitalaria para crecer por encima de la población derechohabiente y cerrar aún más las brechas entre la disponibilidad de recursos y las necesidades de una población.

³ La meta de camas por cada 1,000 derechohabientes adscritos es de 1. Al cierre de 2024 se registraron 38,546 camas censables y una población adscrita a consultorio en medicina familiar de 55.7 millones.

En este escenario, el Instituto se propuso el programa infraestructura más completo de su historia reciente, con la construcción o habilitación de 33 nuevas unidades hospitalarias en municipios de 24 entidades con mayor rezago. La adición de 4,880 camas censables representa casi tres veces más lo logrado en la administración anterior (gráfica 7). Con estas acciones se fortalecerá la atención en el segundo nivel de atención con un impacto en la disminución en tiempos de espera en consultas de especialidad y en la atención quirúrgica.

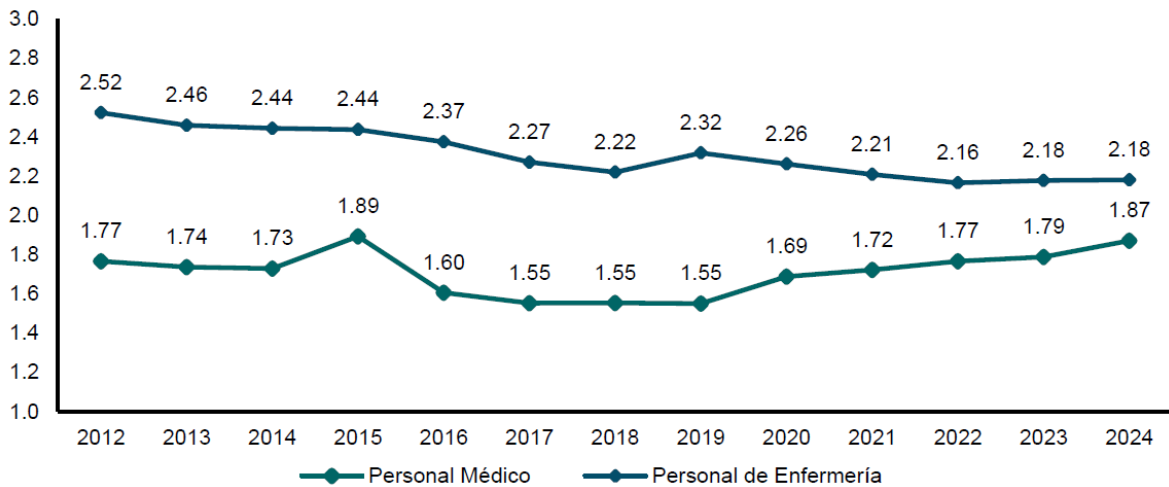
Gráfica 7. Camas censables respecto a la Población Adscrita a consultorio UMF
(2000-2024)



Fuente: Dirección de Planeación para la Transformación Institucional.

Otra de las causas que han afectado la capacidad de atención del IMSS fue el desbalance entre el crecimiento de la demanda de atención y la cantidad de profesionales de la salud disponibles. Entre 2012 y 2018, la tasa de personal médico pasó de 1.77 a 1.55 y de enfermería de 2.52 a 2.22. En los últimos seis años se ha logrado revertir esta tendencia, fortaleciendo sobre todo los procesos de formación y contratación de personal médico. Es necesario seguir reforzando las estrategias del Instituto, para contar con el personal suficiente para otorgar una atención oportuna y de calidad (gráfica 8).

Gráfica 8. Recursos humanos para la salud por 1,000 personas derechohabientes adscritos a médico familiar
(2012 – 2024)



Fuente: Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS.

Para atender estas problemáticas se propone: Objetivo 1: Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente

Indicadores de seguimiento: Indicador 1.1. Tiempo de espera para la realización de cirugías. Indicador 1.2. Porcentaje de avance en la conclusión de los proyectos de construcción de nuevos hospitales (33).

Problema público 2: Cobertura limitada de servicios preventivos y de detección de enfermedades crónicas

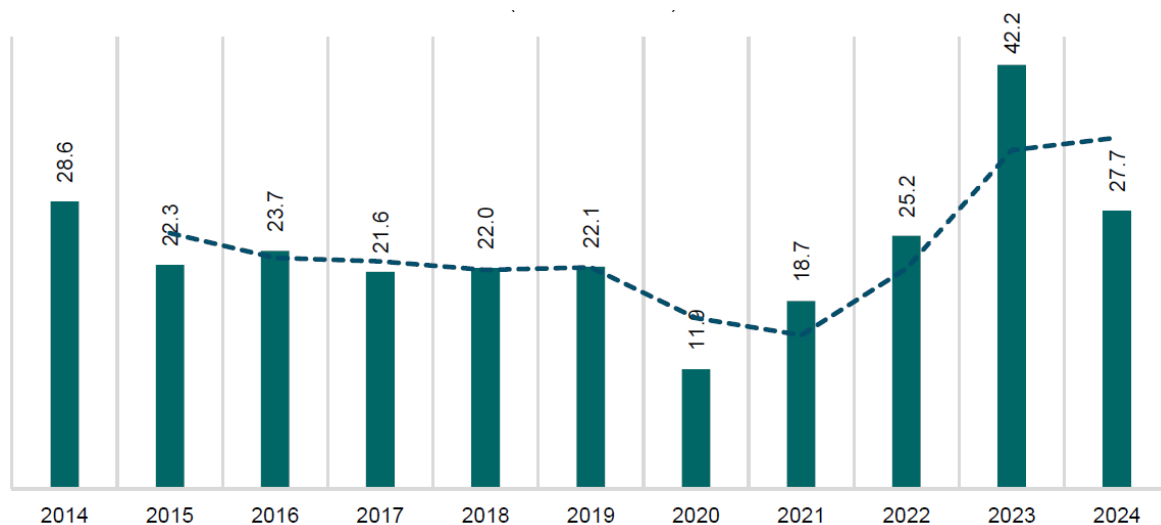
El IMSS enfrenta un panorama complejo debido a la creciente prevalencia de enfermedades crónicas y el envejecimiento de la población. En México, las enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión han experimentado un aumento significativo en los últimos años. De acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, la prevalencia de diabetes en el país aumentó de 14.4% en 2006 a 18.3% en 2022 (14.6 millones de personas), en ese mismo periodo, la prevalencia de diabetes no diagnosticada disminuyó de 7.1 a 5.8%, lo que puede indicar que las acciones de detección de primera vez se han fortalecido; no obstante, los casos detectados sin un diagnóstico previo, siguen siendo altos, lo que significa que 31.7% de las personas con diabetes desconocían su situación.

La cobertura de detección alcanzada en el IMSS durante el periodo 2014-2024 muestra una recuperación importante, sobre todo después de 2020, en donde se dejaron de hacer 3 millones de detecciones por la pandemia por COVID-19. En 2020, el IMSS realizó 3.9 millones de detecciones de diabetes mellitus para una cobertura de apenas 11.9% de la población mayor de 20 años y una reducción de 43.6% respecto a 2019, para 2024 la cobertura ya fue de 27.7%, esto significó 10.1 millones de detecciones de diabetes mellitus, pero sigue siendo una cobertura de poco más de 1 de cada 4 personas en riesgo.

Asimismo, en 2024 de acuerdo con el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2024-2025, se registró un incremento respecto a 2023 en el número de pacientes en tratamiento con diagnóstico de diabetes, hipertensión arterial sistémica e insuficiencia renal crónica de 6.8%, 4% y 2.9% respectivamente. En particular la diabetes, con 5.4 millones de pacientes, representó la enfermedad crónica con mayor prevalencia en la población derechohabiente; el segundo motivo de consulta externa de medicina familiar (19 millones de consultas); la segunda causa de muerte, solo detrás de las enfermedades del corazón, siendo el padecimiento más costoso (\$39 mil mdp en gasto ambulatorio y hospitalario en 2024), debido a la alta demanda de servicios de consulta externa, especialidades, urgencias y hospitalización para atender complicaciones como ceguera, insuficiencia renal, infarto del miocardio, enfermedad cerebro vascular y amputación de extremidades, entre otras (gráfica 9).

Gráfica 9. Porcentaje de cobertura de detección de primera vez de Diabetes Mellitus

(2014 – 2024)

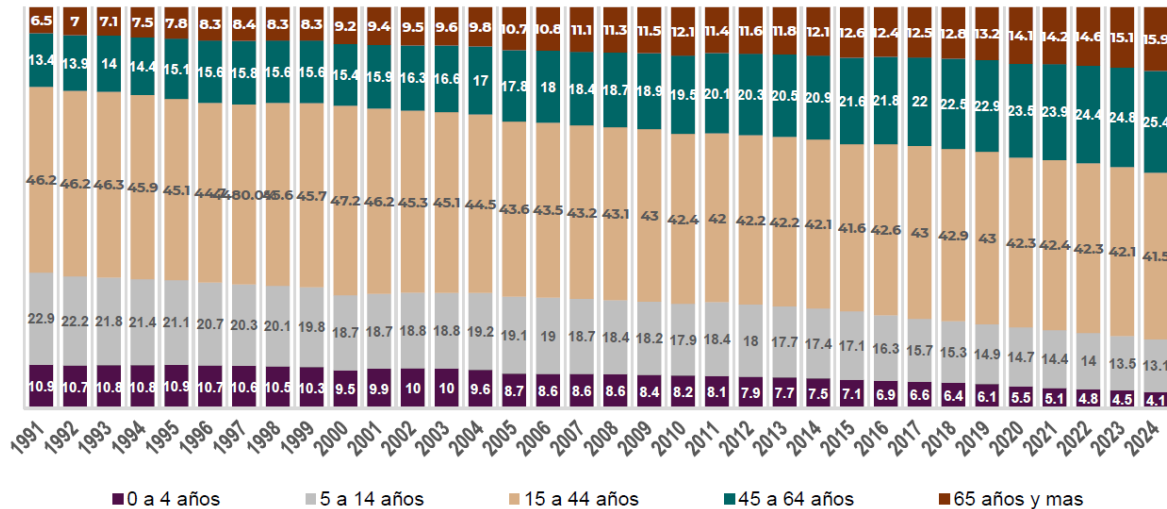


Fuente: Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS. Mide el número de derechohabientes de 20 años y más, con detección de Diabetes mellitus de primera vez respecto de la población de 20 años y más de edad adscritos a médico familiar menos la prevalencia de Diabetes Mellitus específica por grupo de edad.

El problema de las enfermedades crónicas se agudizará en el futuro, ya que el país experimenta un proceso de transición de población joven a una más envejecida. Entre 1990 y 2020 casi se duplicó la proporción de la población de 60 años y más, pasando de 6.4% a 12% (15.1 millones de personas); las estimaciones sugieren que esta proporción será mayor a 20% en 2050⁴. En el IMSS, la población derechohabiente adscrita (PDA) a Medicina Familiar muestra cada vez más altas proporciones de personas adultas y adultas mayores, con reducción sostenida —en los últimos 30 años— en la proporción de menores de 15 años. En 1994, la población derechohabiente adscrita a Medicina Familiar mayor a 65 años era 7.5%, porcentaje que subió a 15.9% en 2024, más del doble en 30 años (gráfica 10).

Gráfica 10. Población derechohabiente adscrita a medicina familiar por edad

(1991 – 2024)



Fuente: Dirección de Incorporación y Recaudación y Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS.

Enfermedades como la diabetes y la hipertensión aumentan con la edad. La prevalencia de diabetes en 2022 fue de 18.3%, pero fue de 37% en personas mayores de 60 años; mientras que la hipertensión afectó a 47.8% de las personas adultas y alcanzó 74.8% en personas mayores a 60 años (ENSANUT 2022). En consecuencia, la consulta de Medicina Familiar y la atención en las unidades hospitalarias se han incrementado de forma exponencial, lo que implica mayor gasto para el Instituto, ya que en la vejez se demandan más prestaciones y también se enfrentan enfermedades más complejas. En resumen, la población ahora vive más años con enfermedades crónicas y por lo tanto requiere más servicios especiales y medicamentos.

En este sentido, la prevención se vuelve fundamental. Se estima que entre 80% y 90% de los padecimientos o enfermedades crónicas no transmisibles se pueden tratar con una adecuada atención preventiva en el primer nivel. Las intervenciones preventivas están dirigidas a evitar la aparición de un problema de salud en la población o a disminuir su incidencia mediante la reducción de factores de riesgo y la promoción de determinantes protectores. Es decir, modificar el estilo de vida de personas con riesgo de diabetes puede reducir su incidencia entre 28% y 59%⁵, mientras que 90% de los casos de diabetes mellitus tipo 2 son atribuibles a sobrepeso u obesidad⁶, la más prevenible de las condiciones. Asimismo, entre 80% y 90% de cánceres son prevenibles con atención primaria y su pronóstico mejora con el diagnóstico temprano⁷.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021, 29 de septiembre). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las personas adultas mayores (1º de octubre)* [Comunicado de prensa núm. 547/21]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁵ Hernández Ruiz de Eguilaz, M., Batlle, M. A., Martínez de Morentin, B., et al. (2016). Cambios alimentarios y de estilo de vida como estrategia en la prevención del síndrome metabólico y la diabetes mellitus tipo 2: hitos y perspectivas. *Revista Española de Nutrición Humana y Dietética*, 39(2), 240–249.

⁶ Dávila-Torres, J., González-Izquierdo, J. J., & Barrera-Cruz, A. (2015). Panorama de la obesidad en México. *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 53(2), 240–249.

⁷ Salas, D., & Peiró, R. (2013). Evidencias sobre la prevención del cáncer. *Española de Sanidad Penitenciaria*, 15, 66–75.

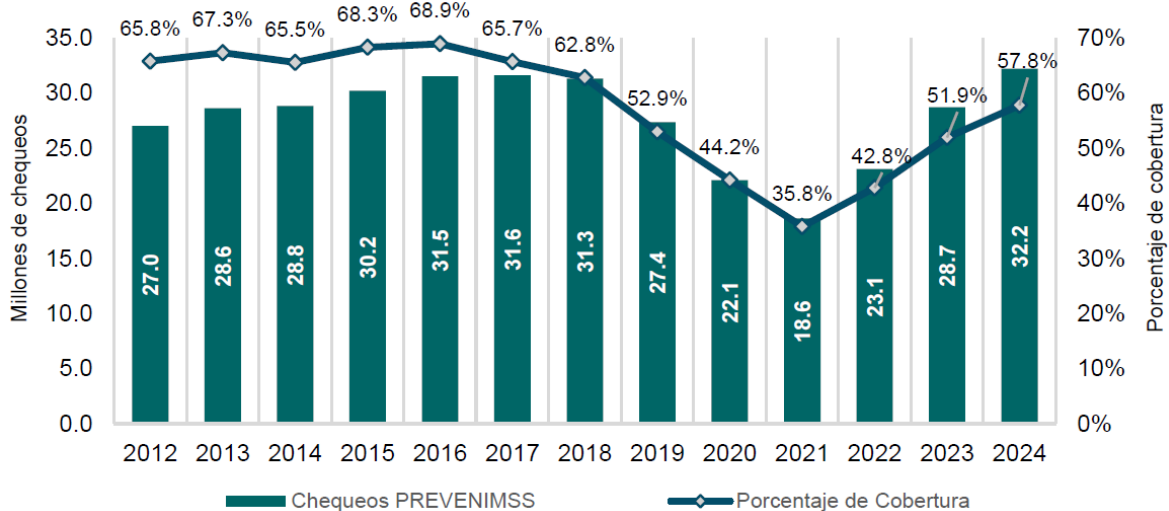
En 2024, el IMSS realizó 10.1 millones de detecciones de diabetes mellitus (DM) y 20.9 millones para hipertensión arterial sistémica (HAS); mientras que la prevalencia de obesidad en población derechohabiente, por grupo de edad, fue de 6.6% en menores de 5 años, 14.4% en niñas y niños de 5 a 9 años, de 14.1% en adolescentes, 44.8% en mujeres, 37.1% en hombres y 35.5% para personas mayores. Cabe destacar que, el control adecuado de glucosa en ayuno alcanza apenas a 64.4% de las personas en atención de DM; mientras que el control de HAS en Medicina Familiar abarca a 83% de pacientes.

En 2024, se otorgaron 37.9 millones de consultas de Medicina Familiar por estas patologías, equivalente a 39.5% de las consultas anuales (19.5 millones por HAS y 18.4 millones por DM2). En total, fueron atendidas 8.7 millones de personas, 15.6% de la población adscrita a Medicina Familiar, de quienes 3.4 millones corresponden a personas que viven con diabetes y 5.3 millones que viven con hipertensión arterial sistémica.

El Instituto ha avanzado para hacer frente a estas enfermedades. En materia de promoción prevención y detección de enfermedades, la estrategia PREVENIMSS fue relanzada y fortalecida en agosto de 2022, tras un periodo complejo por la pandemia por COVID-19, cuando se dejaron de hacer 13.4 millones de chequeos preventivos. El fortalecimiento de la estrategia incluye la incorporación de nuevos componentes como chequeos obligatorios en los tres niveles de atención, un proceso estandarizado para la detección de depresión, ansiedad y trastorno de pánico en personas derechohabientes de 20 años y más edad; así como chequeos en empresas, escuelas, universidades y los Centros de Atención a la Diabetes en el IMSS (CADIMSS), que son módulos con servicio personalizado y multidisciplinario para mejor control. Adicionalmente, se implementó la estrategia NutriMSS, que identifica a personas en riesgo (con sobrepeso u obesidad) para mejorar su estilo de vida. Con estas acciones, el Instituto logró pasar de 23.1 millones de chequeos en 2022 a 32.2 millones al cierre de 2024 para una cobertura del 57.8% de la población potencial (gráfica 11).

Gráfica 11. Chequeos preventivos PREVENIMSS y Cobertura

(2012 – 2024)



Fuente: Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS.

En el marco del PIIMSS 2025-2030 se propone fortalecer las estrategias enfocadas en educación para la salud y así, reducir los riesgos asociados a estas enfermedades, como tabaquismo, el consumo de alcohol, bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, inactividad física, sobrepeso u obesidad y promover buenos hábitos alimenticios como el consumo de agua, alimentos frescos y naturales y aumentar la actividad física desde edades tempranas. Desde la prevención secundaria, es necesario actualizar y fortalecer de manera continua los modelos de atención con un enfoque integral para diagnosticar y tratar enfermedades desde estados muy tempranos.

Otras acciones incluyen la actualización de Protocolos de Atención Integral (PAI) correspondientes a DM con un enfoque integral de prevención, diagnóstico, tratamiento y atención a complicaciones; y en Hipertensión Arterial Sistémica (HAS) para homologar la atención médica y favorecer uso de nuevos fármacos con sustento en evidencia científica. También implica, en el caso de DM, la transición completa a la utilización de pruebas de hemoglobina glucosilada para todos los pacientes, lo que repercutirá en un mejor control de la enfermedad y en retrasar complicaciones asociadas a la misma, garantizar un abasto oportuno de medicamentos e insumos necesarios para su atención y la elaboración de protocolos de investigación clínica para establecer nuevas estrategias de atención.

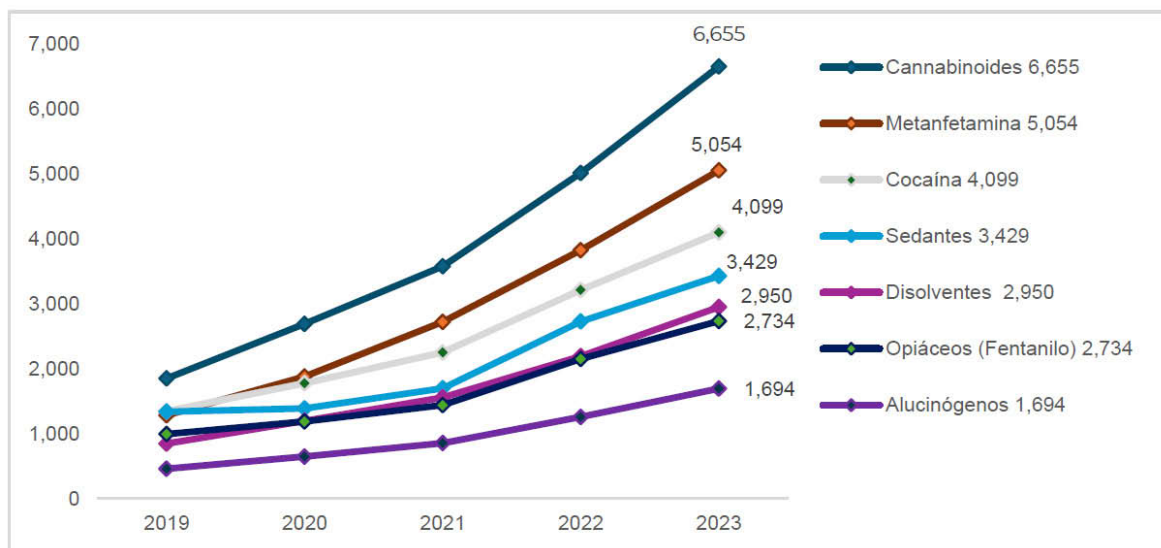
Otro problema creciente tiene que ver con la salud mental. El 16.7% de los adultos tiene sintomatología depresiva, siendo mayor en adultos mayores (38.3%), con mayor prevalencia depresiva en mujeres (15%) que en hombres (7.3%). Se estima que 3 de cada 10 personas en México presentan un problema de salud mental a lo largo de su vida y que más de 60% de las personas con un problema de salud mental no recibe una atención adecuada. Además, las personas con DM y HAS muestran disminución de su bienestar psicológico (40%) y mayor prevalencia de depresión (13%) y ansiedad (20%)⁸.

Durante 2023, el IMSS identificó 121,818 casos de trastornos mentales relacionados al abuso de sustancias. Para abordar estos retos, el Instituto cuenta con 1,544 Unidades de Medicina Familiar, 234 hospitales, 4 psiquiátricos, un Centro Comunitario de Salud Mental en Jalisco, 537 psicólogos y 401 psiquiatras en los 3 niveles de atención. El IMSS incrementará aún más el acceso y mejorar la atención que se brinda en los servicios de salud mental, fortalecerá sus acciones para una atención integral, particularmente el diagnóstico y tratamiento en personas con mayor sintomatología de problemas de salud mental y adicciones, además de planes preventivos contra la conducta suicida, depresión y consumo de sustancias; la profesionalización del personal de atención y la detección y seguimiento de estas conductas en los servicios de urgencia.

El abuso de sustancias reviste una gravedad creciente, sobre todo por el consumo de nuevas drogas como los fentanilos de fabricación ilícita, que constituyen una amenaza emergente en el ámbito de los opiáceos. En 2010 solo se registraron a nivel nacional 10 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que en 2023 el registro se elevó a 518, particularmente en los estados del norte del país como Baja California, Sonora, Sinaloa y Chihuahua⁹. En el caso del IMSS los casos atendidos por consumo de opiáceos, incluyendo el fentanilo, metanfetaminas, cannabinoides, cocaína, entre otros, se han incrementado 175% desde 2019 (gráfica 12).

Gráfica 12. Personas atendidas por abuso en el consumo de sustancias psicoactivas

(2019 – 2023)



Fuente: Coordinación de Atención a la Salud Mental., Dirección de Prestaciones Médicas, IMSS.

⁸ Vázquez-Salas, R. A., Hubert, C., Portillo-Romero, A. J., Valdez-Santiago, R., Barrientos-Gutiérrez, T., & Villalobos, A. (2023). Sintomatología depresiva en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut 2022. *Salud Pública de México*, 65(supl 1), S117–S125. <https://doi.org/10.21149/14827>

⁹ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones. (2024, 26 de junio). *Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias en México*. Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. <https://www.gob.mx/conasama/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-la-salud-mental-y-el-consumo-de-sustancias-en-mexico?idiom=es>

Ante estas problemáticas, en el PIIMSS 2025-2030 se contemplan estrategias como mejorar la promoción a la salud; disminuir efectivamente la presencia de factores de riesgo, como los laborales; asegurar la continuidad, control y seguimiento del tratamiento de pacientes; resolver oportunamente acciones de detección temprana y diagnóstico; así como fortalecer la investigación sobre temas relacionados con detección, control y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles y de salud mental.

Por otra parte, desde la perspectiva de la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, el IMSS cubre a la persona asegurada que sufra un riesgo de trabajo con un subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización. En 2024 el IMSS registró un incremento 2 millones de certificados que ampararon 18 millones de días subsidiados, un aumento de 8% respecto 2023. Esto tiene importantes repercusiones en la productividad de los centros de trabajo y un gasto para el Instituto de \$7,705 millones de pesos, un aumento de 15% en comparación con 2023, explicado por el crecimiento de la derechohabencia, el aumento en el salario base de cotización, y un aumento en la duración de los periodos de incapacidad que han pasado de 27.4 días a 33.1 días entre 2015 y 2024.

Ante este escenario, desde 2022, el IMSS implementó la estrategia de Entornos Laborales Seguros y Saludables (ELSSA), con la cual se llevan a cabo actividades de asesorías por profesionales en Salud en el Trabajo y Bienestar Social a centros de trabajo. Las asesorías se realizan por personal de salud en el trabajo y de bienestar social. Desde su lanzamiento en mayo de 2022, ELSSA ha tenido un impacto positivo en varios sectores industriales y ha promovido el conocimiento a través de seminarios y congresos internacionales. En 2024 el IMSS registró 610,751 riesgos de trabajo de los cuales 418,514 correspondieron a accidentes de trabajo, 175,357 en trayecto y 16,880 a enfermedades de trabajo.

En este sentido, en alineación con el compromiso 46 de los 100 compromisos del Proyecto de Nación de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, que se refiere a implementar programas preventivos en centros de trabajo y otros espacios, la estrategia ELSSA se fortalecerá hacia una versión más robusta, enfocada en chequeos integrales, esquemas de vacunación, acciones de promoción y prevención de enfermedades —como diabetes— y el tamizaje de mujeres trabajadoras para cáncer de mama y cervicouterino; acompañado del diseño y seguimiento de indicadores que permitan evaluar de mejor manera los impactos del programa en los centros de trabajo.

Para atender esta problemática se propone: Objetivo 2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente.

Indicadores de seguimiento: Indicador 2.1. Esperanza de vida al nacer. Indicador 2.2. Tasa de incidencia de lesiones ocupacionales.

Problema público 3: Brechas en el acceso a la seguridad social

De conformidad con la Ley del Seguro Social (LSS) el IMSS tiene el mandato de proteger a las personas trabajadoras y sus familiares mediante la cobertura y protección que brinda las prestaciones sociales. Por muchos años, se abandonó la protección efectiva de este derecho a sectores completos de la población que no encajaban en los esquemas tradicionales de trabajo.

Desde 2019, el Instituto ha implementado estrategias para saldar la deuda histórica con estos grupos de población mediante nuevos esquemas de incorporación para ampliar la base de personas aseguradas. Se implementaron reformas a la LSS en materia de Personas Trabajadoras del Hogar (PTH) en noviembre de 2022; y Personas Trabajadoras Independientes (PTI) en diciembre de 2023; y actualmente, derivado del compromiso de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo de otorgar seguridad social a trabajadores de aplicaciones digitales, se trabaja en el programa piloto para dar acceso a este grupo de trabajadores, en el marco de la publicación de las Reglas de Operación del piloto en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2025.

Cabe destacar que, las nuevas modalidades de aseguramiento tienen cada vez más un impacto en la formalización del empleo y en el número de empleos registrados ante el IMSS. En 2024 la tasa de crecimiento anual de una persona trabajadora tradicional fue de 4%, mientras que para las personas trabajadoras del hogar e independientes fue de 60.7%. En el mes de mayo de 2025 la incorporación de PTH y PTI representó 387 mil puestos de empleo con 60 mil y 327 mil personas, respectivamente.

Con este esquema de aseguramiento, las PTH y PTI tienen acceso a los cinco seguros con que cuenta el IMSS: Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Guarderías y Prestaciones Sociales. En particular, el esquema de PTI también permite que las mexicanas y mexicanos que trabajan y laboran en el extranjero puedan afiliarse al IMSS, aunque no tengan un patrón en México.

No obstante, los avances logrados, subsisten retos estructurales que limitan la cobertura efectiva y de calidad como:

- Brechas entre el empleo formal declarado y el aseguramiento real.
- Subregistro de salarios, especialmente en sectores de alta informalidad.
- Limitada penetración de esquemas de aseguramiento (PTI y PTH).
- Integración interinstitucional para mejorar la fiscalización y verificación cruzada.

Dentro de las principales brechas de rezago en el acceso a la seguridad social, se identifica que las mujeres acaparan las ocupaciones informales y de cuidados con menores tasas de afiliación y registro de menores salarios base de cotización. En el periodo 2019-2024 se registraron avances en este rubro, la participación de la mujer en total de personas trabajadoras aseguradas en el IMSS, pasó de 37.7% (7.6 millones) del total a 40.4% (9 millones). Solamente en 2024, el incremento del empleo formal se atribuye a las mujeres, ya que los puestos de trabajo ocupados por ellas aumentaron en 223,519, mientras que los de los hombres disminuyeron 9,566 puestos. No obstante, es necesario fortalecer aún más las estrategias de incorporación de las mujeres a la seguridad social, ya que su participación es fundamental para el crecimiento económico. La creación de nuevos Centros de Educación y Cuidado Infantil por el IMSS, en el marco del nuevo Sistema Nacional de Cuidados habrá de tener un impacto en la disponibilidad de tiempo para que más mujeres se incorporen al mercado laboral y se reduzca esta brecha de acceso.

Otra brecha existente se da en zonas rurales, en donde la presencia del IMSS es menor, lo que dificulta la incorporación y seguimiento del aseguramiento, principalmente de personas jornaleras, campesinas y comunidades aisladas. En 2024 el Instituto registró un aumento en el número de trabajadores permanentes y eventuales del campo de 22.2% en el periodo 2018-2024, para un total de 481,833 trabajadores, además de 25,822 trabajadores de la modalidad 14, eventuales del campo cañero. El universo potencial de aseguramiento de trabajadores representa un gran reto para el IMSS, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el último trimestre de 2024 registró alrededor de 3 millones de personas subordinadas en actividades primarias.

Por otra parte, el rápido crecimiento en los últimos años de esquemas de trabajo a través de plataformas digitales generó vacíos y poca claridad sobre la relación laboral, lo cual dificultó por muchos años, el acceso a las personas trabajadoras de estas plataformas a los beneficios de la seguridad social como el tener acceso a atención médica, seguro por riesgos de trabajo, incapacidades y pensiones. La aplicación de la reforma en esta materia es una medida fundamental para la formalización de las personas trabajadoras de este sector, la cual garantiza sus derechos laborales. En este rubro el IMSS tiene un papel fundamental al establecer las Reglas de Incorporación para las personas trabajadoras de plataformas.

En el PIIMSS 2025-2030 se establecen acciones para cerrar estas brechas y facilitar el correcto aseguramiento de estos grupos de población, promover su acceso y proteger los derechos laborales y de seguridad social de este creciente sector, sin que pierdan su flexibilidad laboral, garantizando desde el primer momento la cobertura por accidentes de trabajo. Además, se consideran medidas para crear mecanismos sencillos de afiliación, difusión y generación de acuerdos con personas empleadoras del campo y de la economía informal, así como mecanismos legales que permitan garantizar los derechos laborales de estos sectores laborales.

De igual manera, las prestaciones sociales con el objetivo de fomentar la salud y el bienestar integral de las personas derechohabientes y usuarias, así como para aportar al crecimiento social y cultural del país. El Instituto cumple estos objetivos mediante el impulso y desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales, de capacitación y promoción a la salud, que se llevan a cabo en la infraestructura social del IMSS: 1,282 guarderías, 124 Centros de Seguridad Social (CSS), 38 teatros y 4 Centros Vacacionales (CV). Tan solo en 2024, a través de instalaciones sociales, en el IMSS se recibieron a 823 mil 626 asistentes en los CSS, 1.4 millones en teatros y 742 mil 700 disfrutaron del alojamiento y actividades en los CV, y se atendieron a 187,812 infantes en guarderías.

Al garantizar el acceso a estos espacios en los que se promueven y practican estilos de vida saludable, lo cual impacta en la prevención de enfermedades y contribuye a la elevación general de los niveles de vida de la población. En las 17 Unidades Deportivas del IMSS se cuentan con 619 instalaciones para la práctica deportiva; entre estas, se encuentran 94 instalaciones acuáticas, 78 canchas de fútbol, 70 de básquetbol, 156 gimnasios, 144 canchas de usos múltiples, 8 campos de béisbol, entre otras instalaciones que registran poco más de 8.5 millones de asistencias al año.

Para el IMSS es imperativo reforzar la infraestructura social en favor de las personas derechohabientes y usuarias, particularmente para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad. Ejemplo de ellos son los clubes de personas mayores o los Centros de Día en los cuales se ha desarrollado un modelo innovador implementado en el Centro de Atención Social a la Salud de las y los Adultos Mayores (CASSAM, Ciudad de México), donde se otorgan cuidados para personas mayores que presentan pérdida de autonomía física o mental y requieren asistencia para llevar a cabo actividades de la vida diaria, mediante programas de actividad física y acceso a la cultura. De esta forma, el IMSS refuerza su compromiso para mejorar la calidad de vida, promoviendo hábitos saludables y el desarrollo personal y profesional.

En el caso de las prestaciones económicas, como la pensión, el IMSS opera el mayor sistema de pensiones públicas del país y es un actor clave para asegurar el cumplimiento de estrategias fundamentales como la implementación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, un mecanismo dirigido a las personas trabajadoras que iniciaron sus cotizaciones a partir del 01 de julio de 1997 y que son beneficiadas con un retiro digno después de cumplir su ciclo laboral. Actualmente se ha garantizado un complemento a su pensión a 3,161 personas trabajadoras, lo que ha significado llevar la tasa de reemplazo promedio de 55% que hubieran obtenido sin la Reforma a 97%, con aproximadamente un complemento promedio de \$4,411 pesos mensuales en su pensión. Es importante señalar que el Instituto participa con gestiones administrativas relacionadas con el Fondo de Pensiones para el Bienestar, pero el financiamiento del dicho Fondo no proviene de los ingresos propios del Instituto.

También es importante garantizar la sustentabilidad financiera de los recursos para las pensiones. A diciembre de 2024, se tenían registradas 5 millones 377 mil 238 pensiones, 5.5% más que a diciembre de 2023 (gráfica 13). La evolución en el número de personas pensionadas mantuvo una tasa de aumento promedio anual de 4.8% en el periodo 2010-2024, lo que representa una presión financiera creciente para el Instituto, toda vez que los gastos erogados por los servicios que se les proporcionan son cubiertos por las personas trabajadoras en activo y las aportaciones a cargo del Gobierno Federal.

Gráfica 13. Personas pensionadas y variación porcentual anual

(2010 – 2024)



Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS.

En el PIIMSS 2025-2030, se establecen estrategias para fomentar las prestaciones sociales, de tal manera que más personas derechohabientes y población en general participen en actividades físicas y culturales para mejorar su salud y calidad de vida; así como también acciones para una administración y operación eficiente que garanticen a los pensionados presentes y futuros la disponibilidad de recursos para una pensión digna. Asimismo, acciones para fortalecer los mecanismos de otorgamiento de pensiones, implementar la digitalización de trámites para reducir tiempos de espera y conocer las necesidades de las personas pensionadas, en términos de acciones de bienestar o necesidades de salud.

Para atender esta problemática se propone: Objetivo 3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria.

Indicadores de seguimiento: Indicador 3.1. Porcentaje de personas trabajadoras independientes y trabajadoras del hogar aseguradas al IMSS. Indicador 3.2. Cobertura de personas beneficiarias potenciales de prestaciones sociales.

Problema público 4: Condiciones de vulnerabilidad para la mujer, primera infancia y otros grupos

Existen grupos de la población que enfrentan brechas de atención o que requieren, por su condición de vulnerabilidad o riesgo, una atención prioritaria. El objetivo es visibilizar y dar atención diferenciada a estos grupos, de tal manera que, se pueda fortalecer el ejercicio de sus derechos a la salud y bienestar social. El IMSS cuenta con una política institucional para la atención de estos grupos, que son niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas, personas mayores y personas con discapacidad, a quienes se atiende con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

En referencia a la atención de la primera infancia, el IMSS implementó los Centros de Referencia Estatal para la Atención del Niño y de la Niña con Cáncer (OncoCREAN), padecimiento que representa la principal causa de muerte en niñas y niños de 5 a 14 años, con una tasa de incidencia de 16 por cada 100,000 personas menores de 18 años (5,200 casos anuales a nivel nacional). Esta estrategia ha facilitado el acceso de niñas y niños con cáncer a los servicios médicos de alta especialidad en lugares cercanos a su lugar de origen, lo que ha permitido la detección y el tratamiento más oportuno, lo que resulta en la disminución de complicaciones y de tasas de mortalidad. Este modelo innovador de referencia oportuna permitió que, en 2024, el 85% de los pacientes tuvieran un diagnóstico en menos de 7 días y que el 83% de los pacientes iniciara alguna modalidad de tratamiento oncológico los primeros 3 días después del diagnóstico definitivo.

En atención a la mujer, la morbimortalidad materna continúa siendo un reto institucional, toda vez que se combinan condicionantes, incluyendo la mayor proporción de embarazos en edades maternas de riesgo, en mujeres que viven con enfermedades crónicas, y con sobrepeso y obesidad. La principal causa de mortalidad materna continúa siendo la hemorragia, que se relaciona con el abuso en el intervencionismo durante el nacimiento. La operación de cesárea representa importantes riesgos para la salud de la madre y de la persona por nacer, satura los servicios quirúrgicos y eleva los costos de atención, por lo que se ha desarrollado el Modelo de Atención Materna Integral del Instituto Mexicano del Seguro Social (AMIIMSS), que promueve un esquema de atención obstétrica innovador y cuyo componente primordial es la promoción del parto vaginal y el acceso a salas de prelabor, donde se brinda acompañamiento continuo por personal de salud y con un familiar.

La promoción del parto vaginal y de la lactancia materna es una prioridad de salud pública, debido a que disminuyen la morbilidad y la mortalidad infantil. El IMSS realiza acciones orientadas a promover la alimentación correcta en todas las edades; además de que protege y favorece la lactancia materna como derecho humano y a la salud, por ser el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo de la persona recién nacida y lactante.

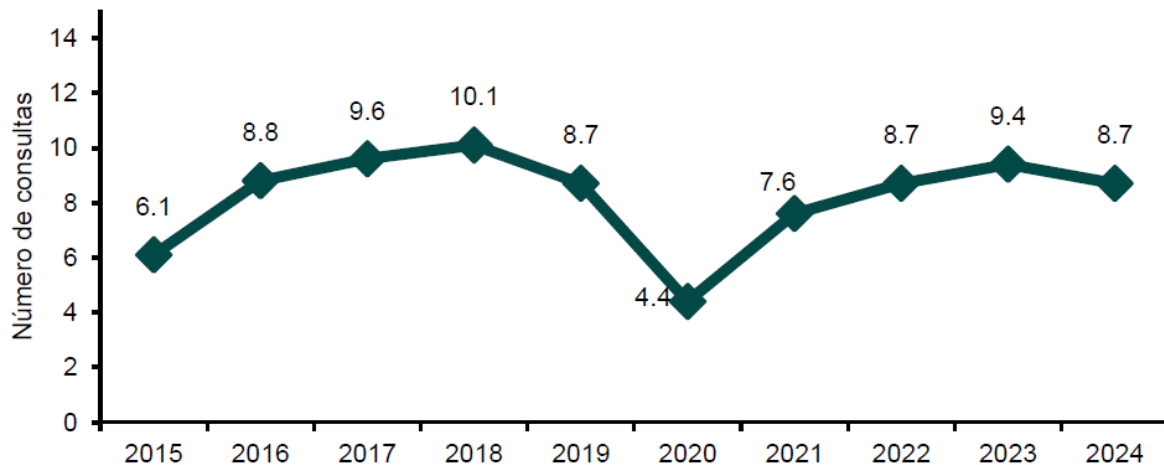
La vigilancia prenatal tiene un papel preponderante en la identificación oportuna de factores o complicaciones que ponen en riesgo la salud de la madre y su bebé, por lo que las estrategias y acciones que se proponen van orientadas a iniciar el control prenatal de forma temprana y frecuente para brindar atención integral para cada caso con el objetivo de ofrecer el manejo médico preventivo correspondiente y la referencia a los servicios hospitalarios, lo que coadyuva en la disminución de la morbimortalidad materna y perinatal.

Además, bajo la rectoría del Sector Salud, se trabajará en la estrategia “Los Primeros 1,000 Días”, que abarca desde 270 días de embarazo hasta los primeros 730 días de vida de la persona recién nacida, fortaleciendo la atención a infantes y madres desde el control preconcepcional, con consejerías, educación para la salud, tamices para bebés (metabólicos, auditivos, cardíacos, oftalmológicos y otros), vacunación, seguimiento del crecimiento y desarrollo infantil, estado nutricional; así como orientación en salud y crianza respetuosa y amorosa.

Sobre las causas de mortalidad prematura en las mujeres, el cáncer de mama y cervicouterino aún representan un reto, ya que son enfermedades que suelen reducir de manera importante los años de vida saludable. En particular, el tumor maligno de mama es la principal causa de muerte por cáncer entre mujeres mayores de 30 años en el país y es particularmente agresivo para mayores de 60 años, ya que 5 de cada 10 muertes ocurren en este grupo etario (51.3%). En el IMSS en 2023 se registraron 2,489 decesos por cáncer de mama, 11.1% más que en 2022, particularmente entre el grupo de 50 y 69 años, que concentró el 50.3% de los decesos. Para una atención adecuada, el IMSS ofrece servicios relacionados con el diagnóstico y tratamiento de este padecimiento en 10 Clínicas de Cáncer de Mama, 73 Unidades de Medicina Familiar con mastógrafos para tamizaje, 108 Hospitales Generales y 13 Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Las mastografías de tamizaje son estudios vitales para detectar oportunamente casos sospechosos e iniciar a tiempo la atención, reduciendo la mortalidad por esta enfermedad. La edad de aparición de este padecimiento es cada vez más frecuente en edades más tempranas, por lo que es importante realizarse estudios periódicos a partir de los 40 años. Si bien la cobertura de estudios de detección se ha recuperado en los últimos años porcentaje sigue siendo insuficiente y aún por debajo de los niveles de 2018 (gráfica 14).

Gráfica 14. Cobertura de mastografía de primera vez en mujeres 40-49 años
(2015 – 2024)



Fuente: Dirección de Prestaciones Médicas, Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS.

En el IMSS se implementa la estrategia Código Cáncer, que homologa los protocolos de atención de las pacientes con estas enfermedades y que considera indicadores de oportunidad (30 días o menos) y tratamiento (21 días o menos). Desde 2024 y como un reconocimiento a los efectos adversos en la salud física y emocional que el cáncer de mama tiene en las mujeres, el IMSS amplió la cobertura del Seguro de Enfermedades y Maternidad para cubrir la reconstrucción mamaria para las derechohabientes sometidas a mastectomía.

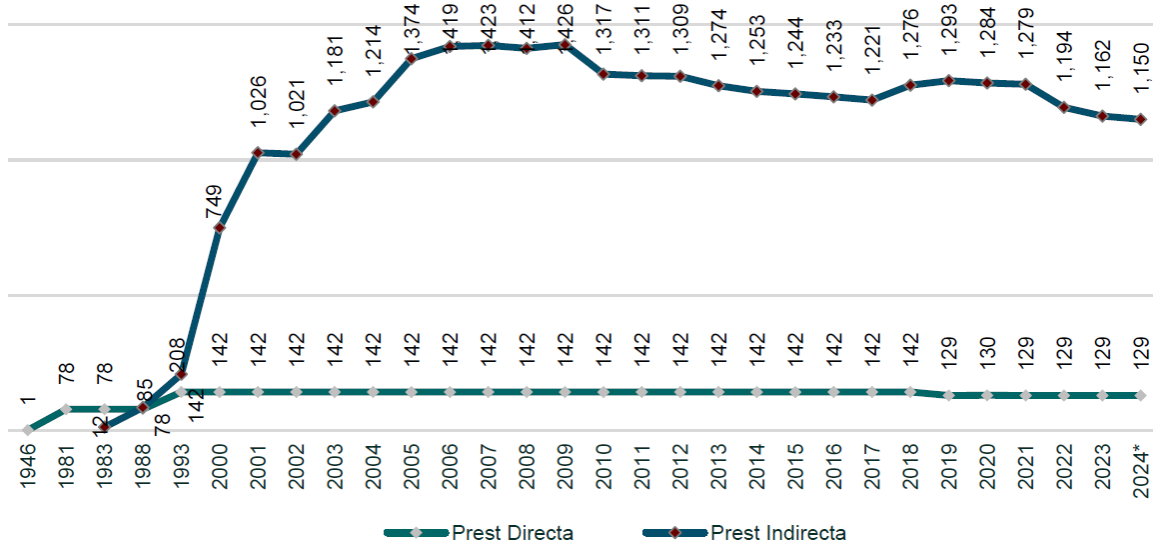
Desde el PIIMSS 2025-2030 se propone fortalecer estas medidas, así como nuevas estrategias y líneas de acción orientadas a la detección temprana, referencia oportuna, innovación en tratamientos médicos y robustecer aún más todas las capacidades del Instituto dedicadas a la atención de estos padecimientos.

Uno de los compromisos relevantes establecidos en el PND 2025-2030 es la construcción del Sistema Nacional de Cuidados, como una de las grandes transformaciones del sexenio orientada a reconocer y redistribuir el trabajo de cuidados entre el Estado, la sociedad y las familias, liberando a las mujeres de esta responsabilidad y estigma social. En ese sentido, se busca garantizar que ninguna niña, joven o mujer vea limitada su autonomía por la falta de apoyos y políticas públicas que reconozcan sus derechos. El cuidado infantil es uno de los principales obstáculos para la participación laboral de las mujeres en México; de acuerdo con un estudio del Banco Mundial, solo 45 de cada 100 mujeres participan en el mercado laboral, contra 75 de cada 100 hombres. Existe además evidencia que sugiere que un mayor acceso y cuidado infantil tiene impacto en el mercado laboral. Se ha estimado que el ingreso per cápita sería 22% más alto si las mujeres participaran al mismo nivel que los hombres¹⁰.

El uso de servicios de cuidado infantil en México es bajo debido a diferentes factores como limitaciones de la oferta, la falta de espacios, la distancia y/o tiempos de traslado y, sobre todo, la alta heterogeneidad en la calidad de los servicios. El IMSS juega un papel fundamental en este proceso de transformación. El Instituto ofrece servicios de cuidado, alimentación y formación durante el horario laboral de madres y padres que trabajan y cuentan con Seguro Social, sin importar su género, para sus hijas e hijos desde los 43 días de vida hasta que cumplen 4 años. La insuficiente cobertura de plazas en las guarderías del IMSS dificulta la incorporación plena de las mujeres a la vida laboral y limita el acceso a los beneficios de formación y desarrollo infantil. Actualmente, el Instituto cuenta con 235 mil 705 lugares en 1,282 guarderías, de las cuales 89.9% son de prestación indirecta, es decir, subrogadas y solo 129 de prestación directa (gráfica 15).

Gráfica 15. Guarderías por prestación directa e indirecta

(1946 – 2024)



Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS.

¹⁰ Banco Mundial. La participación laboral de la mujer en México (2020).

El servicio de guarderías en el IMSS inició en 1946 mediante el esquema Madres IMSS. En 1983 inició el modelo de prestación indirecta o subrogada, abandonando paulatinamente el modelo de prestación directa de guarderías propias del IMSS. En 2020, la reforma a los Artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social implicó otorgar el derecho al servicio de Guardería a las personas trabajadoras sin distinción de género, lo que tiene un impacto en la demanda potencial de este servicio. Actualmente la demanda potencial asciende a 1 millón 767 mil 597 niñas y niños en edad de guardería, y con la capacidad actual se tiene una cobertura apenas del 13.3%.

En ese sentido, para cumplir con estas demandas, es necesario fortalecer la capacidad instalada del IMSS en aquellas zonas de crecimiento o que concentran núcleos importantes de personal laborando en sectores intensivos en mano de obra, especialmente mujeres, como la industria maquiladora y de transformación. Asimismo, se debe de ampliar el acceso a este servicio con equidad y sentido de justicia social, incorporando a sectores de empleo tradicionalmente olvidados como el sector agrícola permanente y eventual.

En correspondencia, el PIIMSS 2025-2030 establece como una de las principales estrategias, el fortalecimiento y reconfiguración del modelo de Guarderías IMSS, impulsando la creación de los nuevos Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI) del IMSS, que se enfocarán en poner a niñas y niños al centro de todas las acciones; fomentar la participación de madres, padres y personas cuidadoras capacitadas y con un alto sentido de responsabilidad; reconstruir el tejido social; con un modelo pedagógico innovador y rescatando el modelo de guarderías de prestación directa.

Todas estas acciones buscan fortalecer el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las personas que históricamente han sido discriminadas o que por circunstancias sociales experimentaban condiciones desiguales o barreras para el pleno ejercicio de su derecho a la salud y otras garantías individuales, mediante servicios con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Para atender esta problemática se propone: Objetivo 4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad

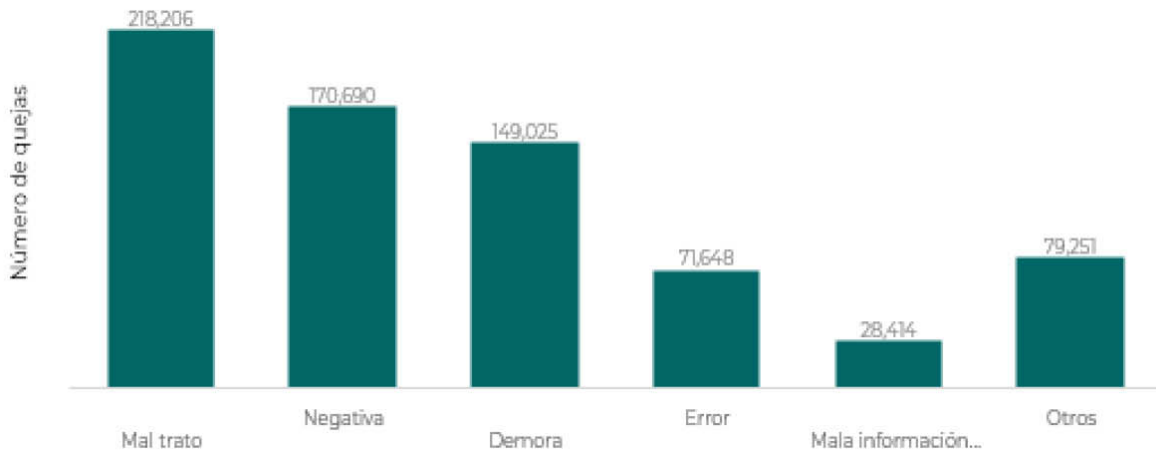
Indicadores de seguimiento: Indicador 4.1. Porcentaje de pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que iniciaron tratamiento en los primeros 3 días; Indicador 4.2. Porcentaje de avance en la implementación de CECI.

Problema público 5: Trámites y servicios complicados y baja calidad en la atención

Calidad en la atención. El centro de las acciones del Instituto son las personas usuarias, por lo que la opinión y percepción de los servicios que reciben debe ser escuchadas, valoradas y servir de guía permanente en las estrategias y acciones que se implementen. Este es uno de los rubros con mayores áreas de oportunidad para el Instituto, pues de 2021 a marzo de 2025, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió 10,278 quejas relacionadas con los servicios que presta el IMSS. Esto se complementa con las 4,151 quejas de servicio que presentó la población derechohabiente en 2024, 73.8% de ellas por mal trato (3,065).

En el SIADE se registraron 717,234 quejas de servicio en el periodo 2009-2024. La percepción de mal trato en la atención de las personas derechohabientes es la principal causa de queja en el Instituto con el 30.4% de representatividad. Las quejas por mal trato se clasifican según criterios normados en: falta de cortesía, amabilidad y respeto; actitud grosera y hostil; indiferencia, trato brusco y discriminatorio, o violencia verbal o física (gráfica 16)

Gráfica 16. Quejas por tipo de servicio
(2009 – 2024)



Fuente: Unidad de Atención a la Derechohabiencia, Dirección de Operación y Evaluación, IMSS.

Igualmente, la Encuesta Nacional de Calidad de Servicios de Salud (ENCAL) registró que, en promedio, 15% de las personas derechohabientes reporta insatisfacción relacionada con: tiempos de espera (34%), maltrato (21%) y falta de medicamentos (12.2%). En el tema de hospitalización, 23.3% de las y los pacientes que tardaron más de 12 horas en ser ingresadas señalaron la falta de camas disponibles como la principal razón (72%). También se identificaron problemas como la ausencia del médico tratante, la falta de valoración de personal médico especialista y las demoras en estudios de laboratorio. En cuanto al trato brindado, entre las principales causas de la mala experiencia de la persona usuaria se encuentran la falta de atención, las respuestas groseras y la negativa a proporcionar el servicio requerido.

En el caso de los tiempos de espera en Urgencias, 37% de las personas encuestadas los percibe como lentos o muy lentos. Además, 13% de las personas derechohabientes en primer nivel y 25% en segundo y tercer nivel expresaron algún grado de insatisfacción con el tiempo que tardaron en recibir consulta tras su cita programada.

Estas problemáticas resaltan la importancia de revisar la calidad en la interacción entre personal médico y derechohabientes para mejorar la experiencia de atención en el IMSS. El PIIMSS 2025-2030 plantea institucionalizar la cultura de la atención a la población derechohabiente con calidad, oportunidad y buen trato, trabajando de manera coordinada con capacitación y formación del personal, fortaleciendo los protocolos de buen trato y la apertura de más espacios de interacción con las personas derechohabientes y usuarias e incorporando mecanismos de evaluación directa de los usuarios, a través de encuestas y estudios de opinión, de tal manera que se le de voz y peso a la percepción de las personas usuarias y se atiendan sus demandas de manera permanente.

Actualización tecnológica. Otra de las áreas de oportunidad es la simplificación de trámites y procesos para hacer más accesible la gestión de servicios para la población usuaria. En particular la digitalización facilita el acceso a trámites y servicios desde cualquier lugar, lo que incrementó el acceso a personas con problemas de movilidad o que viven en zonas distantes. En el IMSS se ha trabajado desde la administración anterior en acercarse a los ciudadanos. Esto incluye trámites como la obtención de la constancia de vigencia de derechos, consulta de datos personales, medicamentos y resultados de laboratorio, entre otros. Tan solo en 2024 más de 35 millones de consultas y descargas de la constancia de vigencia de derechos se realizaron gracias a la digitalización del trámite, que garantiza atención médica sin necesidad de acudir presencialmente a una unidad del Instituto.

En correspondencia con el compromiso presidencial de emprender la digitalización más grande de la historia, el IMSS fortalecerá sus procesos de digitalización con el objetivo de facilitar y mejorar la experiencia de las personas derechohabientes. Esto aunado a la simplificación y reducción de trámites, requisitos y tiempos de resolución, lo cual mejorará la experiencia aprovechando las nuevas tecnologías de la información.

Por otra parte, el IMSS trabaja en la consolidación de un Ecosistema Digital en Salud que permite concretar un único punto de acceso en el que converjan los tres niveles de atención y se unifiquen las funcionalidades y flujos de información de los diferentes aplicativos para apoyar en la atención médica de los pacientes, contribuyendo con ello a mejorar la calidad y cobertura de los servicios en salud otorgados a los derechohabientes, sus beneficiarios y a la población en general.

Por muchos años el IMSS utilizó un expediente no estandarizado y fragmentado en diferentes aplicativos sin que se pudieran comunicar entre ellos. Ahora en el IMSS se trabaja con un Expediente Clínico Integral, con más de 54.1 millones de expedientes de personas, que ofrece una visión integral del paciente, abarcando desde la forma en que los derechohabientes acceden a los servicios médicos hasta el tratamiento y resguardo de su información, el cual incluye la capacidad de acceder a la información médica integrada del paciente desde cualquier nivel de atención de forma histórica en la mayor parte de las unidades médicas del instituto, incluyendo notas de consulta externa de especialidad, hospitalización, urgencias y cirugía, así como recetas, incapacidades y resultados de laboratorios.

En este rubro el PIIMSS 2025-2030 apunta a consolidar la transformación digital del IMSS con tecnología innovadora que se desarrolle alrededor de las necesidades de la población usuaria, de tal manera que, a través de la modernización de los servicios se pueda mejorar la calidad en la atención y eficientar procesos que aseguren una mejor provisión de servicios. En particular se fortalecerá el Expediente Clínico Integral para que se aplique en el 100% de las unidades médicas del Instituto y que permita incorporar el historial completo de los pacientes, mejorando la calidad y facilitando la continuidad en la atención.

Profesionalización y capacitación. El desarrollo y actualización de competencias permite seguir construyendo habilidades, atendiendo la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en todos los ámbitos que se reflejan en una mejor atención. Estas acciones son relevantes en todos los niveles de servicio. Una de las problemáticas en la profesionalización de alto nivel es el bajo desarrollo de una cultura de innovación científica y tecnológica, que permita incorporar los hallazgos de la investigación a la práctica médica.

El IMSS cuenta con una red de Centros de Investigación ubicados en Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Puebla; además de 36 Unidades de Investigación en diversos estados del país, donde se genera un conocimiento profundo sobre las enfermedades y se realizan pruebas especializadas para incidir en la medicina preventiva, predictiva y terapéutica, y en última instancia en mejorar la atención médica y los resultados en salud. Además, cuenta con 662 investigadores que laboran no solo en las Unidades y Centros de Investigación, sino que también dan servicio a la población.

En el PIIMSS 2025-2030 se establecen estrategias y acciones para impulsar la investigación en diversas enfermedades que tienen un impacto estratégico, en particular de tipo metabólicas, cáncer y renales; así como poner en marcha nuevas Unidades de Investigación enfocadas en Salud Mental, VIH y atención a poblaciones vulnerables.

Eficiencia en el uso de recursos. Garantizar el acceso a la salud a través del IMSS implica dos grandes e importantes retos: ampliar continuamente la base de la población derechohabiente y, a la vez, cuidar permanentemente la sostenibilidad financiera que, en consecuencia, permitirá la existencia del propio Instituto para brindar en los próximos años los servicios de salud y la seguridad social con calidad y calidez óptimas, vigilando al máximo el correcto uso de los recursos financieros, materiales y humanos. Por tanto, mantener el equilibrio ideal entre estas encomiendas genera un círculo virtuoso que mantiene las finanzas sanas para ampliar la seguridad social y viceversa.

En ese sentido atender dichos requerimientos de inversión y actualización de la capacidad instalada para la atención médica son esenciales para satisfacer las necesidades de la población derechohabiente

Además, la inversión en capacidad instalada ha quedado por debajo del ritmo de crecimiento de la población derechohabiente, tanto por la extensión de la cobertura como por la dinámica poblacional de las personas aseguradas, lo que ha creado un déficit en la infraestructura. A lo anterior, se debe sumar la participación del Instituto en el otorgamiento de servicios médicos en programas federales como el Seguro de Estudiantes y el de Jóvenes Construyendo el Futuro, a través de esquemas que implican el financiamiento parcial de su costo por parte del Gobierno Federal.

En ese sentido, el PIIMSS 2025-2030 plantea continuar desarrollando estrategias para la mitigación de riesgos; el análisis y elección de las alternativas más convenientes para la prestación de los servicios; la innovación y mejora continua de los procesos; la gestión eficiente del gasto; el control interno y la planeación; así como estrategias para fortalecer la recaudación. Asimismo, el Instituto buscará fortalecer acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y la mejora continua, a fin de asegurar el derecho a la salud y la seguridad social de millones de mexicanas y mexicanos.

Para atender esta problemática se propone: Objetivo 5. Mejorar la calidad en el servicio y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria.

Indicadores de seguimiento: Indicador 5.1. Satisfacción de las personas usuarias de los servicios del IMSS; 5.2. Porcentaje de avance en la transformación digital.

Visión de largo plazo

El IMSS se proyecta para 2030 como una institución eficiente, moderna, solidaria y transparente, centrada en garantizar el derecho a la salud y a la seguridad social. Bajo los principios del Humanismo Mexicano y en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, con una reducción importante en los tiempos de espera de consultas, cirugías y estudios; con el mayor crecimiento en infraestructura hospitalaria en la historia del Instituto; con nuevas unidades de medicina familiar con servicios más resolutivos; con una infraestructura renovada y moderna que dé un sentido de dignidad y orgullo a la población usuaria; con una cobertura amplia en servicios preventivos con impacto en la contención de enfermedades crónicas; con profesionales de la salud suficientes para enfrentar la demanda creciente de servicios; con una incorporación plena de trabajadores a los nuevos esquemas de aseguramiento; con servicios sociales, culturales, deportivos accesibles, renovados y en plena operación; con nuevos Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI) operando como el eje del nuevo Sistema Nacional de Cuidados; con personal profesional, sensible y empático en el trato con la población usuaria; con recuperación de capacidades propias, disminuyendo costos de subrogación en servicios como hemodiálisis, hemodinamia y mezclas oncológicas; y operando a la vanguardia tecnológica con trámites y servicios simplificados y accesibles para toda la población usuaria.

Para el año 2030, la estrategia 2•30•100 habrá incrementado la productividad en servicios estratégicos como consultas de medicina familiar; de especialidad y cirugías; además se habrá transformado estructuralmente la operación del Instituto con procesos optimizados; la utilización plena de los recursos; con unidades hospitalarias funcionando en todos los turnos con plena capacidad operativa; con médicos especialistas suficientes y; con todas las unidades médicas familiares necesarias operando tiempo completo, todo esto apuntalado por una nueva cultura institucional basada en el buen trato.

En 2030 el IMSS contará con una infraestructura renovada y moderna, con la puesta en operación de 33 nuevos hospitales y nuevas unidades de primer nivel que operarán con una cartera más amplia de servicios; con personal médico altamente especializado; procesos clínicos estandarizados; con equipo médico de vanguardia y la construcción de una red nacional propia de servicios especializados en beneficio de la población derechohabiente y usuaria.

La estrategia de fortalecer el modelo de prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, obesidad y sobrepeso, permitirá al IMSS una detección oportuna retrasando complicaciones y conteniendo la referencia al segundo nivel, a través de una mayor cobertura en la realización de estudios diagnósticos; un mejor control y seguimiento de enfermedades, particularmente en grupos de riesgo como adultos mayores, mujeres y niños, acompañada de una promoción efectiva de hábitos y conductas saludables.

Hacia el año 2030, el IMSS será un referente y pieza fundamental en la implementación del nuevo Sistema Nacional de Cuidados con la puesta de operación de una red nacional propia de nuevos Centros de Educación y Cuidado Infantil que habrá permitido que más mujeres se hayan integrado o permanecido en el mercado laboral, fortaleciendo su participación en sectores estratégicos de la economía y beneficiándose de un modelo formativo y seguro que habrá de garantizar para su hija o hijo un desarrollo físico, cognitivo, emocional y social pleno.

Por su parte, en lo que corresponde a incrementar el acceso a la seguridad social a nuevos esquemas de trabajo, en 2030 el IMSS habrá consolidado la cobertura de sectores tradicionalmente excluidos como personas trabajadoras independientes, del hogar, trabajadores de plataformas digitales y jornaleros agrícolas, con un impacto en la formalización del trabajo en la recaudación y en la sostenibilidad financiera y operativa del Instituto.

En materia de prestaciones sociales y culturales, en 2030 el IMSS consolidará su oferta de servicios con una red ampliada y renovada de Centros de Seguridad Social, unidades deportivas y otros espacios recreativos que funcionarán como centros de identidad y cohesión comunitaria alrededor de actividades que fomenten la salud, el autocuidado, el envejecimiento activo y saludable, la capacitación y la prevención de enfermedades, y el acceso a la cultura como medios para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias. En materia de prestaciones económicas el IMSS operará bajo estándares de eficiencia que habrán de garantizar un pago oportuno y regular de pensiones y del complemento del Fondo de Pensiones para el Bienestar con trámites ágiles, simplificados y con tiempos de resolución efectivos, proporcionando certeza y seguridad económica en la población con derecho a jubilación.

En materia económica y financiera, en 2030 el IMSS operará con un ejercicio responsable y eficiente del gasto, ampliando su sostenibilidad financiera a largo plazo, derivado de una proyección de crecimiento en la tasa del empleo de 2.86% y del cumplimiento de estrategias de mitigación de riesgos como la contención de enfermedades crónico-degenerativas; el aumento en el número de puestos de empleos y la recaudación; la optimización de la capacidad instalada, la elección de las alternativas más convenientes para la prestación de los servicios, la innovación y mejora continua de los procesos.

Finalmente, en un horizonte de veinte años en 2045, el IMSS habrá cimentado su posición como la institución más grande de seguridad social y de servicios de salud, operando de manera integrada un modelo nacional de salud universal, en el que dará servicio a cualquier persona sin importar su afiliación; con redes de atención especializada propias sin necesidad de subrogación de servicios; superado las carencias históricas en número de camas, equipo médico, y personal médico especialista; operando a la vanguardia científica y tecnológica, utilizando modelos predictivos basados en inteligencia artificial y sistemas de inteligencia de datos que optimicen la atención; y con una cultura de atención centrada en la excelencia y el trato digno.

Consideraciones finales

El PIIMSS 2025-2030 mantiene el compromiso del fortalecimiento del derecho a la salud y el bienestar, alineando sus prioridades con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y el Programa Sectorial de Salud 2025-2030.

Destaca la ampliación de la base de personas aseguradas, la transformación digital, el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura médica, la formación del personal de salud, la oportunidad en los servicios y la prevención mediante la promoción de estilos de vida saludables, como pilares esenciales para mejorar la atención a las personas derechohabientes y usuarias.

Además, prioriza la implementación de procesos para evaluar la satisfacción de las personas usuarias, promover la equidad de género, el buen trato y la transparencia, así como erradicar las malas prácticas y la corrupción.

El diagnóstico actual del IMSS señala los desafíos clave, pero también las bases que se han construido a partir de la experiencia y la fortaleza del Instituto, las cuales seguirán siendo parte fundamental del segundo piso de la Cuarta Transformación.

6. Objetivos

Con el fin de contribuir con el objetivo superior del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 de lograr el bienestar general de la población, durante la presente Administración, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) centrará sus esfuerzos en alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivos del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030

Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente.

Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente.

Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria.

Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad.

Mejorar la calidad en el servicio y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria

6.1 Relevancia del objetivo 1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente

Un IMSS con Autocrítica parte del reconocimiento de las demandas vigentes de la población usuaria y de la construcción de soluciones. La reducción de tiempos de espera en servicios relevantes como consultas, cirugías, estudios de diagnóstico y entrega de medicamentos son uno de los principales reclamos de la población usuaria. En el primer trimestre de 2025, el 31.7% de las quejas por servicio recibidas por derechohabientes estuvieron relacionadas con la negativa a la atención o la demora, siendo el segundo y cuarto motivos de deficiencia reportados, concentrándose principalmente en los servicios de consulta, hospitalización y entrega de medicamentos, los cuales concentraron el 31.4% de las quejas. Por otra parte, en ese mismo trimestre se realizaron 260,530 gestiones por el personal de atención a la derechohabiente, 21.8% más que en mismo periodo del año anterior. Los servicios de farmacia y de consulta externa de especialidad, concentraron el mayor número de esas gestiones con 47,183, mientras que la demora o falta de oportunidad en la atención fue la deficiencia más representativa con el 31.7%.

En línea con el Plan de Trabajo del Sector Salud 2024-2030 para fortalecer la calidad de la atención médica a través de la disminución de los tiempos de espera en los hospitales y clínicas del sector público, el IMSS reafirma su compromiso de garantizar que las personas que requieren consulta de primer nivel o de especialidad, cirugía o medicamentos, puedan recibirlos cuando realmente lo necesiten, sin esperas que agraven su padecimiento, afecten su economía familiar o aumenten su preocupación. Para lograrlo se implementarán acciones clave como: la optimización de los recursos para su aprovechamiento al máximo en beneficio de la población; la ampliación de la capacidad instalada y resolutive por medio de la construcción de más unidades médicas; la profesionalización del personal de salud para una atención más eficiente y la revisión y fortalecimiento de los procesos internos para garantizar una distribución eficiente y oportuna de medicamentos a la población usuaria. Además, estas acciones se encuentran alineadas con los ejes institucionales de la autocrítica, reconociendo las áreas de oportunidad en los servicios; la ampliación de capacidades, para desarrollar infraestructura y mejorar los servicios; y la atención.

6.2 Relevancia del objetivo 2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente

El reto de consolidar un IMSS con una Atención Primaria más resolutive está alineado a una de las prioridades sectoriales más importantes. El Plan de Trabajo del Sector Salud 2024-2030 considera como una de sus cinco metas la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Para el Instituto la atención a este objetivo representa mitigar uno de los principales riesgos identificados para una operación financieramente sostenible en el mediano plazo, de acuerdo con el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2024-2025.

Las enfermedades crónico-degenerativas han tenido un incremento constante en los últimos años. Esta tendencia se agudizará derivada de la transición que sufre nuestro país, de una población joven a una envejecida. En los últimos 30 años, se ha duplicado la proporción de personas adscritas a medicina familiar con 65 años o más, pasando de 7.5% en 1994 a 15.9% en 2024, lo que tiene un impacto en la atención de enfermedades como diabetes e hipertensión, que aumentan con la edad. Adicionalmente, de acuerdo con el Programa de Administración de Riesgos Financieros que elabora el IMSS anualmente, a diciembre de 2023 el IMSS tenía el registro de más de 5 millones de personas con Diabetes Mellitus y más de 8.1 millones con Hipertensión Arterial Sistémica y se estima que el gasto total para estas enfermedades fue de más de 85 mil millones de pesos.

En ese sentido, es estratégicamente relevante priorizar la atención primaria preventiva y la promoción de la salud para contener el crecimiento de las enfermedades crónicas y retrasar la aparición de complicaciones que tienen un alto costo en la salud y calidad de vida de las personas, así como una presión financiera para el Instituto. Mediante una educación en salud y la concientización de hábitos saludables en alineación con el compromiso presidencial de "República Sana". Para lograr esto, se implementarán acciones enfocadas en la prevención y detección de enfermedades, con énfasis en promover la adopción de hábitos saludables que impacten en la disminución del sobrepeso, la obesidad, la diabetes mellitus y la hipertensión arterial. Dichas acciones están estrechamente ligadas con el eje de atención enfocado en el cuidado y fortalecimiento de la prevención de enfermedades, así como su control y seguimiento y la disminución de factores de riesgo.

6.3 Relevancia del objetivo 3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria

Un IMSS con Apertura, pasa por reconocer que, en México, millones de personas aún se encuentran fuera de la protección de la seguridad social, lo que limita su acceso a servicios de salud, pensiones, incapacidades, guarderías y otros derechos fundamentales que fortalecen el bienestar y la equidad social. Esta realidad afecta de forma particular a quienes laboran en condiciones de informalidad, en esquemas de subcontratación no regulados, o en sectores históricamente excluidos como el trabajo doméstico y el trabajo independiente, donde se estima que poco más de 15 millones de personas se dedican a estas actividades.

Por otra parte, de acuerdo con la última medición de pobreza multidimensional de INEGI, en 2024, a nivel nacional, 48.2 % de la población presentó carencia por acceso a seguridad social, 41.5 millones de personas en el ámbito urbano y 21.2 millones en el rural; si bien entre 2022 y 2024, esta carencia disminuyó dos puntos porcentuales, pasando de 50.2% a 48.2% de la población, aún representa uno de los retos más importantes para garantizar un piso mínimo de bienestar. En ese sentido, fortalecer la cobertura de seguridad social mediante esquemas de incorporación más amplios y accesibles es, por tanto, una prioridad para avanzar hacia un país más justo e incluyente. Este objetivo se alinea con el mandato constitucional de garantizar la protección social a toda persona que vive y trabaja en México, además de responder al compromiso del Estado mexicano con los derechos humanos y la justicia social y se encuentran en alineación con la construcción de una República con trabajo y salario justo a través de seguridad social obligatoria para trabajadores de aplicaciones y de una República rural justa y soberana a través de seguridad social a jornaleros agrícolas y pescadores.

En un contexto de responsabilidad institucional y rendición de cuentas, el uso eficiente y transparente de los recursos públicos es indispensable para mantener la sostenibilidad del sistema y fortalecer la confianza de la ciudadanía. Este enfoque no solo amplía el alcance de la seguridad social, sino que también dignifica su acceso, asegurando que más personas puedan ejercer sus derechos sin barreras económicas o administrativas.

Adicionalmente, el acceso equitativo a las prestaciones económicas y sociales del IMSS es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar el desarrollo social y proporcionar certeza y seguridad económica. En el Instituto las actividades de esparcimiento deportivo, cultural y recreativo tienen un alto valor y se ha consolidado una oferta amplia en este ámbito. Tan solo en 2024, más de 823 mil personas participaron en actividades de los Centros de Seguridad Social, 1.4 millones asistieron a los teatros del IMSS y 742 mil disfrutaron de los Centros Vacacionales. Por otra parte, las prestaciones económicas son esenciales en momentos de necesidad al brindar apoyo financiero y protección a los trabajadores y sus familias. El IMSS es responsable de más de 5.3 millones de pagos por pensiones, además de garantizar el retiro digno a través del pago complementario de pensión como parte del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los casos que lo ameriten.

6.4 Relevancia del objetivo 4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad

Para el IMSS, el fortalecimiento de los servicios dirigidos al cuidado y desarrollo de la mujer, la primera infancia y otros grupos en situación de vulnerabilidad constituye una prioridad estratégica que responden tanto a su vocación social como a su compromiso con una seguridad social más equitativa e inclusiva.

Las mujeres, especialmente en las etapas de embarazo y puerperio, requieren una atención integral con enfoque de género que garantice la protección de su salud y la de sus hijas e hijos. De igual modo, la primera infancia es una etapa determinante para el desarrollo integral de la persona; el IMSS interviene en este periodo a través de sus guarderías, servicios médicos y de nutrición, contribuyendo así al bienestar presente y futuro de niñas y niños. Este objetivo cobra realce al estar alineado con la construcción de una República de y para las mujeres y con el compromiso de la Creación del Sistema Nacional de Cuidados entre el IMSS y el DIF, que permitirá que más mujeres permanezcan o se integren al mercado laboral, fortaleciendo su participación en sectores estratégicos de la economía, en el empleo formal y con impacto adicional en la formación integral de niñas y niños.

En México, solo 45 de cada 100 mujeres participan en el mercado laboral, contra 75 de cada 100 hombres, por lo que es importante desde el ámbito de las políticas públicas contribuir a reducir los obstáculos de incorporación al mercado laboral que enfrentan las mujeres. Para Claudia Goldin, Premio Nobel de Economía 2023, el papel tradicional para las mujeres no está fijado culturalmente, sino que responde a diferentes factores, uno de estos, desde el ámbito de la política pública a la existencia o no de un sistema de cuidados que apoye en parte del tiempo, a la labor de la crianza temprana de las y los hijos.

Por otra parte, la atención a la primera infancia debe abordarse desde una perspectiva de cuidado y desarrollo integral, que incluyan la atención preventiva, médica y de bienestar social. En el caso de la salud, el cáncer infantil es la segunda causa de muerte en la población infantil en el grupo de 5 a 14 años y la primera por enfermedad; se trata de una condición de gran impacto en el núcleo familiar. Hay un problema de acceso oportuno a tratamiento especializado, toda vez que este servicio suele estar focalizado en los grandes centros urbanos, lo que implica costos considerables de traslado para los familiares que además enfrentan el costo de oportunidad de tener que ausentarse de su trabajo. En ese sentido, es de gran relevancia el objetivo de fortalecer las estrategias de atención infantil. Actualmente el IMSS ha logrado una tasa de sobrevivencia en niñas y niños de hasta el 94% para algunos tipos de leucemias, pero aún hay un margen de mejora que debe atenderse.

Adicionalmente, el Instituto debe asegurar la accesibilidad y pertinencia de sus servicios para personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena y otros sectores que enfrentan condiciones de desigualdad. El fortalecimiento de los servicios permitirá cerrar brechas de acceso, proteger derechos fundamentales y avanzar hacia un sistema de seguridad social más justo, solidario y centrado en las personas.

En el ámbito económico, el IMSS ha otorgado más de 27 mil licencias a madres y padres con hijas e hijos con cáncer desde 2019, demostrando un enfoque sensible hacia grupos en situación de vulnerabilidad. Además, administra el sistema público de pensiones más grande del país y participa en la operación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, que busca garantizar un retiro digno para millones de trabajadoras y trabajadores.

Ante este escenario, el principal desafío es fortalecer y ampliar estas prestaciones para responder a una población cada vez más diversa y envejecida, optimizando los recursos, digitalizando trámites y reforzando la infraestructura social. Esto permitirá garantizar una seguridad social más cercana, oportuna y efectiva, con un enfoque preventivo y centrado en las personas. Las acciones implementadas estarán estrechamente vinculadas con los ejes de ampliación, atención y apertura.

6.5 Relevancia del objetivo 5. Mejorar la calidad en la atención y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria

Un IMSS con Actualización permanente, innovación tecnológica y mejora continua de los procesos, además de una gestión eficiente del gasto, el control interno y la planeación es parte fundamental de las estrategias para garantizar una operación a largo plazo. En particular, el IMSS apunta a contar con un Expediente Clínico Integral operando en todas sus unidades médicas de los tres niveles de atención. Actualmente dispone de más de 54.1 millones de expedientes de personas, los cuales ofrecen una visión integral del paciente y permite avanzar hacia la interoperabilidad de servicios y facilitar la continuidad en la atención médica. Esta estrategia está alineada con el Plan de Trabajo del Sector Salud 2024-2030, que establece como una de sus metas la modernización del sector y la integración del Expediente Clínico Electrónico a todo el sector, en el que el IMSS juega un papel relevante.

En cuanto al uso eficiente y transparente de los recursos públicos, este es indispensable, en un contexto de responsabilidad institucional y rendición de cuentas, para mantener la sostenibilidad del sistema y fortalecer la confianza de la ciudadanía. Este enfoque no solo amplía el alcance de la seguridad social, sino que también dignifica su acceso, asegurando que más personas puedan ejercer sus derechos sin barreras económicas ni administrativas. En un entorno de creciente demanda de servicios de atención médica derivado de la doble transición, demográfica y epidemiológica, el Instituto, como encargado de la organización y administración del Seguro Social, debe optimizar la asignación de los recursos obtenidos por recaudación de cuotas obrero-patronales, y por las transferencias del Gobierno Federal, mediante el uso eficiente de los mismos, a través de las mejores prácticas que garanticen la prestación de los servicios a la población usuaria, bajo principios de calidad, integridad y transparencia.

Un elemento clave de la administración financiera reciente ha sido el proceso de gestión de riesgos: evaluar, supervisar y administrar los riesgos debe ser el núcleo de la gestión operativa y estratégica del IMSS. Constituye un insumo fundamental para tomar decisiones y emprender acciones con las mejores evidencias disponibles, y así fortalecer las finanzas institucionales, asegurando un eficiente uso y control de los recursos.

La gestión financiera a nivel central se enfoca en la planificación, el control y la toma de decisiones financieras a nivel macro, mientras que la gestión financiera desconcentrada se enfoca en la administración de recursos en unidades operativas o regiones, promoviendo la eficiencia local y la autonomía.

La carencia de información confiable que garantice la transparencia en la gestión, así como la falta de un monitoreo oportuno que detecte desviaciones en el ejercicio de los recursos programados, obliga a implementar una plataforma de análisis para la aplicación de los recursos financieros. Dicha plataforma, con un enfoque de comparación de resultados de productividad y costos, propiciará un ejercicio presupuestario más eficaz y eficiente.

La calidad en el servicio y el buen trato son pilares fundamentales para fortalecer la confianza de la población en el IMSS. En una institución que cubre a más de 62 millones de personas, la experiencia de las personas usuarias en cada punto de contacto, desde la atención médica hasta los trámites administrativos, impacta directamente en la percepción pública. La ENCAL 2024 registra entre las personas que reportan insatisfacción con el servicio, que un 34% está relacionado con tiempos de espera y un 21% con el mal trato. Por otra parte, el 33.8% de las quejas por servicio recibidas por personas derechohabientes en el primer trimestre de 2025, estuvo relacionado con el trato, siendo la primera causa de insatisfacción. En este rubro, las categorías con mayor número de quejas son: el médico con el 39%, la asistente médica con el 18% y el personal de enfermería con el 12%. Por tipo de servicio, la consulta médica, con el 19%, es la que registra más quejas por mal trato, seguida de hospitalización, farmacia, auxiliares de diagnóstico y la atención del personal de vigilancia.

Incrementar la satisfacción de las personas usuarias no solo mejora la relación entre el IMSS y su población derechohabiente, sino que también impulsa una cultura organizacional más empática, profesional y orientada al servicio. Escuchar activamente a las usuarias y los usuarios, reducir tiempos de espera, asegurar atención con dignidad y promover una comunicación clara, son acciones esenciales para avanzar hacia un modelo de salud centrado en las personas. Las acciones implementadas estarán vinculadas a los ejes de actualización y de alianzas.

6.6 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) centrará sus esfuerzos en el bienestar social de la población, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y los temas relevantes del Sector Salud, a través de los objetivos siguientes:

Objetivos del Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
Objetivo 1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente.	Objetivo 2.7	Estrategias 2.7.6, 2.7.7, 2.8.1
Objetivo 2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente.	Objetivo 2.7, 3.2	Estrategias 2.7.2, 2.7.5, 3.2.7
Objetivo 3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria.	Objetivos 2.7, 3.2, 3.3	Estrategias 2.7.10, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.5, 3.3.2,
Objetivo 4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad.	Objetivos 2.7, 2.8, T1.1, T1.2	Estrategias 2.7.3, 2.7.4, 2.7.8, 2.7.9, T1.1.6, T1.2.4,
Objetivo 5. Mejorar la calidad en el servicio y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria.	Objetivos 2.8, T 2.1	Estrategias 2.8.2, 2.8.3, T2.1.1, T2.1.2,

Estrategias y líneas de acción

En este apartado se enumeran las estrategias y acciones puntuales que se llevarán a cabo durante la presente administración y mediante las cuales se buscará el logro de los objetivos establecidos en el presente Programa.

Objetivo 1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente

Estrategia 1.1. Asegurar la prestación oportuna de servicios médicos a la población usuaria a través de la estrategia 2•30•100, optimizando la capacidad instalada del IMSS

Línea de acción
1.1.1. Rediseñar los modelos de regionalización de referencia y contrarreferencia para que los usuarios acudan a las unidades médicas con la capacidad de resolver sus necesidades.
1.1.2. Implementar estrategias correctivas que permitan disminuir el Ausentismo No Programado (ANP).
1.1.3. Implementar un programa de acompañamiento directivo del nivel central para resolver retos operativos en los hospitales para el cumplimiento de metas.
1.1.4. Implementar las consultas en turno vespertino y fin de semana para ampliar la atención de especialidad.
1.1.5. Crear un registro único de necesidades de las unidades médicas como herramienta de planeación para el cumplimiento de metas, mediante una plataforma electrónica.
1.1.6. Implementar el sistema nacional de lista de espera de cirugías para mejorar la oportunidad de la atención quirúrgica.
1.1.7. Desarrollar nuevos modelos de incorporación y salida de pacientes en lista de espera mediante criterios de prioridad clínica y social.
1.1.8. Integrar información actualizada de las condiciones de las instalaciones y equipamiento para favorecer a toma de decisiones.
1.1.9. Invertir en equipamiento e instrumental médico prioritario para llevar a cabo los procesos quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos adecuados

Estrategia 1.2. Fortalecer, conservar y ampliar la infraestructura física y equipo del Instituto, para mejorar la capacidad resolutive de sus servicios de salud

Línea de acción

1.2.1. Ampliar las unidades con servicio de urgencias 24/7 en el primer y segundo nivel, en zonas con alta saturación, para disminuir la brecha de atención.

1.2.2. Celebrar convenios con otras dependencias o entidades del sector salud para fortalecer el intercambio de servicios.

1.2.3. Implementar el programa Hospital Seguro y los Planes Nacionales emitidos por el Sistema Nacional de Emergencias en Salud para fortalecer las acciones de preparación, respuesta y recuperación.

1.2.4. Construir 19 nuevas unidades hospitalarias en zonas con alta necesidad para incrementar la atención oportuna a la población usuaria.

1.2.5. Construir 20 UMF con servicios ampliados para ampliar la capacidad resolutive en el primer nivel de atención.

1.2.6. Implementar programas permanentes de conservación y rehabilitación para garantizar la funcionalidad y servicio óptimo de las unidades médicas.

1.2.7. Diseñar proyectos constructivos que utilicen estructuras, materiales e insumos resilientes, sustentables y de calidad que garanticen la seguridad de las instalaciones.

1.2.8. Rediseñar los procesos administrativos internos para reducir los tiempos de contratación e inicio de obra.

1.2.9. Evaluar nuevos mecanismos de planeación de infraestructura y equipamiento a partir de la identificación de las necesidades más apremiantes.

Estrategia 1.3. Fortalecer la formación y gestión de personal médico especialista y de enfermería, para la atención oportuna y adecuada de los servicios de salud

Línea de acción

1.3.1. Implementar un sistema de capacitación continua y especializada para el personal médico y de enfermería mediante el análisis y detección de necesidades prioritarias del servicio.

1.3.2. Aumentar la oferta de plazas de residencia médica y otros esquemas de formación a partir del diagnóstico e identificación de necesidades de la población.

1.3.3. Implementar esquemas que estimulen la continuidad y permanencia del personal para una mejor cobertura de plazas vacantes en todo el territorio nacional

1.3.4. Implementar nuevos esquemas de planeación, evaluación y seguimiento de las necesidades de cobertura de las vacantes para disminuir la brecha de atención.

1.3.5. Incrementar las acciones de fortalecimiento de la gestión a través de evaluaciones periódicas de las expectativas y necesidades del personal de salud.

1.3.6. Generar nuevos esquemas de incentivos para promover la permanencia del personal y agilizar la contratación.

1.3.7. Fortalecer el esquema de rotación de médicos residentes para atender las necesidades de cobertura.

1.3.8. Generar un sistema de evaluación y selección, con criterios homologados, de personal clave en procesos quirúrgicos y otros servicios de especialidades para garantizar la calidad de los servicios.

Estrategia 1.4. Eficientar la cadena de distribución de abasto y surtimiento para garantizar la entrega oportuna de medicamentos**Línea de acción**

1.4.1. Desarrollar cédulas que permitan identificar la capacidad de almacenamiento en seco, red fría, así como instrumentos de traslado interno para garantizar la existencia de medicamentos y material de curación.

1.4.2. Incentivar el consumo eficiente de medicamentos, insumos terapéuticos y pruebas de diagnóstico, mediante la tipificación y seguimiento de medicamentos por catálogo II, GERA, GEEL, sustituciones terapéuticas, triple optimización.

1.4.3. Fortalecer el sistema de monitoreo de los consumos para garantizar el suministro de medicamentos y material de curación.

1.4.4. Actualizar los lineamientos de compras emergentes en los casos de excepción de compras locales.

1.4.5. Fortalecer los procesos de sustitución terapéutica, traspaso entre unidades y diferimiento para garantizar menos tiempos de espera en recetas incompletas.

1.4.6. Fortalecer la trazabilidad, supervisión y control interno de inventarios en unidades médicas y almacenes para identificar de manera oportuna fallas en el surtimiento.

1.4.7. Robustecer la integración, organización y funcionamiento de la red de almacenes regionales para garantizar el abastecimiento.

1.4.8. Mejorar la planeación de la demanda de medicamentos e insumos para la optimización de las compras atendiendo a las necesidades de las personas usuarias.

1.4.9. Realizar esquemas innovadores de surtimiento y dispensación de medicamentos como centrales de mezclas propias, unidosis, recetas resurtibles y entregas a domicilio, para cubrir la demanda de las necesidades de los usuarios.

Estrategia 1.5. Revisar, mejorar, sistematizar y estandarizar los procesos a través de los cuales se otorgan los servicios de salud, con un enfoque centrado en las personas usuarias**Línea de acción**

1.5.1. Fortalecer los mecanismos para la aceptación de medios digitales sin requerir sellos de vigencia en las consultas de medicina familiar.

1.5.2. Homologar criterios de aceptación de citas digitales para disminuir su cancelación y ampliar su uso.

1.5.3. Implementar un sistema de envío de notificaciones vía WhatsApp, SMS o correo electrónico para disminuir cancelaciones y el desaprovechamiento de espacios en la agenda.

1.5.4. Implementar la agenda transversal que permita realizar cualquier cita entre los tres niveles de atención de manera automatizada desde el consultorio médico.

1.5.5. Garantizar que todas las unidades de segundo y tercer nivel abran su agenda para las especialidades que ofertan.

1.5.6. Homologar los procesos de admisión, gestión de camas, programación quirúrgica y servicios de urgencia en instalaciones hospitalarias.

1.5.7. Fortalecer la implementación de la carpeta gerencial en la gestión de unidades médicas para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas.

1.5.8. Rediseñar los procesos de solicitud, agendamiento y otorgamiento de citas médicas, incluyendo la referencia y contrarreferencia.

1.5.9. Flexibilizar los criterios de adscripción a las unidades médicas de acuerdo con criterios de oportunidad en la atención.

1.5.10. Implementar los nuevos Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM), mediante la difusión y capacitación del personal médico y de enfermería.

Objetivo 2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente

Estrategia 2.1 Promover modos de conducta saludable, que procuren el conocimiento y la corresponsabilidad en la adopción de hábitos que favorezcan la salud física en la población usuaria

Línea de acción

- 2.1.1. Realizar campañas educativas sobre hábitos y comportamientos saludables a través de medios audiovisuales, trípticos y medios de comunicación masiva.
- 2.1.2. Impulsar el uso de la plataforma CLIMSS (Cursos de Línea Masivos del IMSS) con cursos, capacitación, información y recursos que favorezcan el cuidado de la salud.
- 2.1.3. Fortalecer la participación de personas voluntarias en la promoción de hábitos saludables y su orientación a través de personal del IMSS.
- 2.1.4. Realizar intervenciones extramuros que favorezcan conductas saludables: salud bucal, visual, alimentación y actividad física, con enfoque en escuelas y centros de trabajo.
- 2.1.5. Implementar estrategias innovadoras de comunicación para fomentar la alimentación correcta a nivel individual, familiar, escolar y comunitario.
- 2.1.6. Fortalecer los servicios de nutrición en las unidades de primer nivel para promover buenos hábitos alimentarios.
- 2.1.7. Ampliar los servicios NutriMSS para promover y mejorar conductas de autocuidado, alimentación saludable y desarrollo de actividades físicas.

Estrategia 2.2 Fortalecer el modelo de prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, obesidad y sobrepeso en la población usuaria

Línea de acción

- 2.2.1. Fortalecer la atención a enfermedades crónico-degenerativas (hipertensión, sobrepeso, obesidad y diabetes), a través de la operación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de atención.
- 2.2.2. Mejorar la cobertura de detección de diabetes mellitus e hipertensión arterial en población derechohabiente de 20 años y más, a través de campañas de difusión y fortalecimiento de las acciones intramuros y extramuros.
- 2.2.3. Promover la detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas (hipertensión, sobrepeso, obesidad y diabetes) mediante campañas educativas.
- 2.2.4. Aumentar las mediciones de peso y talla a toda la población usuaria, en particular a grupos de mayor riesgo, mediante el fortalecimiento de los módulos de enfermería en donde se realizan los chequeos PREVENIMSS.
- 2.2.5. Promover la identificación de poblaciones en riesgo (diabetes, hipertensión arterial sistémica, cáncer de mama y próstata) para focalizar acciones en individuos que comparten condiciones similares.
- 2.2.6. Mejorar la cobertura de detección de diabetes mellitus e hipertensión arterial en población derechohabiente de 20 años y más, mediante el aseguramiento del insumo, capacitación, promoción de las acciones y adecuado registro.
- 2.2.7. Aumentar la cobertura de la cartera de servicios PrevenIMSS para fortalecer la atención preventiva.
- 2.2.8. Realizar estudios e investigaciones sobre obesidad, diabetes y otras que fortalezcan las políticas institucionales de atención a estos padecimientos.
- 2.2.9. Ampliar la implementación de pruebas de hemoglobina glucosilada para mejorar el control y seguimiento de la población con diabetes.
- 2.2.10. Fortalecer la presencia de Módulos DiabetIMSS para una atención integral a pacientes con diabetes que permita mejorar su autocuidado y control metabólico.

Estrategia 2.3. Ampliar las acciones de promoción de conductas saludables en materia sexual y reproductiva de la población usuaria, especialmente en la población adolescente**Línea de acción**

2.3.1. Realizar campañas de vacunación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades transmisibles en toda la población para promover la prevención, detección y tratamiento oportuno de enfermedades a través de campañas de vacunación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual en toda la población.

2.3.2. Fomentar la lactancia materna a través de acciones que contribuyan a incrementar la duración y el apego.

2.3.3. Brindar atención focalizada a través de la promoción de acciones para prevenir el embarazo adolescente.

2.3.4. Garantizar abasto y oferta de métodos anticonceptivos e insumos para la prevención del VIH y otras ITS.

2.3.5. Asegurar la detección, diagnóstico y tratamiento oportuno de VIH, e ITS, con énfasis en poblaciones clave y en situación de desigualdad y vulnerabilidad.

2.3.6. Fomentar el embarazo saludable, un parto y puerperio seguros en toda la población.

2.3.7. Fortalecer los servicios de los Módulos de Apoyo a la Prestación de Servicios de Planificación Familiar.

2.3.8. Implementar jornadas de Salud Reproductiva a lo largo del año para otorgamiento de métodos anticonceptivos.

Estrategia 2.4. Promover la salud mental y la prevención de adicciones en la población usuaria de los servicios de salud**Línea de acción**

2.4.1. Incrementar la participación en acciones de promoción de la salud mental y prevención de adicciones, así como en estrategias de comunicación en medios tradicionales y digitales.

2.4.2. Habilitar áreas y Módulos de Salud Mental en unidades médicas de primero y segundo nivel para incrementar el acceso a los servicios de salud mental y prevención o tratamiento de adicciones.

2.4.3. Consolidar el servicio de orientación telefónica en salud mental, a través del incremento de personal especializado y horarios de atención.

2.4.4. Fortalecer el tamizaje de problemas de salud mental y por consumo de sustancias en personas con factores de riesgo, a través de aplicaciones en línea y de manera presencial.

2.4.5. Generar intervenciones psicoeducativas a la población en riesgo, para prevenir el consumo de sustancias y reducir las adicciones.

2.4.6. Desarrollar protocolos de investigación clínica y poblacional para incrementar el conocimiento sobre el consumo de sustancias.

2.4.7. Implementar protocolos y lineamientos en los tres niveles de atención para fortalecer los servicios de salud para la prevención y atención de las adicciones.

2.4.8. Ampliar la infraestructura y recursos en salud para promover la detección temprana e intervención oportuna en casos de salud mental y problemas de adicciones.

Estrategia 2.5. Prevenir la exposición a factores de riesgo en las empresas, para reducir accidentes y enfermedades generadas por el trabajo

Línea de acción

- 2.5.1. Consolidar la estrategia ELSSA (Entornos Laborales Seguros y Saludables) en sus componentes y medición de su impacto en la salud, seguridad en el trabajo y bienestar.
- 2.5.2. Dictaminar oportunamente los riesgos y enfermedades de trabajo para impulsar el pronto retorno a las actividades laborales.
- 2.5.3. Incorporar elementos curriculares basados en la operación de salud en el trabajo para fortalecer la formación de especialistas en medicina del trabajo y ambiental.
- 2.5.4. Generar un Plan Anual de prevención de accidentes de trabajo para promover la reducción de lesiones ocupacionales.
- 2.5.5. Fomentar el uso de los laboratorios de salud en el trabajo del Programa Nacional de Vigilancia Toxicológica.

Objetivo 3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria

Estrategia 3.1 Promover y fortalecer los esquemas de incorporación del IMSS, para que cada vez más personas cuenten con seguridad social

Línea de acción

- 3.1.1. Fortalecer los procesos de afiliación, recaudación, cobro y fiscalización de los ingresos para contribuir a la sostenibilidad financiera.
- 3.1.2. Diseñar campañas de difusión a público objetivo para concientizar sobre la importancia y beneficios de la seguridad social que otorga el IMSS.
- 3.1.3. Simplificar los procesos de inscripción y difundirlos en medios digitales, para fomentar la incorporación a esquemas voluntarios del IMSS.
- 3.1.4. Establecer puntos de servicio en donde se brinde asesoría sobre los esquemas de seguridad social para brindar atención a grupos en situación de vulnerabilidad.
- 3.1.5. Promover el incremento de población asegurada con datos afiliatorios consistentes, mediante campañas de actualización de datos.
- 3.1.6. Fortalecer la cobertura de seguridad social a sectores tradicionalmente excluidos como personas trabajadoras independientes, del hogar, de plataformas digitales, migrantes mexicanos en el extranjero y jornaleros agrícolas.
- 3.1.7. Fomentar la formalidad de las empresas a través de la consolidación de la coordinación entre instituciones.

Estrategia 3.2. Fortalecer las actividades deportivas y culturales, a fin de contribuir al desarrollo integral de las personas

Línea de acción

- 3.2.1. Desarrollar el Programa de Atención Social en Salud (PASS) para promover hábitos saludables.
- 3.2.2. Fortalecer el Plan Anual de Gestión Cultural para impulsar la inclusión social.
- 3.2.3. Reforzar el Programa Nacional de Activación Física para la Salud para incrementar la participación en actividades físicas y recreativas.
- 3.2.4. Impulsar las actividades deportivas, a través de los Juegos Deportivos Nacionales Institucionales para beneficio de los trabajadores del IMSS.
- 3.2.5. Impulsar promociones, descuentos y otras medidas para toda la población a fin de ofrecer una política accesible para el uso de instalaciones recreativas y deportivas.
- 3.2.6. Fortalecer los vínculos interinstitucionales y con la iniciativa privada para impulsar el deporte social y de alta competencia.
- 3.2.7. Realizar encuestas de satisfacción de los usuarios para mejorar la oferta social, cultural, deportiva y recreativa.

Estrategia 3.3. Garantizar el pago regular de pensiones, complemento del Fondo de Pensiones para el Bienestar, y préstamos para promover la seguridad económica de la población del IMSS pensionada**Línea de acción**

3.3.1. Optimizar la integración, contratación y control de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia para gestionar con eficiencia las prestaciones económicas.

3.3.2. Difundir campañas informativas para concientizar a la población sobre el proceso para acceder a pensiones, subsidios y otras prestaciones económicas.

3.3.3. Prevenir el otorgamiento de pensiones atípicas mediante acciones de supervisión y seguimiento.

3.3.4. Fortalecer la atención oportuna a trámites con propensión a extenderse para prevenir la pérdida o interrupción de la cobertura de servicios médicos y beneficios económicos.

3.3.5. Garantizar el pago oportuno del complemento del Fondo de Pensiones para el Bienestar para fomentar la seguridad económica de la población pensionada.

3.3.6. Firmar convenios de colaboración con entidades financieras para mejorar las condiciones en el otorgamiento de préstamos a la población pensionada, como parte de la estrategia "Tu préstamo fácil y seguro".

3.3.7. Simplificar trámites y procesos a través de la revisión, actualización y evaluación de la normativa vigente y promover su actualización oportuna.

3.3.8. Capacitar de manera continua al personal de atención para mejorar la experiencia de los pensionados y promover el buen trato.

3.3.9. Realizar encuestas de satisfacción de los derechohabientes en materia de trámites de pensiones y subsidios para promover mejoras en los procesos.

3.3.10. Fortalecer los servicios digitales para el acceso a trámites, servicios e información en materia de pensiones y prestaciones económicas a fin de agilizar la atención a las personas derechohabientes.

Estrategia 3.4. Evaluar y reforzar las capacidades operativas de Tiendas, Centros Vacacionales y Servicios Funerarios para incrementar su rentabilidad y garantizar un servicio de calidad a la población usuaria**Línea de acción**

3.4.1. Racionalizar el Sistema Nacional de Tiendas IMSS para asegurar la disponibilidad de mercancías a precios competitivos mediante la racionalización del Sistema Nacional de Tiendas IMSS.

3.4.2. Evaluar un cambio en el modelo operativo y organizacional para fortalecer la operación comercial de las Tiendas IMSS y mejorar sus resultados.

3.4.3. Fortalecer los medios tecnológicos de acceso a la población en general para hacer reservaciones y pagos en los Centros Vacacionales del IMSS.

3.4.4. Especializar y profesionalizar la comercialización de los Centros Vacacionales diversificando y difundiendo la oferta de servicios vacacionales a través de convenios con prestadores de servicios turísticos y otras entidades con un enfoque social.

3.4.5. Fortalecer las estrategias de un turismo inclusivo con énfasis en personas mayores y otros grupos prioritarios.

3.4.6. Mantener en buen estado la red de Centros Vacacionales del IMSS para brindar un servicio de calidad a las personas usuarias.

3.4.7. Fortalecer la operación y cobertura de la red de servicios funerarios en el país, manteniendo en buen estado la capacidad instalada.

Objetivo 4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad

Estrategia 4.1. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Nacional de Cuidados a través de la implementación de los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI) para contribuir a una redistribución equitativa de los trabajos de cuidados

Línea de acción

4.1.1 Construir nuevos Centros de Educación y Cuidado Infantil de prestación directa, por medio del trabajo colaborativo con estados y municipios para ampliar el acceso y oferta de servicios de cuidado para la primera infancia.

4.1.2 Reforzar los esquemas de vacunación, alimentación saludable, cuidado sensible y desarrollo psicopedagógico integral en los centros de cuidado.

4.1.3 Dar seguimiento a la implementación del nuevo modelo de formación y desarrollo infantil mediante la aplicación de la Evaluación del Desarrollo de las Niñas y los Niños (EDN).

4.1.4 Capacitar permanentemente al personal en el nuevo Modelo de Educación y Cuidados Infantiles (MECI) para garantizar la correcta implementación de las estrategias pedagógicas y fomentar la mejora continua en las prácticas educativas.

4.1.5 Fortalecer los espacios de participación, principalmente a través del Consejo de Padres para evaluar el desempeño de los Centros de Cuidado.

4.1.6 Evaluar la percepción de la calidad de los servicios de los Centros de Cuidado a través de la Encuesta Nacional de Calidad de la Atención del Servicio de Salud (ENCAL).

4.1.7 Garantizar el acceso equitativo al cuidado y educación infantil mediante el fortalecimiento de la atención en comunidades rurales y agrícolas dispersas.

Estrategia 4.2 Fortalecer las acciones de detección, seguimiento y tratamiento oportuno de cáncer de mama y cervicouterino, para disminuir la tasa de mortalidad en mujeres

Línea de acción

4.2.1. Fortalecer la vigilancia, monitoreo, análisis y toma de decisiones en prevención y detección del cáncer con la construcción de un modelo gerencial en salud pública, a través del Observatorio PrevenIMSS.

4.2.2. Captar a la población derechohabiente que no acude a las unidades de primer nivel de atención a realizarse las acciones preventivas y de detección del cáncer, a través de la consolidación de PrevenIMSS en hospitales.

4.2.3. Fortalecer la captación de población susceptible de acciones preventivas, a través de la implementación de jornadas, campañas y acciones de fomento del autocuidado y educación participativa en materia de prevención y detección del cáncer.

4.2.4. Fortalecer el tamizaje de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 40 a 69 años con el posicionamiento de la estrategia CAMA, así como el tamizaje de cáncer cervicouterino en mujeres de 25 a 64 años con el posicionamiento de la estrategia CACU.

4.2.5. Fortalecer la vacunación contra serotipos de VPH asociados a cáncer del cuello uterino en niñas de 10 a 16 años y mujeres CIS y hombres TRANS de 11 a 49 años que viven con VIH.

4.2.6. Brindar tratamientos de calidad a las pacientes con cáncer de mama mediante el fortalecimiento de los servicios de radioterapia.

4.2.7. Fortalecer la atención oncológica mediante la formación y contratación de médicas, médicos y personal de enfermería especializado en oncología.

4.2.8. Fortalecer la atención integral de cáncer de mama mediante la consolidación de la red nacional de atención integral a través de clínicas de mama y unidades médicas de segundo y tercer nivel.

4.2.9. Poner en marcha una red nacional de Centrales de Mezclas para asegurar la calidad, seguridad y oportunidad de los medicamentos que se administran a los pacientes con cáncer.

4.2.10. Implementar tratamientos de vanguardia en favor de la mujer, mediante el fomento a la investigación e innovación en la atención del cáncer de mama y cervicouterino para generar evidencia.

Estrategia 4.3. Ampliar las acciones integrales de protección de la salud a niñas, niños y adolescentes con cáncer y otras afectaciones de alto riesgo para su salud**Línea de acción**

4.3.1. Fortalecer la red de Centros de Referencia Estatal para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Cáncer (OncoCREAN) para incrementar su cobertura y brindar un servicio oportuno y con mayor accesibilidad.

4.3.2. Fortalecer la detección, confirmación diagnóstica y tratamiento de cáncer infantil con oportunidad y calidad.

4.3.3. Asegurar el equipamiento de alta tecnología y los insumos para garantizar la disponibilidad de los estudios de laboratorio y gabinete.

4.3.4. Fortalecer la cobertura de personal médico especializado en todo el territorio nacional para una atención profesional y de calidad a las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

4.3.5. Desarrollar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la identificación de signos de sospecha o riesgo de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

4.3.6. Facilitar la Licencia Laboral para padres y madres de Niños con Cáncer para que puedan acompañarlos en los momentos de tratamiento, hospitalización o recuperación.

4.3.7. Mejorar las herramientas tecnológicas de registro, control y seguimiento de tratamiento de pacientes oncológicos pediátricos.

4.3.8. Fortalecer las acciones de detección, control y seguimiento en niñas, niños y adolescentes con sobrepeso, obesidad y casos de desnutrición infantil.

4.3.9. Impulsar acciones extramuros de orientación nutricional y detección de sobrepeso y obesidad en entornos escolares.

4.3.10. Fortalecer los servicios PediatrIMSS para otorgar atención pediátrica integral y acompañamiento en el desarrollo de la niña y el niño sano.

Estrategia 4.4. Prevenir, detectar y atender casos de violencia a, niñas, niños, adolescentes y mujeres para contribuir a una vida libre de violencia**Línea de acción**

4.4.1. Despliegue del modelo del espacio seguro de Escucha, Contención y Orientación (ECO) en centros de trabajo para la atención especializada de las personas trabajadoras, que refieran vivir alguna situación de violencia en el ámbito laboral, familiar o social.

4.4.2. Implementar talleres, actividades de sensibilización y capacitación para fomentar la prevención de la violencia, promoviendo la denuncia y el apoyo a las víctimas.

4.4.3. Difundir, sensibilizar y capacitar en el marco del Protocolo para la prevención, atención y eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del Trabajo del IMSS.

4.4.4. Implementar a nivel nacional la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, mediante su difusión, sensibilización y capacitación al personal institucional.

4.4.5. Dar seguimiento en la atención médica, psicológica y referencia de los casos detectados de mujeres mayores de 15 años que sufren algún tipo de violencia.

4.4.6. Capacitar permanente al personal de salud para dar seguimiento en la atención médica, psicológica y notificación de los casos positivos de casos de abuso infantil en niñas y niños de 0 a 9 años.

4.4.7. Implementar espacios en unidades médicas y escuelas para reforzar la atención de violencia en adolescentes y dar seguimiento a la atención médica y psicológica.

4.4.8. Implementar protocolos de detección de casos probables de maltrato infantil en las guarderías del IMSS.

Estrategia 4.5 Promover acciones educativas y servicios de salud integrales para la atención materno infantil, desde la etapa pregestacional, embarazo, parto y etapa neonatal**Línea de acción**

- 4.5.1. Otorgar atención médica a las niñas y adolescentes dentro de una perspectiva de género; con enfoque preconcepcional a la consulta que se otorgue en mujeres en edad fértil, previo consentimiento.
- 4.5.2. Implementar tamizajes de riesgo obstétrico y perinatal, con un enfoque humanizado, intercultural y seguro.
- 4.5.3. Implementar acciones para la erradicación de la discriminación, estigmatización y violencia obstétrica, así como, el maltrato a la persona recién nacida.
- 4.5.4. Incrementar la valoración por parte de los equipos de salud de las unidades médicas de personas en edad fértil, recién nacidas y menores de 1,000 días con necesidad de atención.
- 4.5.5. Impulsar el crecimiento y desarrollo adecuado de los infantes mediante la promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses.

Estrategia 4.6. Procurar entornos saludables en comunidades alejadas o con servicios públicos escasos para mejorar la vida de la población**Línea de acción**

- 4.6.1. Fortalecer la identificación y derivación oportuna de personas con necesidades de atención médica en zonas rurales y de difícil acceso, mediante personas voluntarias comunitarias que serán orientadas por personal del IMSS.
- 4.6.2. Promover entornos saludables y prevenir riesgos a la salud en regiones con servicios limitados, mediante acción comunitaria y participación individual y colectiva.
- 4.6.3. Fortalecer la cobertura de atención en zonas rurales a través de la consolidación de la incorporación del programa IMSS- Bienestar al régimen ordinario del IMSS.
- 4.6.4. Impulsar la corresponsabilidad individual, familiar y comunitaria en materia de salud para fortalecer el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades
- 4.6.5. Promover la participación de los miembros de la comunidad con conocimiento en medicina tradicional, así como de parteras (os) tradicionales.

Estrategia 4.7 Reforzar las intervenciones integrales a las personas mayores para procurar un envejecimiento activo y saludable**Línea de acción**

- 4.7.1. Favorecer un envejecimiento saludable consolidando el Programa de Envejecimiento Activo en las UOPSI.
- 4.7.2. Diseñar lineamientos que garanticen la atención prioritaria y el acceso universal, equitativo y oportuno de las personas mayores a los servicios integrales de salud, mediante un proceso participativo.
- 4.7.3. Ampliar la cobertura del Programa de Turismo Social para las personas mayores y el Turismo de Respiro para las personas cuidadoras, con nuevos destinos y mayor capacidad.
- 4.7.4. Promover la capacitación de las personas cuidadoras en los centros de día y despliegue de los Clubes del Adulto Mayor en Centros de Seguridad Social.
- 4.7.5. Implementar estudios de opinión para conocer las necesidades y satisfacción de la comunidad de personas pensionadas.
- 4.7.6. Fortalecer la atención geriátrica en las unidades de primer nivel de atención para identificar factores de riesgo, comorbilidad asociada y síndromes geriátricos.
- 4.7.7. Fortalecer la atención geriátrica en las unidades médicas, a través de la capacitación del personal médico que interviene en la atención del adulto mayor (nutriólogos, trabajadores sociales, fisioterapeutas, entre otros).
- 4.7.8. Cubrir oportunamente las plazas de especialistas en geriatría (personal médico y de enfermería) en los 3 niveles de atención.
- 4.7.9. Capacitar en estrategias de comunicación entre el personal de salud en materia de prevención del maltrato y discriminación de las personas adultas mayores.

Objetivo 5. Mejorar la calidad en el servicio y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria

Estrategia 5.1 Promover la profesionalización y capacitación constante del personal para incrementar el conocimiento técnico en los servicios del IMSS

Línea de acción

5.1.1. Capacitar a titulares de Jefaturas de Conservación de las Unidades Médicas de Segundo y Tercer Nivel de Atención en todo el país, para la mejor conservación de equipo de las Casas de Máquinas.

5.1.2. Capacitar a personal de confianza y base a nivel nacional en conservación y servicios generales, mediante eventos que fortalezcan el adecuado desarrollo de las funciones de forma continua, confiable, económica, segura y oportuna.

5.1.3. Proporcionar formación continua al personal del IMSS sobre los trámites y servicios frecuentes por medio de una herramienta digital.

5.1.4. Fortalecer el reconocimiento mensual entre el personal de atención y orientación, que permita incentivar las buenas prácticas del personal destacado.

5.1.5. Consolidar al IMSS como una institución de vanguardia, a través de la divulgación de la oferta tecnológica con la que cuenta.

5.1.6. Desarrollar Protocolos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico relacionados con los principales problemas de salud de los derechohabientes.

5.1.7. Implementar acciones de capacitación en materia de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en Salud.

5.1.8. Promover que el personal vigente en el IMSS y que pertenece al SNI desarrolle investigaciones en materia de ciencia y tecnología, genere publicaciones científicas y materiales de divulgación sobre temas prioritarios de salud.

5.1.9. Fortalecer conocimiento sobre la normatividad para proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de metas y objetivos, a través de la metodología de Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Estrategia 5.2 Implementar y fortalecer políticas que promuevan el buen trato para mejorar la experiencia de las personas usuarias de todos los servicios que ofrece el IMSS

Línea de acción

5.2.1. Desarrollar capacitaciones estratégicas en materia de atención con buen trato, a través del análisis, identificación y priorización de áreas con mayor incidencia de eventos de mal trato.

5.2.2. Permear una cultura de derechos humanos en el Instituto, mediante acciones de capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

5.2.3. Elaborar y difundir encuestas de satisfacción de la población derechohabiente y usuaria, respecto a los servicios que otorga el Instituto en las unidades que implementan el Modelo Institucional para la Competitividad (MC).

5.2.4. Revisar anualmente los protocolos de atención a las personas usuarias, basados en la Cultura del Buen Trato, por medio del trabajo colaborativo y transversal.

5.2.5. Fortalecer la comunicación con la población usuaria, mediante la difusión de canales para orientación y atención de peticiones.

5.2.6. Otorgar respuestas oportunas a las personas usuarias, mediante el fortalecimiento de la atención a las quejas de servicio recibidas en las áreas de Atención y Orientación a nivel nacional.

5.2.7. Desarrollar capacitaciones mensuales en línea para personal de atención y orientación en OOAD y UMAE, enfocadas en habilidades gerenciales, competencias laborales y resolución de conflictos, mediante plataformas como Teams y Webex.

Estrategia 5.3 Fortalecer la prevención y atención de posibles violaciones a los derechos humanos de la población usuaria para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos

Línea de acción

5.3.1. Optimizar el proceso de atención de quejas para prevenir y corregir violaciones a derechos humanos, evitando su repetición mediante mejores prácticas y mecanismos de control.

5.3.2. Fomentar el Principio de Paridad en el IMSS a través de su difusión, promoción y asesoría para su implementación.

5.3.3. Implementar una reingeniería del proceso de atención de quejas administrativas para fortalecer la atención de causas y la no repetición de presuntas violaciones de derechos humanos.

5.3.4. Dar seguimiento al cumplimiento periódico a la atención de recomendaciones y puntos de acuerdo derivados de quejas administrativas y en materia de derechos humanos.

5.3.5. Transversalizar el principio de Igualdad Sustantiva en el quehacer institucional, mediante la revisión y actualización del marco normativo.

5.3.6. Socializar el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta y de Prevención de Conflicto de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, mediante medios digitales e impresos.

Estrategia 5.4 Incrementar la toma de decisiones basada en evidencia, con la participación de las personas, para fortalecer la gobernanza institucional

Línea de acción

5.4.1. Evaluar la satisfacción de las personas usuarias en todos los programas e intervenciones de prestaciones médicas, económicas y sociales otorgadas por el IMSS, mediante encuestas estandarizadas y grupos focales.

5.4.2. Elaborar encuestas automatizadas y retroalimentación directa que permitan elevar la satisfacción de las personas usuarias en trámites en línea.

5.4.3. Identificar la percepción social del Instituto sobre los servicios del IMSS, a través de encuestas y grupos focales a personas derechohabientes, trabajadoras y población en general, sobre los servicios y atención que otorga el IMSS.

5.4.4. Integrar un sistema de gestión de filas en las subdelegaciones para detectar áreas de oportunidad en el servicio.

5.4.5. Fortalecer el seguimiento de las insatisfacciones de las personas usuarias del IMSS, a través de la vinculación de las bases de datos en materia de atención a peticiones, quejas administrativas, quejas CNDH, casos especiales y juicios.

5.4.6. Desarrollar estudios de políticas de salud y seguridad social, mediante herramientas analíticas, para identificar y priorizar temas de interés para el IMSS.

5.4.7. Fortalecer la investigación institucional para trasladar el conocimiento científico a una atención médica de vanguardia y calidad.

5.4.8. Instrumentar evaluaciones continuas de prácticas de gestión de calidad asociadas a los indicadores de desempeño institucional para consolidar la operación del Modelo Institucional para la Competitividad.

Estrategia 5.5. Consolidar la transformación digital del IMSS, con tecnología integrada, innovadora y centrada en la población usuaria, con el propósito de modernizar, eficientar y asegurar la entrega de servicios y el acceso equitativo y humano a la seguridad social

Línea de acción

5.5.1. Fortalecer el Ecosistema Digital de Salud y el Expediente Clínico Electrónico para mejorar la calidad y continuidad de la atención médica, considerando el uso de herramientas predictivas para mejorar el diagnóstico.

5.5.2. Transformar digitalmente los procesos institucionales clave, mediante la reingeniería de sistemas, la automatización con biometría, integración de IA y la migración de plataformas para simplificar trámites y mejorar la experiencia de personas derechohabientes y el personal.

5.5.3. Fortalecer la infraestructura tecnológica y seguridad de la información, incluyendo la modernización de redes y centros de datos, equipos de cómputo, IA integrada, controles y mecanismos.

5.5.4. Impulsar una gobernanza tecnológica efectiva y cultura de innovación mediante marcos de referencia, servicios digitales y capacitación del personal de TI para alinear la tecnología con los objetivos institucionales.

5.5.5. Desarrollar e implementar las plataformas y soluciones tecnológicas que habiliten la interoperabilidad segura de los sistemas con otras entidades, para contribuir a la simplificación y digitalización de trámites y servicios.

5.5.6. Automatizar procedimientos recurrentes en el proceso de atención de solicitudes de derechos humanos, a través de la implementación de procesos tecnológicos automatizados.

5.5.7. Fortalecer la generación de información institucional a través de la sistematización de datos y unificación de fuentes de información.

Estrategia 5.6. Gestionar con eficiencia y transparencia la aplicación de los recursos financieros, para el beneficio de la población usuaria

Línea de acción

5.6.1. Incrementar la proporción del gasto destinado a la prevención de enfermedades, promoviendo una atención más eficiente y sostenible con el fin de fortalecer las acciones preventivas que reduzcan su incidencia.

5.6.2. Implementar una plataforma de análisis de aplicación de los recursos financieros, bajo un enfoque de comparación de resultados de productividad y costos, a fin de propiciar un ejercicio eficaz y eficiente del presupuesto.

5.6.3. Realizar reuniones periódicas de trabajo para el seguimiento al presupuesto, a fin de que se ejerza en tiempo y forma en observancia de los programas de trabajo.

5.6.4. Optimizar la gestión financiera y el abasto mediante la modernización tecnológica del SAI y la actualización del FINAT, para asegurar la disponibilidad de insumos y la eficiencia financiera en todas las unidades operativas.

5.6.5. Disminuir la evasión y elusión de cuotas obrero-patronales, a través de la fiscalización y celebración de convenios con los gobiernos estatales, para el intercambio de información estratégica.

5.6.6. Transmitir en tiempo real las contrataciones del Nivel Central, como licitaciones públicas e invitaciones restringidas, a través del canal 'Procedimientos de Contratación IMSS' en YouTube para fortalecer la transparencia en el uso de recursos.

5.6.7. Seguir la evolución del gasto en subsidios al determinar metas anuales e implementar la inspección de ITT (Incapacidades Temporales para el Trabajo).

5.6.8. Fortalecer el conocimiento en materia de transparencia y protección de datos personales en la gestión pública a través de la implementación de programas de capacitación para el personal IMSS.

5.6.9. Promover el cumplimiento voluntario de obligaciones en materia de seguridad social para pago de cuotas obrero-patronales, mediante campañas de difusión y acciones preventivas.

Indicadores y metas

En este apartado se incluyen los indicadores y metas mediante los cuales se le dará seguimiento a los objetivos establecidos en el presente Programa.

Indicador 1.1 Tiempo de espera para la realización de cirugías electivas

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	1.1 Tiempo de espera para la realización de cirugías electivas		
Objetivo	1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente.		
Definición o descripción	Mejorar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios quirúrgicos (cirugía electiva) para la población derechohabiente, contribuyendo a la eficiencia del sistema hospitalario.		
Derecho asociado	Derecho a la salud: acceso oportuno a la atención quirúrgica		
Nivel de desagregación	Por unidad médica hospitalaria (segundo y tercer nivel) y Unidad Médica de Atención Ambulatoria (primero y segundo nivel)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Mensual
Unidad de medida	Días	Periodo de recolección de los datos	Mensual y anual
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	50. Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social
Método de cálculo	<p>Promedio de días transcurridos entre</p> <ol style="list-style-type: none"> La fecha de la primera consulta de especialidad registrada para un derechohabiente (identificado por su NSS y agregado médico) en el mismo hospital y especialidad que realizará la intervención quirúrgica, asociada a un diagnóstico principal CIE-10. La fecha de la cirugía electiva correspondiente a ese mismo diagnóstico principal CIE-10, siempre que no haya sido concertada y haya sido solicitada en consulta externa. $\text{Tiempo de espera} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n (t_{qi} - t_{ci})$		
Observaciones	<p>El número de cirugías consideradas en el cálculo puede ser menor al total registrado, ya que únicamente se incluyen aquellas en las que se logra identificar la consulta de especialidad vinculada al mismo diagnóstico CIE-10, ya sea en el año inmediato anterior o la última consulta previa al evento quirúrgico correspondiente.</p> <p>En los casos en que un derechohabiente reciba más de una cirugía por el mismo padecimiento, la referencia para el cálculo no será la primera consulta histórica, sino la última consulta de especialidad previa a cada cirugía electiva.</p> <p>Cuando no es posible establecer dicha relación entre consulta y cirugía, el procedimiento no se incorpora al indicador.</p> <p>El uso y adopción de PHEDS fue del 60% en 2024. Se considera CIE-10 a 3 cifras. Se truncará la parte decimal</p>		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Días transcurridos entre la consulta y la cirugía	Valor variable 1	31,832,289	Fuente de información variable 1	Plataforma de Hospitalización del Ecosistema Digital en Salud (PHEDS) y Sistema de Información Médico Operativa	
Nombre variable 2	Número de cirugías electivas, no concertadas y solicitadas en consulta externa en derechohabientes	Valor variable 2	251,516	Fuente de información variable 2	Plataforma de Hospitalización del Ecosistema Digital en Salud (PHEDS)	
Sustitución en método de cálculo	$\text{Tiempo de espera} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n (t_{qi} - t_{ci}) = \text{truncar} \left(\frac{1}{251,516} \times 31,832,289 \right) = 126$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	126 días					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
60 días			<p>1. Se considero la experiencia de los países de la OCDE presentada en: OECD (2020), Waiting Times for Health Services: Next in Line, OECD Health Policy Studies, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/242e3c8c-en.</p> <p>2. Se identificó que no existe una meta universalmente aceptada en cuanto al tiempo de espera para recibir atención quirúrgica, sino que cada país lo adaptaba a su contexto local.</p> <p>3. Se decidió establecer una meta alineada con los tiempos establecidos por otros países de la OCDE y que fuera cercana a la observada en el Instituto en el 2024.</p> <p>Se consideró la meta del indicador CUSN 13 del MMIM y se ajustó a avanzar en esa dirección, pero dejando una meta alcanzable alineada con las metas observadas por otros países de la OCDE.</p>			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	126 días
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
115 días	100 días	90 días	80 días	70 días	60 días	

Indicador 1.2 Porcentaje de avance en la conclusión de los proyectos de construcción de nuevos hospitales

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	1.2 Porcentaje de avance en la conclusión de los proyectos de construcción de nuevos hospitales					
Objetivo	1. Asegurar la oportunidad en la provisión de servicios médicos y entrega de medicamentos en la población derechohabiente.					
Definición o descripción	Indica el porcentaje de nuevos hospitales concluidos en el periodo 2025–2030, en relación con la meta institucional programada, para dar seguimiento al avance en la ampliación de la infraestructura médica del IMSS.					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Anual			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50. Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social			
Método de cálculo	$(\text{Número de hospitales concluidos en 2019-2024}) / (\text{Meta 2019-2024 de hospitales}) * 100\%$					
Observaciones	Ninguna					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de hospitales concluidas en el sexenio	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	IMSS, DA, UIPECI	
Nombre variable 2	Meta sexenal de hospitales por construir	Valor variable 2	33	Fuente de información variable 2	IMSS, DA, UIPECI	
Sustitución en método de cálculo	$(1 \text{ hospitales concluidas}) / (33 \text{ meta sexenal de hospitales por construir}) * 100\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	3% (1)		El 21 de diciembre 2024 el HGR 2 de Cd. Juárez, Chihuahua inicio operaciones.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100 % (33 hospitales)			La meta considera la construcción de un total de 33 hospitales al 2030			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	3% (1 hospital)
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
18% (6 hospitales)	37.5% (12 hospitales)	45.57% (15 hospitales)	72.7% (24 hospitales)	84.8% (28 hospitales)	100% (33 hospitales)	

Indicador 2.1 Esperanza de vida al nacer

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	2.1 Esperanza de Vida al nacer				
Objetivo	2. Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente.				
Definición o descripción	Número de años que en promedio se espera que viva una persona derechohabiente al nacer si las tasas de mortalidad del año se mantienen durante el resto de su vida.				
Derecho asociado	Derecho a la salud: eficacia en la atención médica preventiva				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero-Diciembre		
Unidad de medida	Absoluto	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50.- Instituto Mexicano del Seguro Social GYR.- Instituto Mexicano del Seguro Social		
Método de cálculo	(Total de años vividos al nacer de la población derechohabiente del IMSS del año t-1)/(Número de supervivientes supuestos al nacer de la población derechohabiente del IMSS del año t-1)				
Observaciones	El indicador de esperanza de vida al nacer se obtiene utilizando una tabla de vida actuarial. Toda vez que la base de datos de mortalidad del INEGI se publica 11 meses posteriores a la conclusión del año, el indicador de esperanza de vida al nacer se reporta en el año t-1. La División de Análisis en Salud es el área del IMSS encargada de su cálculo anual. El total de años vividos al nacer de la población derechohabiente corresponde a una proyección de cuál sería la edad de muerte de una persona si los patrones de mortalidad vigentes al momento de su nacimiento no cambian a lo largo de la vida del infante.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Total de años vividos al nacer de la población derechohabiente del IMSS del año t-1	Valor variable 1	7,923,921	Fuente de información variable 1	Reporte de Población Adscrita. Mensual. A cargo de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS. Disponible en: http://cognos.imss.gob.mx/cubo_cp.asp Para la obtención del total de años vividos al nacer, se utiliza una tabla de vida actuarial la cual se encuentra disponible en la siguiente liga http://11.33.41.133/ (Disponible a través de la red interna del IMSS).;

Nombre variable 2	(Número de supervivientes supuestos al nacer de la población derechohabiente del IMSS del año t-1)	Valor variable 2	100,000	Fuente de información variable 2	Bases de datos de mortalidad. Anual. A cargo del INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/#Microdatos . Base de datos de SISMOR - SEED. Anual. Para la obtención del número de supervivientes supuestos al nacer, se utiliza una tabla de vida actuarial la cual se encuentra disponible en la siguiente liga http://11.33.41.133/ (Disponible a través de la red interna del IMSS). Información a cargo de la División de Información en Salud en el IMSS.	
Sustitución en método de cálculo	(7,923,921/ 100,000) =79.24					
Observaciones	El valor del indicador de esperanza de vida al nacer del año 2024 (t-1) fue de 79.24 años. A través de la tabla de vida actuarial, se obtuvieron 7,923,921 "Total de Años Vividos al nacer" y 100,000 "Número de supervivientes supuestos al nacer". Éste último valor constituye una constante, razón por la cual no se reporta el desglose de las variables 1 y 2.					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	79.24		El indicador es un buen reflejo de la eficacia y efectividad de las actividades de prevención, control y tratamiento de enfermedades transmisibles y no transmisibles y sus cambios pueden ser monitoreados de manera anual.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
80			El indicador mide el promedio de años que espera vivir una persona al momento de su nacimiento y está ampliamente relacionado con el nivel de desarrollo económico y social de una población. En nuestro país, el descenso de la mortalidad y su desplazamiento hacia edades más tardías ha sido uno de los logros en salud más importantes, lo cual ha permitido mitigar el costo social y ha contribuido a ampliar el horizonte de las personas y de las familias. De manera similar a otros países, el descenso de la mortalidad ha sido determinado por el control de las enfermedades transmisibles y de las condiciones maternas y perinatales, las cuales han sido reemplazadas en frecuencia por las enfermedades no transmisibles.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
78.39	78.56	79.12	75.91	75.66	77.93	79.24
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
79.42	79.60	79.78	79.96	80.14	80.32	

Indicador 2.2 Tasa de incidencia de lesiones ocupacionales

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Tasa de incidencia de lesiones ocupacionales		
Objetivo	2.Fortalecer la prevención de enfermedades, riesgos de trabajo y la promoción de la salud en la población derechohabiente.		
Definición o descripción	Mide el número de accidentes y enfermedades de trabajo (lesiones ocupacionales) ocurridos en el año por cada 100 trabajadores inscritos bajo el seguro de riesgos de trabajo		
Derecho asociado	Derecho a la salud		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Abril (2027)
Unidad de medida	Tasa de incidencia	Periodo de recolección de los datos	Enero – Diciembre
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	50. Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social
Método de cálculo	Número de accidentes y enfermedades de trabajo (lesiones ocupacionales) al periodo del reporte (t) / Promedio de trabajadores bajo el seguro de riesgos de trabajo al periodo del reporte (t) por 100		
Observaciones	Ninguna		
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE			
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.			
Nombre variable 1	Número de accidentes y enfermedades de trabajo (lesiones ocupacionales) al periodo del reporte (t)	Valor variable 1	610,751
Fuente información variable 1	Fuente generadora de la información estadística utilizada para el cálculo del indicador: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Registros administrativos sobre los accidentes (casos terminados) clasificados por año de ocurrencia y Registros administrativos sobre los trabajadores asegurados en el ramo de riesgos de trabajo. Unidad del Estado (UE) responsable de calcular el indicador: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Referencia nacional y/o internacional		

					Organización Internacional del Trabajo (OIT). Programa de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. OIT, Ginebra, Suiza. http://www.ilo.org/global/topics/safet-y-and-health-at-work/lang-es/index.htm	
Nombre variable 2	Promedio de trabajadores bajo el seguro de riesgos de trabajo al periodo del reporte (t)	Valor variable 2	21,905,614	Fuente de información variable 2	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Registros administrativos sobre los trabajadores asegurados en el ramo de riesgos de trabajo. Referencia nacional y/o internacional Organización Internacional del Trabajo (OIT). Programa de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. OIT, Ginebra, Suiza. http://www.ilo.org/global/topics/safet-y-and-health-at-work/lang-es/index.htm	
Sustitución en método de cálculo	$(610,751 / 21,905,614) * 100 = 2.79$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.79					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
2.65			Cifras proyectadas con datos reales al 2024			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se debe de registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
2.84	2.78	2.50	2.53	2.52	2.65	2.79
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
2.77	2.74	2.72	2.70	2.67	2.65	

Indicador 3.1 Porcentaje de personas trabajadoras independientes y trabajadoras del hogar aseguradas al IMSS

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Personas trabajadoras independientes y trabajadoras del hogar aseguradas en el IMSS		
Objetivo	3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria		
Definición o descripción	Mide el porcentaje de aseguramiento para las personas clasificadas como trabajadoras por cuenta propia y aquellas trabajadoras del hogar que cuentan con aseguramiento en el IMSS respecto al total nacional de trabajadores independientes y trabajadores del hogar.		
Derecho asociado	Derecho a la salud y derecho a la seguridad social		
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50. Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social
Método de cálculo	$(\text{Sumatoria de las personas trabajadoras independientes y personas trabajadoras del hogar aseguradas en el IMSS bajo la modalidad 10} / \text{Total nacional de las personas trabajadoras independientes y las personas trabajadoras del hogar}) \times 100$		
Observaciones	<p>Personas trabajadoras del hogar. Se refiere al aseguramiento conforme al esquema obligatorio en mayo de 2023 con motivo de la reforma a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022.</p> <p>Personas trabajadoras independientes. Se refiere al esquema de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, establecido con motivo del acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS número ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR, en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2024. Personas trabajadoras del hogar. Se refiere al aseguramiento conforme al esquema obligatorio en mayo de 2023 con motivo de la reforma a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022.</p> <p>Personas trabajadoras independientes. Se refiere al esquema de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS, establecido con motivo del acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS número ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR, en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2024.</p>		
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE			
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.			
Nombre variable 1	Sumatoria de las personas trabajadoras independientes y trabajadoras del hogar aseguradas en el IMSS bajo la modalidad 10	Valor variable 1	(279,736+60,475) 340,211
Fuente de información variable 1	Dirección de Incorporación y Recaudación https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/ProgramadeincorporacindePersonasTrabajadorasdelHogar/PTH https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/ProgramadeincorporacindePersonasTrabajadorasIndependientes/PTI		

Nombre variable 2	Total nacional de las personas trabajadoras independientes y las personas trabajadoras del hogar	Valor variable 2	(12,689,352+2,407,085) 15,096,437	Fuente de información variable 2	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), INEGI, publicación mensual. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/ Sección Tabulados, tabulados predefinidos, trimestrales a nivel nacional.	
Sustitución en método de cálculo	$\frac{(279,736+60,475) = 340,211}{(12,689,352+2,407,085) = 15,096,437} = 2.25\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.3%		Ninguna			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
4.0%			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	0.3%	0.8%	1.4%	2.3%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
2.6%	2.9%	3.2%	3.5%	3.8%	4.0%	

Indicador 3.2 Cobertura de personas beneficiarias potenciales de prestaciones sociales

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Cobertura de personas beneficiarias potenciales de prestaciones sociales.		
Objetivo	3. Ampliar la cobertura de seguridad social y el acceso equitativo a prestaciones económicas y sociales de la población usuaria		
Definición o descripción	Mide el promedio del porcentaje de cumplimiento de metas en la cobertura de prestaciones sociales.		
Derecho asociado	Prestaciones Sociales.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico Anual	Disponibilidad de la información	Marzo del año siguiente
Unidad de medida	Personas beneficiarias	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50. Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Método de cálculo	$\frac{(IC/ICp) + (AT/ATp) + (UCV/UCPp)}{3} \times 100$					
Observaciones	Ninguna					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inscripciones a cursos y talleres de bienestar social	Valor variable 1	982,011	Fuente de información	Base de datos de la DPES	
Nombre variable 2	Inscripciones a cursos y talleres de bienestar social Proyectados	Valor variable 2	1,276,614	Fuente de información	PAT	
Nombre variable 3	Asistentes a teatros	Valor variable 3	1,442,721	Fuente de información	Base de datos de la DPES	
Nombre variable 4	Proyección de Asistentes a teatros	Valor variable 4	1,875,537.3	Fuente de información	PAT	
Nombre variable 5	Usuarios de centros vacacionales	Valor variable 5	742,700	Fuente de información	Base de datos de la DPES	
Nombre variable 6	Usuarios de centros vacacionales proyectados	Valor variable 6	965,510	Fuente de información	PAT	
Sustitución en método de cálculo	$(982,011/1,276,614) + (1,442,721/1,875,537.3) + (742,700/965,510) / 3 = 77\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	77 %		Ninguna			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	77%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
80%	82%	84%	85%	87%	90%	

Indicador 4.1 Porcentaje de pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que iniciaron tratamiento en los primeros 3 días

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que iniciaron tratamiento en los primeros 3 días				
Objetivo	4.Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad.				
Definición o descripción	Indica el porcentaje de pacientes menores de 18 años que recibieron tratamiento en los 3 primeros días con respecto al total de pacientes atendidos.				
Derecho asociado	Derecho a la salud				
Nivel de desagregación	Pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que reciben atención en Unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro social	Periodicidad o frecuencia de medición	Trimestral		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Trimestral: Enero- marzo, abril- junio, julio-septiembre y octubre diciembre Anual el segundo mes del siguiente año		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50.Instituto Mexicano del Seguro Social GYR. Instituto Mexicano del Seguro Social.		
Método de cálculo	(Número de pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que iniciaron tratamiento (radioterapia, quimioterapia o quirúrgico) en los primeros 3 días/ Número de pacientes menores de 18 años con confirmación diagnóstica de cáncer del periodo evaluado) *100				
Observaciones	Ninguna				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Numero de pacientes que iniciaron tratamiento oportuno	Número de pacientes menores de 18 años con diagnóstico confirmado de cáncer que iniciaron tratamiento (radioterapia, quimioterapia o quirúrgico) en los primeros 3 días	Valor variable 1	1,055	Fuente de información variable 1	Censo integral Registro Institucional de Cáncer
Numero de pacientes con diagnostico confirmatorio de cáncer	Número de pacientes menores de 18 años con confirmación diagnóstica de cáncer del periodo evaluado	Valor variable 2	1,270	Fuente de información variable 2	Censo integral Registro Institucional de Cáncer
Sustitución en método de cálculo	$\frac{1,055}{1,270} * 100 = 83. \%$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	83%		Con base en el registro del Censo Integral. El indicador se implementó en 2022, por lo tanto no hay histórico año			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	68%	70%	83%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
85%	86%	87%	88%	89%	90%	

Indicador 4.2 Porcentaje de avance en la implementación de CECI

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Porcentaje de avance en la implementación de CECI		
Objetivo	4. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud y bienestar para mujeres, primera infancia y grupos en situación de vulnerabilidad.		
Definición o descripción	Avance en la ejecución de la construcción y puesta en operación de CECI respecto a la meta Presidencial de inaugurar 1000		
Derecho asociado	Enfermedades y Maternidad, y Guarderías		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Anual
Unidad de medida	Número de Centros de Educación y Cuidado Infantil	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50.Instituto Mexicano del Seguro Social GYR.Instituto Mexicano del Seguro Social.
Método de cálculo	(Número de CECIs en operación/CECIs proyectados) *100		
Observaciones	Ninguna		
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE			
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.			
Valor variable 1	Número de Centros de Educación y Cuidado Infantil operando	Valor variable 1	0
		Fuente de información variable 1	Boletín Estadístico del Servicio de Guardería, IMSS

Valor variable 2	Número de Centros de Educación y Cuidado Infantil proyectados	Valor variable 2	1000	Fuente de información variable 2	Portafolio de proyectos	
Sustitución en método de cálculo	(0/1000) *100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se inicia en cero ya que es un nuevo proyecto institucional			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100% (1000 CECI)			Como parte de los compromisos Presidenciales se estableció una meta de creación de 1000 CECIS.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
Acumulados						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0.6% (6)	18.7% (187)	53.7% (537)	83.5% (835)	100% (1000)	100% (1000)	
Nuevos por año						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
6	181	350	298	165	0	

Indicador 5.1. Satisfacción de las personas usuarias de los servicios del IMSS

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Satisfacción de las personas usuarias de los servicios del IMSS		
Objetivo	5. Mejorar la calidad en el servicio y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria.		
Definición o descripción	Indicador global que pondera los aspectos o dimensiones que influyen en la satisfacción de las personas usuarias de los principales servicios del IMSS, como trato, comunicación, acceso, infraestructura, disponibilidad de servicios, entre otros.		
Derecho asociado	Derecho a la salud y a la seguridad social		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	enero-febrero del siguiente año
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre

Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	50.Instituto Mexicano del Seguro Social GYR.Instituto Mexicano del Seguro Social.			
Método de cálculo	Índice de Satisfacción Global = (P1 × Índice de satisfacción de los Servicios de Salud) + (P2 × Índice de satisfacción del servicio de Guardería) + (P3 × Índice de satisfacción de los servicios en Subdelegaciones)					
Observaciones	<p>Índice de satisfacción de los Servicios de Salud= (f1 × Trato) + (f2 × Comunicación) + (f3 × Acceso y oportunidad) + (f4 × Infraestructura y entorno) + (f5 × Disponibilidad de servicios) + (f6 × Ética)</p> <p>Índice de satisfacción del servicio de Guardería= (g1 × Trato) + (g2 × Comunicación) + (g3 × Acceso y oportunidad) + (g4 × Infraestructura y entorno) + (g5 × Disponibilidad del servicio) + (g6 x Resolución percibida del problema) + (g7 x Avance y desarrollo) + (g8 x Ética)</p> <p>Índice de satisfacción de los servicios en Subdelegaciones= (h1 × Trato) + (h2 × Acceso y oportunidad) + (h3 × Infraestructura y entorno) + (h4 × Resolución percibida del problema o trámite) + (h5 x Ética)</p> <p>Donde: Pi es el peso del servicio correspondiente al servicio i (1 Servicios de Salud, 2 Servicio de Guardería, 3 Servicios en Subdelegaciones) fi, gi y hi es el peso de la dimensión correspondiente para cada servicio</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Índice de satisfacción de los Servicios de Salud	Valor variable 1	82.2%	Fuente de información variable 1	ENCAL Servicios de Salud 2024	
Nombre variable 2	Índice de satisfacción del servicio de Guardería	Valor variable 2	89.4%	Fuente de información variable 2	ENCAL Guarderías 2024	
Nombre variable 3	Índice de satisfacción de los servicios en Subdelegaciones	Valor variable 3	84.4%		ENCAL Subdelegaciones 2022	
Sustitución en método de cálculo	<p>Índice de Satisfacción Global = P1 x 82.2 + P2 x 89.4 + P3 x 84.4 = 83.7</p> <p>P1= 76.8%, P2= 20.7% y P3= 2.4</p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	83.70%		Ninguna			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
95.2%			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	83.70%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
85.5%	87.4%	89.3%	91.2%	93.2%	95.2%	

Indicador 5.2 Porcentaje de avance de la transformación digital

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de avance de la transformación digital				
Objetivo	Mejorar la calidad en el servicio capacidades institucionales y la eficiencia en el ejercicio de los recursos para el beneficio de la población usuaria				
Definición o descripción	Evaluar el progreso general porcentual en la transformación digital del IMSS mediante diversas estrategias para modernizar los servicios internos y externos para la población derechohabiente, considerando la optimización y digitalización de los procesos institucionales, así como la integración con las estrategias nacionales.				
Derecho asociado	Derecho a la salud, prestaciones económicas y seguridad social				
Nivel de desagregación	Avance del programa Expediente Clínico Integral. Procesos digitalizados y trámites o servicios digitales integrados	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Marzo del siguiente año		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre		
Tendencia esperada	Acumulado	Unidad responsable de reportar el avance	50.Instituto Mexicano del Seguro Social GYR.Instituto Mexicano del Seguro Social.		
Método de cálculo	$(\% \text{ avance real} / \% \text{ avance programado}) * 100$				
Observaciones	Cada año tiene su cálculo de forma independiente. Las variables consideran el avance, en virtud de que cada año la Agencia de Transformación Digital autoriza el portafolio de proyectos, incluyendo contrataciones necesarias y el desarrollo con recursos internos, así como el presupuesto autorizado cada año. Se considera la mejora de los distintos procesos normativos desde la mejorara en la atención médica, hasta la implementación de controles que redunden en eficiencia y eficacia. Considerando entre otros, la digitalización completa de las recetas, mejora en servicios integrales e integración en el expediente de imagen, integración de modelos predictivos, optimización de procesos de prestaciones económica y sociales, reingenierías de procesos jurídicos, financieros y de personal, facilitar a los patrones sus trámites, entre otros.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Porcentaje de avance real del programa Expediente Clínico Integral (Ecosistema Digital en Salud) y de digitalización (mediante desarrollo, optimización tecnológica o reingeniería)	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Plan de trabajo registrado

Nombre variable 2	Porcentaje de avance programado del programa Expediente Clínico Integral (Ecosistema Digital en Salud) y de digitalización (mediante desarrollo, optimización tecnológica o reingeniería)	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Portafolio de proyectos tecnológicos	
Sustitución en método de cálculo	(0/100) *100=0 %					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0%		La digitalización de nuevos desarrollos, optimización tecnológica, reingeniería de procesos e integración (virtualmente con Llave MX y Canales IMSS), se integran como un plan de trabajo sexenal.			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			Ninguna			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
15%	30%	45%	60%	75%	90%	

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PROGRAMA Institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción 2025-2030.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN 2025-2030.

Aprobado por la Unidad de Política y Estrategia para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 419/UPER/2025/0443, de fecha 21 de agosto de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones I, III y IV, 26 bis y 29, párrafo cuarto, de la Ley de Planeación; 22, fracciones IV y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el numeral 40 de los Criterios para la Gestión, Evaluación y Actualización de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos

6.1 Objetivo 1: Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.

6.2 Objetivo 2: Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.

6.3 Objetivo 3. Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.

6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de la SESNA 2025-2030.

7. Estrategias y líneas de acción

8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos, Estrategias y Líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y acrónimos

ASF: Auditoría Superior de la Federación

ATA: Anexo Transversal Anticorrupción

CJF: Consejo de la Judicatura Federal

CC-SNA: Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DOF: Diario Oficial de la Federación

ENCIG: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental

ENCOAP: Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública

FEMCC: Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

MDA: Mercado Digital Anticorrupción

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PAA: Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción

PDN: Plataforma Digital Nacional

PEA: Políticas Estatales Anticorrupción

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación

PI-PNA: Programa de Implementación de la PNA

PNA: Política Nacional Anticorrupción

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

SESLA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción

SISE: Sistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional Anticorrupción

SABG: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

SLA: Sistemas Locales Anticorrupción

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción

SNF: Sistema Nacional de Fiscalización

TFJA: Tribunal Federal de Justicia Administrativa

4. Fundamento normativo

El 27 de mayo de 2015 se publicaron una serie de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción; en particular, se resalta la reforma al artículo 113, con la cual se crea el SNA, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Como parte de las reformas antes mencionadas, se reformó también la fracción XXIV del artículo 73 de la CPEUM, facultando al Congreso de la Unión para expedir la ley general que estableciera las bases de coordinación del SNA, por lo que el 18 de julio de 2016 se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), la cual es de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios para el funcionamiento del SNA.

De acuerdo con el artículo 9 de la LGSNA, el CC-SNA es la instancia responsable de definir los mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

En términos del artículo 25 de la LGSNA, se instituyó a la SESNA proveer asistencia técnica e insumos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales al CC-SNA. Conforme al artículo 24 de la LGSNA, la SESNA es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, por lo que es regulada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento respecto de su organización, funcionamiento y control, así como por su Estatuto Orgánico respecto de su estructura y organización particular.

En este sentido, siguiendo lo establecido en el artículo 26 de la CPEUM y el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como de la Ley de Planeación en su fracción II del artículo 17, los artículos 22, 24 y 26 Bis; el cuarto párrafo del artículo 29 de dicha Ley, y en el ejercicio de las facultades conferidas en la fracción II del artículo 18 del Estatuto Orgánico de la SESNA se presenta el Programa Institucional 2025 – 2030, el cual se ha desarrollado en estricto apego a los Criterios para la gestión, evaluación y actualización de los programas derivados del PND, así como a la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.

La SESNA contribuye en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la CPEUM como la garantía a la legalidad, así como el derecho a una buena administración pública y a la capacitación profesional. Debido a lo anterior, la SESNA es la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del presente programa.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

El control de la corrupción en México es un tema prioritario y desde la última década, continúa siendo un reto dentro de la agenda pública nacional. Esta problemática no solo debilita el tejido social, sino que también compromete el bienestar del pueblo mexicano.

Con la reforma anticorrupción de 2015 se creó el SNA, con la visión de fortalecer a las dos instancias administrativas encargadas del control y la vigilancia de las funciones administrativas, la SFP, hoy SABG, y la ASF, mediante un esquema de coordinación y colaboración donde convergieran con otras instituciones dotadas de autoridad: la FEMCC, como parte de la Fiscalía General de la República, el TFJA, el CJF y, hasta el ejercicio 2024, el hoy extinto INAI, y el Comité de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos elegidos por el poder legislativo con base a una convocatoria abierta quien preside dicho órgano, para que actuaran en conjunto y colocaran los cimientos sobre los cuales se edificaría el Sistema Nacional Anticorrupción. A este diseño institucional se le denominó Comité Coordinador. Además, el SNA cuenta con el SNF y los 32 SLA que reproducen el mismo diseño a nivel estatal y, en algunas entidades federativas, los sistemas municipales.

En este sentido, el **SNA habrá de entenderse como el espacio de coordinación** del que resulten mejoras administrativas en los entes públicos anticorrupción de todo el Estado mexicano bajo dos premisas:

- La homologación de normativa y criterios que permitan a todos los entes públicos del Estado Mexicano advertir qué es la corrupción, sus principales manifestaciones, así como contar con el andamiaje legal y técnico necesarios para un control eficiente; esto es, para funcionar como un sistema.
- La construcción e intercambio de prácticas, conocimientos y herramientas que doten a instituciones de los tres órdenes de gobierno y poderes de las capacidades suficientes para que el control de la corrupción privilegie la obtención de resultados y el uso eficiente de los recursos públicos.

Para cumplir con lo anterior, la SESNA, por mandato del CC-SNA, trabaja para facilitar la coordinación e intercambio efectivo entre todas las instituciones del Estado mexicano que contribuyen al control de la corrupción (LGSNA, artículos 24 y 25).

La SESNA es una institución que busca abonar en la construcción e instrumentación de política pública; de herramientas y desarrollos tecnológicos de vanguardia para una mejor prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como de recursos formativos para contribuir en la construcción de un servicio público íntegro y mejor capacitado. Todo lo anterior con el propósito de sumar en la mejora de los grandes procesos a cargo de las instancias del Comité Coordinador Nacional y los Comités Estatales en la materia.

En lo que concierne al universo de atención, el SNA tiene como meta dar seguimiento a la ejecución de acciones en materia de integridad y anticorrupción en más de 325 entes públicos que orbitan en este sistema. Igualmente, debe homologar procesos y normativa en los más de 6,600 entes públicos del Estado mexicano que ejercen recursos públicos, y los más de 4 mil Órganos Internos de Control, 32 Tribunales de Justicia Administrativa y autoridades judiciales que participan en las labores de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Para ello, esta Secretaría se encarga de dar puntual seguimiento a los acuerdos del CC-SNA y al propio SNA, en el marco de su Asamblea Nacional; de verificar que estos compromisos se cumplan en el total de los entes públicos ya señalados y, de especial importancia, administrar con transparencia, seguridad, y responsabilidad la PDN.

Así, se pone en contexto la visión estratégica que conduce el actuar de la SESNA. Esto a partir de la identificación de retos específicos que se han analizado dentro del SNA y que convergen con los ejes y propuestas que estará desarrollando el Gobierno Federal para el sexenio 2025 – 2030.

Un primer reto en materia de corrupción e integridad, y su atención por parte de la SESNA, es *promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.*

En este sentido, las tecnologías de la información son considerados elementos preponderantes en toda agenda para atender problemas públicos. En el caso del control de la corrupción, dentro de la LGSNA se advirtió tempranamente la necesidad de conformar y administrar una PDN, con base en criterios y estándares homologados. La misión definida para esta plataforma es la integración y provisión de información oportuna y estratégica para que las Contralorías, Ministerios Públicos, Tribunales o autoridades judiciales, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, puedan consultar y explotar información pertinente y en tiempo real para prevenir, identificar y reaccionar ante posibles hechos de corrupción o faltas administrativas.

Tal encomienda parte del reconocimiento sobre la importante heterogeneidad y diversidad de criterios para sistematizar información sobre aspectos clave como la evolución patrimonial de personas servidoras públicas; las sanciones de las personas servidoras públicas y particulares, los procesos de contrataciones públicas; y los mecanismos de denuncia, entre otros. A esto se suman las diferencias en cuanto a la capacidad instalada en los entes públicos para analizar información de manera masiva, así como los recursos financieros limitados para adquirir software especializado para la gestión y explotación de esta información.

Debido a ello, el Estado mexicano, ha visto mermadas sus capacidades, en tanto que no dispone de información de los tres órdenes de gobierno en las temáticas antes señaladas para identificar oportunamente tendencias, anomalías, patrones, coincidencias y relaciones en la actuación de las personas servidoras públicas y particulares (personas físicas y personas morales). De esta manera, sin una herramienta tecnológica como la PDN no es posible, por ejemplo, conocer si una persona servidora pública que fue sancionada en algún municipio está trabajando en el Gobierno Federal.

La PDN es una herramienta tecnológica administrada por la SESNA que interconecta, de manera eficiente y austera, información gubernamental para los siguientes Sistemas de Información que componen dicho instrumento:

1. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
2. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
3. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
4. Sistema de información y comunicación del SNA y del SNF;
5. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
6. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Para lograr el flujo de información entre los entes públicos, la SESNA conceptualizó un modelo basado en comunicaciones mediante servicios web (APIs). Este modelo permite consultar en un solo sitio en tiempo real y en un formato homologado las bases de datos que generan los entes públicos a nivel nacional. Así, contralorías, ministerios públicos, tribunales o autoridades judiciales, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones pueden acceder, intercambiar y procesar grandes volúmenes de información de alrededor de 6,600 entes públicos de los tres poderes y órdenes de gobierno, así como de órganos constitucionales autónomos. En este sentido, los proveedores de información siguen generando y controlando sus datos, sin embargo, ahora estos se integran a una sola fuente de información sistémica que permite que los datos sean comparables, accesibles, explotables y reutilizables.

De esta manera, la PDN se concibe como un núcleo tecnológico que cristaliza la coordinación nacional anticorrupción. Es, consecuentemente, un medio que habilita al Estado mexicano en su conjunto para alertar e identificar anomalías o tendencias en la evolución y el comportamiento de personas servidoras públicas y particulares, las actividades que realizan en áreas de riesgo, así como la relación que existe entre estos dos grupos. Finalmente, la información que arroja la PDN mediante sus seis sistemas puede ser utilizada para construir herramientas en inteligencia anticorrupción, tales como algoritmos y modelos predictivos.

Cabe mencionar que la conexión a la PDN es posible gracias a las acciones de coordinación nacional con las autoridades que integran el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, así como con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes son las encargadas de concentrar y transferir información de la federación, los estados y municipios.

Estas acciones se refieren principalmente al desarrollo e implementación de estándares de información y normativa secundaria para regular el acceso y funcionamiento de los Sistemas de Información de la PDN; la creación de sistemas de información que permitan la consulta y explotación de los registros de los entes públicos; así como de herramientas tecnológicas y puentes de comunicación que faciliten la gestión y transferencia de la información de la federación, estados y municipios hacia la PDN.

Al respecto, es importante mencionar que los desarrollos tecnológicos para la operación de la PDN se han hecho en su mayoría con las personas servidoras públicas de la SESNA, ello, principalmente, a través de herramientas tecnológicas de uso libre y en código abierto. Para ello, se conformó el **MDA**, un espacio de software libre que democratiza el acceso y uso de los desarrollos tecnológicos para que los entes públicos puedan gestionar sus registros de información y acelerar estos flujos hacia la PDN. El MDA cuenta con 19 recursos digitales para la interconexión con la PDN, y se estima que puede generar ahorros de más mil millones de pesos. Lo anterior considerando que el uso de alguna herramienta disponible en el MDA permite a la institución ahorrar de 1.5 a 2 millones de pesos; recurso que en otra situación se destinaría al pago de proveedores externos o licenciamiento.

La PDN se encuentra en su versión 1.2 y al cuarto trimestre de 2024 integra más de 9.7 millones de registros de información de 2,904 entes públicos de la federación, 27 entidades federativas y 904 municipios (más de un tercio del total de municipios en el país). La PDN concentra información estratégica de aproximadamente 44% de los entes públicos a nivel nacional. Los registros de información que concentra la PDN son vitales para realizar inteligencia anticorrupción, ya que, a través de su ordenamiento y cruce de datos, así como la aplicación de metodologías y algoritmos, es posible identificar oportunamente posibles faltas administrativas y hechos de corrupción.

Actualmente se construyen metodologías y algoritmos especializados para identificar posibles faltas administrativas como el enriquecimiento oculto, la actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, entre otros. Al respecto, uno de los usos más significativos hasta ahora y sobre el cual se desarrollan reportes de inteligencia, es el cruce de los datos entre los Sistemas 1 y Sistema 6. Esto para analizar posibles casos en los cuales personas servidoras públicas que poseen acciones o intereses en sociedades comerciales o asociaciones, se benefician ilícitamente de la adjudicación de contratos de bienes servicios y obra pública.

Asimismo, se desarrolla el cruce de datos de los Sistemas 1, 3 y 6, con la finalidad de identificar casos en los que personas servidoras públicas y particulares, aun estando impedidos para hacerlo, se encuentran prestando sus servicios en o para la administración pública. Para lograr que la PDN pueda transitar hacia su segunda etapa, la explotación de la información, se identifican cinco pendientes en la materia:

- i) La consolidación de la infraestructura de datos anticorrupción que supone dar pasos contundentes en la homologación nacional de criterios y normativa, para la integración de la información de todos los entes públicos a nivel nacional en cada uno de los Sistemas de Información de la PDN;
- ii) El desarrollo y mejora de soluciones informáticas que ayuden a interconectar a todo México en aquellos procesos que resultan de alto riesgo e interés en el ejercicio de la función pública, como la contratación pública, las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la información relativa a los procesos de fiscalización y auditorías realizadas a los entes públicos;
- iii) La consulta de información e interoperabilidad de la PDN con otras fuentes de información públicas y de otras autoridades, como la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria;
- iv) La capacitación y socialización de este instrumento tecnológico para que las autoridades en los distintos ámbitos de gobierno conozcan y utilicen este instrumento a través de casos de uso concretos, y a su vez, puedan acceder a los mecanismos de consulta y explotación de la información; y
- v) Así como la cooperación multi actor y multi nivel con otras instancias internacionales para fomentar mecanismos de intercambio de información efectivos para la investigación de hechos de corrupción transnacionales.

Actualmente, para lograr incentivos al desarrollo y al acceso generalizado a herramientas para la identificación y prevención de riesgos de corrupción, los gobiernos producen grandes volúmenes de datos relacionados con procesos administrativos y sustantivos de las instituciones públicas, así como de temas sectoriales, censos, encuestas, indicadores, entre otros; sin embargo, los datos por sí mismos, no dan información suficiente y relevante para la toma de decisiones, para poder ser utilizados con ese fin requieren de procesos de depuración, contextualización e interpretación.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹ señala que el objetivo del uso comprensivo de datos en las administraciones públicas es producir evidencia que sea pertinente, de calidad y oportuna; esto para que la toma de decisiones en torno a la acción pública y al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas sea basada en evidencia y genere valor público.

Particularmente, en el ámbito de la lucha contra la corrupción la aplicación de la inteligencia de datos tiene gran potencial en el marco de los procesos del ciclo anticorrupción, es decir en la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción. Como muestra, la inclusión de la inteligencia de datos contribuye a la determinación sistemática de riesgos de corrupción, esto debido a la identificación de espacios dentro de los procesos institucionales de la administración pública y su interacción con otros sectores donde la probabilidad de la manifestación de actos de corrupción es mayor. Dicha identificación parte de la definición e interacción de una serie de variables (normativas, institucionales, administrativas y fiscales, por mencionar algunas) que, a partir de modelos matemáticos pueden alertar sobre dónde se ubican los espacios de mayor riesgo y cuáles son los factores que los detonan.

Respecto a los datos que pueden utilizarse con este fin, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF, por sus siglas en inglés) señala una serie de conjuntos que mejoran la capacidad para determinar relaciones, comunicaciones, locaciones y patrones detrás de transacciones para identificar riesgos y actos corruptos², estos son: Datos de contratación y compra pública, declaraciones de activos e intereses, datos en materia tributaria, registros de empresas, información sobre sanciones a personas naturales y jurídicas, así como información de inteligencia financiera.

Ahora bien, en el contexto de la lucha contra la corrupción en México, se advierte la persistencia de asimetrías en el desarrollo de metodologías de gestión de riesgos y herramientas de inteligencia anticorrupción con el uso de datos masivos para la prevención y detección de actos de corrupción, de tal manera que permitan detectar anomalías en los marcos institucionales de la administración pública.

A manera de ejemplificar estos retos, de acuerdo con el Informe del SNF 2024, el 64% de Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL) y Órganos Estatales de Control (OEC) manifestaron que sus planes estratégicos incluyen el proceso general de gestión de riesgos. En la siguiente tabla se puede observar los rubros específicos en materia de gestión de riesgos que integran dichos planes.

Rubros del plan estratégico	%
Identificación, clasificación, evaluación y priorización de riesgos	56%
Evaluación de controles existentes	52%
Monitoreo y seguimiento de los riesgos	50%
Presentación, al titular de la institución, del informe respectivo	39%
Respuesta a los riesgos	42%

Fuente: Informe del SNF 2024

En este mismo informe se señala que, el 50% (22 EFSL y 10 OEC) respondieron que utilizan herramientas de TIC o sistemas de inteligencia artificial para llevar a cabo las labores de fiscalización y auditoría gubernamental. Otro ejemplo de esto se puede observar en las contrataciones públicas donde, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2023 del INEGI, solo una entidad federativa cuenta con un sistema electrónico que registra todas las etapas del procedimiento de contratación y 8 entidades reportaron no contar con un sistema electrónico de contrataciones. Según el mismo Censo, entre los mecanismos de salvaguarda institucional menos utilizados a nivel nacional en las contrataciones públicas se encuentran las "Metodologías homologadas de riesgos", donde solo el 50% de las entidades las integran.

¹ BID (2017), El uso de datos masivos y sus técnicas analíticas para el diseño e implementación de políticas públicas en *Latinoamérica y el Caribe*, disponible en: <https://publications.iadb.org/es/node/17863>

² CAF (2020), *Tres preguntas sobre el uso de los datos para luchar contra la corrupción*, Policy Brief #9, disponible en: https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1544/Tres_preguntas_sobre_el_uso_de_los_datos_para_luchar_contra_la_corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Por otro lado, en materia de verificación patrimonial se observa que, si bien la LGRA señala algunos elementos generales para la realización de la “Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales” a los que deben ceñirse las autoridades en la materia, actualmente, existen importantes asimetrías en cuanto al desarrollo de metodologías y herramientas para la instrumentación de este proceso.

Dado este contexto, aunque de manera sistemática las dependencias públicas generan, recopilan y albergan una gran cantidad de datos y que, incluso se han registrado avances en cuanto al desarrollo de metodologías de gestión de riesgos de corrupción y el uso masivo de datos para crear valor público en las instituciones gubernamentales, es evidente que, la adopción de este tipo de instrumentos es desigual debido a diversos factores como la falta de recursos, capacidades técnicas o limitaciones institucionales.

En ese sentido, la SESNA, refrenda su compromiso de proponer metodologías y herramientas homologadas y robustas técnicamente en materia de gestión de riesgos e inteligencia anticorrupción a escala nacional que permitan detectar anomalías en temas estratégicos de la lucha contra la corrupción y fortalecer la toma de decisiones de las autoridades responsables. Entre los principales proyectos realizados en esta materia se encuentra el desarrollo de la prueba de concepto del Sistema de Alertamiento de Riesgos de Corrupción en Contrataciones Públicas que integra por una serie de métricas que evalúan los riesgos de corrupción en las etapas de un procedimiento de contratación (pre -procedimiento, procedimiento y post -procedimiento), agrupados en cinco alertamientos. La selección de variables de los alertamientos está basada en datos de Compras MX y el Sistema 6 de la PDN, que se encuentran bajo el Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas (EDCA).

Al respecto, en 2024, se socializaron y retroalimentaron las métricas propuestas para el sistema de alertamiento con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción. Como resultado, se recibieron 126 respuestas de instituciones de 26 Sistemas Locales Anticorrupción y de FEMCC, INAI, de la antes SFP, ahora SABG, y el CPC.

Asimismo, se realizó el “Análisis comparativo del marco normativo de contrataciones públicas a nivel estatal” a partir de un mapeo de buenas prácticas y el análisis de la legislación aplicable. El proyecto contiene un protocolo de trabajo y una matriz estructurada en cuatro etapas (pre - procedimiento, procedimiento, post - procedimiento y general), con 11 variables, 22 temáticas y un total de 114 preguntas. Cada variable se vincula a una pregunta para evaluar la existencia de disposiciones normativas y señala el tipo de riesgo asociado a la falta de dichas disposiciones.

Por otro lado, la SESNA se encuentra desarrollando una prueba de un “Algoritmo anticorrupción de programas sociales”, que puede entenderse como una metodología para dar seguimiento a diversos programas sociales, enfocada en poblaciones vulnerables y utilizando datos masivos para la identificación de patrones de comportamiento estatal, posibles distorsiones y sesgos a fin de mejorar el diseño y operación de los programas.

A través de dicha metodología, se analizan las características y condiciones de la población objetivo y se construyen escenarios simulados basados en criterios de racionalidad distributiva tomando en cuenta las restricciones impuestas por los recursos ejercidos y las reglas de operación. De esta manera, el algoritmo evalúa la similitud entre estos escenarios y la distribución para detectar cuál es la racionalidad que se ajusta mejor a lo observado en la realidad y, así, determinar la estrategia más cercana que siguió el Estado para otorgar los apoyos.

Es importante hacer mención del proyecto denominado “Modelo de Verificación Patrimonial”. Al respecto, en la Segunda Sesión Ordinaria del CC-SNA, celebrada el 03 de mayo de 2024, se aprobó la conformación de un “Grupo Técnico con los integrantes del CC-SNA para el diseño de la propuesta del modelo de verificación patrimonial”, por considerar relevante el establecimiento de una metodología homologada que sirva de guía para el análisis de la evolución patrimonial de personas servidoras públicas.

Bajo este contexto, desde la SESNA se ha desarrollado una propuesta preliminar del Modelo integrado por cinco componentes cuyo propósito es sistematizar análisis y generar alertas de forma automatizada para potenciar los efectos que tienen los procesos de evolución patrimonial en la lucha anticorrupción y, a la par, desahogar labores administrativas que actualmente realizan la SABG y homólogas en las entidades federativas y, en su caso, los Órganos Internos de Control para que puedan enfocar sus esfuerzos en las labores sustantivas que tienen a su cargo.

Actualmente, se cuenta con la propuesta metodológica y de herramienta de un Generador de Muestras que permite elegir en distintos tipos de muestras ya sea, muestreo simple o muestreo estratificado por perfiles de riesgo. Y, a la par, se está desarrollando una serie de métricas para la detección de anomalías en las declaraciones presentadas por las personas servidoras públicas.

Dado lo anterior, en los próximos años se tiene previsto consolidar los proyectos como propuestas metodológicas, herramientas de inteligencias y de tableros para la identificación de riesgos de corrupción en contrataciones públicas, programas sociales y otras que fortalezcan el proceso de verificación de la evolución patrimonial, a partir del uso masivo de datos de las declaraciones de las personas servidoras públicas.

Un segundo reto es *contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.*

La corrupción en el país representa un problema público de carácter estructural que deteriora la calidad de vida de la población, acentúa las desigualdades sociales y socava la legitimidad de las instituciones públicas. Para atender este fenómeno se necesita de una acción coordinada y multisectorial, encabezada por el Estado.

El combate a la corrupción debe ser una tarea conjunta en la que confluyan los esfuerzos de los tres Poderes de la Unión y los distintos órdenes de gobierno, así como el involucramiento de la sociedad civil y del sector privado.

Hasta hace algunos años, el país carecía de una definición clara del fenómeno de la corrupción, así como de una agenda nacional para enfrentarla. Esta ausencia limitaba por un lado la capacidad de acción del Estado, y por otro, generaba que los esfuerzos fueran aislados lo que fomentaba un entorno de impunidad, opacidad y discrecionalidad en el ejercicio del poder público.

A partir de la conformación del SNA, el país cuenta con una **PNA**³. Esta política se concibe como la hoja de ruta del Estado mexicano que establece las directrices para prevenir, combatir y controlar la corrupción. Su diseño se estructura en cuatro Ejes Estratégicos, diez Objetivos Específicos y cuatro principios transversales. De estos elementos se derivan 40 prioridades de política pública que orientan una acción coordinada e integral por parte de los entes públicos en el marco del SNA. Tras la aprobación de la PNA, el CC-SNA instruyó a la SESNA a dar seguimiento al avance en la elaboración y aprobación de políticas anticorrupción en cada entidad federativa. Esta medida responde a la necesidad de traducir la política nacional en acciones concretas a nivel local, fortaleciendo las capacidades de los entes públicos estatales para atender las problemáticas específicas de cada región.

Con base en lo anterior, al 31 de marzo del 2025, se han aprobado 31 PEA, cuya base común son las prioridades definidas en la PNA. Este proceso implicó la participación de más de 250 entes públicos. Asimismo, se han aprobado 22 Programas de Implementación de las PEA. De estos programas 16 se encuentran en ejecución y 15 ya cuentan con mecanismos de seguimiento. En materia de evaluación, se han aprobado 6 Modelos de Seguimiento y Evaluación y en 21 Sistemas Estatales Anticorrupción contemplan indicadores de seguimiento. No obstante, persisten desafíos en la estandarización de herramientas de calidad, de los indicadores y la sostenibilidad de los mecanismos de evaluación, especialmente en entidades con menor capacidad institucional.

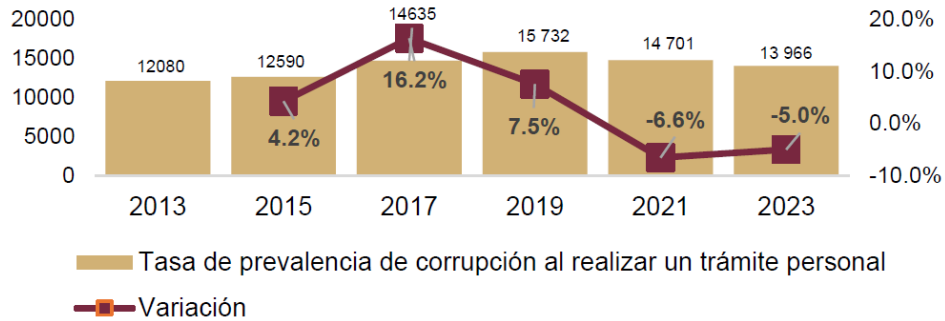
Ahora bien, toda hoja de ruta requiere de elementos específicos que delimiten acciones y responsables para su instrumentación efectiva. Así, se cuenta con un **PI-PNA**⁴, como el instrumento técnico para concretar los elementos definidos en la PNA, este comprende 64 Estrategias y 140 Líneas de Acción que diversas instituciones públicas llevarán a cabo. Lo anterior, marca el inicio de una segunda etapa de compromiso interinstitucional y de colaboración con otros sectores de la sociedad en materia de control y combate a la corrupción en México⁵. Al tercer año de ejecución del PI-PNA, se han podido identificar temas y áreas en los que se deben llevar a cabo acciones que contribuyan a fortalecer los procesos de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Estos temas se encuentran establecidos en la LGSNA y forman parte de los 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.

Acción sistémica de varios entes públicos: En materia de investigación y sanción de faltas administrativas y delitos relacionados con hechos de corrupción, se han incorporado diversos mecanismos de denuncia, así como estándares para la clasificación de dichas faltas como graves o no graves. No obstante, persisten elevados niveles de rezago tanto en los procesos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas, como en el cierre de carpetas de investigación por delitos de corrupción. Entre las principales causas de este rezago se encuentran las capacidades institucionales limitadas y la falta de implementación de acciones sistémicas entre los entes públicos, que permitan un intercambio oportuno y eficaz de información.

³ Política Nacional Anticorrupción aprobada el 29 de enero de 2020 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero del mismo año. Disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>

⁴ Programa de Implementación de la SESNA, aprobado el 27 de enero de 2022 por el CC-SNA y publicado en el DOF el 8 de marzo del mismo año documento completo disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/programa-implementacion-pna/>

⁵ Con el objetivo de fortalecer las mediciones en la materia, el 12 de abril de 2024 se publica en el DOF el Acuerdo mediante el cual se reforma el Programa de Implementación de la PNA.

Gráfica 1. Tasa de prevalencia de corrupción al realizar un trámite personal

Fuente: ENCIG, INEGI. Elaboración propia.

Fortalecimiento de acciones anticorrupción: En lo que respecta al contacto entre el gobierno y la ciudadanía, a través de la realización de trámites y la solicitud de servicios públicos, se ha observado una desaceleración en la disminución de la tasa de prevalencia de la corrupción. De acuerdo con la ENCIG, de periodicidad bienal, la tasa de prevalencia pasó de 15,732 casos por cada 100,000 habitantes en 2019, a 14,701 en 2021, y posteriormente a 13,966 en 2023. Esto representa una reducción del 7.5 % en el periodo 2017–2019, frente a una disminución del 5 % en el periodo 2021–2023.

Durante la ejecución del PI-PNA, se observó que, si bien se logró la participación de 70 entes públicos, la mayoría de las actividades reportadas al programa están alineadas principalmente con sus funciones institucionales y en escasas ocasiones se diseñan e implementan acciones con un enfoque orientado a generar un impacto directo en la sociedad respecto a las temáticas del PI-PNA.

Alineación presupuestal a los esfuerzos anticorrupción: El análisis de la ejecución del PI-PNA ha permitido identificar que, en algunos casos, el interés de los entes públicos por colaborar en la implementación de acciones anticorrupción alineadas con los objetivos de la PNA se ve limitado por la ausencia de instrumentos normativos que posibiliten o respalden la puesta en marcha de dichas actividades. Esta limitación se atribuye, en buena medida, al desconocimiento del ATA, el cual permite alinear partidas presupuestales con diversas líneas de acción y, con ello, garantizar la continuidad y sostenibilidad de las acciones anticorrupción.

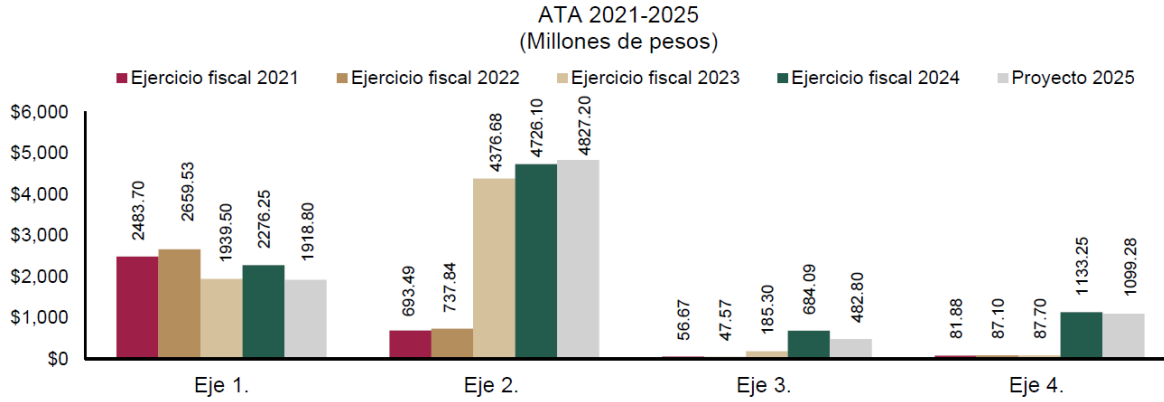
Asociado a lo anterior, se identificó la necesidad de conocer hacia dónde se orienta el gasto público, cómo se ejerce y, especialmente, en qué medida los entes públicos asignan recursos financieros, humanos y materiales en acciones para combatir la corrupción. Lo anterior, surge de la falta de programación presupuestaria específica que ha dificultado identificar cuál es la correlación entre los recursos que ejercen las instituciones y sus funciones en materia anticorrupción, así como la evolución de los recursos destinados; en tal sentido, contar con herramientas de programación y alineación de los presupuestos para que este esfuerzo sea sostenido en el tiempo es fundamental.

Por esta razón, desde 2021 se implementaron herramientas de alineación transversal del presupuesto a temas anticorrupción, dentro del marco del PEF aprobado anualmente por la Cámara de Diputados. En consecuencia, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad reformar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁶, a fin de incluir un **ATA** como un mecanismo que permita saber claramente el uso y destino de los recursos que los entes públicos utilizan para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos desde un enfoque de política pública.

En seguimiento a lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 el ATA se integró con una metodología alineada a la estructura de la PNA y a partir del 2023 dicha metodología se actualizó conforme a los elementos de la cadena lógica que se encuentran plasmados en el PI-PNA a través de sus Estrategias y Líneas de Acción, así como a los entes públicos responsables de su implementación.

Bajo este contexto, para el ejercicio 2025, el ATA considera inicialmente a los integrantes del CC-SNA, exceptuando al Comité de Participación Ciudadana, se incluye a la SESNA y, además, se integran instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas que son responsables de alguna de las Líneas de Acción del PI-PNA como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de las Mujeres; por mencionar algunas. En la siguiente gráfica se puede observar la evolución del ATA, a través de los distintos ejercicios fiscales.

⁶ Reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el Decreto publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2023.

Gráfica 2. Evolución del Anexo Transversal Anticorrupción

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación 2025. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, desde 2023 se han integrado ATA a los proyectos presupuestales de algunas entidades federativas, similares al modelo implementado a nivel federal. El monto anual etiquetado en anexos transversales ha pasado de \$2,552.8 millones en 2023 (con la participación de 51 instituciones) a \$6,362.9 millones en 2025 (83 instituciones). Para este último año, seis entidades federativas contaban con un ATA similar al federal; sin embargo, persistieron diferencias significativas en la metodología utilizada para etiquetar los recursos, lo cual limita la comparabilidad, la trazabilidad y la evaluación efectiva del gasto orientado al combate a la corrupción⁷.

Instrumentos de política pública aprobados en las entidades federativas	
Políticas anticorrupción	31
Programas de implementación	22
Metodologías o modelos de seguimiento y evaluación	6
Políticas y/o programas de implementación con indicadores de seguimiento	21
Anexos transversales anticorrupción	6
Total:	86

Fuente: Informe sobre la situación de los SEA. Elaboración propia.

Entidades federativas que participan en los programas de implementación	
Baja California	8
Baja California Sur	7
Campeche	31
Chiapas	12
Chihuahua	9
Coahuila	8
Colima	15
Estado de México	551
Guanajuato	11
Jalisco	8
Michoacán	121

⁷ Para más información, consultar los Informes sobre la situación de los Sistemas Estatales Anticorrupción 2023, 2024 Y 2025 el Informe Cualitativo de Políticas Estatales Anticorrupción: Agendas compartidas y los Informes de Avance del Proceso de Elaboración de las Políticas Estatales Anticorrupción 2020, 2021 y 2022, disponibles en: <https://www.sesna.gob.mx/2021/08/04/informes-de-avance-del-proceso-de-elaboracion-de-las-politicas-estatales-anticorrupcion/>

Entidades federativas que participan en los programas de implementación	
Morelos	143
Nayarit	14
Puebla	8
Quintana Roo	46
San Luis Potosí	185
Sinaloa	28
Tabasco	6
Tlaxcala	7
Veracruz	7
Yucatán	30
Zacatecas	8
Total:	1,263

Fuente: Informe sobre la situación de los SEA. Elaboración propia.

Ahora bien, para entender la conformación y articulación del SNA es importante tener en cuenta que está compuesto por instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno. Ello da cuenta de su complejidad operativa y de la necesidad de instrumentos de política pública efectivos para su articulación. Al cierre del primer trimestre 2025, el SNA acumulaba un total de 783 designaciones requeridas, de las cuales 262 estaban pendientes. Para que este entramado institucional pueda funcionar, el SNA debe sesionar mediante la participación de 35 representantes⁸, quienes canalizan los acuerdos de los comités coordinadores, integrados por 257 entes públicos. Esta estructura refleja una arquitectura institucional robusta, pero con desafíos en su operatividad, continuidad administrativa y legitimidad social.

Integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción	
Comité Coordinador del SNA	1
Comités Coordinadores de los Sistemas Locales Anticorrupción	31
Comité de Participación Ciudadana Nacional	1
Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización	1
Total:	34

Fuente: Informe sobre la situación de los SEA. Elaboración propia.

Integrantes de los Órganos Colegiados del SNA y sus Secretarías Ejecutivas		
		<i>Pendientes</i>
Comité de Selección	240	115
Comité de Participación Ciudadana	155	65
Comité Coordinador	254	28
Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización	103	44
Secretaría Ejecutiva	32	21
Total:	783	262

Fuente: Informe sobre la situación de los SEA. Elaboración propia.

⁸ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Cabe mencionar que, en Oaxaca, el 30 de abril de 2024 se publicó un decreto que abrogó el Decreto 602 por el que se creó la Ley del Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017. Como consecuencia de esta abrogación, se ha excluido el SLA y omitido las 22 designaciones que estaban previstas en dicha legislación.

Entes públicos que integran los Comités Coordinadores del SNA	
Comité de Participación Ciudadana	32
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	32
Órgano Superior de Fiscalización	32
Tribunal de Justicia Administrativa	32
Contraloría Estatal	32
Consejo de la Judicatura	32
Contraloría Municipal	24
Órgano Garante en Materia de Transparencia	31
Sindicatura Municipal	7
Consejo de Evaluación Social de la CDMX	1
Órgano de Control de la CDMX	1
Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso de Hidalgo	1
Total:	257

Fuente: Informe sobre la situación de los SEA. Elaboración propia.

El brazo técnico del SNA también lo constituyen las SESLA, quienes al igual que la SESNA desarrollan los instrumentos de política pública que son analizados, enriquecidos y aprobados por las Comisiones Ejecutivas y Comités Coordinadores en cada caso.

La colaboración y la coordinación con las instituciones que integran el SNA, en especial con las SESLA, son funciones que la SESNA lleva a cabo mediante el sistema de atención a requerimientos, el cual permite atender de manera ordenada, rápida y eficaz los apoyos, asesorías y capacitaciones solicitadas por las personas servidoras públicas. En consecuencia, la relación institucional ha permitido homologar y sistematizar aspectos técnicos para avanzar en los temas sustantivos del SNA, especialmente con las SESLA cuyas capacidades técnicas y financieras son desiguales. Los temas sustantivos mediante los cuales se apoya con asesoría técnica y acompañamiento versan sobre implementación, seguimiento y evaluación de política pública; los 10 Indicadores Nacionales asociados a los Objetivos Específicos de la PNA; la interconexión a los sistemas que integran la PDN, además de las herramientas digitales gratuitas disponibles en el MDA; la PAA, y la estrategia de difusión coordinada con las SESLA en el marco del SNA; sin embargo, respecto de la colaboración, las SESLA han identificado áreas de oportunidad en: contrataciones públicas, socialización de la agenda de riesgos de corrupción, desarrollo de algoritmos en materia de riesgos de corrupción, comunicación efectiva y mayor difusión del trabajo colaborativo y contar con sitios web más intuitivos e incluyentes para mayor difusión e interactividad.

Por otro lado, la SESNA puede establecer alianzas estratégicas con instituciones generadoras de información estadística en los distintos niveles y órdenes de gobierno, con el propósito de contar con insumos que permitan adecuar a la realidad las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de los recursos públicos.

Por ello, es necesario continuar impulsando acuerdos de colaboración con instituciones que generan datos estadísticos o que participan en procesos vinculados con las temáticas anticorrupción, a fin de establecer mecanismos eficaces de intercambio de información y buenas prácticas. En este contexto, resulta fundamental mantener la cercanía en los trabajos con el INEGI, especialmente considerando la vocalía que ocupa la SESNA dentro del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ), del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG).

Gracias a esta coordinación, el SNA ha podido participar en la integración de observaciones a nivel nacional en la Propuesta de Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Responsabilidades Administrativas con Fines Estadísticos, desarrollada por el INEGI. Asimismo, se han incorporado módulos de preguntas en los censos de gobierno sobre temas relacionados con contrataciones públicas, contraloría social y procedimientos de sanción por faltas administrativas graves y no graves. Estos módulos también incluyen información sobre el monto de las sanciones económicas impuestas y las efectivamente cobradas. Este último aspecto reviste especial importancia, ya que estos censos se convierten en instrumentos clave para la recopilación de datos que permiten a los integrantes del CC-SNA informar a la sociedad sobre los procedimientos con sanción firme y las indemnizaciones efectivamente recuperadas, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LGSNA.

Ahora bien, desde su conformación en 2016, el SNA reconoció la necesidad de contar con herramientas y metodologías de seguimiento y evaluación para una adecuada implementación de las políticas anticorrupción, y así quedó establecido en el artículo 6 de la LGSNA, el cual enuncia que la SESNA será la instancia encargada de establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

Con base en lo anterior, el **SiSE** del SNA, fue aprobado el 12 de enero de 2024 por el CC-SNA y publicado en el DOF el 4 de marzo del mismo año. El SiSE es un conjunto de herramientas metodológicas e informáticas que brindan un panorama amplio tanto de los avances en la implementación de la PNA, a través de los PI-PNA y PI-PEA, como de los efectos positivos que el SNA está generando.

De esta forma se facilitará la obtención de evidencia, para analizar los resultados de la política pública anticorrupción y fortalecer la toma de decisiones en la materia. Entre su conjunto de herramientas destacan los **10 Indicadores Nacionales** asociados a cada Objetivo Específico (OE) de la PNA. La primera medición realizada en 2024⁹ permitió conocer los retos que el SNA tiene de cara a la construcción del Segundo piso de la cuarta transformación mismos que se encuentran relacionados con cada objetivo:

Coordinación del SNA (OE 1). Para que el SNA opere adecuadamente requiere que cada una de las piezas que lo conforman estén debidamente articuladas. Se identificó que el SNA cuenta con 22% de consolidación en términos de colaboración interinstitucional. Se observó que al cierre de 2023 en el ámbito local se contaba únicamente con 16 programas de implementación de Políticas Estatales Anticorrupción, pero ninguno de ellos estaba en operación. Aquí también es importante considerar el cumplimiento de acuerdos del SNA al cierre del 2024 contó con un avance promedio de 26%.

Aprovechamiento de Capacidades del Sistema de Justicia en materia de combate a la corrupción (OE 2). Uno de los mayores compromisos del SNA ha sido acabar con la impunidad logrando que los delitos por hechos de corrupción sean judicializados y sancionados con prontitud. Para ello se requiere un adecuado intercambio de información entre las instancias de procuración de justicia e impartición de justicia. Al cierre de 2024, la relación de capacidades institucionales entre estas dos instancias para el desahogo de investigaciones y juicios en materia de combate a la corrupción se ubicó en 39%, con un aprovechamiento del 50% en las fiscalías y del 28% en el sistema judicial. Este desequilibrio se refleja en un dato particularmente crítico: solo el 8.9% de las causas penales por hechos de corrupción se concluyeron con una sentencia definitiva.

Profesionalización del Servicio Público (OE3). Para erradicar la arbitrariedad, el abuso de poder y la discrecionalidad en el servicio público es necesario asegurar que las instituciones públicas cuenten con personas servidoras públicas íntegras. Al cierre de 2024, la cobertura nacional de esquemas de profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de integridad se ubicó en 44%. Además, se identificó que 16% de estos se encuentran contratados bajo regímenes que limitan la profesionalización. Asimismo, persiste la brecha entre hombres y mujeres en el servicio público y se tiene un rezago de 33.7% en la implementación de esquemas como el reclutamiento y selección de personal y de servicio civil de carrera.

Estandarización presupuestaria (OE 4). La forma en que se asigna y gasta el dinero público es un asunto que concierne directamente a la sociedad. En este tema, se ha identificado que la adopción de prácticas, metodologías e instrumentos estandarizados de presupuestación y ejercicio del gasto, establecidos por instituciones federales y nacionales se ubica en un 88%; y, la accesibilidad a instrumentos presupuestarios que abonan a la transparencia y rendición de cuentas se ubica en un 79%.

Homologación de capacidades fiscalizadoras (OE 5). Se requiere producir y sistematizar evidencia sobre el seguimiento a las auditorías por parte del SNF, lo cual permitirá impulsar el desarrollo del sistema 4 de la PDN. El avance en la homologación de normas, procesos y capacidades entre los integrantes del SNF se ubicó en un 68%. De los tres elementos que conforman la medición, el menor valor lo obtuvo la existencia de mecanismos de seguimiento de auditorías al ubicarse en 47%, en promedio los integrantes del SNF reportaron contar con 5 de los 14 mecanismos existentes.

Control de Riesgos (OE 6). Entre los compromisos del SNA, y de la actual agenda de gobierno, se encuentra el prevenir la corrupción. Para ello es necesario identificar factores de riesgo que posibiliten llevar a cabo algún acto de corrupción. Al respecto, el alcance en la implementación de esquemas de contención que contribuyen a disminuir los riesgos de corrupción en las interacciones entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas, en el marco de trámites y programas sociales se ubicó en 58%. A nivel nacional, se ofrecen poco más de 15 millones de trámites únicos de los cuales el 52% se ofrecen de manera electrónica o web. En cuanto a programas sociales se gestionaron 8,566 durante 2024, de estos 65% contaron con reglas de operación claras y 63% con padrón de beneficiarios.

⁹ SESNA (2024), Informe de avance de los indicadores nacionales 2024, pp. 25-28, disponible en: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/INFORME-DE-AVANCES-DE-LOS-INDICADORES-NACIONALES-2024_septiembre-1.pdf

Fortalecimiento a las contrataciones (OE 7). El ejercicio del gasto público se materializa, en buena medida, a través de las contrataciones públicas, lo que las convierte en un componente estratégico del combate a la corrupción. Sin embargo, se observó que la adopción de procedimientos, reglas y herramientas informáticas que fomentan la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos en los procesos de contrataciones públicas se ubicó en 38%. Además, se identificó que la implementación de mecanismos de salvaguarda institucional se ubicó en 39% principalmente por la falta de adopción de estos a nivel estatal y municipal.

Fortalecimiento a la participación ciudadana (OE 8). Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales contribuye a mejorar la transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, el grado de presencia de esquemas de transparencia y acceso a la información en los entes públicos, así como la cobertura en la adopción de mecanismos de participación ciudadana orientados a fortalecer las acciones de seguimiento, evaluación y de toma de decisiones de la acción gubernamental se ubicó en 57%. Esta medición se compone de dos aristas, la primera, referente a la disponibilidad y accesibilidad de la información gubernamental, la cual alcanzó el 60%. Por otro lado, la dimensión que evalúa la influencia de las personas en la toma de decisiones públicas a través de mecanismos institucionales y métodos de contacto tradicionales y digitales registró un valor de 32%.

Implementación de mecanismos de integridad en el sector privado (OE 9). Para avanzar en la prevención de actos de corrupción en las contrataciones públicas resulta indispensable incorporar a la iniciativa privada. En este sentido, fortalecer la cultura de integridad empresarial es una condición necesaria para reducir los riesgos de colusión, simulación y sobornos en los procesos de contrataciones públicas. Al respecto, se observa que hay un 25% de implementación de políticas de integridad empresarial para la mitigación de riesgos de corrupción por parte de la iniciativa privada. Adicionalmente, se observa una escasa adopción de estos mecanismos, ya que únicamente 79 empresas están registradas en el Padrón de Integridad Empresarial (PIE) del gobierno, de 23,585 pertenecientes al Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Normalización de la Corrupción (OE 10). La PNA identifica que el problema de la corrupción es estructural y por ello se requieren esfuerzos sistémicos que la prevengan detecten y sancionen. La ausencia y desconocimiento de estos mecanismos obliga a la ciudadanía a normalizar la prevalencia de estos actos, ya que 76% de la población de 18 años y más que fue víctima o estuvo expuesta a un riesgo de corrupción lo toleró, al manifestar estar satisfecha o muy satisfecha con el resultado obtenido. De las víctimas de corrupción que tuvieron que pagar una dádiva, pago o regalo se identificó que 8 de 10 personas no denunciaron porque desconocen cómo y dónde hacerlo, o bien consideran que es una pérdida de tiempo, o no tendrán respuesta favorable, entre otras, es decir, las barreras a la denuncia persisten.

De igual forma, la PNA, el PI-PNA y el SiSE consideran muy relevante el tema de la perspectiva de género como pieza fundamental para garantizar los Derechos Humanos en el marco del combate a la corrupción. Es por ello que, a partir de las variables de medición de los 10 Indicadores Nacionales, se identificaron elementos de análisis que se consideran importantes para construir una "Métrica transversal que estima el impacto diferenciado de la corrupción en México"¹⁰, que permita conocer el efecto de las intervenciones públicas y mejorar su efectividad en el marco del SNA.

Derivado de la primera medición, la corrupción afecta 42.15% más a las mujeres que a los hombres. Por lo tanto, es fundamental promover la generación sistemática de datos que permitan conocer la prevalencia y la incidencia de faltas administrativas y hechos de corrupción desde una perspectiva integral, que abarque todas las etapas del proceso: desde la denuncia, la investigación, la resolución y la sanción. Estos datos deben estar desagregados por sexo y considerar las condiciones sociales, económicas y culturales de las víctimas, a fin de construir diagnósticos más completos y útiles para la toma de decisiones. Reconocer las asimetrías de género es un elemento indispensable para la formulación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Esta comprensión permite visibilizar las barreras estructurales que enfrentan las mujeres frente a la corrupción y habilita la posibilidad de diseñar respuestas institucionales más eficaces y justas.

Durante muchos años, se han observado asimetrías importantes en las capacidades instaladas para la atención efectiva de procesos prioritarios entre los tres órdenes de gobierno. Como se describe en el *Informe de avance sobre los indicadores nacionales 2024*, se estima que el universo aproximado de personas servidoras públicas en los tres ámbitos y órdenes de gobierno es de 5.86 millones. De este total, cerca del 20% no cuenta con esquemas de profesionalización en sus respectivas instituciones. El escenario es particular en el ámbito estatal, en donde se requiere de la instrumentación de mayores esfuerzos de profesionalización y capacitación para acercar conocimientos y capacidades a las personas servidoras públicas de manera eficaz y eficiente.

¹⁰ Disponible en: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2025/07/Metrica-transversal-impacto-diferencia-de-la-corrupcion-en-Mexico-2025_Nota-metodologica.pdf

Lo anterior revela la complejidad inherente al combate a la corrupción, toda vez que los resultados que las y los mexicanos esperan requieren necesariamente que las instituciones municipales, estatales y federales cuenten con un piso mínimo de capacidades técnicas, de conocimientos sobre la norma que les rige, así como del funcionamiento del SNA, entre otros aspectos. Es importante señalar que este escenario no es privativo del ámbito anticorrupción. Por el contrario, es uno de los aspectos a atender desde un espíritu de desarrollo institucional federalista, así como una acción concreta para fortalecer el servicio público y, con ello, abonar en la generación de resultados, en su legitimidad y en la confianza que este le genera a la ciudadanía.

La construcción de capacidades debe ser vista como un proceso estratégico en todo tipo de organización, entendiendo que esto permitirá que las personas que son parte de instituciones públicas o privadas puedan contribuir cualitativa y cuantitativamente a la consecución de objetivos, así como colaborar a la materialización de misiones y visiones institucionales.

Adicionalmente, el control de la corrupción requiere de perfiles con conocimientos adecuados y suficientes. Por ello, se recalca que es importante contar con personas servidoras públicas más capacitadas y con acceso a herramientas institucionales para tales fines, que abonen en la reducción de espacios a un actuar discrecional. Más aún, la capacitación supone generar consciencia sobre el sentido de las normas, sobre los efectos de ciertas prácticas y, con ello, las posibilita para advertir problemáticas y utilizar sus herramientas para colaborar en su solución.

La construcción de capacidades es una acción que estimula el correcto desempeño dentro del servicio público. La OCDE señala que la capacitación habrá de posibilitar que las personas servidoras públicas tengan acceso a recursos que, además de fortalecer el ejercicio de sus responsabilidades cotidianas, les dote de competencias para cuestionar su práctica¹¹, así como analizar dilemas éticos según sus contextos.

En síntesis, mejores instituciones suponen mejores personas servidoras públicas, siendo la profesionalización y la capacitación medios para tales fines. La construcción permanente de capacidades en anticorrupción e integridad dentro del servicio público es, esencialmente, una apuesta decidida a instituciones más fuertes y responsivas a las necesidades de la población. Capacitar es un elemento muy relevante en la ecuación sobre la construcción de conocimiento en anticorrupción e integridad; sin embargo, este tiene que complementarse con estrategias y acciones sostenidas que abonen en acercar conocimiento en la materia tanto a personas servidoras públicas como población en general.

En ese sentido, poner en marcha mecanismos de promoción y difusión en un contexto global de creciente consumo de información digital contribuye al conocimiento sobre instituciones y las acciones de estas en el control de la corrupción.

Asimismo, dar a conocer información de y sobre el SNA se advierte como un aspecto clave para robustecer la vinculación entre los diversos sectores involucrados en el control de la corrupción. A partir de esta lógica, se entiende que la construcción de materiales para difundir, la organización de espacios de intercambio y la habilitación de herramientas de consulta son elementos necesarios para conformar dinámicas horizontales entre actores y, con ello, aportar insumos a los procesos de mejora en las políticas públicas¹².

De esta manera, se reconoce la relevancia de comunicar y difundir información en el marco del SNA para acercar las acciones que diversas instituciones, organizaciones sociales, academia y sector privado para sumar esfuerzos en la lucha por controlar la corrupción en México. Más aún, esto implica un refuerzo sustantivo a la construcción de una población más informada y crítica.

Para contar con una sociedad más informada en anticorrupción e integridad es necesario construir conocimiento mediante acciones de capacitación y de difusión de información relevante lo cual implica un reto preponderante para el ámbito anticorrupción. Este conjunto de acciones posibilita, por un lado, la reducción de espacios para el ejercicio discrecional de recursos y atribuciones.

Un servicio público más capacitado, así como una sociedad en general más informada representan diques naturales para alzar la voz sobre comportamientos que atenten contra la integridad pública. Y por otro, el fortalecimiento de la coordinación entre entes públicos, sociedad civil, y sector privado a partir de conceptos y conocimientos compartidos, esto es, la conformación de un punto tangible para el diálogo.

En este sentido, la SESNA a partir del ejercicio 2023 ha llevado a cabo el levantamiento de instrumentos diagnósticos en materia de capacitación que permitan orientar los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de guiar el actuar institucional. De esta manera, a partir de una Encuesta de Detección de Necesidades de Capacitación durante el noviembre de 2024, fue posible advertir cuáles son algunos de los conocimientos prioritarios a fortalecer en las personas servidoras públicas en el marco de un Sistema Anticorrupción. Con base en la respuesta por parte de 30 entidades federativas y la participación como concentradores de información de 25 SESLA se advirtió lo siguiente:

¹¹ OCDE (2020), *Manual de la OCDE sobre Integridad Pública*, OECD Publishing, París, disponible en: <https://doi.org/10.1787/8a2fac21-es>

¹² OCDE (2021), *Informe de la OCDE sobre comunicación pública. El contexto global y el camino a seguir*, disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/oecd-report-on-public-communication_22f8031c-en.html

Cursos 2025	Población potencial por curso
Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción	7,099
Ética e Integridad en el Servicio Público	7,731
Integridad Corporativa para MIPYMES	6,696
Introducción al Análisis de Riesgos de Corrupción 1	6,892
Ciencias del Comportamiento en el Combate a la Corrupción	7,117
Implicaciones de los Derechos Humanos en la Lucha Anticorrupción	8,378
Introducción al Análisis de Riesgos de Corrupción 2	8,076
Total	51,989

Fuente: Informe de la PAA 2024. Elaboración propia.

Los datos revelan que para el ejercicio 2025 se tienen una población potencial por curso, a partir de la oferta actual en la PAA, **de más de 50 mil personas**. Esta cifra representa un primer acercamiento para que, de manera sostenida y año con año, la SESNA en colaboración con aliados institucionales del SNA, pueda dar atención a la demanda de capacitación y avanzar en la provisión de recursos formativos. A lo anterior se suma la detección de tres temáticas prioritarias para actores anticorrupción:

1. Uso y aprovechamiento de datos contenidos en la PDN;
2. Herramientas de seguimiento y evaluación de política pública; y,
3. Fortalecimiento de los mecanismos, canales y herramientas para la denuncia de hechos de corrupción.

Es importante señalar que la PAA del SNA representa el medio tecnológico e informático del cual dispone el Sistema para abonar en la conformación de un piso parejo en conocimientos y capacidades especializados. Ante dicho escenario, la PAA tiene el reto de sostener su ritmo de crecimiento en personas usuarias registrados y en eficiencia terminal. Igualmente, será fundamental continuar implementando instrumentos para orientar el crecimiento de la oferta de capacitación. La siguiente tabla sintetiza el crecimiento en los ejercicios en los que ha operado.

	2023	2024	Total 2023-2024	Porcentaje de incremento
Personas participantes inscritas	8,334	16,607	24,941	99.27%
Personas participantes aprobadas	5,502	13,891	19,393	152.47%
Eficiencia terminal del periodo	66.02%	83.65%	77.76%	

Fuente: Informe de la PAA 2024. Elaboración propia.

Por otro lado, en lo que concierne a la promoción y difusión de información para fines de fortalecimiento de la conversación pública en anticorrupción, la SESNA ha realizado análisis sobre el estado que guarda la popularidad del SNA y la propia SESNA. Los siguientes fueron los principales hallazgos:

1. Si bien el SNA es reconocido a partir de un análisis de la conversación en medios de comunicación, persisten críticas sobre las barreras y frenos a los que se ha enfrentado, tales como el retraso en nombramientos nacionales y locales y la ausencia de una estrategia comprehensiva.
2. La presencia o huella digital de las comunicaciones SNA mediante el uso de las redes sociales de la SESNA es de 04/100, lo cual advierte que el reconocimiento del SNA y la SESNA es bajo. Sin embargo, se identificó que la generación de contenidos informativos mediante formato audiovisual puede contribuir a posicionar al Sistema.

Sobre este aspecto, la SESNA, ha implementado un Programa de Promoción, Difusión y Comunicación con miras a robustecer el conocimiento que se tiene de y sobre el SNA. En ese sentido, las acciones específicas detonadas en materia de comunicación, como publicaciones diferenciadas en las redes sociales institucionales según el perfil de persona usuaria ha permitido un crecimiento sostenido en audiencias. Si bien, ello supone un avance importante en el acercamiento de información en medios digitales a población diversa; es importante que implique la elaboración sostenida de contenidos en formatos de fácil consumo, así como la articulación de esto con acciones de promoción tales como conferencias, conversatorios, entre otros, en donde sea posible advertir la presencia del SNA y la SESNA.

Finalmente, el tercer reto es *consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.*

De acuerdo con la LGSNA, la SESNA es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, por lo que es regulada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento respecto de su organización, funcionamiento y control, así como por su Estatuto Orgánico respecto de su estructura y organización particular.

Dentro de la LGSNA no se contempla un mecanismo eficiente para la defensa de los actos jurídicos que emite el CC-SNA. Dado que confiere, en su artículo 12, fracción II, la representación de dicho órgano colegiado a la persona que presida el CPC, es decir, a un ciudadano. Por lo tanto, la defensa jurídica de los actos que aprueba o emita el CC-SNA, se encuentran a cargo de una persona ciudadana que pudiera no contar con los conocimientos técnicos suficientes para ello.

Por lo anterior, cada integrante, por conducto de sus áreas jurídicas, se vería forzado a llevar a cabo la defensa de los actos de sus titulares en lo particular, lo que resultaría en una carga laboral adicional a cada institución, menoscabando la operación eficaz y eficiente del SNA.

A ello, se suma el hecho de que la mayoría de los instrumentos jurídicos facultan a una institución o unidad administrativa para su interpretación y establecen un mecanismo de consulta sobre sus alcances. Al respecto, la referida Ley no confiere a ninguna institución la facultad de interpretación normativa, ni tampoco dispone de un mecanismo orientador que permita a los Sistemas Locales Anticorrupción contar con alguna opinión para dirimir problemáticas en la instalación y óptimo funcionamiento de sus sistemas anticorrupción.

Ante este posible escenario, el CC-SNA accedió a que la SESNA lleve a cabo la defensa jurídica de sus actos por conducto de su área jurídica a lo que también se sumó la instauración de un mecanismo orientador, no imperativo, dirigido a los Sistemas Locales Anticorrupción. Dicho mecanismo permitió a estos últimos formular consultas o solicitudes de opiniones por conducto de sus SESLA. Con base en lo anterior, se proyecta continuar presentando al CC-SNA normativa y formatos para homologación nacional.

Considerando que la Secretaría Ejecutiva es una instancia relativamente de reciente creación, se observa una incipiente apropiación de la cultura de la integridad y de los principios de la igualdad y la no discriminación. Apropiación que ha venido fortaleciéndose desde su creación y que requiere de acciones sistemáticas y constantes que fortalezcan, y no demeriten en ningún momento la visión institucional de un servicio público con compromiso por la excelencia, bajo una nueva ética pública, orientado al logro de resultados y con una visión de respeto pleno a los derechos humanos.

Es por ello que la SESNA atiende las obligaciones de cumplimiento respecto a los compromisos en materia de derechos humanos establecidos en la CEPUM, y en los principales instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia. Esto es así, dada la indisoluble relación que existe entre el combate a la corrupción y sus implicaciones en el ámbito de los derechos humanos.

Ahora bien, para poder llevar a cabo un efectivo control y combate a la corrupción, es necesario impulsar acciones que combatan de manera integral las condiciones que perpetúan la desigualdad bajo un enfoque interseccional que considere la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres a lo largo de su vida.

Dentro del PND se encuentra el Eje Transversal 1: Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres mediante el cual el Estado establece su compromiso para erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en el Objetivo 5 retoma la importancia de la igualdad de género para la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible. En ese sentido, la SESNA reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género y los Derechos Humanos en el actuar de la Administración Pública Federal. Con ello, la SESNA establece su compromiso de eliminar las brechas de género con acciones de capacitación y sensibilización en la materia que se traduzcan en una correcta transversalización de la Perspectiva de Género al interior la institución para las personas servidoras públicas adscritas a la SESNA.

Partiendo de este contexto y los potenciales retos presentados, la SESNA redefinió sus objetivos institucionales entendidos como los elementos que dirigen su andamiaje institucional acorde al cumplimiento de las funciones y atribuciones que le fueron conferidas de modo que se logre una correcta vinculación con los elementos estratégicos que conforman el PND.

De conformidad con lo anterior, se integró el PI de la SESNA para el periodo 2025-2030, este se compone de tres objetivos institucionales enmarcados en el Eje 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana del PND, el cual toma como eje principal el Humanismo Mexicano, y conllevan Estrategias y Líneas de Acción que suman a la República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable y al Eje transversal 1:

Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres. Contribuir a instaurar el segundo piso de la cuarta transformación, tomando en cuenta que la honradez y la honestidad serán los imperativos éticos que deben distinguir a las personas servidoras públicas. Por ello, las acciones y proyectos de la SESNA serán desarrollados en un marco que vele por el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y que busque siempre la participación ciudadana en los asuntos de interés público. De esta forma, para contribuir a un gobierno honesto, honrado, sin influyentismos, ni nepotismos, corrupción o impunidad serán clave las acciones que promuevan la coordinación frente al combate y control de la corrupción, y así sumar esfuerzos para consolidar este nuevo modelo de gobernanza, sostenido en pilares como la austeridad republicana, la transparencia, la rendición de cuentas; y la disciplina financiera y fiscal; en pro de ser un gobierno sin lujos ni privilegios.

6. Objetivos

La SESNA tiene entre sus encargos institucionales grandes tareas que contribuyen a que todos los integrantes que conforman el SNA puedan llevar a cabo acciones efectivas en el combate y control integral de la corrupción a nivel federal y estatal. Para conseguirlo será necesario contar con una estrategia integral basada en el uso de herramientas tecnológicas, de inteligencia y del desarrollo de políticas públicas integrales en la materia que promuevan la coordinación interinstitucional, sobre esta base se establecen los siguientes objetivos institucionales:

Objetivos del Programa Institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción 2025-2030

- 1.- Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.
- 2.- Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.
- 3.- Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.

6.1 Objetivo 1: Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.

La lucha contra la corrupción en México exige un enfoque estratégico, coordinado e innovador que permita prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera efectiva y oportuna los actos que vulneran la integridad pública. En este contexto, la inteligencia anticorrupción basada en el uso sistemático de tecnologías, datos y el desarrollo de metodologías para la gestión de riesgos de corrupción se posiciona como un componente clave del SNA y, particularmente, de las atribuciones conferidas a la SESNA.

De conformidad con la LGSNA, la SESNA tiene a su cargo el desarrollo y administración de la PDN, una fuente de inteligencia institucional para construir integridad y combatir la corrupción a partir de la integración y uso de grandes volúmenes de información que producen los entes públicos en México. La información que deberá contener la PDN es la que a ella incorporen los integrantes del SNA, y contará, al menos, con seis sistemas informáticos que permitan establecer políticas integrales, metodologías de medición, así como disponer de los datos e información necesarias para que las autoridades competentes tengan acceso a la información de dichos sistemas¹³.

En este sentido, la PDN se concibe como una herramienta de generación de inteligencia institucional que permite cerrar brechas de información y disponer, en un solo sitio, de datos comparables, accesibles y utilizables para que las autoridades puedan explotarlos eficazmente. Al respecto, la PDN se mantiene en constante evolución de acuerdo con las nuevas herramientas digitales y tecnológicas y las necesidades propias del SNA.

Ahora bien, es importante mencionar que la administración de la PDN implica, entre otras actividades, el desarrollo y alcance de la operación normativa, tecnológica y de funcionalidad de los Sistemas de Información que la integran; el establecimiento y emisión de protocolos, reglamentos y especificaciones técnicas para la

¹³ Artículo 49, LGSNA, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

interconexión con otros sistemas informáticos (proveedores y encargados de la información en los entes públicos); así como el diseño de políticas y estándares en materia de seguridad informática para su adecuado funcionamiento¹⁴.

Sobre este punto, la implementación de la PDN también conlleva la integración de la información de más de 6,600 entes públicos a nivel nacional de los tres Poderes de la Unión y de los tres ámbitos de gobierno, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, que deben interconectarse con la PDN e incorporar sus registros a ella. Al respecto, la SESNA ejecuta diversas acciones de coordinación nacional con las autoridades que participan en el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, así como con las Secretarías de los Sistemas Locales Anticorrupción, quienes son las encargadas de concentrar y transferir la información de los estados y municipios hacia la PDN.

En este contexto, el uso estratégico de los datos integrados en la PDN representa una herramienta clave para cumplir con el mandato conferido a la SESNA como generadora de insumos técnicos para el desempeño de las atribuciones del CC-SNA. Al respecto, para que los datos contenidos en los distintos Sistemas de la PDN se transformen en herramientas o información especializada que permita a las autoridades anticorrupción tomar decisiones basadas en evidencia o automatizar sus procedimientos estratégicos para hacerlos más eficientes, se requiere un proceso de transformación de los datos a la inteligencia anticorrupción. Esto implica analizar grandes volúmenes de datos provenientes de declaraciones patrimoniales, contrataciones públicas, sanciones y otros registros clave para que, a través de distintas metodologías y enfoques, se puedan construir herramientas de inteligencia institucional que permitan identificar patrones de riesgo y áreas vulnerables ante hechos de corrupción.

Asimismo, el desarrollo de este tipo de instrumentos de inteligencia debe sustentarse en el principio de la coordinación institucional, ya que las distintas autoridades que participan en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción requieren herramientas comunes, lenguaje compartido y acceso a información confiable. En este sentido, la explotación de los registros de información de la PDN se convierte en un mecanismo de articulación que facilita el trabajo conjunto y coherente entre los integrantes del SNA, fortaleciendo su capacidad de respuesta y reduciendo duplicidades o esfuerzos fragmentados.

La SESNA promueve la formulación de herramientas y metodologías homologadas a nivel nacional que puedan ser adoptadas por los distintos entes públicos de los distintos niveles y ámbitos de gobierno, facilitando una respuesta articulada y medible frente a las amenazas a la integridad pública.

Por lo anterior, gestionar procesos como la administración de la PDN, el fortalecimiento de la inteligencia anticorrupción, así como de las metodologías de riesgos de corrupción, a través de la integración de información de distintas fuentes de información gubernamentales y el diseño de metodologías estandarizadas para el combate a la corrupción representa un eje estratégico en las funciones de la SESNA, debido a que no solo contribuye a anticipar posibles actos de corrupción, sino a también a mejorar la capacidad del Estado para actuar de manera preventiva, eficiente y coordinada en beneficio de la integridad pública.

6.2 Objetivo 2: Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.

El SNA desempeña un papel estratégico en la coordinación institucional orientada a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción. Sin embargo, aún persisten desafíos estructurales que dificultan una acción gubernamental plenamente articulada. Entre los principales obstáculos se encuentran la fragmentación de esfuerzos, la heterogeneidad metodológica entre entidades y la limitada estandarización de indicadores.

En el marco del ciclo de las políticas públicas, los esfuerzos del SNA actualmente se concentran en las etapas de implementación y seguimiento. Si bien se han impulsado acciones relevantes a nivel nacional, también se ha identificado que algunas de estas iniciativas carecen de una alineación efectiva con los objetivos estratégicos del SiSE y de la propia PNA. Esta falta de vinculación limita significativamente la posibilidad de medir impactos sustantivos, obstaculiza el intercambio de aprendizajes entre entidades federativas y restringe la generación de evidencia sólida que permita una toma de decisiones informada y coordinada a escala nacional.

¹⁴ Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, documento disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678528&fecha=01/02/2023#gsc.tab=0m

El fortalecimiento de una agenda anticorrupción compartida, técnicamente robusta y sostenible, se vuelve indispensable para avanzar en el cumplimiento de los Compromisos del Segundo Piso de la Transformación, particularmente aquellos agrupados bajo la República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable, que promueve un gobierno honesto, sin nepotismo, austero y cercano a la ciudadanía. Esto en sintonía con el Eje General 1 del PND: Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana, que impulsa instituciones eficaces, procesos de justicia accesibles y mecanismos de participación que fortalezcan la legitimidad democrática.

Los Sistemas Anticorrupción deben contar con políticas públicas y programas anticorrupción: 1 PNA y su PI-PNA, y 32 PEA, cada una con su PI-PEA. Para conocer el grado de cobertura de los programas de implementación, se analizan las interacciones, es decir, el número total de participaciones únicas que se esperan por parte de las instituciones para cada línea de acción u homóloga. Si bien para finales de 2023 se aprobaron 16 PI (15 estatales y el nacional), solo se ha iniciado el seguimiento del nacional. Por ello, se estima que, una vez que comience el seguimiento a los estatales, el total de interacciones alineadas a la PNA necesarias para alcanzar 100% es de 28,608.

Creada en 2023 y administrada por la SESNA, la Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción (PAA) es una herramienta tecnológica y pedagógica cuyo propósito es fortalecer los conocimientos en materia de combate y control de la corrupción e integridad de las personas participantes, a fin de crear conciencia y aprendizaje en la materia. A pesar de encontrarse en una etapa incipiente, durante 2023 se inscribieron 4,922 personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, éste no representa un avance significativo si se considera que la estimación del universo total de personas servidoras públicas que deberían capacitarse en la materia es de 5.86 millones.

La participación de las 4,922 personas servidoras públicas tuvo lugar a través del curso de “Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción” y 4,145 de ellos lograron culminar satisfactoriamente. Este número toma en cuenta las cuatro generaciones que han existido hasta ahora y una edición extraordinaria. A nivel nacional, 56% de las personas servidoras públicas inscritas fueron hombres y 44% mujeres (10 personas prefirieron no decir su género). Tanto hombres como mujeres tuvieron una eficiencia terminal similar (84.4% y 84%, respectivamente).

Por otro lado, los acuerdos representan los compromisos adquiridos y las decisiones tomadas por los 35 integrantes del SNA. Su fin es canalizar los esfuerzos colectivos hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos del SNA. Desde la instalación del SNA en 2022, se han suscrito 4 acuerdos susceptibles a seguimiento: la elaboración del Plan de Acción en Materia de Contrataciones Públicas, así como su implementación; la retroalimentación a la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Responsabilidades Administrativas del INEGI y la adopción de los Lineamientos para el Código de Ética institucional.

En este marco, resulta fundamental impulsar el diseño de instrumentos técnicos, estadísticos y normativos que permitan traducir dichos compromisos en acciones medibles, sostenibles y conectadas entre sí. Ello no solo contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales del SNA y los Sistemas Estatales Anticorrupción, sino que sentará las bases para una gobernanza centrada en la rendición de cuentas, la integridad pública y el ejercicio democrático del poder.

6.3 Objetivo 3. Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.

Un modelo de gestión institucional orientado a resultados debe operar mediante una cultura de la integridad y de legalidad en el servicio público y promover la ética, la transparencia, el respeto y apego a las normas vigentes. Ello fortalece a las instituciones y contribuye a la construcción de un gobierno más efectivo que impacta en la confianza de la ciudadanía. Esto se logra a través de la implementación de distintas acciones clave que favorezcan la adquisición de conocimientos, el desarrollo de competencias y promuevan su práctica en la materia.

Las responsabilidades de las personas servidoras públicas están establecidas en el artículo 109 de la CPEUM. A su vez, la LGSNA establece las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas y crea las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

De acuerdo con datos de la ENCOAP 2023 revelan que el nivel de confianza Institucional con el que cuenta la población es de un 55.1%¹⁵, específicamente en las personas empleadas del gobierno federal. Por otro lado, en cuanto a la Confianza Institucional en el ámbito de -integridad- este es de 48.1%. Siguiendo esta línea, en el mismo periodo a nivel nacional, se calculó que 13, 966 personas por cada 100,000 habitantes que

¹⁵ INEGI, Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública (ENCOAP) 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encoap/2023/doc/encoap2023_resultados.pdf

tuvieron contacto con algún servidor público fueron víctimas de actos de corrupción¹⁶, de acuerdo con datos del INEGI. Si bien esta es una cifra que ha ido decreciendo, aún no se compara con los resultados que se tenían hace casi 10 años, en donde 12,080 personas fueron víctimas de actos de corrupción por cada 100,000 habitantes.

La persistencia de una profunda insatisfacción ciudadana ante las instituciones y las personas servidoras públicas que en ellas laboran, se debe a factores generales que afectan la confianza en las acciones del gobierno federal. En este sentido, un 67.8%¹⁷ de la población piensa que la razón que impacta en mayor proporción en el nivel de confianza es que no se cumpla con los compromisos adquiridos, seguida de que sea un gobierno con personas honestas con un 67 %. Si bien, las estadísticas recientes muestran ligeras mejoras, estas no son del todo representativas por lo que es crucial reconocer que estos resultados, aunque son positivos en apariencia, no alcanzan las expectativas de la sociedad.

Por lo tanto, las iniciativas para mejorar la gestión gubernamental han retomado lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), en su artículo 5¹⁸, mediante el cual se exhortó a que los Estados miembros establecieran y fomentaran prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y promover la integridad, la rendición de cuentas y la gestión adecuada de los asuntos y bienes públicos.

En consecuencia, la entonces Secretaría de la Función Pública hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno desarrolló una estrategia para difundir y fortalecer las herramientas con las que cuenta el personal que labora para el Estado, con la intención de replantear la integridad en el servicio público. Este replanteamiento de la política de integridad pública parte de una desatención, por varias décadas, del interés general y como consecuencia de la corrupción que ha imperado en las instituciones gubernamentales en perjuicio del bienestar de la población.

Los esfuerzos y políticas públicas que el gobierno actual instrumenta en materia de mejora de la gestión se orientan a que las dependencias y entidades lleven a cabo acciones que contribuyan eficientemente al cumplimiento de sus objetivos y metas, con un empleo adecuado de los recursos asignados para propiciar la optimización de los procesos institucionales, y reorientando el actuar del gobierno bajo la lógica del bienestar social, privilegiando los principios y el espíritu de los instrumentos regionales e internacionales en materia de combate a la corrupción, integridad, transparencia y promoviendo la transversalización de los enfoques de derechos humanos y de igualdad.

Es por ello que la SESNA refrenda su compromiso de llevar a cabo acciones sistemáticas y constantes que fortalezcan, y no demeriten en ningún momento, la visión institucional de un servicio público alineado a la nueva ética pública, orientado al logro de resultados y con una visión de respeto pleno a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas. De igual forma tomando como base el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, y de las obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público la SESNA ha instaurado su propio Código de Ética y de conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Estos instrumentos son la base que crea y mantiene las condiciones que permiten la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, para velar por la perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación es necesario impulsar acciones que combatan de manera integral las condiciones que perpetúan la desigualdad con un enfoque interseccional que considere la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres a lo largo de su vida.

Lo anterior tiene un impacto no únicamente institucional; sino que contribuye directamente al objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de México¹⁹ en donde se retoma la importancia de la igualdad de género para la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible. Y por otro, se alinea al Eje Transversal 1 del PND, el cual sugiere la Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres como compromiso de Estado para erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades.

¹⁶ INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, artículo 5, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁹ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponible en:

<https://www.gob.mx/agenda2030#:~:text=La%20Agenda%202030%20de%20M%C3%A9xico,la%20paz%20y%20las%20alianzas>

6.4 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional de la SESNA 2025-2030

El PND es el instrumento que tiene el estado mexicano donde planifica la visión de largo plazo para el desarrollo del país. En este se han establecido los objetivos, metas, estrategias, así como los indicadores que serán las herramientas que permitan dar seguimiento para evaluar el progreso en el crecimiento del país. Para ello, es necesario ejecutar acciones coordinadas y vinculadas a los objetivos superiores que aseguren una dirección clara y coherente. Por lo tanto, la SESNA como una entidad perteneciente a las entidades paraestatales, bajo su Programa Institucional 2025-2030 establece sus propios objetivos, indicadores y metas de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable y en el marco de una planeación de resultados nacional.

Objetivos del Programa Institucional SESNA 2025-2030	Objetivos PND 2025 – 2030	Estrategias PND 2025 – 2030
Objetivo 1. Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, a través del desarrollo y uso de enfoques innovadores mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.	Objetivo 1.1 Objetivo 1.3 Objetivo T2.2	Estrategia 1.1.7 Estrategias 1.3.2, 1.3.3, 1.3.5, 1.3.7 Estrategia T2.2.1, T2.2.3, T2.2.4.
Objetivo 2. Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad, mediante instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.	Objetivo 1.3	Estrategia 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.7
Objetivo 3. Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.	Objetivo 1.4 Objetivo T1.4	Estrategia 1.4.2 Estrategia T1.4.1, T1.4.3

7. Estrategias y líneas de acción

Para que este Programa Institucional pueda dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el apartado anterior, es necesario establecer los conjuntos y niveles de intervenciones que llevará a cabo, esto es, definir los medios bajo los cuales se logran dichos objetivos. Es por ello que se plantean las siguientes estrategias y líneas de acción, a implementar en el periodo de vigencia del presente programa.

Objetivo 1. promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.

Estrategia 1.1. Promover la estandarización, integración y actualización de los registros de información gubernamentales de los entes públicos a Sistemas de Información de la Plataforma Digital Nacional con la finalidad de facilitar su consulta y explotación por parte de las autoridades que participan en el control de la corrupción.

Línea de acción

1.1.1. Publicar la normativa secundaria que regula la homologación y la integración de la información de los registros de los entes públicos obligados para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional.

1.1.2. Orientar a los entes públicos a través del desarrollo de especificaciones técnicas sobre la interconexión de los Sistemas y bases de datos de con los Sistemas de Información de la Plataforma Digital Nacional.

1.1.3. Desarrollar herramientas informáticas que permitan a los entes públicos obligados a interconectarse con la Plataforma Digital Nacional para la gestión y transferencia de los registros de información.

1.1.4. Fortalecer las capacidades de los entes públicos para la integración de información a la Plataforma Digital Nacional mediante la impartición de cursos de capacitación, asistencia técnica y operativa.

1.1.5. Elaborar un catálogo de perfiles que establezca los niveles de acceso a los Sistemas de Información de la Plataforma Digital Nacional, para la gestión y el uso adecuado de los datos.

1.1.6. Actualizar los servicios de consulta y explotación de la información de los Sistemas de Información de la Plataforma Digital Nacional, mediante la identificación de necesidades y casos de uso identificados por las personas usuarias.

Estrategia 1.2. Desarrollar propuestas de metodologías y estudios especializados en materia de gestión de riesgos, así como herramientas de inteligencia anticorrupción, a fin de promover su adopción estandarizada a escala nacional y fomentar la automatización de los procesos institucionales en la administración pública.

Línea de acción

1.2.1. Elaborar estudios especializados acerca de los principales factores problemáticos que propician la corrupción en agendas relevantes señaladas en la Política Nacional Anticorrupción, mediante la identificación, análisis e interpretación de fuentes de información y datos de distintos repositorios.

1.2.2. Promover la generación de metodologías homologadas de gestión de riesgos de corrupción aplicables a los distintos ámbitos y niveles de gobierno, a través de la revisión de buenas prácticas internacionales, definición de perfiles de riesgo y métricas para la identificación de anomalías.

1.2.3. Impulsar la realización de ejercicios de co-creación y socialización de las metodologías y herramientas generadas con las instituciones del Sistema Anticorrupción y organizaciones especializadas para consolidar estos instrumentos a escala nacional.

1.2.4. Realizar análisis exploratorios sobre la disponibilidad y calidad de los datos para la elaboración de propuestas de herramientas de inteligencia anticorrupción para determinar la viabilidad de su desarrollo.

1.2.5. Desarrollar pruebas de concepto de herramientas de inteligencia anticorrupción para hacer más eficiente los procesos de prevención e identificación de actos de corrupción

1.2.6. Promover la adopción de las herramientas de inteligencia anticorrupción, a través de acciones de sensibilización, colaboración y presentación ante el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Objetivo 2. Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.

Estrategia 2.1. Desarrollar instrumentos técnicos, marcos metodológicos, propuestas de política pública y mecanismos de diseño, seguimiento y evaluación que faciliten la implementación homogénea y la coordinación efectiva entre los entes públicos del SNA, con base en evidencia, información estadística, metodologías estandarizadas y colaboración interinstitucional.

Línea de acción

2.1.1. Promover la implementación progresiva de herramientas de seguimiento presupuestal en materia anticorrupción en los ámbitos subnacionales mediante el acompañamiento técnico a los sistemas estatales anticorrupción.

2.1.2. Fomentar el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los Sistemas Anticorrupción, a través del acompañamiento técnico y metodológico que brinda la SESNA.

2.1.3. Desarrollar criterios metodológicos y técnicos para el seguimiento y evaluación de políticas públicas anticorrupción, a partir de la evidencia generada por las distintas herramientas establecidas en el SiSE.

2.1.4. Promover la colaboración con el INEGI y el SNF para la utilización y análisis de información estadística que facilite la toma de decisiones en el ámbito anticorrupción, mediante el intercambio y retroalimentación de información.

Estrategia 2.2. Fomentar el conocimiento sobre el SNA y la SESNA mediante la implementación de un programa de difusión y la operación de herramientas de capacitación en anticorrupción e integridad, dirigidos a personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, del sector privado, así como personas interesadas en el combate y control de la corrupción.

Línea de acción

2.1.1. Mantener una oferta anual de capacitación especializada en anticorrupción e integridad actualizada, vigente y alineada a las necesidades de capacitación de los Sistemas Nacional y Estatales Anticorrupción, identificadas mediante instrumentos aplicados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.1.2. Establecer alianzas con instituciones y actores clave tanto del sector público como privado, para el establecimiento de acciones de colaboración que aporten a la generación de nuevos contenidos, así como al fortalecimiento de sus programas o acciones de capacitación, para con ello contribuir a la construcción de una cultura de integridad en el país.

Línea de acción

2.1.3. Instrumentar un Programa Anual de Capacitación en Anticorrupción e Integridad en colaboración con las Presidencias de los Sistemas Estatales Anticorrupción y sus Secretarías Ejecutivas, dirigido a instituciones públicas, privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil y a personas involucradas en el combate y control de la corrupción del país.

2.1.4. Comunicar, privilegiando un lenguaje ciudadano, las labores institucionales, avances y logros del SNA y su Secretaría Ejecutiva, mediante el uso estratégico redes sociales institucionales para acercar a la población a las herramientas y desarrollos para el control de la corrupción y el fomento de la cultura de la integridad.

2.1.5. Promover el conocimiento sobre el SNA y la SESNA mediante eventos y acciones de difusión y promoción (boletines, cápsulas informativas, materiales gráficos, entre otros).

Objetivo 3. Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.

Estrategia 3.1. Implementar un modelo de resultados institucional que integre los criterios de austeridad y los principios fundamentales de transparencia y rendición de cuentas en el marco de una gestión pública efectiva.

Línea de acción

3.1.1. Realizar evaluaciones de desempeño del personal a nivel individual y organizacional para identificar las fortalezas y oportunidades de mejora continua.

3.1.2. Generar y publicar informes de desempeño periódicos que incentiven una mejor y más oportuna transparencia y rendición de cuentas de los resultados y avances institucionales.

3.1.3. Coordinar el uso responsable y con las medidas de austeridad de los recursos públicos para el desarrollo de los proyectos y actividades institucionales, mediante un proceso eficiente y eficaz de planeación, programación y ejercicio del gasto.

3.1.4. Realizar los procesos del Sistema de Control Interno y cumplir con las disposiciones que minimicen los riesgos y promueva el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y la detección de posibles actos de corrupción.

3.1.5. Organizar y convocar a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Estrategia 3.2. Promover la cultura de integridad institucional, respeto a los derechos humanos e igualdad de género en el desarrollo de las funciones del personal adscrito a la SESNA para que guíen sus acciones hacia el logro de resultados al interior y exterior de la institución.

Línea de acción

3.2.1. Fortalecer las capacidades y habilidades de las personas servidoras públicas mediante los programas de capacitación en temas de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación, conflictos de interés, ética pública, cultura de la integridad, así como clima y cultura organizacional.

3.2.2. Potenciar las condiciones que propicien la igualdad entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante acciones de sensibilización y la estrategia de transversalización de la perspectiva de género institucional.

3.2.3. Difundir entre las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción los Códigos de Ética y de Conducta y los medios y mecanismos de denuncia por su incumplimiento, garantizando el derecho a ser atendidas ante las instancias correspondientes.

3.2.4. Atender las denuncias que se presenten en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción por incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta acoso y hostigamiento sexual, así como actos de discriminación dentro de los plazos señalados conforme a los procedimientos establecidos.

8. Indicadores y metas

Considerando que se espera saber en qué medida se cumplen con los resultados esperados, es necesario darles seguimiento, ya que de esta forma se pueden detectar deficiencias tanto en el diseño como en su operación y será posible hacer los ajustes que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos planteados.

Por ello, para conocer el avance en el cumplimiento de los objetivos, se establecieron Indicadores estratégicos como los instrumentos que proporcionan un medio para el seguimiento en el logro de las metas de los objetivos del Programa y que servirán como una herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Porcentaje de incremento en las consultas de información de la Plataforma Digital Nacional.		
Objetivo	Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.		
Definición o descripción	Mide el incremento en los usuarios que realizan consultas para el análisis y explotación de la información interconectada en los sistemas que integran la Plataforma Digital Nacional.		
Derecho asociado	Principio a la legalidad.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente.
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Periodo de enero a diciembre.
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Plataforma Digital Nacional.
Método de cálculo	$\left(\frac{\text{Total de usuarios de los sistemas de información de la Plataforma Digital Nacional en el año } t - \text{Total de usuarios de los sistemas de información de la Plataforma Digital Nacional en el año } t-1}{\text{Total de usuarios de los sistemas de información de la Plataforma Digital Nacional en el año } t-1} \right) * 100$ <p>Desagregación recomendada</p> <ul style="list-style-type: none"> Por tipo de público: Público consultante / Sujetos obligados. Por tipo de uso: consulta/búsqueda/descarga; documentación de interconexión. <p><i>(Se obtiene segmentando las páginas clave en los reportes de GA4.)</i></p>		
Observaciones	<p>Para la medición se usarán reportes estadísticos en los que se puede observar el acceso a los distintos sistemas de la Plataforma Digital Nacional. Por mencionar una herramienta es Google Analytics 4 (GA4), la cual es una herramienta de análisis de datos que ayuda a las organizaciones a comprender cómo las personas interactúan con sus plataformas digitales y tomar decisiones basadas en datos, con un enfoque más flexible, predictivo y respetuoso de la privacidad que sus versiones anteriores.</p> <p>Previo a la emisión de normativa secundaria y publicaciones técnicas para la interconexión, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá aprobar dichos instrumentos.</p>		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Total de usuarios de los sistemas de información de la PDN en el año t= 2024	Valor variable 1	191,985	Fuente de información variable 1	Registros de la PDN (Google Analytics del usuario), bajo el resguardo de la Unidad de Plataforma Digital Nacional.	
Nombre variable 2	Total de usuarios de los sistemas de información de la PDN en el año t-1= 2023	Valor variable 2	143,028	Fuente de información variable 2	Registros de la PDN (Google Analytics del usuario), bajo el resguardo de la Unidad de Plataforma Digital Nacional.	
Sustitución en método de cálculo	$((191,985 - 143,028) / 143,028) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	34.23%		Con base en los usuarios de las consultas de información de los Sistemas que se encontraban en operación en 2023 y 2024 (1, 2, 3 y 6).			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
5%			La estimación para la meta de 2030 se realiza tomando en cuenta que, para los años subsecuentes, 2025 en adelante, se encontrarán en operación los Sistemas de Información 4 y 5 de la PDN.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	34.22%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
14%	10%	9%	8%	6%	5%	

Nota: Las metas se establecieron tomando como referencia la línea base.

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Índice de calidad de los proyectos estratégicos en materia de riesgos e inteligencia anticorrupción		
Objetivo	Promover la coordinación institucional y la eficacia de las autoridades involucradas en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la integración, consulta y explotación de los datos de la Plataforma Digital Nacional, para formular metodologías y herramientas de inteligencia e innovación anticorrupción.		
Definición o descripción	Mide el porcentaje ponderado de la calidad de los tres proyectos desarrollados en materia de riesgos e inteligencia anticorrupción presentados y aprobados ante el Comité Coordinador del SNA.		
Derecho asociado	Principio a la legalidad.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Estratégico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente.
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Periodo de enero a diciembre.
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Riesgos e Inteligencia Anticorrupción.
Método de cálculo	$\left(\left(\frac{\sum_i \left(\frac{EE_i}{PPlan} \right) + \left(\frac{Prot_i}{PPlan} \right) + \left(\frac{Soc_i}{PPlan} \right) + \left(\frac{Resul_i}{PPlan} \right) * 0.80}{4} \right) + \left(\frac{\sum_i \left(\frac{PPSNA_i}{PPlan} \right) + \left(\frac{PASNA_i}{PPlan} \right) * 0.20}{2} \right) \right) * 100$ <p>Elementos mínimos de calidad en los proyectos (variable binaria): Cuando un proyecto cuente con uno de los elementos mencionados se colocará 1, si no cuenta con el elemento, será 0 su calificación.</p> <p>EE_i -> Estudio Exploratorio del i-ésimo proyecto Prot_i -> Documento metodológico del i-ésimo proyecto Soc_i -> Acciones de socialización del i-ésimo proyecto Resul_i -> Resultados de la i-ésima intervención</p> <p>Actividades del proceso de presentación y aprobación de los proyectos: PPSNA -> Número de proyectos presentados ante el Comité Coordinador del SNA PASNA -> Número de proyectos aprobados por el Comité Coordinador del SNA PPlan -> Tres proyectos planeados (Contrataciones públicas, Verificación Patrimonial y Programas sociales) para presentación y aprobación ante el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Definición de la ponderación: Para los elementos mínimos de calidad se definió una ponderación por cada criterio de un .20 que en el acumulado da el .80 considerando que son acciones que están bajo el control del área responsable. Por otro lado, respecto a las actividades del proceso de presentación y aprobación se ponderaron con un .10 cada una sumando el .20 esto dado que la actividad no depende del área. El total de la suma de todos los ponderadores es igual a 1.</p>		
Observaciones	<p>Previo a la presentación de los tres proyectos: Contrataciones públicas, Verificación Patrimonial y Programas sociales, ante el Comité Coordinador del SNA, se debe considerar un proyecto de calidad, cuyos elementos mínimos son: estudio exploratorio, documento metodológico, proceso de socialización, y los resultados de la intervención programada.</p> <p>Respecto a las actividades relacionadas con la presentación y aprobación de los proyectos ante el Comité Coordinador del SNA, la segunda variable del indicador mide el desempeño de ambas actividades.</p> <p>Respecto a la agenda de contrataciones públicas, se tiene programado fortalecer el desarrollo del Sistema de Alertamiento de Riesgos de Corrupción en Contrataciones Públicas que interconectado al Sistema 6 de la Plataforma Digital Nacional permita identificar alertas por riesgos de corrupción en las distintas fases del proceso. Por su parte, en la agenda de verificación patrimonial se realizará la propuesta de Modelo de Verificación Patrimonial que permita detectar anomalías en la presentación de declaraciones patrimoniales y homologar las herramientas y metodologías que se utilizan para ello; por último, en materia de programas sociales, se consolidará el desarrollo del Algoritmo de Programas Sociales que permita identificar los sesgos de integridad en el diseño e implementación de estos instrumentos de política.</p>		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Estudio Exploratorio del i-ésimo proyecto	Valor variable 1	.20	Fuente de información variable 1	Documentos de trabajo del estudio exploratorio en resguardo de la SESNA.	
Nombre variable 2	Documento metodológico del i-ésimo proyecto	Valor variable 2	.20	Fuente de información variable 2	Documento metodológico de los tres proyectos en resguardo de la SESNA.	
Nombre variable 3	Acciones de socialización del i-ésimo proyecto	Valor variable 3	.20	Fuente de información variable 3	Informe anual de acciones de socialización de los tres proyectos.	
Nombre variable 4	Resultados de la i-ésima intervención	Valor variable 4	.20	Fuente de información variable 4	Informe anual de los resultados de la intervención.	
Nombre variable 5	Número de proyectos presentados ante el Comité Coordinador del SNA	Valor variable 5	.10	Fuente de información variable 5	Orden del Día y Actas del Comité Coordinador Sistema Nacional Anticorrupción. de los Proyectos presentados	
Nombre variable 6	Número de proyectos aprobados por el Comité Coordinador del SNA	Valor variable 6	.10	Fuente de información variable 6	Actas de del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. en resguardo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	
Nombre variable 7	Número de proyectos planeados para presentación y aprobación ante el Comité Coordinador del SNA	Valor variable 7	3	Fuente de información variable 7	Tres proyectos: 1.- Contrataciones públicas, 2.- Verificación Patrimonial y 3.- Programas sociales	
Sustitución en método de cálculo	$\left(\left(\frac{\left(\sum_i \left(\frac{3}{3} \right) + \left(\frac{3}{3} \right) + \left(\frac{3}{3} \right) + \left(\frac{3}{3} \right) \right)}{4} * 0.80 \right) + \left(\frac{\sum_i \left(\frac{3}{3} \right) + \left(\frac{3}{3} \right)}{2} * 0.20 \right) \right) * 100$ <p><i>Nota: Los valores son los estimados para el ejercicio 2030.</i></p>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		No se cuenta con línea base puesto que la primera medición se llevará a cabo en 2026.			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
100			Se espera que todos los proyectos que sean presentados al Comité Coordinador del SNA para su potencial adopción.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
0	27%	53%	73%	87%	100%	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de alcance en la implementación de la Política Nacional Anticorrupción.				
Objetivo	Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.				
Definición o descripción	Mide las acciones contempladas en las políticas integrales anticorrupción a nivel nacional que han sido implementadas.				
Derecho asociado	Principio a la legalidad.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Mayo del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción.		
Método de cálculo	((Número de veces únicas en las que las instituciones reportaron por lo menos una acción en una Línea de Acción de la Política Nacional Anticorrupción / Número de veces únicas en las que las instituciones participan en una Línea de Acción de la Política Nacional Anticorrupción) + Promedio del porcentaje de cobertura de los Programas de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción) / 2				
Observaciones	La variable Promedio del porcentaje de cobertura de los Programas de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción se calcula promediando la cobertura de todos los estados que cuentan con un Programa de Implementación de su Política Estatal Anticorrupción. Cada una de las coberturas estatales individuales se calcula de manera idéntica a la cobertura nacional, estas coberturas después se promedian. La fórmula completa de este promedio se omite para mantener la brevedad de la fórmula (21 estados contaban con PI-PEA al corte de diciembre 2024).				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Número de veces únicas en las que las instituciones participan en una Línea de Acción de la Política Nacional Anticorrupción	Valor variable 1	414	Fuente de información variable 1	Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción
Nombre variable 2	Número de veces únicas en las que las instituciones reportaron por lo menos una acción en una Línea de Acción de la Política Nacional Anticorrupción	Valor variable 2	179	Fuente de información variable 2	Tablero de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción
Nombre variable 3	Promedio del porcentaje de cobertura de los Programas de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción.	Valor variable 3	0	Fuente de información variable ...	Tableros de Implementación de las Políticas Estatales Anticorrupción y homólogos
Sustitución en método de cálculo	$((179/414) + 0) / 2$				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	22%					
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	22%	ND
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
35%	40%	50%	62%	75%	90%	

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Porcentaje de eficiencia terminal de los cursos ofrecidos por la Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción.		
Objetivo	Contribuir a la consolidación de una agenda nacional articulada en materia de prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fiscalización, control de recursos públicos y fomento de la cultura de la integridad mediante la provisión de instrumentos técnicos, mecanismos y estrategias de seguimiento, evaluación y capacitación.		
Definición o descripción	Mide la eficiencia terminal general de los cursos de la Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción (PAA-SNA). El valor de 100% significa que, en todos los cursos, todas las personas inscritas los concluyeron con una calificación aprobatoria.		
Derecho asociado	Derecho a la capacitación profesional.		
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del año siguiente
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – diciembre
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Fomento de la Cultura de la Integridad
Método de cálculo	$(\text{Total de personas que terminaron uno de los cursos de la PAA con calificación aprobatoria} / \text{Total de personas que se inscribieron a uno de los cursos de la PAA}) * 100$		
Observaciones	La eficiencia terminal de los cursos de la PAA-SNA ofrece un panorama sobre la sensibilización y capacitación efectiva que las personas que pertenecen al sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y academia tienen en materia de integridad y anticorrupción. Los cursos que se contemplan para este indicador son: Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción, Introducción al Análisis de Riesgos de Corrupción y Ética e Integridad en el Servicio Público.		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de personas que finalizaron el curso Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción y obtuvieron calificación aprobatoria	Valor variable 1	9,407	Fuente de información variable 1	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Nombre variable 2	Total de personas que se inscribieron al curso Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción	Valor variable 2	11,269	Fuente de información variable 2	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Nombre variable 3	Número de personas que finalizaron el curso Introducción al Análisis de Riesgos de Corrupción y obtuvieron calificación aprobatoria	Nombre variable 3	1,178	Fuente de información variable 3	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Nombre variable 4	Número de personas que se inscribieron al curso Introducción al Análisis de Riesgos de Corrupción	Nombre variable 4	1,407	Fuente de información variable 4	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Nombre variable 5	Número de personas que finalizaron el curso Ética e Integridad en el Servicio Público y obtuvieron calificación aprobatoria	Nombre variable 5	1,029	Fuente de información variable 5	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Nombre variable 6	Número de personas que se inscribieron al curso de Ética e Integridad en el Servicio Público	Nombre variable 6	1,363	Fuente de información variable 6	Plataforma de Aprendizaje Anticorrupción del Sistema Nacional Anticorrupción	
Sustitución en método de cálculo	$((9407+1178+1029) / (11269+1407+1363)) * 100 = (11614 / 14039) * 100 = 82.7\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	82.7%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
89%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	72.6%	82.7%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
84%	85%	86%	87%	88%	89%	

Indicador del objetivo 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de cumplimiento de capacitación especializada en materia de igualdad.				
Objetivo	Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación, conflictos de interés, ética pública, cultura de la integridad, clima y cultura organizacional impartidas a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), de acuerdo con el Programa Anual de Capacitación (PAC).				
Derecho asociado	Derecho a la capacitación profesional.				
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Febrero del año siguiente		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Administración y Finanzas.		
Método de cálculo	(Número de acciones de capacitación acreditadas en materia de igualdad en el año / Número de acciones de capacitación programadas en el PAC en materia de igualdad en el año) * 100				
Observaciones	Las acciones de capacitación especializadas en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación, conflictos de interés, ética pública, cultura de la integridad, clima y cultura organizacional impartidas a las personas servidoras públicas de la SESNA establecidas en el PAC.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.					
Nombre variable 1	Número de acciones de capacitación acreditadas en materia de igualdad en el año	Valor variable 1	43	Fuente de información variable 1	Constancias de capacitación en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la SESNA.
Nombre variable 2	Número de acciones de capacitación programadas en el PAC en materia de igualdad en el año	Valor variable 2	46	Fuente de información variable 2	Programa Anual de Capacitación (PAC) en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la SESNA.
Sustitución en método de cálculo	(43 / 46) * 100				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	93%					
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			El indicador se condiciona por rotación de personal adscrito a la SESNA, así como a la disponibilidad de acciones de capacitación especializada en materia de igualdad.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	93%
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
90%	90%	90%	90%	90%	90%	

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR			
Nombre	Porcentaje de eficacia en la implementación del Modelo de Gestión para Resultados y Rendición de Cuentas Institucional		
Objetivo	Consolidar la implementación de un modelo de gestión institucional orientado a resultados que incorpore los enfoques transversales de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, y que promueva una cultura de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas.		
Definición o descripción	Mide el desempeño individual (por persona servidora pública) de conformidad con sus metas establecidas, junto con el cumplimiento de los controles implementados en el marco del Sistema de Control Interno (SICOIN).		
Derecho asociado	Derecho a la buena administración pública.		
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual
Acumulado o periódico	Periódica	Disponibilidad de la información	Enero del siguiente año.
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero – Diciembre
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General de Administración y Finanzas.
Método de cálculo	$((\text{Suma del promedio de las evaluaciones de desempeño a las personas servidoras públicas de la SESNA} * 0.5) + (\text{Cumplimiento de los controles del Sistema de Control Interno} * 0.5)) * 100$		

Observaciones	Las metas individuales (por persona servidora pública son registradas a inicios de cada ejercicio fiscal con base en las principales funciones de acuerdo con el perfil de puesto de cada persona). Los Controles son los establecidos en los programas de trabajo de administración de Riesgos (PTAR) y de control Interno (PTCI) al ser consideradas herramientas fundamentales que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de una organización.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Suma del promedio de las evaluaciones de desempeño a las personas servidoras públicas de la SESNA	Valor variable 1	.4	Fuente de información variable 1	Informe de Desempeño de las personas servidoras públicas de la SESNA en resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas.	
Nombre variable 2	Cumplimiento de los controles del Sistema de Control Interno	Valor variable 2	.5	Fuente de información variable 2	PTAR, PTCI y Evaluaciones de los avances trimestrales en resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas.	
Sustitución en método de cálculo	$((0.4) + (0.5)) * 100$ <i>Nota: Los valores son los estimados para el ejercicio 2030.</i>					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Este indicador es de nueva construcción por lo que no se cuenta con línea base, su primera medición se realizará en el ejercicio 2025.			
Año	2025					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			Se estima mantener un porcentaje de eficacia constante en todos los periodos de al menos 90%.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
90%	90%	90%	90%	90%	90%	

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- En términos del Acuerdo SE-OG-SESNA/25/02/2025.03, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2025 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 25 de febrero de 2025, Encargado de Despacho de la SESNA, Lic. **José Antonio Hernández Aguirre**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PROGRAMA Institucional IMSS-BIENESTAR 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

PROGRAMA INSTITUCIONAL IMSS-BIENESTAR 2025 – 2030

1. Índice

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y Acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
 - 6.1 Relevancia del objetivo 1. “Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente”.
 - 6.2 Relevancia del objetivo 2. “Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa”.
 - 6.3 Relevancia del objetivo 3. “Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo”.
 - 6.4 Relevancia del objetivo 4. “Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos”.
 - 6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

3. Siglas y Acrónimos

APS: Atención Primaria de Salud

CeNSIA: Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia

CONADIS: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

CONAPO: Consejo Nacional de Población

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CPM: Consumos Promedio Mensuales

CTESS: Comité Técnico Especializado Sectorial

DGIS: Dirección General de Información en Salud

DOF: Diario Oficial de la Federación

ENSANUT: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

IAAS: Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

IMSS-BIENESTAR: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSABI: Instituto de Salud para el Bienestar

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LGBTTIQ+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis, Intersexuales y Queer, además de otras identidades y orientaciones sexuales

PEMEX: Petróleos Mexicanos

PI: Programa Institucional

PIB: Producto Interno Bruto

PND: Plan Nacional de Desarrollo

RHOVE: Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica

SEED: Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones

SIDSS: Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

SiESABI: Sistema Educativo de Salud para el Bienestar

SINBA: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud

SSA: Secretaría de Salud

4. Fundamento normativo

Fundamento jurídico y estratégico

El Programa Institucional (PI) 2025-2030 de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) se fundamenta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme a los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la rectoría del Estado en el desarrollo nacional integral y sustentable. Se alinea con el principio pro-persona del artículo 1º constitucional, que impone al Estado la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, prohibiendo la discriminación y reconociendo la diversidad pluricultural y multiétnica de la nación, especialmente de los pueblos indígenas y afroamericanos. En la Constitución se consagra el derecho a la protección de la salud, base del PI, que también responde a compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el "Protocolo de San Salvador" y el Objetivo 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientado a garantizar una vida sana y el bienestar para todas las personas.

En el marco normativo nacional, el artículo 2º de la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud busca el bienestar físico y mental, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la prestación gratuita de servicios, medicamentos e insumos para personas sin seguridad social. Los artículos 2, 17, fracciones II y V, y 24 de la Ley de Planeación alinean los objetivos, estrategias y líneas de acción del PI con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 y el Programa Sectorial de Salud 2025-2030. Además, conforme a los artículos 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el PI define metas, resultados e indicadores de desempeño para evaluar su eficacia. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las acciones se ejecutan de manera programada, sistemática y transparente, priorizando las metas del PND 2025-2030.

Principios rectores y metodología de planeación

El PI 2025-2030 se diseñó bajo los lineamientos de la Guía para la elaboración de programas derivados del PND 2025-2030 y los Criterios para la Gestión, Evaluación y Actualización de Programas, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este marco asegura una planeación rigurosa, coherente y orientada a resultados, respondiendo a las necesidades de la población y los desafíos del sistema de salud. Con un enfoque centrado en las personas, el programa promueve servicios de calidad. Sus estrategias promueven la inclusión, la interculturalidad y la igualdad de género, reduciendo brechas de desigualdad y priorizando a los sectores marginados y más vulnerables.

Compromisos y evaluación del desempeño

El PI articula compromisos claros con metas cuantificables y resultados medibles, soportados por indicadores estratégicos que evalúan su impacto en la salud y el bienestar de la población. Esta estructura asegura una gestión responsable, transparente y orientada a la rendición de cuentas, en sintonía con los objetivos nacionales. IMSS-BIENESTAR refrenda su compromiso de transformar el Sistema de Salud Mexicano, colocando a las personas en el centro de las políticas públicas y avanzando hacia un futuro donde la protección de la salud sea un derecho efectivo, accesible y universal para todas y todos, sin distinción alguna, coordinando la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas de este Programa.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

Para atender las problemáticas identificadas, el Programa Institucional 2025-2030 de IMSS-BIENESTAR se basa en cuatro objetivos; el primero, *fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente*, enfrenta la fragmentación del sistema de salud, la discontinuidad en el cuidado y la exclusión de comunidades marginadas, mediante supervisión, promoción de la salud, atención primaria renovada y enfoques interculturales, a fin de construir un sistema de salud universal y gratuito que fomenta la participación comunitaria, integrando perspectivas interculturales y de género para reducir la morbilidad y promover el bienestar integral de la población sin seguridad social.

El objetivo 2, *reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa*, es crucial para superar las barreras para acceder a los servicios de salud, las disparidades en la calidad de la atención, la limitada capacidad resolutoria y la escasa confianza en el sistema de salud pública; ello se aborda mediante capacitación en calidad y humanización de la atención, protocolos de seguridad y la optimización de procesos para la certificación de unidades. Por su parte la promoción comunitaria, elaboración y divulgación de materiales en lenguas indígenas, la mejora de unidades médicas móviles y la atención proactiva, aseguran un sistema equitativo que acerca los servicios de calidad a las poblaciones históricamente excluidas.

El objetivo 3, *ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo*, es crucial para superar la cobertura limitada y la ineficiencia en la gestión de los servicios; ello se aborda mediante la implementación de la gestión territorial, la digitalización como eje de la transformación sanitaria, la mejora de los procesos de referencia y contrarreferencia, el despliegue de brigadas itinerantes, la ampliación de horarios y la corresponsabilidad en salud de las comunidades, asegurando un sistema integral, sostenible y equitativo que optimiza la atención.

El objetivo 4, *mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos*, enfrenta los desiertos de atención en zonas remotas, la escasez de personal médico y la ineficiencia en el abasto de insumos, mediante la modernización de infraestructura y equipamiento, la contratación estratégica de personal de salud y la optimización del suministro de medicamentos, asegurando una atención integral que reduce el gasto de bolsillo y promueve el bienestar.

Contexto histórico y desafíos estructurales

Durante décadas, el sistema de salud mexicano ha enfrentado desafíos estructurales que han obstaculizado la garantía plena del derecho a la protección de la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La descentralización iniciada en 1982, promovida mediante acuerdos con organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, buscó transferir responsabilidades financieras a las entidades federativas; sin embargo, este proceso generó desigualdades, fragmentación institucional y una incapacidad para garantizar el derecho a la salud, especialmente para la población sin seguridad social.

Entre 2004 y 2015, el Seguro Popular alcanzó 57.1 millones de afiliados, cubriendo cerca del 50% de la población; no obstante, en 2018, 69.6 millones de personas no contaban con acceso a la atención médica de parte de alguna institución pública prestadora de servicios de salud como IMSS, ISSSTE, Servicios de Salud de PEMEX, Programa IMSS-Prospera/IMSS-Bienestar u otra.

El Seguro Popular evidenció fallas críticas que limitaron su impacto: ausencia de planeación estratégica a mediano y largo plazo, discrecionalidad en la asignación de recursos, falta de mecanismos para evitar duplicidad en la cobertura, insuficiencia de infraestructura y recursos humanos, y un Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) restringido a 294 intervenciones, que excluía numerosos medicamentos e insumos esenciales. Estas limitaciones impidieron avances sustanciales en los indicadores básicos de salud y en la promoción de un enfoque integral basado en la prevención y los determinantes sociales y ambientales. Así, se hizo patente que el acceso a la salud, aunque fundamental, resultaba insuficiente sin una mayor capacidad resolutiva y eficacia para mejorar los resultados en salud.

Herencia de un sistema debilitado

La administración previa (2018-2024), heredó un sistema de salud debilitado, caracterizado por capacidades rectoras limitadas, una atención médica segmentada entre instituciones con marcadas diferencias en costos, calidad y servicios, y una creciente dependencia de prestadores privados debido a la insuficiencia del sector público para atender las necesidades de atención a la salud. Este escenario derivó en un incremento del gasto de bolsillo y un deterioro en las condiciones de salud de la población, particularmente en áreas rurales y marginadas, donde persistían desiertos de atención (carencia significativa de acceso a servicios de salud adecuados), que afectaba a millones de personas mexicanas, perpetuando las brechas de inequidad.

Reformas estructurales y creación de IMSS-BIENESTAR

Con el propósito de revertir este panorama, el Gobierno de México impulsó reformas estructurales de gran importancia: el 29 de noviembre de 2019, se modificó la Ley General de Salud para crear el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), un instrumento destinado a financiar el tratamiento de enfermedades de alto costo, la mejora de infraestructura en zonas marginadas y el abasto de medicamentos para personas sin seguridad social. Posteriormente, el 8 de mayo de 2020, con la reforma al artículo 4º constitucional se estableció el Sistema de Salud para el Bienestar, con el objetivo de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos para las personas sin seguridad social.

A finales de 2020, se instituyó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como sucesor del Seguro Popular, sin embargo, su operación enfrentó limitaciones estructurales que culminaron en su extinción en 2023, transfiriendo sus recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales, inmuebles, derechos y obligaciones a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), organismo creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, con el objetivo de brindar atención médica y hospitalaria integral gratuita, incluyendo medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social, bajo criterios de universalidad, igualdad, progresividad, oportunidad, calidad y no discriminación.

La creación de IMSS-BIENESTAR marcó un hito en la federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, dotando a la institución de autonomía técnica y operativa para contribuir a la reducción del gasto de bolsillo, promover la equidad, fortalecer la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y fomentar la participación comunitaria.

El 29 de mayo de 2023, se publicaron en el DOF nuevas reformas a la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar; éstas otorgaron a la Federación funciones concurrentes con las entidades federativas para organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de salud, reduciendo la heterogeneidad en la atención médica. La transferencia fortaleció las capacidades de IMSS-BIENESTAR para proveer servicios de salud, equipar unidades de salud, mejorar la infraestructura y garantizar su mantenimiento permanente, sentando las bases para la transformación de la salud pública mexicana y la consolidación de un modelo de atención médica gratuita, integral y universal.

Alineado con los principios de universalidad, justicia social y humanismo mexicano, IMSS-BIENESTAR se erige como uno de los pilares del Segundo Piso de la Transformación, orientado a materializar la República Sana y la República con Bienestar, plasmadas en el PND 2025-2030. Con un enfoque en los ejes transversales de género, innovación y derechos indígenas; esta Institución busca consolidar un sistema de salud universal, inclusivo, equitativo y sostenible que responda a las desigualdades históricas en el acceso a la salud, las cuales, agravadas por factores como la pobreza, el desempleo y la degradación ambiental, han limitado el pleno ejercicio del derecho a la salud para millones de personas mexicanas.

IMSS-BIENESTAR refleja el compromiso del Gobierno de México para un país más justo, que prioriza a la población sin seguridad social y promueve la salud colectiva como un pilar del desarrollo nacional y avanza hacia la reducción de las brechas históricas de inequidad, fortaleciendo un modelo de atención centrado en las personas y orientado al bienestar integral de la nación.

Transformación del sistema de salud mexicano: marco estratégico de IMSS-BIENESTAR

Con el propósito de consolidar un sistema de salud equitativo, eficiente y sostenible, que garantice el derecho humano universal a la salud, IMSS-BIENESTAR articula un marco estratégico orientado a atender a la totalidad de la población sin seguridad social, y con especial énfasis en las poblaciones históricamente privadas de servicios de salud y en condiciones de alta marginación. Este marco se fundamenta en la integración sinérgica de tres modelos interdependientes: un modelo médico, un modelo de gestión y un modelo financiero, los cuales, desde una visión estratégica, táctica y operativa, promueven la redistribución equitativa de recursos, el fortalecimiento de infraestructura, personal y equipamiento, y la construcción de un sistema de salud público unificado, accesible y sostenible. Esta iniciativa no solo transforma la atención sanitaria, sino que eleva las condiciones de vida de las poblaciones marginadas y más vulnerables, consolidando un modelo de bienestar integral que refleja el compromiso del Estado Mexicano con la justicia social.

Modelo Médico: hacia una atención planificada y equitativa

El modelo médico propuesto por IMSS-BIENESTAR busca transformar el Sistema de Salud para el Bienestar mediante la transición de la demanda espontánea a una demanda planificada, promoviendo un enfoque equitativo que supere las limitaciones de los sistemas fragmentados, caracterizados por centrarse en atención de eventos agudos, priorizando servicios especializados de alta complejidad y altos costos, dejando de lado la promoción de la salud y la prevención de enfermedades lo cual ha perpetuado las desigualdades en el acceso, disponibilidad y oportunidad en la atención de la salud.

La demanda planificada, fundamentada en un enfoque poblacional, integral y territorial, permitirá identificar y gestionar proactivamente las necesidades de salud de las comunidades, optimizando los recursos disponibles y mejorando los resultados en salud. Este cambio resulta particularmente relevante para la población sin seguridad social, donde las brechas de acceso a servicios de salud son evidenciadas por el 49.1% de la población que recurre a servicios privados, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2023).

La gestión territorial que implementa IMSS-BIENESTAR, consiste en delimitar áreas geográficas específicas y nominalizar a la población, asignándola a equipos de Atención Primaria de Salud (APS) renovada, responsables de su atención integral, por lo que al centrarlo en la APS renovada, se enfatiza la prevención para maximizar el impacto en la salud pública, contribuyendo a garantizar la eficiencia, oportunidad y sostenibilidad; fomentando la participación activa de la comunidad, componente esencial de la APS renovada, para detectar necesidades no expresadas, convirtiendo los riesgos en demandas administrables, asegurando una respuesta proactiva y efectiva a las necesidades de salud de las comunidades más vulnerables en la resolución de problemas de salud, promoviendo confianza y corresponsabilidad con los profesionales de la salud; con ello se espera fortalecer la cohesión social y el impacto de las intervenciones sanitarias.

La nominalización como proceso clave para identificar y registrar a cada persona y familia en un territorio, pasando del simple empadronamiento a una responsabilidad nominada, permitirá conocer los determinantes sociales, los riesgos y las condiciones de salud específicas, facilitando la creación de líneas de cuidado que abarquen desde la promoción y la prevención hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos.

Mediante diagnósticos participativos y pactos sanitarios, se integrará a las familias en objetivos compartidos, como los controles de embarazo o la adherencia a tratamientos, transformando la salud en un proyecto colectivo que fomentará la corresponsabilidad y el autocuidado.

IMSS-BIENESTAR reforzará este enfoque mediante la implementación de herramientas clave, como las historias clínicas familiares y la clasificación de riesgos durante el curso de vida, que permitirán un seguimiento continuo y personalizado de las necesidades de salud; además, la articulación de redes de referencia y contrarreferencia en las regiones operativas de gestión territorial asegura una atención integral y coordinada, especialmente en comunidades rurales donde el acceso ha sido históricamente limitado.

Este enfoque, alineado con la misión de universalidad y equidad de IMSS-BIENESTAR, abordará las desigualdades estructurales a través de rondas sanitarias, horarios extendidos en unidades de salud que abren 365 días al año y una gestión territorial efectiva, fortaleciendo el acceso y la calidad de los servicios para las poblaciones más necesitadas y vulnerables. Al priorizar la prevención y la atención integral, IMSS-BIENESTAR no solo optimizará los recursos, sino que también promoverá un sistema de salud centrado en las personas y en la comunidad, capaz de responder de manera efectiva a las necesidades reales de la población sin seguridad social, avanzando hacia un modelo más justo y sostenible.

Modelo de Gestión: modernización operativa

El modelo de gestión será el componente operativo de IMSS-BIENESTAR que se encargará de gestionar recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros para sostener el modelo médico. La capacitación de personal de salud, la modernización de infraestructura y equipamiento, y la garantía de una asignación presupuestal transparente serán pasos esenciales para mejorar el desempeño institucional y asegurar la rendición de cuentas, fortaleciendo las regiones operativas de salud para que respondan eficazmente a las necesidades de la población bajo su cargo, utilizando estrategias de nominalización, ampliando el acceso a servicios de salud de calidad y optimizando recursos para promover un sistema más equitativo y sostenible, alineado con las necesidades de los distintos territorios.

El diseño de carteras de servicios eficientes ampliará el acceso a la atención a la salud, especialmente en regiones marginadas, al tiempo que la estandarización de protocolos clínicos y administrativos bajo la rectoría de la Secretaría de Salud asegurará coherencia en la calidad, mientras que la integración de tecnologías como *big data* y plataformas digitales optimizarán la gestión de datos, permitiendo un mejor registro y monitoreo del desempeño de los servicios facilitando la toma de decisiones basada en evidencia.

El modelo de gestión constituirá el eje operativo del Sistema de Salud para el Bienestar, en el que IMSS-BIENESTAR promoverá la gobernanza en salud mediante la supervisión continua y la evaluación de resultados, fortaleciendo a las Coordinaciones Estatales para consolidar la sostenibilidad del sistema.

Modelo Financiero: sostenibilidad y protección financiera

La federalización del sistema de salud, marcada por la transferencia de los recursos de los servicios de salud estatales y hospitales de alta especialidad a IMSS-BIENESTAR, así como de los recursos financieros, presupuestales y humanos entre otros por la extinción del INSABI, generó una fragmentación de las fuentes de financiamiento de la Institución, lo cual hizo más compleja la coordinación financiera centralizada, que de no ser abordada comprometía la sostenibilidad del sistema, por ello, se busca unificar la actual atomización en las fuentes de financiamiento, que aunada a la participación en compras consolidadas y la centralización de nóminas, permitirá estandarizar los flujos financieros, combinando recursos de origen federal y estatal.

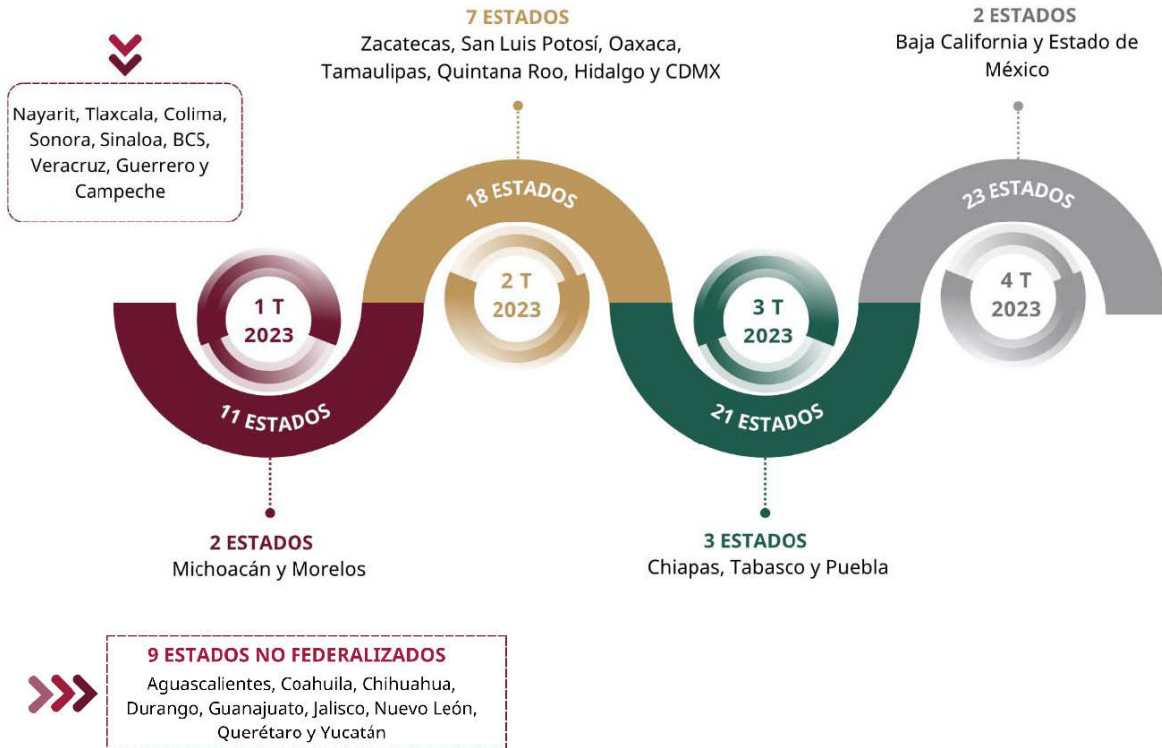
Esta estrategia de unificación financiera, junto con una gestión eficiente y transparente, busca una mejor asignación de recursos para abatir las carencias históricas en salud de ciertas poblaciones, fortaleciendo la sostenibilidad de IMSS-BIENESTAR, garantizando un sistema de salud equitativo y universal que responda eficazmente a las necesidades de la población sin seguridad social, consolidando un modelo integral y resiliente para el futuro.

Federalización de los servicios estatales de salud.

IMSS-BIENESTAR lidera el proceso de federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, integrando una red unificada que abarca a inicios de la administración 23 entidades federativas concurrentes, con la meta de lograr la cobertura nacional a mediano plazo. Este proceso, aunque progresivo, avanza con obstáculos, ya que la transferencia de infraestructura, personal y recursos desde los sistemas estatales al modelo federal se ha visto limitada por una colaboración insuficiente entre actores estatales y federales, así como por procesos administrativos y financieros complejos. Aunado a lo anterior aún persisten retos en materia de rectoría sobre las unidades de salud, lo cual produce retrasos en la unificación operativa, complica la gestión eficiente y obstaculiza la consolidación de un sistema de salud verdaderamente universal.

El camino hacia un sistema de salud plenamente integrado y sostenible enfrenta desafíos cruciales que demandan acción decidida como la estandarización de la calidad en la prestación de servicios, un mejor registro de la productividad por parte de las unidades de salud, la interoperabilidad de los sistemas de información y la garantía de sostenibilidad financiera. Superar estas barreras requiere una coordinación estratégica y sinérgica entre IMSS-BIENESTAR, las entidades federativas y la Secretaría de Salud; solo mediante esta colaboración será posible forjar un sistema de salud cohesionado, eficiente y equitativo, que fortalezca la rectoría de la Secretaría de Salud, posicione a IMSS-BIENESTAR como referente en la atención pública y fomente un profundo sentido de pertenencia y confianza en los servicios de salud pública, reafirmando el compromiso inquebrantable con el bienestar integral de la población sin seguridad social que se encuentre en territorio nacional.

Proceso de Federalización IMSS-BIENESTAR



Fuente: IMSS-BIENESTAR, 2025.

Avances

Desde su creación, IMSS-BIENESTAR ha trabajado para consolidar un sistema de salud inclusivo y accesible en los estados adheridos, impulsando estrategias integrales que transforman la atención médica para 53.5 millones de personas sin seguridad social, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 2022.

Un pilar fundamental, ha sido una robusta estrategia de regularización inmobiliaria y la modernización de la infraestructura sanitaria; ya que, en 2024, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), se publicaron 23 declaratorias para revertir inmuebles al patrimonio federal, otorgando certeza jurídica y optimizando el uso de unidades de salud para servicios universales. Este proceso, formalizado con 9,247 actas de entrega-recepción (98% de los inmuebles transferidos), fortaleció la red sanitaria. Complementariamente, una inversión superior a 18,890 millones de pesos permitió construir y mejorar hospitales y unidades de salud, incrementando 1,469 camas censables.

El fortalecimiento de los recursos humanos ha sido igualmente crucial: de enero a diciembre de 2024, el personal activo creció un 301%, pasando de 41,898 a 168,217 profesionales, incluyendo médicos especialistas en zonas de alta marginación, unidades de salud de primer nivel con operación continua, residentes, pasantes y médicos internos de pregrado. Para elevar sus competencias, el Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SiESABI) ofrece una plataforma virtual con cursos, seminarios y materiales educativos con el objetivo de fortalecer los conocimientos y competencias de los recursos humanos que impacten en la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la gestión sanitaria.

La acción comunitaria, pilar transformador de IMSS-BIENESTAR, se ha consolidado mediante el programa "La Clínica es Nuestra", que en 2024 rehabilitó y equipó 8,222 unidades de atención primaria con la participación activa de las comunidades. Esta iniciativa no solo moderniza la infraestructura, sino que promueve la democracia participativa al permitir que las comunidades decidan cómo emplear los recursos en equipamiento y mobiliario. Como resultado, se fortalece el vínculo entre los centros de salud y sus usuarios, fomentando un profundo sentido de pertenencia, apropiación comunitaria y empoderamiento.

Asimismo, mediante alianzas estratégicas y colaboración interinstitucional, IMSS-BIENESTAR participa en programas innovadores como "Salud casa por casa" liderado por la Secretaría del Bienestar y "La muestra viaja", los cuales acercan servicios de salud a las personas, optimizan el acceso, reducen el gasto de bolsillo y avanzan a la universalización de la salud en México.

Retos Identificados

La salud en México refleja profundas desigualdades, con patrones de morbilidad y mortalidad que varían significativamente entre estados y enormes ineficiencias en las unidades de salud y hospitales. La fragmentación de la atención genera costos en tiempo, dinero y vidas humanas. Esta falta de cohesión obstaculiza la equidad en los resultados de salud y la confianza en el sistema público.

IMSS-BIENESTAR, pese a sus avances en la construcción de un sistema de salud inclusivo y equitativo, enfrenta desafíos estructurales que exigen soluciones estratégicas para consolidar su misión en los estados adheridos. Estos retos, que abarcan desde la gestión operativa hasta la atención a poblaciones vulnerables, se entrelazan en un esfuerzo continuo por garantizar cobertura universal a una atención de calidad.

La disponibilidad de médicos especialistas es limitada en las zonas urbanas, y en las áreas rurales y marginadas la escasez es aún más pronunciada. Esta situación representa un desafío crítico para el sistema de salud, que exige el diseño e implementación de estrategias efectivas orientadas a la formación, atracción y distribución equitativa de especialistas, con el fin de garantizar la atención médica en regiones de alta vulnerabilidad.

Asimismo, la heterogeneidad en los 23 modelos de atención de las entidades concurrentes y su gestión genera segmentación en las responsabilidades institucionales, ya que la diversidad de esquemas administrativos, combinada con la atomización de las fuentes de financiamiento ha ralentizado la estandarización de procesos organizativos, esenciales para un sistema cohesionado y equitativo.

Las brechas en la disponibilidad y efectividad de los servicios de salud perpetúan desiertos de atención que perjudican desproporcionadamente a las poblaciones afectadas por la exclusión social, exacerbando desigualdades debido a factores como la pobreza, la ubicación y la complejidad geográfica de México. Estas condiciones, combinadas con la dificultad de contar con personal médico especialista en zonas de difícil acceso, limitan significativamente el acceso a una atención oportuna y adecuada, profundizando las barreras para garantizar el derecho universal a la salud en comunidades marginadas.

La digitalización, concebida como el eje de la transformación sanitaria del Sistema de Salud para el Bienestar, enfrenta barreras para su implementación uniforme y para lograr la trazabilidad y el acceso a la información de las personas usuarias en todos los niveles de atención, lo que requiere superar desafíos técnicos y de infraestructura, particularmente complejos en regiones remotas.

IMSS-BIENESTAR enfrenta el desafío de garantizar acceso universal a medicamentos y estudios de laboratorio, ya que la ENSANUT 2023, reveló que el 15.2% de la población no recibió todos los medicamentos recetados y el 28.4% no completó los estudios solicitados. De estos, el 25.8% compró medicamentos en farmacias privadas y el 33.5% acudió a laboratorios privados, aumentando el gasto de bolsillo. Para superarlo, IMSS-BIENESTAR optimizará el abasto en los tres niveles de atención, priorizando zonas rurales, mediante procesos logísticos estandarizados, integración de la demanda basada en consumos promedio mensuales por entidad y participando en compras consolidadas; además, tiene la tarea de equipar las unidades con tecnología adecuada, lo que mejorará la capacidad diagnóstica.

Al fortalecer la distribución y el equipamiento de las unidades médicas en todos los niveles de atención, IMSS-BIENESTAR busca asegurar la gratuidad y disponibilidad de insumos esenciales, promoviendo una atención equitativa y accesible, especialmente para comunidades vulnerables, y consolidando un sistema de salud más inclusivo; acciones que se alinean con el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, que busca disminuir el gasto de bolsillo de la población sin seguridad social en un 25%.

El fortalecimiento de una cultura organizacional constituye una prioridad estratégica para consolidar una institución cohesionada, motivada y alineada con su misión. Mediante acciones concretas que aborden la falta de sentido de pertenencia, se sentarán las bases para una transformación institucional orientada no solo a mejorar el bienestar laboral, sino también a impactar positivamente la calidad de los servicios de salud dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad.

Por último, la comunicación y la participación comunitaria requieren enfoques innovadores, como el establecimiento de agendas locales y la generación de campañas de salud prioritarias en redes sociales y otros canales; ya que la desinformación, la brecha digital en zonas rurales y la baja participación en la promoción de la salud y prevención de enfermedades es esencial para consolidar un sistema de salud informado y participativo.

Gasto en salud para población sin seguridad social

La transformación iniciada en 2018 heredó limitaciones históricas como la insuficiencia relativa del gasto público en salud, la desigualdad regional y el alto gasto de bolsillo, por lo que, para avanzar hacia un sistema de salud universal y equitativo, la actual administración prioriza un incremento planificado del financiamiento, optimizando la distribución de recursos y reduciendo la dependencia del sector privado.

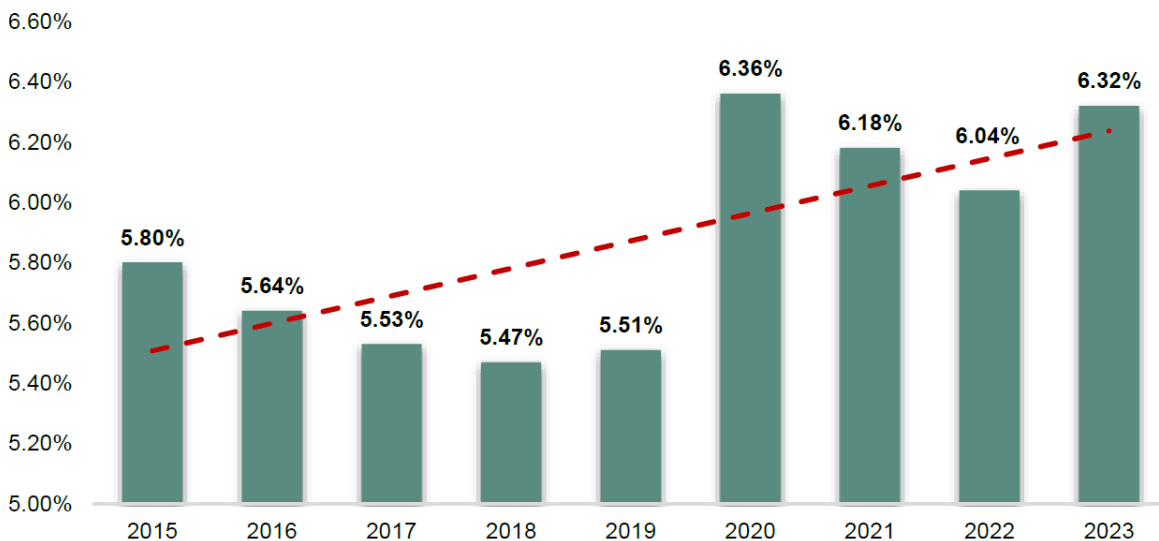
En su análisis *Recursos e Inversión en Salud: Economía de la Salud para el Bienestar*, la Secretaría de Salud redefinió en 2024 los recursos destinados a la salud como una inversión estratégica, alineada con el derecho humano a la salud, para consolidar un sistema equitativo y universal; en esta línea, IMSS-BIENESTAR, como pilar del Segundo Piso de la Transformación, lidera este esfuerzo, priorizando a las personas sin seguridad social; y si bien la administración anterior incrementó el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) destinado a salud, la relación entre el gasto público y privado sigue sin alcanzar la proporción óptima, con un predominio del gasto de bolsillo que perpetúa inequidades. La gestión 2025-2030 asume como prioridad revertir esta tendencia, optimizando el financiamiento público para garantizar eficiencia y sostenibilidad, en línea con el Eje General 2 del PND: *Desarrollo con Bienestar y Humanismo*.

La inversión en salud debe traducirse en estrategias que privilegien la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, fortaleciendo la APS renovada para abordar desafíos críticos como enfermedades crónicas, problemas de salud mental y adicciones, desigualdades sociales y limitaciones en infraestructura y capital humano. Más allá del equilibrio biológico, mental y social, la salud depende de los determinantes sociales—economía, educación, vivienda y empleo entre otros—, los cuales requieren políticas integrales que reduzcan la desigualdad económica y social; en este sentido, IMSS-BIENESTAR impulsa esta visión articulando estrategias que promuevan la mejora del bienestar personal, familiar y comunitario al redistribuir recursos hacia regiones marginadas y reducir el gasto de bolsillo. De esta manera se fomenta una distribución equitativa de los mismos, lo cual refleja el compromiso del Gobierno de México con un sistema de salud inclusivo y sostenible, conforme al principio de *“Por el bien de todos, primero los pobres”*.

A partir de 2020, el gasto público en salud en México creció significativamente por la respuesta a la pandemia de SARS-CoV-2, declarada emergencia nacional el 30 de marzo de 2020, destinándose recursos a la atención de pacientes, conversión hospitalaria, contratación de personal, compra de vacunas, medicamentos, equipamiento y otros insumos para la salud. Aunque se estabilizó en 2023, el nivel sigue siendo insuficiente frente a necesidades y estándares internacionales, requiriendo una inversión estratégica sostenida.

Entre 2020 y 2023, el gasto total en salud como porcentaje del PIB aumentó significativamente; no obstante, la proporción entre el gasto público y privado sigue sin alcanzar el nivel óptimo, con una inversión pública insuficiente frente al gasto privado, lo que limita la equidad en el financiamiento y por lo tanto en el acceso a servicios de salud.

Gasto total en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB)



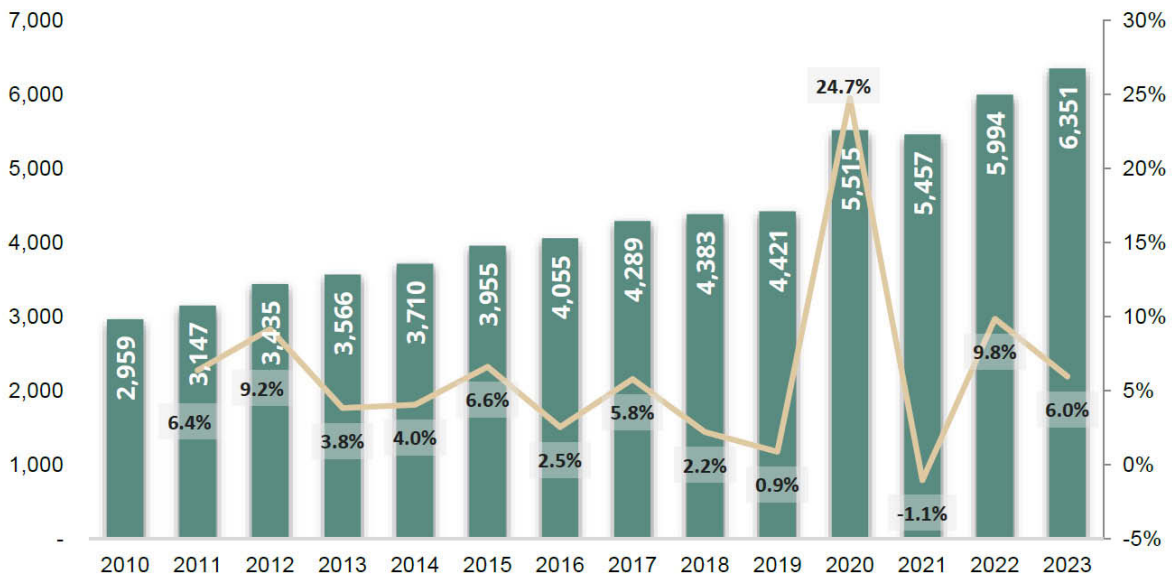
Fuente: Secretaría de Salud, SIDSS. 2024. *Recursos e Inversión en Salud: Economía de la Salud para el Bienestar*. Ciudad de México, México: Secretaría de Salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) recomiendan que los países destinen al menos el 6% de su PIB al gasto público en salud para garantizar una cobertura universal y equitativa, priorizando la atención primaria para ampliar servicios de calidad y abordar necesidades de salud insatisfechas. Este umbral es crítico para fortalecer los sistemas de salud, eliminar barreras financieras como los pagos directos en el punto de servicio y compensar las limitaciones económicas de los sectores vulnerables, ya que la cobertura sanitaria universal requiere sistemas de financiación robustos que aseguren recursos suficientes para subsidiar a las poblaciones que no pueden contribuir debido a su situación económica, garantizando el acceso equitativo a los servicios.

En la mayoría de los países con un gasto sanitario público y de seguros obligatorios inferior al 5.6% del PIB, salvo excepciones, no se logra la universalidad debido a la insuficiencia de recursos para atender a los sectores más pobres. México, como miembro de la OCDE, destina un gasto público en salud significativamente menor que países latinoamericanos con economías similares, tales como Argentina (6.64%) y Colombia (6.14%) e incluso de economías más pequeñas como Nicaragua (5.02%) y El Salvador (4.61%) evidenciando una brecha estructural en inversión en salud. Esta limitación perpetúa desigualdades en el acceso a servicios de calidad, especialmente para la población sin seguridad social, que depende de IMSS-BIENESTAR.

En línea con el PND 2025-2030, en su *Objetivo 1 Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente*. México debe optimizar el financiamiento público, priorizando la atención primaria y reduciendo el gasto de bolsillo de las familias para consolidar un sistema de salud inclusivo, equitativo y sostenible.

Tendencia del Gasto Público Per cápita en salud para la población sin seguridad social

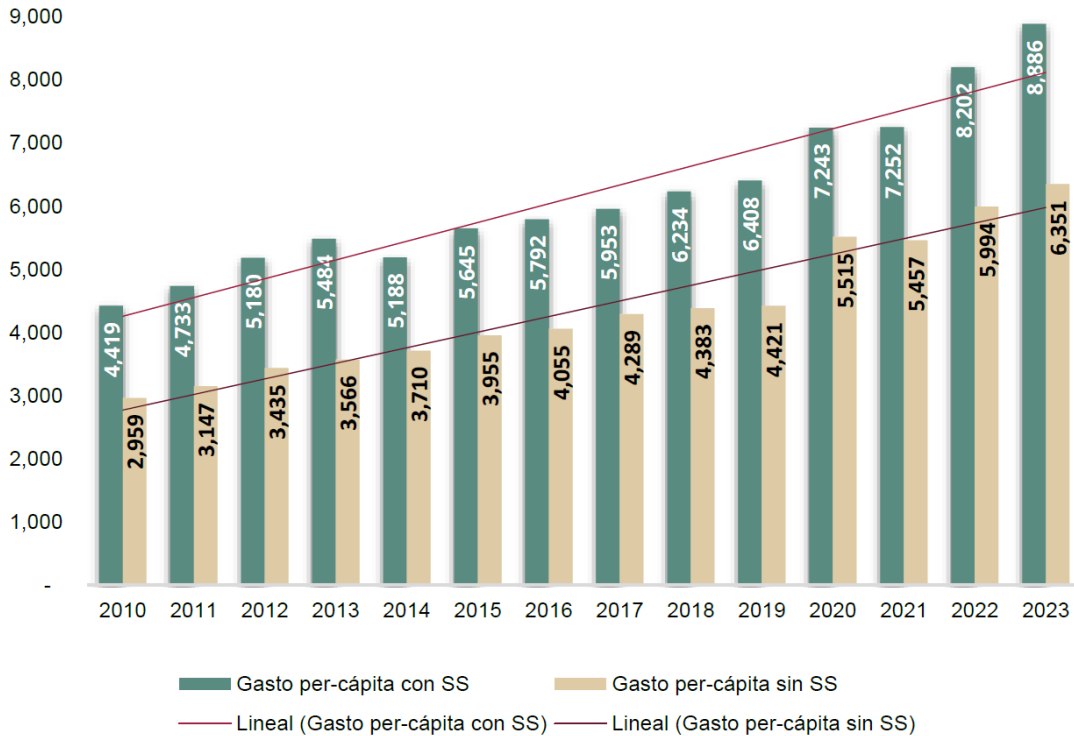


Fuente: Secretaría de Salud, SIDSS. 2024. Recursos e Inversión en Salud: Economía de la Salud para el Bienestar. Ciudad de México, México: Secretaría de Salud.

El gasto per cápita en salud para la población sin seguridad social también vio un crecimiento sostenido, pasando de 2,959 pesos en 2010 a 6,351 pesos en 2023, representando un incremento del 114.6% en 13 años. Este incremento, presentó un pico del 24.7% en 2020, impulsado por la pandemia de COVID-19.

A partir de 2021, se muestra una consolidación de nuevos niveles de gasto que refleja una mayor inversión por persona; sin embargo, la proporción entre gasto público y privado permanece subóptima, con insuficiente inversión pública para garantizar equidad, si bien el gasto per cápita para la población sin seguridad social alcanzó 6,351 pesos en 2023, persiste una brecha del 28.53% frente a 8,886 pesos para la población con seguridad social. Esta disparidad representa un área de oportunidad para IMSS-BIENESTAR con la posibilidad de reducir las diferencias en el acceso, calidad y oportunidad de los servicios, a fin de poder sentar las bases de un sistema de salud universal y equitativo.

Brechas del gasto per cápita para población con y sin seguridad social



Fuente: Secretaría de Salud, SIDSS. 2024. Recursos e Inversión en Salud: Economía de la Salud para el Bienestar. Ciudad de México, México: Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud define el gasto de bolsillo como los pagos directos que las personas realizan para acceder a bienes o servicios de salud, un componente significativo del gasto privado en México que agrava la carga financiera de los hogares. De acuerdo con datos de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud de la Secretaría de Salud, el 50% del gasto en salud en México proviene del gasto de bolsillo, afectando desproporcionadamente a los hogares más pobres, sin seguridad social y con personas adultas mayores. Este modelo de financiamiento, predominante en los últimos 20 años, ha favorecido a los sectores más ricos, perpetuando inequidades y limitando la capacidad de las familias en condiciones de precariedad para cubrir sus necesidades médicas sin caer en gastos empobrecedores.

En respuesta, la actual administración busca reducir sustantivamente el gasto de bolsillo, fortaleciendo el sistema público de salud para minimizar el empobrecimiento de las familias debido a emergencias médicas o tratamientos prolongados que resultan costosos.

Brechas en el acceso a servicios de salud y atención integral

México enfrenta una brecha significativa en la cobertura de servicios públicos de salud; de acuerdo con datos de la Unidad de Análisis Económico, menos de la mitad de las y los mexicanos con necesidades de salud son atendidos por el sistema público, lo que evidencia una cobertura limitada y fragmentada. En zonas rurales, el tiempo promedio de viaje para acceder a servicios médicos aumenta de 22 a 52 minutos, agravando las barreras geográficas y restringiendo el acceso oportuno a la atención.

De acuerdo con ENSANUT 2023, el 49.1% de las personas que tuvieron una necesidad de salud y buscaron atención recurriendo a servicios privados, incluyendo consultorios particulares (20%) y consultorios adyacentes a farmacias (18%).

Para las personas sin seguridad social, población objetivo de IMSS-BIENESTAR, la dependencia de servicios privados implica gastos de bolsillo que perpetúan la desigualdad. De acuerdo con la ENSANUT 2023, a nivel nacional, la media de gasto en estudios fue de 777 pesos; en otros gastos médicos 500 pesos; en medicamentos 450 pesos; en atención 150 pesos y en traslados fue de 100 pesos, representando una carga económica, principalmente para los hogares más pobres. IMSS-BIENESTAR busca abordar estas brechas fortaleciendo la cobertura y calidad de los servicios públicos, asegurando atención gratuita que incluya medicamentos e insumos. Esto implica ampliar la infraestructura en zonas marginadas, acercar la atención mejorar la capacitación del personal y fortalecer la acción comunitaria para identificar y abordar barreras como la falta de transporte o la desconfianza en los servicios públicos, promoviendo una mayor vinculación con las necesidades locales en salud.

Análisis por poblaciones prioritarias

Mujeres y hombres

La ENSANUT 2023 también identifica diferencias de género en el acceso a servicios de salud ya que sólo el 28.1% de las mujeres de 20 años o más se realizaron un papanicolaou en el último año, y el 25.8% una exploración clínica de senos, indicando un rezago en la detección oportuna de cáncer cervicouterino y de mama. En salud sexual y reproductiva, el 45.3% de las mujeres de 20 a 49 años no usaron métodos anticonceptivos en su última relación sexual, frente al 36% de los hombres de la misma edad, reflejando la necesidad de fortalecer la educación y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

IMSS-BIENESTAR implementará estrategias y campañas de prevención específicas, como jornadas de detección de cáncer para mujeres y programas educativos sobre salud reproductiva que incluyan a ambos géneros. La acción comunitaria trabajará con líderes locales para promover la participación, focalizar las necesidades de salud y superar barreras culturales, promoviendo intervenciones inclusivas.

Cuidado integral desde la infancia temprana

El PND impulsa el desarrollo saludable desde los primeros años a través del programa “Cuidados desde los Primeros 1,000 Días de Vida” (Compromiso Presidencial 43), el cual abarca desde el embarazo hasta los dos años, una etapa crucial para el desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas, y se enfoca en fortalecer la atención prenatal y postnatal, asegurando nutrición adecuada y prevención de malnutrición y enfermedades crónicas. IMSS-BIENESTAR lo aplica en comunidades marginadas, buscando reducir la mortalidad infantil y mejorar indicadores como el peso al nacer y el desarrollo neurológico, abordando las brechas identificadas en la ENSANUT 2023.

Escuelas como ejes de prevención

Las escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria se consolidarán como espacios clave de prevención sanitaria (Compromiso Presidencial 30), promoviendo estilos de vida saludables y detecciones tempranas. IMSS-BIENESTAR participará en ferias de salud dirigidas a la prevención y control de la obesidad, hipertensión y diabetes, así como problemas de salud mental, y de consumo de sustancias, con un enfoque integral de niñas y niños adolescentes, fomentando el bienestar integral de las y los estudiantes. Estas acciones, que incluyen campañas de vacunación y educación en salud, responden a los principales riesgos señalados por la ENSANUT 2023, y buscan fortalecer la salud de niñas, niños y adolescentes en entornos educativos.

Salud mental y prevención de riesgos en adolescentes

El PND atiende los retos específicos de los y las adolescentes, como el consumo de sustancias psicoactivas y trastornos como son los alimentarios, de ansiedad y depresión entre otros, mediante campañas de prevención en escuelas y comunidades (Compromiso Presidencial 46). En este marco IMSS-BIENESTAR capacitará a su personal en materia de salud mental y adicciones, con enfoque intercultural y de género, para reducir la incidencia de estos trastornos. Las estrategias comunitarias están orientadas a ampliar la cobertura de acciones preventivas, promoviendo estilos de vida saludables y el bienestar emocional de las y los adolescentes.

Equidad para Niñas y Niños Indígenas

El Eje Transversal 3 del PND: *Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas* prioriza la salud de niñas y niños indígenas, quienes enfrentan significativas barreras de acceso a atención médica de calidad. IMSS-BIENESTAR fortalecerá el despliegue de sus unidades médicas móviles y servicios culturalmente pertinentes, apoyados por la acción comunitaria, para ampliar la cobertura de vacunación y mejorar la prevención y atención de enfermedades prevalentes en comunidades marginadas, promoviendo equidad y justicia social para las infancias.

Accesibilidad, salud y políticas inclusivas

La OMS indica que a nivel mundial una de cada seis personas vive con discapacidad, enfrentando hasta seis veces más dificultades para acceder a servicios de salud y presentando una tasa de mortalidad hasta cuatro veces mayor. En el censo 2020 el INEGI estimó que el 3.37% de la población, es decir 6.1 millones de personas vivía con alguna discapacidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, de las 121.6 millones de personas en México, 8.8 millones declararon tener alguna discapacidad lo que representa el 7.2%.

Por otra parte, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) indicó que, en 2023, menos del 30% de las unidades de salud públicas contaban con infraestructura accesible, como rampas o señalización en braille.

La Década del Envejecimiento Saludable, declarada por la OMS en 2021, impulsa acciones globales para combatir la discriminación por edad en un contexto de envejecimiento acelerado, donde se estima que la proporción de personas mayores de 60 años alcanzará el 22% de la población en 2050. Este cambio demográfico plantea desafíos relacionados con los determinantes de la vejez, como la autonomía, los dilemas al final de la vida y la muerte digna, sin embargo, la discriminación por edad destaca como uno de los principales problemas que afectan a los adultos mayores, limitando su bienestar y acceso a derechos fundamentales en una sociedad cada vez más longeva.

IMSS-BIENESTAR colabora con el programa *Salud Casa por Casa*, de la Secretaría del Bienestar, iniciado en octubre de 2024, para atender a 13.6 millones de personas con discapacidad y adultos mayores mediante visitas domiciliarias, identificando necesidades de accesibilidad y creando redes de apoyo; además, se tiene previsto invertir en infraestructura para hacerla más accesible a estos grupos de la población y capacitar al personal en atención inclusiva y trato no discriminatorio, alineándose con las recomendaciones de la OMS y CONADIS. Por lo que IMSS-BIENESTAR trabaja para desarrollar una cultura que aborde el envejecimiento y la discapacidad de una manera humana, a través de repensar y readaptar los servicios de salud para estos grupos poblacionales.

Poblaciones urbanas y rurales

La ENSANUT 2023 también revela diferencias entre zonas urbanas y rurales, ya que, en áreas urbanas, donde se encuentra el 79.8% de los hogares, la alta densidad impulsa el uso de servicios privados. Por otro lado, las zonas rurales, en donde se ubican el 20.2% de los hogares a nivel nacional se caracterizan por tener una mayor carencia de servicios básicos, lo cual aumenta el riesgo de enfermedades por falta de higiene, al tiempo que la inseguridad alimentaria agrava las vulnerabilidades en esta población; por ello es necesario implementar estrategias para aumentar la capacidad instalada de los servicios de salud y programas de prevención de enfermedades crónicas.

En las regiones marginadas persiste esta situación, por ejemplo, en la Cuenca del Balsas, que abarca siete entidades federativas (Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Morelos, Estado de México y Tlaxcala), residen 16,516,027 personas, de las cuales el 72% (11,164,662) carece de seguridad social y el 7.4% (1,216,010) son indígenas. Representando el 13% de la población nacional, esta región enfrenta una doble carga de enfermedad, combinando enfermedades del rezago como diarrea, parasitosis, desnutrición, tuberculosis, Chagas, lepra, mal de pinto y tracoma, así como padecimientos crónicos como diabetes tipo II, obesidad e hipertensión.

IMSS-BIENESTAR fortalece la gestión territorial y promueve el acceso equitativo a servicios médicos y de enfermería para poblaciones con alto rezago en salud, en cumplimiento con el *Artículo 1º de la Constitución* y el *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*.

Pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas

Las zonas rurales enfrentan mayores déficits de personal médico y especialistas, lo que hasta ahora limita la capacidad resolutoria, por lo que IMSS-BIENESTAR, busca cerrar brechas de acceso y reducir el gasto de bolsillo con un enfoque en comunidades indígenas y afro mexicanas.

Según CONAPO, en 2020, el 22.7% de la población en hogares indígenas carecía de afiliación a servicios de salud, evidenciando significativas brechas en cobertura; mientras que, en los datos del Censo de 2020, las comunidades afro mexicanas, que representan el 2% de la población, enfrentaban obstáculos similares, agravados por la discriminación y la pobreza.

La institución aborda estas brechas mediante capacitación para la prestación de servicios culturalmente adecuados y no discriminatorios, entre otras acciones, acercando servicios por medio del despliegue de la UMM, contando con unidades de salud en áreas remotas e integrando medicina tradicional cuando sea apropiado; sin embargo, desafíos como la infraestructura limitada y la desigualdad regional requerirán una implementación efectiva de medidas coordinadas para cumplir las metas de universalidad y justicia social del PND.

Población migrante

IMSS-BIENESTAR trabaja para ofrecer atención médica a personas en situación de movilidad en sus unidades de salud. En 2024, IMSS-BIENESTAR prestó 1,601,047 atenciones incluyendo detecciones de cáncer, atención prenatal, vacunación y atención a la violencia entre otras. La ENSANUT 2023 no ofrece datos específicos sobre población migrante, sugiriendo una brecha en su visibilización. Respecto a este grupo, IMSS-BIENESTAR promueve el acceso a servicios inclusivos, capacitando al personal en sensibilidad cultural y eliminando requisitos de identificación que excluyan a migrantes, promoviendo la cultura de cero rechazos. La acción comunitaria colabora con organizaciones locales para facilitar el acceso de las poblaciones migrantes a servicios de salud oportunos y de calidad.

Población LGBTTTIQ+

La Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 estima que 5 millones de personas mayores de 15 años (5.1%) se identifican como LGBTTTIQ+, con mayor prevalencia entre los jóvenes de 15 a 19 años (15.6%), quienes, de acuerdo con la OMS, enfrentan mayor riesgo de padecer depresión o contraer el Virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA). IMSS-BIENESTAR ha fortalecido la capacitación en competencias culturales y de género a través del SiESABI, además de brindar 456,406 aplicaciones de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), así como 9,414 acciones de promoción a la salud para adolescentes en 2024.

Visión a largo plazo

Para 2030, México habrá transformado su sistema de salud en un modelo universal, equitativo y de calidad, liderado por IMSS-BIENESTAR bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Este sistema garantizará atención médica gratuita, oportuna y en la unidad más cercana para toda la población, especialmente las personas sin seguridad social, eliminando trámites, costos y barreras económicas o geográficas. Se superarán las desigualdades históricas, como patrones de mortalidad dispares entre estados y la fragmentación de servicios; para lo cual se consolidará una red integrada que optimizará recursos, eliminará ineficiencias y fortalecerá la confianza en el sistema público de salud, posicionando a México como referente en justicia sanitaria.

La visión se fundamenta en la APS renovada, que organiza servicios en regiones operativas para atender necesidades locales con equidad. Para ello se implementarán horarios extendidos en clínicas para ampliar el acceso y avanzar hacia la demanda planificada, reforzando el primer nivel de atención para reducir hospitalizaciones evitables, saturación hospitalaria y muertes por causas prevenibles. Este enfoque asegura la universalidad, con acceso según necesidades individuales; equidad, con beneficios homogéneos; integralidad, abarcando promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos; y calidad, con servicios seguros y condiciones adecuadas.

IMSS-BIENESTAR impulsará la federalización completa del Sistema de Salud para el Bienestar mediante la coordinación interinstitucional, unificando servicios y reduciendo significativamente el gasto de bolsillo. Un hito será reducir la mortalidad materna en la población sin seguridad social de 54.2 a 36.3 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos, mediante un primer nivel resolutivo, con detección temprana de complicaciones, atención prenatal y neonatal de calidad, y acceso oportuno en zonas marginadas.

Para lograr esta transformación, IMSS-BIENESTAR implementará estrategias alineadas con humanismo y sostenibilidad; reducirá los desiertos de atención a través del fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, finalizando, rehabilitando y equipando unidades con tecnología avanzada, asegurando mantenimiento preventivo; mejorará la gestión de nóminas y priorizará la formación continua del personal y su distribución equitativa en áreas marginadas, fomentando su compromiso para una atención de calidad; promoverá la salud mediante programas de prevención y acción comunitaria enfocados en enfermedades prevenibles y crónicas, reduciendo hospitalizaciones evitables, saturación hospitalaria y muertes prevenibles, creando entornos saludables que empoderen a las comunidades; consolidará la gestión territorial, planificando la demanda según necesidades reales, fortaleciendo la APS renovada y aplicando la nominalización para identificar determinantes sociales, riesgos y condiciones específicas, diseñando líneas de cuidado integrales desde la prevención hasta los cuidados paliativos. Atenderá a comunidades desfavorecidas y alejadas a través de unidades médicas móviles y programas PRONAM para mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas, asignando recursos para cerrar brechas de cobertura y acceso.

La visión incorpora innovación, mediante la adopción de tecnologías avanzadas de gestión de datos, lo que permitirá optimizar la planificación de la demanda como la respuesta efectiva a las prioridades locales. La equidad se logrará adaptando soluciones a cada región, asegurando que comunidades rurales y marginadas reciban atención de calidad. Para ello se promoverá la participación ciudadana que empodera las comunidades para el autocuidado y el control de enfermedades prevenibles y crónicas, reforzando la democracia sanitaria. Con la integración de servicios ambulatorios y hospitalarios, IMSS-BIENESTAR garantizará atención continua, mejorando indicadores de salud y eliminando desigualdades regionales.

Para 2030, IMSS-BIENESTAR habrá construido un Sistema de Salud para el Bienestar inclusivo y eficiente, donde nadie quede atrás, con un modelo humanista que priorizará el bienestar colectivo, reduciendo muertes evitables y saturación hospitalaria mediante la prevención y la APS renovada. Con unidades de salud accesibles, personal comprometido y comunidades empoderadas, IMSS-BIENESTAR consolidará un sistema que transforma vidas, garantizando justicia sanitaria y un futuro saludable para todos.

Sistema de salud universal y equitativo en 20 años

En 20 años IMSS-BIENESTAR se consolidará como el principal proveedor de servicios de salud públicos en México, liderando un sistema sanitario unificado, universal y equitativo, integrado con el IMSS y el ISSSTE en la prestación de servicios de salud; este sistema garantizará el derecho universal a la salud, reduciendo el gasto de bolsillo para atención médica, medicamentos y diagnósticos. Igualmente, erradicará desigualdades en acceso y calidad entre zonas urbanas y rurales, homologando la cartera de servicios con estándares uniformes, sin importar derechohabiencia o afiliación. De igual manera, fundamentado en principios humanistas, posicionará a México como referente global en salud pública inclusiva, priorizando a las personas, la prevención y la sostenibilidad.

Modelo de atención homologado y centrado en la persona

Bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, se habrá implementado a nivel nacional un modelo de atención único basado en protocolos unificados para enfermedades de alta prevalencia, como diabetes tipo 2 y síndrome metabólico, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica, entre otros; estas guías asegurarán intervenciones oportunas y efectivas.

La atención, fundamentada en la empatía y el respeto cultural y de género, reducirá la mortalidad materna a menos de 20 por 100,000 nacidos vivos, cumpliendo estándares internacionales, mediante servicios prenatales, de parto y puerperio estandarizados y accesibles; esta uniformidad también disminuirá la mortalidad neonatal y erradicará la violencia obstétrica. De igual manera, tamizajes oportunos minimizarán la mortalidad por cáncer en mujeres, consolidando un modelo de atención humanista que prioriza la equidad y la dignidad en el cuidado de la salud.

Atención Primaria de Salud, prevención y nominalización

La APS renovada será el eje, fortaleciendo un primer nivel resolutorio que atienda eficazmente las necesidades de salud, reduciendo la morbimortalidad y la demanda en niveles superiores; la promoción y prevención será central. De igual manera, la nominalización identificará a personas y familias según determinantes sociales, riesgos y condiciones específicas, diseñando líneas de cuidado integrales, desde la promoción hasta los cuidados paliativos. Así mismo, tamizajes masivos detectarán tempranamente enfermedades crónicas, y la educación en salud y la organización comunitaria fomentarán estilos de vida saludables, disminuyendo hospitalizaciones evitables y la demanda espontánea hospitalaria. La ecología de la atención optimizará recursos, analizando la distribución y uso de servicios según necesidades poblacionales; mediante la vinculación con programas prioritarios institucionales, consolidando un sistema de salud equitativo y sostenible que prioriza la atención primaria y la acción comunitaria para mejorar los resultados en salud.

Infraestructura moderna y tecnología innovadora

El sistema contará con infraestructura moderna; unidades médicas móviles garantizarán atención primaria en comunidades con menos de 2,500 habitantes, con referencias eficientes a niveles especializados. Igualmente, un expediente clínico electrónico nacional interoperable, que permitirá generar estadísticas sólidas de morbilidad y mortalidad y carga de la enfermedad, orientará políticas de prevención y planificación; por su parte la telemedicina mejorará la eficiencia en zonas remotas. De igual manera, estas innovaciones, soportadas por datos robustos, asegurarán sostenibilidad tecnológica, optimizando la respuesta a prioridades locales y reduciendo ineficiencias.

Recursos humanos capacitados y estratégicamente distribuidos

IMSS-BIENESTAR asegurará un cuerpo de profesionales altamente capacitados que tendrán acceso a la capacitación continua para fortalecer sus competencias técnicas y culturales. Asimismo, se asegurará la cobertura homogénea a través de una distribución equitativa de personal, priorizando zonas rurales y marginadas; la federalización de nóminas, la eliminación de contratos temporales y un sólido sentido de pertenencia retendrán talento, fomentando compromiso y mística institucional. Igualmente, la capacitación en nominalización permitirá a los equipos implementar líneas de cuidado personalizadas, fortaleciendo la atención primaria.

Equidad y acceso en zonas marginadas

Se eliminarán brechas de acceso en comunidades rurales y marginadas; a través de unidades móviles y promotores comunitarios se garantizará cobertura universal en el primer nivel, mientras sistemas de transporte y referencia conectarán a poblaciones alejadas con hospitales especializados. De igual manera, se consolidarán los servicios adaptados a grupos prioritarios —mujeres, niñas, niños, adultos mayores, poblaciones indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad— y se respetarán contextos culturales y lingüísticos, promoviendo la inclusión. Por su parte, la ecología de la atención asegurará que los recursos se asignen según las necesidades específicas de cada región, maximizando el impacto en poblaciones históricamente afectadas por desigualdades en salud; así, IMSS-BIENESTAR liderará esta transformación, priorizando a la población sin seguridad social como pilar de justicia social.

6. Objetivos

En el marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*, el IMSS-BIENESTAR se consolida como un pilar fundamental para garantizar el derecho a la salud de la población sin seguridad social en México. Con el propósito de atender las necesidades de las comunidades más vulnerables, se plantean cuatro objetivos estratégicos orientados a fortalecer una política de Estado que proporcione atención médica efectiva, continua y culturalmente adecuada, amplíe la cobertura de servicios, reduzca las brechas de acceso y calidad, y disminuya el gasto de bolsillo, promoviendo así el bienestar integral y la justicia social en el acceso a la salud.

Objetivos del Programa Institucional de IMSS-BIENESTAR 2025-2030

- 1.- Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente.
- 2.- Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa.
- 3.- Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo.
- 4.- Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos.

6.1 Relevancia del objetivo 1. “Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente”.

Durante décadas, el sistema de salud en México ha enfrentado desafíos estructurales que han limitado el pleno ejercicio del derecho a la protección de la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4. La fragmentación histórica del sistema de salud ha generado ineficiencias, elevando costos de la atención médica sin disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad por causas prevenibles. La baja capacidad resolutoria en el primer nivel de atención, la escasa prevención efectiva de enfermedades sumado al limitado involucramiento comunitario en la promoción de la salud ha incrementado la demanda de atención especializada, reduciendo años de vida saludable en la población sin seguridad social y su esperanza de vida, erosionando la confianza en el sistema público y limitando el bienestar colectivo.

Las disparidades en la atención sanitaria en México, donde el 55% de la población carece de seguridad social, generan resultados desiguales entre estados, municipios y comunidades, contraviniendo la justicia social del Segundo Piso de la Transformación. Estas brechas perpetúan altas tasas de mortalidad y morbilidad por enfermedades prevenibles, como obesidad, diabetes, hipertensión, algunos tipos de cáncer entre otras, erosionando la confianza en el sistema público: los datos del Censo 2020 arrojaron que el 14% de las defunciones totales en México se debieron a diabetes mellitus. Por su parte la ENSANUT 2020-2023 indica que el 29.9% de adultos vive con hipertensión, de los cuales el 43% desconoce su diagnóstico, lo que eleva riesgos de complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales y muertes prematuras evitables.

Las desigualdades de género agravan el panorama: el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de mortalidad en mujeres, pero más del 50% de las mujeres de 20 a 65 años no realiza citología cervical, según el Instituto Nacional de Salud Pública, especialmente entre la población sin seguridad social, debido a barreras de género y falta de prevención.

En 2023, las defunciones por tumores malignos se incrementaron respecto a 2022. Los tumores que registran mayor mortalidad son los de órganos digestivos, representando el 32.8% de los casos, seguidos por los de órganos genitourinarios, con un 24.7%, y los de huesos, cartílagos articulares, tejido conjuntivo, piel y mama, que alcanzan el 13.7%. Las mujeres constituyen el grupo más afectado por estas causas de mortalidad, con un 52.4% de los casos, en comparación con el 47.6% correspondiente a los hombres.

Por otro lado, la mortalidad materna en la población sin seguridad social se encuentra en 54.2 defunciones por cada 100,000, pero estas cifras se elevan en municipios rurales de bajos ingresos, situación que pone de manifiesto las deficiencias históricas en la atención prenatal, durante el parto y en el puerperio, evidenciando la necesidad de fortalecer los servicios de salud materna en estas comunidades vulnerables, lo que representa un reto para el IMSS-BIENESTAR.

El Objetivo 1 se diseñó para superar estas desigualdades en el acceso a servicios de salud, la baja resolutivez del primer nivel y la exclusión de comunidades marginadas. Mediante campañas de vacunación, tamizajes y educación sanitaria alineadas con la APS renovada, se previenen complicaciones de enfermedades crónicas, reduciendo hospitalizaciones y muertes evitables. La capacitación en competencias interculturales y de género fomenta una atención respetuosa, especialmente para mujeres, superando barreras como la baja prevalencia de tamizaje cervical. Estrategias de supervisión, mejora continua, promoción comunitaria, integración de determinantes sociales de la salud, la vinculación con medicina tradicional y la partería aseguran una atención inclusiva adaptada a las necesidades de poblaciones indígenas y afromexicanas, promoviendo equidad y bienestar.

Alineado con la República Sana y la República con Bienestar del PND 2025-2030, este objetivo materializa la universalidad, justicia social y humanismo mexicano, asegurando una atención efectiva, gratuita y culturalmente pertinente que mejora los resultados de salud y fortalece la confianza en el sistema público.

6.2 Relevancia del objetivo 2. “Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa”.

La fragmentación del sistema de salud profundiza las desigualdades en el acceso a servicios médicos, perjudicando especialmente a las poblaciones sin seguridad social y aquellas ubicadas en zonas remotas del país. La limitada capacidad resolutivez del primer nivel de atención no solo genera diagnósticos imprecisos y derivaciones innecesarias, sino que, sumada a la exclusión de comunidades indígenas y afromexicanas por barreras culturales, propicia deficiencias críticas en la atención recibida. Estas fallas, aunadas a prácticas negligentes, como la violencia obstétrica, que según datos del INEGI (2024), afectó a una de cada tres mujeres de 15 a 49 años durante el parto entre 2016 y 2021. Esto refleja una grave falta de humanización en la atención médica brindada a las mujeres en etapas clave durante el embarazo, el parto y el puerperio. En conjunto, estas dinámicas no solo perpetúan la exclusión, sino que violan el derecho a una atención equitativa, oportuna y culturalmente competente.

A estos desafíos estructurales se suman riesgos sistémicos para la seguridad del paciente, que incrementan la carga sobre el sistema de salud pública. Según el Registro Hospitalario de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE, 2024), las infecciones asociadas a la atención sanitaria registran una incidencia de 6.55 casos por cada 1,000 días de estancia hospitalaria, indicador que revela fallas en los protocolos de prevención. Estas deficiencias, junto con las disparidades en la calidad de la atención entre regiones e instituciones, no solo elevan el riesgo de complicaciones evitables, sino que contribuyen a la saturación hospitalaria, particularmente en unidades de segundo y tercer nivel, donde se concentran los casos mal resueltos en la atención primaria. Estas deficiencias, junto con las disparidades en la calidad de la atención entre regiones e instituciones, no solo elevan el riesgo de complicaciones evitables, sino que contribuyen a la saturación hospitalaria, particularmente en unidades de segundo y tercer nivel, donde se concentran los casos mal resueltos en la atención primaria.

Frente a este escenario, el objetivo 2 propone un modelo de atención que combate las desigualdades mediante el despliegue de unidades médicas móviles para llevar servicios de salud a poblaciones geográficamente aisladas; promoción comunitaria, que fomenta la corresponsabilidad mediante estrategias de autocuidado y participación social; y capacitación obligatoria en competencias interculturales para el personal de salud, asegurando una atención inclusiva para indígenas, afromexicanos y otros grupos vulnerables. Estas estrategias no solo reducen las barreras de acceso, sino que alinean las políticas públicas con los estándares de derechos humanos y equidad en salud, abordando las causas profundas de la exclusión identificadas.

Como articulador de estas soluciones, IMSS-BIENESTAR implementará un modelo de atención centrado en la persona, priorizando la seguridad del paciente y el fortalecimiento de capacidades. En el primer componente, se establecerán protocolos estandarizados para prevenir errores médicos, reducir infecciones asociadas a la atención (IAAS) y minimizar eventos adversos. Paralelamente mediante formación continua del personal médico, se mejorarán las competencias clínicas para diagnósticos precisos y tratamientos oportunos en el primer nivel, lo que no solo incrementará su capacidad resolutivez, reduciendo así las derivaciones innecesarias, sino que contribuirá a descomprimir los niveles hospitalarios actualmente saturados. Estas estrategias buscan restaurar la confianza en el sistema actual mediante resultados tangibles en calidad y acceso.

También se promueve la certificación de unidades reduciendo las variaciones en la atención al tiempo que la implementación de sistemas de evaluación basados en resultados mejora la eficiencia de los servicios brindados en las unidades de IMSS-BIENESTAR, asegurando que sea oportuna y efectiva, y que responda a las necesidades básicas de las comunidades marginadas, promoviendo mejores resultados de salud.

Como parte de su fortalecimiento, IMSS-BIENESTAR está transformando su comunicación institucional mediante una estrategia bidireccional que combina divulgación proactiva a través de campañas en redes sociales y materiales audiovisuales accesibles, que informan sobre los servicios médicos y derechos en salud; y mecanismos sistemáticos de retroalimentación, como encuestas de satisfacción y plataformas digitales para quejas y sugerencias. Este enfoque potencia el alcance informativo en poblaciones históricamente desatendidas y además, institucionaliza la voz del paciente.

6.3 Relevancia del objetivo 3. “Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo”.

El derecho a la protección de la salud está reconocido como un principio fundamental en México, con el objetivo de garantizar la cobertura universal de servicios médicos. No obstante, persisten obstáculos críticos que impiden su efectiva implementación, especialmente para la población que no cuenta con seguridad social. Esta brecha es más pronunciada en comunidades rurales, remotas y de difícil acceso, donde los servicios de salud suelen ser insuficientes o inexistentes.

La fragmentación del sistema de salud provoca una descoordinación entre los distintos niveles de atención, lo que reduce la capacidad resolutoria del primer nivel y, en consecuencia, contribuye a la exclusión de poblaciones en comunidades indígenas y rurales. A ello se suma una integración débil de los servicios, una planificación deficiente de la demanda y una incipiente acción comunitaria, factores que perpetúan las desigualdades existentes y profundizan las brechas sociales en el acceso efectivo a la atención médica.

La capacidad de respuesta del sistema se ha restringido a la atención de necesidades básicas, sin considerar adecuadamente las particularidades culturales, sociales y geográficas de diversas comunidades; esta desconexión entre los servicios de salud y los usuarios ha contribuido a la marginación de ciertos grupos poblacionales, dificultando el abordaje oportuno de enfermedades prevenibles como la hipertensión y la diabetes, dando como resultado el aumento de la mortalidad por padecimientos crónicos y degenerativos.

La ampliación de la cobertura de salud para la población sin seguridad social representa un eje estratégico en la construcción de un sistema nacional de salud universal y equitativo. En México, según datos de la ENIGH 2022, 35.7 millones de personas (28.2% de la población) carecen de afiliación a servicios de salud, lo que refleja una de las principales desigualdades estructurales del país. Esta brecha se acentúa en zonas rurales y comunidades marginadas, donde solo 54% de los habitantes accede regularmente a servicios médicos, frente a un 82% en áreas urbanas (ENSANUT 2021).

IMSS-BIENESTAR desempeña un papel fundamental como principal proveedor de servicios para la población sin seguridad social, sin embargo, persisten importantes desafíos, ya que millones de mexicanos siguen sin contar con cobertura médica garantizada, y en municipios con mayor grado de marginación, la infraestructura de salud resulta insuficiente.

La evidencia demuestra que la falta de acceso oportuno a servicios de salud tiene consecuencias directas en los indicadores de bienestar. Por ejemplo, en entidades como Chiapas y Guerrero, la mortalidad materna es 2.3 veces mayor que el promedio nacional (Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología, 2023). Asimismo, el 48% de las muertes infantiles en comunidades rurales están asociadas a la falta de atención preventiva y oportuna (ENSANUT 2021).

La ausencia de una responsabilidad nominada impide a los equipos regionales de conducción médica y a los equipos zonales asumir compromisos claros respecto a la salud de una población definida: esta falta de claridad obstaculiza la planificación territorial de los servicios y reduce la eficacia de las intervenciones sanitarias.

El objetivo 3, aborda estas problemáticas mediante estrategias orientadas a fortalecer la cobertura de los servicios de salud sobre una población de responsabilidad, en concordancia con el Eje 2 *Desarrollo con bienestar y humanismo* del PND 2025-2030; ya que a través de la gestión territorial, se optimiza la planificación, apoyándose en sistemas de información georreferenciada y diagnósticos para identificar necesidades locales y de esta manera planificar con mayor precisión los servicios que ofrece IMSS-BIENESTAR.

La digitalización como eje de transformación sanitaria, permite mediante el uso de expedientes clínicos electrónicos y tableros de control, optimizar la asignación de recursos priorizando las zonas marginadas, mejorar la gestión de los servicios y la trazabilidad y continuidad de la atención al paciente en los distintos niveles. Aunado a ello, la capacitación del personal en la identificación de necesidades prioritarias y la mejora de protocolos de traslado garantiza referencias oportunas de pacientes urgentes y programados al segundo y tercer nivel de atención.

La cobertura se fortalece al combatir los desiertos de atención en comunidades remotas, mediante redes integradas de servicios y sistemas de referencia y contrarreferencia eficientes, que favorecen la coordinación y aseguran la continuidad en el cuidado. Por su parte, las brigadas itinerantes contribuyen a superar barreras geográficas, mientras que la ampliación de horarios en los centros de salud permite una mayor adaptabilidad a las condiciones de vida de la población, reduciendo la saturación de los servicios y promoviendo una atención más equitativa.

La implementación de estrategias en materia de telemedicina y telesalud facilitan el acceso a diagnósticos y consultas especializadas en regiones remotas. De forma paralela, la promoción de la participación comunitaria y el empoderamiento de las comunidades fortalecen la corresponsabilidad en salud, fomentando la prevención de enfermedades crónicas. Estas acciones en conjunto amplían la cobertura de los servicios de IMSS-BIENESTAR y promueven la integración y la gestión de un sistema sanitario sostenible y equitativo, orientado a optimizar la atención médica y mejorar los indicadores de salud a nivel nacional.

6.4 Relevancia del objetivo 4. “Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos”.

Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, a través de garantizar la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos, es una prioridad para cerrar brechas de desigualdad.

Para garantizar una atención médica integral se requieren cuatro elementos esenciales: infraestructura adecuada, equipamiento médico, personal médico suficiente y capacitado, así como el suministro de medicamentos e insumos. La ausencia de cualquiera de estos componentes obliga a las personas sin seguridad social a recurrir a servicios privados, generando gastos que afectan la economía familiar; por ello, el fortalecimiento del sistema público, particularmente de IMSS-BIENESTAR, es clave para avanzar hacia la justicia social en salud.

Reducir el gasto de bolsillo en salud no sólo alivia la carga financiera y evita el endeudamiento de los hogares, sino que favorece el acceso oportuno a la atención médica y contribuye al bienestar general de la población.

La fragmentación histórica del sistema de salud en México ha profundizado las desigualdades en el acceso, perpetuando un elevado gasto de bolsillo, definido como los desembolsos directos de los hogares para cubrir servicios médicos privados ante la insuficiencia de la atención pública. Esta situación impacta de manera desproporcionada a la población sin seguridad social, que alcanzó 68.9 millones de personas de acuerdo con la ENIGH, 2022, y ha derivado en gastos catastróficos que, según el extinto CONEVAL (2018), tuvieron un equivalente al 1% del PIB nacional, exacerbando el riesgo de empobrecimiento en los grupos más vulnerables.

Durante tres décadas, el modelo neoliberal no logró abordar las deficiencias estructurales y profundizó la problemática del sistema público de salud, dejando solo el 30% de hospitales rurales equipados con tecnología especializada y un déficit de 1.6 camas hospitalarias por cada 1,000 habitantes, muy por debajo de las 5 camas del promedio de la OCDE (2023). Por su parte, la insuficiencia de personal de salud es crítica, con solo 2 médicos por cada 1,000 habitantes, frente a 3.5 de la OCDE, en donde el 70% se encuentran concentrados en áreas urbanas, dejando al 43% de unidades rurales de salud sin médicos generales permanentes y al 60% de éstas sin especialistas, de acuerdo con la ENSANUT 2021.

La ENIGH 2022, expone que el desabasto de medicamentos afecta al 61% de pacientes con enfermedades crónicas que no reciben sus tratamientos en los servicios públicos, mientras que, de acuerdo con la ENSANUT 2023, el 15.2% de la población no recibió los medicamentos recetados y el 28.4% no tuvo acceso a los estudios prescritos. Ante esta situación, el 33.5% de las personas que buscaron atención acudieron a laboratorios particulares y el 25.8% tuvo que adquirir medicamentos en farmacias privadas, lo que incrementó significativamente el gasto de bolsillo de las familias. Este tipo de gasto llega a ser empobrecedor y profundiza la brecha social y económica entre la población con y sin seguridad social.

La escasez de médicos y medicamentos en las unidades públicas ha aumentado la asistencia a consultorios adyacentes a farmacias, especialmente en zonas urbanas y suburbanas, los cuales carecen de estándares de atención y promueven compras innecesarias de medicamentos, elevando costos y perpetuando ciclos de exclusión. En respuesta, el segundo piso de la Transformación busca abatir esta desigualdad mediante el fortalecimiento del IMSS-BIENESTAR, garantizando atención médica integral, gratuita y de calidad a quienes más lo necesitan, ya que, de acuerdo con el extinto CONEVAL anualmente 3 millones de personas enfrentan gastos empobrecedores por este motivo.

El objetivo 4, aborda estas problemáticas mediante estrategias que fortalecen la equidad y la calidad de vida, alineadas con el Eje 2 *Desarrollo con bienestar y humanismo* del PND 2025-2030, ya que a través de la modernización de infraestructura y equipamiento se dignifican las unidades de salud.

El objetivo busca combatir los desiertos de atención mediante el fortalecimiento y la ampliación de la infraestructura existente, así como a través de la distribución estratégica del personal de salud y la capacitación continua, garantizando la disponibilidad de atención médica, reduciendo la necesidad de recurrir a servicios privados. Además, un abasto eficiente de medicamentos e insumos, basado en una planeación racional y una distribución optimizada, permitirá asegurar la gratuidad y oportunidad de los tratamientos con los insumos necesarios.

Las estrategias del objetivo se encuentran plenamente alineadas al Segundo Piso de la Transformación al eliminar gastos empobrecedores y garantizar servicios médicos gratuitos. De esta manera se promueve la consolidación de un sistema universal que garantiza la prestación de servicios y la continuidad de los tratamientos mejorando el bienestar integral.

6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional

Objetivos del Programa Institucional de IMSS-BIENESTAR 2025-2030	Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030	Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030
Objetivo 1. Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente.	Objetivos 2.7, 2.8 y Objetivos Transversales 1.1, 1.4, 3.5 y 3.6	Estrategias 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, 2.7.6, 2.7.7, 2.7.8, 2.7.9, 2.7.11, 2.8.1 y 2.8.3; y Estrategias Transversales 1.1.6, 1.4.1, 1.4.4, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.6.6 y 3.6.8
Objetivo 2. Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa.	Objetivos 2.7, 2.8 y Objetivos Transversales 1.1, 1.4, 2.2, 3.5 y 3.6	Estrategias 2.7.1, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.6, 2.7.11, 2.8.2, 2.8.3; y Estrategias Transversales 1.1.6, 1.4.1, 2.2.4, 2.2.5, 3.5.2, 3.6.6 y 3.6.8
Objetivo 3. Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo.	Objetivos 2.7, 2.8 y Objetivos Transversales 2.1, 2.2, 2.3 y 3.6	Estrategias 2.7.1, 2.7.10, 2.8.3; y Estrategias Transversales 2.1.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.3.2 y 3.6.8
Objetivo 4. Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social con la reducción del gasto de bolsillo en salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos.	Objetivos 2.7 y Objetivos Transversales 1.1, 1.4 y 3.6	Estrategias 2.7.1, 2.7.3, 2.7.6, 2.7.7; y Estrategias Transversales 1.1.6, 1.4.1 y 3.6.8

7. Estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente.

Estrategia 1.1 Implementar mecanismos de supervisión y mejora continua en los establecimientos de salud para garantizar una atención eficaz y segura.

Línea de acción

1.1.1 Impulsar una atención efectiva centrada en las necesidades de salud de las personas, mediante la implementación de protocolos estandarizados de prescripción médica y la optimización de claves terapéuticas.

1.1.2 Mejorar la operatividad legal de los establecimientos de salud, mediante la promoción de acciones conjuntas con las coordinaciones estatales.

1.1.3 Asegurar la efectividad en la atención de la población usuaria, mediante el otorgamiento de servicios gratuitos en las unidades de IMSS-BIENESTAR.

1.1.4 Verificar el cumplimiento de protocolos y estándares de atención mediante las supervisiones técnico-operativas a los establecimientos de salud.

1.1.5 Fortalecer el funcionamiento de hospitales mediante acompañamiento y supervisión dirigida para apoyar a los cuerpos de gobierno, impulsando la productividad y el compromiso con la población sin seguridad social.

1.1.6 Mejorar el funcionamiento de los establecimientos de salud, mediante evaluaciones periódicas, sistematización de datos y difusión transparente de resultados.

Estrategia 1.2 Fortalecer las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, con un enfoque comunitario para reducir el riesgo de daños a la salud en la población sin seguridad social.

Línea de acción

1.2.1 Promover hábitos saludables y detección de factores de riesgo en la población, a través de acciones de promoción, educación en salud, prevención de enfermedades e intervenciones comunitarias con enfoque de derechos humanos, culturalmente pertinentes considerando los recursos disponibles.

1.2.2 Capacitar al personal operativo mediante talleres y dinámicas con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos para impulsar la atención basada en necesidades específicas de comunidades marginadas.

1.2.3 Fortalecer la participación activa de la comunidad mediante el monitoreo de percepciones y experiencias en salud, utilizando instrumentos cualitativos que fomenten el diálogo y la retroalimentación.

1.2.4 Promover la vigilancia comunitaria del uso de recursos, mediante comités de contraloría social para aumentar el empoderamiento comunitario y mejorar la gestión de recursos.

1.2.5 Fortalecer el tamizaje y la atención temprana de cáncer de mama y cuello uterino, otorgando un acceso equitativo a servicios de salud para las personas sin seguridad social.

1.2.6 Incrementar la demanda de atención del control de niñas y adolescencias sanas mediante la promoción sobre su importancia para realizar acciones de prevención y atención integrada de enfermedades.

1.2.7 Fomentar la importancia de la crianza positiva, cariñosa y sensible mediante el diseño y lanzamiento de campañas intensivas de sensibilización; así como acciones de capacitación y sensibilización a madres, padres y personas cuidadoras, incluyendo personal de salud.

1.2.8 Detectar y atender brotes o casos epidemiológicos mediante identificación, derivación y seguimiento de personas a través del "Apoyo Comunitario en Salud".

Estrategia 1.3 Fortalecer la prestación de servicios de IMSS-BIENESTAR basados en APS renovada para reducir las desigualdades en salud de las comunidades históricamente excluidas.

Línea de acción

1.3.1 Otorgar una atención integral a través de la implementación de estrategias locales de promoción de la salud y prevención de enfermedades que aborden los determinantes sociales para mejorar la calidad de vida de las personas.

1.3.2 Fortalecer las redes de atención materna en los establecimientos de salud del IMSS-BIENESTAR, implementando protocolos centrados en la persona que garanticen una atención respetuosa, digna y culturalmente adecuada.

1.3.3 Incrementar la detección temprana de enfermedades, mediante la ampliación de la cobertura de estudios de laboratorio con la finalidad de reducir la progresión de enfermedades y prevenir complicaciones en los usuarios de las unidades de salud de IMSS-BIENESTAR.

1.3.4 Fomentar la atención integral para personas mayores y personas con discapacidad, mediante la colaboración interdisciplinaria, optimizando la medicación, respuesta rápida a emergencias, promoviendo cuidados a largo plazo y combatiendo la discriminación.

1.3.5 Ampliar la cobertura de servicios de salud en el primer nivel de atención mediante el fortalecimiento de las unidades de salud en comunidades indígenas, afro mexicanas y migrantes, con personal de salud adecuadamente capacitado en APS renovada.

1.3.6 Promover la atención de la salud mental en la población sin seguridad social, mediante acciones participativas de promoción y prevención que impulsen el bienestar integral y la recuperación emocional.

1.3.7 Impulsar la prevención, detección oportuna y atención de enfermedades físicas y mentales prevalentes en la infancia y la adolescencia, mediante el fortalecimiento de la capacitación y sensibilización del personal de salud del primer contacto.

1.3.8 Promover los derechos sexuales y reproductivos en el curso de vida, a través del otorgamiento de métodos anticonceptivos y otros servicios, conforme a la normativa vigente, para el respeto de la autonomía reproductiva.

Estrategia 1.4 Incorporar el enfoque de los determinantes sociales de la salud en la atención primaria, integrando transversalmente las perspectivas interculturales y de género, para atender de manera efectiva las necesidades de la población sin seguridad social.

Línea de acción

1.4.1 Mejorar el entorno físico y social de las poblaciones atendidas a través de la coordinación con autoridades locales, organismos de la sociedad civil y líderes comunitarios para incidir en el bienestar de la población vulnerable con riesgos de padecimientos sanitarios.

1.4.2 Facilitar la comunicación con poblaciones indígenas, mediante la incorporación de intérpretes y mediadores culturales en los establecimientos de salud considerando los determinantes sociales, culturales y lingüísticos.

1.4.3 Promover la salud materna de mujeres en situación de vulnerabilidad mediante programas educativos que fomenten la prevención de la violencia y fortalezcan su bienestar integral.

1.4.4 Promover la participación social inclusiva y accesible para grupos prioritarios en unidades de salud y albergues humanitarios, implementando lineamientos y protocolos que garanticen equidad y atención efectiva.

1.4.5 Fortalecer la prestación de servicios de IMSS-BIENESTAR mediante el desarrollo de competencias del personal de salud, con un enfoque en interculturalidad, equidad de género y respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

1.4.6 Promover la equidad e inclusión en la atención primaria de salud para poblaciones indígenas y migrantes, respetando su cultura y tradiciones, mediante programas centrados en APS renovada que fortalezcan el bienestar comunitario.

1.4.7 Promover una atención libre de discriminación mediante la capacitación al personal de salud sobre interculturalidad, derechos humanos, y perspectivas de género.

1.4.8 Apoyar la disminución gradual del embarazo en adolescentes y erradicación en niñas a través de estrategias de coordinación intersectorial y la ampliación de servicios en unidades de salud.

1.4.9 Fortalecer la participación ciudadana para identificar colectivamente las necesidades de los servicios de salud a través de mecanismos de sensibilización y diálogo comunitario, representación equitativa de mujeres, juventudes y pueblos indígenas y afromexicanos.

1.4.10 Fortalecer el enfoque intercultural y de derechos humanos en la atención de enfermedades crónicas y emergentes, mediante la implementación de cursos modulares para el personal de salud.

Estrategia 1.5 Vincular la medicina tradicional y partería con los servicios de las unidades de salud de la población sin seguridad social para brindar una atención médica inclusiva.

Línea de acción

1.5.1 Implementar lineamientos que promuevan la vinculación sinérgica e intercultural entre la medicina, la partería tradicional y diversos modelos de atención, fortaleciendo la equidad y el respeto a la diversidad cultural.

1.5.2 Capacitar a parteras y médicos tradicionales en temas de salud pública mediante talleres y sesiones culturalmente pertinentes y el intercambio de conocimientos con el personal de las unidades de salud para anticipar problemas y resolver complicaciones de la madre y el recién nacido.

1.5.3 Desarrollar e implementar campañas comunitarias integrales de promoción de la salud en coordinación con promotores/as, parteras tradicionales y organizaciones locales, mediante un enfoque interseccional, de género y pertinencia cultural.

1.5.4 Fomentar la integración de conocimientos tradicionales y prácticas de medicina convencional, mediante la creación de jardines comunitarios de plantas medicinales, para fortalecer la participación comunitaria, promover el cuidado colectivo y consolidar un enfoque intercultural en salud.

1.5.5 Fomentar la atención en lenguas originarias en unidades de salud mediante intérpretes y/o personal bilingüe, mejorando la accesibilidad y pertinencia cultural para poblaciones indígenas.

1.5.6 Promover redes de intercambio de conocimientos en promoción y prevención de la salud entre medicina tradicional y servicios de salud, mediante actividades comunitarias que fortalezcan la colaboración y garanticen una atención integral.

1.5.7 Desarrollar métodos de comunicación eficaces y con pertinencia sociocultural para generar redes entre las unidades de salud y las comunidades, mediante la capacitación en acción comunitaria al personal de salud.

1.5.8 Promover la profesionalización de las parteras tradicionales mediante convenios institucionales, para acercar los servicios de salud a zonas marginadas.

1.5.9 Integrar la medicina tradicional y partería mediante mesas de trabajo que fomente el respeto a su cosmovisión y necesidades para armonizar ambos sistemas de salud.

Objetivo 2. Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa.

Estrategia 2.1 Fortalecer la formación y actualización continua del personal de salud para mejorar la capacidad resolutoria, calidad técnica y humana de la atención médica, garantizando una atención equitativa e integral en las unidades de IMSS-BIENESTAR.

Línea de acción

2.1.1 Fortalecer la operatividad de los establecimientos de salud mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora continua que deriven de los hallazgos de las supervisiones.

2.1.2 Promover la calidad de los servicios de salud mediante formación de competencias y campañas que impulsen una atención humanizada y culturalmente pertinente, centrada en poblaciones indígenas, afroamericanas, migrantes y otros grupos vulnerables, fomentando un entorno inclusivo y respetuoso.

2.1.3 Elevar la calidad de la atención en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR, a través de la implementación del Programa de Educación Permanente para el personal de salud en todos los niveles de atención.

2.1.4 Promover la formación continua del personal de salud con énfasis en modelos de atención diferenciada que permitan un mejor manejo de la morbilidad y mortalidad de la población sin seguridad social.

2.1.5 Fortalecer las capacidades del personal médico a través de formación en prevención y atención de enfermedades de salud mental, promoviendo una atención integral, ética y de calidad.

2.1.6 Impulsar la investigación e innovación en salud mediante capacitación, tutorías y alianzas, fomentando la participación de investigadores en convocatorias para desarrollar soluciones tecnológicas y modelos innovadores que resuelvan problemas prioritarios en salud.

2.1.7 Contribuir a erradicar la violencia obstétrica y garantizar una atención respetuosa a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, mediante capacitación al personal de salud en materia de ética y derechos humanos.

2.1.8 Impulsar la formación de recursos humanos para la salud mediante programas educativos innovadores y actualización tecnológica continua, asegurando una atención de calidad, integral y equitativa centrada en las personas en las unidades de IMSS-BIENESTAR.

Estrategia 2.2 Fortalecer las acciones de seguridad del paciente como eje central de la atención médica que contribuya en la prevención de riesgos del paciente y mejore la confianza en los servicios.

Línea de acción

2.2.1 Promover una cultura institucional orientada a la reducción de riesgos, a través de la implementación de las acciones esenciales para la seguridad del paciente.

2.2.2 Mejorar la calidad de la atención y minimizar riesgos a través de la capacitación continua del personal de salud, estableciendo procesos estandarizados y protocolos de seguridad que garanticen una atención segura y equitativa.

2.2.3 Fomentar la cultura de prevención de riesgos a través de la aplicación de barreras de seguridad, así como la búsqueda intencionada de cuasifallas, el reporte no punitivo de eventos adversos y el análisis de eventos centinela para mejorar la calidad de atención.

2.2.4 Implementar y monitorear acciones para reducir infecciones asociadas a la atención de salud, a través de acciones que fortalezcan los protocolos de atención y supervisión en IMSS-BIENESTAR.

2.2.5 Mejorar la calidad de la atención y evitar víctimas, mejorando la confianza en IMSS-BIENESTAR, a través de la capacitación del personal de salud en protocolos de seguridad del paciente y prevención de errores para minimizar daños.

2.2.6 Estandarizar el reporte de eventos de seguridad del paciente a través de un protocolo unificado, capacitación integral, evaluación periódica y retroalimentación, para fomentar la transparencia y mejora continua.

2.2.7 Establecer mecanismos de coordinación entre equipos de atención en los tres niveles, mediante comités operativos ya existentes o designados, que supervisen acciones de calidad y seguridad del paciente.

2.2.8 Garantizar una atención hospitalaria segura mediante la promoción de una regulación sanitaria orientada al cumplimiento normativo y la certificación en modelos de calidad vigentes.

Estrategia 2.3 Implementar mecanismos de mejora de la calidad de los servicios de salud basados en resultados para mejorar la atención y optimizar recursos.

Línea de acción

2.3.1 Elevar la calidad de los servicios de atención médica, mediante la implementación del modelo de calidad centrado en las personas.

2.3.2 Desarrollar y operar un sistema de evaluación integral de la gestión de la calidad en salud en los establecimientos de atención médica a través de la implementación de un sistema de calidad integral y sistémico en los tres niveles de atención.

2.3.3 Diseñar sistemas de evaluación a través del análisis de indicadores de resultados en salud que miden la satisfacción de las personas usuarias de los servicios de salud.

2.3.4 Mejorar la prestación de servicios, mediante la estandarización de acciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud, incrementando la satisfacción de las personas y sus familias.

2.3.5 Mejorar los resultados de las evaluaciones mediante la implementación de un mecanismo para el cumplimiento de la regulación sanitaria en las unidades de primer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR.

2.3.6 Contribuir a la calidad de los servicios de salud mediante la implementación de un sistema de quejas y denuncias accesible para los usuarios.

2.3.7 Mejorar estándares de calidad mediante la implementación de mecanismos que incentiven la certificación de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.

2.3.8 Fortalecer la certificación de calidad de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR, mediante la implementación de programas de capacitación técnica y operativa, diseñados para preparar a las unidades en los procesos de acreditación y certificación vigentes.

2.3.9 Identificar mejoras en los servicios de salud a través de encuestas, análisis cualitativo y retroalimentación continua, que permita medir la percepción de calidad y experiencia del paciente.

2.3.10 Mejorar la satisfacción del usuario mediante el uso de mapas de experiencia del paciente en procesos de atención prioritarios, que permita identificar fallas, oportunidades de mejora y áreas críticas.

Estrategia 2.4 Mejorar el acceso a servicios de salud de IMSS-BIENESTAR, promoviendo mayor equidad e inclusión para las personas sin seguridad social.

Línea de acción

2.4.1 Contribuir a reducir las brechas de acceso a la salud, a través del despliegue de unidades médicas móviles en comunidades remotas o de difícil acceso para mejorar la calidad de vida de las poblaciones históricamente desatendidas.

2.4.2 Integrar una red de comunicación en comunidades ribereñas cercanas a la presa de Aguamilpa, mediante la capacitación de líderes locales, para coordinar respuestas rápidas y efectivas ante emergencias en salud.

2.4.3 Fortalecer los equipos regionales de conducción médica y equipos zonales mediante capacitación en la identificación de necesidades prioritarias de salud y la optimización de protocolos de traslado, asegurando transferencias oportunas de pacientes urgentes y programados al segundo y tercer nivel.

2.4.4 Acercar los servicios de salud a personas que, por condiciones físicas, sociales o mentales, no pueden acudir a los establecimientos de salud, mediante la implementación de modelos de Atención Proactiva.

2.4.5 Facilitar el acceso a los servicios de salud para promover la participación ciudadana y la mejora de clínicas de primer nivel, a través de la conformación de los Comités de Salud para el Bienestar.

2.4.6 Reducir las brechas de acceso a los servicios de salud a través del diseño e implementación de materiales educativos en lenguas indígenas y con enfoque intercultural.

Estrategia 2.5 Optimizar los procesos normativos para la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos para coadyuvar en la mejora de los resultados en salud de acuerdo con las prioridades en salud pública.

Línea de acción

2.5.1 Fortalecer la salud y nutrición de mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y de niños y niñas hasta los dos años, a través del programa los primeros 1,000 días de vida.

2.5.2 Promover la estrategia de 1,000 días mediante campañas de sensibilización a la población y capacitación al personal de salud con base en el PRONAM respectivo.

2.5.3 Diseñar e implementar procesos de atención a la salud nutricional mediante la articulación de los servicios de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención y seguimiento clínico por el personal de salud.

2.5.4 Establecer los criterios para la prevención y detección oportuna de enfermedades cardiometabólicas, a través de la colaboración intra e interinstitucional.

2.5.5 Fortalecer la cartera de servicios de los profesionales de enfermería a través de la ampliación del rol de enfermería para mejorar el acceso a los servicios de salud.

2.5.6 Optimizar el acceso a medicamentos en el primer nivel de atención mediante una estrategia de racionalización de la prescripción, para lograr un suministro oportuno, equitativo y eficiente.

2.5.7 Estandarizar la prestación de la atención médica en los tres niveles de atención, a través de la implementación de protocolos clínicos.

2.5.8 Fortalecer el conocimiento y la ejecución de los estándares de atención médica, mediante capacitación homogénea al personal de salud relacionado con la implementación de protocolos clínicos y quirúrgicos.

2.5.9 Lograr una atención más oportuna y eficaz, a través de la promoción del apego a los protocolos de atención médica basados en evidencia que permitan reducir los índices de mortalidad por enfermedades prevenibles y tratables.

Estrategia 2.6 Implementar la acción comunitaria promoviendo que las comunidades incrementen su participación en el autocuidado y disminución de factores sociales negativos para la salud, siendo participantes activos del cambio.

Línea de acción

2.6.1 Promover el autocuidado y la corresponsabilidad de las comunidades, mediante el uso herramientas tecnológicas que faciliten la participación activa.

2.6.2 Fortalecer el bienestar integral de la población sin seguridad social a través de la integración de recursos comunitarios, identificando determinantes sociales de la salud para una atención contextualizada.

2.6.3 Impulsar acciones preventivas, de mitigación y recuperación ante riesgos de salud en colaboración con la población, mediante la implementación de estrategias de información, educación y comunicación continua.

2.6.4 Fomentar la vinculación de las comunidades con las unidades de IMSS-BIENESTAR mediante estrategias comunitarias que garanticen acceso equitativo a su cartera de servicios para una atención integral.

2.6.5 Impulsar medidas preventivas y brindar orientación, mediante la promoción de la organización comunitaria para fortalecer la equidad y la atención integral.

2.6.6 Facilitar traslados de emergencias mediante la generación de redes comunitarias, que involucren autoridades locales, la comunidad y personal de salud.

Estrategia 2.7 Implementar un plan integral de comunicación que promueva el modelo de atención que ofrecen los servicios públicos de salud de IMSS-BIENESTAR, contribuyendo a una atención digna y respetuosa, con calidad y humanismo para la población sin seguridad social.

Línea de acción

2.7.1 Promover la ubicación y disponibilidad de los servicios de IMSS-BIENESTAR mediante campañas de salud en redes sociales con contenido claro y estratégico.

2.7.2 Fortalecer la identidad institucional mediante la cobertura mediática de las acciones estratégicas y logros de IMSS-BIENESTAR.

2.7.3 Difundir las acciones de IMSS-BIENESTAR a través de la producción de videos y materiales audiovisuales, distribuidos estratégicamente en redes sociales, unidades de salud y espacios institucionales para informar y fortalecer el vínculo de IMSS-BIENESTAR con la población.

2.7.4 Establecer canales de comunicación efectivos, permanentes y coordinados con oficinas centrales y coordinaciones estatales de IMSS-BIENESTAR mediante el diseño de materiales informativos y estrategias de difusión alineadas con objetivos institucionales.

2.7.5 Promover los avances de los servicios públicos de salud de IMSS-BIENESTAR, mediante la elaboración de material informativo y comunicados sobre temas prioritarios en salud.

2.7.6 Atender las dudas, quejas y denuncias de los servicios prestados en IMSS- BIENESTAR a través de la mejora de los mecanismos de recepción y atención institucional.

Objetivo 3. Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo.

Estrategia 3.1 Implementar tecnologías y optimizar los procesos de gestión territorial para garantizar el acceso efectivo e integral en las unidades de IMSS-BIENESTAR para la población sin seguridad social.

Línea de acción

3.1.1 Implementar el análisis territorial de las necesidades en salud, a través de sistemas de información geográfica para optimizar la planificación y otorgamiento de servicios de salud.

3.1.2 Desarrollar capacidades locales, a través de los Equipos Zonales y Regionales de Supervisión, para la gestión de la red de servicios de salud bajo los principios de equidad y universalidad.

3.1.3 Mejorar la planeación local y central de los servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR, a través del monitoreo continuo en los establecimientos de salud.

3.1.4 Asegurar la integración de la organización comunitaria en las unidades de salud mediante convenios interinstitucionales y despliegues de acción comunitaria.

3.1.5 Identificar necesidades en salud, mediante la elaboración de diagnósticos territoriales periódicos para ajustar la oferta de servicios de salud.

3.1.6 Promover el uso de plataformas en telesalud con enfoque en atención intercultural y equidad de género, a través de la capacitación del personal médico y de enfermería para garantizar una interacción efectiva con poblaciones diversas.

3.1.7 Facilitar la detección temprana de enfermedades, el seguimiento de tratamientos y la coordinación con especialistas, asegurando la continuidad de la atención dentro de las Redes Integradas de Servicios de Salud, mediante la implementación de estrategias de telemedicina y telesalud.

3.1.8 Fortalecer los Equipos Regionales de Conducción Médica (ERCM), mediante la capacitación continua para mejorar las intervenciones a su cargo.

3.1.9 Mejorar los mecanismos de planeación de la demanda de servicios a través de la implementación de herramientas informáticas para su estimación con base en datos epidemiológicos, de productividad histórica y proyecciones por nivel de atención.

3.1.10 Fortalecer la capacidad resolutoria en los tres niveles de atención mediante capacitación continua en el manejo de recursos tecnológicos y protocolos estandarizados.

Estrategia 3.2 Fortalecer la capacidad de análisis y toma de decisiones basadas en datos en todos los niveles de atención, que optimicen la gestión y mejoren la eficiencia de los servicios de salud.

Línea de acción

3.2.1 Optimizar la gestión de los recursos en unidades médicas y administrativas a través de tableros de control con indicadores estratégicos.

3.2.2 Reforzar la gestión operativa y clínica en todos los niveles de atención mediante la capacitación al personal en la interpretación y el uso de datos.

3.2.3 Integrar datos clínicos y administrativos en tiempo oportuno, mediante el desarrollo de sistemas digitales interoperables de salud.

3.2.4 Garantizar decisiones basadas en evidencia en unidades de salud, mediante el establecimiento de protocolos de analítica de datos.

3.2.5 Facilitar la toma de decisiones para la regionalización operativa de IMSS-BIENESTAR, mediante la actualización del catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) y la georreferenciación de las unidades médicas.

3.2.6 Contribuir a la generación de estadísticas en salud de la población sin seguridad social, mediante la integración de los registros de información sanitaria de IMSS-BIENESTAR, en colaboración con las coordinaciones estatales, para optimizar el análisis y la toma de decisiones estratégicas.

3.2.7 Mejorar la precisión, eficacia y confiabilidad de los datos en salud institucionales, a través del establecimiento de mecanismos para la estandarización de la captura, procesamiento y análisis de la información generada por las unidades médicas.

3.2.8 Impulsar el intercambio sistemático de información y estadísticas en salud mediante convenios de colaboración para la toma de decisiones basadas en información confiable.

3.2.9 Establecer un registro oportuno y preciso en los subsistemas de información en salud, mediante la promoción de programas de formación técnica para el personal de unidades médicas y coordinaciones estatales de IMSS-BIENESTAR.

Estrategia 3.3 Mejorar el padrón nominal de IMSS-BIENESTAR mediante herramientas tecnológicas que optimicen la identificación de la población sin seguridad social para garantizar la atención integral dentro de una red de salud.

Línea de acción

3.3.1 Incrementar el registro de personas sin seguridad social al padrón mediante promoción, establecimiento de módulos y jornadas en zonas marginadas, para favorecer el acceso a los servicios de salud.

3.3.2 Promover la afiliación al padrón de IMSS-BIENESTAR, mediante alianzas interinstitucionales, garantizando la inclusión de la población objetivo de las entidades concurrentes.

3.3.3 Actualizar y consolidar el padrón de beneficiarios de IMSS-BIENESTAR a través de un sistema informático robusto y métodos de verificación para contar con datos confiables.

3.3.4 Optimizar la asignación de recursos mediante una base nominal de beneficiarios integrada a redes regionales de salud, asegurando un financiamiento equitativo y eficiente que fortalezca el cuidado integral de las comunidades.

3.3.5 Promover la credencial digital IMSS-BIENESTAR, mediante el uso de tecnologías de información para optimizar la identificación de los beneficiarios y garantizar un acceso ágil y equitativo a los servicios de salud.

Estrategia 3.4 Fortalecer la digitalización institucional y el uso eficiente de los recursos disponibles para asegurar una atención integral y equitativa a la población sin seguridad social.

Línea de acción

3.4.1 Coordinar y mejorar los servicios de salud mediante el fortalecimiento de la interconexión institucional implementando gradualmente redes de internet en las unidades médicas y administrativas.

3.4.2 Modernizar la gestión del personal y el cálculo de pagos mediante la implementación de un sistema integral de nómina automatizado, optimizando procesos, y mejorando la eficiencia en la administración de recursos humanos.

3.4.3 Consolidar la calidad de los servicios de atención médica, a través de la implementación del expediente clínico digital para agilizar el intercambio de información clínica en las redes de servicios de salud.

3.4.4 Otorgar almacenamiento, procesamiento y gestión de datos a las unidades médicas a través de un centro de datos seguro y adaptado a las necesidades de la institución.

3.4.5 Incrementar la comunicación y la productividad de IMSS-BIENESTAR, mediante el provisionamiento de equipos de cómputo y periféricos a las unidades médicas, que contribuya a brindar una atención más eficiente y oportuna.

3.4.6 Consolidar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información utilizados en el cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante la implementación de los elementos del Marco de Gestión de Seguridad de la Información.

3.4.7 Implementar la instalación de internet gratuito para la población en unidades médicas a través de colaboraciones con CFE.

3.4.8 Mejorar la continuidad de la atención médica en todos los niveles, mediante el desarrollo e implementación de sistemas de referencia y contrarreferencia electrónicos.

3.4.9 Mejorar y optimizar los procesos de IMSS-BIENESTAR para eficientar la prestación de servicios a través de la implementación de mecanismos digitales.

Estrategia 3.5 Ampliar la cobertura de servicios de salud optimizando procesos, redes integradas y brigadas itinerantes para la población sin seguridad social, garantizando acceso equitativo, oportuno e integral.

Línea de acción

3.5.1 Mejorar la gestión de servicios de salud para aumentar las consultas en el primer nivel, a través de la optimización procesos y recursos para fortalecer la atención primaria a la salud.

3.5.2 Incrementar las consultas de especialidad optimizando la referencia y contrarreferencia desde el primer nivel, a través de la coordinación intrainstitucional para agilizar el acceso a servicios especializados.

3.5.3 Aumentar el número de cirugías planificadas, mediante el mejoramiento de los procesos logísticos hospitalarios y la asignación de recursos quirúrgicos, garantizando intervenciones oportunas, seguras para pacientes prioritarios.

3.5.4 Ampliar la cobertura de salud para los servicios preventivos y curativos básicos mediante la movilización de brigadas itinerantes.

3.5.5 Mejorar la disponibilidad de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR, a través de la ampliación de horarios de atención en unidades de primer nivel los 365 días del año.

3.5.6 Fortalecer la coordinación entre unidades de salud de IMSS-BIENESTAR para asegurar la continuidad de la atención, mediante redes integradas de servicios de salud.

3.5.7 Ampliar la cobertura de la atención médica efectiva, resolutive y de calidad, mediante las redes integradas en comunidades rurales y en condiciones de vulnerabilidad.

3.5.8 Ampliar la cobertura de los servicios de salud IMSS-BIENESTAR mediante un modelo de gestión territorial que priorice la asignación eficiente de recursos hacia las áreas con mayores brechas.

Objetivo 4. Mejorar el bienestar de las personas sin seguridad social al reducir sus gastos de salud, garantizando la disponibilidad y gratuidad de los servicios médicos.

Estrategia 4.1 Fortalecer la capacidad instalada en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR para garantizar la gratuidad y accesibilidad de los servicios médicos a la población sin seguridad social, reduciendo el gasto de bolsillo y promoviendo el bienestar integral.

Línea de acción

4.1.1 Mejorar el proceso de adquisiciones de equipamiento médico alineado con los estándares de calidad mediante el desarrollo de fichas técnicas con especificaciones estandarizadas basadas en las necesidades identificadas.

4.1.2 Capacitar a las áreas solicitantes en la elaboración de peticiones de recursos de equipamiento, mediante sesiones de trabajo y guías estandarizadas, que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente y agilicen el proceso de adquisiciones.

4.1.3 Supervisar el cumplimiento de los procesos de entrega, instalación y puesta en marcha de bienes previamente adquiridos, mediante mecanismos de seguimiento coordinado.

4.1.4 Garantizar la viabilidad y adecuación del equipamiento para unidades de salud, a través de los procesos de evaluación de propuestas técnicas de los proveedores.

4.1.5 Fortalecer la operatividad continua del equipo médico de alta tecnología, mediante la ejecución efectiva de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, para lograr su disponibilidad operativa en las unidades de salud.

4.1.6 Validar la existencia del equipamiento y la ejecución de servicios de mantenimiento, mediante la supervisión en los establecimientos de salud conforme a los contratos formalizados.

4.1.7 Evaluar el estado de la infraestructura en los establecimientos de salud, a través de la implementación de sistemas de monitoreo continuo, que permitan identificar las intervenciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo, fortaleciendo así la eficacia en la atención.

4.1.8 Garantizar el acceso a personas con discapacidad a través de medidas de accesibilidad como rampas, baños adaptados y señalética clara en áreas críticas de los establecimientos de salud, conforme a la normatividad vigente.

4.1.9 Priorizar el mantenimiento y rehabilitación menor de infraestructura existente, a través de diagnósticos técnicos y disponibilidad presupuestaria.

Estrategia 4.2 Expandir, regularizar y modernizar la infraestructura para la atención médica con el fin de garantizar servicios de salud oportunos, equitativos y gratuitos que mejoren la calidad de vida de las personas sin seguridad social.

Línea de acción

4.2.1 Mitigar la sobrecarga en unidades con mayor rezago mediante la redistribución de servicios y la priorización del mantenimiento de infraestructura existente.

4.2.2 Identificar brechas críticas dentro de las unidades de primer, segundo y tercer nivel, a través de un diagnóstico integral de la capacidad instalada y el análisis de indicadores de cobertura, censos de infraestructura y equipamiento.

4.2.3 Asegurar la operatividad continua de los establecimientos de salud a través de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura.

4.2.4 Mantener la disponibilidad de los servicios, mediante la capacitación al personal técnico en el mantenimiento de equipos de soporte de la infraestructura hospitalaria.

4.2.5 Evaluar la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos a través de estudios de factibilidad, impacto ambiental y presupuestal para asegurar la correcta ejecución y sostenibilidad de las obras.

4.2.6 Garantizar la seguridad de usuarios y personal, mediante la ejecución de acciones de mitigación de riesgos estructurales en los establecimientos de salud, conforme a la normatividad vigente.

4.2.7 Contribuir al registro preciso y actualizado de los bienes inmuebles bajo la administración de IMSS-BIENESTAR, mediante la solicitud de alta en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, para que cuenten con un Registro Federal Inmobiliario (RFI).

4.2.8 Facilitar la identificación física, de manera precisa, de los inmuebles regularizados a favor de IMSS-BIENESTAR, mediante la gestión y ejecución de los procedimientos necesarios para la elaboración de planos topográficos.

4.2.9 Garantizar la continuidad de la atención en salud ante desastres naturales y emergencias sanitarias, a través de implementación de infraestructura resiliente.

Estrategia 4.3 Fortalecer los procesos de planeación y control del abasto para garantizar la suficiencia de medicamentos e insumos médicos gratuitos, que mejoren la atención a la población sin seguridad social.

Línea de acción

4.3.1 Consolidar la demanda racional de medicamentos conforme al requerimiento solicitado por las entidades federativas a través del análisis de los Consumos Promedios Mensuales (CPM).

4.3.2 Fortalecer el abasto oportuno y suficiente de medicamentos e insumos médicos esenciales en las unidades de salud, a través del fortalecimiento de los procesos de planeación médica.

4.3.3 Optimizar el suministro de insumos esenciales para la salud mediante el seguimiento de las órdenes de suministro emitidas por las entidades federativas, priorizando las necesidades de los CPM aprobados, para agilizar su distribución.

4.3.4 Fomentar el uso racional y eficiente de medicamentos e insumos a través de acciones de capacitación y supervisión continua.

4.3.5 Reforzar el proceso de abasto y distribución de medicamentos y material médico, mediante la implementación de un sistema integral de abasto.

Estrategia 4.4 Optimizar el reclutamiento, gestión y retención de recursos humanos en las unidades de salud asegurando la disponibilidad de personal para garantizar servicios médicos gratuitos y accesibles.

Línea de acción

4.4.1 Diagnosticar las necesidades de recursos humanos en las unidades médicas mediante un censo de personal activo.

4.4.2 Fortalecer el proceso de reclutamiento y selección de personal, a través de mecanismos que sistematicen la evaluación de competencias y habilidades de los candidatos a ingresar a IMSS-BIENESTAR.

4.4.3 Consolidar la operación de las unidades de salud de nueva apertura mediante un sistema estandarizado y eficiente de asignación de los médicos especialistas.

4.4.4 Fortalecer la identidad institucional, favoreciendo el desarrollo de los procesos, a través de la implementación de Prácticas de Transformación de Clima y Cultura Organizacional.

4.4.5 Fortalecer las capacidades del personal de IMSS-BIENESTAR, Contribuir al respeto de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres para evitar la discriminación, mediante la promoción de acciones de capacitación en la materia.

4.4.6. Cubrir los desiertos de atención en zonas rurales y de difícil acceso que carecen de suficiente personal de salud mediante el desarrollo de esquemas innovadores de reclutamiento y retención de personal.

8. Indicadores y metas

El Programa Institucional 2025-2030 de IMSS-BIENESTAR busca garantizar el derecho a la salud a más de 60 millones de mexicanos sin seguridad social, promoviendo una atención médica de calidad, equitativa y centrada en las necesidades de las comunidades históricamente excluidas en salud. Las fichas de indicadores presentadas a continuación reflejan los objetivos estratégicos, metas cuantificables y resultados esperados del programa, diseñados para fortalecer la efectividad de la atención a la salud, reforzar la APS renovada, elevar la calidad de los procesos institucionales, consolidar la gestión territorial de los servicios de salud, ampliar el acceso, garantizar la atención en todos los niveles y reducir la morbimortalidad para fortalecer la confianza en el sistema de salud público, en alineación con el PND 2025-2030.

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Probabilidad de muerte entre las edades de 30 y 70 años de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas.				
Objetivo	Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente				
Definición o descripción	Se define como el porcentaje de personas de 30 años que morirían antes de cumplir 70 años a causa de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas.				
Derecho asociado	Derecho a la salud				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Noviembre de cada año con un año de desfase		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	enero - diciembre.		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	UAS-DSIS		
Método de cálculo	<p>La probabilidad incondicional de morir se estima utilizando tasas de muerte específicas por edad (en grupos de 5 años, por ejemplo, 30-34, 35-39, ... 60-64, 65-69, para aquellos entre 30 y 70) debidas a alguna de las cuatro ENT principales (enfermedades cardiovasculares (I00-I99), cáncer (C00-C97), diabetes (E10-E14) y enfermedades respiratorias crónicas (J30-J98, XX-XX). Utilizando el método de la tabla de vida, el riesgo de muerte entre las edades exactas de 30 y 70, por cualquiera de las cuatro causas y en ausencia de otras causas de muerte, se calculó como se describe a continuación.</p> <p>Las tasas específicas por edad en grupos de edad quinquenales se calcularon con la siguiente fórmula:</p> ${}_5M_x = \text{Total de defunciones debidas a las cuatro ENT entre las edades } x \text{ y } x+5 / \text{Total de población entre las edades } x \text{ y } x+5$ <p>Esas tasas específicas por edad se transformaron en la probabilidad de morir debido a cualquiera de las cuatro ENT en cada grupo de edad mediante la ecuación siguiente:</p> ${}_5q_x = ({}_5M_x * 5) / 1 + {}_5M_x * 2.5$ <p>Entonces, la probabilidad incondicional de morir entre las edades de 30 a 70 años, se calculó usando la fórmula siguiente:</p> ${}_{40}q_{30} = 1 - \{ (1 - {}_5q_{30}) \times \dots \times (1 - {}_5q_{65}) \}$				
Observaciones	El indicador se actualiza cada año con la publicación de las estadísticas de mortalidad.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Total de muertes por las 4 causas por grupos quinquenales de edad entre la edad exacta 30-69 años	Valor variable 1	Defunciones 30-34 = 4150 35-39 = 6087 40-44 = 9651 45-49 = 15895 50-54 = 22956 55-59 = 30966 60-64 = 40059 65-69 = 46950	Fuente de información variable 1	Estadísticas Vitales, defunciones registradas INEGI. https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/

Nombre variable 2	Población por grupos quinquenales de edad entre la edad exacta 30-69 años	Valor variable 2	Población 30-34 = 1047489 35-39 = 9410549 40-44 = 8318732 45-49 = 7887875 50-54 = 7261954 55-59 = 6216665 60-64 = 5049076 65-69 = 3809637	Fuente de información variable 2	Proyecciones de población 2020-2070 de CONAPO. https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2020-2070	
Sustitución en método de cálculo	El indicador se obtiene a partir de un procedimiento que involucra grupos de edad, el resultado final es el producto de las probabilidades de cada grupo de edad como se muestra a continuación: Grupo / Tasas m / Probabilidad 30-34 / 0.00040 / 0.00198 35-39 / 0.00065 / 0.00323 40-44 / 0.00116 / 0.00578 45-49 / 0.00202 / 0.01003 50-54 / 0.00316 / 0.01568 55-59 / 0.00498 / 0.02460 60-64 / 0.00793 / 0.03890 65-69 / 0.01232 / 0.05978 $40930 = 1-(1-0.00198)*(1-0.00323)*(1-0.00578)*(1-0.01003)*(1-0.01568)*(1-0.02460)*(1-0.03890)*(1-0.05978)=0.1505 *$ 100 = 15.05					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	15.05					
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
	13.50		La disminución de la probabilidad de muerte entre las edades de 30 y 70 años de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas, requiere de sólidos avances en acceso universal a servicios de salud, atención primaria robusta, infraestructura adecuada, detección temprana, calidad clínica, sistemas de información, capital humano, acción intersectorial y financiamiento, a fin de disminuir de manera sostenida la probabilidad de muerte prematura entre los 30 y 70 años por enfermedades crónicas de alta carga en el país y alcanzar las metas establecidas.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
15.45	15.79	19.55	18.49	15.61	15.05	14.37
METAS						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
14.61	14.39	14.16	13.94	13.72	13.50	

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de cobertura de niños y niñas menores de un año de edad con esquema completo de vacunación					
Objetivo	Fortalecer la implementación de una política de Estado a través de IMSS-BIENESTAR, para mejorar la salud y el bienestar de la población sin seguridad social, mediante una atención médica efectiva, continua y culturalmente pertinente					
Definición o descripción	Este indicador mide la cobertura de vacunación completa en niñas y niños menores de 1 año, con el propósito de evaluar el nivel de protección inmunológica de esta población frente a enfermedades prevenibles mediante vacunas					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional y Entidad federativa		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Acumulado		Disponibilidad de la información	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad responsable de reportar el avance	UAS (Coordinación de Epidemiología)		
Método de cálculo	(Dosis aplicadas de BCG antes del año de edad + 3era de Hexavalente + 2da de rotavirus + 2da de neumococo 13V en unidades médicas del IMSS-BIENESTAR /4/ Población menor de un año responsabilidad del IMSS-BIENESTAR) * 100					
Observaciones	La población objetivo se multiplicará por el factor 0.083 y posteriormente multiplicará por los meses del periodo de acuerdo con el periodo a evaluar. Ejemplo: x3, x6, x9, x12, para 1er, 2do, 3er y 4to trimestre respectivamente. Cada año la DGIS en colaboración con CeNSIA, determinará la población de responsabilidad de cada Institución, por medio del CTESS, disponible en: Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CeNSIA). (2024). Lineamientos para la distribución de Población de Responsabilidad Institucional del Programa de Vacunación Universal en el Sistema Nacional de Salud, México 2025, p.12. Gob.mx. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/937237/Lineamientos_para_la_distribucion_de_poblacion_2025.PDF					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Dosis aplicadas de BCG antes del año de edad + 3era de Hexavalente + 2da de rotavirus + 2da de neumococo 13V en unidades médicas del IMSS-BIENESTAR	Valor variable 1	558,305	Fuente de información variable 1	SALUD/ (DGIS): (SINBA);(SIS).	
Nombre variable 2	Población menor de un año responsabilidad del IMSS-BIENESTAR	Valor variable 2	858,931	Fuente de información variable 2	SALUD/ (DGIS)/Comité Técnico Especializado Sectorial (CTESS)/Centro Nacional de la Infancia y Adolescencia(CeNSIA)	
Sustitución en método de cálculo	$((2,233,220) / 4) / (858,931) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	65%		Se considera como línea base el cierre anual del año 2023, ejercicio en el que IMSS-BIENESTAR inició operaciones			
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			A nivel internacional se considera que la cobertura de vacunación a alcanzar por grupo de edad debe ser de al menos el 90%			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	65%	63.8%
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
75%	78%	81%	84%	87%	90%	

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa de incidencia de infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS) en hospitales IMSS-BIENESTAR					
Objetivo	Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa.					
Definición o descripción	Mide la calidad de la atención médica y la seguridad del paciente; evalúa el riesgo de presentar una IAAS durante la estancia hospitalaria en relación con los días estancia					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional y por entidad federativa	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información	Diciembre de cada ejercicio			
Unidad de medida	Tasa	Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre			
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	UAS (Coordinación de Epidemiología)			
Método de cálculo	(Número total de casos de IAAS adquiridas en las unidades RHOVE durante el periodo / Total de días estancia hospitalaria en las unidades RHOVE en el mismo periodo) * 1000					
Observaciones	La información proviene de los hospitales que pertenecen a la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE) y reportan en el Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de IAAS (SEVEIAAS).					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número total de casos de IAAS adquiridas en las unidades RHOVE durante el periodo	Valor variable 1	21,733	Fuente de información variable 1	SSA. DGE. RHOVE. Plataforma de vigilancia epidemiológica de IAAS, histórico 2023	
Nombre variable 2	Total de días estancia hospitalaria en las unidades RHOVE en el mismo periodo	Valor variable 2	2,930,678	Fuente de información variable 2	SSA. DGE. RHOVE. Plataforma de vigilancia epidemiológica de IAAS, histórico 2023	
Sustitución en método de cálculo	$=(21,733 / 2,930,678) * 1000$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	7.42		Dado que en 2024 se dio el cambio de plataforma utilizada para el registro de información, lo cual podría impactar en los resultados obtenidos durante dicho año, se consideró la tasa del año inmediato anterior 2023 como línea base.			
Año	2023					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
	5.45		Se consideró una disminución del 5% de manera anual a partir de la línea base			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
7.81	8.51	10.55	8.12	8.57	7.42	6.55
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
7.05	6.7	6.36	6.04	5.74	5.45	

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de población sin seguridad social atendida a través de Unidades Médicas Móviles, en entidades de responsabilidad de IMSS-BIENESTAR					
Objetivo	Reducir las brechas de acceso y calidad en los servicios de salud para la población sin seguridad social, garantizando una atención oportuna, gratuita y equitativa.					
Definición o descripción	Porcentaje de personas pertenecientes a la población objetivo de las Unidades Médicas Móviles (UMM), en entidades que suscribieron el ACUERDO Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar y que fueron atendidas durante un periodo determinado.					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		Disponibilidad de la información	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de los datos	Enero-diciembre		
Tendencia esperada	ascendente		Unidad responsable de reportar el avance	UAS (Coordinación de Unidades de Primer Nivel)		
Método de cálculo	Total de población atendida por las Unidades Médicas Móviles / Total de población sin seguridad social responsabilidad del programa, en entidades de responsabilidad de IMSS-BIENESTAR / * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Total de población atendida por las Unidades Médicas Móviles	Valor variable 1	942,061	Fuente de información variable 1	Informe Gerencial 2024	
Nombre variable 2	Total de población sin seguridad social responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles en las entidades federativas	Valor variable 2	1,723,631	Fuente de información variable 2	Informe Gerencial 2024 Anexo 5 2024	
Sustitución en método de cálculo	$(942,061 / 1,723,631) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	55%		El valor de línea base se definió con los datos validados del ciclo 2024			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
90%			La meta fue establecida con base en una progresión realista desde la línea base de 2024 (55%), considerando el fortalecimiento progresivo de las rutas, la mejora en los registros operativos y el cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa S200. Se espera que para 2030 al menos el 90% de la población objetivo sea atendida efectivamente por las Unidades Médicas Móviles.			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
ND	ND	ND	ND	ND	ND	55%
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
63%	70%	76%	81%	86%	90%	

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de personal médico contratado, capacitado en Atención Primaria de Salud (APS) renovada					
Objetivo	Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo.					
Definición o descripción	Mide la cobertura de capacitación en Atención Primaria de Salud del personal médico contratado por el IMSS-BIENESTAR en Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SiESABI).					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado	Disponibilidad de la información			Enero	
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			Anual	
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance			UAS	
Método de cálculo	$(\text{Personal de salud que aprobó el curso de Atención Primaria de Salud (APS) renovada en el Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SiESABI) en el periodo} / \text{Total de personal de salud contratado por el IMSS-BIENESTAR en el periodo}) * 100$					
Observaciones	Se considera como personal capacitado al personal con calificación aprobatoria en el curso de Atención Primaria de Salud. Las personas que únicamente se inscriben en el curso o que no aprueben, no se considerarán como capacitados.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Personal de salud que aprobó el curso de Atención Primaria de Salud (APS) renovada en Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SiESABI) en el periodo	Valor variable 1	91,978	Fuente de información variable 1	Módulo Estadístico de CiFRAS del Sistema Educativo de Salud para el Bienestar	
Nombre variable 2	Total de personal de salud contratado por el IMSS-BIENESTAR en el periodo.	Valor variable 2	163,593	Fuente de información variable 2	Base de Nómina de la Coordinación de Recursos Humanos PRENOMINACRH	
Sustitución en método de cálculo	$= (91,978 / 163,593) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	56.22%		La variable 1 se contabilizaron a las personas que en su registro de SiESABI indicaron su pertenencia a la institución y aprobaron el curso de Atención Primaria de Salud. La variable 2 fue la sumatoria de todo el personal contratado en la Quincena 24 del año 2024			
Año	2024					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
80%			Este porcentaje se refiere a la cobertura de capacitación en Atención Primaria de Salud del personal contratado por la institución en Sistema Educativo de Salud para el Bienestar (SiESABI)			
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	ND	ND	56%
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
60%	65%	70%	75%	78%	80%	

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Tasa anual de crecimiento de personas sin seguridad social atendidas en consultas médicas de primer nivel en IMSS-BIENESTAR.					
Objetivo	Ampliar la cobertura de servicios de salud que brinda IMSS-BIENESTAR a la población sin seguridad social, garantizando su acceso efectivo y equitativo.					
Definición o descripción	Mide el número de personas sin seguridad social que reciben al menos una consulta médica en el año en unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.					
Derecho asociado	Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional y en ocasiones representatividad estatal	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información	Enero del ejercicio fiscal siguiente al de la medición			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero - diciembre			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales / Coordinación de Planeación Estratégica			
Método de cálculo	[(número de personas sin seguridad social, que asisten por primera vez a una consulta médica en el año t / número de personas sin seguridad social, que asisten por primera vez a una consulta médica en el año t - 1)-1]*100					
Observaciones	El conteo de personas sin seguridad social, que asisten por primera vez a una consulta médica está basada en la CURP					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	número de personas sin seguridad social, que asisten por primera vez a una consulta médica en el año t	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	DGIS SINBA/ subsistema de información de servicios otorgados-(SIS)	
Nombre variable 2	número de personas sin seguridad social, que asisten por primera vez a una consulta médica en el año t-1	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 2	DGIS SINBA/ subsistema de información de servicios otorgados-(SIS)	
Sustitución en método de cálculo	ND					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	ND		No se cuenta con línea base para el indicador, toda vez de que el mismo es de reciente creación			
Año	ND					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
5%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	ND
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
5%	5%	5%	5%	5%	5%	

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de población que se atendió en sector público y que tuvo gasto de bolsillo en salud.					
Objetivo	Medir la proporción de población que se atendió en el sector público que tuvo un gasto de bolsillo en salud.					
Definición o descripción	Estimar la proporción de población que realizó un gasto de bolsillo en salud que se atendió en cualquiera de los tres niveles de atención en el sector público. El gasto de bolsillo incluye pagos por consulta, medicamentos, estudios de laboratorio o instrumental médico. Este indicador permite medir la gratuidad del sistema de salud y se refiere al acceso a servicios médicos sin costo directo.					
Derecho asociado	Artículo 4 de la CPEUM. - Derecho a la salud					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Bienal		
Acumulado o periódico	Periódico	Disponibilidad de la información		Julio del año siguiente al levantamiento de la fuente de información.		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos		Agosto a noviembre del año previo a su publicación		
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance		Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales / Coordinación de Planeación Estratégica.		
Método de cálculo	$G_t = \left(\frac{PGSt}{PTS_{pt}} \right) * 100$ <p> G_t = Porcentaje de población que se atendió en sector público y tuvo gasto de bolsillo en salud en el año t. PGS_t = Población que se atendió en el sector público y tuvo un gasto de bolsillo en salud en el año t. PTS_{pt} = Población total que se atendió en el sector público en el año t. t = año de cálculo </p>					
Observaciones	El indicador se estima independientemente de la afiliación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Población que se atendió en el Sector Público y tuvo un gasto en salud	Valor variable 1	6,194,764	Fuente de información variable 1	Módulo de Gastos realizados en el hogar a nivel población (integrante) asociado a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).	
Nombre variable 2	Población total que se atendió en el Sector Público	Valor variable 2	34,723,097	Fuente de información variable 2	Módulo de Gastos realizados en el hogar a nivel población (integrante) asociado a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).	
Sustitución en método de cálculo	$G_t = \frac{6,194,764}{34,723,097} = 0.1784 * 100 = 17.84\%$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	17.84%		La línea base para el indicador se fija en 2022, año de creación de IMSS-BIENESTAR. No se usa la serie histórica desde 2018 (Seguro Popular), pues las reformas a la Ley General de Salud y al Artículo 4º Constitucional en 2019 y 2020 garantizaron salud universal y gratuita. Se descarta 2020 por la pandemia de COVID-19, asegurando datos confiables.			
Año	2022					
Meta 2030			Nota sobre la meta 2030			
12.0%						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
18.03%	NA	16.66%	NA	17.84%	NA	ND
METAS						
2025	2026	2027	2028	2029	2030	
NA	16.0%	NA	14.5%	NA	12.0%	

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.- Presenta para aprobación de la Junta de Gobierno, Titular de la Dirección General de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados y Diputadas integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, con las que se pretende la declaración de invalidez de los artículos **33, 49**, fracciones XI y XIII, **51, 52** y **Segundo Transitorio** de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
	Antecedentes y trámite.	Se detallan los antecedentes, secuela procesal y el trámite de las acciones de inconstitucionalidad.	2-17
I.	Competencia.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	17-18
II.	Precisión de las normas reclamadas.	Se tienen como impugnados los artículos 33, 49 , fracciones XI y XIII, 51, 52 y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.	18-19
III.	Oportunidad.	Se analiza si las demandas fueron promovidas de manera oportuna.	19-20
IV.	Legitimación.	Se estudia la legitimación de quienes promueven las acciones de inconstitucionalidad.	20-23
V.	Causas de improcedencia y sobreseimiento.	El Pleno identifica de oficio que se actualizan las siguientes causas de improcedencia: En relación con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, se actualiza su improcedencia en términos de la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, dado que no existe un planteamiento real de violación a la Constitución General. Sobre la impugnación del artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, también es improcedente su estudio, en atención a que el mencionado Centro de Conciliación ya se encuentra en funciones, por lo que la disposición impugnada ya cumplió su objeto, y su fin se encuentra culminado.	23-29
VI.	Estudio de fondo.	VI.1. Inconstitucionalidad del artículo 33 por violación al principio de máxima publicidad. VI.1.2. Análisis de la norma impugnada. La norma en cuestión está amparada por la excepción a la publicidad prevista en la Ley General, relativa a los procesos deliberativos.	29-84

		<p>En consecuencia, debe reconocerse la constitucionalidad del artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>VI.2. Inconstitucionalidad del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de..." y XIII, por violación al principio de igualdad.</p> <p>VI.2.1. Parámetro de regularidad.</p> <p>La porción normativa impugnada debe ser analizada a efecto de determinar si supera el escrutinio para su regularidad constitucional en relación con el derecho de igualdad y el derecho de acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>Se declara la invalidez del numeral 49, fracción XI, en la porción normativa "por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose" de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Bajo el mismo parámetro de regularidad, ha de evaluarse la fracción XIII del citado numeral.</p> <p>El concepto de invalidez es sustancialmente fundado, y este Tribunal Pleno determina que el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas es violatorio del derecho de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional.</p>	
VII.	Efectos.	<p>- Se sobresee con relación a los artículos 51, 52 y segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>- Se reconoce la validez del artículo 33 de la citada Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>- Se declara la invalidez del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de..." y XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p>	84-85
	Resolutivos.	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 51, 52 y transitorio segundo de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 33 de la citada Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de", y XIII, de la referida Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	86

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2021 Y SU ACUMULADA 163/2021**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **once de febrero de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021, promovidas por diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, con las que se pretende la declaración de invalidez de los artículos **33, 49**, fracciones **XI y XIII, 51, 52** y **Segundo Transitorio** de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número **LXIV-786**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de las acciones, autoridades demandadas y normas impugnadas.** Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:
 - I. **Diversas Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas (acción de inconstitucionalidad 156/2021):** En escrito recibido el veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovieron acción de inconstitucionalidad.
 - II. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (acción de inconstitucionalidad 163/2021):** En escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad.
2. **Órganos que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclama:** Los diversos diputados del Poder Legislativo del Estado reclaman la invalidez de la siguiente norma:
 - *“Decreto Número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugnan sus artículos 33; 51 y 52, expedida por medio del Decreto publicado en el Periódico del Gobierno de esa entidad el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.”*
4. **Artículos constitucionales señalados como violados.** Como tales, en la demanda se señalan los artículos 1, 16, 49, 102, apartado A, fracción IV, 116 fracción IX, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** se reclama la invalidez de los siguientes artículos:
 - *“Decreto Número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugnan sus artículos 49, fracciones XI, en su porción normativa **“delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”**, y XIII, expedida por medio del Decreto publicado en el Periódico del Gobierno de esa entidad el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.”*
6. **Preceptos constitucionales y convencionales señalados como violados.** En la demanda se señalan los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

7. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes exponen, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

Por parte de los diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas (acción de inconstitucionalidad 156/2021):

- En su **único concepto de invalidez**, se estima inconstitucional el artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, que establece que las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas o privadas cuando se considere conveniente, circunstancia que deja de manera discrecional a la Presidencia de la citada Junta, lo cual a su consideración riñe y violenta el principio de máxima publicidad consagrado en el numeral 123, fracción XX, de la Constitución Federal en donde establece que dichos centros de conciliación, "Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad".
- Consideran que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas implica violaciones constitucionales que la invalidan y que, en todo caso, hacen necesario modificar o dejar sin efectos, por deficiente regulación el citado precepto legal, en los siguientes temas:
- Pretende configurar sus disposiciones de manera discrecional a la figura de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la ley en cita, resultando contraria al mandato constitucional que establece que los tribunales laborales se regirán bajo los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, situación que al respecto la Ley que se analiza, vulnera y pretende bajo un esquema distinto trastocar los derechos fundamentales del ciudadano.
- El hecho de que el Congreso local hubiese expedido una Ley Orgánica para normar su funcionamiento, por no estar previsto de manera particular en la Constitución Federal no significa que ésta pueda contravenir alguno de los principios consagrados en la carta magna como la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- De ahí que, al constreñir el artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, y toda vez que "sus disposiciones" se encuentran de manera general reguladas en términos de lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma legal impugnada viola las normas y principios constitucionales invocados, al pretender dejar facultades discrecionales al Presidente de la Junta de Gobierno, apartándose de esta manera de los principios generales del derecho y respeto irrestricto a los convenios y tratados internacionales.
- Como la lógica arbitraria de los órganos emisor y promulgador del decreto que expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, según lo señala nuestra carta magna en el artículo 123, apartado A, fracción XX, "los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia", con todo lo que ello implica, es decir enmarca en el ámbito de los derechos y obligaciones de los tamaulipecos y tamaulipecas, los principios máximos del derecho sin que éstos puedan tener una limitante bajo la óptica de una ley secundaria como en el caso que se analiza constreñiendo los principios fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas del territorio Tamaulipeco.
- El artículo 51, cuyo efecto se extiende también al numeral 52 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establece que "el Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría Gubernamental"; sin embargo en el Capítulo I en donde se establece la integración del Centro en el artículo 9 de la Ley en cita solo establece que la integración del mismo será:
 - I. La Junta de Gobierno; y,
 - II. La persona titular de la Dirección General.

- Del contenido de tales preceptos, y su relación con los artículos 51 y 52 de la multicitada Ley, se advierte una figura que no se encuentra contemplada en el numeral que precede, toda vez que en esta se enuncia un órgano de vigilancia, control y evaluación integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y suplente, designados por la Contraloría Gubernamental, circunstancia que resulta anómala para efectos de darle atribuciones a una figura que no se encuentra contemplada en el propio contenido de la Ley en cita, infringiendo con ello el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución, que entre otros señala como principios el de certeza y legalidad bajo los cuales mandata que los Centros de Conciliación Laboral deben regirse.
- Finalmente, argumentan en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que el inicio de la operación del citado Centro se efectúe con base en la disponibilidad presupuestaria, circunstancia que conculca los principios de legalidad y seguridad jurídica, incumpliendo además el mandato previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal, así como el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de justicia laboral expedido en fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.
- De tal forma, argumentan que en caso de que dicho ordenamiento fuera de uso obligatorio se estaría en un estado en el cual los actos de algunas autoridades no estarían sujetas a control ni al deber de respeto a las normas constitucionales, y si, para el caso de incluir figuras dentro de la estructura de dicho ente cuya estancia y funciones no están debidamente regulados, además de violentar con su esfera de atribuciones el principio de independencia que debe caracterizar la función de dicho centro.
- De ahí que, los artículos 51 y 52 disponen ese deber de fundamentación y motivación, circunstancia que en lo que es materia de estudio resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe invalidarse.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (acción de inconstitucionalidad 163/2021).

- En su **único concepto de invalidez**, señala que las fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de", y XIII del artículo 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establecen como requisitos para ser titular de la Dirección General de dicho Centro los siguientes:
 - A) No haber sido condenado por delito doloso que le imponga pena de prisión.
 - B) No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo o sentencia condenatoria firme.
- Refiere que dichas exigencias transgreden los derechos de igualdad y de no discriminación, así como la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo público, al excluir de manera injustificada a determinadas personas para ocupar un cargo en el servicio público.
- Lo anterior, pues las personas que han sido sancionadas penal o administrativamente en algún momento y que ya cumplieron con la sanción que les fue impuesta, deben tener la posibilidad de ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- En el concepto de invalidez se argumenta la incompatibilidad de las fracciones impugnadas que establecen los requisitos precisados para acceder a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral tamaulipeco, que se estiman son incompatibles con el parámetro de regularidad constitucional, ya que tales exigencias resultan desproporcionadas y tienen por efecto excluir de forma injustificada a un sector de la población de la posibilidad de ejercer el cargo mencionado, por lo que se estima que se trasgrede el derecho de igualdad y no discriminación. Adicionalmente, constituye una medida legislativa que atenta contra el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y de acceso a un empleo en el servicio público.
- El concepto de invalidez se estructura de la siguiente manera: en un primer apartado se expone el contenido de los derechos a la igualdad y la prohibición de discriminación. Posteriormente, se abordarán algunos aspectos sobre la libertad de trabajo y el derecho a dedicarse a un cargo público, para finalmente evidenciar el vicio de constitucionalidad contenido en las fracciones de la disposición impugnada y concluir que ellas no superan un escrutinio ordinario de proporcionalidad, de conformidad con los precedentes sostenidos por ese Alto Tribunal.

Apartado A: Derecho a la igualdad y no discriminación.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos, así como criterios emitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apartado B: Libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.

- Se desarrolla el contenido y alcance de estos derechos y se hace referencia a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Apartado C: Inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

- Refiere que la norma impugnada resulta contraria a los derechos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un cargo público, reconocidos en el texto constitucional en sus artículos 1º, 5º y 35, fracción VI, así como en diversos Tratados Internacionales.
- Los requisitos transcritos impiden de manera injustificada que las personas que se encuentren en las siguientes hipótesis accedan al cargo público de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas:
 - a) Cuando hubieren sido condenadas por un delito doloso que imponga pena de prisión.
 - b) Cuando hubieren sido sancionadas con motivo de una investigación que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme, en materia Administrativa por infracciones graves, o Penal por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras.
- De la lectura de las normas se advierte que las fracciones establecen limitaciones de acceso a las personas que se encuentren en cualquier supuesto del cúmulo de hipótesis que comprenden las disposiciones locales impugnadas y que les impide desempeñarse en el cargo público en comento.
- Por otro lado, argumenta que las normas reclamadas redundan en una exclusión injustificada de las personas que, dada la generalidad con que fueron redactadas por el legislador, generan un amplio espectro de exclusión, al prever una multiplicidad de supuestos que no consideran si las conductas infractoras cometidas a las que se refieren las disposiciones guardan relación estrecha o manifiesta con las funciones a desempeñar.
- Asimismo, refiere que las fracciones XI y XIII del artículo 49 de la ley cuestionada contienen el mismo vicio de invalidez -por su redacción-, se desprende que ellas abarcan distintas hipótesis, por excluir injustificadamente a determinados sectores de la población para acceder al cargo referido.
- Atento a lo anterior, el Organismo Autónomo observa que la disposición engloba varias hipótesis. Una de ellas se refiere a no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves. Al respecto, no se soslaya que la porción normativa "infracciones graves" se refiere a las conductas calificadas con tal nivel de gravedad, no obstante, también se repara en que esa precisión no acota el universo de conductas cometidas que se encuentren sancionadas administrativamente en las diversas leyes locales, generales o incluso federales, ya que el precepto impugnado no realiza una especificación sobre este punto.
- La Comisión Nacional accionante estima que los requisitos contenidos en las fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de", y XIII, previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, deben ser analizados a la luz de la proporción constitucional de hacer distinciones entre las personas que han sido condenadas penal o administrativamente y aquellas que no tienen antecedentes penales.
- Refiere diversos precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como son las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 83/2019, 111/2019, 117/2020, 118/2020 y 263/2020 entre otras, donde se hizo patente que el estudio para determinar la constitucionalidad de los requisitos que establezcan las distinciones entre personas con antecedentes penales o que fueron sancionadas administrativamente y aquellas que no se encuentren en ese supuesto para acceder a un cargo o empleo determinado debe realizarse a través de un escrutinio ordinario o de razonabilidad, pero sí se traduce en la distinción entre las personas que fueron sancionadas por delito o sancionadas administrativamente y quienes no se encuentren en dichos supuestos.

Apartado D: Test de escrutinio ordinario de proporcionalidad.

- Los preceptos normativos impugnados podrían cumplir con el primer requisito de escrutinio, pues buscan generar las condiciones propicias para que quienes accedan al puesto mencionado tengan el perfil necesario para el desempeño de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la entidad, es decir, que sean rectos, probos, honorables, entre otras cualidades que el legislador pudo estimar que no los reúnen las personas que cuenten con algún antecedente penal o en materia administrativa.
- Respecto a la segunda grada de escrutinio, se considera que las medidas legislativas establecidas por el legislador **no tienen relación directa, clara e indefectible** para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con los servidores públicos adecuados y eficientes.
- Lo anterior, porque no existe base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes penales o que no haya sido sometida a una investigación administrativa por una infracción grave ejercerá las funciones correspondientes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad o que las personas que sí se encuentren en tal supuesto *per se*, no ejercerán sus labores de forma adecuada, o que carezcan de tales valores, ni mucho menos que no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, aptitud o conocimiento.
- En consecuencia, no se advierte que las disposiciones normativas controvertidas tengan una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que persiguió el legislador local, por lo que es claro que se traducen en medidas que atentan contra el derecho de igualdad.
- Resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, pues es inconcuso que las normas contradicen el parámetro de regularidad constitucional.
- En suma, atendiendo a los elementos descritos del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa "*delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de*", y XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, no aprueban un escrutinio ordinario de proporcionalidad, por lo que resultan transgresoras de derechos humanos, ya que la medida no guarda relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que pudiera ser ejercicio idóneo de las funciones de la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral local.
- Finalmente, se argumenta que, debe de considerarse que el hecho de que una persona haya sido condenada por la comisión de algún delito o bien por la infracción administrativa grave, forma parte de su vida privada de su pasado y su proyección social, por ello, no es dable que por esa razón se les impida participar activamente en los asuntos que le atañen a su comunidad, como lo es el desempeñarse en un cargo en el servicio público.
- En conclusión, las fracciones del precepto controvertido son discriminatorias por generar una diferenciación injustificada exclusión restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar dicho cargo por motivos de su condición social o jurídica, pues dicha distinción tiene como efecto obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y acceder a un cargo público de aquellas personas que buscan reintegrarse socialmente en igualdad de condiciones a las demás por lo que debe de declararse su invalidez.

Cuestiones relativas a los efectos.

- La Comisión accionante solicita qué, de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.
8. **Admisión.** Mediante proveídos de veintiséis de octubre y de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó, respectivamente, formar y registrar el expediente respectivo y decretó su acumulación, así como por razón de turno, designó a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, para que actuara como instructora en el procedimiento.
 9. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, con reserva de los motivos de improcedencia que pudieren advertirse al momento de dictar la sentencia.
 10. En el mismo proveído, se ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, para que rindieran sus respectivos informes y a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde, además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.

11. **Certificación.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, certificó que el plazo de quince días concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Tamaulipas, para rendir su informe respectivo transcurriría del **veintitrés de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintiuno.**
12. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** Depositado vía Correos de México de Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y recibido el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado de Tamaulipas, por conducto del Diputado Jesús Suárez Mata, en su carácter de Presidente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:
- Considera que, la LXIV Legislatura no actuó en el marco de las competencias y facultades expresas que señalan las normas constitucionales y las reglas que son conformes con las primeras, lo anterior es así toda vez que la legislatura local precedente, dejó de considerar que su competencia para aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Estado, incluye también la de efectuar sus ajustes y modificaciones, pues, al facultar a la Secretaría de Finanzas a ampliar de manera automática las partidas de gastos y autorizar la celebración de los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios, e incluso a autorizar entidades, que podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca, abdicó de sus atribuciones para trasladarlos a las dependencias del Ejecutivo.
 - Refiere que le corresponde a la legislatura del Estado la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, lo mismo que sus modificaciones y el propio órgano legislativo en una integración anterior, trasladó a la Secretaría de Finanzas potestades que conforme al texto supremo de ese artículo 116 constitucional, son propias del Legislativo, en esa medida tal estado de cosas deviene inconstitucional y deben invalidarse las normas motivo de disenso, porque pone en total riesgo de vulneración al derecho de la comunidad de contar con finanzas públicas sanas y con recursos económicos suficientes para destinarlas a la atención y satisfacción de las necesidades colectivas de una manera óptima.
 - Argumenta que, la legislatura 65 no queda vinculada con lo hecho por la anterior, respecto de las modificaciones o adiciones a las normas generales que se comentan, si estima y tiene la convicción de que la presunción de validez –de que, prima facie, gozan las normas generales– ha quedado desvirtuada con argumentos sólidos ulteriores y la interpretación de cualquiera de las partes o, incluso, mediante el criterio que podría asumir ese Tribunal Pleno respecto a cada enunciado normativo materia de controversia.
 - En torno a esa idea, comparten las consideraciones de los accionantes, respecto a que las normas generales cuya invalidez se cuestionan, mismas que violentan los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
 - El artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, pretende configurar sus disposiciones de manera discrecional a la figura de la Presidencia de la Junta de Gobierno.
 - Así mismo el artículo 51, cuyo efecto se extiende también al numeral 52 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establece que "El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaría o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la "Contraloría Gubernamental"; sin embargo, en el artículo 9 de la ley en cita sólo establece que la integración del mismo será:
 - I. La Junta de Gobierno; y
 - II. La persona titular de la Dirección General
 - Del contenido de tales preceptos, y su relación con los artículos 51 y 52 de la multicitada Ley, se advierte una figura que no se encuentra contemplada en el numeral que precede, toda vez que en esta se enuncia un órgano de vigilancia, control y evaluación integrado por una Comisaría o Comisario Público propietario y suplente, designados por la Contraloría Gubernamental, circunstancia que resulta anómala para efectos de darle atribuciones a una figura que no se encuentra contemplada en el propio contenido de la Ley en cita.

13. **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mediante escrito presentado vía electrónica y recibidas por el SEPJFSCJN, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, rindió el informe que le fue requerido, manifestando en esencia lo siguiente:

Informe que contiene las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de las normas generales impugnadas y la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad:

- En el caso, no se hacen valer conceptos de invalidez o impugnación por vicios propios en cuanto a la promulgación y publicación del decreto LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que se impugnan sus artículos 33, 51 y 52, así como la invalidez del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa "delito doloso que le imponga pena de prisión, tratándose de" y XIII, de modo que si los promoventes no combaten por vicios propios los actos de promulgación y publicación de una norma general, y no hay causa suficiente para destruir la pretensión de su constitucionalidad, esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha de decretar improcedente la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa.
- Contrario a lo vertido por los promoventes, la intervención del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en el proceso normativo de dicho decreto no es violatorio de derechos humanos, en virtud de que la promulgación, publicación y refrendo se halló subordinada a la voluntad del Poder Legislativo que lo expidió y eso trae como consecuencia que los preceptos impugnados del referido decreto, sean un acto formal y materialmente legislativo.
- Refiere que los promoventes en su demanda no hacen valer conceptos de invalidez de vicios propios en la promulgación, publicación y refrendo del aludido Decreto, por lo que el juicio es improcedente en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en relación con diverso 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria, debido a que no expresó ningún concepto de invalidez, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por lo que hace a la promulgación y publicación del decreto aludido.

Causales de improcedencia con relación a la acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021 que traen como consecuencia el sobreseimiento.

- Se actualiza la causa de improcedencia que surge de relacionar los numerales 19 fracción VIII, 59 y 61 fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - De los anteriores numerales se colige que la fracción V del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de la materia, exige que en la demanda se señalen los conceptos de invalidez, por lo que ante su ausencia o de cualquier causa de pedir en una acción de inconstitucionalidad, esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede oficiosamente buscar elementos que pudieran generar una acción de inconstitucionalidad, esto no puede llevar a cabo una proposición de argumentos como si los hubieran elaborado los promoventes, aun y cuando el artículo 71 de la misma ley obligue a ese Tribunal Pleno a suplir la deficiencia en la demanda al momento de dictar sentencia.
 - Por lo que, ante tal ausencia de argumentos de invalidez, refiere que se debe sobreseer en la acción de inconstitucionalidad con el apoyo en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 61 fracción V, de la Ley Reglamentaria.
 - El decreto referido es un acto legislativo, de la competencia exclusiva del Congreso del Estado, por lo tanto, (no) es un acto imputable al Poder Ejecutivo Local.
14. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El funcionario citado no formuló pedimento alguno en el presente asunto.
15. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
16. **Retorno.** Mediante acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, en atención a lo determinado por el Pleno, por el que se eligió a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se **returnó** el asunto al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para que continuara con el trámite respectivo.

17. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintitrés, en atención a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informó que los asuntos correspondientes a la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea sean retornados por estricto decanato entre las señoras Ministras y los señores Ministros que integran el Pleno; se ordenó retornar el expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que continuara como instructor de las presentes acciones de inconstitucionalidad.

I. COMPETENCIA.

18. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte de Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que se combate la posible inconstitucionalidad del Decreto Número LXIV-786, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugnan sus artículos 33, 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”, y XIII, 51 y 52, publicado en el Periódico del Gobierno de esa entidad el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

19. Los accionantes en sus escritos de demanda señalaron como impugnado lo siguiente:
- Los Diputados y Diputadas integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promoventes de la acción de inconstitucionalidad 156/2021, señalan como impugnados los artículos 33, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
 - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovente de la acción de inconstitucionalidad 163/2021, señalan como impugnados los artículos 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”, y XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

III. OPORTUNIDAD.

20. Procede analizar si las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas oportunamente.
21. De acuerdo con el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma impugnada sea publicada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.¹
22. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que, se solicita, medularmente, la declaración de invalidez de diversos artículos del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
23. La norma cuya declaración de invalidez se solicita en la acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021 fue publicada el **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del **treinta de septiembre al veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**.
24. Ahora bien, respecto de la acción de inconstitucionalidad 156/2021, el escrito se recibió el **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces resulta oportuna su presentación.
25. En la acción de inconstitucionalidad 163/2021, el escrito se recibió el **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta oportuna su presentación para ambos casos.

IV. LEGITIMACIÓN.

26. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

¹ “Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

27. Legitimación de las Diputadas y Diputados siguientes integrantes de la Legislatura LXV del Congreso del Estado de Tamaulipas:

1) Casandra Prisilla de los Santos Flores.	2) Marco Antonio Gallegos Galván.
3) Juan Ovidio García García.	4) Eliphaleth Gómez Lozano.
5) José Alberto Granados Fávila.	6) Consuelo Nayeli Lara Monroy.
7) Humberto Armando Prieto Herrera.	8) Gabriela Regalado Fuentes.
9) Juan Vital Román Martínez.	10) Nancy Ruiz Martínez.
11) Úrsula Patricia Salazar Mojica.	12) Leticia Vargas Álvarez.
13) Isidro Jesús Vargas Fernández.	14) Javier Villareal Terán.

28. Para acreditar su calidad de Diputadas y Diputados, los firmantes acompañaron a su escrito el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en el que se emite y entregan las constancias de asignación a favor de los que fueron designados como Diputadas y Diputados, asimismo se anexa el Diario de los Debates del Estado de Tamaulipas en el que se publica los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios que integra la Legislatura LXV Constitucional del Estado, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se les reconoce la personalidad con la que se ostentan.
29. En vista de lo anterior este Tribunal Pleno considera que las diversas Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura, tienen legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, puesto que se encuentra firmada por catorce Diputadas y Diputados, esto es, el equivalente al treinta y ocho punto ocho por ciento (**38.8%**) de los treinta seis integrantes que en total tiene el Congreso del Estado de Tamaulipas.
30. No pasa inadvertido que los promoventes, conforman la Sexagésima Quinta Legislatura, en tanto que la que aprobó la norma impugnada fue la Sexagésima Cuarta Legislatura y que la Ley controvertida se publicó un día antes de que entraran en funciones como Diputados electos.
31. Lo anterior no constituye obstáculo para tener por acreditada la legitimación de los promoventes, en tanto que el artículo 105 Constitucional en el inciso d) de la fracción II, establece la legitimación para presentar acción de inconstitucionalidad, del equivalente al treinta y tres por ciento **de los integrantes de alguna de las legislaturas** en contra de leyes expedidas por el propio órgano.
32. Por tanto, basta el hecho de que las leyes hayan sido aprobadas por el mismo órgano (Poder Legislativo) para que el treinta y tres por ciento de los Diputados que lo integran, estén habilitados para impugnarla, sin importar que hubieran participado o no en el proceso legislativo, pues lo que se tutela en el medio de control de constitucionalidad es precisamente el orden constitucional de las normas.
33. Considerar lo contrario, sería tanto como admitir que las leyes que se llegaron a aprobar en los últimos días de una legislatura no serían materia de impugnación.
34. **Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. María del Rosario Piedra Ibarra**, demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y, de igual forma, cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.
35. Lo anterior, permite acreditar los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 105, fracción II, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura LXV del Congreso del Estado de Tamaulipas, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estimen violatorias de derechos humanos.

² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

36. En su informe, el Ejecutivo estatal señala que las acciones de inconstitucionalidad acumuladas son improcedentes en términos de los numerales 19, fracción VIII, 59 y 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
37. Es así, porque no se exponen conceptos de invalidez en torno a los actos de promulgación, publicación y refrendo del Decreto impugnado, por lo que, al no atribuírseles vicios propios, debe sobreseerse en las acciones de inconstitucionalidad con relación a los mencionados actos, pues el decreto referido es un acto legislativo, de la competencia exclusiva del Congreso del Estado, por lo tanto, (no) es un acto imputable al Poder Ejecutivo.
38. La causal de improcedencia expuesta es **infundada**.
39. En efecto, es criterio reiterado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para la validez de las normas generales que son impugnadas, se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurren ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general combatida.
40. Sirve de apoyo, la Jurisprudencia P./J. 38/2010, con Registro digital: 164865, cuyo rubro y texto señalan:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.

41. No obstante, este Pleno identifica que se actualizan las siguientes causas de improcedencia:
42. Sobre la impugnación a los artículos **51** y **52** de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, se actualiza su improcedencia en términos de la fracción **VIII del artículo 19** de la Ley Reglamentaria, dado que no existe un planteamiento real de violación a la Constitución General.
43. Los mencionados artículos son de la literalidad siguiente:

Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaría o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría Gubernamental.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Gubernamental les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias o los Comisarios Públicos. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 52.- *El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Gubernamental, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:*

I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría Gubernamental;

II. Realizar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentar a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

44. Conforme a la sección parlamentaria promovente, existe una discordancia entre estos preceptos con el artículo 9 de la propia Ley impugnada, en donde solo se identifica la existencia de dos entes en su integración: la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General, lo cual resulta contrario a los principios de certeza y legalidad; además que las atribuciones del Órgano Interno de Control violan la independencia del órgano.
45. Resulta evidente que en dichos planteamientos no existe la expresión mínima sobre cómo, la discordancia que señalan entre los artículos 51 y 52 con el numeral 9, o las atribuciones del Órgano Interno de Control, puedan atentar contra principios que rigen la actuación del Centro de Conciliación Laboral, lo que imposibilita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso en suplencia de la queja, hacer pronunciamiento alguno de regularidad constitucional de los mencionados preceptos.
46. En consecuencia, debe **sobreseerse** en la acción, con fundamento en lo previsto por el artículo 20, fracción II, con relación al numeral 19, fracción VIII, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.
47. Por otro lado, sobre la impugnación del artículo **segundo transitorio** de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, al que se le adjudica que al disponer que el inicio de operación del Centro de Conciliación Laboral se efectúe con base en la disponibilidad presupuestaria, conculca los principios de legalidad y seguridad jurídica, también es **improcedente** su estudio.
48. Por definición, una disposición transitoria es aquella dirigida a una cuestión específica que coadyuvara a la eficacia de la norma materia de la reforma, y que por tanto implica un supuesto precisamente provisional o de "tránsito" que no necesariamente debe prolongarse en el tiempo.
49. En el caso, el artículo transitorio impugnado, señalaba la supeditación del inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Tamaulipas a la suficiencia presupuestaria que hubiera en la entidad.
50. Sin embargo, el mencionado Centro de Conciliación Laboral ya se encuentra en funciones a partir del tres de octubre de dos mil veintidós³.
51. Por tanto, la disposición impugnada ya cumplió su objeto, y su fin se encuentra culminado, al haberse agotado en su totalidad la hipótesis que en él se preveía, dado que el mencionado órgano se encuentra ya funcionando, por lo que es claro que se impone el **sobreseimiento**, con apoyo en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los diversos 19, fracción V, 59 y 65, párrafo primero, de ese mismo ordenamiento legal, dado que se extinguieron los efectos de la norma cuya invalidez se solicitaba y por ende, carece totalmente de objeto el pronunciamiento de fondo sobre dicho artículo transitorio, ya que por una parte, por la propia y especial naturaleza que reviste a estas acciones, dichos transitorios, ya perdieron su eficacia jurídica, y por otra, las sentencias que en este tipo especial de procedimiento se pronuncian no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, lo que no se actualiza en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

³ Información que se incorpora como hecho notorio, en tanto que la página de internet [Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas | Gobierno del Estado de Tamaulipas](#) se da cuenta de su integración, así como las acciones que realiza.

52. Sirve de apoyo a esta determinación, la Jurisprudencia del pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 8/2008, con registro digital: 170414, cuyo rubro y texto indican:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de “tránsito” que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada.”

VI. ESTUDIO DE FONDO.

53. Dado que en las demandas se plantean, respectivamente, razones de inconstitucionalidad atinentes a diversas temáticas, se propone la resolución analizando los preceptos impugnados conforme a la materia correspondiente a los planteamientos formulados en las respectivas demandas. A saber:

Acción de inconstitucionalidad 156/2021.

- Inconstitucionalidad del artículo 33 por violación al principio de máxima publicidad.

Acción de inconstitucionalidad 163/2021

- Inconstitucionalidad del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de...” y XIII; por violación al principio de igualdad.

VI.1. Inconstitucionalidad del artículo 33 por violación al principio de máxima publicidad.

VI.1.1. Parámetro de regularidad.

54. En su demanda, los legisladores promoventes señalan que, al concederse a la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Tamaulipas, facultades discrecionales para decidir cuáles sesiones de dicho órgano serán privadas, se trastocan los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad.

55. La generalidad del planteamiento que formulan los conceptos de invalidez, hace necesario realizar algunas consideraciones previas a fin de determinar, en suplencia de la queja⁴, el parámetro de regularidad idóneo para someter a escrutinio constitucional la disposición impugnada.

56. El artículo impugnado es de la literalidad siguiente:

Artículo 33.- *Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los Miembros.*

57. Como se indicó, la minoría parlamentaria acusa que la disposición transcrita es contraria al mandato contenido en la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución General, que establece que los citados Centros de Conciliación Laboral se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

58. El dispositivo constitucional que se dice vulnerado es de la literalidad siguiente:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. a XIX. ...

⁴ Lo anterior conforme con la Jurisprudencia P./J. 96/2006, del Pleno de esta Suprema Corte, cuyo rubro señala: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. **En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.**

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

59. Del precepto transcrito se desprende, como lo señalan los promoventes, que constituye mandato constitucional que, en el ámbito local, los Centros de Conciliación Laboral que al efecto se creen, se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, **transparencia y publicidad.**
60. Lo anterior es, desde el punto de vista de la ingeniería constitucional, parte de la descripción de los atributos del órgano que la reforma constitucional de febrero de dos mil diecisiete ordenó crear y que consideró necesarios para su correcto funcionamiento y consecución de sus fines constitucionales, al igual que la determinación de su personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

61. Cabe tener en cuenta que, los principios rectores de los Centros de Conciliación Laboral constituyen valores transversales de la estructura gubernamental, con independencia a su naturaleza dentro del esquema orgánico que se le asigne.
62. Es decir, que no hay un órgano de ningún Poder, nivel de gobierno, autónomo, descentralizado, paraestatal o de cualquier otra naturaleza, que no deba regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, pues en el cuerpo de nuestra Carta Magna, se erigen dichos principios en correlación con los derechos fundamentales que la propia Constitución y el orden supra nacional protegen.
63. Para el caso, debido al planteamiento de inconstitucionalidad que se formula, nos enfocaremos en los dos involucrados en la medida que se analiza: **transparencia y publicidad**.
- Sobre la transparencia y el principio de publicidad.**
64. En ese tenor, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado reiteradamente, que el derecho de acceso a la información se encuentra regulado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶ y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.
65. El artículo 6 constitucional establece tanto el acceso a la información, como la libertad de expresión; derechos que constituyen elementos funcionalmente esenciales en la estructura del Estado constitucional democrático de derecho, al asegurar a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual y al gozar de una vertiente pública, colectiva o institucional.
66. Al interpretar el contenido normativo del artículo 6 constitucional en asuntos precedentes⁸, este Tribunal Pleno ha sostenido que lo dispuesto en dicho precepto **implica la obligación** de respetar el derecho de los individuos no sólo a expresar el pensamiento propio, sino también, como miembros de un colectivo, el deber de garantizar su derecho a recibir información, por lo que tales derechos revisten además la característica de ser de orden público y de interés social.

⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 6o. [...]”:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]”.

⁶ **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Ratificada por el Estado Mexicano el 3 de febrero de 1981 y promulgada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981).

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. [...]”.

⁷ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ratificado por el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981 y promulgado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981).

“Artículo 19: 1. [...] 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

⁸ Como es la acción de inconstitucionalidad 73/2017, resuelta en sesión de treinta de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos. El Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de que integró la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil dieciocho.

67. Es decir que, de forma correlativa al reconocimiento del derecho de acceso a la información, se impone a los entes de gobierno la obligación de actuar con transparencia y adoptando como eje rector de su actuación la rendición de cuentas.
68. También se ha dicho que, aun cuando el derecho a la información constituye un derecho fundamental, esa circunstancia no implica que no se encuentre acotado o que aplique irrestrictamente en todos los casos y respecto de todo tipo de información.
69. En relación con las restricciones a este derecho, el artículo 13, numeral 2, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, así como el 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.
70. En congruencia con lo anterior, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.
71. Al respecto, de las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 6 constitucional¹¹, se advierte que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: (i) el interés público; y (ii) la vida privada y los datos personales.
72. Del análisis a dichas fracciones se advierte que enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, y remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información¹².
73. Sobre este tema, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha reconocido que es “jurídicamente adecuado” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger¹³. En forma análoga se ha pronunciado este Tribunal Pleno en las tesis

⁹ **“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión** --- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. --- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: --- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, --- o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

¹⁰ **“Artículo 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. --- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. --- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: --- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; --- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.**

¹¹ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

¹² El Tribunal Pleno llegó a las mismas conclusiones al resolver la acción de inconstitucionalidad 49/2009 el 9 de marzo de 2010. Ver fojas 50 a 52.

¹³ Tesis aislada 2a. XLIII/2008, registro de IUS 169772, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, abril de 2008, página 733, de rubro **“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.**

P. XLV/2000¹⁴ y P. LX/2000¹⁵, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros.

74. En cumplimiento al mandato constitucional y de conformidad con los lineamientos reconocidos por este Pleno para tal efecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “información confidencial” y el de “información reservada”.
75. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales, el orden público y el interés social.
76. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas¹⁶.
77. Por otro lado, para proteger el interés público –principio reconocido como el otro límite constitucionalmente válido para restringir el acceso a la información pública–, el artículo 112, fracción VIII, de la Ley reconoce como criterio de clasificación el de “**información reservada**”, estableciendo un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; obstruya la prevención o persecución de los delitos; **la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en ley de la materia y la Constitución.

¹⁴ Tesis aislada P. XLV/2000, registro de IUS 191981, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, página 72, de rubro “**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE**”.

¹⁵ Tesis aislada P. LX/2000, registro de IUS 191967, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, página 72, de rubro “**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**”.

¹⁶ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:**

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

78. De lo hasta aquí expuesto se advierte que el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.
79. Dichas causas pueden estar establecidas de forma clara en la Ley, como las enunciadas anteriormente o bien, de hecho, encontrarse en alguno de los supuestos de los valores resguardados por la propia Constitución, en cuyo caso, corresponderá a los sujetos obligados realizar la evaluación en los casos concretos para establecer la procedencia de una reserva, debiendo fundar y motivar, en los casos concretos, las causas y temporalidades de las reservas.

Sobre el principio de publicidad.

80. Así como la transparencia es el reflejo institucional del derecho de acceso a la información, la publicidad es el reflejo procesal del mismo derecho fundamental.
81. Quizás con un desarrollo anterior incluso que el reconocimiento del derecho de acceso a la información como tal, la publicidad es entendida como la garantía de la regularidad del Estado de Derecho de los procesos en sentido amplio.
82. El filósofo del derecho Luigi Ferrajoli, conceptualiza el Estado de Derecho como un modelo de organización política caracterizado esquemáticamente por tres principios que conviene recordar.
- a) **El principio de legalidad** de toda actividad del Estado, es decir, de su subordinación a las leyes generales y abstractas emanadas de órganos político-representativos y vinculadas, a su vez, al respeto de ciertas garantías fundamentales de libertad y de inmunidad personales, así como de ciertos derechos de los ciudadanos procesalmente justiciables.
- b) **El principio de publicidad** de los actos, tanto legislativos como administrativos y judiciales, que impone al ejercicio de todos los poderes, sedes, formas y procedimientos visibles, además de normativamente preconstituidos por leyes.
- c) **La sujeción a control** de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad, ejercido por jueces independientes, y de control político, ejercido por el Parlamento sobre los aparatos ejecutivos y administrativos y por los electores sobre el Parlamento.¹⁷
83. En el espacio procesal, el principio de publicidad tiene dos ámbitos de actuación: interno y externo.
84. Desde su ámbito interno, el principio de publicidad se vincula con el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías, proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales y vinculándose igualmente con su derecho de defensa.
85. En su vertiente externa, la publicidad está orientada como principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento. A este respecto, a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual.
86. La dimensión individual de la publicidad externa está orientada también, a garantizar un juicio justo mediante la observación de quien tenga interés; en cambio, en su impronta colectiva, se vincula con el control de las actuaciones judiciales por parte de la ciudadanía, teniendo su principal ámbito de actuación el derecho a la libertad informativa.
87. La publicidad, como regla procesal en su vertiente externa, es una forma de control que la sociedad ejercerá sobre la actuación judicial en el proceso.
88. En la **contradicción de criterios 455/2012**¹⁸, la Primera Sala de esta Suprema Corte identificó al principio de publicidad, como la permisividad que debe darse al público en general, a fin de conocer cómo se desarrollan los actos jurisdiccionales, no sólo por el hecho de que la sociedad en su conjunto eventualmente pueda verse agraviada en sus intereses por la comisión de un delito, sino también, derivado de la legítima aspiración de conocer y presenciar la manera en cómo el poder público representado institucionalmente, actúa en un marco legal legítimamente establecido. De ahí que a través de este importante principio se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no sólo las partes sino también los medios de comunicación y a la comunidad.
89. Aunque dirigida fundamentalmente al derecho penal, la doctrina interpretativa que ha desarrollado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al principio de publicidad, a partir de la transversalidad de la transparencia como política pública constitucional, irradia en el ámbito materialmente jurisdiccional, a cualquier materia sobre la que se dirimen controversias.

¹⁷ Ferrajoli, Luigi. El garantismo y la filosofía del derecho. 1ra Ed. 2000, traducción al español por Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín, Bogotá, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2001. P. 66

¹⁸ Resuelta en sesión de veintisiete de febrero de dos mil trece, por unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo del asunto.

90. Sin embargo, como también se señala en el precedente invocado, el tantas veces citado *Principio de Publicidad*, al igual que el derecho de acceso a la información del que deriva en su ámbito colectivo, **no** es absoluto sino relativo, ya que si éste llegara a afectar otros intereses o derechos de las personas, eventualmente, el mismo podría ser restringido, a fin de salvaguardar el cumplimiento de otros principios igualmente relevantes en un plano fáctico y jurídico; por ejemplo el de supremacía del interés del niño, la seguridad nacional, el interés de la justicia o la dignidad de las personas, entre otros.
91. A manera de conclusión podemos resumir que, si bien los principios de transparencia y publicidad se dirigen a la tutela del derecho de acceso a la información, el primero se traduce en el reflejo institucional del mencionado derecho, con independencia de la naturaleza y fines de la institución, en cambio, el principio de publicidad es el reflejo del derecho de acceso a la información en el ámbito procesal.
92. Ahora bien, expuestos los alcances de los principios involucrados por los demandantes, corresponde ubicar la norma impugnada dentro del ámbito que le corresponde, a partir del estudio de su origen y naturaleza.

VI.1.2. Análisis de la norma impugnada.

93. En principio, es conveniente mencionar que a partir de la reforma constitucional de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se implementó la creación de los Centros de Conciliación Laboral, dentro del nuevo esquema de justicia laboral, con la función conciliadora de los conflictos entre patrones y trabajadores, como una etapa del proceso de solución de conflictos.
94. Como parte de su disposición, el Constituyente permanente estableció la conformación de uno de los mencionados órganos para el orden federal y diversos estatales, reservando para ello a las leyes locales la determinación sobre su integración y funcionamiento.
95. Claro está que, aun cuando los Congresos locales cuentan con libertad de configuración para establecer la integración y el funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral, no pueden alejarse de los principios que deben regir su función sustantiva, dado que tales aspectos sí quedaron delineados en la propia Constitución Federal, además de los que, como la transparencia, derivan de principios transversales resguardados en el propio orden constitucional.
96. En el Estado de Tamaulipas, el legislador local emitió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento de dicho Centro, ubicado dentro de la administración pública estatal, como organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado¹⁹.
97. En lo general, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se le señalaron como atribuciones²⁰:
 - I. Ofrecer el servicio público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución General, y 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;
 - II. Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;
 - III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;
 - IV. Expedir las constancias de no Conciliación;
 - V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
 - VI. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;
 - VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
 - VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

¹⁹ Artículo 2.

²⁰ Artículo 8.

- IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
 - X. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;
 - XI. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;
 - XIII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y,
 - XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás normas aplicables que de éstas se deriven.
98. En su integración, se prevé la existencia de una Junta de Gobierno²¹, compuesta por:
- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
 - III. Un representante de la Legislatura del Estado;
 - IV. La persona titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
 - V. El Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,
 - VI. La persona titular de la Contraloría Gubernamental.
99. Órgano al que se le atribuyen las funciones siguientes:
- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
 - II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
 - III. Aprobar anualmente los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
 - IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
 - V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General, y
 - b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación.
 - VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;
 - VII. Aprobar el programa institucional;
 - VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
 - IX. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

²¹ Artículo 10.

- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XIII. Evaluar el desempeño del personal del Centro;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, así como a su suplente; y,
- XV. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y otras normas que de éstas deriven.
100. Como puede observarse, las facultades de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral se dirigen, más que a la función conciliadora como su razón de ser, al papel decisorio de administración del órgano como ente de gobierno.
101. Por tanto, su regularidad en materia de información y accesibilidad se ubica, en principio, en el plano del principio de transparencia, como reflejo del derecho de acceso a la información derivado del artículo 6 de la Constitución General.
102. Ahora bien, en tanto órgano colegiado, **las determinaciones de la Junta de Gobierno relacionadas con sus atribuciones se toman mediante los acuerdos que se deciden con el voto de sus integrantes en sesiones que para el efecto se convocan.**
103. Es precisamente **sobre este ejercicio deliberativo**, al que se refiere el artículo 33 impugnado, que en su literalidad señala:
- Artículo 33.-** Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los Miembros.*
104. Resulta inexacta la apreciación de quien promueve esta acción, en torno a que el principio de transparencia aplicado a la función administrativa, como lo son las atribuciones de la Junta de Gobierno, constriñe a la celebración pública de las sesiones en las que adopta sus acuerdos institucionales.
105. Es así porque, como se mencionó en el parámetro de regularidad, la Ley General de la materia en su artículo 112, fracción VIII, establece como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista **que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos**, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
106. Por tanto, si el legislador tamaulipeco resolvió, en ejercicio de su libertad configurativa establecer una regla general de publicidad en la celebración de las sesiones, dejando abierta la posibilidad de que se celebren de forma privada cuando así se considere, no solo se encuentra acorde a la excepción mencionada, sino que abona a la transparencia aun dentro de la reserva en mención.
107. De ahí que se considere **infundada** la imputación de inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley Orgánica de los Centros de Conciliación Laboral en el Estado de Tamaulipas, en cuanto incorpora una excepción al principio de transparencia, que deriva de la permisión constitucionalmente permitida.
- VI.2. Inconstitucionalidad del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de...” y XIII; por violación al principio de igualdad.**
108. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su demanda que dio pie a la acción de inconstitucionalidad 163/2021, califica la disposición impugnada de inconstitucional, en cuanto establece requisitos para asumir el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral, pues a su consideración, atenta contra los principios de igualdad y no discriminación.
109. Por tanto, será bajo ese parámetro que se evalúe la norma señalada.
- VI.2.1. Parámetro de regularidad.**
110. Para establecer cuál es el parámetro de regularidad constitucional que se debe atender a fin de determinar si una norma es o no contraria al derecho humano a la igualdad y no discriminación, se estima pertinente destacar brevemente el contenido y alcances que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido a ese derecho, así como al derecho de los ciudadanos mexicanos a desempeñarse en un cargo público cuando se cumplan las calidades que exija la ley.

Derecho de igualdad y no discriminación.

111. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual, invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
112. También ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.
113. Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
114. No obstante, también se ha precisado que si bien el verdadero sentido de la igualdad, es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por tanto, **tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.**
115. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, de lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación, es inconstitucional.
116. Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos. Por ello, el Pleno sostuvo que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada; y no se debe perder de vista que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano, de ahí que el escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta²².
117. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)²³ estableció que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley; el primero, entendido como la garantía de que las personas deben ser tratadas iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, para que los preceptos jurídicos se apliquen de manera uniforme a todos los individuos que se encuentren en la misma situación; el segundo, en relación con el contenido de las normas, a efecto de que el legislador no imponga tratos diferenciados injustificados.

²² Época: Décima Época; Registro: 2012594; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 9/2016 (10a.); Página: 112. De rubro: "PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL".

²³ De rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."

118. Asimismo, en la labor interpretativa de este Alto Tribunal respecto del derecho de igualdad, además de la referida igualdad jurídica formal o de derecho, se ha reconocido la igualdad sustantiva o de hecho concebida como una faceta o dimensión de ese derecho fundamental, cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas; igualdad sustantiva que exige medidas apropiadas de distinta índole, para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, a fin de que la operatividad del orden jurídico tenga lugar en auténticas condiciones de equidad.
119. Son ilustrativos de las consideraciones anteriores, los criterios de rubros: "IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO."²⁴, "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."²⁵, "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO."²⁶
120. Respecto de la igualdad jurídica formal o de derecho (igualdad normativa), la Primera Sala ha reconocido que existe una desigualdad normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado; y que tal distinción en la norma generalmente se manifiesta a través de la exclusión tácita de un beneficio o de una diferenciación expresa; entendiéndose que la primera tiene lugar cuando un régimen jurídico implícitamente excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa; y la segunda, cuando el legislador establece dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes²⁷.
121. Lo anterior fue sostenido por este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 57/2021, en la cual se cuestionó el requisito referente a no haber sido condenado por delito doloso, exigido por el artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para ser titular del Centro de Conciliación Laboral de esa Entidad.²⁸

Derecho a desempeñarse en un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

122. De conformidad con el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁹, todo ciudadano tiene derecho a poder ser nombrado en un empleo o comisión en el servicio público, si cumple con *las calidades* que establezca la ley. Este derecho también está reconocido en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁰, y en el diverso 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹.

²⁴ Tesis 1a./J. 81/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XX, octubre de 2004, página 99.

²⁵ 1a./J. 55/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75.

²⁶ Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 644.

²⁷ Tesis: 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Página: 974, de rubro y texto: "DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA. EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD EN SU VERTIENTE DE IGUALDAD FORMAL O IGUALDAD ANTE LA LEY COMPORTA UN MANDATO DIRIGIDO AL LEGISLADOR QUE ORDENA EL IGUAL TRATAMIENTO A TODAS LAS PERSONAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ASÍ, CUANDO EL LEGISLADOR ESTABLECE UNA DISTINCIÓN QUE SE TRADUCE EN LA EXISTENCIA DE DOS RÉGIMENES JURÍDICOS, ÉSTA DEBE SER RAZONABLE PARA CONSIDERARSE CONSTITUCIONAL. EN ESTE SENTIDO, PARA MOSTRAR QUE LA DISTINCIÓN NO ES RAZONABLE DEBE SEÑALARSE POR QUÉ RESULTAN EQUIVALENTES O SEMEJANTES LOS SUPUESTOS DE HECHO REGULADOS POR AMBOS RÉGIMENES JURÍDICOS, DE TAL MANERA QUE ESA EQUIVALENCIA MOSTRARÍA LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA DISTINCIÓN. DE ESTA MANERA, EXISTE DISCRIMINACIÓN NORMATIVA CUANDO DOS SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES SON REGULADOS DE FORMA DESIGUAL SIN QUE EXISTA UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE PARA OTORGAR ESE TRATO DIFERENCIADO. AL RESPECTO, DEBE SEÑALARSE QUE LA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA CONSTITUYE UN CONCEPTO RELACIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE A LA LUZ DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN PRINCIPIO NINGÚN RÉGIMEN ES DISCRIMINATORIO EN SÍ MISMO, SINO EN COMPARACIÓN CON OTRO RÉGIMEN JURÍDICO. DICHO DE OTRA MANERA, LA INCONSTITUCIONALIDAD NO RADICA PROPIAMENTE EN EL RÉGIMEN JURÍDICO IMPUGNADO, SINO EN LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTE Y EL RÉGIMEN JURÍDICO CON EL QUE SE LE COMPARA. EN ESTE SENTIDO, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE DISTRIBUYEN CARGAS Y BENEFICIOS SE DETERMINA A PARTIR DE UN ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA MEDIDA".

²⁸ Resuelta por unanimidad de votos el 30 de noviembre de 2021. Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de once votos. Párrafos 26 a 35.

²⁹ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

(...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

³⁰ **1.** Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.;"

³¹ **"25. Derechos Políticos.**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

(...)

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

123. Este Tribunal Pleno ha sostenido que, salvo las condiciones establecidas expresamente por la propia Constitución General para determinados empleos, cargos o comisiones en el servicio público, el legislador ordinario federal y local cuenta con libertad de configuración para determinar en la ley las “calidades” exigibles para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, empero, ello no exime al legislador que observar los principios y derechos fundamentales.
124. Asimismo, se ha precisado que cuando el artículo 35 se refiere a las “calidades” que establezca la ley alude a las **“características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne”**³²; interpretación que se ha estimado consistente con el artículo 1, numeral 2, del Convenio Internacional del Trabajo No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación³³ y con lo previsto en el diverso 123, Apartado B), fracción VII, de la Constitución Federal, que refiere que **“la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.”**
125. En la controversia constitucional 38/2003, fallada el veintisiete de junio de dos mil cinco, el Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:
- “[...] Del análisis del artículo 35, fracción II, constitucional, se advierte que si bien estamos ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, su desarrollo no es completamente disponible para el legislador, pues **la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona**, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.
- Asimismo, para efectos de su correcta intelección, el concepto “calidades” también debe vincularse con el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el diverso 123, apartado B, fracción VII, que dispone que la designación del personal **sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes**, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; interpretación que debe ser relacionada con los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, y 116, fracción VI, que ordenan que las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, **con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias.**
- Luego, el entrelazamiento entre los diversos preceptos constitucionales citados a la luz de una interpretación sistemática autoriza a concluir que la Constitución impone la **obligación de no exigir para el acceso a la función pública, requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de eficiencia mérito y capacidad que se plasman en dichos preceptos**, mismos que deben ser respetados por el legislador en la regulación que realice el legislador, de manera que deben considerarse violatorios de la prerrogativa de los ciudadanos de acceso a los cargos públicos todos aquellos supuestos que, sin esta referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.”
126. La misma noción sobre “las calidades que establezca la ley” se retomó en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y acumuladas 29/2006 y 30/2006, falladas el cinco de octubre de dos mil seis, en los siguientes términos:
- “[...] el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, editorial Espasa, vigésima segunda edición, establece que **calidad** significa, entre otras:
- “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.**
- “Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad”.**

³² De rubro: “ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.” Número de Registro: 177102. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 1874. P./J. 123/2005.

³³ Convenio ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

Artículo 1.

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.”

127. De las anteriores connotaciones deriva que en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la **propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta que permitan juzgarla por sí misma**, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa **“lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella”**.
128. La segunda también está dirigida a establecer que, lo que define la calidad de una persona, son los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión, de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido, son precisamente la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión “y demás circunstancias” debe entenderse que está referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propios del individuo, y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano (...).
129. Así, cuando el artículo 35, fracción VI (igual que la fracción II), de la Constitución Federal utiliza el término **“las calidades que establezca la ley”**, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.
130. Luego, al definir en las leyes secundarias respectivas, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados *–en el ámbito de sus respectivas competencias–*, las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, será necesario que los requisitos al efecto establecidos **estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función**, lo que exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin la debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (*aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas*) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
131. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la respectiva ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público.
132. Ello sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exija desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo³⁴, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización requerido, puede exigir de calidades técnicas más específicas.
133. En cualquier caso, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, los Congresos Federal y Locales, cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las respectivas calidades, en tanto las mismas no vulneren algún derecho humano u otro principio constitucional³⁵.
134. Incluyendo en ello, de manera destacada, la necesidad de que los respectivos requisitos sean objetivos y razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad, en respeto a lo previsto en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, apartado 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
135. Este Pleno sostuvo similares consideraciones en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019³⁶ y 192/2020³⁷. A su vez, éstas fueron retomadas en las acciones de inconstitucionalidad 57/2021³⁸ y 300/2020³⁹.

VI.2.2. Análisis de la norma impugnada.

136. Es necesario precisar que este Alto Tribunal, con algunas variantes normativas, ya ha tenido la oportunidad de examinar requisitos que aluden a supuestos jurídicos de contenido semejante o de similar naturaleza a los que aquí se controvierten (no haber sido condenado por delito doloso, no tener antecedentes penales) con motivo de la impugnación de normas locales de distintas legislaciones, en relación con la regulación de otros cargos públicos o relacionados con el servicio público, en donde

³⁴ Por ejemplo, como lo exige el artículo 95 constitucional para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁵ Así se falló, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resueltas el seis de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se refiere a los requisitos del Fiscal General de la Ciudad de México.

³⁶ Fallada en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, por bajo Ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo.

³⁷ Resuelta en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

³⁸ Fallada en sesión de treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Unanimidad de once votos. Ponencia de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández.

³⁹ Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós. Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

la mayoría de los integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han considerado que la constitucionalidad de los mismos debe ser examinada bajo un escrutinio ordinario o de razonabilidad a la luz del derecho de igualdad, por no tratarse de una categoría sospechosa de discriminación que amerite un análisis estricto⁴⁰, en tanto que ese tipo de requisitos no está referida propiamente a atributos o características inherentes a personas o grupos de personas históricamente excluidos o desventajados.

137. En esa línea, siguiendo el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, las porciones normativas impugnadas serán examinadas bajo un escrutinio ordinario.
138. Le asiste razón a la Comisión accionante cuando afirma que este requisito resulta inconstitucional por ser contrario al derecho a la igualdad y no discriminación; en consecuencia, debe decretarse su invalidez.
139. Lo anterior pues como se demuestra a continuación, la porción normativa impugnada, no logra superar el escrutinio ordinario que resulta aplicable.
140. De inicio, debe decirse que el requisito para ser Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, consistente en “**no haber sido condenado mediante sentencia firme que le imponga pena de prisión**”, sí entraña un trato diferenciado entre distintos sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante, pues entre el universo de personas aspirantes que puedan reunir las calidades exigidas para ocupar el cargo referido, concernientes a la capacidad y experiencia necesarias para realizar la función o a otros elementos delineadores del perfil del interesado, se distingue a quien haya sido condenado con pena privativa de libertad; lo cual quiere decir que excluye a los que fueron condenados con pena de prisión por la comisión de algún delito, y los distingue de quienes no hayan atravesado por dicha circunstancia, negándoles la posibilidad de acceder a dicho cargo en el servicio público.
141. Como se dijo, de lo dispuesto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, es admisible que el legislador local configure las calidades que debe cumplir el aspirante a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público de la entidad federativa, con el propósito de asegurar que la función relativa se preste por las personas más idóneas, que cuenten con un determinado perfil compatible con el puesto y con los conocimientos, aptitudes, competencias, capacidades y experiencia necesarios para realizar la función de que se trate, de acuerdo con los principios constitucionales que rigen el desempeño del servicio público, particularmente los relativos a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, que encuentran anclaje en la Norma Fundamental⁴¹.
142. Bajo esa lógica, debe decirse que del proceso legislativo del que surgió el Decreto controvertido, no se desprende ninguna motivación al respecto. Sin embargo podríamos presumir que los requisitos exigidos para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas se vincularon a la profesionalización del servicio que pueda disminuir los altos grados de corrupción que se viven en el país.

⁴⁰ En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 118/2020, en torno a la metodología de estudio del requisito de no haber sido condenado por delito doloso, este Alto Tribunal precisó:

“1) **Escrutinio estricto**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción (i) tenga como base las categorías sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o (ii) implique una afectación central a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

2) **Escrutinio ordinario**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los cuales la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados. En estos casos, el test de proporcionalidad se llevará a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad. Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado, consistente en que el estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”.

Con independencia del grado de escrutinio que sea aplicable, el estudio sobre la proporcionalidad de la medida exige un análisis adicional para detectar si el acto o la norma estudiada es adecuada, en el sentido de que no tenga defectos de *sobre inclusión* o de *infra inclusión*, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Esta etapa del escrutinio se ha llamado recientemente *principio de razonabilidad*, conforme al cual se exige una relación lógica y proporcional entre los fines y los medios de una medida, por la cual pueda otorgársele legitimidad”.

⁴¹ Al respecto, basta destacar que el artículo 109 de la Constitución Federal, al regular las responsabilidades de los servidores públicos, deja ver claramente cuáles son los principios que rigen la realización del servicio público y que su contravención puede ser constitutiva de delito o de infracción administrativa sancionables, a saber:

“Art. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
(...)”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

(...)”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...).”

143. Bajo esa lógica, es dable admitir que el requisito no haber sido condenado mediante sentencia firme **“por delito doloso que le imponga pena de prisión”** sí tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto que no sólo persigue que las personas que acceden a ese cargo tengan una profesionalización hacia el servicio público, sino que, además, se ve como una forma de disminuir la corrupción.
144. En efecto, el Congreso Local de Tamaulipas, decidió crear un filtro para acceder al cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral, con el ánimo de asegurar que quien desempeñe dicho cargo, lo haga conforme a los principios constitucionales exigibles, pues el legislador local entiende que con ese requisito, se garantizará que la persona que ocupe el cargo en cuestión actuará con rectitud, probidad y honorabilidad en su función, cumpliendo con los principios rectores del servicio público.
145. De modo que en principio, es dable estimar que la porción normativa impugnada se propone un fin admisible y legítimo en el marco constitucional.
146. No obstante, este Tribunal Pleno estima que esta grada del escrutinio ordinario no se satisface, pues la medida legislativa en examen no guarda una relación directa, clara e indefectible con el logro de la finalidad constitucionalmente válida antes referida, por varias razones.
147. Primero, si bien el artículo 7 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, señala que las servidoras y servidores públicos que conforman dicho Centro, se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, lo cierto es porque no hay una base objetiva para sostener que por el solo hecho de que una persona **no haya sido condenada con pena privativa de libertad**, ello garantizará que dicha persona desarrollará las funciones inherentes a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público, cumpliendo cabalmente con los principios y demás exigencias propias del mismo; sobre todo, ese solo hecho no permite garantizar que la persona realizará las funciones en los términos que exige el artículo 7 antes mencionado.
148. Segundo, porque la exigencia de dicho requisito – **no haber sido condenado con pena privativa de libertad** – no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al puesto a desempeñar; esto, pues no está referido a aspectos objetivos como la preparación o experiencia profesional, o al cumplimiento de exigencias formales o sustanciales para facilitar el desempeño de la función que se adviertan razonables para dicho cargo, a efecto de garantizar, en lo posible, su correcta realización; sino que, dicho requisito, en estricto sentido, al exigir que el aspirante al puesto de Titular del Centro de Conciliación, demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta dolosa que haya sido reprochada por el sistema de justicia penal con una sentencia privativa de la libertad, introduce una cuestión de orden moral, sin que se advierta una vinculación objetiva en función del desempeño del cargo.
149. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la propia ley, las funciones que se encomiendan al Titular de la Dirección General de ese Centro son las siguientes:
- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
 - II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico;
 - III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
 - IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
 - V. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;
 - VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
 - VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
 - VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, estatuto orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

- IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;
- XI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;
- XIII. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;
- XV. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico; y
- XVI. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.
150. Así, teniendo en cuenta las funciones antes referidas, este Alto Tribunal no advierte una relación directa, clara, objetiva e indefectible, entre el tipo de funciones que corresponden al Titular del Centro de Conciliación Laboral, con la exigencia de **no haber sido condenado con pena privativa de libertad**, a efecto de justificar dicho requisito en función del perfil exigible para el cargo a desempeñar y sostener su idoneidad.
151. Además, como bien lo argumenta la Comisión accionante, dicho requisito resulta sobreinclusivo, pues si bien la norma impugnada aclara que la sentencia debe ser firme y excluye a los delitos culposos, lo cierto es que se encuentra dirigida a todos los delitos dolosos que hayan resultado en una pena privativa de la libertad; en consecuencia, comprende a todo aquel aspirante que, aun reuniendo las demás calidades exigibles para ocupar ese cargo, haya sido condenado con pena privativa de libertad por cualquier delito doloso, lo que incluye un amplio catálogo de conductas típicas, graves y no graves, que hubieren ameritado pena privativa de libertad; tampoco se toma en cuenta si la pena pudo ser objeto indulto o reconocimiento de inocencia, ni se atiende a su duración; menos se distingue entre delitos cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar directamente o esté estrechamente relacionado con el tipo de funciones propias del puesto, y delitos cuyo bien jurídico protegido no tenga una conexión con dicho cargo.
152. Asimismo, es dable hacer notar que, la norma tampoco toma en cuenta el tiempo que hubiere transcurrido desde la condena o la compurgación de la pena y el momento en que se pretende acceder al cargo, ni si ya se cumplió la condena.
153. Esta amplitud de la norma conduce a advertir *su falta de razonabilidad*, dado el gran número de posibles supuestos comprendidos en su hipótesis, que, se reitera, difuminan una justificación objetiva que pueda sostenerse en razón de las funciones a realizar en el cargo de que se trata.
154. De manera que, si bien el requisito analizado, en principio, tiene una finalidad constitucionalmente válida y admisible, no resulta idóneo ni razonable para alcanzarla; y ello lo torna inconstitucional, porque contraviene el principio de igualdad y el derecho a acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad, por no advertirse una justificación objetiva y razonable que permita considerarlo necesario para el correcto, eficaz y eficiente desempeño de la función inherente al cargo.
155. En consecuencia, si bien esta Suprema Corte, en los casos en que se cuestionan requisitos que prevé la ley para la elegibilidad de los aspirantes a determinados cargos públicos, no excluye la posibilidad de que, para un determinado empleo, cargo o comisión en el servicio público, pudiera resultar justificada una condición como la que aquí se impugna respecto de determinados delitos y en razón del perfil exigible por la naturaleza de las funciones a realizar, en la medida en que tenga el potencial de incidir de manera directa en ellas, bajo un examen casuístico del supuesto de que se trate; lo cierto es que en este caso, no se advierte con nitidez la idoneidad y la razonabilidad de la medida.

156. Sin dejar de señalar que asiste razón a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando aduce que la porción normativa controvertida, al operar como requisito para acceder a un cargo en el servicio público, entraña un contenido de orden moral con potencial estigmatizante, pues medularmente entraña una presunción de que la persona que ha sido sancionada penalmente por la comisión de un delito doloso (cualquiera y sin distinguir sobre determinadas circunstancias como las ya referidas), no será capaz de desempeñar el cargo con apego a la legalidad y conforme a los principios que rigen la función, sobre todo con rectitud, probidad y honradez, y necesariamente podrá volver a delinquir; lo que carece de un sustento objetivo y conduce a sostener que la norma controvertida es violatoria del derecho de igualdad y del derecho a acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad, protegidos en los artículos 1 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal.
157. Similares consideraciones se sustentaron en las acciones de inconstitucionalidad 192/2020⁴², 118/2020⁴³, 275/2020⁴⁴, 57/2021⁴⁵ y 138/2021⁴⁶.
158. No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno, que el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal prevé el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar la titularidad del organismo descentralizado federal.
159. No obstante, si bien es cierto que el citado numeral constituye la base fundamental *para la creación* de los Centros de Conciliación Laboral *en las entidades federativas* dentro del nuevo esquema de justicia laboral; también es cierto que, dicha norma constitucional reservó a las leyes locales la determinación sobre su integración y funcionamiento.
160. De ahí que nada impide que se someta a examen de constitucionalidad la norma aquí controvertida a la luz de los derechos fundamentales que se alegan como vulnerados por la accionante, toda vez que, como se indicó, la norma constitucional no reguló *la integración* y funcionamiento de los Centros de Conciliación Laboral Locales ni previó los requisitos que debían cumplirse para acceder al cargo de titular de dichos Centros, pues a ese respecto dejó plena libertad de configuración a las legislaturas locales, y no existe un mandato para replicar dicho requisito en las entidades federativas.
161. En consecuencia, no basta que para la titularidad del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la propia Constitución Federal exija el aludido requisito, a efecto de estimarlo constitucional *per se*, en relación con el titular de un Centro de Conciliación Laboral local, sino que la porción normativa aquí impugnada debe ser analizada a efecto de determinar si supera el escrutinio para su regularidad constitucional en relación con el derecho de igualdad y el derecho de acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público en condiciones de igualdad con las demás personas contando con las calidades que exija la ley, y que resulten objetivas y razonables en función del cargo a desempeñar⁴⁷.
162. Semejantes consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 57/2021 y 138/2021.⁴⁸
163. Por las razones expuestas, lo procedente es declarar la invalidez del numeral 49, fracción XI, en la porción normativa **"por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose"** de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.
164. Bajo el mismo parámetro de regularidad, ha de evaluarse la **fracción XIII** del citado numeral.

⁴² Fallado el 23 de septiembre de 2021. Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. Unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez del artículo 32, fracciones I, en su porción normativa "por nacimiento", y VII, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por delito doloso"**, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas.

⁴³ Fallado el 20 de mayo de 2021. Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Se declaró la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa **"No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año"**, de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

⁴⁴ Resuelta el 19 de agosto de 2021. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la invalidez del artículo 16, párrafo segundo, fracción IV, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por algún delito"**, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y, por extensión, la del artículo 34, fracción V, en su porción normativa **"y no haber sido condenado por algún delito"**, del referido ordenamiento legal.

⁴⁵ Fallado el 30 de noviembre de 2021, Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa **"y no haya sido condenado por delito doloso"** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁴⁶ Resuelta el seis de octubre de 2021. Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Se declaró la inconstitucionalidad de una porción normativa similar impuesta como requisito para ser Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

⁴⁷ En este punto, sirve de apoyo lo señalado por este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia P./J.11/2016 (10a.), de rubro: **"LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS"**.⁴⁷ Datos de localización: [J] P 11/2016; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Septiembre de 2016; Pág. 52, número de registro 2012593.

⁴⁸ Supracitados.

165. En su texto se establece como requisito para ser Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, **no** haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.
166. De la lectura de la disposición impugnada parecen desprenderse dos requisitos incluidos en un solo enunciado normativo. Uno dirigido a la responsabilidad administrativa y otro a la responsabilidad penal.
167. No obstante, la confusión que resulta de su integración, separando los elementos descritos conforme con su naturaleza, podría leerse de la siguiente manera:
168. Para ser Titular de la Dirección General, el aspirante no debió haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativa, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que haya tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.
169. Asimismo, que no haya sido sancionado con motivo de una investigación de carácter penal, que haya concluido con una sentencia condenatoria firme.
170. Ésta última acepción, dirigida al ámbito penal, parece reiterativa del requisito previamente analizado de "no haber sido condenado por delito doloso que le imponga pena de prisión", por lo que, ampliando los alcances de las consideraciones vertidas al respecto, resulta evidente su inconstitucionalidad.
171. Ahora bien, en el ámbito administrativo, el requisito no se dirige a haber sido sancionado de forma genérica, sino que, para ser un impedimento para el cargo, se requiere que el procedimiento derivado de una investigación de carácter administrativo se haya seguido por violaciones graves y además, que el acuerdo o resolución con el que concluya, implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.
172. Aunque pareciera una imprecisión legislativa, por tratarse de una disposición restrictiva, no se puede entender de una manera que amplíe los alcances de la restricción que impone, por lo que debe leerse en su literalidad de la manera más favorable a las personas.⁴⁹
173. En ese tenor tenemos que, el requisito para ser titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral, establecido en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, consistente en **no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violación a las leyes nacionales o extranjeras, que haya concluido mediante cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad**", entraña un trato diferenciado entre distintos sujetos que se pueden colocar en una situación similar jurídicamente relevante, pues entre el universo de personas aspirantes que puedan reunir las calidades exigidas para ocupar el cargo referido, concernientes a la capacidad y experiencia necesarias para realizar la función o a otros elementos delineadores del perfil del interesado, se distingue a quien **haya sido sancionado y la resolución implique la aceptación de la culpa o responsabilidad**, de quienes no hayan atravesado por dicha circunstancia, para excluirlos de la posibilidad de acceder a dicho cargo en el servicio público.
174. Como se dijo en consideraciones previas, el propósito de que las personas que accedan a la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas tengan una profesionalización hacia el servicio público y como una forma de disminuir la corrupción; el Congreso Local de Tamaulipas, decidió crear un filtro para acceder a ese cargo, con el ánimo de asegurar que quien desempeñe dicho cargo, lo haga conforme a los principios constitucionales exigibles, pues el legislador local entiende que con ese requisito, se garantizará que la persona que ocupe el cargo en cuestión actuará con rectitud, probidad y honorabilidad en su función, cumpliendo con los principios rectores del servicio público.

⁴⁹ Resulta aplicable a esta afirmación, la Jurisprudencia 2a./J. 163/2017 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: "**RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES AL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SU CONTENIDO NO IMPIDE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS INTERPRETE DE LA MANERA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LOS PROPIOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES.** Conforme a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2011, las restricciones constitucionales al goce y ejercicio de los derechos y libertades prevalecen sobre la norma convencional, sin dar lugar a emprender algún juicio de ponderación posterior; sin embargo, nada impide que el intérprete constitucional, principalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al hacer prevalecer una restricción o limitación constitucional, también practique un examen de interpretación más favorable en la propia disposición suprema, delimitando sus alcances de forma interrelacionada con el resto de las disposiciones del mismo texto constitucional. En efecto, no porque el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deba prevalecer, su aplicación ha de realizarse de manera indiscriminada, lejos de ello, el compromiso derivado de lo resuelto en la aludida contradicción de tesis privilegia un ejercicio hermenéutico que lleve al operador jurídico competente a que, sin vaciar de contenido la disposición restrictiva, ésta sea leída de la forma más favorable posible, como producto de una interpretación sistemática de todos sus postulados."

175. Bajo esa lógica, es dable admitir que el requisito **“No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad”**, sí tiene una finalidad constitucionalmente válida, en tanto que persigue que las personas que acceden a ese cargo, sean profesionales y actúen con rectitud, probidad y honorabilidad; en consecuencia, por lógica es admisible que el legislador local configure las calidades que debe cumplir el aspirante a un determinado cargo, empleo o comisión en el servicio público de la entidad federativa, como se lo permite el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, con el propósito de asegurar que la función relativa se preste por las personas más idóneas, que cuenten con un determinado perfil compatible con el puesto y con los conocimientos, aptitudes, competencias, capacidades y experiencia necesarios para realizar la función de que se trate, de acuerdo con los principios constitucionales que rigen el desempeño del servicio público, particularmente los relativos a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, entre otros, que encuentran anclaje en la Norma Fundamental⁵⁰.
176. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 70/2021, sobre un requisito similar impuesto para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, este Pleno resolvió su inconstitucionalidad.
177. Dada su similitud, es pertinente en este punto concluir el análisis de la disposición bajo los argumentos vertidos en aquel precedente y que resultan plenamente aplicables al caso.
178. Así, la exigencia de *no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad* **no tiene una justificación objetiva y razonable** en relación con las expectativas de desempeño respecto del Director General.
179. En efecto, el requisito para las personas de **no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad**, para poder ser nombrado titular del Centro de Conciliación Laboral, no tiene relación directa, clara e indefectible con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público. No existen bases objetivas para determinar que una persona que ha recibido tal tipo de sanción no será apto para ejercer las atribuciones inherentes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad, así como no existen fundamentos para afirmar que quien no se encuentre en tal supuesto sería más apto para tal fin.
180. Así, el legislador estableció un requisito que no incide efectivamente en la conformación de un perfil idóneo para el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo en cuestión, pues no está encaminado a establecer ciertas aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo.
181. Efectivamente, como se señaló en los precedentes citados en el apartado de doctrina constitucional de esta sentencia, si bien el legislador cuenta con un amplio margen de libertad de configuración para el establecimiento de requisitos para ocupar un cargo, para que éstos sean constitucionalmente legítimos, deben de ir referidos a cuestiones propias de la persona que la hagan más apta para el ejercicio del puesto. Por el contrario, si se trata de cuestiones externas a ella no directamente relacionadas con las atribuciones que eventualmente le correspondería ejercer, entonces la medida será violatoria del derecho a la igualdad.
182. En el caso concreto, el hecho de que la persona eventualmente seleccionada para ocupar el cargo cumpla con el requisito en cuestión no garantiza en manera alguna que pueda cumplir con las atribuciones inherentes al cargo de una manera eficaz y eficiente. Es decir, no se trata de un requisito encaminado a encontrar el perfil idóneo para el puesto, ya que no se refiere a una calidad específica de la persona que la habilite para desempeñarse de mejor manera que aquellas con no cumplen con el requisito.

⁵⁰ Al respecto, basta destacar que el artículo 109 de la Constitución Federal, al regular las responsabilidades de los servidores públicos, deja ver claramente cuáles son los principios que rigen la realización del servicio público y que su contravención puede ser constitutiva de delito o de infracción administrativa sancionables, a saber:

"Art. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones (...)"

183. En el mismo sentido, debe de señalarse que el requisito cuestionado se trata de una exigencia que no va dirigida a un aspecto inherente a la persona, sino que se refiere a una cuestión externa a ella. En efecto, la porción normativa impugnada va dirigida a excluir del cargo a personas que han sido sancionadas administrativamente en el pasado y que hayan aceptado expresamente su responsabilidad. Sin embargo, una admisión de responsabilidad no debe de convertirse nunca en una marca que acompañe a la persona por el resto de su vida. Lo contrario implicaría la institucionalización de un estigma social, pues sería igual a admitir que el hecho de haber sido sancionado en el pasado pasa a formar parte de lo que la persona es, de tal manera que la sanción impuesta se perpetuaría en el tiempo.
184. Además, el requisito analizado no tiene base objetiva y, por tanto, resulta violatorio del derecho de igualdad. Esto en función de que la porción normativa es abiertamente irrazonable y desproporcional porque:
- No permite identificar si la sanción administrativa se impuso por resolución firme.
 - No contiene límite temporal en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
 - No distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
 - No distingue entre las sanciones cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y las que no.
185. Así, se aprecia que la generalidad con que está redactada la porción normativa impugnada resulta sobreinclusiva, pues abarca supuestos que en nada impactan en el desempeño de las atribuciones propias del puesto de Director General del Centro de Conciliación Laboral. Y es claro que la norma distingue de manera injustificada entre los ciudadanos que han sido sancionados con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad y los que no.
186. Lo anterior porque la porción normativa está construida de tal manera que implica una prohibición absoluta, que por lo mismo es arbitraria e irrazonable. Esto impide que quienes en el pasado han sido sancionados administrativamente puedan acceder en condiciones de plena igualdad al empleo público en cuestión. Sin que sea posible justificar en cada caso y en relación con las atribuciones del cargo la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
187. Las consideraciones de este Pleno no significan que el legislador no tenga la facultad de establecer ciertos requisitos para el desempeño de un cargo público, sino solamente que su imposición debe de acotarse de tal manera que no excluyan del posible ejercicio del cargo, por medio de supuestos cuya amplitud resulte desproporcionada, a personas que pudieran contar con el perfil idóneo para ocuparlo.
188. En consecuencia, el examen de la porción normativa combatida lleva a considerar que, efectivamente, la misma infringe el derecho de igualdad, ya que implica una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. En efecto, del análisis de las atribuciones que la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tamaulipas otorga al Director General no se advierte cómo no haber sido sancionado administrativamente en el pasado pueda habilitar al titular del cargo a desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y eficacia. Tampoco se advierte que el haber sido sancionado en el pasado de la manera señalada impida o de alguna manera dificulte u obstruya el adecuado desempeño de dichas funciones en el futuro.
189. Entonces, la inclusión del requisito analizado parece provenir más de consideraciones de índole moral, al revestir la idea de que las personas cuya conducta pasada ha sido motivo de sanción administrativa no son, por esa razón, merecedoras de desempeñar cierto cargo público en el futuro. Podría tratarse incluso de la cristalización de un prejuicio si se toma en cuenta que la motivación que subyace a la creación de este tipo de disposiciones es, en ocasiones, la consideración de que quien cometió en el pasado una conducta sancionable es propenso a reincidir.
190. De ese modo, se considera que la porción normativa controvertida no tiene conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, sino que presenta claras manifestaciones de violación al derecho de igualdad. Entonces, resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, al estar demostrada su inconstitucionalidad.
191. Por las consideraciones anteriores, el concepto de invalidez es sustancialmente **fundado**, y este Tribunal Pleno determina que el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas es violatorio del derecho de igualdad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. EFECTOS.

192. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en las consideraciones previamente expuestas, se **sobresee** con relación a los artículos 51, 52 y segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
193. Se reconoce la **validez** del artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
194. Se declara la **invalidez** del artículo **49**, fracciones **XI**, en su porción normativa “**delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de...**” y **XIII**, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto Número **LXIV-786**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
195. Por virtud de la inconstitucionalidad parcial de la fracción XI del artículo 49, para efectos de certeza se deberá leer de la siguiente manera:

Artículo 49.- Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

I. a X. ...

XI. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

XII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

196. La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.
197. Por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VIII. DECISIÓN.

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 51, 52 y transitorio segundo de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO LXIV-786, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se reconoce la **validez** del artículo 33 de la citada Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se declara la **invalidez** del artículo 49, fracciones XI, en su porción normativa “delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de”, y XIII, de la referida Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo estatal.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto a los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto al artículo transitorio segundo de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su tema 1, denominado "Inconstitucionalidad del artículo 33 por violación al principio de máxima publicidad", consistente en reconocer la validez del artículo 33 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 2, denominado "Inconstitucionalidad del artículo 49 por violación al principio de igualdad", consistente en declarar la invalidez del artículo 49 fracciones XI, en su porción normativa 'delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de', y XIII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de once de febrero de dos mil veinticinco al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 156/2021 y su acumulada 163/2021, promovidas por los diversos Diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de febrero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, así como los Votos Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022.

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIA: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4-5
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS [U OMISIONES] RECLAMADAS.	Se tienen por impugnados los artículos 3, párrafo segundo, 63, 78, 95, 99, fracción III, 102, fracción III y 104, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	5
III.	OPORTUNIDAD.	Los escritos iniciales son oportunos.	5-6
IV.	LEGITIMACIÓN.	Los promoventes están legitimados.	6-10
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	No se hacen valer y no se advierte oficiosamente alguna.	10
VI.	PARÁMETRO DE REGULARIDAD.	Conforme con precedentes.	11-19
VII.	ESTUDIO DE FONDO	Conforme con precedentes.	19-58
	Tema 1. Integración del Consejo Estatal.	Se reconoce la validez del artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	19-23
	Tema 2. Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental.	Se reconoce la validez del artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	23-28
	Tema 3. Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado, al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia.	Se reconoce la validez de los artículos 99, fracción III y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	28-34
	Tema 4. Naturaleza Jurídica del Archivo General del Estado.	El proyecto sometido a consideración el Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, por no prever que el Archivo General del Estado no será sectorizado. Sin embargo, no se alcanzó la mayoría calificada de ocho votos y se desestima la acción respecto de este planteamiento jurídico.	34-45

	Tema 5. Requisito de no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado.	Se declara la invalidez del artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	45-52
	Tema 6. La supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.	El proyecto sometido a consideración el Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. Estado no será sectorizado. Sin embargo, no se alcanzó la mayoría calificada de ocho votos y se desestima la acción respecto de este planteamiento jurídico.	53-58
VIII.	EFFECTOS.	Se precisa la disposición que fue declarada válida y se hace la declaratoria de invalidez respectiva, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.	58-60
IX.	DECISIÓN.	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa "Ley General de Responsabilidades Administrativas", y 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 516, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veintidós.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 63, 78, 99, fracción III, y 104 de la referida Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 102, fracción III, de la citada Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, como se puntualiza en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	60-61

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022.**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

COTEJÓ

SECRETARIA: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra el Decreto número 516 por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.**1. PRIMERO. Presentación de las acciones de inconstitucionalidad.**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI), presentó a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su demanda¹; mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), presentó también su escrito en el buzón judicial de este Alto Tribunal²; ambos promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, expedida mediante Decreto 516 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Sinaloa el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

2. SEGUNDO. Artículos constitucionales impugnados. El INAI señaló en su demanda como preceptos violados los artículos 1, 6, apartado A; 16; 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**3.** Por su parte, la CNDH en su demanda señaló vulnerados los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**4. TERCERO. Conceptos de invalidez en las acciones de inconstitucionalidad 39/2022 y 41/2022.** El INAI y la CNDH, respectivamente, expusieron diversos conceptos de invalidez que se sintetizarán y analizarán en el apartado de estudio del fondo del asunto.**5. CUARTO. Admisión y trámite.** Mediante proveídos de cuatro y diez de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, el entonces Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **39/2022 y su acumulada 41/2022**, y por razón de turno designó a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández como instructora en el procedimiento.**6.** Posteriormente, por diverso auto de quince de marzo del mismo año, la Ministra instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, ordenó dar vista y requirió a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Sinaloa, para que rindieran los informes respectivos y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como del Periódico Oficial del Estado, y por último, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

¹ El tres de marzo de dos mil veintidós.

² El siete de marzo de dos mil veintidós.

³ Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

7. **QUINTO. Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa.** Por un lado, el informe del Poder Legislativo fue presentado por el Diputado Presidente del Congreso del Estado de Sinaloa y enviado el veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través del Portal Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴; por otro lado, el informe del Poder Ejecutivo fue presentado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, recibido ante este Alto Tribunal el nueve de mayo de ese mismo año.
8. **SEXTO. Recepción de los informes y vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintidós la Ministra instructora tuvo por presentados los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa y dejó los autos a la vista de las partes para que formularan alegatos.
9. **SÉPTIMO. Alegatos.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós el Delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó su escrito de alegatos ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, como representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa presentó alegatos también ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el seis de junio de dos mil veintidós.
10. **OCTAVO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidós la Ministra instructora determinó que había transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
11. En el mismo acuerdo se tuvo al delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentando su escrito por el que formula alegatos; y por auto de diecisiete de junio del mismo año, se acordó agregar el escrito del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.
12. **NOVENO. Retornos.** Por acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal, ordenó turnar el asunto al entonces Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para que continuara con el trámite respectivo.
13. Por último, en proveído de uno de diciembre del mismo año, la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal, determinó retornar el asunto al Ministro Alberto Pérez Dayán, para que actuara como instructor en el presente asunto.

I. COMPETENCIA.

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, 1 de su Ley Reglamentaria y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, toda vez que tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo general, solicitaron la declaración de invalidez de diversos numerales de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, al considerarlos violatorios de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

⁴ Véase fojas 763 y 764 del expediente.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales;

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

15. De las demandas promovidas este Tribunal Pleno advierte que la materia del presente asunto se circunscribe a verificar la regularidad constitucional de los **artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas", 63, 78, 95, 99, fracción III, 102, fracción III y 104**, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, publicada en cuatro de febrero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de la misma entidad.

III. OPORTUNIDAD.

16. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General⁷, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
17. En el caso, el Decreto 516 por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa fue publicado el viernes cuatro de febrero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del sábado cinco de febrero al domingo seis de marzo de dos mil veintidós; sin embargo, al ser inhábil el último día del cómputo, la acción de inconstitucionalidad puede presentarse el día hábil siguiente, es decir, el lunes siete de marzo de dos mil veintidós.
18. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presentó su escrito el jueves tres de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (FIREL)⁸; por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo presentó el lunes siete del mismo mes y año en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹. Por tanto, ambas acciones de inconstitucionalidad son **oportunas**.

IV. LEGITIMACIÓN.

19. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte **legitimada**, como se expone a continuación.
20. **El INAI**. En términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal, el organismo garante previsto en el artículo 6 constitucional tiene legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que considere contrarias al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales¹⁰.

⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁸ Como se observa de la foja 49 del expediente.

⁹ Tal y como se advierte también del reverso de la foja 74.

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

[...]

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[...].

21. En ese sentido, el Instituto cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, pues, de su escrito inicial se advierte que dicho organismo garante expone argumentos para evidenciar que las disposiciones impugnadas repercuten en las bases y principios para la protección, promoción, respeto y garantía del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales, y en específico, sostiene que para hacerlos efectivos es necesaria la existencia de archivos organizados, actualizados y confiables.
22. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria¹¹, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad por virtud del diverso 59 del mismo ordenamiento, prevé que las partes deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
23. En el caso, la demanda fue presentada por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, quien cuenta con la aludida legitimación para presentarla. Lo anterior, en términos del acuerdo ACT-PUB/02/03/2022.07 emitido por el Pleno del Instituto¹², a través del cual aprobó por unanimidad de votos la promoción de esta acción de inconstitucionalidad. En dicho acuerdo se instruyó al referido funcionario para elaborar y presentar la demanda correspondiente en contra de los artículos 63, 78, 95, 99, 102, fracción III y 104, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa¹³.
24. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 12, fracción IV, y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹⁴, que establecen que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos representar legalmente al INAI ante asuntos jurisdiccionales, debiendo realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
25. Con base en lo anterior, el Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, cuenta con legitimación en el proceso para promover en representación de dicho organismo garante la presente acción de inconstitucionalidad.
26. En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad 39/2022 fue promovida por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades para ello.
27. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el diverso 11 de la Ley Reglamentaria, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México que se consideren violatorias de derechos humanos, actuando a través de su legítimo representante.
28. En el caso, el escrito fue suscrito por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su designación, expedida por el Senado de la República para un periodo de cinco años que concluirá el quince de noviembre de dos mil veinticuatro¹⁵.
29. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno¹⁶.

¹¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³ No se deja de advertir que uno de los Comisionados del Instituto expresó voto particular respecto de la autorización al Director General para impugnar únicamente cinco de los seis preceptos, en virtud de que en su opinión el 78 de la ley local no es contrario a lo establecido en la ley general, sin embargo, esta cuestión no trasciende a la precisión de las normas impugnadas.

¹⁴ **Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

¹⁵ Certificación anexa a la demanda a foja 75 del expediente.

¹⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

30. Ahora bien, del escrito se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó específicamente los artículos 3, párrafo segundo y 102, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, al considerar que vulnera los derechos de igualdad y prohibición de discriminación, acceso a un cargo en el servicio público, derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de trabajo, reconocidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
31. Consecuentemente, se considera que la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la comisión.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

32. En el presente asunto no se hicieron valer causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de alguna, por lo que se procede al análisis de los conceptos de invalidez planteados¹⁷.

VI. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

33. Previo a emprender el estudio de fondo es conveniente precisar el parámetro de regularidad constitucional del que se partirá para dilucidar la problemática planteada por los accionantes en sus conceptos de invalidez.
34. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre el parámetro de regularidad en materia de archivos, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019¹⁸, 141/2019¹⁹, 122/2020²⁰ y 132/2019²¹, consideraciones que, a su vez, se retomaron al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 140/2019²², 276/2020²³, 231/2020²⁴, 93/2021²⁵, 232/2020²⁶ y 219/2020²⁷; y que también se desarrollan en este apartado.

¹⁷ A la fecha en que se resuelve el presente asunto la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa no ha tenido modificación o reforma alguna. Sigue vigente en su integridad la publicada el 4 de febrero de 2022.

¹⁸ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea. La Ministra Piña Hernández votó en contra. El Ministro Zaldivar Lelo de Larrea votó a favor, pero no compartía el parámetro de regularidad.

¹⁹ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Este tema se analizó en dos temas. La concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán. El Ministro Zaldivar Lelo de Larrea votó en contra. Equivalencia de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La Ministra Piña Hernández y el Ministro Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

²⁰ Resuelta el trece de julio de dos mil veintiuno por mayoría de diez votos Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El Ministro Zaldivar Lelo de Larrea votó en contra.

²¹ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno por unanimidad de nueve votos de Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. Ausentes los Ministros Pardo Rebolledo y Zaldivar Lelo de Larrea.

²² Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

²³ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek apartándose por razones adicionales y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

²⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de abril de dos mil veintidós, por mayoría de ocho votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de consideraciones y por razones adicionales y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

²⁵ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de abril de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

²⁶ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de mayo de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

²⁷ Resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de mayo de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán respecto del parámetro de regularidad constitucional. Voto en contra del Ministro Zaldivar Lelo de Larrea.

35. En estos asuntos se tomó como punto de partida la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce. Esta reforma buscó establecer las bases y los principios para unificar o armonizar la materia de archivos a nivel nacional, razón por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que estandarizara las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional de Archivos, a través de un esquema de colaboración y coordinación²⁸.
36. Como resultado de la reforma se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Constitución Federal, cuyo texto vigente establece:
- Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
- (...)
- XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
37. En cumplimiento a ese mandato, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos el quince de junio de dos mil dieciocho, la cual, conforme con su artículo Primero Transitorio²⁹, entró en vigor el quince de junio de dos mil diecinueve, fecha en que empezó a correr el plazo de un año para que las entidades federativas armonizaran sus ordenamientos con lo dispuesto en dicha ley, tal y como lo prevé el Cuarto Transitorio³⁰.
38. Al analizar esta reforma constitucional, el Tribunal Pleno estableció que la facultad otorgada al Congreso de la Unión no federalizó la materia de archivos, lo que incluso puede desprenderse del propio procedimiento legislativo de la Ley General de Archivos, pues en su iniciativa se expresó que, en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal, aquella debería normar la organización y administración homogénea de los archivos en el ámbito federal, local y municipal, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y a la autonomía de los municipios.
39. De esa manera, toda vez que el Poder Reformador de la Constitución estableció un sistema de facultades concurrentes en materia de archivos, se determinó que las entidades federativas mantendrían libertad configurativa para regular dentro del ámbito de su competencia, la materia de archivos; sin embargo, en ese ejercicio deben observar lo dispuesto por el legislador federal.
40. Se recordó que las denominadas facultades concurrentes establecidas por el Constituyente en determinados preceptos y reconocidas por la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son ejercidas simultáneamente por la Federación y los Estados y, eventualmente, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad, fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal. De modo que, en esos casos, si bien los órdenes de gobierno parciales están facultados para actuar respecto de una misma materia, corresponde al Congreso de la Unión determinar la forma y los términos de la participación, a través de la emisión de lo que se denominan leyes generales³¹.
41. Se explicó que, conforme a la interpretación de este Alto Tribunal en torno al artículo 133 de la Constitución Federal, las leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado Mexicano, al ser respecto de las cuales el Constituyente renunció expresamente a su potestad distribuidora entre los distintos órdenes de gobierno³².
42. Derivado de lo anterior, se reiteró que la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la contravención a lo dispuesto en la Constitución Federal, sino también de leyes que, si bien tienen un rango inferior a ella, por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetro de validez respecto de leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas³³.

²⁸ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

²⁹ **Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (...).

³⁰ **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

³¹ Tesis P./J. 142/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de 2002, tomo XV página 1042, registro digital 187982, de rubro: "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES**".

³² Tesis P. VII/2007, publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta, Novena Época, abril de 2007, tomo XXV, página 5, registro digital 172739, de rubro: "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**".

³³ Tesis P. VIII/2007, publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta, Novena Época, abril de 2007, tomo XXV, página 6, registro digital 172667, de rubro: "**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**".

43. En ese sentido, al ser el Poder Reformador el que delegó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Archivos, la cual establece la organización y la administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, es claro, que se puede utilizar como norma de contraste para determinar la regularidad constitucional de las leyes locales en materia de archivos.
44. Por ello, se estableció que es posible que las normas impugnadas de las distintas leyes de archivos locales sean contrastadas con lo dispuesto en la Ley General de Archivos, para determinar su regularidad constitucional, al constituir ésta, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el parámetro de validez en materia de archivos.
45. Ahora bien, los alcances de la Ley General de Archivos como parámetro de regularidad constitucional toman en cuenta lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T de la Constitución Federal, el cual brinda a dicha ley general dos objetivos: establecer la organización y administración homogénea de los archivos para todos los órdenes de gobierno y define las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
46. Así, este Tribunal Pleno ha sostenido que, por un lado, la Ley General de Archivos puede contener normas que se refieran a la organización y administración de archivos que sean homogéneas para todo el país y, por lo tanto, que las leyes de archivos locales no pueden contener disposiciones que alteren esa homogeneidad y, por otro lado, que las entidades federativas mantienen libertad configurativa para determinar la forma de organización y funcionamiento de sus sistemas locales, para lo cual deberán respetar las bases, que en su caso, defina la propia Ley General de Archivos.
47. Al respecto, se estableció que en la conformación de dicho parámetro es de suma importancia atender lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, pues contiene las previsiones específicas para la regulación de los Sistemas Locales de Archivos; dicho precepto establece:
- Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.
- Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
- En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.
- El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.
- Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.
48. A partir de su contenido se estableció que las entidades federativas contarán con sus propios sistemas locales de archivos, distintos al sistema nacional, los cuales estarán regulados en las leyes locales y deben observar las siguientes bases de organización y funcionamiento:
- a) Regular el Sistema Local en sus leyes.
 - b) Establecer un Consejo Local como órgano de coordinación del sistema.
 - c) Contar con un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular debe tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
 - d) Establecer los términos para la participación de los municipios o alcaldías en los Consejos Locales.
 - e) Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del Archivo General o de la entidad especializada en materia de archivos correspondiente; y,
 - f) Desarrollar las atribuciones y el funcionamiento de los sistemas locales de manera equivalente a las que prevé la Ley General de Archivos para el Sistema Nacional.
49. Con base en esas premisas, se determinó que en ejercicio de su libertad configurativa las entidades federativas deben cumplir lo dispuesto en el artículo 71 transcrito y, particularmente, que la integración, la atribución y el funcionamiento de sus Sistemas Locales de Archivos deben ser equivalentes a las que la Ley General de Archivos establece para el Sistema Nacional.
50. Esto es, ni la Constitución Federal ni la Ley General de Archivos, impusieron a las entidades federativas para que legislaran los sistemas locales en términos idénticos o como una réplica del sistema nacional; pero sí, que respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma equivalente.

51. En cuanto al significado de la equivalencia exigida por la Ley General de Archivos, el Tribunal Pleno sostuvo que el criterio más respetuoso del marco competencial en la materia es uno funcional, es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre que las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno. Tal como se estableció en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 132/2019 antes detalladas.
52. Por tanto, la equivalencia mandatada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ni debe ser entendida como una obligación de replicar o reiterar lo previsto en la ley marco, pues, se reiteró que la materia de archivos no quedó federalizada.
53. De lo hasta aquí expuesto y siguiendo los precedentes mencionados, debe analizarse en cada caso concreto si las diferencias que existan entre las normas locales impugnadas, en este caso, la del Estado de Sinaloa y la Ley General de Archivos, son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.
54. Con base en el parámetro delineado, a continuación, se analizarán los conceptos de invalidez propuestos por los accionantes en un orden diverso al que fueron expuestos. Para dar mayor claridad a su estudio, el análisis de fondo se divide de la siguiente manera:

Tema (artículos impugnados de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa)	Párrafos
1. Integración del Consejo Estatal de Archivos (Artículo 63).	55 a 64
2. Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental (Artículo 78).	65 a 80
3. Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia (Artículos 99, fracción III y 104).	81 a 101
4. Naturaleza Jurídica del Archivo General del Estado (Artículo 95).	102 a 141
5. Requisito de no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado (Artículo 102, fracción III).	142 a 165
6. Supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Artículo 3, párrafo segundo).	166 a 183

VII. ESTUDIO DE FONDO.

Tema 1. Integración del Consejo Estatal de Archivos.

55. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su primer concepto de invalidez, controvierte el artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa que regula la conformación del Consejo Estatal de Archivos.
56. Señala que es contrario a los diversos 65, fracción VIII y 71 de la Ley General de Archivos y, en consecuencia, de los preceptos 1, 6, 16, 73, fracción XXIX-S y XXIX-T y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer una integración diversa del Consejo Estatal de Archivos a la que prevé la Ley General de Archivos. Aduce, que la ley local excluye al representante de la instancia homóloga a nivel estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, esto es, al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, por lo que se contraviene el artículo 65, fracción VIII, de la Ley General de Archivos.
57. Lo anterior, exclusivamente, en cuanto a que el legislador local debió incluir como integrante del Consejo a **un representante del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica**, como el equivalente a nivel local del integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, previsto en el artículo 65, fracción VIII³⁴, de la Ley General de Archivos. De ahí, que no se cumple con el mandato de equivalencia que establece el artículo 71 de la ley general.

³⁴ Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

(...)

VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

(...).

58. Para dar contestación al planteamiento anterior se transcribe la norma impugnada:

Artículo 63. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. Un Diputado representante del Congreso del Estado;
- V. Un Magistrado representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- VI. Un Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- VII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Los Presidentes Municipales;
- IX. Un representante de los archivos privados en el Estado;
- X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XI. Un representante de los archivos generales de las Universidades Públicas, que no integre el Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XII. Un representante de las asociaciones de archivistas u organizaciones de la sociedad civil promotoras de la preservación del patrimonio documental, que no integren el Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- XIII. El titular del Instituto Sinaloense de Cultura, el cual será invitado permanente y tendrá voz, pero no voto.

La designación de los representantes a que se refieren las fracciones IX, XI y XII se realizará por el Consejo Estatal, mediante convocatoria pública que para tal efecto emita, en las que se establezcan las bases para seleccionar a los representantes respectivos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte de una asociación civil legalmente constituida con al menos cinco años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos; y que formen parte de alguna universidad pública, y que tenga a su cargo la conservación de los archivos, con una experiencia mínima de tres años.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los titulares de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, distintos al referido en la fracción VI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

59. Como se desprende de lo anterior, es cierto que el precepto transcrito **no prevé al integrante que refiere el accionante**; sin embargo, no es dable imputar al legislador local alguna omisión o deficiente regulación al respecto, dado que no asiste la razón al actor cuando aduce que el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Sinaloa debe considerarse como una instancia equivalente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien sí tiene participación en el Consejo Nacional de Archivos a través de un miembro de su Junta de Gobierno.
60. En efecto, este Tribunal Pleno ha establecido que se debe tener presente el diseño implementado por el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión; en cuanto a la libertad de configuración de las entidades federativas para regular su sistema local de archivos y analizar -en cada supuesto específico- si las diferencias en la regulación de la integración, funcionamiento y atribuciones de los sistemas locales, modifican sustancialmente o impiden el cumplimiento de las funciones que les corresponde desempeñar dentro del sistema local, imposibilitando, distorsionando o entorpeciendo la coordinación en el sistema nacional y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general.

61. En ese sentido, no se advierte que el no contemplar en la integración del Consejo Estatal al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, rompa con la equivalencia establecida en la ley general, pues como se ha sostenido dicha equivalencia no se traduce en una obligación de las entidades federativas de regular de manera idéntica sus sistemas locales.
62. Por esa razón, **no es dable sostener que el legislador local hubiere estado constreñido a sumar al Consejo Estatal de Archivos algún representante de ese Comité para cumplir con un deber de equivalencia emanado del artículo 71 de la Ley General de Archivos**, sino que debe considerarse que, en todo caso, el Congreso local tuvo plena libertad de configuración para decidir sobre su integración a partir de una ponderación de la necesidad de ello.
63. Además, la circunstancia de que no se prevé en el precepto impugnado equivalencia alguna para el integrante de la junta de gobierno del INEGI, ello no es suficiente para considerar incorrecta la integración del Consejo Estatal, pues al ser dicho Instituto un órgano constitucional autónomo a nivel nacional y no contar con homólogos a nivel estatal, sería inviable exigir a los Estados que la legislación local prevea su integración y que por ello, sea inconstitucional el artículo 63, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, tal y como se sostuvo en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019³⁵ y 132/2019³⁶.
64. En ese sentido, se reitera, en ello existe plena libertad de configuración, y corresponde al legislador local determinar al respecto, ponderando la contribución o afectación que pueda tener en la calidad deliberativa del Consejo, la adición de algún miembro no previsto en la ley general; por tanto, debe sostenerse la **validez del precepto 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa**.

Tema 2. Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental.

65. El INAI en su segundo concepto de invalidez sostiene que el artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa vulnera el 87 de la Ley General de Archivos y, por tanto, viola los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal, ya que la ley general faculta a los organismos dotados de autonomía constitucional en coordinación con el Archivo General de la Nación para emitir declaratorias de patrimonio documental en el ámbito de su competencia, facultad que no está replicada en el artículo impugnado.
66. Señala que la Ley General de Archivos otorga la facultad a los organismos dotados de autonomía constitucional a nivel nacional para que determinen qué documentos constituyen su patrimonio documental, por lo que la misma regla debe replicarse para las leyes de los Estados, a fin de que los organismos con autonomía constitucional del ámbito local estén facultados en coordinación con el Archivo General del Estado para emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia.
67. Lo anterior, porque la norma impugnada no prevé que los **órganos constitucionales autónomos locales** puedan emitir declaratorias de patrimonio documental en el ámbito de su competencia en coordinación con el Archivo General del Estado, tal y como se prevé en el artículo 86, párrafo segundo, de la propia ley general, al establecer que los órganos a los que la Constitución les otorga autonomía están facultados para emitir dichas declaratorias.
68. Este concepto de invalidez es **infundado**. Para explicar esta conclusión se transcriben los preceptos referidos.
69. El artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa establece lo siguiente:

Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

³⁵ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del tema 2.1 "Integración del Consejo Estatal de Archivos", y declara la validez del artículo 65 de la Ley de Archivos de Colima. Voto en contra de la Ministra Norma Piña Hernández.

³⁶ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. En los párrafos 87 a 90 del engrose se dijo que no es incorrecta la integración del Consejo Estatal por el hecho de que no se contemple un equivalente del integrante de la junta de gobierno del INEGI que se tiene a nivel federal, porque no se puede exigir a los estados que los prevea en su legislación local. Por mayoría de ocho votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, apartándose de consideraciones, González Alcántara separándose de consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose del párrafo 106, Pardo Rebolledo apartándose del 106, Piña Hernández apartándose de consideraciones y razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quienes habiendo analizado otros aspectos se declaró la invalidez del artículo 64 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, en el estudio denominado "Integración del Consejo Estatal de Archivos". Voto en contra de la Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán.

70. Por su parte, los artículos 86 y 87 de la Ley General de Archivos establecen:

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

71. De los preceptos citados en el anterior párrafo, se desprenden las siguientes premisas:

- Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía pueden determinar su patrimonio documental (artículo 86, párrafo segundo).
- El Ejecutivo Federal y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, a través del Archivo General de la Nación podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de competencia (artículo 87).

72. En relación con lo anterior, es claro que mientras el segundo párrafo del artículo 86 se refiere a las **entidades federativas y los órganos a los que la Constitución les otorga autonomía**; el diverso 87 se circunscribe **al ámbito federal**, pues refiere **al Ejecutivo Federal y a los órganos a los que la Constitución les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General**, quienes podrán emitir las declaratorias de patrimonio documental de la Nación.

73. En relación con este tema, este Tribunal Pleno estableció al resolver la acción de inconstitucionalidad 101/2019³⁷, que las entidades federativas están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme con la ley general y emita sus declaratorias del patrimonio documental.

74. Tal afirmación se sustentó en dos razones. La primera consistente en que, en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la ley marco, el órgano legislativo fue claro en establecer que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la jurisdicción de los poderes federales y se determinaría conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y, que las entidades federativas y los órganos constitucionalmente autónomos quedaban en libertad para determinar los documentos que constituyeran su patrimonio documental.

75. La segunda razón radicó en que, en diversos artículos de la Ley General de Archivos se reconoce la existencia del patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del correspondiente a la Nación. Tal es el caso del artículo 86, de cuyo párrafo segundo se advierte que las entidades federativas están facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

76. Por lo anterior, la decisión adoptada al emitir una regulación en cuanto a la emisión de declaratorias de patrimonio documental resulta equivalente a nivel nacional y a nivel local, pues, en ambos casos, los Archivos pueden emitir la declaratoria que corresponde a su competencia, ello, a instancia del Ejecutivo federal o local, respectivamente. Por ello, es válido concluir que, si no se regularon de forma equivalente las cuestiones previstas en la Ley General de Archivos debe reconocerse **la validez del artículo 78 de la ley impugnada**, en cuanto a la omisión que sostiene la accionante.

³⁷ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por unanimidad de once votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de párrafos 199 al 203, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del tema 2.7. "Declaratorias de Patrimonio Documental de la entidad federativa" y reconoce la validez del artículo 93 de la ley local. Véase párrafos 198 a 205 del engrose.

77. En relación con lo anterior, es importante recordar que este Alto Tribunal ha dejado claro que, conforme con la ley marco aplicable las entidades federativas tienen competencia para regular lo relativo a su patrimonio documental, siempre que respeten las bases y aspectos mínimos establecidos por el legislador federal, así como la equivalencia funcional que se explicó en el parámetro de regularidad aplicable, dentro de la que se encuentra el aspecto de coparticipación del ejecutivo y del archivo general locales para realizar la declaratoria respectiva.
78. En esa virtud, como ya se dijo, del análisis de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa se advierte que, efectivamente, el Congreso local no reguló, en su respectivo ámbito de competencia, la declaratoria de patrimonio documental a que se refiere el párrafo segundo del artículo 87 de la ley general, esto es, la relativa a los órganos constitucionales autónomos; no obstante, **ello no significa que haya incurrido en una indebida regulación que trascienda a la homologación pretendida o al sistema implementado por el legislador federal**, pues el artículo 87 de la ley general prevé que los organismos autónomos constitucionales podrán emitir declaratorias de patrimonio documental, en coordinación con el Archivo General.
79. Ahora bien, aunque puede ser deseable que el legislador replicara el párrafo segundo de dicho precepto, adecuándolo a su respectivo ámbito de competencia, lo cierto es que tales entes pueden realizar dicha declaratoria en coparticipación con el archivo estatal, lo que permite concluir que no existe una deficiente regulación que trastoque el sistema nacional.
80. En consecuencia, es válido concluir que sí se regularon de forma equivalente los sujetos legitimados para poder emitir las declaratorias a nivel local y por ello, debe reconocerse **la validez del artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa**. Similar conclusión sostuvo este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020³⁸, 93/2021³⁹ y 232/2020⁴⁰.

Tema 3. Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia.

81. El Instituto accionante en su quinto concepto de invalidez, sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 99, fracción III y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, porque transgreden los diversos 108 y 113 de la Ley General de Archivos, así como los preceptos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al alterar la composición orgánica del Archivo del Estado, en virtud de que modifica su estructura al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia.
82. Al respecto, aduce que no se trata sólo de un aspecto terminológico entre las legislaciones, sino que, incluso, en la Ley de Entidades Paraestatales de la entidad federativa se hace referencia al órgano de vigilancia y no al órgano interno de control. Por esa razón, no se cumple con el deber de equivalencia entre los sistemas locales y el sistema nacional.
83. Este argumento resulta **infundado**.
84. Las normas impugnadas establecen lo siguiente:

Artículo 99. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Consejo Técnico; y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos requeridos.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.

³⁸ Resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés por mayoría de ocho votos de las señoras y de los señores Ministros González Alcántara separándose de consideraciones y razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán por no prever la facultad de los organismos constitucionales autónomos para emitir declaratorias de patrimonio documental y se reconoce la validez del precepto. Voto en contra de los Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández.

³⁹ Resuelta el veintiocho de abril de dos mil veintidós por mayoría de diez de votos respecto a este tema, de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Votó en contra la Ministra Piña Hernández.

⁴⁰ Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, por mayoría de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del tema 10 "Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental" y reconoce la validez del artículo 84 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Con voto en contra de la Ministra Piña Hernández.

Artículo 104. El Archivo General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

La estructura y funcionamiento del Archivo General del Estado, estará regulado en su Reglamento Interno.

85. Por su parte, la Ley General de Archivos, en sus normas equivalentes, señala:

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. **Órgano de Vigilancia;**

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

86. La materia de estudio en este tema es dilucidar si, efectivamente, el hecho de que la Ley General de Archivos prevea que el Archivo General de la Nación contará con un "Órgano de Vigilancia" y que la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa prevea que su Archivo General del Estado contará con un "Órgano Interno de Control", implica que se trata de estructuras orgánicas distintas o que tendrán funciones diferentes, de manera tal, que ello pueda trascender al correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos en su operabilidad con el Sistema Nacional de Archivos.
87. En ese sentido, se debe tener presente lo que el Alto Tribunal ha sostenido respecto del parámetro de regularidad aplicable en materia de archivos. Específicamente, lo previsto en el artículo 71, párrafo último, de la ley general, en cuanto que las leyes de los archivos locales que regulan el sistema local de archivos deban ser equivalentes al sistema nacional y que ello, no implica que deba ser de forma idéntica.
88. La equivalencia debe entenderse desde un punto de vista funcional u operativo, que garantice el cumplimiento de las funciones y finalidades previstas en la ley general, a través de una actuación coordinada efectiva de archivos, y no en términos de replicar las normas de la ley general en la ley local.
89. En efecto, el artículo 108 de la Ley General de Archivos, prevé en la estructura orgánica del Archivo General de la Nación a un "órgano de vigilancia"; y del artículo 113 de la misma ley, se constata que el Archivo General se integrará con un Comisario Público y con una unidad de vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento y conforme con las facultades previstas en los citados ordenamientos y en las demás que resulten aplicables.
90. Por su parte, la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en su artículo 99, fracción III, en lugar de referirse a un "órgano de vigilancia" se refirió a un "órgano interno de control", y en su artículo 104, dispuso que el Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo y desarrollará sus funciones conforme con los lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
91. No obstante, debe advertirse que el Archivo General del Estado de Sinaloa, como organismo descentralizado, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal de la entidad, es un órgano que se rige por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa y este ordenamiento, en su artículo 6 alude como estructuras de las entidades paraestatales a sus órganos de gobierno, dirección general y su órgano de vigilancia.

92. Cabe destacar que en el artículo 15, de la referida Ley de la Administración Pública, establece que la ley o Decreto de creación de este tipo de organismo debe establecer, en lo que interesa, la manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al director general o su equivalente, así como a los demás servidores públicos del mismo y la integración de sus órganos de vigilancia. Asimismo, en su artículo 17, prevé que los organismos descentralizados se integran por: I. Un órgano de gobierno; II. Director General o su equivalente; III. Un órgano Interno de Control; y IV. La estructura administrativa que establezca su Estatuto Orgánico o Reglamento Interior.
93. De modo que este Tribunal Pleno observa que la ley local referida entiende al órgano interno de control, como el órgano de vigilancia de los organismos descentralizados, y que el legislador local quiso armonizar las normas aquí impugnadas con esa legislación local; por lo que no es relevante que la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa haya empleado la denominación de "órgano interno de control" y no de órgano de vigilancia, pues lo que trasciende a la equivalencia funcional, es que dicho órgano realizará las funciones atinentes a ello.
94. Lo anterior se refuerza si se toma en cuenta que la Ley General de Archivos, al referirse al órgano de vigilancia, también remite para efectos de su conformación y funciones, a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, precisando que cumplirá las que este ordenamiento le asigne y, en ese sentido, cabe advertir también que el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, encomienda a los órganos internos de control de los organismos descentralizados, labores propias de la vigilancia del órgano, a saber:
- Artículo 62.** Los órganos internos de control y evaluación serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado, y su Titular será designado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y de acuerdo a las siguientes bases:
- I. Dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría (sic) Transparencia y Rendición de Cuentas, pero adscritos orgánicamente a las entidades, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular la (sic) dicha Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y
- III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al director general o su equivalente, al órgano de gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.
95. Inclusive, el objeto que atribuye el artículo 104 de la ley local al órgano interno de control, es coincidente con el que establece para dicho órgano, el artículo 62 antes transcrito.
96. De manera que existe equivalencia entre lo dispuesto en los artículos 108 y 113 de la Ley General de Archivos, y lo previsto en los diversos 99, fracción III y 104 de la ley de archivos local, por lo que resulta irrelevante la diferencia en la mera denominación del órgano que ejercerá las labores de control y vigilancia del Archivo General del Estado, pues no se advierte alguna disposición en la ley de archivos cuestionada o alguna razón para estimar que se trate de órganos distintos o que la naturaleza de sus funciones no coincida.
97. Ha de observarse también que en la Ley General de Archivos se alude a la denominación de "Órgano Interno de Control" al referirse en su artículo 12⁴¹ a la regulación de obligaciones en la materia archivística para los sujetos obligados, tanto del orden federal como de las entidades federativas, donde se asignan a los órganos internos de control y sus homólogos, la vigilancia del estricto

⁴¹ **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

cumplimiento de la ley conforme a sus competencias y la realización de auditorías archivísticas. Mientras que en su artículo 50⁴², se refiere a los órganos internos de control entre aquellas estructuras que integrarán el grupo interdisciplinario en el sistema institucional de cada sujeto obligado.

98. Esas mismas previsiones son replicadas en la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en sus artículos 12 y 48 al regular obligaciones de los sujetos obligados y la conformación del grupo interdisciplinario de cada uno de ellos.
99. Lo anterior, sólo confirma que la figura de los órganos internos de control o equivalentes, dentro de la estructura o composición orgánica de dependencias, entidades u órganos públicos de los Poderes del Estado, tanto de la Federación como de las entidades federativas, y de órganos constitucionales autónomos, está vinculada a la realización de funciones de vigilancia del cumplimiento de las labores del respectivo ente público.
100. Por tanto, no hay razón para considerar que esa denominación (órgano interno de control) sea distinta de la de órgano de vigilancia, o que, en la materia de archivos, deba ser privativa únicamente de los sujetos obligados y no pueda ser empleada por el legislador local al regular la composición orgánica del Archivo General del Estado como entidad especializada en materia de archivos en la entidad federativa.
101. En vista de lo expuesto, **debe reconocerse la validez de los artículos 99, fracción III y 104** de la ley de archivos local.

Tema 4. Naturaleza Jurídica del Archivo General del Estado.

102. El INAI en su tercer concepto de invalidez aduce que el artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa es inconstitucional y vulnera el 104 de la Ley General de Archivos y 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que modificó la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado. Lo anterior, porque aun cuando la norma local prevé que será un organismo descentralizado, omitió precisar que no será sectorizado y, con ello, garantizar su autonomía en la toma de decisiones y detonar una injerencia del Ejecutivo. Por ello, no se cumple con la equivalencia que se debe tener con el artículo 104 de la ley general.
103. Sostiene que, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, la sectorización de los organismos descentralizados está a cargo del Ejecutivo del Estado y se realizará mediante un Acuerdo Ejecutivo por el que sectorizará dicho organismo y ello, implica que el titular del Ejecutivo estatal puede intervenir en la operación del organismo a través de la secretaría a la que quede sectorizado.
104. En el caso, podría ser la Secretaría General de Gobierno del Estado quien tendría las atribuciones de coordinación y establecería las políticas de desarrollo, planeación, programación y presupuestación y con ello, se propiciaría la injerencia o intromisión del Ejecutivo Estatal en la labor archivística; y, restaría autonomía al Archivo General del Estado en la toma de decisiones, integración y atribuciones necesarias para el ejercicio efectivo de su especialización.
105. El proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno consideraba que dicho concepto de invalidez es fundado.
106. El precepto combatido establece lo siguiente:

Artículo 95. El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

⁴² **Artículo 50.** En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

107. Mientras que el artículo 104 de la Ley General de Archivos prevé:

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

108. Del contenido de los preceptos citados, es cierto que la norma local es coincidente, en parte, con la norma general, al atribuir al Archivo General del Estado como ente especializado en materia de archivos la naturaleza de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, al igual que se reconoce al Archivo General de la Nación como su homólogo a nivel nacional. Sin embargo, como lo hace notar el accionante, la norma impugnada no señala expresamente que el Archivo Estatal será un organismo descentralizado "no sectorizado".

109. En relación con este tema, es aplicable lo resuelto por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019⁴³ y 122/2020⁴⁴, 122/2021 y su acumulada 125/2021⁴⁵, en las que se declaró la invalidez de las normas de contenido similar a la ahora impugnada, en tanto que establecían una naturaleza jurídica distinta del Archivo del Estado a la prevista en la ley general de la materia.

110. En los precedentes mencionados se estableció que el artículo 104 de la Ley General de Archivos prevé que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; es decir, lo regula como un organismo no dependiente de alguna dependencia de la administración pública.

111. Asimismo, se advirtió la relevancia que tiene para la equivalencia funcional entre los sistemas nacional y locales, que la entidad especializada en materia de archivos, como lo es el Archivo General del Estado tenga la misma naturaleza que el Archivo General de la Nación, para asegurar su plena autonomía; criterio que se ha reiterado en diversas acciones de inconstitucionalidad en materia de leyes de archivos.

112. En ese sentido, en lo que interesa de los precedentes citados, es que el artículo 104 de la Ley General de Archivos prevé al Archivo General de la Nación como un organismo independiente de alguna dependencia de la Administración Pública Federal y que de los trabajos legislativos que dieron lugar a la ley general se advirtieron las razones por las que el constituyente consideró necesario otorgar esa autonomía al Archivo General de la Nación.

113. En la iniciativa se otorgó al Archivo General de la Nación el carácter de entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto sería promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

114. También se dijo que se regularía su organización y funcionamiento, el cual continuaría con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, debido a que el diseño de las nuevas políticas públicas comprendía todos los archivos del país, circunstancia que incidía en el ámbito de atribuciones de dicha Secretaría.

115. Por su parte, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, se advierte que, desde mil novecientos dieciocho el Archivo General de la Nación adquirió su actual denominación y se incorporó a la Secretaría de Gobernación.

⁴³ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, en el tema 10, en declarar la invalidez del artículo 85, en su porción normativa "sectorizado a la Secretaría General de Gobierno" de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Votaron en contra la Ministra Piña Hernández y el Ministro Laynez Potisek.

⁴⁴ Fallada el trece de julio de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, "Disposiciones relativas al Archivo General del Estado de Oaxaca" y declaró la invalidez del artículo 98, en su porción normativa "es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración".

⁴⁵ Resueltas el dos de mayo de dos mil veintitrés por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 98 y 99, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 98 y 99 y por razones diferentes, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado "Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado", consistente en declarar la invalidez de los artículos 103, párrafo primero, y transitorio octavo de la Ley Número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios.

116. Asimismo, que a lo largo del año dos mil catorce, en distintas partes de la República, la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos, convocaron a los foros denominados "Hacia la construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos", en los que, entre otras conclusiones, se estableció la necesidad de fortalecer la autonomía de gestión, administrativa y financiera del Archivo General de la Nación, así como la definición de sus facultades y atribuciones para convertirse en una institución sólida que garantizara a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.
117. A partir de este ejercicio de diálogo, el Archivo General de la Nación emitió un Anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Archivos.
118. Por su parte, el Senado de la República realizó el foro denominado "La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México", con el objeto de conocer las opiniones respecto del anteproyecto presentado por el Archivo General de la Nación y, derivado de ese intercambio de ideas, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, algunos senadores presentaron ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.
119. Una vez presentada la iniciativa, las Comisiones Unidas señalaron que, entre las principales preocupaciones por parte de las distintas organizaciones de la sociedad civil, es la del control político de todos los archivos de México a través de la Secretaría de Gobernación. Por ello, se convocaron a audiencias públicas derivado de la dictaminación de la Ley General de Archivos para conocer los puntos de vista de académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil sobre el proyecto de ley.
120. En dichas audiencias, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de que el Archivo General de la Nación fuera un órgano descentralizado, no sectorizado, o bien, que tuviera mayor independencia de la Secretaría de Gobernación. Entre los argumentos sostenidos está el del fortalecimiento de la institución para garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.
121. En ese sentido, en la justificación del proyecto de decreto, la Comisión Dictaminadora estableció que el Archivo General de la Nación sería un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.
122. Además, en el régimen transitorio dicha Comisión destacó que el Archivo General tenía un gran reto en la aplicación de la ley general, por lo que se dispuso que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, debían realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resultaran indispensables para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la ley.
123. Por su parte, en el artículo octavo transitorio se precisó la transición del Archivo General de la Nación a un órgano independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que se previó que permanecería sectorizado a dicha Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y que a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, como no sectorizado.
124. No obstante, en la deliberación de las Comisiones Unidas, tomada en sesión del doce de diciembre de dos mil diecisiete, se votó por unanimidad en lo general a favor del dictamen y, en lo particular, se presentaron propuestas de modificación, entre otros, al artículo 104 de la Ley General para agregar que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México; suprimiéndose la frase "y presupuesta".
125. Asimismo, se modificó el transitorio quinto de la propuesta de Decreto, para decir: "Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General; así como el transitorio noveno, para establecer: La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018".

126. Como se advierte de las consideraciones anteriores y retomadas de los precedentes referidos, los trabajos legislativos que dieron lugar a la emisión de la Ley General de Archivos informaron las razones por las que se determinó otorgar al Archivo General de la Nación no sólo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con los atributos propios de éstos, como son la personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, sino además, resultó relevante precisar que sería un organismo descentralizado "no sectorizado", para garantizar plenamente que tendría el carácter de entidad independiente de la Secretaría de Gobernación.
127. Lo anterior, porque conforme con el régimen transitorio de la propia ley general, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve constituye una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal. Este régimen quedó reflejado en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, el cual otorga al Archivo General de la Nación la naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines⁴⁶.
128. En ese orden de ideas, el proyecto que se sometió a consideración del Alto Tribunal advertía que el artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa que ahora se examina, que resulta contrario a la intención legislativa que dio lugar al artículo 104 de la Ley General de Archivos, al prever al Archivo General del Estado como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, sin garantizar que tendrá la misma naturaleza jurídica que el Archivo General de la Nación, dado que omitió especificar que no sería sectorizado a ninguna Secretaría o dependencia del Ejecutivo Estatal.
129. Por esas razones, no es dable sostener que el sólo hecho de que no se precise como no sectorizado en la norma controvertida, está garantizado que el Archivo General del Estado no será objeto de sectorización alguna en el futuro.
130. En ese sentido, cobra trascendencia lo argumentado por el Instituto accionante, pues efectivamente, el Archivo General del Estado es un organismo descentralizado que pertenece a la Administración Pública Paraestatal del Estado de Sinaloa. Por ello, está sujeto, per se, a la regulación que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria en la entidad federativa.
131. En efecto, conforme con los artículos 1, 5 y 6 de la citada ley⁴⁷, se establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá intervención en las entidades paraestatales, en aspectos tales como su operación, control, vigilancia y evaluación.
132. También se prevé que esa intervención será por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, y en lo que interesa, a través de la Secretaría del ramo a la que el organismo descentralizado sea sectorizado; y, además, el titular del Ejecutivo Estatal agrupará a las entidades paraestatales por sectores de actividad, considerando el objeto de cada una de ellas, para que realice la intervención en su operación en términos de lo previsto en la ley. Lo anterior, tal y como se regula en los artículos 8 y 12 de la misma Ley de las Entidades Paraestatales⁴⁸.

⁴⁶ Como se dijo al inicio de este apartado, similares consideraciones fueron sostenidas en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020.

⁴⁷ **Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa.**

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero, del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado. Tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y extinción de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado.

Artículo 5. Las relaciones del Ejecutivo Estatal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto a unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetarán, en primer término, a la ley o decreto que los crea, en lo no previsto por estos, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y en lo no previsto por estas últimas, a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y a otras disposiciones según la materia que corresponda. [...]

Artículo 6. Las entidades paraestatales se rigen por sus leyes específicas o decretos de creación en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas o decretos de creación, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley.

⁴⁸ **Artículo 8.** El Gobernador del Estado agrupará por sectores de actividad a las entidades paraestatales, considerando el objeto de cada una de ellas, a efecto de llevar a cabo la intervención que, conforme a las leyes, le corresponde al Ejecutivo Estatal en su operación, la cual se realizará a través de la dependencia a la que corresponda cada uno de estos sectores o la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, fungiendo como Coordinadora del mismo. Con tal efecto, el Gobernador del Estado emitirá el acuerdo de sectorización respectivo. [...]

Artículo 12. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará anualmente en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Paraestatal, así como sus estados financieros.

Cada que se constituya una entidad paraestatal, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Acuerdo del Ejecutivo en que indique la dependencia de la Administración Pública a la que estará sectorizada.

El Gobernador del Estado resolverá las dudas o controversias que surjan entre las entidades paraestatales sobre la interpretación y aplicación de sus instrumentos de creación o del acuerdo de sectorización respectivo.

133. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y éste será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que éste designe; lo cual implica al órgano sectorizado⁴⁹.
134. En ese orden de ideas, en el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno no pasaba por alto que el Archivo General del Estado tiene el carácter de entidad paraestatal y concretamente, la de un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Sinaloa, por lo que está sujeto a la regulación que como tal debe observar, por mencionar alguna, la relativa al manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas.
135. También es cierto que la sectorización de un organismo descentralizado implica entre otros aspectos, que el titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría coordinadora del sector respectivo, puede tener injerencia en la operación, control, vigilancia y evaluación del ente y en su órgano de gobierno.
136. Por tanto, el hecho de que el artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa no señale que el Archivo General del Estado es un organismo descentralizado "no sectorizado" a alguna dependencia estatal, y particularmente a la Secretaría General de Gobierno, no implica y no garantiza que se mantendrá como no sectorizado, si la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa ordena, bajo una regla general, realizar la sectorización de las entidades paraestatales locales, en los términos antes explicados.
137. En consecuencia, es relevante la omisión de asegurar la no sectorización mediante la previsión expresa en la norma; esto es, señalando específicamente que no será sectorizado, con el propósito de garantizar plena eficacia en el ejercicio de la autonomía del organismo descentralizado. Lo anterior, como lo prevé la ley general respecto del Archivo General de la Nación.
138. Por lo expuesto anteriormente, en el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa por no precisar la naturaleza del Archivo General del Estado como organismo descentralizado no sectorizado.
139. Similares consideraciones se expresaron en las acciones de inconstitucionalidad 307/2020⁵⁰, 140/2019⁵¹ y 276/2020⁵².
140. Sin embargo, en la sesión pública aludida votaron en contra de esa conclusión las señora Ministra y los señores Ministros Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Ministra Presidente Norma Lucía Piña Hernández; y en el sentido de declarar fundado el concepto de invalidez las señoras Ministras y los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo separándose del párrafo 128 (en esta ejecutoria ahora párrafo 129) y Alberto Pérez Dayán.
141. En sentido, se alcanzó una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, por lo que el Tribunal Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de este problema jurídico, en virtud de que no se obtuvieron cuando menos los ocho votos que exigen las disposiciones constitucional y legal para que se declarara la invalidez del artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, por no precisar la naturaleza del Archivo General del Estado como organismo descentralizado no sectorizado, con fundamento en lo previsto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁹ **Artículo 19.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser una junta de gobierno, junta o consejo directivo o su equivalente, que será la máxima autoridad del organismo y contará también con director general o equivalente, quien, además de contar con la representación legal del organismo, será el órgano ejecutivo del mismo.

Artículo 20. El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de diez miembros propietarios. [...]

Será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que éste designe, sin que en ningún caso la persona designada cuente con un nivel menor al de Director de la Administración Centralizada. [...]

⁵⁰ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de nueve de mayo dos mil veintitres, por unanimidad de once votos y en la que se declaró la invalidez del artículo 99 de la Ley de Archivos y Administración de documentos del Estado de México y sus Municipios, en tanto que establece una naturaleza distinta del Archivo del Estado a la prevista en la ley general.

⁵¹ Resuelta el diecisiete de marzo de dos mil veintidós por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, separándose de los párrafos 101 y 102 con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones, respecto del considerando décimo "Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Hidalgo", consistente declarar la invalidez del artículo 96 de la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo. El Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de la porción normativa "órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo" y la Ministra Piña Hernández con voto concurrente.

⁵² Resuelta el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando "Naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Sonora" y se declara la invalidez del artículo 96, en su porción normativa "y sectorizado a la Secretaría de Gobierno". Los Ministros Laynez Potisek y Piña Hernández votaron en contra.

Tema 5. Requisito de no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado.

142. En el cuarto concepto de invalidez el INAI y, por su parte, la CNDH en su segundo concepto de invalidez, impugnaron el artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en cuanto exige como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
143. En esencia, sostienen que la norma vulnera los artículos 1, 5 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos preceptos convencionales, por ser contraria al derecho de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo en el servicio público.
144. Aducen que se traduce en una prohibición absoluta y es sobre inclusiva y que excluye sin distinción a las personas que han cumplido una pena y se han reinsertado a la sociedad, provocando una condición estigmatizante.
145. El concepto de invalidez es **fundado**, en atención a lo que se expondrá a continuación. Al conocer sobre este mismo tema, este Alto Tribunal ha sostenido que es procedente declarar la invalidez de la norma que prevé como requisito para el titular de la Dirección General de Archivos del Estado, el no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. En la acción de inconstitucionalidad 53/2021 y su acumulada 58/2021 el Tribunal Pleno⁵³, estableció las siguientes consideraciones que son retomadas en el presente asunto.
146. En las diversas acciones de inconstitucionalidad 107/2016,⁵⁴ 85/2018,⁵⁵ 86/2018,⁵⁶ 50/2019,⁵⁷ 125/2019,⁵⁸ 108/2020,⁵⁹ 117/2020⁶⁰, 118/2020,⁶¹ 300/2020⁶², se concluyó que **la imposición del requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para el ejercicio de un cargo público resultaba inconstitucional.**
147. En relación con lo anterior, en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019, se retomó la línea jurisprudencial de este Alto Tribunal en lo atinente al principio de igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal, como un derecho humano que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

⁵³ Resueltas el once de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de once votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Piña Hernández en contra de metodología, respecto del apartado VI, relativo al tema 21, **"Requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso" para acceder al cargo de Director General**, y se declaró la invalidez del artículo 99, fracción IV, de la Ley de Archivos de Aguascalientes. Así se advierte de la versión estenográfica de la fecha señalada.

⁵⁴ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para ejercer el cargo de Jefe de Manzana o Comisario Municipal del Estado de Veracruz.

⁵⁵ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se declaró inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener una licencia para ejercer el cargo de agente inmobiliario en el estado de Baja California Sur.

⁵⁶ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no tener antecedentes penales para ejercer el cargo de Director General en Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable del estado de Sonora.

⁵⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para integrar el Comité de Contraloría Social del estado de Hidalgo.

⁵⁸ Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad iniciado de oficio para ejercer el cargo director del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Poder Judicial del estado de Jalisco.

⁵⁹ Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados para ejercer el cargo de Comisario, Subcomisario y Jefe de Manzana del Estado de Yucatán.

⁶⁰ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber recibido condena por delitos doloso para poder realizar estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción en el estado de Chihuahua.

⁶¹ Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de más de un año para ejercer el cargo de Titular de la Jefatura del SATTAM del estado de Tamaulipas.

⁶² Resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología.

148. Ciertamente, el principio de igualdad no significa que todos los individuos deban de ser tratados de la misma manera en todo momento, en cualquier circunstancia y en condiciones absolutas, sino que, la diferencia de trato debe fundamentarse en el hecho de que los individuos se encuentren en situaciones distintas y que esto amerite un trato diferenciado.
149. Es decir, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, partiendo del entendimiento de que, si bien, en ocasiones hacer distinciones estará constitucionalmente prohibido, en otras no sólo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido⁶³.
150. De lo anterior se desprende que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
151. En esencia, este Alto Tribunal ha sostenido que el requisito para que una persona aspirante a un cargo público por designación demuestre que no ha estado sujeto a un proceso penal o haya incurrido en una conducta jurídicamente reprochable no tiene una justificación objetiva, pues ésta debería relacionarse con la función o el cargo que desempeñará.
152. Con este parámetro fueron resueltas las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019. En ellas se declaró la inconstitucionalidad de los requisitos de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso para ejercer un cargo público por designación⁶⁴.
153. En ese sentido, se estableció que el requisito para que una persona aspirante a un cargo público por designación demuestre que no ha estado sujeto a un proceso penal o haya incurrido en una conducta jurídicamente reprochable, no tiene justificación objetiva, pues ésta debería relacionarse con la función o el cargo que desempeñará.
154. Bajo esta tesitura, antes de proceder con el estudio de la medida en concreto, para analizar si la porción normativa impugnada contraviene el principio de igualdad, se debe verificar si el Poder Legislativo respectivo efectivamente estableció una distinción de trato, ya sea expresa o tácita. En caso de que exista dicha distinción, se debe elegir el escrutinio que debe aplicarse al caso concreto con base en la naturaleza de la distinción, esto es, analizar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido y si ésta es adecuada, necesaria y proporcional⁶⁵.
155. En atención a lo anterior, a continuación, se analizará si la medida impugnada cumple con el referido parámetro. Para ello, debe destacarse que la porción normativa impugnada señala lo siguiente:

Artículo 102. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

[...]

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; [...]

⁶³ Tal y como se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Véase también el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

⁶⁴ En la acción de inconstitucionalidad 85/2018, resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, la Suprema Corte hizo referencia expresa a los cargos públicos por designación cuando concluyó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocuparlos. Por lo que toca a los precedentes que se refieren a los cargos de elección, en la acción de inconstitucionalidad 108/2020, resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte determinó que un requisito similar al que se impugna en la presente acción es inconstitucional para ciertos cargos de elección popular. Sin embargo, dicho precedente enfatizó que éstos no formaban parte del catálogo de puestos de la Constitución Federal. Al respecto, en otros precedentes, el Tribunal Pleno ha concluido que es válido requerir la ausencia de condena por delito doloso para competir para otros cargos de elección popular. Son ilustrativos los siguientes asuntos:

En la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, resueltas en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de siete votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

La acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resueltas en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. con algunas salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, resuelta en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte. Se aprobó por mayoría de ocho votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

⁶⁵ Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD".

156. En efecto, la norma impugnada realiza una distinción entre determinados grupos de personas. El requisito implica una diferenciación entre las personas que han sido condenadas por delito doloso y aquellas que no han sido sancionadas de ese modo.
157. Ahora bien, para analizar el parámetro de regularidad constitucional de las normas impugnadas, procede llevar a cabo un escrutinio ordinario, ya que es dable concluir que el requisito en estudio tiene como objetivo regular aspectos regulatorios atinentes al Archivo del Estado de Sinaloa. De ahí que la medida persiga un fin constitucionalmente legítimo, no obstante, no es adecuada, toda vez que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de delito doloso para aspirar a la titularidad del Archivo del estado indicado no tiene relación directa, clara e indefectible para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro de acceso a un cargo público.
158. De esa manera no existe base objetiva para determinar que una persona sin ese tipo de condena penal ejercerá sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad. La medida impugnada se refiere a todo tipo de delitos dolosos que, por ello, abarcan conductas diversas a las estrechamente vinculadas con el cargo público mencionado.
159. Para poder justificar la falta de instrumentalidad entre la medida y el fin buscado, cabe hacer un análisis de las funciones del puesto en cuestión. Así, de conformidad con el artículo 103 de la misma ley que se estudia⁶⁶, la persona de la Dirección General del Archivo General del Estado de Sinaloa, únicamente tiene a su cargo funciones representativas, administrativas y ejecutivas de las tareas del organismo, por lo que el hecho de que se establezca la exigencia de que el Director General del Archivo del Estado de Sinaloa no haya sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no se encuentra relacionado con sus funciones, además de que no se impide que las realice.
160. En ese orden de ideas y bajo esta perspectiva, la redacción de la hipótesis de la fracción normativa reclamada es sobreinclusiva, ya que no distingue entre delitos graves o no graves, ni contiene un límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
161. Lo anterior, genera una falta de razonabilidad de la medida, máxime que establece un requisito para el acceso a un empleo público que excluye de manera genérica a cualquier persona que haya tenido una condena por delito doloso, de tal suerte que la disposición impugnada no cumple con la condición determinada por este Tribunal Pleno, en el sentido de que las calidades para el acceso a los cargos públicos deben ser razonables y no discriminatorias.
162. En ese sentido, el requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito no está estrechamente vinculado con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino que, en cierta forma, se relaciona con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido en el pasado en una conducta que el sistema de justicia penal le haya reprochado a partir de una sanción determinada. Por tanto, al no haber cumplido la medida con este grado del escrutinio, es innecesario analizar la proporcionalidad de medida.
163. Por último, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ciudadanía tiene derecho a participar en cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley y, dicho derecho se encuentra concatenado con los principios de mérito y de capacidad, derivados del mandato previsto en el diverso 123, apartado B, fracción VII, constitucional, en el sentido de que la designación de personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.
164. En ese sentido, es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad que, para determinados empleos públicos, resulte posible incluir una condición como la impugnada, siempre y cuando los delitos, cuya ausencia de condena se exige, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso en su oportunidad.
165. En consecuencia, se declara la **invalidez de la fracción III del artículo 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa**, que contiene como requisito para ser Director General el **"no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso"**.

Tema 6. Supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶⁶ **Artículo 103.** El Director General, además de lo previsto en las leyes aplicables, tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados; II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado; III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno; IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda a la (sic) Órgano de Gobierno; y V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

166. La CNDH en su primer concepto de invalidez, sostiene la inconstitucionalidad del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en la porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas", por ser contrario a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de las normas que son de observancia directa en todo el territorio nacional.
167. Lo anterior, por establecer que la Ley de Archivos estatal será suplida en lo no previsto en ella, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
168. Al respecto, dice que esta última legislación no puede considerarse supletoria de la primera, porque sus normas son de observancia directa en todo el territorio nacional en materia de responsabilidades administrativas y aplicables a todos los servidores públicos tanto federales como de las entidades federativas, de modo que no puede ser aplicada sólo por vía de supletoriedad ante vacíos de la ley local referida.
169. La norma controvertida establece:

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos, así como de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, y demás disposiciones aplicables.

170. En el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se advertía que la seguridad jurídica respecto del contenido de una ley, tiene por objeto la tutela de los gobernados para que el legislador no los coloque en una situación de incertidumbre jurídica que les produzca indefensión por no saber a qué atenerse, frente a una regulación que es deficiente, por incurrir en omisiones o ambigüedades que trascienden en la esfera jurídica, en cuanto a la determinación de los contenidos normativos y sus consecuencias, de manera que puedan propiciar arbitrariedad de las autoridades públicas en su aplicación, y un consecuente estado de incertidumbre e indefensión de los particulares destinatarios de la norma.
171. Por otra parte, la supletoriedad de leyes, como bien lo alega la accionante, en términos generales, es una figura jurídica que permite integrar normas de derecho positivo, cuando una determinada legislación adolece de vacíos o lagunas, incluso deficiencias u omisiones, que es necesario colmar para su debida interpretación y aplicación en la solución de una problemática concreta, procesal o sustantiva. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido diversos requisitos para que tenga cabida la supletoriedad, a saber⁶⁷:
- 1) El ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros;
 - 2) La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
 - 3) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
 - 4) Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

⁶⁷ Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**". Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

172. Por tanto, la aplicación supletoria de una legislación a otra es circunstancial y dependerá de que se colmen las condiciones pertinentes para ello.
173. Acorde con las bases anteriores, resulta que la supletoriedad, para cumplir su cometido de dotar de mayor coherencia al contenido de un sistema normativo u ordenamiento legal determinado y evitar una regulación deficiente, requiere, necesariamente, que los preceptos que la prevean sean lo suficientemente claros y precisos, a modo de que se generen las condiciones propicias para que el operador jurídico, al momento de determinar las disposiciones legales a las que deba acudir para fundamentar un caso, tanto en aspectos procesales como sustantivos, tenga la mayor certeza posible sobre la forma en que deberá emplearla.
174. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa establece que a falta de disposición expresa en dicha ley, se aplicarán de manera supletoria "las disposiciones administrativas" correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros ordenamientos.
175. En el proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno se advertía que esa previsión normativa es ambigua, dada su amplitud y falta de claridad.
176. La norma ordena la aplicación supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en forma genérica, es decir, para suplir la falta de regulación o insuficiencia de todo el contenido de la ley local de archivos, de la referida ley; pero esto se establece sin advertirse cuál es la relación que guardan la disposición supletoria con la regulación de toda la ley a suplir, de ahí que como mínimo indispensable era exigible al legislador que especificara sobre qué o en cuáles aspectos, títulos, capítulos o apartados, tendría lugar la aplicación supletoria del ordenamiento señalado, pues no podría pasarse por alto que la legislación supletoria es de distinta naturaleza.
177. Lo anterior no se colma con el hecho de que el párrafo en estudio precise o aluda a "las disposiciones administrativas correspondientes en", pues lejos de lograr ese objetivo de delimitación, complica esa labor, ya que, primero, no se entiende la intención del legislador local de sólo remitirse a las disposiciones administrativas de es ordenamiento, entre otros y, segundo, es evidente la dificultad de establecer cuáles serán las disposiciones con el carácter de "administrativas" dentro de cada uno de ellos.
178. Aunado a lo anterior, se hace alusión a dos legislaciones en materia de responsabilidades administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, esto es, a una que tiene aplicación a nivel nacional y a otra para el ámbito local, sin precisar ni el orden de preferencia en su aplicación ni mucho menos se hace la precisión de con qué capítulo o apartado de la ley será suplida.
179. Para finalizar, se abona a la referida falta de precisión e incertidumbre que se genera con la disposición legal impugnada, el que precise que también podría tener cabida la observancia de las demás disposiciones aplicables, lo que deja un margen de acción al operador jurídico que hace muy factible la aplicación de preceptos que no sean acordes a los principios y al sentido de la ley a suplir.
180. Lo anterior basta para que en el proyecto original propuesto al Tribunal Pleno se estimara inválido el precepto referido, con independencia de si -como lo asevera el instituto accionante- resulte o no correcto acudir de manera supletoria a diversas legislaciones, como las citadas en materia de responsabilidades administrativas, que pudieran tener aplicación directa en ese ámbito regulado por la ley de archivos local, en términos de lo dispuesto por el numeral 102 de la Ley General de Archivos; ordenamientos respecto de los que, en detrimento de la seguridad jurídica, pudiera resultar redundante o contradictorio señalar su supletoriedad. Lo relevante, se insiste, es que, por las inconsistencias señaladas en párrafos que preceden, se generan afectaciones de mayor magnitud al principio de seguridad jurídica y, ello resulta suficiente para evidenciar la invalidez del precepto cuestionado.
181. Por tanto, el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno proponía declarar la invalidez de la totalidad del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, específicamente, por cuanto a la porción normativa "Ley General de Responsabilidades Administrativas"⁶⁸.

⁶⁸ Similares consideraciones sostuvo el Alto Tribunal al resolver la AI 113/2021 y su acumulada 115/2021, resuelta el 11 de abril de 2023 por unanimidad de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Presidente Piña Hernández apartándose del párrafo 62, respecto del tema VI.2 denominado "Supletoriedad en materia estatal de archivos", consistente en declarar la invalidez del artículo 3, párrafo segundo en sus porciones normativas "la Ley General de Bienes Nacionales" y "la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas", de la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- 182.** Sin embargo, en la sesión pública aludida votaron en contra de esa conclusión las señora Ministra y los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales votaron únicamente por la invalidez de las porciones normativas "la Ley General de Responsabilidades Administrativas" y "y demás disposiciones aplicables", Loretta Ortiz Ahlf por la invalidez de la porción normativa "La Ley General de Responsabilidades Administrativas"; y en el sentido de declarar fundado el concepto de invalidez las señoras Ministras y los señores Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo con consideraciones adicionales separándose del párrafo 174, Alberto Pérez Dayán y Ministra Presidente Norma Lucía Piña Hernández por consideraciones diversas.
- 183.** En ese sentido, únicamente se alcanzaron cuatro votos a favor de la propuesta por lo que el Tribunal Pleno desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de este problema jurídico, en virtud de que no se obtuvieron cuando menos los ocho votos que exigen las disposiciones constitucional y legal transcritas, para que se declare la invalidez del artículo 3, párrafo segundo, en su porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas", de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, con fundamento en lo previsto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. EFECTOS.

- 184.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶⁹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
- 185.** A modo de síntesis, se precisa lo resuelto en la presente sentencia.

Tema 1. Se declara infundado el argumento relativo a que el legislador local debió incluir como integrante del Consejo Estatal de Archivos a un representante del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, como el equivalente a nivel local del integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se reconoce la **validez** del **artículo 63** de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Tema 2. Se declara infundado el concepto de invalidez en el que sostiene, que la ley local no prevé que los órganos constitucionales autónomos locales puedan emitir declaratorias de patrimonio documental en el ámbito de su competencia en coordinación con el Archivo General del Estado, tal y como se prevé en la ley genera y se reconoce la **validez** del **artículo 78** de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Tema 3. Se califica de infundado el concepto de invalidez en el que la accionante aduce la inconstitucionalidad de los artículos 99, fracción III y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, porque prevén como parte de la conformación orgánica del Archivo General del Estado, contar con un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia y se reconoce la validez de los preceptos señalados de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Tema 4. El proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno proponía declarar fundado el argumento en el que dice la accionante que el artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa es inconstitucional, puesto que modificó la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado. Por esa razón se declaraba la invalidez del artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Sin embargo, como ya se señaló previamente, no se obtuvo la votación calificada y se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de este problema jurídico, en virtud de que no se obtuvieron cuando menos los ocho votos que exigen las disposiciones constitucional y legal para que se declare la invalidez del artículo citado.

⁶⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Tema 5. Es fundado el concepto de invalidez en el que se impugnó artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en cuanto exige como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado no haber sido condenado por la comisión de delito doloso. Por ello se declara la **invalidez de la fracción III del artículo 102** de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Tema 6. El proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno proponía declarar fundado el argumento en el que se sostiene la inconstitucionalidad del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, en la porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas", por resultar contrario a la seguridad jurídica al establecer la figura de la supletoriedad. Por esa razón se declaraba la invalidez del citado artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Sin embargo, no se obtuvo la votación calificada y por ello se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de este problema jurídico, en virtud de que no se obtuvieron cuando menos los ocho votos que exigen las disposiciones constitucional y legal para que se declara la invalidez del citado precepto.

186. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

IX. DECISIÓN.

187. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa "Ley General de Responsabilidades Administrativas", y 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 516, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 63, 78, 99, fracción III, y 104 de la referida Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 102, fracción III, de la citada Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, como se puntualiza en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por tener por no impugnado el artículo 78 sino únicamente la omisión legislativa alegada por el INAI, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por tener por impugnados los artículos 78, 95, 99, fracción III, y 104 únicamente por omisiones legislativas, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 128 y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en el tema 4, denominado "Naturaleza Jurídica del Archivo General del Estado", consistente en declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. La señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se expresaron cuatro votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo con consideraciones adicionales y separándose del párrafo 174, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por consideraciones diversas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en el tema 6, denominado "Supletoriedad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron únicamente por la invalidez de las porciones normativas "la Ley General de Responsabilidades Administrativas" y "y demás disposiciones aplicables". La señora Ministra Ortiz Ahlf votó únicamente por la invalidez de la porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas". La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Batres Guadarrama y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 40 y 41, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones y consideraciones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Integración del Consejo Estatal de Archivos", consistente en reconocer la validez del artículo 63 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones y por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental", consistente en reconocer la validez del artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones relativas a que las previsiones de la Ley General de Archivos respecto del "Órgano Interno de Control" son replicadas en la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, y que ello confirma la figura de los órganos internos de control o

equivalentes, dentro de la estructura orgánica de dependencias u órganos públicos de los Poderes del Estado y de órganos constitucionales autónomos, que está vinculada a la realización de funciones de vigilancia del cumplimiento de las labores del respectivo ente público; Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia", consistente en reconocer la validez de los artículos 99, fracción III, y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por existencia de una omisión legislativa, votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones consistentes en que la norma reclamada es sobreinclusiva, dado que no distingue entre delitos graves o no graves ni contiene un límite temporal en cuanto a si la sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente, ni la relativa a que no se excluye la posibilidad de que para determinados empleos públicos, resulte posible incluir una condición como la impugnada; Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología y de las consideraciones, así como por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Requisito de no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado", consistente en declarar la invalidez del artículo 102, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de treinta de abril de dos mil veinticuatro previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de abril de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno analizó diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa. En lo que interesa, reconoció la validez de los artículos 78 (facultad de los organismos constitucionales autónomos para emitir declaratorias de patrimonio documental), así como 99, fracción III y 104, (que establecen un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia).

Razones del voto particular:

I. Tema 2 denominado "Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir declaratorias de patrimonio documental".

Voté en contra del reconocimiento de validez del artículo 78 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, porque considero que sí existe la omisión legislativa alegada por las accionantes, ya que el Congreso local no estableció una facultad para que los órganos constitucionales autónomos locales emitan declaratorias de patrimonio documental del Estado en las materias de su competencia. Lo anterior, ya que no comparto que el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos otorgue esa facultad a dichos organismos estatales, pues de su lectura no se desprende que se refiera a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas.

A mi juicio, sí es exigible la homologación de esta facultad en las leyes locales de archivos ya que su omisión trastoca la equivalencia funcional que deben tener los sistemas nacionales y locales de archivo.¹

II. Tema 3 denominado "Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia".

Voté en contra de este apartado, porque de los artículos impugnados (99, fracción III, y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa), no queda claro que se haya pretendido atribuir al Órgano Interno de Control las facultades que, conforme a la Ley General de la materia, corresponderían al órgano de vigilancia. De esa forma, estimo que se actualiza la omisión legislativa de regular un órgano de vigilancia del Archivo General del Estado en términos equivalentes al establecido en los artículos 108 y 113 de la Ley General de Archivos, ya que el Congreso local, por lo menos, debió precisar si el órgano interno de control asumiría todas las funciones de vigilancia de dicho Archivo, como ente especializado en materia de archivos, y no sólo las que deriven del sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos.²

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2022 Y SU ACUMULADA 41/2022.

1. En sesión de treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citadas al rubro, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), demandando la invalidez de diversos preceptos del Decreto número 516 por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veintidós.
2. Tratándose de los considerandos **II** (precisión de las normas reclamadas) y **VI** (parámetro de regularidad constitucional), así como de los **temas 2, 3 y 5** del considerando **VII** (estudio de fondo), coincido con el sentido de la sentencia, mas no así con algunos de los argumentos adoptados. Tales aspectos son abordados en el presente voto concurrente.

Precisión de las normas reclamadas (II).

A. Razones de la mayoría.

3. La mayoría determinó **tener por impugnados** los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa "la Ley General de Responsabilidades Administrativas", 63, 78, 95, 99, fracción III, 102, fracción III y 104, de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa.

¹ Ese fue el sentido de mi voto en la acción de inconstitucionalidad 93/2021.

² Al igual que voté en la acción de inconstitucionalidad 54/2021 y su acumulada 55/2021.

B. Razones de la concurrencia.

4. Tratándose del artículo 78 de la Ley de Archivos local, considero que, conforme a lo planteado por el INAI en su segundo concepto de invalidez, no se impugna el contenido de dicho precepto, sino la omisión de facultar a los órganos constitucionales autónomos de la entidad federativa para emitir las declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia, independientemente de la facultad asignada al Poder Ejecutivo Estatal. Por lo tanto, desde mi perspectiva, **el artículo 78 no debió considerarse como una norma impugnada, sino únicamente la omisión planteada por el INAI.**

Parámetro de regularidad constitucional (VI).**A. Razones de la mayoría.**

5. El Tribunal Pleno retomó las consideraciones adoptadas en el parámetro de regularidad de las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 141/2019, 122/2020 y 132/2019, reiteradas en las diversas 140/2019, 276/2020, 231/2020, 93/2021, 232/2020 y 219/2020.

B. Razones de la concurrencia.

6. Tal y como lo señalé en mi voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 141/2019 y de los múltiples precedentes posteriores en materia de archivos, voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de los párrafos 40 y 41 de la sentencia, esto es, de las consideraciones en las que se retoman los criterios de la tesis aislada VII/2007 de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL," así como de la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES." En este aspecto, no concuerdo con la afirmación relativa a que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
7. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
8. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la ley general, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la ley general a través de una reforma constitucional.

Omisión de prever la facultad de los organismos autónomos locales para emitir las declaratorias de patrimonio documental (VII – tema 2).**A. Razones de la mayoría.**

9. Por un lado, se determinó reconocer la validez del artículo 78 impugnado, toda vez que las entidades federativas sí tienen competencia para determinar los documentos que conforman su patrimonio documental, siempre y cuando respeten lo previsto por la Ley General de Archivos.
10. Por otra parte, se determinó que resultaba infundada la omisión de prever tal facultad para los organismos constitucionales autónomos locales, pues a pesar de la falta de previsión expresa en la legislación impugnada, tales organismos sí pueden realizar las declaratorias de patrimonio documental conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley General de Archivos.

B. Razones de la concurrencia.

11. Coincidí con la determinación mayoritaria en ambos aspectos, es decir, la validez del artículo 78 - obligado por la mayoría respecto a tenerlo como impugnado-, así como en declarar infundada la omisión alegada. Sin embargo, no estoy de acuerdo con las consideraciones expresadas en la sentencia para llegar a tales conclusiones.
12. Tal y como lo exprese en mis votos concurrentes de las acciones de inconstitucionalidad 231/2020, 93/2021, y 155/2020 y su acumulada 221/2020, considero que todos los documentos con valor histórico de los sujetos obligados que hayan sido transferidos a sus archivos históricos o al Archivo General de la entidad federativa, forman parte del patrimonio documental de la entidad. Esto no implica una merma en la facultad del Poder Ejecutivo Estatal de realizar otras declaraciones de patrimonio documental en colaboración con el Archivo Estatal, por ejemplo, tratándose de archivos privados o de aquellos que por su relevancia ameriten una declaración especial.

¹ En este sentido, tampoco coincidí con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

13. En este sentido, al realizar una lectura sistemática tanto de la Ley General como de la legislación local, observo que los documentos de todos los sujetos obligados, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos locales –tengan o no previsión en la Constitución Federal—, que hayan agotado sus plazos originales de conservación y que, por sus características, hayan sido transferidos a algún archivo histórico, dado su valor, constituyen parte del patrimonio documental de la entidad federativa, en términos del artículo 79 de la legislación local.²
14. Es decir, la legislación impugnada sí permite que los organismos constitucionales autónomos determinen su patrimonio documental a través de los procesos de valoración de archivos y transferencia secundaria a los archivos históricos. Por lo tanto, concordé con declarar infundada la omisión alegada, pero partiendo de una interpretación sistemática de los artículos 31, fracciones VII y X, y 32, fracción II, de la Ley General, y los diversos 39 y 79 de la legislación local.

Modificación de la estructura orgánica del Archivo General del Estado al establecer un Órgano Interno de Control en lugar de un Órgano de Vigilancia (VII – tema 3).

A. Razones de la mayoría.

15. El Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 99, fracción III, y 104 impugnados pues si bien la legislación impugnada prevé la existencia de un órgano interno de control como parte de la estructura orgánica del Archivo General del Estado, en vez de un órgano de vigilancia; lo cierto, es que, más allá de la denominación, no se advierte una diferencia en las facultades del órgano.

B. Razones de la concurrencia.

16. Voté a favor del reconocimiento de validez de ambos preceptos, separándome únicamente de los párrafos 97 a 99 de la sentencia, dado que considero que desbordan la litis planteada.
17. En tales párrafos, se asientan consideraciones relativas a que las previsiones de la Ley General de Archivos respecto de los “órganos internos de control” son replicadas en la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, y que ello confirma la figura de dicho órgano dentro de la estructura orgánica del Archivo General del Estado.
18. Sin embargo, desde mi perspectiva, el análisis de los órganos internos de control de los sujetos obligados en materia de archivos conforme a la Ley General de Archivos no está relacionado con el deber de establecer un Archivo General en las entidades federativas, con una naturaleza, funciones e integración equivalentes, especialmente, con la equivalencia que debe guardar la existencia de un órgano de vigilancia similar al previsto para el Archivo General de la Nación. Por lo tanto, no concuerdo con que dichas consideraciones fueran necesarias.

Requisito de no haber cometido delito doloso para ocupar el cargo de Director General del Archivo General del Estado (VII – tema 5).

A. Razones de la mayoría.

19. El Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez de la fracción III del artículo 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa, que contiene como requisito para ser Director General del Archivo Estatal el consistente en “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso”: Lo anterior, al considerar que no superaba un escrutinio ordinario al no ser una medida adecuada ni razonable.

B. Razones de la concurrencia.

20. Voté a favor de la declaración de invalidez, pero separándome de las consideraciones contenidas en los párrafos 160 y 164 de la sentencia. En este sentido, no comparto las afirmaciones relativas a que el problema con la norma sea que no distinga entre delitos graves o no graves, ni a que no contenga un límite temporal respecto a la sanción impuesta. Asimismo, no comparto la afirmación relativa a que en determinados casos podría incluirse una condición como la impugnada, la cual, considero, siempre será demasiado general al referir a la condena por la comisión de algún delito doloso. Por lo demás, estoy de acuerdo con las consideraciones mayoritarias en este tema.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 39/2022 y su acumulada 41/2022, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

² Artículo 79. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del Estado.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2022, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA

Colaboradora: Hilda Fernanda Jiménez Murguía

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de la totalidad de la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo** y de algunos preceptos en específico, contenida en el Decreto 197, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

En los términos de los conceptos de invalidez expuestos, este Tribunal Pleno debe resolver si la emisión de la Ley impugnada: **a)** respetó el procedimiento legislativo; **b)** vulneró el derecho a la consulta previa de las mujeres; **c)** invadió la competencia federal en materia procesal penal; **d)** transgredió el principio de taxatividad; **e)** invadió la competencia de la autoridad judicial federal al facultar a la Fiscalía Especializada para solicitar información a empresas telefónicas o de comunicación; o **f)** incurrió en una omisión legislativa por no contemplar el transfemicidio.

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	16-17
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo cuestiona la totalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, contenida en el Decreto 197 y, de forma específica, sus artículos 5, fracciones III, IV, V y VI, 7, 12, 14, 15, 16, 17, fracción VI, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.	17-18
II.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno .	18
III.	LEGITIMACIÓN.	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada .	19-20
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia y no se advierten de oficio .	20
VI.	ESTUDIO DE FONDO.		20-123
	A	Violación a los principios generales del procedimiento legislativo. Se declara infundado el concepto de invalidez.	22-53
	B	Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres. Se declara infundado el concepto de invalidez.	53-61

	C	Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal. Los conceptos de invalidez son parcialmente fundados .	62-103
	D	Violación al principio de taxatividad en la conformación del Observatorio para Prevenir y Erradicar el feminicidio. El concepto de invalidez es infundado .	104-109
	E	Incompetencia de la fiscalía especializada para emitir políticas públicas en materia de feminicidio. El concepto de invalidez es infundado .	109-117
	F	Falta de previsión del feminicidio contra mujeres transgénero. El concepto de invalidez es infundado .	117-123
VI.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez.	Se declara la invalidez de los artículos 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.	123-125
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez de normas penales.	La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor esa norma.	
	RESOLUTIVOS.	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones de la III a la VI, 7, 14, 15, 25 y del 27 al 32 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, contenida en el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 12, del 17 al 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.</p> <p>QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la normativa impugnada, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	125-126

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

SECRETARIA AUXILIAR: ITZEL DE PAZ OCAÑA

Colaboradora: Hilda Fernanda Jiménez Murguía

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 129/2022 promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de su Presidente, en contra de la totalidad del decreto y de diversos preceptos de la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, contenida en el Decreto 197**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el treinta de agosto de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Publicación de la ley impugnada.** El treinta de agosto de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 197, por el cual se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio de esa entidad federativa.
2. **Presentación de la demanda.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, Marco Antonio Tinoco Álvarez, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó la demanda de acción de inconstitucionalidad ante la oficina local de *Correos de México*, en la que planteó la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio, así como de algunos de sus preceptos en lo particular. Este escrito fue recibido el doce de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. **Artículos constitucionales violados.** La Comisión Estatal accionante consideró vulnerados los artículos 1, 4, 14, 16, 21, 28, 73, fracción XXI, inciso c), 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 9, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo planteó ocho conceptos de invalidez:
 - a) **Primero. Omisión de efectuar una consulta pública a las mujeres.** La ley impugnada vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que el Congreso del Estado de Michoacán no garantizó el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe de las mujeres, pues no fueron escuchadas ni participaron en el proceso legislativo de forma directa e inmediata, aun cuando son las destinatarias de dicha normatividad al crear un nuevo estatus en su esfera jurídica.
 - b) Este derecho deriva de una interpretación histórico-evolutiva, auténtica y teleológica de los artículos 4.2, 8, inciso a), y 9, inciso a), ¹, del Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso de la

¹ **Artículo 4.2.** Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
- f) prever sanciones;
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

Artículo 8. Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

- a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal.

Artículo 9. Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

- a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso.

Organización Internacional del Trabajo y del preámbulo y de los diversos 11.2, inciso c) y 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer².

- c) De estos ordenamientos se desprende que los Estados parte tuvieron la convicción de que las mujeres fueran escuchadas en todo acto que pudiera afectarlas, es decir, se contempló un derecho de participación amplio, ya que se trata de un sector marginado históricamente que se erige como un grupo vulnerable, por lo que requiere de una protección reforzada a través de una política de compensación de todos los órganos del Estado.
- d) **Segundo. Incompetencia del Congreso del Estado de Michoacán para legislar en materia procesal penal.** La expedición de normas procesales penales es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país³, por lo que se considera que los artículos 5, fracciones III, IV, V y VI, 12 y del 14 al 21 de Ley impugnada son inválidos, ya que inciden en esta materia.
- e) Estos numerales contemplan diversas actuaciones relacionadas con la investigación del delito, que transgreden la competencia exclusiva del Congreso federal, tales como: diligencias preparatorias, asesoría personal e impugnativa, vistas, actos inherentes a la investigación del delito, solicitudes de información y dictado de medidas restitutorias.
- f) El artículo 7 de la ley impugnada es inconstitucional, ya que faculta a los Ayuntamientos —entes político-administrativos— a ejercer una función de carácter penal que la Constitución Política del país no permite ejercer a ningún funcionario municipal, consistente en recibir y canalizar cualquier denuncia de un posible feminicidio o tentativa de feminicidio hacia la Fiscalía Especializada a través de las agencias del Ministerio Público.
- g) Esta disposición también vulnera los principios de seguridad y certeza jurídica de las personas ofendidas, denunciantes o querellantes, ya que les condiciona a acudir a una autoridad administrativa que carece de competencia, cuando a quien le corresponde conocer del acto delictivo es a la Fiscalía General de Michoacán.
- h) El Congreso local erróneamente dotó al Ayuntamiento de la facultad de mando respecto a las facultades de investigación de la policía municipal, cuando su conducción y dirección están supeditadas exclusivamente a lo que ordene el Ministerio Público, como lo establece el artículo 21 constitucional⁴.
- i) **Tercero. Incompetencia del Congreso de Michoacán en materia de criterios de oportunidad.** El artículo 12, fracción III, de la ley impugnada contempla que la Fiscalía Especializada no podrá aplicar un criterio de oportunidad en ningún momento del proceso penal por el delito de feminicidio consumado o en grado de tentativa. Esta previsión invade la

² **Artículo 11.2.** A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

⁴ **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

competencia del Congreso Federal, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal vedan la posibilidad de que las entidades federativas legislen en esta materia.

- j) **Cuarto. Omisión de regular el transfeminicidio.** El Congreso local omitió incluir la figura del feminicidio cometido en contra de personas transgénero y transexuales, pues la ley impugnada únicamente contempla el feminicidio cometido contra las mujeres cisgénero, lo que vulnera los principios de igualdad y no discriminación e inobserva que este grupo pertenece a un sector de alta vulnerabilidad que requiere de protección reforzada y merece estar contemplado en la legislación.
 - k) **Quinto. Vulneración al principio de taxatividad.** El artículo 29 de la ley impugnada vulnera el principio de taxatividad, porque no se establecen parámetros claros para la conformación del Observatorio, ya que omite señalar quién lo presidirá y cuáles son sus funciones; identificar a quienes lo integrarán y cuál será su duración en el cargo; precisar la forma de designación de sus integrantes y puntualizar los elementos mínimos para su creación, operación y desarrollo de actividades.
 - l) Esta falta de previsión se equipara a una omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio, pues se emitió una ley de manera incompleta y deficiente que impuso una obligación de hacer a sus destinatarios, sin contar con lineamientos mínimos esenciales para satisfacer esa exigencia, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.
 - m) La norma no indica la forma y los términos en que se conformará el Observatorio, es decir, si se integrará a través de una convocatoria pública, si existen órganos permanentes o será bajo designación, selección o insaculación directa por parte de la propia Comisión de los Derechos Humanos, por lo que tal amplitud genera una facultad discrecional ilimitada y un extenso margen de apreciación de quienes lo conformarán.
 - n) El precepto impugnado contempla que la Comisión accionante integrará el Observatorio, sin embargo, el artículo 102, apartado B, constitucional⁵ establece que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos carecen de atribuciones para conformar y presidir Observatorios, y sólo pueden conocer de quejas, formular recomendaciones públicas no vinculantes, informes generales y especiales.
 - o) **Sexto. Incompetencia de la Fiscalía Especializada para solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación.** El artículo 17, fracción VI, de ley impugnada es inconstitucional, porque faculta a la Fiscalía Especializada para solicitar información directamente a las empresas telefónicas y de comunicación. Sin embargo, la autorización para obtener información o intervenir en las comunicaciones privadas siempre debe provenir de la autoridad jurisdiccional federal y no de una autoridad diversa.
 - p) **Séptimo. Ausencia de políticas públicas en materia de prevención.** El capítulo VII de la ley impugnada (artículos 25 a 32) vulnera el artículo 28 constitucional, que establece que la obligación de formular políticas públicas recae prioritariamente en el Poder Ejecutivo federal, estatal o municipal, ya que faculta a la Fiscalía Especializada como el ente generador y ejecutor de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación del feminicidio, sustituyendo inconstitucionalmente al titular del Poder Ejecutivo local en sus atribuciones.
 - q) **Octavo. Violación al procedimiento legislativo.** El Congreso del Estado de Michoacán incurrió en diversas violaciones al procedimiento legislativo, pues no siguió los parámetros constitucionales y reglamentarios contenidos en los artículos 37 a 42 de la Constitución Política de la entidad y 234 a 277 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.
5. **Registro y turno.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 129/2022 y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

⁵ **Artículo 102. B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. [...]

6. **Admisión.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, requirió a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno (por haber refrendado el decreto impugnado), todos del Estado de Michoacán, para que rindieran los informes correspondientes. Por otra parte, respecto del Director del Periódico Oficial de esa entidad federativa, determinó que no procedía tenerlo como autoridad emisora de la norma impugnada, al tratarse de una autoridad subordinada, en términos de la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**⁶.
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Julieta García Zepeda, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, rindió su informe en los siguientes términos:
- a) **Primero.** Ninguno de los tratados internacionales que cita la Comisión accionante contempla la obligación de realizar una consulta previa a las mujeres en materia de prevención y erradicación del feminicidio, por lo que la ley impugnada carece de un vicio de esa naturaleza.
 - b) La falta de consulta no vulnera la intervención ni la participación de las mujeres en el proceso legislativo, ya que ellas son representadas democráticamente por las legisladoras electas por la ciudadanía michoacana. Sobre todo, tomando en cuenta que las diputadas estuvieron involucradas directamente en la emisión de la ley impugnada, al formar parte de su discusión y aprobación.
 - c) **Segundo.** Los artículos 5, fracciones III, IV, V y VI, 7, 12 y 14 a 21 de la ley impugnada no invaden la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, pues sólo establecen la creación de una Fiscalía Especializada —dependiente de la Fiscalía General— para investigar y erradicar el feminicidio, de manera armónica con la legislación nacional.
 - d) El artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán no concede a los Ayuntamientos una función de carácter penal, pues sólo contempla la obligación que tiene de denunciar inmediatamente los hechos constitutivos de un delito al Ministerio Público, proporcionando todos los datos que correspondan y poniendo a su disposición a las personas detenidas, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷.
 - e) **Tercero.** El artículo 12, fracción III, de la legislación impugnada no invade la competencia federal, ya que no define ni crea criterios de oportunidad, sino que se limita a establecer los casos en los cuales la autoridad competente, es decir, la Fiscalía Especializada para Investigar y Erradicar el Feminicidio en el Estado de Michoacán, podrá abstenerse de ejercer la acción penal por la aplicación de un criterio de oportunidad, en los términos regulados por las normas federales en la materia.
 - f) **Cuarto.** No existe la omisión legislativa de incluir en la ley impugnada el feminicidio contra mujeres transgénero, pues dicha norma debe interpretarse ampliamente y con perspectiva de género, a fin de eliminar las causas de opresión y jerarquización, la desigualdad y la injusticia por razones de género. Además, no existe desprotección hacia este grupo, pues el artículo 121 del Código Penal del Estado contempla el homicidio en razón de la identidad de género⁸.

⁶ **Datos de localización:** Pleno. Novena Época. Agosto de 2000. Registro digital: 191294. Controversia constitucional 26/99. 24 de agosto de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

⁷ **Artículo 222. Deber de denunciar.**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía. [...]

⁸ **Artículo 121. Homicidio en razón de la preferencia sexual.**

Comete el delito de homicidio en razón de la preferencia sexual quien priva de la vida a mujer u hombre por razones de su preferencia sexual o **identidad de género**, cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: [...]

El homicidio en razón de la preferencia sexual se considerará homicidio calificado.

- g) **Quinto.** La Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán no vulnera el principio de taxatividad, porque establece claramente su objetivo, sus principios, efectos y derechos, así como el delito de femicidio, en qué consiste la conducta ilícita, las hipótesis para el medio comisivo y la finalidad de su actuar.
- h) El artículo 29 y el artículo sexto transitorio de la ley impugnada establecen claramente las acciones de organización y las funciones de las diversas autoridades que conformarán el “Observatorio” como ente de participación en la materia. Conforme a estos preceptos, las autoridades ahí contempladas supervisarán y vigilarán el actuar de la Fiscalía Especializada, monitorearán las denuncias presentadas y podrán proponer acciones y políticas de prevención dentro de la procuración e impartición de justicia, sin que la ley les otorgue facultades discrecionales ilimitadas.
- i) **Sexto.** El artículo 17, fracción VI, de la ley impugnada no es inconstitucional, porque la norma no permite la intervención de la comunicación privada, por el contrario, únicamente faculta a la Fiscalía Especializada para solicitar información a las empresas telefónicas o de comunicación, como pueden ser registros con información sobre llamadas telefónicas en determinadas fechas a ciertas personas y en un horario específico⁹.
- j) **Séptimo.** El capítulo VII de la ley impugnada denominado “*Políticas públicas en materia de prevención y obligaciones*” no vulnera el artículo 28 constitucional, ya que no pretende que la Fiscalía Especializada genere políticas públicas en sustitución del titular del Ejecutivo Estatal, sino que organice y ejecute la norma, de acuerdo con los criterios nacionales e internacionales en materia de violencia de género y el femicidio.
- k) **Octavo.** El procedimiento legislativo carece de vicios, ya que fue respetuoso de los artículos 36 al 42 y 44 de la Constitución local y de lo que establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se desprende del expediente legislativo anexo al informe del Congreso.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.** El primero de diciembre de dos mil veintidós, Manuel Alejandro Cortes Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno de esa entidad federativa, presentó dos escritos en los que rindió los informes respectivos de manera prácticamente idéntica, en los siguientes términos:
- a) **Primero.** El Poder Ejecutivo local y el Secretario de Gobierno no estaban obligados a efectuar una consulta pública a las mujeres michoacanas, porque únicamente participaron en la promulgación de la norma. Además, carece de relevancia llevar a cabo una consulta de ese tipo para legislar sobre un tema que pretende proteger a las mujeres de un problema que les aqueja.
- b) **Segundo.** El Congreso local sí tiene competencia para legislar en materia de femicidio, ya que no es facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Y, suponiendo que el accionante tuviera razón, la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para reclamar la invalidez de la ley impugnada.
- c) **Tercero.** El hecho de que la ley impugnada no contemple el delito de transfemicidio no actualiza una omisión legislativa, porque en la prevención y erradicación de los femicidios deben tomarse en cuenta diversos aspectos y no únicamente el hecho de que se trate de un homicidio en agravio de personas del sexo femenino, cualquiera que sea su condición, ya sean cisgénero o transgénero, pues la norma no hace ningún tipo de clasificación.
- d) **Cuarto.** La ley impugnada no regula ni tipifica el delito de femicidio, por lo que al no estar frente a una ley penal, no existe una vulneración al principio de taxatividad, ya que la normatividad tiene por objeto prevenirlo y erradicarlo, a través de la propuesta, regulación, coordinación y distribución de facultades a distintas instancias de gobierno para que, con base en sus competencias, actúen conforme al objetivo de la ley.
- e) **Quinto.** La Fiscalía Especializada es el órgano competente para investigar y perseguir el delito de femicidio, por lo que está legalmente facultada para solicitar información a las empresas telefónicas y de telecomunicaciones, a fin de estar en posibilidad de ejercer la acción penal ante los tribunales por estos hechos ilícitos.

⁹ Cfr. Jurisprudencia P. XXXVI/2008, de rubro: “**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA COMISIÓN INTEGRADA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE AQUÉLLA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LOS REGISTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS**”. Datos de localización: Pleno. Novena época. Marzo de 2008. Registro: 170086. Facultad de investigación de violaciones graves de garantías individuales 2/2006. 29 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas.

- f) **Sexto.** No existe la omisión de emitir políticas públicas en materia de prevención del feminicidio porque precisamente la ley impugnada tiene por objeto establecer políticas públicas en ese ámbito, dentro del capítulo VII denominado “*Políticas Públicas en Materia de Prevención y Obligaciones*”, que va de los artículos 25 a 33.
- g) **Séptimo.** El Poder Ejecutivo local y el Secretario de Gobierno no tuvieron intervención en el procedimiento legislativo, pues únicamente participaron en la promulgación de la ley impugnada, por lo que no existe la vulneración que la Comisión accionante les atribuye.
9. **Admisión de informes y requerimiento.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, la Ministra instructora emitió un auto en el que determinó que no era admisible el informe del Congreso del Estado de Michoacán, ya que se presentó en copia simple y sin firma autógrafa. En vista de lo anterior, lo requirió para que en el plazo de tres días remitiera el informe original, apercibido que, de no hacerlo, el asunto se resolvería con las constancias y elementos que obraran en autos. Por otra parte, tuvo al Gobernador y al Secretario de Gobierno de esa entidad federativa rindiendo los informes solicitados.
10. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no presentó pedimento en el presente asunto.
11. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Ministra instructora emitió un acuerdo en el que tuvo por formulados los alegatos por parte del Gobernador y del Secretario de Gobierno de Michoacán. Por otra parte, hizo efectivo el apercibimiento contra el Congreso de esa entidad federativa por omitir enviar el informe original solicitado e indicó que el asunto se resolvería con base en las constancias y elementos que están en el expediente. Finalmente, declaró el cierre de la instrucción para elaborar el proyecto de resolución del asunto.
12. **Incidente.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Julieta García Zepeda, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán interpuso un incidente de nulidad de notificaciones en relación con el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós en el que se le requirió por la exhibición del informe original y contra la notificación del auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés en el que se informó que había fenecido el plazo para que exhibiera tal documento.
13. **Resolución.** Una vez admitido, dentro del cuaderno incidental, en interlocutoria de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora declaró **infundado** el incidente.
14. **Amicus curiae.** En escrito presentado el veinte de enero de dos mil veintitrés, Ignaela Tzintzún Alberto, en calidad de Presidenta de la “*Asociación Pro Defensa de los Derechos Humanos de Michoacán*” presentó un *amicus curiae* para reforzar los conceptos de invalidez de la Comisión accionante y desvirtuar la ley impugnada.
15. En síntesis, argumentó que dicha legislación omitió adoptar la normativa y los precedentes interamericanos en la materia; no estableció la obligación de remover todos los obstáculos que impidan una debida investigación de los hechos, la cual debe realizarse con perspectiva de género y por personas con perfiles idóneos; no contempló el deber de publicar las estadísticas en materia de feminicidio ni la regulación de la asistencia y reparación a las víctimas. En auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Ministra instructora tuvo por formuladas tales manifestaciones en calidad de *amicus curiae*.
16. **Solicitud de ampliación de la demanda.** El seis de junio de dos mil veintitrés, el Presidente de la Comisión accionante presentó un escrito en el que solicitó la ampliación de su escrito de demanda para formular un nuevo concepto de invalidez, en el que planteó que la ley impugnada es inválida, ya que el Congreso local omitió de manera absoluta y en ejercicio obligatorio crear un órgano independiente y autónomo de peritos para auxiliar en la investigación de los hechos vinculados con feminicidios.
17. **Desechamiento.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Ministra instructora desechó la ampliación de la demanda por ser extemporánea, aunado a que el accionante pretendió expresar nuevos motivos por los que considera que la ley impugnada es inconstitucional, aun cuando la ampliación procede únicamente cuando se conoce un hecho nuevo con motivo de la contestación o por un hecho superviniente acontecido con posterioridad.

I. COMPETENCIA.

18. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país¹⁰ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

la Federación¹¹, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023 de este alto tribunal¹², por tratarse de una acción de inconstitucionalidad en la que es necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

19. De la lectura integral del escrito de demanda presentado por la Comisión accionante se advierte que sus conceptos de invalidez están dirigidos a combatir la totalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, contenida en el Decreto 197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el treinta de agosto de dos mil veintidós ya que, a su juicio, el procedimiento legislativo se encuentra viciado y no se realizó una consulta previa a las mujeres michoacanas antes de la emisión de la ley.
20. Además, de forma específica, la Comisión accionante impugna los artículos 5, fracciones III, IV, V y VI, 7, 12, 14, 15, 16, 17, fracción VI, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. OPORTUNIDAD.

21. El primer párrafo del artículo 60 de la Ley Reglamentaria establece que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada sea publicada en el medio oficial correspondiente¹³.
22. En este caso, el Decreto 197 por el que se expidió la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo** fue publicado el martes treinta de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **miércoles treinta y uno de agosto al jueves veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**.
23. Así, este Tribunal Pleno concluye que la demanda se presentó de manera **oportuna**, ya que la Comisión accionante depositó su escrito en la oficina de correos de su localidad el **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

IV. LEGITIMACIÓN.

24. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo está legitimada para impugnar la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo**, porque es un organismo de protección de los derechos humanos local y combate una ley expedida por la legislatura de su estado que considera violatoria de derechos humanos.
25. En el caso, el Presidente de la Comisión accionante impugnó el Decreto 197 por el que se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que consideró que su emisión: **a)** vulneró el procedimiento legislativo; **b)** transgredió el derecho a la consulta previa de las mujeres; **c)** invadió la competencia federal en materia procesal penal; **d)** vulneró el principio de taxatividad; **e)** invadió la competencia de la autoridad judicial federal al facultar a la Fiscalía especializada para solicitar información a empresas telefónicas o de comunicación, e **f)** incurrió en una omisión legislativa por no contemplar el transfemicidio.
26. Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁴, los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello. Por su parte, los artículos 18 y 27, fracción I¹⁵, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo señala que le corresponde a quien la preside la representación legal.

¹¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

¹³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

¹⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹⁵ **Artículo 18.** El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; [...]

27. En el presente caso, la demanda fue presentada por Marco Antonio Tinoco Álvarez, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno expedido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, suscrito por el Presidente, primer, segundo y tercer secretarios de la Septuagésima Quinta Legislatura de dicho órgano legislativo.
28. En esos términos, este Tribunal Pleno concluye que la acción de inconstitucionalidad fue **promovida por parte legitimada para ello**.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

29. Ninguna de las partes planteó alguna causa de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio su actualización.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

30. La mayoría de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán son **infundados**, con excepción de aquél que se refiere a la incompetencia del Congreso local para legislar en materia procesal penal, el cual es **parcialmente fundado**.
31. En su demanda, la Comisión accionante impugna la totalidad la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo**, contenida en el Decreto 197, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós, ya que, a su juicio, existieron diversos vicios en el procedimiento legislativo que llevan a su invalidación, aunado a que debió realizarse una consulta previa, libre e informada a las mujeres de la entidad federativa por ser las destinatarias directas de la normatividad.
32. Adicionalmente impugna algunos artículos en lo particular, al considerar que con ellos el Congreso local invadió la competencia federal en materia procesal penal; vulneró el principio de taxatividad; invadió la competencia de la autoridad judicial federal al facultar a la Fiscalía especializada para solicitar información a empresas telefónicas o de comunicación; e incurrió en una omisión legislativa por no contemplar el transfemicidio.
33. En consecuencia, por cuestión de método, en esta ejecutoria se estudian los conceptos de invalidez en un orden distinto al propuesto. Primero los relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, porque en caso de resultar fundados y tener potencial invalidante, podrían desvirtuar la ley en su totalidad. Después, se analiza lo relativo a la consulta previa, libre e informada a las mujeres de la entidad federativa y, finalmente, los temas en los que se cuestiona de fondo la ley impugnada, conforme al siguiente cuadro temático:

Tema	Contenido
A	Violación a los principios generales del procedimiento legislativo.
B	Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres.
C	Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal.
D	Violación al principio de taxatividad en la conformación del Observatorio para Prevenir y Erradicar el Femicidio.
E	Incompetencia de la Fiscalía Especializada para emitir políticas públicas en materia de femicidio.
F	Falta de previsión del femicidio contra mujeres transgénero.

A) Violación a los principios generales del procedimiento legislativo.

A.1) Doctrina jurisprudencial.

34. Este Tribunal Pleno cuenta con una amplia doctrina jurisprudencial en relación con los supuestos que actualizan una violación al procedimiento legislativo que tenga efectos invalidantes. En particular, se ha destacado que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, de representatividad y de democracia deliberativa.

35. El pleno respeto al procedimiento legislativo pretende que las normas cuenten con una legitimidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto a las reglas de votación, la publicidad en el desarrollo del proceso legislativo y en las votaciones, y la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, en un contexto de deliberación pública.
36. En ese sentido, se ha sostenido que el estudio de la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse a partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política del país, por lo que la evaluación del potencial invalidante de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: economía procesal y equidad en la deliberación parlamentaria¹⁶.
37. Por un lado, el **principio de economía procesal** apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar un efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto.
38. Por otro lado, el **principio de equidad en la deliberación parlamentaria** apunta, en cambio, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.
39. Así, en cada caso debe determinarse si existen violaciones al procedimiento legislativo y si redundan en una transgresión a las garantías de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa, o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Para ello, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares¹⁷:
- i. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como aquellas que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - ii. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - iii. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
40. Por otro lado, es importante mencionar que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes de los procedimientos legislativos han venido flexibilizándose a fin de privilegiar la subsistencia de estos procesos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, el cumplimiento de las reglas parlamentarias y el principio de la publicidad de las sesiones¹⁸.
41. Este Tribunal Pleno ha establecido que no sólo deben respetarse los cauces que permitan a las mayorías y a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario atender a los lineamientos relacionados con el

¹⁶ Sobre el particular, es ilustrativa la tesis P. XLIX/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 709, registro 169493, de rubro: "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**".

¹⁷ Los cuales se advierten del contenido de la tesis P. L/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 717, registro 169437, de rubro: "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**".

¹⁸ Acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2021, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, fallada en sesión de ocho de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Aguilar Morales con el proyecto original, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. En contra de los emitidos por las Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

derecho a la participación deliberativa, que permiten que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo sucedan en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates¹⁹.

42. Esto se garantiza, por ejemplo, con la entrega de los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable o que se haya dado la correcta dispensa por razón de la urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea, para efecto de que las personas legisladoras puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad.
43. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sustentado que para el caso de notoria urgencia en la continuación del procedimiento legislativo con dispensa de trámites legislativos se deben acreditar las siguientes condiciones²⁰:
 - i. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto;
 - ii. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y
 - iii. Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso se traduzca en afectación a principios democráticos.
44. En ese sentido, esta Suprema Corte ha reiterado que dentro del procedimiento legislativo pueden suceder violaciones a las reglas que regulan el procedimiento legislativo de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la disposición normativa, de manera tal que provocan su invalidez o inconstitucionalidad²¹; aunque también ha sostenido que pueden suscitarse irregularidades de esa misma naturaleza que, por su entidad, no afectan su validez²².
45. De ahí que los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como, por ejemplo, la entrada en receso de los órganos legislativos o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que suceden habitualmente.
46. En suma, el análisis que este Tribunal Pleno debe realizar cuando revisa el procedimiento legislativo por el que fue emitida una disposición normativa debe dirigirse a determinar si la existencia de una violación o irregularidad trasciende o no de modo fundamental en su validez constitucional, a la luz de los principios de economía procesal y equidad en la deliberación parlamentaria y en atención a las particularidades del caso.

A.2) Régimen legal del procedimiento legislativo en el Estado de Michoacán de Ocampo.

47. Los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución local y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes al momento de la promulgación y publicación del decreto impugnado —**treinta de agosto de dos mil veintidós**—, son los siguientes:

¹⁹ Cfr. Controversia constitucional 19/2007, resuelta el dieciséis de febrero de dos mil diez, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia.

Estas consideraciones fueron retomadas en la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2023, resuelta el trece de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (ponente), Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Luna Ramos. Ausentes: Ministros Aguilar Morales y Cossío Díaz.

²⁰ Postura que se refleja en las tesis P.J. 36/2009 y 37/2009, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, páginas 1109 y 1110, registros 167521 y 167520, respectivamente, de rubros: "**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE**" y "**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**".

²¹ Resuelta en sesión de dieciséis de enero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea

²² Al respecto, es ilustrativa la jurisprudencia P.J. 94/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, página 438, registro 188907, de rubro: "**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA**".

a) Iniciativa.

48. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que el derecho de presentar leyes y decretos corresponde al Gobernador del Estado, a los diputados y a las diputadas del Congreso del estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos y a la ciudadanía michoacana²³.
49. Por su parte, de acuerdo con el artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso local, las iniciativas de ley o de decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, citar el fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo²⁴. Además, deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.
50. Finalmente, los artículos 40 constitucional y 239 de la Ley Orgánica del Congreso local establecen que en la reforma, derogación y abrogación de leyes o decretos se deben observar los mismos requisitos y formalidades establecidos para su formación²⁵.

b) Dictamen.

51. Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la o las comisiones del Congreso que correspondan²⁶. Las comisiones deberán estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno una solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo²⁷.
52. La reunión de estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa debe constar en un acta, la cual se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente de la conferencia. En dicha reunión, el Presidente de la comisión deberá citar al diputado o la diputada que haya presentado la iniciativa, a efecto de que exponga las consideraciones que considere convenientes, mismas que se asentarán en el acta correspondiente.
53. Los dictámenes deberán contener lo siguiente²⁸:
- i. Los datos que identifiquen la iniciativa o el asunto de que se trate y una exposición clara y precisa sobre lo que se refiere;
 - ii. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y del estudio de la iniciativa, así como de los motivos que la sustentan;
 - iii. El análisis de las observaciones hechas por los Ayuntamientos, y los Poderes Ejecutivo o Judicial en su caso;

²³ **Artículo 36.** El derecho de iniciar leyes corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. A los ayuntamientos; y,

V. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado.

Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado o por el Supremo Tribunal de Justicia pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, ayuntamientos o los ciudadanos, se sujetarán a los trámites que señale el reglamento.

En caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento, hasta dos iniciativas preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo. Cada iniciativa con el carácter preferente, deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales.

²⁴ **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 235. Las iniciativas de Ley o de Decreto deben ser dirigidas al Presidente del Congreso, con fundamento constitucional y legal, tener una exposición de motivos y la propuesta del articulado respectivo.

Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica. [...]

²⁵ **Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 40. La derogación de las leyes se hará con los mismos requisitos y formalidades que se prescriben para su formación.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 239. En reforma, derogación y abrogación de leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación.

²⁶ **Artículo 242.** Ningún proyecto de Ley o Decreto podrá debatirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

²⁷ **Artículo 243.** Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo.

²⁸ Véase el artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

- iv. La resolución por medio de la cual se aprueba o se desecha la iniciativa, en los términos en que fue promovida o con las modificaciones que se le hagan, expresando las razones que justifiquen tal resolución;
 - v. El texto legislativo que en su caso se propone al Pleno; y,
 - vi. Las firmas autógrafas de los integrantes de las Comisiones que dictaminen.
54. El dictamen de la Comisión debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran²⁹. En caso de disenso, la persona diputada deberá emitir un dictamen de minoría o, en su caso, un voto particular, el cual se presentará previo a la sesión en que se vaya a discutir el dictamen propuesto por la mayoría.
55. Los dictámenes relativos a reformas constitucionales e iniciativas de ley deben recibir siempre dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas se hará en la sesión en que se vaya a debatir y votar. Solo puede dispensarse este requisito cuando se califique de **urgencia notoria** por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno y **se hayan distribuido o publicado en la Gaceta Parlamentaria**³⁰. Las condiciones para que se califique la urgencia notoria son:
- i. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones;
 - ii. Que los hechos sobre los que se resuelvan generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto, de que se trate, pues de no hacerlo traería consecuencias negativas para la sociedad; y,
 - iii. Que no se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.
56. Por su parte, el artículo 247 de la Ley Orgánica establece que no podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a las personas diputadas por cualquier medio, **por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la sesión**³¹.
57. Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo en la legislatura siguiente si ésta así lo determina³².
- c) Sesiones.**
58. De acuerdo con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Congreso sesionará en Pleno durante el año legislativo que comprende dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre y, el segundo, del primero de febrero al quince de julio. Durante esos periodos, sesionará en Pleno al menos dos veces al mes o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación³³.

²⁹ **Artículo 245.** El dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

³⁰ **Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 38. En los casos de urgencia notoria, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso podrá dispensar la lectura o lecturas del dictamen que hubiere formulado la comisión respectiva.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 246. Los dictámenes relativos a reformas constitucionales e iniciativas de Ley, deben recibir siempre dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas, se hará en la sesión en que se vaya a debatir y votar. Solo puede dispensarse este requisito cuando se califique de urgencia notoria por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno y se hayan distribuido o publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Las condiciones para que se califique la urgencia notoria son:

I. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones;

II. Que los hechos sobre los que se resuelvan generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto, de que se trate, pues de no hacerlo traería consecuencias negativas para la sociedad; y,

III. Que no se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Una vez que se ha verificado la primera lectura, el dictamen regresa a la Comisión respectiva, la cual puede profundizar en el estudio de la iniciativa en cuestión, modificando el dictamen.

³¹ **Artículo 247.** No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

³² **Artículo 240.** Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio de la Legislatura en la que se presentaron, serán objeto de archivo definitivo en la legislatura siguiente si ésta así lo determina.

³³ **Artículo 214.** El Congreso sesionará en Pleno durante el año legislativo que comprende dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de septiembre al 31 de diciembre; el segundo del 1 de febrero al 15 de julio, durante los cuales sesionará en Pleno al menos dos veces al mes o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación.

El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Presidente, sólo para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

59. Las sesiones que celebra el Congreso michoacano son ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se efectúan en los días que determina la ley, mientras que las extraordinarias son aquellas que se desarrollan cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del Ejecutivo.
60. El Presidente del Congreso **convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación**, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de ésta³⁴. En estas sesiones, se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva.
61. La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente del Congreso. Se comunicará por escrito o por cualquier otro medio fehaciente previo acuse de recibo respectivo y deberá incluir: **i)** la fecha de su emisión; **ii)** la fecha, hora y sede programadas para la sesión; **iii)** la exposición del orden del día, y **iv)** la firma autógrafa, o en su caso clave electrónica del Presidente³⁵.
62. La convocatoria deberá ser remitida a sus destinatarios al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, con aviso al Secretario de Servicios Parlamentarios, a efecto de que brinde el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades³⁶.
63. Finalmente, debe destacarse que, para la integración de la orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán, se considerarán exclusivamente los asuntos que han sido registrados ante la Presidencia de la Mesa Directiva³⁷.
- d) Debates.**
64. Tratándose de la discusión de dictámenes de asuntos que se presenten al Pleno, deberá darse lectura al dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos; al voto particular o al dictamen de minoría, si se hubieran presentado. Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "*se somete a discusión el dictamen*"³⁸.
65. El Presidente abrirá el debate y cederá el uso de la palabra de manera alternada a las personas oradoras. Concluida la intervención de los oradores, se someterá en votación económica si se considera que la discusión es suficiente. De aprobarse, se procederá a la votación del dictamen³⁹.

³⁴ **Artículo 217.** Las sesiones que celebra el Congreso son:

I. Ordinarias: las que se efectúen en los días que determine la Ley; y,

II. Extraordinarias: Las que se realicen cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o a petición del Ejecutivo.

Las Sesiones contarán con los intérpretes necesarios en la lengua de señas mexicanas para que, en lugar visible, traduzca en tiempo real. Dicha traducción será transmitida en la página de internet y en las diferentes plataformas oficiales electrónicas del Congreso.

El Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

En estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.

³⁵ **Artículo 226.** La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al Presidente del Congreso. Se comunicará por escrito o cualquier otro medio fehaciente previo acuse de recibo respectivo, deberá incluir:

I. La fecha de su emisión;

II. La fecha, hora y sede programadas para la sesión;

III. La exposición del orden del día; y,

IV. La firma autógrafa, o en su caso clave electrónica del Presidente.

La convocatoria deberá ser remitida a sus destinatarios al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, con aviso al Secretario de Servicios Parlamentarios, a efecto de que brinde el apoyo necesario en el ámbito de sus responsabilidades.

³⁶ *Idem.*

³⁷ **Artículo 227.** Para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, la Conferencia, considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Presidencia de la Mesa Directiva. [...]

³⁸ **Artículo 248.** En los asuntos que se presenten al Pleno, se debe observar el siguiente orden en la lectura para su debate:

En el caso de discusión de dictámenes:

a) El dictamen de la Comisión o comisiones a cuyo estudio se sometieron dichos asuntos;

b) El voto particular, si se hubiere presentado; y,

c) El dictamen de minoría, si se hubiere presentado.

Una vez concluido lo anterior, el Presidente declarará: "*se somete a discusión el dictamen*". [...]

³⁹ **Artículo 249.** El Presidente abre el debate con una ronda de hasta tres oradores en pro y tres en contra, para lo cual se podrá auxiliar del Sistema Electrónico y aplicar los ajustes razonables. Dará el uso de la palabra de manera alternada, hasta por cinco minutos, llamándolos por orden y comenzando por el primer orador en contra. Los oradores podrán, en una ocasión, hacer uso del derecho de réplica y ningún Diputado podrá hacer uso de la voz, sin que el Presidente lo autorice.

Concluida la intervención de los oradores, el Presidente someterá en votación económica si es de considerarse la suficiencia de la discusión, de aprobarse se procederá a la votación del Dictamen; si se desecha, se continuará con el debate, abriéndose una segunda ronda de discusión y así consecutivamente hasta que se apruebe la suficiencia.

e) Votaciones.

66. Las votaciones son nominales, por cédula o económicas, y el sentido puede ser a favor, en contra y abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado. Cuando resulte necesario, el Presidente del Congreso podrá cambiar la modalidad de la votación económica a nominal para dar mayor certeza y claridad jurídica⁴⁰.
67. Las votaciones de los dictámenes con proyecto de ley o decreto debe ser nominal⁴¹. La votación nominal consiste en la manifestación que cada diputado o diputada hace desde su curul, donde expresa su nombre completo y el sentido de su voto. Al final, se recoge la votación de la Mesa Directiva, siendo el Presidente el último en votar⁴².
68. La Secretaría debe consignar en el registro de votación el nombre de cada diputado o diputada y el sentido de su voto. Concluida la votación, el Secretario preguntará si falta algún o alguna diputada por votar, para recibir su voto y computarlo. Enseguida, el Presidente del Congreso dará a conocer el resultado de la votación e inmediatamente después, hará la declaratoria correspondiente.
69. Tratándose de la aprobación de los dictámenes con proyecto de ley, conforme al texto constitucional, la votación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados y diputadas presentes, o por dos terceras partes cuando así lo exija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁴³.

f) Promulgación y publicación.

70. Una vez aprobado un dictamen se remitirá al Gobernador la *Minuta con proyecto de Ley o de Decreto*⁴⁴ y, en caso de que no tenga observaciones, ordenará su publicación inmediata. La publicación de leyes y decretos deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
71. La promulgación y la orden de publicación de las leyes se harán constar mediante la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno. Todos los decretos, reglamentos órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos, deberán ser firmados por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y los titulares de las dependencias básicas a que el asunto corresponda; requisito sin el cual no serán obligatorios⁴⁵.

⁴⁰ **Artículo 265.** Las votaciones son nominales, por cédula o económicas. Podrán ser recibidas de forma electrónica a juicio del Presidente del Congreso.
El sentido del voto puede ser:
I. A favor;
II. En contra; y,
III. Abstención.

Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado.

El Presidente del Congreso, cuando resulte necesario, podrá cambiar la modalidad de la votación económica a nominal para dar mayor certeza y claridad jurídica.

⁴¹ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 41. Las votaciones de las leyes o decretos serán nominales; las de los acuerdos serán económicas.

⁴² **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 267. La votación nominal consiste en la manifestación hecha desde su curul, donde cada Diputado deberá expresar su nombre completo y el sentido de su voto; y al final se recogerá la votación de la Mesa Directiva, siendo el Presidente el último en votar, la misma podrá realizarse por medios electrónicos siempre que garantice las características mencionadas.

La Secretaría debe consignar en el registro de votación el nombre de cada Diputado y el sentido de su voto. Concluida la votación, el Secretario preguntará si falta algún Diputado por votar, para recibir su voto y computarlo.

Enseguida dará a conocer al Presidente del Congreso el resultado de la votación. Inmediatamente después, el Presidente del Congreso hará la declaratoria correspondiente.

⁴³ **Artículo 37.** La aprobación deberá hacerse por mayoría absoluta del número de diputados presentes, o por las dos terceras partes cuando así lo exija esta Constitución;

⁴⁴ **Artículo 273.** Una vez aprobado un dictamen se remitirá la Minuta con proyecto de Ley o de Decreto al Gobernador para los efectos constitucionales.

La publicación de leyes y decretos deberá hacerse inmediatamente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁴⁵ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 65. La promulgación y la orden de publicación de las leyes se harán constar mediante la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno. Todos los decretos reglamentos; órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos, deberán ser firmados por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y los titulares de las dependencias básicas a que el asunto corresponda; requisito sin el cual no serán obligatorios.

A.3) Análisis del procedimiento legislativo en el caso concreto.

72. Con base en las constancias del expediente legislativo que el Congreso del Estado de Michoacán envió a esta Suprema Corte, se advierte que existieron **diversos vicios en el procedimiento legislativo, pero no se considera que tengan el potencial invalidante suficiente para desvirtuar la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.**

a) Iniciativa.

73. Del expediente legislativo que el Congreso local envió a esta Suprema Corte se advierte que el Diputado David Alejandro Cortés Mendoza presentó la iniciativa de ley ante el Presidente del Congreso michoacano, cuya exposición de motivos fue leída en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veinte de la Septuagésima Cuarta Legislatura, y posteriormente, el Presidente ordenó que la propuesta fuera remitida a las Comisiones de Justicia y Gobernación para su estudio y análisis.
74. Por lo tanto, se considera que el proceso legislativo cumplió con las formalidades relativas a la presentación de la iniciativa, pues la formuló un diputado del Congreso michoacano, la dirigió al Presidente del Congreso, citó los fundamentos constitucionales y legales que consideró aplicables, formuló la exposición de motivos e incluyó la propuesta del articulado respectivo, por lo que se acataron los artículos 36 de la Constitución local y 235 de Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

b) Dictamen.

75. En el expediente legislativo consta el *acta de la reunión de trabajo* de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura, en donde aparece que se analizó, discutió y aprobó la iniciativa en mención. Sin embargo, se advierte que esa reunión de trabajo se celebró hasta las ocho horas del **doce de julio de dos mil veintidós**, es decir, en la Legislatura siguiente a aquella en la que se presentó la iniciativa y **más de dos años después de que esto ocurrió.**
76. Tal irregularidad vulnera frontalmente lo dispuesto por el artículo 243 de Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece que las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción; plazo que puede ampliarse por única ocasión por igual número de días, siempre y cuando exista solicitud previa debidamente fundada.
77. Además, de la lectura de esa acta de reunión de trabajo se advierte otra inconsistencia, pues al inicio del documento se señaló que se reunieron la totalidad de los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación: Anabet Franco Carrizales, Fidel Calderón Torreblanca, Daniela de los Santos Torres, David Alejandro Cortés Mendoza, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Lariza Pérez Campos, Julieta García Zepeda, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Fanny Lysette Arreola Pichardo y Ana Belinda Hurtado Marín.
78. Como primer punto del orden del día, la Diputada Anabet Franco Carrizales —Presidenta de la Comisión de Justicia— solicitó a la Secretaria Técnica que realizara el pase de lista. Una vez que se llevó a cabo este acto, señaló que estaban presentes todos los integrantes de las Comisiones Unidas, por lo que informó que existía quórum legal y procedió a iniciar la reunión.
79. Posterior al estudio, análisis y discusión, en el acta se hizo constar que los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron por **decisión unánime** emitir el proyecto de dictamen con proyecto de decreto, a través del cual se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se consideraron las aportaciones de las autoridades legislativas presentes.
80. No obstante, en el apartado de firmas, sólo suscribieron el acta los integrantes de la Comisión de Justicia, y la diputada Presidenta de la Comisión de Gobernación, por lo que existe una incongruencia respecto de las diputadas y los diputados que realmente estuvieron presentes en la reunión de trabajo, ya que al inicio del acta se señaló que estaban todos y todas, pero en el apartado de firmas sólo aparece una integrante de la Comisión de Gobernación y faltan las diputadas y los diputados Julieta García Zepeda, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Fanny Lysette Arreola Pichardo y Ana Belinda Hurtado Marín.

81. De esta manera, aunque con los seis diputados y diputadas que firmaron el acta se cumple el *quórum* al que se refiere el artículo 65 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán⁴⁶, ya que estuvo presente la mitad más uno de los integrantes de las Comisiones Unidas —seis de diez—, **lo cierto es que hay incertidumbre en torno a cuál fue la participación que tuvieron las diputadas y los diputados en esa reunión de trabajo.**
82. Por otra parte, del Diario de Debates de la Segunda Sesión Extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós, en la que se aprobó la ley impugnada, se advierte que sólo se dio una lectura al dictamen y que por votación económica unánime del Pleno del Congreso se aprobó la dispensa de la segunda lectura, **pero no se motivó cuál era la causa de urgencia notoria**, tal como se advierte de la siguiente transcripción:
- [...] Gracias, diputado.
- Dada primera lectura, y toda vez que el presente dictamen con proyecto de decreto es presentado con dispensa de su segunda lectura, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 33 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.
- Los que estén a favor, favor de manifestarlo...
- ¿En contra?...
- ¿Abstenciones?...
- Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.
83. Por lo tanto, esa dispensa vulnera lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución local⁴⁷, en relación con los diversos 4, fracción XIX y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo⁴⁸, **aun cuando haya sido aprobada de manera unánime**, ya que no se motivó que se tratara de un caso de urgencia notoria; aunado a que el Poder Legislativo no ofreció alguna prueba en esta acción de inconstitucionalidad en la que probara que sí se motivó esa dispensa.
84. Ahora bien, el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo establece que no podrá discutirse ningún dictamen de ley, decreto o propuesta de acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a las personas diputadas por cualquier medio, **por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la sesión**⁴⁹.
85. En la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 en donde se analizó la validez de la Ley de Educación del Estado de Michoacán⁵⁰, el Pleno determinó que el artículo 247 de la Ley Orgánica se refiere a sesiones ordinarias y que, **tratándose de extraordinarias**, debe aplicarse el artículo 217 del mismo ordenamiento y debe interpretarse en el sentido de que la repartición de los

⁴⁶ **Artículo 65.** Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas. [...] En el caso de Comisiones Unidas, serán convocadas por el Presidente de la Comisión que encabece los trabajos Legislativos e integrarán quórum con el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.

⁴⁷ **Artículo 38.** En los casos de urgencia notoria, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso podrá dispensar la lectura o lecturas del dictamen que hubiere formulado la comisión respectiva.

⁴⁸ **Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XIX. Urgencia notoria: Condición constitucional para la dispensa de segunda lectura a las reformas constitucionales, leyes y decretos de necesaria resolución, sobre hechos sociales, políticos y económicos que estén sujetos a términos, que su no resolución complique el funcionamiento de algún Poder, o se trate de sucesos que por su trascendencia social, exijan y requieran una resolución inmediata.

Artículo 246. Los dictámenes relativos a reformas constitucionales e iniciativas de Ley, deben recibir siempre dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas, se hará en la sesión en que se vaya a debatir y votar. Solo puede dispensarse este requisito cuando se califique de urgencia notoria por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno y se hayan distribuido o publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Las condiciones para que se califique la urgencia notoria son:

I. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones;

II. Que los hechos sobre los que se resuelvan generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto, de que se trate, pues de no hacerlo traería consecuencias negativas para la sociedad; y,

III. Que no se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Una vez que se ha verificado la primera lectura, el dictamen regresa a la Comisión respectiva, la cual puede profundizar en el estudio de la iniciativa en cuestión, modificando el dictamen.

⁴⁹ **Artículo 247.** No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, **por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.**

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

⁵⁰ Aprobado en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el aspecto destacado, por mayoría de siete votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. En contra: Ministra y Ministros Piña Hernández (ponente), González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán. Ausente: Ministro Pardo Rebolledo.

dictámenes debe hacerse por lo menos **doce horas antes a la sesión**⁵¹, para que las personas legisladoras tengan tiempo suficiente para imponerse de la información relevante en estos casos excepcionales. De lo contrario, la violación puede tener potencial invalidante.

86. En el presente caso, el Poder Legislativo local no exhibió ninguna documental de la que se advierta que repartió el dictamen con Proyecto de Decreto y que lo publicó en la Gaceta Parlamentaria por lo menos doce horas antes de la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que ello permite concluir que los diputados no conocían el contenido del dictamen hasta el momento en que se realizó la primera lectura⁵². Esto, sin duda, constituye **otra irregularidad en el procedimiento legislativo**.

c) Sesión.

87. El artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, previamente citado, establece que el Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma, y que en estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.
88. En el caso, el Poder Legislativo del Estado de Michoacán no anexó ninguna constancia al expediente legislativo que compruebe cuándo y para qué se convocó a la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós, en la que se aprobó la ley impugnada.
89. Sin embargo, de la versión estenográfica del *Diario de Debates* de la primera sesión extraordinaria de esa fecha —la cual inició a las 13:45 y concluyó a las 16:03 horas—, se desprende que al final de la reunión, la Presidenta convocó a la segunda sesión extraordinaria para celebrarse diez minutos después, con el objetivo de desahogar los puntos del orden del día descritos para la sesión convocada para este día catorce de julio de la presente anualidad⁵³.
90. Sin embargo, este Tribunal Pleno advierte que en el orden del día de la primera sesión extraordinaria **no aparece el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio**, y el Congreso michoacano no exhibió en esta acción de inconstitucionalidad ninguna prueba que acredite que, de alguna manera, se comunicó con anticipación a las diputadas y a los diputados que la segunda sesión extraordinaria a la que los convocó incluiría como materia de la discusión el dictamen de la norma aquí impugnada.
91. Por el contrario, del Diario de Debates de la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós —la cual inició a las 17:04 horas y concluyó a las 01:09 horas del día siguiente—, se advierte que la **Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio** no formaba parte del orden del día pero, por votación económica plenaria, se incluyó al inicio de la sesión lo que vulneró lo establecido en el artículo 217 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a que en las sesiones extraordinarias se tratarán “exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva”, ya que —conforme a lo probado en autos— **la norma impugnada nunca formó parte de la convocatoria y ni siquiera formaba parte del orden del día**.

d) Debate.

92. Del Diario de Debates de la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós, se advierte que se dio lectura al dictamen de la ley impugnada, se dispensó el trámite de la segunda lectura y la Presidenta sometió a discusión el asunto. Luego, señaló que si alguno de los presentes deseaba hacer uso de la palabra lo manifestara para integrar el listado de oradores, sin embargo, sólo intervino el Diputado David Alejandro Cortés Mendoza, quien promovió la iniciativa.
93. Después de que el Diputado Cortés Mendoza intervino, la Presidenta sometió a consideración del Pleno del Congreso local si el dictamen se encontraba suficientemente discutido y, en votación económica, se determinó que sí.
94. De esta manera, por lo que ve al debate propiamente no se advierte alguna irregularidad en el procedimiento legislativo, pues no se observa que se haya impedido que algún integrante del Pleno participara democráticamente en su discusión. Así, el Congreso cumplió con lo que disponen los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

⁵¹ Artículo 217. Las sesiones que celebra el Congreso son: [...]

El Presidente del Congreso convocará a sesión extraordinaria con al menos doce horas de anticipación, salvo que la convocatoria se haga en el Pleno antes de la conclusión de otra sesión, en cuyo caso se podrá sesionar al término de la misma.

En estas sesiones se tratarán exclusivamente las cuestiones señaladas en la convocatoria respectiva teniendo la duración necesaria.

⁵² Cfr. Diario de debates de la Segunda Sesión Extraordinaria de 14 de julio de 2022, fojas 58 a 66.

⁵³ Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. *Diario de debates*. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/Sesi%C3%B3n-047-I-19-07-2022.pdf>

e) Votación.

95. Del Diario de Debates de la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós, se advierte que después de que el Pleno del Congreso consideró que el dictamen había sido suficientemente discutido, la Presidenta lo sometió a votación nominal en lo general y solicitó que al votar manifestaran el sentido de su voto y el o los artículos que se reservaban. Se obtuvo el resultado de treinta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con nueve inasistencias.
96. En vista de lo anterior, la Presidenta declaró que la Septuagésima Quinta Legislatura aprobó en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. En consecuencia, ordenó la elaboración del decreto respectivo.
97. Este Tribunal Pleno no advierte que en esta etapa haya existido alguna violación al procedimiento legislativo, pues se respetó lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución local, en el sentido de que las leyes deben votarse de manera nominal.

f) Promulgación y publicación.

98. En el expediente legislativo consta la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de treinta de agosto de dos mil veintidós, Tomo CLXXXI, Número 9, Décima Sección, en el que aparece el **Decreto 197 que expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo**, del que se obtiene que fue firmado por el Gobernador y refrendado por el Secretario de Gobierno de esa entidad federativa, con apego al artículo 65 de la Constitución local.
99. Por lo tanto, en esta etapa tampoco se advierte que haya existido alguna violación al procedimiento legislativo.

A.4) Conclusión.

100. De lo antes expuesto, este Tribunal Pleno advierte que en el procedimiento legislativo de la ley impugnada existieron las siguientes **cinco irregularidades**:
- a) Las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación rindieron su dictamen más de dos años después de que se les turnó la iniciativa, cuando la ley establece un plazo de noventa días hábiles que, como máximo, puede ampliarse otros noventa días.
 - b) En el acta de reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de doce de julio de dos mil veintidós se señaló que acudieron la totalidad de los diputados y diputadas que las integran, pero sólo firmaron ese documento seis de sus diez miembros —sólo una diputada de cinco que componen la Comisión de Gobernación—.
 - c) En la sesión extraordinaria en la que se aprobó la ley impugnada, el Congreso no motivó cuál era la causa de urgencia notoria para dispensar la segunda lectura del dictamen, en violación a lo que dispone la Constitución local en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal.
 - d) El Poder Legislativo local no exhibió ninguna documental de la que se advierta que repartió el dictamen de la ley impugnada y que lo publicó en la Gaceta Parlamentaria por lo menos doce horas antes de la segunda sesión, por lo que conforme a lo probado en autos, las personas diputadas no conocían el contenido del dictamen hasta el momento mismo en el que se realizó la primer lectura y se procedió a discutirlo.
 - e) El Congreso local no acreditó que la ley impugnada formó parte de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil veintidós y, por el contrario, hay prueba de que la discusión del dictamen de esa ley ni siquiera formaba parte del orden del día al momento en el que inició la sesión, en clara vulneración a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.
101. No obstante, este Tribunal Pleno considera que **esas violaciones no trascendieron de manera fundamental a los principios de la deliberación democrática ni a la participación** de todas las fuerzas políticas en condiciones de libertad e igualdad, especialmente al conocimiento de la información relevante sobre la que versaría la deliberación y a la votación a través de la cual se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expidió la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

102. En efecto, el hecho de que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación se haya presentado más de dos años después de la iniciativa no impactó en la participación de los y las diputadas en la discusión y aprobación de dicho documento.
103. Además, debe recordarse que la iniciativa se presentó en febrero de dos mil veinte, es decir, antes de que la Organización Mundial de la Salud declarara como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y que el Consejo de Salubridad General mexicano decretara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por esta situación extraordinaria⁵⁴.
104. Ante los niveles alarmantes de propagación y gravedad, los órganos legislativos adoptaron las medidas que consideraron necesarias para salvaguardar la salud de todas las personas, entre ellas, la suspensión de las reuniones y sesiones presenciales, por lo que, ante este contexto, el hecho de que no se haya dictaminado oportunamente la iniciativa de ley se encuentra justificado por una causa de fuerza mayor, sin que se advierta que ello trastoque el principio de deliberación democrática.
105. Ahora bien, en relación con la inconsistencia del acta de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación, este Tribunal Pleno considera que esta circunstancia tampoco tiene el potencial de invalidar la ley impugnada, ya que consta que en dicha reunión estuvieron presentes seis de los diez integrantes, por lo que se cumplió con el quórum legal exigido por el artículo 65 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán⁵⁵.
106. Por ello, a pesar de que inicialmente se dio cuenta de que estaban presentes todos y todas las diputadas que integran las Comisiones Unidas y que el acta de reunión únicamente fue firmada por algunos de sus integrantes, esto no puede derivar en la invalidación de la legislación, ya que dicha acta cumplió con las reglas parlamentarias que exigen que esté presente el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.
107. Por otro lado, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán admite que válidamente se convoque a sesiones extraordinarias, con una anticipación de doce horas, lo que significa que la autoridad legislativa determinó que este tiempo era suficiente para imponerse de la información relevante en estos casos excepcionales.
108. Sobre este aspecto, este Tribunal Pleno no desconoce que el Congreso local no exhibió constancia de que el dictamen de la ley impugnada se repartió con oportunidad a los integrantes del Congreso ni que formó parte de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se aprobó. Sin embargo, durante su discusión, **ningún diputado o diputada argumentó desconocer el dictamen ni presentó moción al respecto**, lo que indica que tuvieron el tiempo suficiente para ponderar el contenido del dictamen.
109. Además, aunque es cierto que se dispensó la segunda lectura del dictamen sin motivar cuál era el caso de "*urgencia notoria*", los motivos que dieron origen a la ley impugnada fueron expuestos ante el Pleno del Congreso previamente, en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veinte, aunado a que la propuesta de ley del dictamen sometido a consideración **fue leída íntegramente durante esa sesión**, por lo que no le era desconocida a ese cuerpo colegiado.
110. Además, durante la discusión del dictamen se dio la oportunidad de intervenir a quienes quisieron hacerlo y el dictamen se avaló en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos, por lo cual, este Tribunal Pleno concluye que **el procedimiento legislativo de la ley impugnada goza de una fuerte presunción de constitucionalidad**. Incluso, esta acción de inconstitucionalidad no la promueve una minoría parlamentaria inconforme, sino la Comisión local de derechos humanos.
111. En tales condiciones, se concluye que aunque en el procedimiento legislativo existieron diversas violaciones, éstas carecen de potencial para invalidar la ley impugnada, ya que no trascendieron a su calidad democrática, pues no lesionaron el principio de participación de todas las fuerzas políticas representativas en condiciones de igualdad y libertad, así como tampoco desconocieron el principio de deliberación democrática, es decir, no alteraron negativamente las condiciones para que pudiera desarrollarse una genuina deliberación política.
112. De esta manera, se declara **infundado** el **octavo concepto de invalidez** en el que la Comisión accionante argumenta genéricamente que existieron violaciones al procedimiento legislativo que desvirtúan la ley impugnada en su totalidad.

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, once de agosto de dos mil veintidós. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0

⁵⁵ **Artículo 65.** Las reuniones de Comisión serán convocadas por su Presidente o la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; serán públicas, salvo acuerdo de sus integrantes que determine que sean privadas. [...] En el caso de Comisiones Unidas, serán convocadas por el Presidente de la Comisión que encabece los trabajos Legislativos e integrarán quórum con el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes.

- B) Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres.**
- 113.** En su **primer concepto de invalidez**, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán argumenta esencialmente lo siguiente:
- a)** La Ley impugnada vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídicas, ya que el Congreso del Estado de Michoacán no garantizó el derecho a la consulta previa, libre, informada y de buena fe de las mujeres, ya que no fueron escuchadas ni participaron en el proceso legislativo de forma directa e inmediata, aun cuando son las destinatarias de dicha normatividad al crear un nuevo estatus en su esfera jurídica.
 - b)** Este derecho deriva de una interpretación histórico-evolutiva, auténtica y teleológica de los artículos 4.2, 8, inciso a), y 9, inciso a), del Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso de la Organización Internacional del Trabajo y del preámbulo y de los diversos 11.2, inciso c) y 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
 - c)** De estos ordenamientos se desprende que los Estados parte tuvieron la convicción de que las mujeres fueran escuchadas en todo acto que pudiera afectarlas, es decir, se contempló un derecho de participación amplio, ya que se trata de un sector marginado históricamente que se erige como un grupo vulnerable, por lo que requiere de una protección reforzada a través de una política de compensación de todos los órganos del Estado.
- 114.** El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el concepto de invalidez planteado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán es **infundado**.
- 115.** En efecto, contrario a lo señalado por la Comisión accionante, el Congreso del Estado de Michoacán no estaba obligado a realizar una consulta pública, previa, libre e informada para conocer la opinión de las mujeres de la entidad federativa para la elaboración, aprobación y publicación de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 116.** Por un lado, la Comisión de los Derechos Humanos local planteó que el derecho de las mujeres a ser consultadas en los asuntos que involucren sus derechos e intereses se encuentra reconocido en los artículos 4.2, 8, inciso a), y 9, inciso a), del Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso, de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los numerales 11.2, inciso c) y 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estos preceptos establecen lo siguiente:

Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso

Artículo 4.2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a)** prohibir legalmente la violencia y el acoso;
- b)** velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;
- c)** adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;
- d)** establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;
- e)** velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;
- f)** prever sanciones;
- g)** desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y
- h)** garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

Artículo 8. Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal. (...)

Artículo 9. Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso. (...)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 11.2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: (...)

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

- 117. Por un lado, los preceptos citados del **Convenio 190 sobre Violencia y el Acoso** de la Organización Internacional del Trabajo refieren a la obligación estatal de adoptar un enfoque inclusivo, integrado y con perspectiva de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso laborales, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.
- 118. Además, contemplan la obligación de los Estados y de las personas empleadoras de adoptar medidas para prevenir la violencia y el acoso laborales, lo que incluye reconocer la importante función de las autoridades públicas en relación con el trabajo informal, así como implementar una política en el lugar de trabajo relativa a estas temáticas, la cual deberá ser consultada con las personas trabajadoras y sus representantes.
- 119. Por otro lado, los preceptos de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** contemplan la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para impedir la discriminación contra la mujer casada o embarazada y para garantizar de forma efectiva su derecho a trabajar, lo que incluye el acceso a servicios sociales que permitan la conciliación trabajo-familia, como las estancias de cuidado de niños y niñas.

120. Asimismo, prevén la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales, a fin de asegurar su participación igualitaria en el desarrollo rural y en sus beneficios, lo que incluye los derechos a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles, de acceder a los servicios de atención médica y planificación familiar, de obtener créditos y préstamos agrícolas, entre otros.
121. Como se advierte, **estos artículos no guardan relación alguna con el tema bajo estudio**, ya que los primeros refieren a las medidas que deben adoptarse para prevenir y eliminar la violencia y el acoso laborales, mientras que los segundos refieren a la adopción de acciones para prevenir la discriminación contra la mujer por estar casada, embarazada o vivir en una zona rural.
122. Este Tribunal Pleno no desconoce que el Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso establece expresamente que la implementación de las medidas para prevenir el acoso y la violencia laborales deberá realizarse en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. Sin embargo, se concluye que **esta obligación no tiene el alcance que la Comisión accionante pretende**, ya que este deber se circunscribe al ámbito laboral y, en su caso, a la consulta de las mujeres en su calidad de trabajadoras o empleadoras.
123. Así, como se advierte, de las normatividades señaladas por la accionante en su escrito de demanda **no se desprende la obligación del Congreso del Estado de Michoacán** de consultar a las mujeres de forma previa, libre, informada y de buena fe en el proceso legislativo que derivó en la emisión de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán, por lo que no es posible concluir que la autoridad legislativa incurrió en una omisión que contraviene los derechos de este grupo.
124. Por el contrario, el Congreso local, conformado mayoritariamente por mujeres diputadas, legisló en torno a un problema social que aqueja a este grupo de forma exclusiva, como es el feminicidio, por lo que a través de esta normatividad buscó atender sus necesidades particulares, salvaguardar sus intereses y dar visibilidad a la problemática de la violencia feminicida en la entidad federativa⁵⁶; de ahí que, contrario a lo sostenido por la accionante, la autoridad legislativa no actuó en contravención de los derechos de las mujeres, sino que actuó en su beneficio y protección.
125. Además, este Tribunal Pleno tampoco advierte que el derecho de las mujeres a ser consultadas —en los términos que pretende la Comisión accionante— se encuentre reconocido expresamente ni constitucional ni convencionalmente, como sí está regulado para las personas con discapacidad y para las comunidades indígenas y afromexicanas en diferentes instrumentos normativos; derecho que ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de este alto tribunal.
126. Finalmente, aun cuando no existe una obligación constitucional ni convencional de consultar a las mujeres en los términos que pretende la accionante, este Tribunal Pleno no desconoce que una forma de escuchar su opinión sobre los asuntos públicos es a través de los denominados *Parlamentos Abiertos*, una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el Congreso, que tiene por objeto generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan generar ideas, monitorear la labor legislativa y participar en esas decisiones públicas.
127. En ese sentido, de la iniciativa de ley se advierte que, durante el dos mil diecinueve, se emprendieron diversos foros a nivel nacional, para la construcción de la *Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Femicidios*. En particular, el seis de mayo de ese año, se llevó a cabo un foro en el Congreso del Estado de Michoacán, en el que participaron cientos de mujeres de todos los partidos, de algunos colectivos, apartidistas y académicas, quienes expresaron su opinión y sumaron sus propuestas para la elaboración de la ley general⁵⁷.
128. De esta forma, en la iniciativa de la ley aquí impugnada se expuso que algunos de los preceptos más relevantes fueron incluidos en la normatividad impugnada y se contemplaron aspectos que fueron planteados por las mujeres michoacanas en el Parlamento Abierto de mayo de dos mil diecinueve. Por ello, contrario a lo señalado por la accionante, las opiniones de las ciudadanas de la entidad federativa fueron escuchadas directamente a través de este mecanismo de participación política⁵⁸.
129. Por estas razones, este Tribunal Pleno concluye que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo **no se encontraba obligado a consultar públicamente a las mujeres**, con las características que conllevan estos ejercicios de participación democrática hacia otros grupos históricamente discriminados, ya que este derecho no se encuentra reconocido constitucional ni convencionalmente. Incluso, en este caso, se observa que su opinión sí fue escuchada a través del Parlamento Abierto de dos mil diecinueve.

⁵⁶ En la iniciativa de ley consta que, conforme al documento “*Información sobre violencia contra las mujeres*” del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el periodo que comprende enero-diciembre de 2019, existen 12 feminicidios contabilizados en Michoacán, siendo importante mencionar que, de esos 12 feminicidios, 8 fueron contabilizados en el municipio de Morelia, ocupando el lugar 21 en el listado de los 100 municipios con más casos de feminicidio. También, se han contabilizado más de 6,000 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer. Aunado a 52 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual, 123 relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, 58 relacionadas con incidentes de violación y más de 1,800 relacionadas con incidentes de violencia de pareja.

⁵⁷ Cfr. Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción VI Bis, al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo y se reforma el último párrafo del Artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, pág. 4.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 5.

C. Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal.

- 130.** En sus conceptos de invalidez **segundo, tercero y sexto**, la Comisión accionante argumenta, esencialmente, que la ley impugnada es inconstitucional porque se regulan cuestiones en materia procesal penal que sólo le competen al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política del país, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los artículos 5, fracciones III, IV, V y VI, 12 y del 14 al 21 de ley impugnada prevén aspectos de carácter procesal en materia penal, al contemplar diversas actuaciones relacionadas con la investigación del delito, tales como: diligencias preparatorias, asesoría personal e impugnativa, vistas, actos inherentes a la investigación del delito, solicitudes de información y dictado de medidas restitutorias.
 - b) El artículo 7 de la ley impugnada es inconstitucional, ya que faculta a los Ayuntamientos —entes político-administrativos— a ejercer una función de carácter penal que la Constitución Política del país no permite ejercer a ningún funcionario municipal, consistente en recibir y canalizar cualquier denuncia de un posible feminicidio o tentativa de feminicidio hacia la Fiscalía Especializada a través de las agencias del Ministerio Público.
 - c) El artículo 12, fracción III, de la ley impugnada establece que dentro de las etapas del proceso penal por el delito de feminicidio —investigación, procesamiento y ejecución de la sanción—, consumados o en grado de tentativa, la Fiscalía Especializada no podrá aplicar un criterio de oportunidad, lo que escapa de la esfera de competencia de la legislatura estatal, ya que ese supuesto es de índole procesal penal.
 - d) El artículo 17, fracción VI, de la ley impugnada es inconstitucional, porque faculta a la Fiscalía Especializada para solicitar información directamente a las empresas telefónicas y de comunicación. Sin embargo, la autorización para obtener información o intervenir en las comunicaciones privadas siempre debe provenir de la autoridad jurisdiccional federal y no de una autoridad diversa.
- 131.** Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez expuesto por la Comisión accionante es **parcialmente fundado**. Para explicar la conclusión alcanzada, el estudio del presente tema se divide en los siguientes subapartados:
- C.1.** Facultad para legislar en materia procesal penal.
 - C.2.** Análisis de los artículos que no invaden la competencia del Congreso Federal.
 - C.3.** Análisis de los artículos que invaden la competencia del Congreso Federal.
- C.1. Facultad para legislar en materia procesal penal.**
- 132.** Este Tribunal Pleno ya ha analizado problemáticas similares a este caso específico cuando resolvió, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 12/2014⁵⁹, 106/2014⁶⁰, 107/2014⁶¹, 15/2015⁶², 29/2015⁶³, 48/2016⁶⁴, 296/2020⁶⁵ y 7/2021⁶⁶, en las que determinó que el Congreso de la Unión tiene un mandato constitucional exclusivo, contenido en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la

⁵⁹ Fallada en sesión de siete de julio de dos mil quince, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero, Pérez Dayán y Aguilar Morales.

⁶⁰ Resuelta en sesión de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Aguilar Morales.

⁶¹ Fallada el veinte de agosto de dos mil quince, unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Aguilar Morales.

⁶² Resuelta en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la eliminación del párrafo segundo de la foja cuarenta y dos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto.

⁶³ Fallada el once de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Aguilar Morales con salvedades.

⁶⁴ Resuelta en sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek no asistió a esa sesión.

⁶⁵ Fallada en sesión de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno por mayoría de diez votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

⁶⁶ Resuelta en sesión de quince de marzo de dos mil veintidós, unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos setenta y seis y setenta y cinco, Esquivel Mossa, Ortiz Ahif, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos del sesenta y tres al sesenta y dos así como del setenta y cinco, Ríos Farjat (ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La Ministra Piña Hernández y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes.

Constitución Política del país⁶⁷, para crear una legislación procesal penal única y que, en ejercicio de esa atribución, emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable a los procesos penales locales y federales.

133. De los precedentes antes referidos, es posible advertir cuatro criterios generales que este Tribunal Pleno ha construido respecto de la facultad exclusiva referida.

a) Primer criterio.

134. El primer criterio consiste en que la reforma que dio origen a la disposición constitucional de referencia tuvo como propósito la **unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales**, a fin de hacer operativo el sistema de justicia penal acusatorio a nivel nacional. Dicha conclusión se sustenta en lo expuesto en el procedimiento legislativo correspondiente:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen)⁶⁸:

[...] A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: "Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

⁶⁷ **Art. 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

⁶⁸ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, relativa a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de veintinueve de abril de dos mil trece.

- No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena.
- Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder.
- Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.

Dictamen Cámara de Diputados (revisora)⁶⁹:

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso.

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010 (sic), se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

⁶⁹ Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única de diecisiete de julio de dos mil trece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

[...]

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

135. Como se observa, la reforma que dio origen a la facultad del Congreso de la Unión para legislar de manera exclusiva en materia procedimental penal corresponde al marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral⁷⁰.
136. En ese sentido, el Poder Legislativo observó la experiencia de las entidades federativas que ya contaban con normas aplicables a dicho sistema y concluyó que era necesaria y deseable la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad de éste, ya que las profundas diferencias existentes al respecto impactaban en la calidad de la justicia, pues la interpretación de las figuras jurídicas correspondientes y la implementación del modelo, en sí, habían quedado a discreción de cada autoridad local.
137. En términos de su régimen transitorio⁷¹, la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, fecha en la que las legislaturas de las

⁷⁰ Acción de inconstitucionalidad 107/2014, *supra*, nota 92.

⁷¹ **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

entidades federativas dejaron de tener facultades para legislar en materia procedimental penal⁷². Además, el legislador federal señaló el dieciocho de junio de dos mil dieciséis como fecha límite para emitir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas.

138. En ejercicio de esa facultad constitucional, el Congreso de la Unión expidió el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis⁷³.

b) Segundo criterio.

139. El segundo criterio consiste en que para determinar el contenido de la materia procedimental penal es necesario atender al contenido de dicho Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispone, en su artículo 2⁷⁴, que su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos.

140. Los aspectos que encuadren dentro de esos rubros y que ahí se encuentren regulados **no pueden incluirse en normas locales, ni siquiera en forma de reiteración**, pues el Código Nacional de Procedimientos Penales es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia tanto de las autoridades federales como de las locales⁷⁵.

c) Tercer criterio.

141. El tercer criterio se refiere a que **a las entidades federativas y a la Ciudad de México les está proscrito, siquiera, repetir los contenidos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales**⁷⁶ pues el mismo fue emitido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país, en atención a que la reforma constitucional mencionada se enmarca en la implementación del sistema penal acusatorio y que el Constituyente consideró necesaria la emisión de una legislación procedimental penal única para mejorar la impartición de justicia.

d) Cuarto criterio.

142. Finalmente, el cuarto criterio consiste en que **los Congresos locales sí pueden legislar en esta materia respecto de cuestiones propiamente orgánicas** o para emitir **ordenamientos complementarios** que resulten necesarios para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷⁷. En todo caso, su validez se relaciona con que **regulen cuestiones internas que no modifiquen o incidan en las reglas procedimentales previstas en dicho Código**.

⁷² Tal como se señaló en las acciones de inconstitucionalidad 12/2014 y 129/2022.

⁷³ **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria.

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

⁷⁴ **Artículo 2. Objeto del Código.**

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁷⁵ **Artículo 1o. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁷⁶ Por esta razón, en la acción de inconstitucionalidad 12/2014, se invalidaron diversos preceptos que propiamente regulaban técnicas de investigación ya previstas en dicho Código. El Tribunal Pleno concluyó que: "*todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales*", página 44.

⁷⁷ Así se estableció en la acción de inconstitucionalidad 296/2020, previamente citada.

C.2. Análisis de los artículos que no invaden la competencia del Congreso Federal.

143. Una vez delimitados los alcances de la competencia de los Congresos locales para legislar en materia procedimental penal, procede estudiar los artículos impugnados, con el objeto de determinar si el Congreso michoacano excedió sus facultades y si dichas normas regulan contenidos permitidos a las entidades federativas como los citados aspectos orgánicos o cuestiones complementarias para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal.
144. Como ha sido señalado, el objeto de la materia procedimental penal abarca todas las cuestiones relativas a la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos.
145. Por otra parte, también se ha señalado que los Congresos locales sí pueden legislar en materia procedimental penal para regular cuestiones propiamente **orgánicas** o para emitir ordenamientos **complementarios** para la implementación del sistema penal acusatorio. Por ello debe analizarse si la porción normativa impugnada está en alguno de esos supuestos, para lo cual es necesario tener una noción de lo que significan los conceptos **complementario** y **orgánico**.
146. En la acción de inconstitucionalidad 296/2020 —previamente citada—, este Tribunal Pleno señaló que el significado gramatical de la palabra **complementario** es que sirve para completar o perfeccionar algo⁷⁸. En este caso, se refiere a la norma complementaria que resulta necesaria para la implementación de la reforma constitucional en materia procesal penal. Sin embargo, esa legislación **no puede llegar al extremo de modificar los contenidos de la emitida por el Congreso de la Unión**, sino que únicamente puede introducir cuestiones que permitan hacer efectivo el funcionamiento de los procesos en el orden local.
147. Al respecto, este Tribunal Pleno entiende que para considerar que una norma es **complementaria** su contenido debe guardar una relación estrecha con aquello que el Congreso federal plasmó en la norma única, ya sea porque desarrolla o detalla su contenido. **Lo anterior excluye, necesariamente, la creación de supuestos adicionales a los contemplados en la legislación única.**
148. Por su parte, el segundo aspecto respecto del cual los Congresos locales sí pueden legislar en materia procedimental penal corresponde a cuando emitan normas **orgánicas**. Al respecto, la palabra **orgánico** significa que atañe a la constitución de corporaciones o entidades colectivas o a sus funciones o ejercicios⁷⁹. Se ha señalado que dentro de las normas ordinarias existen dos modelos: las de **organización** y las de **comportamiento**.
149. Las primeras son denominadas **orgánicas** y su objetivo primordial es la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales, lo que incluye establecer sus facultades y funciones. En cambio, las normas de **comportamiento** tienen como finalidad regular las conductas de los particulares.
150. Las primeras son el tipo de normas que pueden emitir los Congresos locales para que a nivel interno las autoridades puedan aplicar las normas del procedimiento penal; mientras que aquello relacionado con reglas procesales o los derechos de las partes **está vedado para los Congresos locales**.
151. A la luz de estas consideraciones, este Tribunal Pleno procede a analizar aquellas normas que no invaden la competencia del Congreso Federal, ya que regulan cuestiones que permiten implementar debidamente la fase de investigación del proceso penal en el orden local y organizar el régimen interior de la entidad especializada en la investigación del delito de feminicidio en el Estado de Michoacán.

⁷⁸ Disponible en <https://dle.rae.es/complementario>
Complementario

1. adj. Que sirve para completar o perfeccionar algo.
2. adj. Dicho de un número de la lotería primitiva: Que, añadido a otros cinco acertados, forma una combinación a la que corresponde el segundo premio. U. t. c. s. m.

⁷⁹ Disponible en <https://dle.rae.es/org%C3%A1nico>
Orgánica, ca

Del lat. *organicus* 'propio de un instrumento mecánico'.

1. adj. Dicho de un cuerpo: Que está con disposición o aptitud para vivir.
2. adj. Constituido por partes que forman un conjunto coherente.
3. adj. Que atañe a la constitución de corporaciones o entidades colectivas o a sus funciones o ejercicios.
4. adj. Med. Dicho de un síntoma o de un trastorno: Que indica una alteración patológica de los órganos que va acompañada de lesiones visibles y relativamente duraderas. Se opone a funcional.
5. adj. Quím. Dicho de una sustancia: Que tiene como componente el carbono y que forma parte de los seres vivos.

152. Por un lado, el artículo 5, fracciones III a VI, de Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, establece lo siguiente:

Artículo 5. La Fiscalía General deberá contar con una Fiscalía Especializada para Investigar y Erradicar el Femicidio en el Estado, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- III. Informar a los familiares de la o las víctimas las acciones realizadas para localizar a la víctima. La fiscalía especializada dejará constancia por escrito, de las primeras e inmediatas diligencias y cualquier acción realizada, así como el nombre de los servidores públicos que intervinieron en éstas. Dicha constancia deberá contener, en un apartado particular, las acciones llevadas a cabo dentro de las primeras 24 horas a que se refiere la fracción I del presente artículo y las posibles líneas o hipótesis de investigación⁸⁰. En todo caso, la fiscalía especializada, garantizará el sigilo, reserva y legalidad de la investigación;
 - IV. Brindar asesoría a los familiares de las víctimas respecto de las etapas de la investigación y proceso penal, de las formas en que pueden participar y coadyuvar, de los derechos que la normativa procesal penal les otorga, así como de las instancias existentes para brindarles asesoría jurídica, atención psicológica y apoyos económicos en términos de la legislación aplicable al proceso y en materia de los derechos de las víctimas, así como de aquellas asociaciones civiles que tengan por objeto el acompañamiento a las víctimas u ofendidos;
 - V. Garantizar la máxima protección de los derechos humanos a la víctima y ofendidos, incluido el deber de informarles sobre los recursos legales disponibles frente a las actuaciones u omisiones en que pudiera incurrir la fiscalía especializada y su personal, así como la ubicación, número de teléfono y portal de internet de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Órgano de Control Interno de la Fiscalía y de su área de asuntos internos, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y de los Juzgados de Control, así como las materias sobre las que puede conocer cada una de esas autoridades, respecto al asunto de que se trate.
 - VI. Dar vista al Ministerio Público correspondiente, cuando el personal a su cargo dé a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, fotografías, videos o audios que obren en una carpeta de investigación en un proceso penal o sujetos a cadena de custodia, y por disposición de la ley o resolución judicial sean considerados reservados o confidenciales. Asimismo, dará vista, cuando personas físicas o jurídicas, publiquen imágenes o videos de las víctimas, en redes sociales, periódicos, noticieros o cualquier otro medio de comunicación, y sean consideradas reservadas o confidenciales.
153. De lo transcrito se advierte que la ley impugnada crea la Fiscalía Especializada para Prevenir y Erradicar el Femicidio como parte de la Fiscalía General del Estado de Michoacán. Su objetivo principal es investigar, perseguir y sancionar el femicidio en esa entidad federativa, y entre sus atribuciones está el informar a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas para localizarlas.
154. Asimismo, brindar asesoría a los familiares de las víctimas sobre las etapas de la investigación y del proceso penal, de las formas en que pueden participar y coadyuvar, de los derechos que la normativa procesal penal les otorga, así como de las instancias existentes para brindarles asesoría jurídica, atención psicológica, apoyos económicos y acompañamiento.
155. Además, esa Fiscalía tiene el deber de garantizar la máxima protección de los derechos humanos a la víctima y a los ofendidos, incluido el deber de informarles sobre los recursos legales disponibles frente a las actuaciones u omisiones de dicho organismo y su personal, así como la ubicación, número de teléfono y portal de internet de diversas instituciones vinculadas con la prevención y erradicación del femicidio.
156. Finalmente, se establece la obligación de la Fiscalía Especializada de dar vista al Ministerio Público correspondiente, cuando el personal a su cargo dé a conocer a quien no tenga derecho datos reservados o confidenciales, así como cuando tenga conocimiento que personas físicas o jurídicas publican imágenes o videos de las víctimas en medios de comunicación, y sean consideradas reservadas o confidenciales.

⁸⁰ [...] I. Iniciar de inmediato una investigación cuando se desconozca el paradero de la posible víctima y se presume se encuentre en situación de riesgo, así como realizar las acciones necesarias a efecto de localizarla, dentro de las 24 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento;

157. Por lo tanto, a criterio de este Tribunal Pleno, las fracciones III a VI del artículo impugnado **no invaden la competencia del Congreso de la Unión**, porque constituyen normas orgánicas respecto de las cuales el Congreso local sí tiene competencia para legislar, ya que atañen a la constitución de una entidad especializada con facultades de investigación y al establecimiento de sus funciones.
158. Específicamente, la normativa crea la *Fiscalía Especializada para Investigar y Erradicar el Femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo*, lo cual se considera congruente con lo que actualmente establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que impone a las entidades federativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan normas legales y adopten las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
159. Además, este Tribunal Pleno destaca que en abril de dos mil veintidós dicha legislación general fue reformada⁸¹, a fin de contemplar la obligación de las entidades federativas de crear fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres⁸² —entre los cuales claramente se encuentra el feminicidio—, por lo que es inconcuso que la norma impugnada no invade la competencia federal, sino que pretende materializar el mandato establecido en la ley general.
160. Por otra parte, si bien es cierto que las fracciones en estudio contemplan la atribución de la Fiscalía Especializada de brindar asesoría y acompañamiento en la investigación de los delitos de feminicidio, **ello tampoco constituye una invasión a la competencia del Congreso de la Unión**. Como se mencionó previamente, las normas orgánicas están estrechamente vinculadas con la organización de los poderes públicos en su régimen interior, **lo que incluye establecer facultades y funciones**, y son el tipo de normas que los Congresos locales pueden emitir para que, a nivel interno, las autoridades puedan aplicar las normas del procedimiento penal.
161. En el caso, al pormenorizar las facultades del órgano especializado en investigar el feminicidio en el Estado de Michoacán, el Congreso local sólo pretende organizar esa Fiscalía en su aspecto interno para que responda con *sensibilidad e integralidad* a las necesidades propias de la investigación de este tipo de delitos y de los familiares de las víctimas, con la finalidad de cumplir con el mandato establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
162. Por estas razones, este Tribunal Pleno concluye que la norma impugnada no transgrede la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal y, en consecuencia, debe declararse su **validez**.
163. Por otro lado, el artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo establece lo siguiente:
- Artículo 7.** Los Ayuntamientos tendrán la obligación de recibir y canalizar cualquier denuncia de un posible feminicidio o tentativa de éste, hacia la Fiscalía Especializada mediante las agencias del Ministerio Público. La policía municipal realizará las actuaciones conforme a las responsabilidades que le atribuyen el Código Nacional de Procedimientos Penales, de las que dejará constancia por escrito.
164. Según la Comisión accionante, ese artículo es inconstitucional porque faculta a los Ayuntamientos a recibir y canalizar denuncias de feminicidios o tentativa de feminicidios a la Fiscalía Especializada e indebidamente le atribuye una facultad de mando respecto a la investigación que desarrolla la policía municipal en torno a este delito, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 21 constitucional.
165. Tal planteamiento es **infundado**, porque el artículo 7 de la ley impugnada pretende armonizar las obligaciones genéricas previstas en los artículos 132 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales con la nueva estructura orgánica creada —la Fiscalía Especializada para Investigar y Erradicar el Femicidio—, por lo que se trata de una disposición orgánica y complementaria que no invade los principios del proceso penal regulados en la legislación nacional⁸³.

⁸¹ Este párrafo fue adicionado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

⁸² **Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

⁸³ **Artículo 132.** Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación [...].

166. Por un lado, el párrafo segundo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla que, quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia.
167. En ese sentido, la primera parte del artículo 7 de la ley impugnada no regula alguna cuestión procesal penal, pues se limita a concretar la obligación de los Ayuntamientos –como entes públicos— a recibir y a canalizar cualquier denuncia de un posible feminicidio o tentativa de feminicidio hacia la Fiscalía Especializada mediante las agencias del Ministerio Público.
168. Por ello, es evidente que la norma impugnada no incide en alguna regla procedimental penal, sino que únicamente pretende establecer expresamente una obligación que permite hacer efectivo el funcionamiento de esos procesos en el orden local en atención a la creación de la Fiscalía Especializada. Por lo tanto, se está ante una norma orgánica y complementaria que no vulnera la competencia del Congreso de la Unión.
169. Ahora bien, la segunda parte del artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Feminicidios del Estado de Michoacán de Ocampo tampoco transgrede la competencia exclusiva del Congreso federal, pues incluso establece expresamente que la policía municipal debe actuar conforme a las responsabilidades atribuidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual deberá dejar constancia por escrito.
170. Como se advierte, la propia norma impugnada remite a la legislación procesal penal para establecer las obligaciones y facultades de la policía municipal, sin que ello implique una invasión de competencias, ya que el precepto no reitera el contenido ni establece mayores funciones para este cuerpo policial que aquellas estrictamente previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
171. Además, contrario a lo afirmado por la accionante, la norma no le atribuye al Ayuntamiento la facultad de mando respecto a la investigación que desarrolla la policía municipal en torno al delito de feminicidio, pues tanto el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales como el diverso 21 constitucional establecen claramente que la investigación de los delitos está a cargo de la policía, quien actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público.
172. Así, se reitera, el artículo impugnado únicamente regula cuestiones que permiten implementar debidamente la fase de investigación del sistema penal acusatorio en el orden local, por lo que no se vulnera la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal ni el artículo 21 constitucional.
173. Por estas razones, este Tribunal Pleno concluye que la norma impugnada no transgrede la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal y, en consecuencia, debe declararse su **validez**.
174. Ahora bien, el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo establece lo siguiente:

Artículo 14. Cuando la Fiscalía Especializada tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión del delito de feminicidio y los relacionados con éste, asumirá la función de la investigación con un deber reforzado de debida diligencia, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Además toda privación de la vida de una mujer, incluidas aquellas que de manera inicial pareciera que no se causaron por motivos criminales, como suicidio y accidentes, debe investigarse como posible feminicidio.

En los municipios en los cuales se haya declarado alerta de género, y ocurra la muerte de una mujer, operará la presunción de feminicidio y las investigaciones se llevarán con perspectiva de género.

Artículo 222. Deber de denunciar.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía. [...]

175. En una parte de su **segundo concepto de invalidez**, la Comisión accionante argumenta que ese artículo transgrede la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, ya que regula cuestiones inherentes a la investigación del delito, lo que está vedado para las legislaturas locales.
176. Este Tribunal Pleno concluye que el planteamiento de la Comisión accionante es **infundado**, pues la norma impugnada es de naturaleza **complementaria**, ya que no modifica los contenidos del Código Nacional emitido por el Congreso de la Unión, sino que únicamente pretende introducir cuestiones que permiten hacer efectivo el funcionamiento del proceso de investigación en el orden local respecto del delito de feminicidio, como lo es la precisión de que éste debe llevarse con un deber reforzado de debida diligencia.
177. En el caso concreto, el artículo impugnado establece que la Fiscalía Especializada —creada por la propia legislación local— debe asumir un **deber reforzado de debida diligencia** cuando tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión del delito de feminicidio y los relacionados con éste. Además, le impone la obligación de investigar como feminicidio toda privación de la vida de una mujer, incluidas aquellas que de manera inicial pareciera que no se causaron por motivos criminales, como suicidio y accidentes.
178. Esas disposiciones, se reitera, **son complementarias a la legislación procesal penal**, porque su objetivo es detallar el contenido del artículo 131, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales⁸⁴, el cual establece que el Ministerio Público tiene el deber de iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y recolectar los medios de prueba que sustenten sus resoluciones y las del órgano jurisdiccional, y, tratándose del delito de feminicidio, deberá aplicar los protocolos previstos para tal efecto.
179. En ese sentido, el artículo impugnado se ciñe a establecer la obligación reforzada de la Fiscalía Especializada de llevar a cabo la investigación penal seguida por el delito de feminicidio o tentativa de feminicidio con la debida diligencia conforme a los protocolos nacionales e internacionales en la materia, sin que ello implique modificar las reglas o etapas procesales previstas para la investigación penal.
180. Además, en relación con el deber de investigar toda privación de la vida de una mujer como feminicidio, este Tribunal Pleno concluye que esta obligación es acorde a diversos protocolos en materia de investigación del feminicidio en México, tales como el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Fiscalía General de la República; el Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género de este alto tribunal.
181. Por ello, contrario a lo sostenido por la Comisión accionante, la norma impugnada es acorde al contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, al complementar la implementación de la fase de investigación del delito de feminicidio con lo establecido en los protocolos nacionales e internacionales en la materia, por lo que este Tribunal Pleno reconoce su **validez**.
182. Por otra parte, el artículo 15 de la legislación impugnada establece lo siguiente:
- Artículo 15.** La Fiscalía Especializada será la responsable de la dirección de la investigación. Una vez que tenga el conocimiento de los hechos del probable feminicidio, convocará, dentro de las primeras 12 horas, a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas encargadas de la misma, en la que se deberá fijar preferentemente:
- I. Los policías de investigación designados;
 - II. El mando policial responsable de la investigación;
 - III. La estrategia básica de la investigación, en la que incluirá las principales líneas lógicas de investigación, con las que eventualmente establecerá su teoría del caso;
 - IV. El control de riesgo, manejo de crisis y la ejecución de medidas de protección;
 - V. El control de manejo de información;

⁸⁴ **Artículo 131.** Obligaciones del Ministerio Público.

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos

- VI. El lugar en el que deberá ser alojada la víctima u ofendidos y sus familiares, en caso de ser necesario;
- VII. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos; y,
- VIII. Las subsecuentes reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

De no llevarse a cabo la anotada reunión, el Fiscal Especializado deberá establecer las directrices para iniciar la investigación, sin perjuicio de que con posterioridad pueda modificarlas cuando se reúna con los auxiliares de la investigación mencionados.

183. Este Tribunal Pleno concluye que tal artículo no invade las competencias del Congreso de la Unión, pues se trata de una **norma orgánica** que pretende organizar a la Fiscalía Especializada en su régimen interior, lo que incluye establecer sus facultades y funciones en la fase de investigación, por lo que claramente el Congreso local tiene competencia para legislar al respecto, a fin de que la autoridad encargada de diligenciar esta fase pueda aplicar las disposiciones nacionales del procedimiento penal a nivel interno.
184. Dicho artículo permite que la Fiscalía Especializada, en un delito tan complejo como lo es el feminicidio, pueda formular un **plan interno de trabajo** para que su investigación tenga éxito y pueda responder a las necesidades de las víctimas y de sus familiares. En otras palabras, se trata de un artículo que busca sistematizar y ordenar procesos internos básicos, que permiten eficientar la investigación y persecución de este delito y garantizar una respuesta más integral y sensible a las circunstancias particulares de cada caso.
185. Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo impugnado, no modifica ni incide en las reglas procedimentales previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que debe reconocerse su **validez**.
186. Finalmente, en el proyecto de sentencia que se sometió a consideración del Tribunal Pleno se propuso declarar la invalidez del artículo 16 de la Ley impugnada⁸⁵. Sin embargo, en sesión celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra Ponente propuso reconocer la validez de dicho numeral por no contravenir lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el argumento de que dicho precepto únicamente contempla un catálogo de metas que se fija la autoridad investigadora en relación con sus propias atribuciones.
187. Sin embargo, existió una mayoría de siete votos por la invalidez del artículo impugnado del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, las Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Pérez Dayán, en contra de los emitidos por el Ministro González Alcántara Carrancá, la Ministra Ríos Farjat, el Ministro Laynez Potisek y la Ministra Presidenta Piña Hernández, quienes apoyaron la validez del precepto.
188. En consecuencia, dado el resultado obtenido de la votación, con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política del país, y 72, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia **se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad** respecto de la invalidez del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

C.3. Análisis de los artículos que invaden la competencia del Congreso Federal.

189. En otra porción del segundo concepto de invalidez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán alega que el artículo 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio en la entidad federativa es inconstitucional, porque invade la competencia del Congreso federal al tratarse de una norma procesal penal que pretende regular cuestiones inherentes a la fase de investigación y a la aplicación de criterios de oportunidad. Este precepto establece lo siguiente:

⁸⁵ **Artículo 16.** La Fiscalía Especializada, además de las facultades establecidas en otros ordenamientos, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberá tener como metas durante la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Protección integral de la víctima y ofendidos, ante la existencia de un riesgo para ellos;
- II. Asegurar el lugar del hecho o el hallazgo, así como los instrumentos, objetos productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, y de los elementos probatorios, conforme a los lineamientos de la cadena de custodia, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Identificación del probable o probables responsables;
- IV. Obtención de los elementos probatorios antes, durante y posterior a la acción prevista en la fracción II del presente artículo;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión o tentativa del delito de feminicidio y los relacionados con éste;
- VI. En caso de que sea cometido por más de dos personas, identificar y determinar el grado de participación de cada integrante; y,
- VII. Obtener sentencias definitivas condenatorias contra los responsables del delito de feminicidio y los relacionados con éste.

Artículo 12. Dentro de la investigación, durante el procesamiento y en la ejecución de la sanción por el delito de feminicidio, consumados o en grado de tentativa la Fiscalía Especializada no podrá:

- I. Aplicar el uso de mecanismos de conciliación, mediación, acuerdo reparatorio u otras alternativas a la resolución del conflicto penal;
- II. Solicitar al Juez de Control o Enjuiciamiento, la suspensión condicional del proceso;
- III. La aplicación de un criterio de oportunidad o la facultad del desistimiento de la acción penal; y,
- IV. La sustitución de la pena o suspensión de la ejecución de las sanciones o la aplicación de cualquier otro beneficio previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

190. Del artículo transcrito se advierte que la ley impugnada establece **prohibiciones** a la Fiscalía Especializada **dentro de la investigación, durante el procesamiento y en la ejecución de la sanción del delito de feminicidio**, en cuanto a: aplicar mecanismos de conciliación, mediación, acuerdos reparatorios u otras alternativas a la resolución del conflicto; solicitar la suspensión condicional del proceso; utilizar criterios de oportunidad; sustituir la pena, suspender la ejecución de las sanciones o aplicar cualquier otro beneficio previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
191. Tal artículo, incluyendo todas sus fracciones, como acertadamente argumenta la Comisión accionante son **inconstitucionales**, ya que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
192. En ese contexto, el artículo impugnado no pretende complementar la legislación nacional introduciendo únicamente cuestiones que permitan hacer efectivo el funcionamiento de los procesos en el orden local ni pretende organizar a la Fiscalía Especializada en su régimen interno para que pueda cumplir su propósito de prevenir y erradicar el feminicidio en Michoacán, sino que regula supuestos específicos de prohibición relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y la ejecución de penas.
193. Tal proceder es inconstitucional porque invade la competencia del Congreso de la Unión, quien específicamente tiene facultades para legislar en la materia y lo ha hecho a través de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales son los ordenamientos que establecen los supuestos y condiciones para la procedencia —o improcedencia— de este tipo de mecanismos.
194. Por otra parte, la aplicabilidad de la suspensión condicional del proceso y la procedencia de criterios de oportunidad son cuestiones estrechamente vinculadas con el proceso penal regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera detallada en sus artículos 192⁸⁶ y 256⁸⁷.

⁸⁶ **Artículo 192. Procedencia.**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

⁸⁷ **Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad.**

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- III. Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero;
- V. Cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio;

195. Además, el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula pormenorizadamente lo relativo al desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público, el momento procesal en que puede ejercerlo, los requisitos para llevarlo a cabo, así como la posibilidad de que la víctima u ofendido impugnen dicho actuar⁸⁸.
196. Por lo tanto, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de la totalidad del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal.
197. Ahora bien, en otra porción del segundo concepto de invalidez, la Comisión accionante cuestiona la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 17. La Fiscalía Especializada, además de las facultades que le confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación deberá:

- I. Recabar información en lugares públicos o privados, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución, se deberán respetar los derechos humanos de los ciudadanos;
- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida, para la generación de inteligencia;
- IV. Cuando advierta hechos que puedan ser constitutivos de otros delitos informarlo al Ministerio Público, si son hechos conexos, deberá aplicar las reglas competenciales y de concurso correspondientes;
- V. Diseñar un Protocolo de Actuación para el Procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad a los protocolos nacionales e internacionales aplicables en la materia;
- VI. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- VII. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un periodo de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que el mismo tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- IX. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violente el orden jurídico; y,
- X. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

Por informante se entenderá toda persona que, de forma directa o indirecta, tiene conocimiento de la comisión del delito de femicidio y los relacionados con éste, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a la Fiscalía Especializada o instancias judiciales.

VI. Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal.

VII. (derogada, Diario Oficial de la Federación. Diecisiete de junio de dos mil dieciséis)

VIII. No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código así como en los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio.

La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

⁸⁸ **Artículo 144. Desistimiento de la acción penal.**

El Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.

La solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.

El Ministerio Público expondrá brevemente en audiencia ante el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada, los motivos del desistimiento de la acción penal. La autoridad judicial resolverá de manera inmediata y decretará el sobreseimiento.

En caso de desistimiento de la acción penal, la víctima u ofendido podrán impugnar la resolución emitida por el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada.

198. El artículo transcrito otorga facultades a la Fiscalía Especializada que van más allá de su organización interna y trascienden al proceso penal, pues establecen lineamientos que exceden lo protocolario o la sistematización de los procesos internos y que, en su mayoría, repiten el contenido o tratan de ampliar supuestos que ya están contemplados en la legislación única.
199. En efecto, el artículo 17 de la ley impugnada le confiere la facultad de recabar información relacionada con el hecho delictivo; implementar técnicas de análisis e investigación; diseñar un protocolo de actuación para el procesamiento del lugar de los hechos; autorizar el seguimiento de personas; coordinarse con otros ministerios públicos, y permitir la utilización de cualquier medio para obtener pruebas, siempre que no vulnere derechos humanos o el orden público.
200. Estas facultades se relacionan estrechamente con cuestiones que ya están previstas a lo largo del Código Nacional de Procedimientos Penales, especialmente en el Libro Segundo “*Del Procedimiento*”, en su Título III “*Etapa de Investigación*” —que va de los artículos 212 a 258, así como en el artículo 131 que establece las siguientes obligaciones a cargo del Ministerio Público:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;
- XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;

- XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;
 - XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
 - XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
 - XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;
 - XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
 - XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
 - XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
 - XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
 - XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
 - XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y
 - XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.
201. Por lo tanto, se concluye que el artículo 17 debe invalidarse, ya que, como se mencionó previamente, **a las entidades federativas** y a la Ciudad de México **les está proscrito adicionar y siquiera repetir los contenidos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales**⁸⁹, pues éste fue emitido por el Congreso de la Unión en uso de su facultad exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país.
202. Por otro lado, la Comisión accionante impugnó de forma particular la fracción VI del artículo 17 de la ley impugnada, bajo el argumento de que indebidamente se le había otorgado a la Fiscalía Especializada la facultad de solicitar directamente información a las compañías telefónicas y de comunicación para robustecer la investigación seguida por el delito de feminicidio, cuando esta autorización debe provenir de la autoridad judicial y no de una diversa.
203. Este planteamiento es **fundado**, ya que este precepto contempla una atribución que ya se encuentra prevista en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹⁰, el cual establece la facultad de la autoridad ministerial de intervenir comunicaciones privadas –previa autorización judicial– para extraer información contenida en cualquier dispositivo electrónico relacionada con el hecho delictivo.

⁸⁹ Por esta razón, en la acción de inconstitucionalidad 12/2014, se invalidaron diversos preceptos que propiamente regulaban técnicas de investigación ya previstas en dicho Código. El Tribunal Pleno concluyó que: *"todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales"*, página 44.

⁹⁰ **Artículo 291.** Intervención de las comunicaciones privadas.

[...] También se requerirá autorización judicial en los casos de extracción de información, la cual consiste en la obtención de comunicaciones privadas, datos de identificación de las comunicaciones; así como la información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo, accesorio, aparato electrónico, equipo informático, aparato de almacenamiento y todo aquello que pueda contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos vinculados con éstos.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

204. Por estas razones, este Tribunal Pleno concluye que el sexto y una porción del segundo concepto de invalidez son **fundados**, por lo que el artículo 17 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio en Michoacán **debe invalidarse**, ya que, al reiterar y ampliar el contenido previsto en la legislación única invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
205. Finalmente, en otra porción del segundo concepto de invalidez, la Comisión accionante impugnó la constitucionalidad de los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio en Michoacán, ya que, a su juicio, regulan cuestiones inherentes al proceso penal, lo que incurre en una clara invasión de la competencia federal. Estos preceptos establecen lo siguiente:

Artículo 18. Las reparaciones por el delito de feminicidio, consumado o en grado de tentativa, deben tener un nexo causal con los hechos del caso, la responsabilidad declarada, los daños acreditados, y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Éstas comprenderán, por lo menos:

- I. La restitución de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;
- II. Los costos de tratamiento médico, así como la terapia o tratamiento psiquiátrico o psicológico, hasta la rehabilitación total de la víctima;
- III. Cuando con motivo del delito, haya pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales, se deberá reparar el daño para que la víctima y/o familiares puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente al tiempo del dictado de la sentencia;
- V. Los gastos de asistencia y representación jurídica y/o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;
- VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas; y,
- VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad cuando en el delito participe un servidor público, por parte del ente público al que éste pertenece o pertenecía.

La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas, y se cubrirá con los bienes del responsable.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 19. Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. Los ofendidos;
- II. Dependientes económicos; y,
- III. Herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 20. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos en la materia.

Artículo 21. La reparación del daño por el delito de feminicidio, tendrá el carácter de pena pública, la cual, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna, para que sea fijada por el juzgador, habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

206. En primer lugar, los artículos transcritos no son **complementarios** ni **orgánicos**, ya que no desarrollan o detallan el contenido del Código Nacional en materia de reparación del daño sin pretender incidir en las reglas del proceso penal, ni tampoco pretenden organizar a las autoridades locales para la implementación de dicho proceso.

207. Lejos de ello, los preceptos impugnados pretenden adicionar supuestos para la reparación del daño prevista por el delito de feminicidio, lo cual está directamente relacionado con el dictado de la sentencia condenatoria —cuestión inherente al proceso penal—.
208. Los artículos 406, 408 y 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales regulan el tema de reparación del daño y lo asumen como parte inherente a la *sentencia condenatoria*. Incluso, la legislación única obliga al tribunal de enjuiciamiento a imponerla cuando corresponda, aun cuando las pruebas producidas no permitan establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios o de la indemnización, para lo cual podrá reservar la liquidación para la ejecución de sentencia⁹¹.
209. Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el momento procesal en que debe dictarse la reparación del daño, la forma en que deben desahogarse los medios de prueba para que el tribunal de enjuiciamiento esté en posibilidad de determinar las medidas correspondientes y el monto de los daños y perjuicios o de la indemnización, así como la manera en que el daño deberá ser reparado.
210. De esta manera, este Tribunal Pleno advierte que los artículos impugnados pretenden regular un aspecto procesal que se encuentra comprendido en la etapa de sanción, en particular, en el dictado de la sentencia condenatoria, por lo que su contenido claramente incide en la competencia exclusiva del Congreso de la Unión y, en consecuencia, debe declararse su **invalidez**.
211. Finalmente, es importante destacar que la invalidez de estos artículos no vulnera el derecho humano a una reparación integral ni deja en estado de indefensión a los familiares de las víctimas de feminicidio, pues pueden reclamarla en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se dicten las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- D. Violación al principio de taxatividad en la conformación del Observatorio para Prevenir y Erradicar el Feminicidio.**
212. Ahora bien, en su quinto concepto de invalidez, la Comisión accionante planteó que el artículo 29 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo era inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ya que conforma un Observatorio sin establecer parámetros claros respecto de quién lo presidirá y cuáles son sus funciones; quiénes lo integrarán y cuál será su duración en el cargo; así como la forma de designación de sus integrantes y los elementos mínimos para su creación, operación y desarrollo de actividades.
213. La accionante sostiene que esta falta de previsión provoca que se trate de una ley de manera incompleta y deficiente que impuso una obligación de hacer a sus destinatarios, sin contar con lineamientos mínimos esenciales para satisfacer esa exigencia, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como lo dispuesto en el amparo en revisión 1023/2019⁹².

⁹¹ **Artículo 406. Sentencia condenatoria.**

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos. [...]

Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño.

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado.

El debate comenzará con el desahogo de los medios de prueba que se hubieren admitido en la etapa intermedia. En el desahogo de los medios de prueba serán aplicables las normas relativas al juicio oral.

Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.

⁹² Aprobado en sesión de trece de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos de las Ministras y Ministros Piña Hernández (Ponente), Ríos Farjat, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

214. Además, sostuvo que el precepto impugnado indebidamente contempla que la Comisión accionante integrará el Observatorio, sin embargo, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, constitucional⁹³, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos carecen de atribuciones para conformar y presidir Observatorios, y sólo pueden conocer de quejas, formular recomendaciones públicas no vinculantes, informes generales y especiales.
215. Este Tribunal Pleno concluye que este planteamiento es **infundado**, por lo que debe declararse la **validez** del artículo 29 impugnado, el cual establece lo siguiente:
- Artículo 29.** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil y Colectivos Feministas conformarán un Observatorio como ente de participación, el cual podrá:
- I. Supervisar y vigilar el actuar de la Fiscalía Especializada de las denuncias que se hayan presentado;
 - II. Monitorear los casos de denuncias presentadas, cuando los ofendidos requieran de mayor apoyo en lo referente a orientación jurídica o psicológica; y,
 - III. Proponer acciones y políticas de prevención, así como la procuración e impartición de justicia, que ayuden en la labor constante de la erradicación del feminicidio.
216. Por su parte, el **artículo sexto transitorio** de la legislación impugnada establece que el *Observatorio para la Erradicación y Atención del Feminicidio* se instalará a los sesenta días de la publicación del Decreto 197 —publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós— y, hasta en tanto no entre en funciones la Fiscalía Especializada, su objeto se acotará a las autoridades encargadas de la investigación del feminicidio⁹⁴.
217. Para explicar esta conclusión, debe recordarse que el principio de taxatividad constituye un importante límite al legislador penal en un *Estado democrático de derecho*, en el que subyacen dos valores fundamentales: la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho⁹⁵.
218. Este principio se traduce en un auténtico deber constitucional de la autoridad legislativa, según el cual está obligada a formular en términos precisos los supuestos de hecho contemplados en las normas sancionadoras, las cuales deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.
219. No obstante, **el artículo 29 de la ley impugnada no es una norma sancionadora**, sino un precepto que crea un órgano que realiza actividades de participación institucional y ciudadana enfocadas a supervisar y vigilar el correcto actuar de la Fiscalía Especializada, a monitorear los casos de denuncias para apoyar a las víctimas y a proponer acciones y políticas de prevención que contribuyan a erradicar el feminicidio en la entidad federativa.
220. En otras palabras, el Observatorio no es un órgano que pretenda **sancionar la conducta de las personas del Estado de Michoacán en el orden penal ni en el orden administrativo**, por lo cual su constitucionalidad no puede juzgarse a la luz del principio de taxatividad ni, con base en él, calificarse como una “ley en blanco” o equiparar la “falta de previsión” como una omisión legislativa.

⁹³ **Artículo 102. B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. [...]

⁹⁴ **Sexto.** El Observatorio para la Erradicación y Atención del Feminicidio, se instalará a los sesenta días de la publicación del presente Decreto y hasta en tanto no entre en funciones la Fiscalía Especializada, su objeto se acotará a las autoridades encargadas de la investigación del feminicidio.

⁹⁵ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 95/2014, resuelta el siete de julio de dos mil quince, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán (ponente) y Aguilar Morales.

221. Por otra parte, lo resuelto en el **amparo en revisión 1023/2019** no favorece a la accionante, porque en ese asunto se analizó la regularidad constitucional del artículo 610, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹⁶, que establece la facultad de la autoridad judicial de emitir medidas cautelares, las cuales sí pueden ocasionar molestias en las personas; a diferencia del Observatorio, que es un ente netamente institucional y ciudadano que no tiene un impacto de esa naturaleza en las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.
222. Además, el hecho de que la ley impugnada únicamente establezca que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas conformarán un Observatorio como ente de participación y no desarrolle pormenorizadamente las funciones de cada uno de los entes que lo integran, la forma de designación de sus integrantes o quien lo presidirá, **no genera incertidumbre jurídica para las personas destinatarias de la norma**, ya que esta pormenorización corresponde a la reglamentación que se haga de este el artículo y no a la legislación sustantiva bajo análisis.
223. En efecto, debe recordarse que las normas reglamentarias son aquellas que desarrollan, precisan y sancionan uno o varios preceptos de la Constitución, de los códigos o de las leyes ordinarias, sean federales o locales, con el fin de enlazar conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación⁹⁷.
224. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que es **infundado** el planteamiento de la Comisión accionante, ya que no existe la omisión legislativa alegada, pues todos los aspectos relativos a su funcionamiento, integración, operación y desarrollo de sus actividades deberán ser fijados en las normas reglamentarias que para dicho efecto se emitan. Esta normativa será la que, en todo caso, le dé eficacia e instrumentalidad al artículo impugnado.
225. Finalmente, también es **infundado** el argumento planteado por la accionante respecto a su falta de competencia para conformar el Observatorio, ya que, de acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, una de sus facultades es proponer políticas públicas en materia de derechos humanos y coordinarse con el sector público y la sociedad civil⁹⁸, por lo que su participación como parte de las labores del Observatorio claramente encuadra dentro de esta atribución.
226. Por estas razones, este Tribunal Pleno determina que el quinto concepto de invalidez es **infundado** y, en consecuencia, debe declararse la **validez** del artículo 29 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.
- E) Incompetencia de la Fiscalía Especializada para emitir políticas públicas en materia de feminicidio.**
227. En su séptimo concepto de invalidez, la Comisión accionante plantea que el capítulo séptimo "*Políticas Públicas en Materia de Prevención y Obligaciones*" de la ley impugnada vulnera el artículo 28 constitucional, ya que faculta a la Fiscalía Especializada como el ente generador y ejecutor de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación del feminicidio, sustituyendo inconstitucionalmente al titular del Poder Ejecutivo local en sus atribuciones.
228. Para responder ese planteamiento, en principio, debe tenerse claro el contenido de los artículos 25 a 31 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, los que establecen:

⁹⁶ **Artículo 610.** En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en:

- I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;
- II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;
- III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y
- IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.

⁹⁷ Cfr. Sistema de Informática Legislativa. *Definición de ley reglamentaria*. Recuperado de:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=149#:~:text=Ley%20Reglamentaria&text=Ordenamiento%20jur%20C3%ADdic%20que%20desarrolla%2C%20precisa,medios%20necesarios%20para%20su%20aplicaci%C3%B3n.>

⁹⁸ **Artículo 13.** Son atribuciones de la Comisión: [...]

- VI. Proponer políticas estatales al Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión, el sector público y la sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución.

CAPÍTULO VII**POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y OBLIGACIONES**

Artículo 25. Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a la pronta evaluación.

Artículo 26. En caso de un feminicidio, y aun cuando se concrete sólo en grado de tentativa, las medidas de protección que hubiera dictado la Fiscalía Especializada se implementarán sin necesidad de que sean ratificadas ante el Órgano Jurisdiccional; únicamente la persona contra la que se hayan decretado podrá solicitar su cancelación o modificación ante el Juez de Control, en el que se cumplan las formalidades previstas.

Artículo 27. La Fiscalía Especializada, deberá actualizar los registros de feminicidios, los cuales tendrán que incluir al menos, las características sociodemográficas de las víctimas y los feminicidas, así como aquella que estime la autoridad a cargo de este registro; tal información, en tanto formará parte del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 28. La Fiscalía Especializada, deberá organizar y ejecutar un plan de capacitación permanente en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género, principalmente para fiscales, policías, policías de investigación y demás personal que actúe de forma directa o indirecta en la operación del sistema de justicia penal.

Asimismo, deberán coadyuvar en el desarrollo de protocolos de actuación homologados y ajustados a las normas y criterios internacionales de la materia, en cuanto a la violencia de género y feminicidio.

Artículo 29. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y Organizaciones de la Sociedad Civil y Colectivos Feministas conformarán un Observatorio como ente de participación, el cual podrá:

- I. Supervisar y vigilar el actuar de la Fiscalía Especializada de las denuncias que se hayan presentado;
- II. Monitorear los casos de denuncias presentadas, cuando los ofendidos requieran de mayor apoyo en lo referente a orientación jurídica o psicológica; y,
- III. Proponer acciones y políticas de prevención, así como la procuración e impartición de justicia, que ayuden en la labor constante de la erradicación del feminicidio.

Artículo 30. La Fiscalía Especializada en coordinación con la Secretaría de Educación realizará campañas para prevenir y erradicar el Feminicidio. En igual sentido, se implementarán campañas en contra de la cultura del machismo, en todos los niveles educativos.

Artículo 31. La Fiscalía Especializada deberá canalizar a los Centros del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, los casos que sean detectados o consideramos (sic) como conductas machistas, misóginas u otras relacionadas con la violencia de género, en las escuelas para su atención integral oportuna.

Artículo 32. La Fiscalía Especializada deberá llevar un registro sobre el número de denuncias de violencia para prevenir y erradicar los feminicidios.

229. Este Tribunal Pleno concluye que este concepto de invalidez es **infundado**, pues la parte accionante parte de la falsa premisa de que el artículo 28 constitucional establece que la emisión de políticas públicas es facultad exclusiva de los titulares de los Poderes Ejecutivos federal y local; sin embargo, este artículo en ninguna parte impone ese mandato.

230. En efecto el artículo 28 constitucional, en esencia, establece lo siguiente:

- La prohibición de los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.
- Los derechos de los consumidores.
- Las áreas estratégicas y prioritarias del Estado Mexicano.
- La creación del banco central autónomo.
- La existencia de las concesiones de prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.
- El otorgamiento de subsidios a actividades prioritarias.
- La creación de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- La creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

231. Como se advierte, este numeral no contempla la competencia exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Federal ni local para emitir políticas públicas, ni proscribire a las autoridades de las entidades federativas a formularlas, por lo que es claro que no le asiste la razón a la Comisión accionante en relación con la falta de competencia de la Fiscalía Especializada para formular políticas públicas para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo.
232. Asimismo, cabe destacar que el artículo 21 constitucional contempla la posibilidad de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conformado por el Ministerio Público de los tres órdenes de gobierno, formule las políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos⁹⁹; lo que permite concluir que **la Fiscalía Especializada –órgano facultado para investigar y perseguir el delito de feminicidio— sí tiene competencia para emitir las políticas de prevención que considere pertinentes y adecuadas para erradicar la comisión de este delito en la entidad federativa.**
233. Esto, además, es congruente con la *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán*, emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciséis por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)¹⁰⁰, conforme a la cual se deben generar las políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en contra de las mujeres de la entidad¹⁰¹.
234. Finalmente, esta facultad es congruente con la obligación convencional que tienen las autoridades estatales para que, en el ámbito de sus competencias, emitan políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual claramente abarca aquellas conductas, basadas en su género, que les causen la muerte¹⁰².
235. Ahora bien, en suplencia de la queja, este Tribunal Pleno advierte que si bien el artículo 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo no resulta contrario al artículo 28 constitucional en los términos precisados con anterioridad, lo cierto es que sí contraviene lo dispuesto en el diverso 73, fracción XXI, de la Constitución Política del país al regular cuestiones relativas a la materia procesal penal que competen exclusivamente al Congreso de la Unión, por lo que debe declararse su **invalidez**.
236. En efecto, este precepto establece que, en caso de un feminicidio (aun cuando se concrete sólo en grado de tentativa), las medidas de protección que dicte la Fiscalía Especializada en Feminicidio se implementarán sin necesidad de que sean ratificadas ante el órgano jurisdiccional.
237. Sin embargo, estas medidas de protección se encuentran expresamente reconocidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece lo siguiente:

Artículo 137. Medidas de protección.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

⁹⁹ **Artículo 21.** [...] Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

¹⁰⁰ Véase: *Declaratoria_Michoac_n_1.pdf* (www.gob.mx)

¹⁰¹ **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículo 23. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: [...]

II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y [...]

¹⁰² **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”**

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en **adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia** y en llevar a cabo lo siguiente: [...]

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y **adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso**; [...]

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer** y, con tal objeto, se comprometen a: [...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; [...]

- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

238. Como se advierte, el artículo transcrito establece que el Ministerio Público –bajo su más estricta responsabilidad— ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección adecuadas cuando considere que el imputado representa un riesgo inminente para la seguridad de la víctima u ofendido, mismas que deberán ser revisadas por la autoridad judicial en una audiencia que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a su imposición, en la cual se podrán cancelar, ratificar o modificar.
239. De esta manera, a este Tribunal Pleno le parece evidente que el artículo 26 de la ley impugnada debe **invalidarse** por invadir la competencia exclusiva del Congreso federal en materia procesal penal, pues exime a la Fiscalía Especializada de ratificar las medidas de protección ante el órgano jurisdiccional, mientras que el artículo 137 del Código Nacional establece expresamente que dichas medidas deben ser revisadas y, en su caso, canceladas, ratificadas o modificadas por la autoridad judicial.
240. Por estas consideraciones, el Tribunal Pleno concluye que el séptimo concepto de invalidez es **parcialmente fundado**, por lo que debe reconocerse la **validez** del capítulo séptimo de la ley impugnada, denominado "*Políticas Públicas en Materia de Prevención y Obligaciones*", salvo por lo que ve al artículo 26, el cual debe declararse **inválido** por invadir la competencia del Congreso Federal en materia procesal penal.

F) Falta de previsión del feminicidio contra mujeres transgénero.

241. Finalmente, en su **cuarto concepto de invalidez**, la Comisión accionante argumentó que el Congreso local omitió incluir la figura del feminicidio cometido en contra de personas transgénero y transexuales, pues la ley impugnada únicamente contempla el feminicidio cometido contra las mujeres cisgénero, lo que vulnera los principios de igualdad y no discriminación e inobserva que este grupo pertenece a un sector de alta vulnerabilidad que requiere de protección reforzada y merece estar contemplado en la legislación.
242. Este Tribunal Pleno concluye que dicho planteamiento es **infundado**, pues la parte promovente nuevamente parte de una falsa premisa, ya que da por sentado que la ley impugnada únicamente pretende prevenir y erradicar el feminicidio cometido en contra de las **mujeres cisgénero**, es decir, aquellas cuya identidad de género coincide con el sexo que les fue asignado al nacer¹⁰³.

¹⁰³ Cfr. SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, pág. 16.

243. Sin embargo, en ninguna parte de su contenido, la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo realiza una distinción expresa en el sentido de que esa legislación sólo es aplicable a las mujeres cisgénero, por lo que debe concluirse que **la totalidad de su contenido es aplicable también a las mujeres transgénero y transexuales**, es decir, aquellas cuyo sexo asignado al nacer no concuerda con su identidad de género¹⁰⁴.
244. Por el contrario, el artículo 3, fracción XIV, de la ley impugnada define como “víctima” a la **mujer** que ha sufrido un homicidio doloso, considerado como feminicidio por alguna de las circunstancias establecidas en el Código Penal y los ordenamientos aplicables en la materia¹⁰⁵; o aquella **mujer** que ha sido objeto de una tentativa de feminicidio¹⁰⁶.
245. En ese orden de ideas, evidentemente las mujeres transgénero sí se encuentran protegidas por la norma impugnada, porque ésta no hace distinción en cuanto al sexo biológico al momento de nacer; y, sobre todo, porque las mujeres transgénero **no pueden ser objeto de ninguna categorización, por lo que deben ser sujetas de la protección especial que establecen las leyes en favor de las mujeres, tal como ocurre con la legislación impugnada.**
246. Este Tribunal Pleno está convencido de que el reconocimiento de la identidad de género resulta vital para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres trans. Para lograr este propósito, es ineludible que tanto el Estado como la sociedad respeten y garanticen la individualidad de cada una de las personas, así como su derecho a ser tratadas de acuerdo con los aspectos esenciales de su personalidad y con la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones¹⁰⁷.
247. De esta manera, el Estado debe garantizar que las mujeres trans puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional¹⁰⁸.
248. Bajo esta lógica, es claro que las mujeres trans se encuentran incluidas en el ámbito de protección de las normas impugnadas, ya que el término “víctima” debe interpretarse en su **sentido más amplio**, en el entendido de que, si la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo no realiza distinciones o establece excepciones entre mujeres cis y mujeres trans, ésta debe aplicarse en las mismas condiciones, a fin de garantizar la igualdad formal y sustantiva de este grupo.
249. La conclusión a la que llega este Tribunal Pleno es acorde con la **obligación del Estado Mexicano de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer**, la cual incluye no sólo a quienes fueron asignadas con ese sexo al momento de nacer, sino que comprende a todas aquellas que se identifiquen o expresen su identidad con base en ello¹⁰⁹.
250. De esta manera, tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Vicky Hernández contra Honduras**, la violencia que se fundamenta en la identidad o expresión de género de una persona, específicamente la ejercida en contra de las mujeres trans, también se encuentra basada en el género como una construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre¹¹⁰.
251. Por esta razón, **las mujeres trans, en tanto mujeres, se encuentran amparadas por el régimen especial de protección nacional e internacional creado para erradicar la violencia y la discriminación en su contra**, el cual incluye, sin duda, la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, normativa impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.

¹⁰⁴ *Idem*.

¹⁰⁵ **Código Penal para el Estado de Michoacán.**

Artículo 120. Femicidio.

El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;
- III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;
- IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,
- V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión.

¹⁰⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Víctima: La mujer que ha sufrido un homicidio doloso, considerado como feminicidio por alguna de las circunstancias establecidas en el Código Penal, y los ordenamientos aplicables en la materia; o aquella mujer que ha sido objeto de una tentativa de feminicidio.

¹⁰⁷ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vicky Hernández c. Honduras*. Párr. 117.

¹⁰⁸ *Ibidem*, párr. 124.

¹⁰⁹ *Ibidem*, párr. 129.

¹¹⁰ *Ibidem*, párr. 128.

252. En efecto, en el ámbito interamericano, el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención Belém do Pará*” contempla la obligación estatal de tomar especialmente en cuenta la situación de violencia que puede sufrir una mujer en razón de diversos factores que pueden profundizar en su vulnerabilidad¹¹¹, como lo puede ser su identidad de género¹¹².
253. Por su parte, en el ámbito internacional, el Comité CEDAW ha establecido que la violencia y la discriminación contra las mujeres están vinculadas indisolublemente con otros factores que inciden en su vida, como lo es la identidad sexual; de ahí que deba reconocerse que estas condiciones afectan a las mujeres en distinta medida o en distintas formas, lo que demanda respuestas jurídicas y normativas adecuadas¹¹³.
254. Bajo estas consideraciones, y en atención a la obligación estatal de hacer modificaciones progresivas con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas que son perjudiciales para las mujeres¹¹⁴, debe concluirse que **las mujeres trans indudablemente se encuentran comprendidas en el espectro de aplicación de las normas impugnadas**, lo que vincula a las autoridades michoacanas a prevenir y a erradicar el feminicidio cometido en su contra y a establecer mecanismos efectivos para tutelar su vida, dignidad, libertad, integridad personal, igualdad y no discriminación, así como su acceso a una vida libre de violencia.
255. Este Tribunal Pleno llega a esta conclusión sin desconocer que las mujeres transexuales y transgénero se encuentran en un contexto diferenciado en relación con las mujeres cisgénero, ya que no sólo viven violencia y sufren discriminación por el hecho de ser mujeres, sino también por cuestiones íntimamente relacionadas con su identidad de género, ya que sus feminicidios no sólo se caracterizan por un alto grado de violencia física grave, sino también porque suceden en circunstancias específicas, como el lugar en el que se cometen y los sujetos que los perpetran¹¹⁵.
256. Por ello, se considera que, en su caso, el Congreso local tiene una amplia libertad configurativa para regular de forma diferenciada el transfeminicidio, en el momento en el que lo considere pertinente, conforme al contexto y a las necesidades sociales que concurren en un momento determinado, a fin de atender integralmente las formas específicas de violencia y discriminación a las que se enfrentan.
257. De esta manera, este Tribunal Pleno concluye que la legislación, al no establecer alguna restricción o exclusión basada en el sexo biológico de la víctima, protege, promueve y garantiza los derechos de todas las mujeres en condiciones de igualdad, independientemente de que sean cisgénero, transgénero o transexuales.
258. En consecuencia, la ley impugnada no incurre en ningún vicio discriminatorio contra las mujeres transgénero, ni puede afirmarse que exista una omisión legislativa en los términos destacados por la Comisión accionante, por lo que debe declararse **infundado** el cuarto concepto de invalidez.

¹¹¹ **Artículo 9.** Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

¹¹² Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre Formas y Contextos de la Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*, párr. 52. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/formas-violencia-lgbti.html>.

¹¹³ CEDAW. *Recomendación general no. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*. 26 de julio de 2017, párr. 12.

¹¹⁴ **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”.**

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...)

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; (...)

¹¹⁵ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre Formas y Contextos de la Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/formas-violencia-lgbti.html>

VII. EFECTOS.

- 259.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional¹¹⁶, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.
- 260. Declaratoria de invalidez de normas penales.** En ese contexto, se declara la invalidez de los artículos 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo y al estar vinculados con la materia penal, **la invalidez tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor —treinta y uno de agosto de dos mil veintidós—**, por lo que corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 261. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** La anterior declaración de invalidez **con efectos retroactivos** surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 262. Notificación a otras autoridades.** Además, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General de esa entidad federativa, así como a los Tribunales de Circuito en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal que ejercen su jurisdicción en esa demarcación.
- 263.** Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 5, fracciones de la III a la VI, 7, 14, 15, 25 y del 27 al 32 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 12, del 17 al 21 y 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 197, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos retroactivos** a la fecha de entrada en vigor de la normativa impugnada, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del referido Estado, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹¹⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes así como al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General de del Estado de Michoacán de Ocampo, además a los Tribunales de Circuito en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal que ejercen su jurisdicción en dicha entidad federativa y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la precisión de las normas reclamadas.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados III, IV y V relativos, respectivamente, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por distintas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas A, denominado "Violación a los principios generales del procedimiento legislativo", y B, denominado "Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó con el DECRETO NÚMERO 197, por el cual se expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones y por razones distintas, respecto de su tema F, denominado "Falta de

previsión del feminicidio contra mujeres transgénero”, consistente en declarar infundado el argumento relativo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 141, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 5, fracciones de la III a la VI, 7 y 15 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 141, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal”, consistente en reconocer la validez del artículo 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes y en contra de las consideraciones, respecto de su tema E, denominado “Incompetencia de la Fiscalía Especializada para emitir políticas públicas en materia de feminicidio”, consistente en reconocer la validez de los artículos 25 y del 27 al 32 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 220, respecto de su tema D, denominado “Violación al principio de taxatividad en la conformación del Observatorio para Prevenir y Erradicar el feminicidio”, consistente en reconocer la validez del artículo 29 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó por la invalidez de su porción normativa ‘La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y’.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 141, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 12 y 17, fracciones VI, VII y VIII y párrafo último, de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del párrafo 141, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema C, denominado “Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, IX y X, y del 18 al 21, de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes y en contra de las consideraciones, respecto de su tema E, denominado “Incompetencia de la Fiscalía Especializada para emitir políticas públicas en materia de feminicidio”, consistente en declarar la invalidez del artículo 26 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio del Estado de Michoacán de Ocampo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la normativa impugnada y 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Tribunal de Circuito en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en dicho Estado, con residencia en Morelia y Uruapan.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo en contra del Decreto 197, que emite la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el treinta de agosto de dos mil veintidós.

Razones del voto concurrente:

Respecto del apartado “A) Violación a los principios generales del procedimiento legislativo”, en sus subapartados “A.3) Análisis del procedimiento legislativo en el caso concreto” y “A.4) Conclusión”.

Si bien voté **a favor** del sentido, en cuanto a la existencia de violaciones al procedimiento legislativo que no tienen potencial para invalidarlo; como lo expresé en sesión, de las cinco irregularidades al procedimiento que se identifican en el caso en concreto, a mi consideración sólo existió la mencionada en el inciso **c)** de la sentencia, relativa a que se dispensó la segunda lectura del dictamen sin motivar cuál era el caso de “*urgencia notoria*”, y ésta no tiene potencial invalidante por razones distintas a las expuestas en la sentencia.

A mi juicio, la razón por la que no tiene efectos invalidantes la dispensa de la segunda lectura del dictamen sin motivar cuál era el caso de “*urgencia notoria*” necesario para ello, en términos de los artículos 38 de la Constitución local¹ y 246 de la Ley Orgánica correspondiente², obedece a que, en el caso, el dictamen que inicialmente se leyó no fue modificado con posterioridad a su primera lectura, pues no existe constancia que dé cuenta de su modificación; por el contrario, advierto que desde el dictamen se indicó que se presentaba al Pleno “*para su primera lectura con dispensa de su segunda lectura*”; aunado a que con motivo de dicha precisión en la sesión en que se dio su primera lectura, se sometió a consideración del Pleno en votación económica la dispensa del trámite de su segunda lectura, lo cual se aprobó; por lo que de inmediato se sometió a discusión y, una vez que se consideró suficientemente discutido, se aprobó por votación nominal de treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Respecto del apartado “B) Violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres”.

Respetuosamente, como expuse en la sesión correspondiente, si bien coincido con el sentido de este apartado, difiero de las consideraciones que lo sustentan pues, desde mi punto de vista, la razón por la que no existe una obligación de consulta previa a las mujeres obedece a que no advierto norma constitucional que así lo disponga pero, además, porque debe partirse de que la forma de gobierno en nuestro país, en términos del artículo 40 constitucional, es de una república representativa, democrática, laica y federal; por lo que la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos está garantizada a través de las y los representantes que eligen.

Respecto del apartado “F) Falta de previsión del feminicidio contra mujeres transgénero”.

Aunque **voté a favor** de declarar infundado el concepto de invalidez relativo a que el Congreso local omitió incluir la figura del feminicidio cometido contra personas transgénero y transexuales, vulnerando los principios de igualdad y no discriminación, llego a esa conclusión por razones diferentes.

En mi opinión, conforme a la demanda, la Comisión accionante no impugna una omisión legislativa, sino que su argumento toral radica en que el legislador local reguló deficientemente el concepto de “víctima”, en particular, el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley impugnada³ citado en el pie de página de la demanda, al no haber incluido como sujeto pasivo del delito de feminicidio a las personas transgénero o transexuales.

¹ “**Artículo 38.** En los casos de urgencia notoria, calificada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso podrá dispensar la lectura o lecturas del dictamen que hubiere formulado la comisión respectiva.”

² “**Artículo 246.** Los dictámenes relativos a reformas constitucionales e iniciativas de Ley, deben recibir siempre dos lecturas en sesiones distintas. La segunda de ellas, se hará en la sesión en que se vaya a debatir y votar. Solo puede dispensarse este requisito cuando se califique de urgencia notoria por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno y se hayan distribuido o publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Las condiciones para que se califique la urgencia notoria son:

I. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones;

II. Que los hechos sobre los que se resuelvan generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto, de que se trate, pues de no hacerlo traería consecuencias negativas para la sociedad; y,

III. Que no se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Una vez que se ha verificado la primera lectura, el dictamen regresa a la Comisión respectiva, la cual puede profundizar en el estudio de la iniciativa en cuestión, modificando el dictamen.”

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XIV. Víctima: La mujer que ha sufrido un homicidio doloso, considerado como feminicidio por alguna de las circunstancias establecidas en el Código Penal, y los ordenamientos aplicables en la materia; o aquella mujer que ha sido objeto de una tentativa de feminicidio. [...]

A mi juicio, dicho argumento es **infundado** porque la norma que se califica como “deficiente” **no establece el tipo penal de feminicidio, sino lo que se entiende como “víctima” para efectos de la prevención de ese delito**. La legislación impugnada no puede definir los alcances de uno de los elementos objetivos del tipo penal de feminicidio, como es el sujeto pasivo, con la calidad cualitativa que requiere, ya que ello se debe regular en el código penal local.

Así, no debe perderse de vista que la ley impugnada, de acuerdo con su artículo 1, no tiene por objeto establecer el delito de feminicidio. Dicha legislación presupone que éste ya se encuentra tipificado en el Código Penal de esa entidad federativa, por lo que su objetivo se centra en establecer competencias y formas de coordinación para la identificación de sus causas y su prevención, investigación, persecución, erradicación y sanción.

En consecuencia, si más bien la pretensión del accionante estaba encaminada a definir los alcances del tipo penal de feminicidio a partir de lo que debiera entenderse por el vocablo “*mujer*” que utilizó el legislador local para dirigirse al sujeto pasivo de delito; entonces lo que debió impugnar, en todo caso, era el artículo 120 del Código Penal local⁴ en el momento oportuno.

Finalmente, destaco que las consideraciones anteriores no soslayan la importancia de que en México se reconozca la “violencia transfeminicida” y que ésta se prevenga, se sancione y se erradique, incluso, tipificando penalmente delitos para prevenir la privación de la vida de las personas transexuales o transgénero en diversos contextos.

Razones del voto particular:

Respecto del apartado “C) Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal”.

En mi opinión, diversas disposiciones que fueron declaradas inválidas en la decisión del Tribunal Pleno, así como el artículo 16 de la Ley impugnada —cuya propuesta de validez no fue aprobada por la mayoría— resultan constitucionales porque no invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal. Adicionalmente, considero que una porción normativa del artículo 26 impugnado sí invadía el mencionado ámbito competencial. Por las razones que expongo enseguida, a partir de cada uno de esos preceptos:

a) Artículo 16: En este precepto, el Congreso local impuso metas que la Fiscalía Especializada para Investigar y Erradicar el Feminicidio debía tener durante la etapa de investigación. Dichas metas están vinculadas, entre otros, a aspectos como la protección de la víctima, la obtención de datos de prueba, la identificación del probable responsable e incluso a obtener una sentencia condenatoria⁵.

⁴ **Artículo 120. Feminicidio** El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima;

II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida;

III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;

IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,

V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío;

VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación;

VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida;

VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y,

IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales.

Al hombre o mujer que cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión. Cuando se actualicen dos o más circunstancias de las contenidas en este artículo, la pena será de treinta a cincuenta años de prisión. Además, el sujeto activo será privado de manera definitiva de cualquier derecho que tenga con relación a la víctima. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que impongan judicialmente para el delito de feminicidio son imprescriptibles.

⁵ **Artículo 16.** La Fiscalía Especializada, además de las facultades establecidas en otros ordenamientos, en el respectivo ámbito de sus competencias, **deberá tener como metas durante la investigación**, por lo menos las siguientes:

I. Protección integral de la víctima y ofendidos, ante la existencia de un riesgo para ellos;

II. Asegurar el lugar del hecho o el hallazgo, así como los instrumentos, objetos productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, y de los elementos probatorios, conforme a los lineamientos de la cadena de custodia, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Identificación del probable o probables responsables;

IV. Obtención de los elementos probatorios antes, durante y posterior a la acción prevista en la fracción II del presente artículo;

V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión o tentativa del delito de feminicidio y los relacionados con éste;

VI. En caso de que sea cometido por más de dos personas, identificar y determinar el grado de participación de cada integrante; y,

VII. Obtener sentencias definitivas condenatorias contra los responsables del delito de feminicidio y los relacionados con éste.

Al regularse como *metas*, debe entenderse que el Congreso local estableció objetivos o directrices que debe seguir la autoridad investigadora en el marco de la investigación como medidas de activación hacia el éxito de la indagatoria; lo cual no riñe con las facultades establecidas para las fiscalías en el Código Nacional de Procedimientos Penales; *por el contrario*, esas metas fijadas se enmarcan en las atribuciones previstas para dichas autoridades, en el artículo 131 de dicho código.

b) Artículo 17, fracciones I, II y III: En mi opinión, estas fracciones únicamente prevén actos propios de las funciones que quedan dentro de la política institucional de la Fiscalía especializada local, consistentes en la posibilidad de recabar información, usar herramientas destinadas a crear inteligencia, recabar información de bases de datos públicas y hacer el análisis técnico o estratégico de la información obtenida, para generar inteligencia⁶.

De modo que esas atribuciones sólo forman parte la política institucional de la Fiscalía especializada local, en tanto que ordenan aspectos de análisis de información, como parte del funcionamiento interno de esa autoridad.

c) Artículo 17, fracción IV: El precepto establece que la Fiscalía Especializada deberá informar al Ministerio Público cuando advierta que los hechos pueden ser constitutivos de otros delitos y, sin son hechos conexos, deberá aplicar las reglas de competencia y de concurso aplicables.

De ello, se advierte que la disposición únicamente regula una directriz institucional de cómo proceder en el supuesto descrito, sin que se busquen implementar reglas procesales específicas en torno a la definición de competencia legal dentro del proceso penal⁷.

Lo anterior, ya que inclusive el precepto hace una remisión a las “*reglas competenciales y de concurso correspondientes*”, lo cual se entiende referido precisamente a aquellas que se encuentran previstas en el referido Código Nacional.

d) Artículo 17, fracción V: La norma contempla el diseño de un protocolo de actuación para el procesamiento de información sobre el lugar de los hechos⁸.

Lo anterior, no representa una invasión a la esfera competencial del Congreso de la Unión, pues *incluso* la fracción V del artículo 131 Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que tratándose del delito de feminicidio, el Ministerio Público deberá aplicar los protocolos previstos para su investigación y la recolección de indicios y medios de prueba⁹.

e) Artículo 17, fracciones IX y X: En las disposiciones, se autoriza el uso de medios o instrumentos para obtener pruebas, siempre que no se violente el orden jurídico.

No obstante, lo hacen remitiendo a aquellas reglas expresamente previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar las que “*determinen las leyes aplicables*”¹⁰. Por tanto, sólo es la previsión de autorizar el uso de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, lo cual es parte de las atribuciones de la autoridad investigadora.

f) Artículos 18, 19, 20 y 21: En dichos numerales, se regulan cuestiones vinculadas al derecho a la reparación del daño en casos de feminicidio, en concreto, se establecen los tipos de medidas de reparación que son aplicables, los elementos a considerar para su fijación, los sujetos quienes tienen ese derecho, la vía

⁶ **Artículo 17.** La Fiscalía Especializada, además de las facultades que le confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación deberá:

I. Recabar información en lugares públicos o privados, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución, se deberán respetar los derechos humanos de los ciudadanos; II. Recabar información de bases de datos públicas, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos; III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida, para la generación de inteligencia;

⁷ **Artículo 17.** [...]

IV. Cuando advierta hechos que puedan ser constitutivos de otros delitos informarlo al Ministerio Público, si son hechos conexos, deberá aplicar las reglas competenciales y de concurso correspondientes; [...]

⁸ **Artículo 131.** Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: [...]

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos; [...]

⁹ **Artículo 17.** [...]

V. Diseñar un Protocolo de Actuación para el Procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad a los protocolos nacionales e internacionales aplicables en la materia; [...]

¹⁰ **Artículo 17.** [...]

IX. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumento o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos y no violente el orden jurídico; y, [...]

X. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

en que puede exigirse, su carácter de responsabilidad civil cuando sea exigible a terceros y su carácter de pena pública exigible por el Ministerio Público¹¹.

Por tanto, en esas normas no se contemplan aspectos relativos al trámite o etapa en que debe exigirse la reparación; lo único que regulan son aspectos sustantivos sobre lo que abarca esa reparación.

g) Artículo 26, porción normativa: Creo que es pertinente mencionar dentro de este apartado también a esta norma, debido a que durante la discusión en el Tribunal Pleno fue donde fijé mi postura acerca de su invalidez sólo en una porción normativa, por lo que en virtud de ello, acompaño la decisión con razones distintas.

Lo anterior, sin dejar de observar que en el engrose su tratamiento se hace en el apartado “E) *Incompetencia de la Fiscalía Especializada para emitir políticas públicas en materia de feminicidio*”; sin embargo, con independencia de ello, las razones de su análisis en realidad están llamadas a la temática de incompetencia legislativa del Congreso local en materia procesal penal, por ello, prefiero abordarlas en este punto.

Dicha porción, establece *“únicamente la persona contra la que se hayan decretado podrá solicitar su cancelación o modificación ante el Juez de Control, en el que se cumplan las formalidades previstas”*.

A mi juicio, atendiendo a la temática sobre la competencia legislativa, bajo suplencia de la queja, me parece que debía declararse la invalidez de dicha porción, en tanto que fija una limitación en cuanto a los sujetos legitimados para cancelar o modificar una medida de protección.

Lo cual, se contrapone con lo que está regulado en los artículos 137 y 139 de la legislación procesal penal y, además va en detrimento de todas las partes, incluido el imputado, dado que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales podría solicitarlo por sí o por medio de su defensor; o bien, terceros interesados, con la debida intervención de las víctimas u ofendidos, para la defensa de sus respectivos derechos, siendo éstas últimas de quienes se debe procurar un deber de cuidado a su integridad y derechos, en el marco del ilícito que se investiga.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente y particular formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹¹ **Artículo 18.** Las reparaciones por el delito de feminicidio, consumado o en grado de tentativa, deben tener un nexo causal con los hechos del caso, la responsabilidad declarada, los daños acreditados, y las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Éstas comprenderán, por lo menos:

- I. La restitución de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;
 - II. Los costos de tratamiento médico, así como la terapia o tratamiento psiquiátrico o psicológico, hasta la rehabilitación total de la víctima;
 - III. Cuando con motivo del delito, haya pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales, se deberá reparar el daño para que la víctima y/o familiares puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
 - IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente al tiempo del dictado de la sentencia;
 - V. Los gastos de asistencia y representación jurídica y/o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;
 - VI. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima y víctimas indirectas; y,
 - VII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad cuando en el delito participe un servidor público, por parte del ente público al que éste pertenece o pertenecía.
- La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas, y se cubrirá con los bienes del responsable.
La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 19. Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. Los ofendidos;
- II. Dependientes económicos; y,
- III. Herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 20. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos en la materia.

Artículo 21. La reparación del daño por el delito de feminicidio, tendrá el carácter de pena pública, la cual, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna, para que sea fijada por el juzgador, habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022.**I. Antecedentes.**

1. En la sesión celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante "**la Comisión local**"). En ella, se estudió la constitucionalidad de la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante "**la Ley**" o "**la norma impugnada**"), y de algunos preceptos en específico. También se examinó la validez del proceso legislativo que dio origen a dicha norma, la cual fue publicada a través del Decreto 197 en el Periódico Oficial de Michoacán el treinta de agosto de dos mil veintidós.
2. Este Tribunal Pleno, concluyó que el proceso legislativo que dio origen a la Ley en comento cumple con las formalidades esenciales necesarias para su validez. Asimismo, resolvió declarar la **invalidez** de los artículos 12, del 17 al 21 y 26 de la Ley; y, por otro lado, reconocer la **validez** de los artículos 5, fracciones de la III a la VI, 7, 14, 15, 25 y del 27 al 32 del mismo ordenamiento.
3. El estudio de fondo se dividió en seis temas. El **tema A** abordó la presunta violación a los principios generales del procedimiento legislativo. El **tema B** es relativo a las violaciones al procedimiento legislativo relacionadas con la consulta previa a mujeres. El **tema C** tiene que ver con la incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal. El **tema D** analizó la violación al principio de taxatividad en la conformación del Observatorio para Prevenir y Erradicar el femicidio. El **tema E** abordó la incompetencia de la fiscalía especializada para emitir políticas públicas en materia de femicidio. Finalmente, el **tema F** se refirió a la omisión de prever el femicidio cometido contra mujeres transgénero en la norma impugnada.
4. En el presente voto concurrente, me pronuncio exclusivamente respecto del tema C, relativo a la incompetencia del Congreso local para legislar en materia procesal penal. Considero innecesario emitir un pronunciamiento respecto del tema B, vinculado con las violaciones al procedimiento legislativo por falta de consulta previa a mujeres, toda vez que las consideraciones adicionales que expresé durante la sesión del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro fueron amablemente incorporadas al engrose correspondiente por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

II. Voto concurrente respecto de incompetencia del Congreso local para legislar en materia de proceso penal.

5. En el **tema C** se analizó si la norma impugnada contiene preceptos que invaden la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, en términos del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General. El Tribunal Pleno determinó que algunos de los numerales de la Ley sí invaden dicha competencia, en consecuencia, declaró la invalidez de los artículos 12, 17, 18, 19, 20 y 21. Asimismo, reconoció la validez de los artículos 5, fracciones III a VI, 7, 14 y 15 del mismo ordenamiento, al considerar que no invaden la competencia del Congreso Federal ya que regulan cuestiones que permiten implementar debidamente la fase de investigación del proceso penal en el orden local y organizar el régimen interior de la entidad especializada en la investigación del delito de femicidio en el Estado de Michoacán.
6. En términos generales, comparto el sentido de la sentencia. No obstante, emito el presente voto para separarme del reconocimiento de validez del artículo 14 de la Ley impugnada. Desde mi punto de vista, dicho precepto regula directamente las obligaciones de la Fiscalía Especializada en la función de investigación penal, lo cual incide de forma sustancial en el ámbito de la materia procesal penal. Por lo tanto, sí resulta en una invasión a la competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Considero que dicha disposición no puede ser entendida como una norma meramente complementaria, y, por tal motivo, estimo que el artículo 14 debió ser declarado inválido.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 129/2022, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México a dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se prorrogan todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), así como de todas las designaciones de las personas secretarias en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito o encargadas del despacho, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE PRORROGAN TODAS LAS COMISIONES DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS QUE CUENTAN CON TITULARIDAD EN PLAZAS 2027 (NO INSACULADAS), ASÍ COMO DE TODAS LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS SECRETARIAS EN FUNCIONES DE JUECES DE DISTRITO O MAGISTRADOS DE CIRCUITO O ENCARGADAS DEL DESPACHO, HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, O ANTES SI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ASÍ LO DETERMINA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, señala que, hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El artículo Décimo Noveno Transitorio de la misma Ley, precisa que los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitan sus propios Acuerdos;

CUARTO. A fin de garantizar la debida operatividad y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial adscriba a las personas juzgadoras que resultaron electas en el reciente ejercicio democrático, del 1 al 15 de septiembre de 2025, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024; se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prorrogan todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

SEGUNDO. Se prorrogan todas las designaciones de las personas secretarías en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito, y de personas encargadas del despacho de los órganos jurisdiccionales, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina.

TERCERO. Se declaran inhábiles pero laborales, los días del 1 al 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina, en aquellos tribunales únicos en la sede o, siendo más de uno, se queden desintegrados.

CUARTO. En caso de desintegración de tribunales colegiados de Circuito o de Apelación, se prorroga la jurisdicción territorial del Circuito más cercano, para que el tribunal que se encuentre de guardia atienda los asuntos urgentes.

QUINTO. Tratándose de los Tribunales Labores Federales y Centros de Justicia Penal Federal, al no poder operar con personal secretarial en funciones de titular, deben adoptar las medidas que las unidades especializadas establecieron para su debido funcionamiento, conforme a las opiniones técnicas al efecto emitidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La información contenida en este punto para acuerdo deberá transmitirse en la matriz del acta de entrega-recepción, a fin de que el Órgano de Administración Judicial tome pleno conocimiento de la situación que prevalece en relación con la desintegración de los órganos jurisdiccionales.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se prorrogan todas las comisiones de las personas magistradas que cuentan con titularidad en plazas 2027 (no insaculadas), así como de todas las designaciones de las personas secretarías en funciones de jueces de Distrito o magistrados de Circuito o encargadas del despacho, hasta el 15 de septiembre de 2025, o antes si el Órgano de Administración Judicial así lo determina, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2025, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárata, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6522 M.N. (dieciocho pesos con seis mil quinientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0327%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0860%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1638%.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.77 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO General OIC-INE/07/2025 del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, por el que determinan días de descanso obligatorio y periodos vacacionales del año 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/07/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE DETERMINAN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2025.

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, numerales 1 y 5 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Que los artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numerales 1, inciso xx) y 7, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 2, 5, 15 y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral establecen, en beneficio del mismo, su facultad reglamentaria o cláusula habilitante de la que se desprende que corresponde a éste emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en sus criterios de las tesis **I.7o.A.155 A (10a.)** y **I.7o.A.158 A (10a.)**.
- III. Que de conformidad con el artículo 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral vigente, el personal del Instituto, por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará **de diez días hábiles de vacaciones en los periodos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral**.
- IV. Que mediante acuerdo **OIC-INE/02/2025** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, esta autoridad fiscalizadora determinó fijar los días de descanso conforme a la circular **INE/DEA/009/2025** y estableció que **los periodos vacacionales** para este ejercicio serían conforme lo establezca la Dirección Ejecutiva de Administración y/o la Junta General Ejecutiva del Instituto, **por cuestión de orden y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto**.
- V. Que mediante circular **INE/DEA/023/2025** de 19 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral dio a conocer los periodos vacacionales correspondientes al año 2025, a saber:
 - **Primer periodo: 01 al 12 de septiembre de 2025.**
 - **Segundo periodo: 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026.**Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo **INE/JGE72/2025** por el que se aprobó el día 18 de noviembre de 2025 como el día en que se celebrará el asueto, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral en 2025.
- VI. Que para garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica, es necesario hacer del conocimiento público los días en los que el personal del Órgano Interno de Control gozará de los periodos vacacionales correspondientes al año 2025, así como los días de asueto que se adicionarán a los establecidos en el acuerdo **OIC-INE/02/2025**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487, numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82, numerales 1, inciso xx) y 7 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 2, 5, 15 y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se señala el día **18 de noviembre de 2025** en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral, como día de descanso obligatorio para el personal del Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. Se señalan los días **1 al 12 de septiembre de 2025 y 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026**, como **primer y segundo periodo vacacional**, respectivamente, para el personal del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral que tenga derecho conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

TERCERO. Se determinan inhábiles los días señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo, razón por la cual en dichos días **no correrán los plazos que establezcan las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Órgano Interno de Control, incluyendo las de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.**

CUARTO. El Titular del Órgano Interno de Control y/o las personas titulares y encargadas de las Unidades, Direcciones y Coordinaciones o quien legalmente las supla, podrán habilitar los días inhábiles a que se refiere los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de este Acuerdo.

QUINTO. El Titular del Órgano Interno de Control y/o las personas titulares y encargadas de las Unidades, Direcciones y Coordinaciones proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, así como la integración de guardias con el personal que se requiera, incluyendo los que integran o auxilian a la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Las solicitudes y promociones que se reciban ante el Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral durante los días señalados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de este Acuerdo se entenderán recibidas el día siguiente hábil, **excepto los que se presenten conforme a los plazos establecidos en leyes generales y federales.**

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este Acuerdo General en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación del presente Acuerdo General.

NOVENO. Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta; y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Lillian Morales Patiño**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control y Presidente de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Martín Pedro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Eduardo López Jasso**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Lillian Morales Patiño**.- Elaboraron: Director de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, Lic. **Jorge López Vicente**.- Rúbrica.- Director Jurídico Procesal y Consultivo, Mtro. **Pablo Casillas Jean**.- Rúbrica.

(R.- 568197)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo 529/2024-VII
EDICTO.

En auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio de amparo 529/2024-VII, este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, admitió la demanda promovida por Sabas Castillo Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México y en diverso de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo como personas terceras interesadas Antonio Miguel y Jorge Alberto ambos de apellidos Valdiviello Salcedo y se ordenó su emplazamiento. El once de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a las citadas terceras interesadas, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y que pueden comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio. Asimismo, se les informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Atentamente
Naucalpan de Juarez, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Bernabé Vázquez Pérez
Rúbrica.

(R.- 567587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **dos de julio de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **1318/2024**, promovido por Hernán Marcelo Garza García, en representación de Klar Technologies, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular; contra actos de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero interesado Juan Luis Pérez Reséndiz, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples para su traslado, de la demanda de garantías, auto admisorio, así como del proveído de dos de julio de dos mil veinticinco; apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

En la Ciudad de México, a 09 de julio de 2025.
El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Lic. Diego Armando Juárez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 567608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 467/2024

Quejosa: María Guadalupe Ávalos Orozco

Terceros interesados: Ana Laura Villarreal Treviño, María Irene Méndez González, José Luis Garza Garza y Rodolfo Garza Garza

Se hace de su conocimiento que María Guadalupe Ávalos Orozco promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, así como del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Previsión y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Director de Área en la Coordinación General de Centros Federales del Órgano Administrativo Desconcentrado Previsión y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Directora del Centro Federal de Readaptación Social Número Dieciséis "CPS Femenil Morelos", consistentes en la sentencia de trece de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 1/2020 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Ana Laura Villarreal Treviño, María Irene Méndez González, José Luis Garza Garza y Rodolfo Garza Garza, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 04 de julio de 2025.

Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame

Rúbrica.

(R.- 568003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO

María del Carmen Visconti Ortega.

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en nueve de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 753/2024, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado María del Carmen Visconti Ortega, al juicio de amparo 753/2024, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Luis Eduardo Corral Andujo, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de esta ciudad, consistentes en la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca civil 110/2024, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio de dos mil veinticinco.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Licenciado Enrique José Galindo Díaz

Rúbrica.

(R.- 568199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 382/2025

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA “MARVIRENT”,
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo 382/2025, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por el albacea de la sucesión a bienes de **Consuelo de la Cruz Huerta**, contra actos de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se reclama la resolución de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, emitida por la **referida sala** en el toca **861/2023**, en la que revocó el auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de esta ciudad** en el juicio ordinario civil **630/2006**, seguido por **Consuelo de la Cruz Huerta** en contra de **Ricardo Celis Gutiérrez, Ricardo Celis Díaz, su sucesión y “Marvirent”, S.A. de C.V.**

Por ignorar el domicilio de la tercera interesada, “**Marvirent**”, **S.A. de C.V.**, en auto de ocho de julio de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran **seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil**; por lo que se le informa que deberá presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en **Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, trece de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Alina Isadora Guzmán Barrera

Rúbrica.

(R.- 568202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
M5-OJ1
Amparo 355/2025
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número 355/2025, promovido por Guillermo Antonio Lukini Sedano, contra los actos que reclama del **Juez Quinto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, y otra autoridad, se emplaza a juicio a **Martha Rosa Marin Martínez**, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; 11 de agosto de 2025.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Gustavo Adolfo Pulido Peña

Rúbrica.

(R.- 568036)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 39/25-EPI-01-2
Actor: Jose Antonio Anguiano Godinez y Otros
"EDICTO"

COLEGIO TEPEYAC, A.C.

En el juicio 39/25-EPI-01-2 promovido por JOSE ANTONIO ANGUIANO GODINEZ Y OTROS en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 18 de diciembre de 2024, se dictó un auto el 14 de abril de 2025 que ordenó emplazar al tercero COLEGIO TEPEYAC, A.C. por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2025.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Ana Karen Félix Morales

Rúbrica.

(R.- 568193)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El once de agosto del dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/027/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, con número de autorización DGSP/169-23/4868 y domicilio ubicado en CALLE JOSÉ ANTONIO TORRES NÚMERO 753, INTERIOR 6B, COLONIA ASTURIAS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06850, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, y **2) SUSPENSIÓN POR UN MES** de los efectos de la revalidación de su autorización para prestar servicios de seguridad privada, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual abarcara el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y de ser el caso las sucursales con las que cuente, lo anterior porque **1) no permitió** el acceso y no dio las facilidades necesarias para desarrollar la diligencia a la que se le citó, existiendo oposición del prestador de servicios de referencia, **2) omitió** actualizar la situación de su oficina matriz y **3) omitió** prestar los servicios de seguridad privada en los términos y condiciones establecidos en la autorización; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción IV, 13, 25 fracción V y 32 fracción I, V y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 53 fracción I de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 568189)

Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial
AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE BANCO AHORRO FAMSA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; ASÍ COMO INFORMAR
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE LAS OFICINAS DARÁN ATENCIÓN AL
PÚBLICO EN GENERAL Y LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN

Por medio del presente aviso, Alvarez & Marsal México, S.C., en su carácter de Apoderado Liquidador Judicial (Apoderado Liquidador Judicial), designado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), Liquidador Judicial de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación judicial (Banco Ahorro Famsa); hace del conocimiento de los acreedores de Banco Ahorro Famsa, demás interesados y público en general, que, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito; desde el 5 de mayo de 2025, cambió al domicilio ubicado en Av. Paseo de la Palmas número 405, Locales C y D, localizados en el Mezanine de la Torre Óptima, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000; en el cual, a partir de la fecha señalada, se dará atención al público en general y se podrán recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con la liquidación judicial de Banco Ahorro Famsa. Por ello, cualquier notificación realizada en el anterior domicilio, a partir de dicha fecha, se deberá entender como no hecha.

Asimismo, en adición al domicilio antes señalado, se continúa dando atención al público en general y se recibe cualquier tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en Av. Constitución 2050 piso 38, Col. Centro, Código Postal 64000, Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así como en el domicilio ubicado en calle Varsovia número 19, Primer Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.
Alvarez & Marsal México, S.C.
Apoderado Liquidador Judicial en Banco Ahorro Famsa, S.A.,
Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial
Representante Legal
Sergio Gerardo Meneses Echegaray
Rúbrica.

(R.- 568188)

Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial
AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL; ASÍ COMO INFORMAR LOS TÉRMINOS
Y CONDICIONES EN LOS QUE LAS OFICINAS DARÁN ATENCIÓN AL PÚBLICO
EN GENERAL Y LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente aviso, Alvarez & Marsal México, S.C., en su carácter de Apoderado Liquidador Judicial (Apoderado Liquidador Judicial), designado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), Liquidador Judicial de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación judicial (Accendo); hace del conocimiento de los acreedores de Accendo, demás interesados y público en general que, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, desde el 5 de mayo de 2025, cambió al domicilio ubicado en Av. Paseo de la Palmas número 405, Locales C y D, localizados en el Mezanine de la Torre Óptima, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000; en el cual, a partir de la fecha señalada, se dará atención al público en general y se podrán recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con la liquidación judicial de Accendo. Por ello, cualquier notificación realizada en el anterior domicilio, a partir de dicha fecha, se deberá entender como no hecha.

Asimismo, en adición al domicilio antes señalado, se continúa dando atención al público en general y se recibe cualquier tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en Diagonal Patriotismo 260, piso 4, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06140; así como en el domicilio ubicado en calle Varsovia número 19, Primer Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025.
Alvarez & Marsal México, S.C.
Apoderado Liquidador Judicial en Accendo Banco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial
Representante Legal
Sergio Gerardo Meneses Echegaray
Rúbrica.

(R.- 568192)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sexta Sala Regional en la Ciudad de México
Expediente: 13673/24-17-06-5
Actor: IPS Powerful People, S.A. de C.V.
"EDICTO"

MIRNA VELIA TREJO LUGO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **13673/24-17-06-5**, promovido por **IPS POWERFUL PEOPLE, S.A. DE C.V.**, se demandó la nulidad de "(...) de la Cédula de Liquidación de Capitales Constitutivos, a través de la cual se le determinó el crédito fiscal controlado con el número **249355447**, correspondientes al periodo **04/2024**, en cantidad de **\$3'246,188.23**, respectivamente, emitida por el **TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN 3 POLANCO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, y b) En términos del artículo **16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, la resolución de otorgamiento de pensión por viudez número **20/278046**, de fecha **21 de febrero de 2020**, emitida por la **Jefa de Pensiones del instituto Mexicano del Seguro Social (...)**", en el mencionado juicio, con fecha **11 de junio de 2024**, se admitió la demanda de nulidad; por lo que con fundamento en los artículos **14**, penúltimo párrafo, y **18** de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que tiene un término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que en su carácter de tercero interesado, se apersona en el presente juicio, y justifique su derecho para intervenir en el mismo, apercibido que de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para tal efecto, en el entendido de que tiene el mismo plazo otorgado para que señale dirección de correo electrónico, apercibido que de no señalarla, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, sin enviarse previamente el aviso electrónico mediante correo electrónico.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de junio de 2025.

Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Rosana Edith de la Peña Adame Titular de la Segunda Ponencia con fundamento en el artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal

Lic. Adriana Iliana Navarrete Delgadillo

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa Jessica de las Casas Morán

Rúbrica.

(R.- 568186)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Con fundamento en los artículos 22 fracción XI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 58, fracción VI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 30, fracción XII de su Reglamento y 16, 19, fracción VI, 33, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publican los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2024

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
A LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO (ANTES FUNCIÓN PÚBLICA)
AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la entidad Gubernamental Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo y los estados analíticos de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y los estados de actividades, los estados de variaciones en el patrimonio, los estados de flujos de efectivo y los estados de cambios en la situación financiera, el informe sobre pasivos contingentes y la relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal; correspondientes a los años terminados en dichas fechas; así como, las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; y, las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

Fundamentos de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Como se explica en la nota 1 del apartado b) de la sección "Notas de Memoria", los presentes estados financieros en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, incluyen \$60,278,644, que representa el 67% de este rubro y corresponden a demandas colectivas de los trabajadores de la Institución por \$56,526,155 y cinco demandas individuales por \$3,752,489, debido a los reclamos por prestaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2019, que por cambios en las Leyes relativas, se suspendió el pago de las mismas y la provisión se realizó para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los Jueces de Distrito en Materia Administrativa de la CDMX, que a la letra señalan "se concede la suspensión provisional para que las cosas permanezcan en el estado actual que guarda y no se apliquen las normas generales impugnadas, ni alguna diversa que tenga concordancia y suponga la operatividad de las reclamadas". Dicha provisión en opinión del área jurídica de la entidad señala a la letra que "en cualquier momento a través de la vía de cumplimiento de la misma, podrá ejecutarse y deberán cubrirse las prestaciones demandadas, como venía aconteciendo con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas". Las consecuencias de dichos amparos no pueden ser determinados por sus asesores legales de la entidad.

Como se indica en el apartado a), l) 1. Cuentas y Documentos por Pagar a Corto Plazo de las Notas de Desglose, en este rubro se provisionó un total de \$12,554,486 por aportaciones y cuotas que se derivan de un Convenio de Subrogación por Prestación de Servicios Médicos Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que se celebró con la Comisión en el año 2000, aplicable a los trabajadores que fueron contratados a esa fecha y que continúan laborando. Dicho convenio es de vigencia indefinida y señala el porcentaje de cuotas que estarán vigentes, las cuales son la base para las provisiones que realiza la entidad en cada año con cargo a su presupuesto; sin embargo, debido a los cambios en los porcentajes de cálculo por las modificaciones a la Ley del ISSSTE, lo enterado es inferior a lo provisionado. Por ello, la Entidad solicitó al ISSSTE la revisión de dicho convenio y confirmación de sus saldos a cargo con fecha 31 de diciembre de 2024, sin que a la fecha se tenga respuesta, aun y cuando se han enviado exhortos para obtener respuesta, principalmente porque la cláusula segunda, párrafo tercero, de dicho convenio indica que "el Instituto de común acuerdo con "la Comisión", está autorizado para solicitar a la SHCP su intervención para que por su conducto se gestione el pago del adeudo generado incluyendo los intereses generados por la omisión de sus obligaciones adquiridas con el Instituto". De continuar con esta práctica, se pudiera estar ante un eventual riesgo de la viabilidad presupuestal de la entidad.

Llamamos la atención sobre las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en las Notas 5 y 6 apartado C) "Notas de Gestión Administrativa" a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario, para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad del ente público para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a un ente público en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar el ente público o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable, sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente público.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración de la entidad.

- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento, evaluando lo señalado en el párrafo A-32 de la Norma Internacional de Auditoría 570 (revisada). Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Atentamente
Ciudad de México a 11 de marzo de 2025.
González Lazarini, S.A. de C.V.
Socio de Auditoría
L.C.P.C. César González Hoyo
Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(CIFRAS EN PESOS)

	Al 31 de diciembre de	2024	2023		Al 31 de diciembre de	2024	2023
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Pasivo Circulante			
Efectivo y equivalentes		174,100,773	163,359,325	Cuentas por pagar a corto plazo		90,240,617	82,856,548
Derechos a recibir efectivo o equivalentes		278,567	235,124	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo		6,000	0
Total de Activos Circulantes		174,379,340	163,594,449	Total de Pasivo Circulante		90,246,617	82,856,548
Activo No Circulante				Pasivo No Circulante			
Bienes muebles		43,840,837	44,008,932	Provisiones a Largo Plazo		11,182,480	25,294,626
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles		-37,519,500	-36,087,842	Total de Pasivo No Circulante		11,182,480	25,294,626
Total de Activos No Circulantes		6,321,337	7,921,090	Total del Pasivo		101,429,097	108,151,174
Total del Activo		180,700,677	171,515,539	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
				Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido		67,686,032	67,680,027
				Aportaciones		58,734,602	58,734,602
				Donaciones de Capital		8,951,430	8,945,425
				Hacienda Pública / Patrimonio Generado		11,585,548	-4,315,662
				Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		1,305,952	-25,114,240
				Resultados de Ejercicios Anteriores		10,279,596	20,798,578
				Total Hacienda Pública / Patrimonio		79,271,580	63,364,365
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio		180,700,677	171,515,539

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración
 Con fundamento en los artículos 15, fracciones VII, VIII, XIV y penúltimo párrafo y 44, fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI y XXIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en suplencia por ausencia de la Vicepresidencia de Planeación y Finanzas
Lic. Jose Antonio Tomasena Larruy
 Rúbrica.

Director de Planeación y Finanzas
Lic. Jose Antonio Tomasena Larruy
 Rúbrica.

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE
LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS DE ACTIVIDADES
(CIFRAS EN PESOS)**

	Del 1o de enero al	
	31 de diciembre de	
	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	34,341,794	66,190,835
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	34,341,794	66,190,835
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	680,488,983	630,007,038
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	680,488,983	630,007,038
Otros Ingresos y Beneficios	14,735,278	16,774,124
Ingresos Financieros	14,621,499	16,654,282
Otros Ingresos y Beneficios Varios	113,779	119,842
Total de Ingresos y Otros Beneficios	729,566,055	712,971,997
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	723,328,379	730,618,034
Servicios Personales	532,795,528	508,263,587
Materiales y Suministros	2,691,726	2,236,557
Servicios Generales	187,841,125	220,117,890
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,942,250	2,720,500
Ayudas Sociales	2,942,250	2,720,500
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,989,474	4,747,703
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,605,758	1,406,239
Otros Gastos	383,716	3,341,464
Total de Gastos y Otras Pérdidas	728,260,103	738,086,237
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,305,952	-25,114,240

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración
Con fundamento en los artículos 15, fracciones VII, VIII, XIV y penúltimo párrafo y 44, fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI y XXIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros, en suplencia por ausencia de la Vicepresidencia de Planeación y Finanzas

Lic. Jose Antonio Tomasena Larruy

Rúbrica.

Director de Planeación y Finanzas

Lic. Jose Antonio Tomasena Larruy

Rúbrica.

(R.- 568217)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Dirección General de Administración
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA NÚMERO INEGI-EN-SCV-01-2025

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la venta de bienes muebles integrados en 34 (treinta y cuatro) partidas, distribuidas en 14 estados, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la descripción y requisitos contenidos en la convocatoria para la **Licitación Pública Número INEGI-EN-SCV-01-2025**, los cuales se refieren de manera concisa en el siguiente cuadro:

Partidas	Ciudades	Tipos	Marcas	Modelos	Rango de precios	Total
1	Colima, Col.	Automóvil	Chevrolet	2013	\$40,298.27	1
2-7	Mexicali, B.C.	Automóvil, Pick up club cab	Chevrolet, Nissan, RAM	2013, 2015, 2016	\$43,103.44 - \$50,000.00	6
8-12	La Paz, B.C.S.	Pick up, Pick up club cab	RAM, Mitsubishi	2016, 2018	\$63,874.14 - \$113,396.98	5
13-16	Culiacán, Sin.	Pick up, Pick up club cab	RAM	2014, 2016	\$57,848.28 - \$90,254.74	4
17-19	Hermosillo, Son.	Camioneta pasajeros, Pick up, Pick up club cab	Ford, Nissan, RAM	2009, 2016	\$61,463.79 - \$134,482.75	3
20-23	Villahermosa, Tab.	Automóvil	Chevrolet	2013	\$26,865.52 - \$28,144.83	4
24	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Pick up	Nissan	2016	\$40,000.00	1
25-27	Pachuca, Hgo.	Pick up club cab	RAM	2016	\$56,382.00 - \$77,131.04	3
28	Puebla, Pue.	Caja seca	Chevrolet	2010	\$73,000.00	1
29	San Luis Potosí, S.L.P.	Automóvil	Nissan	2017	\$23,000.00	1
30-31	Cuernavaca, Mor.	Automóvil	Chevrolet	2013	\$31,896.55 - \$36,120.69	2
32	Toluca, Méx.	Automóvil	Chevrolet	2013	\$43,496.55	1
33	Ciudad de México	Automóvil	Nissan	2016	\$144,363.00	1
34	Aguascalientes, Ags.	SUV	Nissan	2010	\$63,175.86	1

Las bases de la Licitación no tendrán costo, por lo que se entregarán de forma gratuita. Los interesados en obtenerlas podrán acudir a los domicilios de las oficinas administrativas, señalados en el cuadro de ubicaciones del "Anexo 4", en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles para el Instituto, del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2025, o a través de la página de Internet del INEGI (<https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealelinegi/>); el interesado podrá participar por una o más partidas.

Para participar en la presente Licitación pública, los interesados deberán considerar los siguientes eventos:

Verificación Física	Lugar de Verificación Física de los bienes	Aclaración a las bases	Lugar del Acto de Aclaración a las bases
Del 1 al 10 de septiembre de 2025, de 10:00 a 13:00 horas.	Previa autorización del responsable Administrativo, en los domicilios, señalados en el cuadro de ubicaciones del "Anexo 4".	12 de septiembre de 2025 13:00 horas.	Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Fecha y Lugar de Registro	Fecha y Lugar de la Presentación y Apertura de Ofertas	Fecha y Lugar del Acto de Fallo
19 de septiembre de 2025 de 10:30 a 11:30 horas, en los domicilios de las oficinas administrativas, señalados en el cuadro de ubicaciones del "Anexo 4". Hora del centro de México.	19 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas, en los domicilios de las oficinas administrativas, señalados en el cuadro de ubicaciones del "Anexo 4". Hora del centro de México.	3 de octubre de 2025 a las 11:00 horas en los domicilios de las oficinas administrativas, señalados en el cuadro de ubicaciones del "Anexo 4". Hora del centro de México.

- Los participantes deberán presentar una garantía para el sostenimiento de su(s) oferta(s) por un importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del Precio Mínimo de Referencia de la partida ofertada, o en su caso, de la totalidad de las partidas ofertadas, mediante cheque(s) certificado(s) o de caja a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin abreviaturas.
- Los interesados deberán registrarse y entregar su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases, en un sobre cerrado.
- Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.
- Los datos indicados en la columna "Rangos de precios mínimos de referencia" en cada ciudad, no incluyen I.V.A. Los precios mínimos de referencia de cada uno de los vehículos se detallan en el "Anexo 1" de las bases de la convocatoria.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de agosto de 2025.

Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales

Víctor Manuel Rodríguez Silva

Rúbrica.

(R.- 567855)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Everardo Francisco Cosío Juárez

Vs.

Eliel Antonio Jimenez Moreno y Jennifer Perez Perez

M.- 2735627 Goomotos y Diseño

Exped.: P.C.2574/2024(N-674)29345

Folio: 021767

Eliel Antonio Jimenez Moreno y Jennifer Perez Perez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 5 de diciembre de 2024, con folio de entrada **029345**, Jose De Jesús Alfredo Álvarez Lezama apoderado de EVERARDO FRANCISCO COSIO JUAREZ, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 2735627 GOOMOTOS Y DISEÑO.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV, 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **ELIEL ANTONIO JIMENEZ MORENO Y JENNIFER PEREZ PEREZ**; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de julio de 2025.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 568184)

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 420 páginas